



DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019

PROCESO LEGISLATIVO	
01	18-07-2019 Comisión Permanente. INICIATIVA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación. Presentada por Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios. Se turnó a la Comisión de Educación. Gaceta Parlamentaria, 18 de julio de 2019.
02	19-09-2019 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 288 votos en pro, 129 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 19 de septiembre de 2019. Discusión y votación 19 de septiembre de 2019.
03	24-09-2019 Cámara de Senadores MINUTA con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Se turnó a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda. Gaceta Parlamentaria, 24 de septiembre de 2019.
04	25-09-2019 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 78 votos en pro, 26 en contra y 6 abstenciones. Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria 25 de septiembre de 2019. Discusión y votación 25 de septiembre de 2019.
05	30-09-2019 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de septiembre de 2019.



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 18 de julio de 2019

Número 5322-V

CONTENIDO

Iniciativas

Con proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Educación, presentada por los coordinadores de los grupos parlamentarios de la Cámara de Diputados

Anexo V

Jueves 18 de julio



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
COMISIÓN PERMANENTE

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

MESA DIRECTIVA

OFICIO No. CP2R1A.-2419

Ciudad de México, 18 de julio de 2019

CC. SECRETARIOS DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Comunico a ustedes que se recibió de Cámara de Diputados la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación.

Con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el Presidente de la Mesa Directiva acordó turnar de manera directa dicho proyecto, mismo que se anexa, se remita a la Cámara de Diputados.

Atentamente




DIP. ITZCÓATL TONATIUH BRAVO PADILLA
Secretario

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de julio de 2019

Senador Martí Batres Guadarrama
Presidente de la Mesa Directiva
de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión
Presente

Las legisladoras y legisladores, en nuestra calidad de Coordinadoras y Coordinadores e integrantes de diversos grupos parlamentarios representados, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 6, numeral 1, fracción I, y 77 del Reglamento de la Cámara de Diputados presentamos la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación, misma que solicitamos sea remitida a la Cámara de Diputados para el trámite legislativo correspondiente, al tenor de la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. El derecho a la educación

La educación es un derecho necesario para las personas, un elemento fundamental para el desarrollo de la sociedad y condición indispensable para lograr el progreso de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

El derecho a la educación fue consagrado en la Constitución de 1917 como un derecho social bajo la encomienda de desarrollar todas las facultades de la persona, con lo cual se busca alcanzar su desarrollo en todas las etapas de la vida, entendiendo con ello que no se agota con la instrucción educativa, sino que su realización es de manera progresiva y permanente entre los integrantes de la sociedad con el fin de potenciar sus capacidades y aptitudes.

Esta concepción es reflejada en los diversos instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México entre los que se encuentra la Declaración Universal de los Derechos Humanos en su artículo XII, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en su artículo 12, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su artículo 13, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en su artículo 26, la Convención de los Derechos del Niño en su artículo 28, la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad en su artículo 24, además del Convenio 169 sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y Tribales de la Organización Internacional del Trabajo en sus artículos 26, 27 y 29.

De estas disposiciones convencionales y del bloque de constitucionalidad mandatado por el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, expresamos la imperiosa tarea del Estado mexicano para que cumpla la función que le asiste como sujeto

obligado para garantizar este derecho, a través de medidas legislativas y de políticas públicas que posibiliten el acceso, la permanencia y la continuidad de la prestación de los servicios educativos a las personas en función de las necesidades diferenciadas de los sectores sociales que componen a nuestra Nación.

Reconocemos el enfoque construido para la tutela en el artículo 3o. constitucional, donde se reconoció que el derecho a la educación contribuye al desarrollo de las personas y se considera como necesario para que éstas alcancen su bienestar, lo cual encuentra correspondencia además con el principio de interdependencia de los derechos reconocido en el bloque constitucional de nuestro marco jurídico.

El reto que se estableció en dicho precepto constitucional es mayúsculo, pues se trata de lograr un Acuerdo Educativo Nacional donde se tome en cuenta a todos los sectores involucrados, desde padres y madres de familia, educandos, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, académicos y, por supuesto, a las maestras y los maestros, con el objetivo claro de garantizar el derecho a la educación y colocar, en el centro, el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes como los destinatarios finales de toda la suma de esfuerzos y voluntades políticas.

2. Las bases constitucionales para el Acuerdo Educativo Nacional

Con las reformas constitucionales en materia educativa publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, estimamos que se sentaron las bases para la construcción de un Acuerdo Educativo Nacional.

Esos cambios constitucionales significaron una verdadera transformación en los modelos educativos y dieron paso a una manera diferente de construir los acuerdos basados en el diálogo y respeto a las diferencias, con la participación de todos los sectores involucrados.

Basta recordar que, una vez concluido el proceso de dictaminación de los órganos legislativos respectivos, el diálogo se mantuvo con diversos sectores y fuerzas políticas, con la finalidad de asegurar el cumplimiento de los objetivos de la serie de reformas, adiciones y derogaciones que se propusieron en ese momento al texto constitucional para que la educación fuera plenamente garantizada por el Estado Mexicano, se respetará el derecho de niñas, niños, jóvenes y adolescentes a su inclusión al Sistema Educativo Nacional, desde la educación inicial hasta la superior, se revalorará a las maestras y los maestros, respetando además todos sus derechos y se dotará de mecanismos de política pública para que la educación finalmente fuera vista como un derecho y no como un privilegio, a partir de un enfoque social, de derechos humanos y de igualdad sustantiva.

De esa manera, se logró una reforma constitucional que, en esencia, logro un amplio consenso, a partir de las siguientes premisas:

- Reafirmar la rectoría del Estado en la educación, lo que abarca todos los aspectos para garantizar de manera plena este derecho sin que se privilegie ningún interés de sectores por encima de los principios constitucionales;
- Enfatizar que se debe priorizar el interés de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en el Sistema Educativo Nacional;
- Manifiestar el respeto de los derechos de las maestras y los maestros, así como el compromiso de realizar las acciones para mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos; además de reconocer, en el magisterio, un agente de transformación social y la contribución a la educación en nuestro país.
- Privilegiar el diálogo y la construcción de acuerdos para el diseño de la legislación secundaria que diera paso a la implementación normativa del Acuerdo Educativo Nacional con todos los sectores sociales involucrados, y
- Enfatizar en la necesidad de analizar, diseñar e instrumentar esquemas de financiamiento, con pleno respeto del Federalismo, para la aplicación de las disposiciones constitucionales en materia educativa para realizar el derecho a la educación de manera plena.

Con esas consideraciones, se logró una reingeniería del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para sintetizar el cúmulo de valores y principios en materia educativa en los tiempos de cambio que, de manera indudable, vive nuestro país.

Para efecto de precisar la magnitud de referido cambio a nuestra Carta Magna, en el siguiente cuadro se ilustra la evolución en cuanto a contenido del precepto constitucional aludido:

Artículo 3º. Constitucional antes de la reforma de 2013	Artículo 3º. Constitucional con la reforma de 2013	Artículo 3º. Constitucional con la reforma de 2019
<ul style="list-style-type: none"> • La obligatoriedad de la educación sólo era en los tipos básica y media superior; 	<ul style="list-style-type: none"> • Introdujo el concepto de calidad vinculada a la idoneidad de los docentes y directivos para lograr el máximo 	<ul style="list-style-type: none"> • Rectoría del Estado en la educación; • Principios de la educación como obligatoria, universal, inclusiva, pública,

<ul style="list-style-type: none"> • Los principios de la educación eran: laica y gratuita; • Los criterios de la educación eran: democrático, nacional y de fomento a la convivencia humana; • Facultad del Ejecutivo para determinar planes y programas de estudio; • Apoyo a la investigación científica y tecnológica; • Autonomía Universitaria, y • Distribución de competencia entre Federación y entidades federativas. • En esencia se mantenía la reforma de 1993 impulsada por el entonces Presidente de la República Carlos Salinas de 	<p>logro de aprendizaje;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Régimen laboral del personal docente regulado por el Apartado B del artículo 123 constitucional y por los criterios fijados en el artículo 3o. y por la Ley General del Servicio Profesional Docente, lo que implicó: • Ingreso, promoción, reconocimiento y permanencia en el servicio vinculados a evaluaciones obligatorias; • Evaluaciones estandarizadas y homogéneas a nivel nacional; • Esquemas de evaluaciones impuestos, y • Creación del INEE como órgano autónomo para dictar lineamientos de las evaluaciones obligatorias y vinculadas a la 	<p>gratuita y laica;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Obligación del Estado para impartir y garantizar la educación desde la inicial hasta la superior; • Promoción del respeto irrestricto de la dignidad de las personas, un enfoque de derechos humanos y la igualdad sustantiva, así como la cultura de la paz y la honestidad al impartir educación; • Incorporación del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en la impartición de la educación; • Atención prioritaria a escuelas normales y a instituciones de formación docente; • Reconocimiento del derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo de la ciencia e innovación tecnológica; • Bases para el fomento
---	--	--

<p>Gortaria con dos agregados: incorporar la mención del Distrito Federal en 2002, en el Gobierno del ex Presidente Vicente Fox Quezada y establecer la obligatoriedad de la educación media superior en 2012, en el mandato del ex Presidente Felipe Calderón Hinojosa.</p>	<p>permanencia en el servicio del personal docente</p>	<p>de la ciencia, tecnología e innovación;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Contextualización local y regional de contenidos de planes y programas de estudio; • Contenidos fundamentales en planes y programas de estudio de humanidades y ciencias como la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas extranjeras e indígenas, las artes, en especial la música, la educación física y el deporte, el cuidado del medio ambiente, entre otras; • Educación como contribuidora del respeto a la naturaleza; • Reconocimiento de la educación como promotora de la integración de los distintos tipos de familia; • Incorporación del criterio de equidad educativa con la
--	--	--

		<p>realización de acciones para apoyar a zonas de alta marginación, así como a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y garantizar la educación para personas adultas;</p> <ul style="list-style-type: none"> • La excelencia educativa se refiere al desarrollo del pensamiento crítico de los educandos y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad; • Impartición de educación plurilingüe e intercultural en pueblos y comunidades indígenas; • Reconocimiento de la educación inclusiva; • Educación para la vida con una orientación integral de los educandos; • Creación de un organismo público descentralizado para la mejora continua de la educación;
--	--	---

		<ul style="list-style-type: none"> • Régimen laboral del personal docente regulado por el Apartado B del artículo 123 constitucional y por los criterios fijados en el artículo 3o, con base a lo siguiente: • Reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes de transformación social; • Derecho de las maestras y los maestros a un sistema de formación integral, actualización y capacitación; • Bases para una carrera justa y equitativa para las maestras y los maestros; • Instauración de evaluaciones diagnósticas para la mejora continua de la educación; • Eliminación de los efectos de la evaluación vinculados a la permanencia; • Reinstalación de las
--	--	--

		<p>maestras y los maestros cesados con el reconocimiento pleno de sus derechos laborales;</p> <ul style="list-style-type: none"> • Eliminación de las sanciones contrarias a los derechos laborales de las maestras y los maestros, y • Rectoría del Estado en cuanto a las plazas de nueva creación o las disponibles.
--	--	---

Como se puede apreciar, el contenido que dio forma a la decisión política fundamental para modificar el texto constitucional fue de tal relevancia que nos obliga a actuar con la responsabilidad debida a efecto de garantizar cada uno de los alcances del derecho a la educación que fue reconocido.

Quienes suscribimos esta propuesta, referimos que, si bien es cierto, el mandato de la Constitución Política dispuso que se realizaran las adecuaciones a la legislación correspondiente, el cambio de paradigma en el modelo educativo nos motiva en la necesidad de proponer una nueva Ley General de Educación, que responda los principios y valores plasmados como guía para garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

3. Algunas cifras para la reflexión sobre el modelo educativo antes de la reforma constitucional para el Acuerdo Educativo Nacional

Parte de los elementos que sustentan la propuesta que se somete a la consideración se basan en una serie de cifras sobre los resultados de los modelos educativos antes de la reforma constitucional para el Acuerdo Educativo Nacional, entre las que destacan las siguientes:

- La cobertura del nivel preescolar actualmente es de 74.8%, es decir, 3 de cada 4 niñas y niños acceden a estos servicios educativos.
- La cobertura nacional en nivel primaria es considerada universal; sin embargo, existen

6 entidades en las que niños de entre los 6 y 11 años aún no se han incorporado a recibir los conocimientos para la formación básica.

- En el ciclo escolar 2018-2019 la cobertura del nivel Secundaria registró una media nacional de 96.9%, sin embargo, en 19 entidades federativas el indicador es inferior a esta cifra. La brecha entre la media nacional y la entidad con menor cobertura supera los 9 puntos porcentuales.
- La matrícula a nivel medio superior ha tenido un incremento considerable, desde 2014 ha crecido en 330 mil 327 alumnos, pero la cobertura a nivel nacional alcanza el 78.3% en este tipo educativo y 13 entidades federativas están por debajo de la media nacional.
- La matrícula total del bachillerato al inicio del ciclo escolar 2017-2018 ascendió a 5 millones 640 mil 841 alumnos (la cobertura bruta es de 84.6%), sin embargo, había matriculados 4 millones 288 mil 097 jóvenes entre 15 y 17 años (la cobertura neta es de 63.6%), rango de edad típico para cursar la Educación Media Superior.
- 10.7 millones de jóvenes entre 18 y 22 años, deberían estar cursando educación superior; sin embargo, actualmente están inscritos 4.2 millones de jóvenes (el 38.4%), es decir, 4 de cada 10 jóvenes no tiene acceso a este tipo educativo.
- En junio de 2018 los estudiantes de educación básica, al responder las pruebas de Lenguaje y Comunicación, de los cuatro niveles evaluados, menos de la mitad llegó al Nivel I (Dominio Insuficiente), que se refiere a localizar información explícita en textos narrativos y expositivos; así como comprender la estructura de oraciones simples. Solamente 3% alcanzó el Nivel IV (Dominio sobresaliente). Con respecto a la aplicación anterior realizada en 2015, no hubo cambios significativos en el puntaje promedio.
- En Matemáticas, de los alumnos evaluados de educación básica, 59% logra el Nivel I (Dominio insuficiente), lo que significa que poco más de la mitad solamente sabe resolver operaciones básicas. Por otro lado, 8% alcanza el Nivel IV (Dominio sobresaliente), por lo que pueden resolver problemas que requieren operaciones básicas. Si comparamos los resultados con la prueba realizada en 2015, tampoco tienen cambios significativos y mantienen prácticamente las mismas cifras a pesar de la Reforma Educativa planteada en 2013.
- Por lo que hace a educación media superior, la prueba PLANEA se aplicó por primera vez en 2017 y los resultados presentados confirman los bajos niveles de desempeño de los alumnos obtenidos en otras evaluaciones del logro educativo, tanto nacionales como internacionales. En Lenguaje y Comunicación, 34% de los estudiantes se ubicaron en el nivel de logro I (el más bajo), y 66% en el nivel I de Matemáticas. Estos estudiantes no han consolidado los aprendizajes clave que se evaluaron en la prueba,

tales como realizar inferencias de contenidos implícitos en diferentes tipos de texto o a partir de un modelo matemático; a nivel nacional, en Lenguaje y Comunicación, 9% de los estudiantes se encuentra en el nivel de logro IV (el más alto), y en Matemáticas, 3%.

- En la prueba PISA, México se mantiene por debajo del promedio de los países de la OCDE, incluso se encuentra por debajo de países latinoamericanos como Chile y Uruguay. Se observa que el país mantiene resultados similares al paso del tiempo en Ciencias y Lectura, y mejora ligeramente en Matemáticas. Lo anterior a pesar de que, de acuerdo con información de la OCDE, México es de los países que destina a educación mayores recursos, en términos de su Producto Interno Bruto.
- Tampoco se ha logrado disminuir de forma significativa el rezago en la infraestructura educativa, pues de acuerdo con datos del Sexto Informe de Labores de la administración pasada, desde 2013 sólo se han atendido 8 mil 795 planteles, es decir 4% del total, con mobiliario y equipo adecuado. 96 de cada 100 planteles educativos siguen con mobiliario y equipo en condiciones precarias.
- A estas cifras, es de relevancia citar el estudio del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación denominado "Evaluación del desempeño desde la experiencia de los docentes 2015", en el que se citan las siguientes conclusiones:

"... hubo docentes que opinaron que el propósito de evaluar su desempeño como maestro no se cumplió, porque los mecanismos puestos en marcha y los instrumentos empleados en cada etapa tuvieron una serie de problemas, incoherencias e inconsistencias que impidieron realizar una valoración adecuada del trabajo cotidiano en las aulas y las escuelas. Los cuestionamientos, desde esta perspectiva, se hicieron incluso sobre los resultados de la evaluación, los cuales fueron puestos en duda porque, a su parecer, no reflejaban lo que eran como maestros y no permitían identificar quién era un buen docente y quién no."

"Además, otros cuestionamientos más generales se expresaron hacia la Reforma Educativa, una reforma, que, desde la perspectiva de varios docentes, se centra en ellos; que los responsabiliza de la "calidad de la educación" sin modificar las condiciones en las que su labor se desarrolla; sin ofrecerles oportunidades de formación y desarrollo profesional; una reforma donde lo más importante es lo laboral y no lo educativo."

- De igual forma, en el informe de Cuenta Pública 2017 ese órgano fiscalizador precisó que no existe una mejora generalizada y homogénea en el nivel de aprendizaje de los alumnos de primaria y secundaria tras la denominada Reforma Educativa de 2013, pues al comparar los resultados de la prueba Planea 2015, 2017 y 2018, menciona que

que no hubo avances porque persisten brechas significativas entre las entidades federativas. Además, observa que la eficiencia terminal en secundaria disminuyó al pasar de 87.7 por ciento en 2013 a 86 por ciento en 2018; y en primaria, de 96.8 a 95.7 por ciento; mientras que el abandono escolar en secundaria pasó de 4.1 por ciento en 2013 a 4.7 por ciento en 2018.

- En la misma línea, el Informe de la Cuenta Pública 2017, de la Auditoría Superior de la Federación (ASF), en específico, la valoración núm. 1588-DS “Evaluación de la Reforma Educativa”, precisa que:

“A pesar de que el INEE [Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación] dispuso de las evaluaciones para alumnos, docentes y, de forma parcial, sobre infraestructura y algunos aspectos de gestión escolar, no contó con una metodología que establezca modelos de evaluación integrales que definan referentes y articulen los componentes, procesos y resultados de las evaluaciones; debido a ello, no efectuó una evaluación integral en la que se hayan establecido las relaciones que tienen los componentes entre sí, sólo emitió los resultados de cada uno. En razón de esto, no es posible identificar en qué medida los resultados de un componente producen algún efecto en el resto, ni cómo éstos, a su vez, pueden ser interpretados conjuntamente.”

- En lo concerniente a la implementación del Servicio Profesional Docente (SPD), la auditoría en mención señala que:

“[...] presenta deficiencias importantes relacionadas con las listas de prelación y la asignación de plazas, así como [...] falta de acompañamiento a todos los docentes de nuevo ingreso y [...] carencia de un diagnóstico sobre las necesidades de profesionalización docente en el que se sustente la estrategia para la formación continua de las figuras educativas.

Si bien el SPD, en teoría, habría facilitado la transparencia en el otorgamiento de plazas, así como en el seguimiento al proceso de nuevo ingreso del profesorado y la atención a sus necesidades, la ASF demuestra lo contrario, ya que se trata de un proceso deficitario.”

- En cuando al diseño presupuestal de la implementación de la reforma educativa, la auditoría menciona que:

[...] no existió una planeación presupuestal de mediano y largo plazos que permitiera garantizar la suficiencia de los recursos y asegurar una adecuada distribución para el cumplimiento de lo establecido en el diseño programático. [...] Las deficiencias

encontradas en el diseño repercutieron en la implementación de los ejes de la Reforma Educativa inherentes a cada uno de los componentes del Sistema Educativo Nacional.

- Por su parte, en la Primera Entrega de Informes Individuales de la Cuenta Pública 2018, la Auditoría Superior de la Federación, realizó las Auditorías de Desempeño 96-GB y 97-GB, Evaluaciones de la calidad de la educación, en las que se evaluaron los componentes del Sistema Educativo Nacional, en el nivel básico y educación media superior, cuyos resultados en los siguientes rubros fueron:

- Respecto a la evaluación a los educandos:

“La prueba aplicada a los alumnos de 6° de primaria en el ciclo 2017-2018, mostró que el porcentaje de alumnos ubicados en el nivel de conocimiento I (insuficiente), en lenguaje y comunicación, fue de 49.1%; resultado menor en 0.4 puntos porcentuales al del ciclo 2014-2015 (49.5%), mientras que en matemáticas fue de 59.1%; cifra inferior en 1.4 puntos porcentuales a la del ciclo 2014-2015 (60.5%)¹.

En la prueba correspondiente a los alumnos de 3° de secundaria en el ciclo 2016- 2017, el porcentaje de alumnos en el nivel I en lenguaje y comunicación, fue de 33.8%; resultado mayor en 4.4 puntos porcentuales al del ciclo 2014-2015 (29.4%), y en matemáticas fue de 64.5%; cifra inferior en 0.9 puntos porcentuales con respecto a la del ciclo 2014-2015 (65.4%).”

- Por lo que hace a las evaluaciones de docentes:

“Respecto al ingreso al SPD de los ciclos escolares de 2014-2015 al 2018-2019, en educación básica la proporción de aspirantes con resultados idóneos se incrementó de 39.6% a 58.2%, y en media superior de 32.9% a 45.9%.

Respecto a las promociones correspondientes a los ciclos escolares de 2015-2016 al 2018-2019, el porcentaje de docentes que obtuvieron resultados idóneos en los procesos de acceso a plazas con funciones de dirección, supervisión y asesoría técnica-pedagógica se incrementó: en educación básica de 52.5% a 56.1%, y en media superior de 29.0% a 55.0%.

En el ciclo escolar 2018-2019, la SEP no acreditó la publicación de los resultados de las evaluaciones para la permanencia de las figuras educativas en el SPD, conforme a la fecha establecida en el Calendario de las Evaluaciones del SPD (12 abril de 2019). Aunado a lo anterior, la Secretaría

no aseguró que quienes obtuvieron un resultado insuficiente en su primera evaluación fueran convocados a la segunda o tercera evaluaciones correspondientes.

En cuanto al reconocimiento en el SPD, con base en los resultados de las evaluaciones de desempeño aplicadas para la permanencia del personal docente, en 2018, la SEP seleccionó a 11,077 docentes de educación básica y a 594 de media superior, a los cuales benefició, mediante el otorgamiento de la función de tutoría.”

- Referido a las evaluaciones de escuelas:

“Los resultados de la prueba muestral aplicada en 2017 a 2,141 planteles para evaluar las condiciones básicas y de funcionamiento de las escuelas de preescolar revelaron que: el 14.0% de los planteles no tuvo aulas suficientes; el 7.0%, no dispuso de baños; el 19.0%, tuvo problemas en la instalación eléctrica; el 34.0%, no contó con áreas de juegos; el 51.0%, no tuvo rutas de evacuación, y el 48.0%, no contó con zona de seguridad ante sismos; el 72.0%, de los planteles careció de computadoras; el 63.0%, no dispuso de servicio de internet; el 16.0%, no contó con biblioteca, y el 12.0%, no recibió los libros de texto gratuitos oportunamente; en el 34.0% de las escuelas los directores desempeñaron una doble función al contar con un grupo a su cargo; en el 37.0%, los docentes no dominaban ninguna lengua de sus estudiantes, y en el 13.0% de las escuelas no hubo personal especializado para atender a los alumnos con discapacidad.

El INEE canceló la aplicación de la prueba de evaluación de las escuelas primarias, la cual estaba programada a realizarse en 2018. En el caso de las escuelas secundarias, la prueba de dicho año sí se practicó; se tiene previsto publicar sus resultados a finales de 2019.”

- Respecto a las evaluaciones de la gestión escolar:

“Los resultados de la evaluación, publicados en marzo de 2019, no permitieron constatar si la gestión escolar en los 2,141 planteles de preescolar evaluados cumplió con las cuatro dimensiones previstas: existencia de trabajo colegiado; visión común de los docentes sobre la escuela; participación de los padres y prácticas de admisión para la escuela.

El INEE y la SEP no desarrollaron una estrategia conjunta para la implementación de una política general de difusión de los resultados de las

evaluaciones del SEN, para asegurarse de que los actores educativos recibieran, comprendieran y utilizaran la información pertinente.

El INEE y la SEP no desarrollaron un modelo de uso de resultados de las evaluaciones para la toma de decisiones de las autoridades educativas, federal y locales, para la mejora de la calidad educativa en cada ciclo escolar.

El INEE no contó con una metodología para establecer modelos de evaluación integrales que definieran referentes y articularan los componentes, procesos y resultados del SEN. Por lo que no fue posible identificar en qué medida los resultados de un componente producen algún efecto en el resto, ni cómo éstos, a su vez, pueden ser interpretados conjuntamente. La falta de un análisis articulado de los resultados de las distintas evaluaciones impide conocer de qué forma éstas, en el marco del SNEE, contribuyen a la mejora de la calidad educativa.

En suma, con base en las auditorías practicadas por la Auditoría Superior de la Federación (ASF), respecto a 2018, no se cuenta con evidencia suficiente para conocer la contribución de la implementación de la PNEE y del SNEE en la mejora de la calidad de la educación. "

Estos datos nos llevan a la conclusión de que es imperativo dotar de un marco jurídico que fortalezca la acción del Estado y éste asuma la obligación de garantizar el derecho a la educación con políticas que respondan a las necesidades de las personas, a la realidad del país y, sobre todo, a los contextos regionales, locales y situacionales de la prestación de los servicios educativos.

De lo que se trata, es abatir las causas por las cuales no se han dado los resultados satisfactorios y lograr un atransformación de la sociedad, tomando como base a la educación para que detone procesos de desarrollo en todos los ámbitos que repercutan en beneficios de cada persona y, como parte de una comunidad, de la sociedad de la cual forma parte.

Ese es el espíritu de la nueva Ley General de Educación que se presenta y que lleva implícito el ánimo de la construcción de acuerdos, a partir de coincidencias que nos lleven a un país más justo, solidario e igualitario.

4. Elementos para la construcción de la nueva Ley General de Educación.

Para quienes proponemos esta Iniciativa, es de vital importancia el diálogo y el intercambio de opiniones como parte de nuestro quehacer legislativo. En ese sentido, destacamos una serie de espacios de análisis donde se aportaron valiosas propuestas para la construcción de la nueva Ley General de Educación.

Entre ellos destacan los ejercicios de Parlamento Abierto que ha realizado el Congreso de la Unión, además de sendas iniciativas de legisladoras y legisladores federales, propuestas de diputadas y diputados locales, de ciudadanas y ciudadanos, de maestras, maestros, madres y padres de familia, estudiantes, académicos, especialistas, organizaciones de la sociedad civil y de las instancias educativas del Gobierno de la República.

A continuación, describimos cada uno de los apartados:

4.1. Foros regionales de consulta sobre legislación secundaria en materia educativa.

La Secretaría de Educación Pública y la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, ANUIES convocaron a autoridades y a comunidades académicas de las regiones del país para ser partícipes en la construcción del marco institucional sobre la legislación secundaria en materia educativa.

Para poder contar con instrumentos legislativos que realmente respondan a los intereses y necesidades de la ciudadanía, se considera fundamental la participación de académicos, investigadores, especialistas, maestras y maestros y público en general con la finalidad de recabar opiniones, planteamientos y, sobre todo, propuestas que aporten contenidos, con una perspectiva regional, a las leyes secundarias en materia educativa.

En este contexto se organizaron seis Foros regionales de consulta sobre las leyes secundarias en materia educativa; además ambas instituciones acordaron desarrollar una plataforma informática para llevar a cabo una Consulta en Línea, en la cual todas y todos los ciudadanos de manera libre pudieran emitir su opinión sobre los temas más relevantes de las cinco leyes secundarias. La plataforma se puso a disposición de toda la ciudadanía en el sitio de internet: www.consultaleyessesecundarias.mx. El sitio se abrió al público a partir del lunes 1° de julio y hasta el 31 de julio de 2019.

Con la colaboración de las autoridades educativas estatales, los seis Foros de consulta regionales sobre la legislación secundaria en materia educativa, se realizaron con el siguiente calendario:

- Jueves 27 de junio de 2019, región noreste: estados de Coahuila, Durango, Nuevo León, San Luis Potosí, Tamaulipas y Zacatecas. Sede, Universidad Autónoma de Nuevo León, Monterrey, Nuevo León.
- Viernes 28 de junio de 2019, región sur-sureste: estados de Campeche, Chiapas, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco y Veracruz. Sede: Universidad Autónoma Juárez de Tabasco, Villahermosa, Tabasco.

- Martes 2 de julio de 2019, región centro sur: estados de Hidalgo, Morelos, Puebla, Querétaro y Tlaxcala. Sede: Benemérita Universidad Autónoma de Puebla, Ciudad de Puebla, Puebla.
- Miércoles 3 de julio de 2019, región noroeste: estados de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Sinaloa y Sonora. Sede: Universidad Autónoma de Ciudad Juárez, Chihuahua.
- Martes 9 de julio de 2019, región Occidente: estados de Aguascalientes, Colima, Guanajuato, Jalisco, Nayarit y Michoacán. Sede: Universidad de Guadalajara, Guadalajara, Jalisco.
- Jueves 11 de julio de 2019, región Metropolitana: Ciudad de México y Estado de México. Sede: Centro ANUIES, Ciudad de México.

Los seis foros regionales registraron una importante participación: más de 2,500 personas, principalmente especialistas, profesionistas, académicos, investigadores, autoridades universitarias y educativas, y público en general, acudieron a los foros a expresar y entregar por escrito sus opiniones, reflexiones y propuestas para contribuir en la construcción de las leyes secundarias.

El formato de los Foros incluyó el desarrollo de mesas de trabajo simultáneas en las que se presentaron propuestas de maestras y maestros; representantes de los congresos estatales; directores de escuelas públicas y privadas; rectores de instituciones de educación superior estatales, interculturales, universidades politécnicas y tecnológicas, y escuelas normales; estudiantes; personal de las secretarías de educación estatales; especialistas en temas educativos, académicos, y ciudadanas y ciudadanos interesados en el mejoramiento del sistema y de la política educativa en México.

Las ponencias y relatorías fueron publicadas en el portal de internet de la Secretaría de Educación Pública y están disponibles para consulta de todas las personas interesadas.

Los principales temas que se abordaron respecto a la Ley General de Educación, fueron los siguientes:

- El derecho a la educación.
- Fines y principios de la educación.
- Instrumentación en las leyes secundarias.
- El educando como prioridad del sistema educativo nacional.

- Estrategias para la inclusión educativa.
- La federalización de la educación y la gobernanza del sistema educativo mexicano.
- Estrategias y políticas para la equidad educativa y la inclusión educativa.
- Transformaciones del sistema educativo derivadas de las reformas al artículo 3o. constitucional.
- La educación y los pueblos indígenas.
- Interculturalidad en la educación.
- Financiamiento de la educación.

Como era de esperarse, los documentos entregados reflejan la pluralidad y riqueza de las aportaciones de las y los participantes, como se muestra a continuación:

- Se planteó establecer un plan de seguimiento de los recursos asignados a la educación, para vigilar la efectiva aplicación de los recursos de manera justa y equitativa.
- Crear un órgano de intermediación y coordinación en el que participen la SHCP, la SEP, el CONACYT y la ASF, que impulse un marco regulatorio de las diversas fuentes de financiamiento en materia de educación, educación superior, ciencia, tecnología e innovación, así como elaborar indicadores para orientar y medir el impacto de la gratuidad de la educación superior.
- Considerar las implicaciones legislativas para los distintos congresos estatales, derivadas de la modificación a la Ley General de Educación y la creación de nuevas leyes secundarias
- Considerar las buenas prácticas sobre la gestión educativa y los proyectos de innovación en beneficio del proceso de enseñanza-aprendizaje.
- Incrementar a cuatro años el nivel preescolar y reducir a cuatro años la educación primaria, a fin de lograr una adecuada transición educativa entre ambos niveles.

- Establecer estructuras, procesos y reglamentaciones flexibles que permitan la articulación de los distintos niveles educativos, sus subsistemas, tipos y modalidades.
- Dar mayor autonomía a las instituciones de educación media superior en los procesos de promoción y evaluación. Diseñar programas más eficientes y transparentes de estímulos para los docentes de educación media.
- Establecer programas de profesionalización y capacitación para los docentes del nivel medio superior.
- Implementar una política de seguimiento y acompañamiento de estudiantes con discapacidad en todos los niveles educativos para prevenir y atender el rezago y la deserción escolar. Tales medidas deberán ir acompañadas de programas de formación y capacitación para maestras y maestros que les permitan cumplir con esta tarea.
- Incorporar la interculturalidad en los procesos educativos de los diversos territorios del país. Se solicitó que la enseñanza se desarrolle bajo un enfoque plurilingüe y pluricultural, de carácter obligatorio en la educación básica y media superior.
- Establecer una política pública sobre el uso de las TIC's que analice las experiencias estatales, nacional e internacional y definir mecanismos de inversión con todos los sectores involucrados. Revisar la infraestructura de las escuelas a fin de prepararlas para la implementación efectiva de las TIC's. Capacitar a la planta docente en el uso y enseñanza de las TIC's, desde la educación inicial.

4.2. Consideraciones de los ejercicios de Parlamento Abierto del H. Congreso de la Unión.

En reunión de trabajo, el día 24 de enero de 2019, las Juntas Directivas de las Comisiones Unidas de Educación y de Puntos Constitucionales en la Cámara de Diputados, aprobaron un acuerdo por el que se estableció el procedimiento para el análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen a la Iniciativa enviada por el gobierno federal por el que se reforman los artículos 3°, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de determinar el formato y método de trabajo conforme al cual se desarrollará el mencionado procedimiento.

Se determinó la organización y realización de una serie de audiencias públicas convocando a los actores interesados en el tema educativo y que en estos espacios se presentaran y se discutieran sus propuestas. Asimismo, se determinaron las fechas y los actores convocados.

- Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales, miércoles 6 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos, viernes 8 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Escuelas Normales y Educación Superior, sábado 9 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República, lunes 11 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo, miércoles 13 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos, viernes 15 de febrero de 2019.
- Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales, sábado 16 de febrero de 2019.

La participación en estas audiencias fue trascendente y se obtuvieron propuestas que también se dirigían a las leyes secundarias, particularmente a la Ley General de Educación, entre las que se destacan las siguientes.

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- Generar planes y programas para el Sistema Medio Superior (Técnico Bachiller) se deben incluir módulos de área social que permitan formar a personas con autonomía y criterio.
- Permitir la implementación de planes y programas y propuestas educativas locales, de acuerdo a las necesidades reales de los contextos regionales.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- Es necesario crear una nueva Ley que reconozca la complejidad de la profesión docente, así como las diferencias del desempeño profesional entre las distintas modalidades y tipos de educación.

Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República.

- Se propone el Modelo de Formación Dual, sobre todo en instituciones adscritas a la Unidad de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios. Mediante la formación y conocimientos tecnológicos que le permitan a los educandos auto emplearse o desarrollarse profesionalmente en su comunidad, en una disciplina determinada, con una visión ampliada y mejorada de la industria, la sociedad y la vida.
- Considerar que se aminore la carga administrativa a los docentes.
- Poner atención en los temas que aquejan a los planteles como exceso de matrícula, falta de espacios y escases de recursos didácticos actualizados.
- Se propone la existencia de maestros especializados por áreas para detectar y dar seguimiento a alumnos con talentos en diversas disciplinas.
- Es necesario que en la Ley General de Educación quede establecida la obligación de fortalecer a las escuelas normales tanto en relación con su infraestructura física, como en la contextualización académico-docente.
- Se propone priorizar a la educación física con: incremento de horas, vinculación con sector deportivo, detectar talentos, actualizar planes y programas, ampliar presupuesto para formación de docentes en educación física y reconocer el rol de las mujeres en la educación física.

Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo.

- Se propone incluir en las leyes secundarias, sobre todo en la Ley General de Educación, la creación del programa de profesionalización docente, que se estructura en cuatro líneas de desarrollo: formulación de proyectos educativos, la evaluación y análisis de la operación de planteles educativos, la coordinación del trabajo colaborativo entre la comunidad educativa y el diseño, implementación y evaluación de sistemas de calidad educativa.

- Se propone que en los planes y programas de estudio se incluyan valores como; no mentir, no robar, no traicionar entre otros, que contribuyan a un ambiente de paz y respeto entre alumnos y docentes.

Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.

- Incluir a la Lengua de Señas Mexicana en la Ley General de Educación como una lengua nacional, y se deberá reconocer el derecho a la educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y español de los niños, niñas y adolescentes sordos, y no solamente como derecho exclusivo de las comunidades indígenas y afroamericanas.
- Adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: "XVII.- Impulsar la construcción de una cultura de la paz en la sociedad mexicana, a través de una materia a impartirse en todas las instituciones educativas del país, la cual deberá adaptarse a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes."
- Establecer como derecho de los padres de familia, el participar en la elaboración de planes y programas de estudio, así como de los libros de texto gratuitos.
- Fortalecer, promover y dotar de autonomía la gestión de los Consejos Escolares de Participación Social.
- Conciliar la vida laboral con la familiar, permisos a madres trabajadoras para asistir a juntas escolares, sin que se afecten sus ingresos.

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

- Establecer un sistema para el desarrollo profesional de los docentes como agentes del efecto transformador de la educación; reconocerlos en la Ley General de Educación para este efecto.

Siguiendo con el principio de Parlamento Abierto, el Senado de la República, el 13 de febrero de 2019, a través de las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, sostuvieron una reunión de trabajo con el titular de la Secretaría de Educación Pública. A partir de esta reunión y con la finalidad de recibir y escuchar propuestas de actores sobre el tema educativo; la Comisión de Educación organizó el foro denominado "Hacia una nueva legislación para el fortalecimiento de la educación de niñas, niños y jóvenes."

El temario incluyó tres temas: Reforma Educativa 2019, rumbo a un nuevo modelo educativo, el fortalecimiento de las escuelas normales, UPN y demás instituciones de educación superior formadoras de docentes y propuesta de supresión del INEE y creación de un nuevo centro encargado de la revaloración del papel del docente.

Los foros quedaron programados para las siguientes fechas y con los actores convocados:

- Foro con especialistas y académicos. Miércoles 20 de febrero de 2019.
- Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos. Lunes 25 de febrero de 2019.
- Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales. Miércoles 27 de febrero de 2019.
- Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles. Viernes 1 de marzo de 2019.

En estos también se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley General de Educación tenemos las siguientes:

Foro con especialistas y académicos.

- La Ley General de Educación debe revalorar la labor del magisterio, ya que es el agente primordial de la transformación social, los docentes tienen derecho a acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para que contribuyan a cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se plantea que tiene que haber políticas equitativas y de inclusión y tienen que estar manifestadas en las leyes secundarias.

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

- Tiene que crearse una Ley General de Educación, que resuelva los problemas que las instituciones de educación superior tienen que sortear para dar una mejor cobertura, obtener inversión y vincular su desarrollo e investigación e innovación con otros organismos. Esta ley permitirá regular el financiamiento, vigilar la educación privada superior y crear un Sistema vocacional y técnico Superior de investigación, innovación

y desarrollo. Además, crear 32 universidades estatales, dirigidas exclusivamente al desarrollo científico y tecnológico.

Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles.

- Se menciona que actualmente existen 3,000 Telebachilleratos con una población de 140,193 estudiantes, atendidos por tres docentes. Solo el 8 % tiene las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades. Menciona la necesidad de ampliar el presupuesto para los Telebachilleratos Comunitarios y convertirlos en una alternativa para el tema educativo para ser reconocidos en la Ley de General Educación.

Posterior a la aprobación en ambas Cámaras de la reforma constitucional en materia educativa, se estimó que el ejercicio del Parlamento Abierto se convierta en una normalidad democrática en posteriores reformas que tengan temas de trascendencia para el país.

En ese sentido y dando cumplimiento a lo escrito en el artículo quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ambas Cámaras realizaron los días 24, 25 y 26 de junio de 2019, foros en conjunto que tuvieron como temática las leyes, General de Educación, del Organismo para la Mejora Continua de la Educación y General del Sistema de Carrera para las Maestras y los Maestros.

Las aportaciones recopiladas en estos foros son de igual importancia en la labor de construcción de las leyes secundarias. Para la Ley General de Educación se considera el foro realizado el 24 de junio de 2019. Entre las participaciones destacadas se tienen las siguientes respecto a la Ley General de Educación:

Crear protocolos para atender y prevenir el abuso sexual infantil.

Se cuenta con distintos instrumentos nacionales e internacionales que establecen la obligación fundamental de la comunidad educativa de salvaguardar la integridad física, psicológica y social del alumnado dentro de los planteles y garantizar un entorno libre de violencia que les permita gozar plenamente del derecho a la educación. En la iniciativa propuesta deberá reflejarse estos mecanismos para prevenir todo tipo de violencia hacia los niños, adolescentes, jóvenes y en especial hacia las niñas y mujeres adolescentes y jóvenes, con la propuesta siguiente:

- Contar con protocolos de actuación en este tema que se apliquen de manera general en todos los planteles, pero que tengan la posibilidad de mejorarse con la práctica y la experiencia, para responder al interés superior de la niñez.

Consideraciones para la educación de la niñez migrante.

Las líneas de acción incluyen, la difusión de los recientes cambios en las normas escolares en todos los niveles con un conjunto de estrategias que permitan reconocer a estos estudiantes y sus necesidades, superar barreras socioculturales y lingüísticas, facilitar sus conexiones sociales con maestros y compañeros, y mejorar sus oportunidades de aprendizaje y continuidad escolar, a partir de lo siguiente:

- Implementar acciones correspondientes a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno, al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden.

Reconocimiento de la función de las maestras y los maestros.

Una de las premisas fundamentales para el logro de una verdadera transformación social en nuestro país es reconocer la función de las maestras y los maestros como agentes fundamentales de cambio del proceso educativo, por lo que se propuso:

- La figura de la maestra y del maestro ha sido determinante en la construcción de la sociedad en la que hoy vivimos, desde la época prehispánica en los Calmécac y Telpochcalli, hasta el presente en las Escuelas y Universidades, son los docentes los responsables de la educación de las niñas, niños y jóvenes.
- Reconocer su esfuerzo, su compromiso social y carácter moral, es saldar una deuda social que se tiene con ellos.

Inclusión de la educación humanística y filosófica.

Se deberá establecer como fundamento de una formación integral, un espacio curricular para la formación filosófica y humanística en todos los grados escolares que comprende la educación básica y media superior, con sus programas y libros de texto propios, en donde se imparta la filosofía para niñas y niños y la ética, a partir del pensamiento crítico, para lo cual será necesario:

- Formar maestras y maestros especializados que la promuevan de manera creativa, artística y lúdica, con enfoque propios de nuestra cultura.

Incorporar la perspectiva de género.

Uno de los ámbitos de mayor preocupación para eliminar las desigualdades entre los géneros es el educativo. La falta de oportunidades educativas que han tenido las niñas y las mujeres, limitan su pleno desarrollo y su contribución a la sociedad, por lo que es necesario:

- Incorporar perspectiva de género en los planes y programas de estudio.
- Guiar la educación, bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación e inclusión de grupos vulnerables.

Educación ambiental.

Para la educación tradicional es importante el proceso de enseñanza aprendizaje, no obstante, actualmente se hace indispensable integrar la relación de los seres humanos y su medio ambiente con la finalidad de tomar conciencia sobre la conservación para el futuro y para mejorar nuestra calidad de vida. Lo anterior implica cambiar aspectos personales desde la primera infancia para lograr cambios de actitud, de percepción de la vida y respeto a la naturaleza. La escuela tiene un papel crucial para revertir los malos hábitos que han causado graves daños a nuestro planeta. Algunas propuestas al respecto son:

- Impartir de manera obligatoria la materia de educación ambiental.
- Establecer la obligación del Estado para incluir la materia de educación ambiental en los planes de estudios de las escuelas públicas, privadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Orientación integral de los educandos.

- Contar con un Sistema educativo integral permitirá el desarrollo conjunto de las habilidades físicas y mentales de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, por lo que se requiere considerar en el diseño de los planes y programas educativos.

Menciones de educación artística y humanista.

Durante muchos años se ha soslayado la formación artística y humanística. La educación en estas disciplinas permitirá el desarrollo social e integral del ser humano que contribuyan a la sensibilidad y el rescate de los valores. Algunas menciones respecto a la educación artística y humanista son:

- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares de educación básica, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

- La educación humanística y la formación filosófica en todos los niveles educativos, como ya lo señala nuestro artículo tercero constitucional, abre la posibilidad de darle un giro histórico, sin precedente, a la educación en México y nos da la oportunidad de formar una conciencia crítica de la realidad en las futuras generaciones, requisito fundamental de toda sociedad ilustrada y democrática, de entender los problemas y enfrentarlos con una actitud ética, y conformar una nueva cultura de pensamiento, que pudiera ser el fundamento característico de una transformación social.

Contenidos de planes y programas.

Los participantes enfatizaron la importancia de que la ley reflejara necesidades y contextos regionales y atender los temas fundamentales para el desarrollo educativo, estas son sus aportaciones:

- Procurar en los planes y programas de estudio, garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria se tengan los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto-escritura, ciencias sociales y cívicas.
- Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.
- Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.
- Considerar dentro de los programas o contenidos educativos la implementación de acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades.
- Establecer como atribución de la autoridad educativa federal el elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica. Considerar como atribución de la autoridad educativa federal el establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica; así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.

- Incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares.

Priorizar el interés superior de la niñez.

Una de las conclusiones del Encuentro Nacional de Sistemas de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes en 2018, fue el que autoridades de los tres órdenes de gobierno de los países deberán colocar al Interés Superior de la Niñez en el centro de su quehacer político; y por consecuencia en el ámbito escolar. Lo anterior implica que en la práctica se les considere como sujetos de derechos y no limitarse con una visión de satisfacción de necesidades que solo profundizan las prácticas de desigualdad. Como propuesta se mencionó lo siguiente:

- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo, psicosocial y de orientación vocacional y fijar los lineamientos para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional.

Lineamientos para la educación superior.

- Establecer esquemas objetivos para la exención del pago de tarifas, cuotas y aportaciones, a alumnos en situación de desventaja económica, que cursen la educación pública en el nivel superior del ámbito local.

TIC's como herramienta para la orientación de los educandos.

- Fomentar programas especializados, basados en tecnologías de la información, para la inclusión de personas con visión, movilidad, motricidad reducida o cualquier tipo de discapacidad en la educación superior.

Lineamientos para el fomento de la ciencia, tecnología e innovación.

La ciencia, tecnología e innovación son fundamentales para superar los rezagos educativos. Es necesario contar con lineamientos integrales para su fomento. Algunas propuestas al respecto son las siguientes:

- En la legislación actual ya se señala que al menos uno por ciento del producto interno bruto se le otorgará la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Lo novedoso estriba en que, de no alcanzarse el porcentaje indicado, el presupuesto educativo no podrá someterse a ajustes presupuestales.
- Establecer en los planes de estudio, métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación.

Incluir la educación indígena.

En toda sociedad democrática e igualitaria, es indispensable considerar medidas que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de todas las personas, que realmente tengan las oportunidades para el acceso y la permanencia en los servicios educativos. Se debe priorizar a aquellos grupos que se encuentran en condiciones de vulnerabilidad social como es el caso de la población indígena, a partir de:

- Implementar programas en las escuelas públicas, para fortalecer la identidad cultural.
- Proteger y garantizar los derechos de las personas docentes y de las y los estudiantes de la educación indígena intercultural y rural, con el propósito de preservar la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades, sociales, de género y regionales.
- Es fundamental diseñar instrumentos de formación específicos para los docentes que laboran en áreas donde los alumnos viven en contextos sociales vulnerables o sean comunidades indígenas.

Educación Inclusiva que atienda las necesidades educativas especiales y apoyo a la niñez con habilidades y aptitudes sobresalientes.

La inclusión es un eje fundamental en la eliminación de las barreras de exclusión y discriminación, el acceso a la educación implica eliminar cualquier sesgo social, económico, cultural, de edad y de género. Por tal motivo, se destacan lo siguiente:

- Brindar programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de trastornos, y aptitudes sobresalientes en los niveles de enseñanza. Propiciar la adaptación al ambiente escolar.

Incorporar lineamientos para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar.

La violencia en el entorno escolar vulnera el derecho de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes a desarrollarse plenamente física y mentalmente. Así mismo, puede tener efectos a largo plazo. Es importante tener lineamientos para su prevención y atención con un compromiso corresponsable entre el alumnado, maestras y maestros y padres y madres de familia. Se plantearon las siguientes propuestas:

- Impulsar la prevención de la violencia escolar, fomentando la cultura para la paz y la educación cívica.

- Establecer en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones.
- Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia.

Criterios nutrimentales para la venta, elaboración y distribución de alimentos en escuelas. Prohibición de la comida chatarra.

- Garantizar por la Secretaría de Educación Pública que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal.
- Prohibir la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, fomentar la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, inculcar e infundir hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

Infraestructura educativa.

Los ponentes hicieron propuestas para que se generaran lineamientos sobre infraestructura educativa, además de considerar a los educandos con discapacidades y se cuenten con las adecuaciones pertinentes en los planteles, además de contar con docentes capacitados para ofrecer una educación inclusiva y con equidad, así lo establece la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Las escuelas tienen que tener las condiciones necesarias para atender la población escolar sin distinción social, cultural, sexual, de discapacidad o por tener necesidades especiales, a través de:

- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable.

Reforzar mecanismos de inspección y vigilancia en educación impartida por particulares.

En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos está contemplada la posibilidad de que particulares puedan impartir educación en todos sus tipos y modalidades, y podrán también contar con validez oficial. Dado que están ofreciendo un servicio público, deberán

contar también con una reglamentación y normatividad que permita la inspección y vigilancia a cargo de la máxima autoridad educativa. Por tal motivo, se planteó lo siguiente:

- Incluir a los fines de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial.
- Atribuir a las autoridades educativas, la vigilancia del incremento de precios de colegiatura o su equivalente. Dar a conocer el costo total de los servicios educativos de particulares e infraccionar los cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica de los servicios educativos de instituciones privadas.
- Establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando.

Corresponsabilidad de padres, madres o tutores en el proceso educativo.

La participación activa de las familias en la educación de las niñas, niños y adolescentes, en particular el revisar su progreso y desempeño, impacta positivamente en el proceso de aprendizaje, su rendimiento escolar e inclusive su autoestima. Al respecto se identificaron las siguientes propuestas:

- Fomentar la participación activa de los padres de familia como una acción educativa que promueva la corresponsabilidad en el proceso educativo.
- Fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos.
- Establecer la posibilidad de realizar registros de preinscripción en línea.
- Generar una reglamentación sobre los derechos y obligaciones de los comités de Padres de Familia, en cuanto a su participación para determinar las prioridades de mantenimiento y equipamiento de la institución en directa colaboración con el directivo de la Institución para garantizar el adecuado uso de los recursos.

Flexibilización de la jornada laboral para que los padres y madres o tutores puedan coadyuvar en el proceso educativo.

Es indispensable generar mejores condiciones para que las familias tengan mayores posibilidades para involucrarse en dicho proceso. Al respecto se planteó lo siguiente:

- Extender el beneficio de guarderías a padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior.

Consejos de participación social.

- Presidir invariablemente los Consejos de Participación Social de la Educación por un padre o una madre de familia.

Servicio social, apoyo a personas prestadoras de servicio.

- Implementar un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social.

4.3. Propuestas ciudadanas derivadas del Parlamento Abierto.

Como parte del Parlamento Abierto mencionado en el punto anterior, se recibieron propuestas ciudadanas en los temas de la Ley General de Educación, las cuales fueron presentadas a través de un Portal electrónico habilitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, entre las que destacan las siguientes:

Red Nacional de Orientadores Educativos y Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación, A.C. planteó:

- Incluir el derecho de los educandos de los sistemas de educación básica, media superior y superior a recibir orientación educativa.

Por su parte, la Profra. Maribel Macías Olmos, consideró:

- Bajo la premisa de que las madres y padres de familia son corresponsables de la educación de sus hijos y/o pupilos, la proponente considera que se debe sancionar a aquellas madres y padres de familia que no asistan a las conferencias, talleres de vinculación y escuelas de padres; así como cuando un alumno falte más de una cuarta parte de días escolares.

La Profra. Rosa Isela Covarrubias Pinzón, indicó lo siguiente:

- El Estado Mexicano garantice a los ciudadanos, el acceso a la educación de tipo medio superior en la modalidad en línea adicionando los preceptos necesarios a la Ley General de Educación.
- El Congreso determine los lineamientos necesarios para incluir en la Ley General de educación y en el apartado que corresponda en la Ley de Carrera de Maestras y Maestros, la participación y figura jurídica de todos los agentes educativos que laboran en la modalidad en línea, sin menoscabo de sus funciones a partir del carácter virtual o digital que ostentan, así como de las condiciones de contratación que actualmente presentan, homologando las funciones académicas que realizan con aquellas funciones de las maestras y maestros de modalidad presencial.
- Se considere la necesidad de regular y reformar, los artículos referentes a la Ley Federal del Trabajo para incluir un apartado o los preceptos necesarios que normen el desempeño laboral de estos agentes educativos actualmente contratados bajo el régimen de subcontratación y se elimine la figura intermediaria.

El Consejo Coordinador Empresarial, indicó lo siguiente:

- Poner al centro el interés superior de los niños y jóvenes.
- Normar la relación entre Federación - Estado.
- Definir el perfil nacional del egresado.
- Simplificar y compactar los subsistemas.
- El impulso decidido a primera infancia y preescolar como eslabones fundamentales de desarrollo.
- Garantizar que a través de la educación básica los niños adquieran las habilidades necesarias en comprensión lectora y matemáticas, además de impulsar la educación digital y el inglés.
- Dar verdadera pertinencia a los contenidos y lograr el rigor y exigencia necesarios, tanto en la labor de los maestros, como en los aprendizajes de los alumnos.
- Establecer un Programa Nacional de Acompañamiento, con tutorías y mecanismos de nivelación, para evitar el rezago y la deserción.
- Contar con exámenes de egreso como una de las formas efectivas de orientar el sistema.

- Impulsar y reconocer a las Maestras y Maestros como agentes de transformación social.
- Impulsar la equidad e inclusión (tolerancia a la diversidad) bajo los principios de “estar, aprender y participar”.
- Atacar integralmente y de manera multifactorial el rezago educativo en niños niñas, jóvenes y adultos.
- Incluir a los niños y jóvenes en la gestión de sus escuelas y su educación, para hacerla más relevante y pertinente.
- Establecer mecanismos concretos para promover la participación de los padres de familia y la sociedad en su conjunto, que no solo distribuya tareas, sino que les dé un lugar en la toma de decisiones, como sujetos activos y corresponsables en la formación de sus hijos (académica, física y socioemocional) y como los destinatarios de la rendición de cuentas de las autoridades de la escuela y del sistema educativo, bajo una lógica de colaboración y trabajo en equipo.
- Dotar a las escuelas de la infraestructura necesaria, asegurar recursos para el mantenimiento adecuado, el acompañamiento y los servicios requeridos para convertir las aulas en auténticos espacios de aprendizaje. Para lograrlo se requiere contar con los recursos y un plan viable, con la corresponsabilidad de los Estados y la Federación.
- Preparación ante las emergencias: todo el sistema educativo debe estar preparado, para poder actuar durante y después de una emergencia.

La Profra. Mónica Esther Candía Villa, planteó:

- Crear un órgano Nacional que marque la política general de Estado mexicano de la educación física
- Homologar en cada entidad, la dirección de general de Educación Física para poder darle mayor injerencia a sus trabajadores.
- Elevar el acondicionamiento físico en la educación básica. De una a cinco horas por semana.
- Establecer un plan de trabajo nacional en la asignatura de educación física y como el impacto que tiene en las escuelas, trabajarla en conjunto con sus docentes llevar un seguimiento a los proyectos que cada uno de ellos de acuerdo a las necesidades de sus centros de trabajo.

El Profr. Eleazar Rosette Cortés, propuso:

- Crear la Universidad Pedagógica Superior, que ofrecerá, además del Plan de Estudios de Posgrado para los docentes en servicio, los cursos de formación continua y los talleres de actualización profesional a los que acudirán los docentes en forma obligatoria y sujeta a estímulos sociales y económicos.
- Cursos escolarizados con valor curricular para docentes becarios, cursos semiescolarizados, anuales y en línea para docentes en servicio. Los cursos tendrán carácter obligatorio para todos los docentes en servicio y podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:
- La evaluación docente es: "Un proceso dialógico, reflexivo, ético, sistemático, formador e integral, que permite la valoración de contextos, procesos, materiales curriculares, instituciones, acciones, instrumentos, funciones y demás elementos que se interrelacionan con el proceso de aprendizaje, con la finalidad de incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el acto educativo" y que ésta se realice en función de lo establecido por el Sistema para la Evaluación de la Educación en Oaxaca, desprendido Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.

Las Profas. Y el Profr. Ma. Asunción Varona Ángeles, Ma. del Carmen Flores Padilla y Marcelino Salgado Torres, propusieron:

- Utilizar el término "personas jóvenes y adultas"
- Fortalecer los planes y programas, infraestructura y presupuesto de la educación para personas jóvenes y adultas.
- Garantizar que los profesionales orientadores de las escuelas para personas jóvenes y adultas puedan acceder a los mecanismos de mejora continua, actualización y desarrollo profesional.
- Los maestros y maestras educadores de personas jóvenes y adultas son promotores, coordinadores y agentes fundamentales del proceso educativo; y contribuyen a la transformación social

Por su parte los Promotores y Coordinadores de Educación Física de sostenimiento estatal en Zacatecas, presentaron lo siguiente:

- Se otorgue a quienes por concurso escalafonario han desempeñado la función de supervisor de educación física y obtuvieron el nombramiento como promotor con

funciones técnico docente y así mismo a quienes obtuvieron el nombramiento de coordinador técnico, los de carácter de comisionados como coordinadores.

- Regularizar claves, categorías o nombramientos ganados, con las establecidas en el catálogo nacional de puestos de educación básica, según lo correspondiente con las funciones que se realizan por consecuencia al puesto o cargo ganado.

La Profra. María Elena Pineda Carrillo, en su propuesta señaló:

- Especificar en las leyes secundarias la edad de los niños y niñas que se consideran en el nivel de educación inicial, es decir, de cero a dos años once meses, y dar una definición clara en términos de procesos del desarrollo infantil.
- La formación debe establecerse en términos de licenciatura en educación inicial a nivel nacional para los docentes responsables al frente de cada grupo de niños y niñas.
- Establecer especificaciones técnicas respecto a las medidas de seguridad e infraestructura de los planteles, así como los recursos necesarios para la implementación del modelo educativo.
- Se precisa que todo lo anterior se concrete a partir de un órgano o institución o unidad específica para la regulación de los planteles que ofrecen la educación inicial en términos de organización, funcionamiento y modelo educativo. Incluyendo aspectos prioritarios de seguridad física, emocional y psicológica.

El C. Gerardo García Ortega, planteó lo siguiente:

- Seguir considerando y fortaleciendo los enfoques didácticos del Plan y los Programas de Estudio: en lo filosófico; el humanismo; en lo psicológico, las teorías cognoscitivas; en lo pedagógico, el constructivismo; en lo sociológico, la diversidad social, cultural y lingüística.
- Seguir conservando y reorganizando algunos principios pedagógicos, como las condiciones para la desarrollar la práctica docente.
- Diseñar los programas de estudio de forma más sencilla en su organización, con la finalidad de concretizar los aprendizajes esperados.
- Ofrecer en el diseño de los programas de estudio elementos de la evaluación del aprendizaje de forma inherente a los aprendizajes esperados.

- Fortalecer los enfoques didácticos en cada uno de los espacios curriculares, valorando que son acordes a las últimas investigaciones en Educación; prácticas sociales del lenguaje, el razonamiento matemático, el ejercicio de una ciudadanía participativa y solidaria, la perspectiva de la historia analizada de forma integral e interdisciplinaria, el reconocimiento y apreciación en las artes, la corporeidad como la toma de conciencia de uno mismo, el espacio geográfico en la complejidad social, cultural, económico, político y natural, el despertar la curiosidad científica y tecnológica.
- Realizar la evaluación de las prioridades del Sistema Básico de Mejora, principalmente la normalidad mínima, para valorar los avances y la incidencia en los aprendizajes de alumnos.
- Fortalecer y depurar el espacio del Consejo Técnico Escolar de acciones ajenas al aprendizaje.
- Realizar la actualización en Planes y Programas de Estudio desde el propio sector del magisterio, por la experiencia, como; Centros de Maestros, Académicos de Mesas Técnicas en conjunto con la Supervisión Escolar.

La Dra. Yaralin Aceves Villanueva y Dra. Yessica Martínez Soto, plantearon:

- Universidad Autónoma de Baja California el reconocimiento del ejercicio de la Orientación Educativa como disciplina y como un eje medular de los procesos formativos al interior de las instituciones educativas, debido a que en la figura de orientador se encuentra un personaje sensible al funcionamiento psicosocial del individuo en contextos de enseñanza y aprendizaje, elemento sustancial que da peso al desarrollo de cualquier currículo.

Por su parte, el Profr. Ramón Gustavo Sánchez Quiroga, consideró:

- Las Escuelas Normales serán formadoras de profesionales de la educación, con base en una epistemología de la formación integral.
- Sus mecanismos de ingreso garantizarán la inclusión y la diversidad.
- Garantizar la contratación de los egresados.
- Las Escuelas Normales desarrollarán investigación en materia educativa.
- Actualización de los contenidos.

- Los contenidos de los planes y programas de estudios se actualizarán sistemáticamente e incluirán materias relacionadas con el uso de las tecnologías de la información.
- Consolidar la enseñanza del inglés en todos los niveles de enseñanza normal.
- Integrar la enseñanza de las lenguas y culturas indígenas en el currículo de las Escuelas Normales.
- Impulsar la especialización en la enseñanza de las lenguas indígenas.
- Garantizar la formación de docentes especializados para la educación inicial.
- Recursos etiquetados y crecientes para el pago de los maestros formadores de docentes
- Asegurar los recursos para infraestructura: laboratorios, salones, bibliotecas.
- Garantizar becas para estudiantes con necesidades especiales y alinearlas al logro de la excelencia académica.

La Psic. Jeniffer Brigitte Valdez Rincones, señaló:

- Crear mecanismos de ingreso que permitan acceder a plazas magisteriales como psicólogos y contar un al menos un psicólogo o psicóloga dentro de los planteles escolares de Nivel Básico.

Los CC. Barrientos Trejo Isaías, Beltrán Chin Felipe de Jesús, Castro Monroy Elvira, Castro Retiz Víctor Manuel, Cedillo Rojas María Guadalupe, Domínguez Robert Luis Felipe, Mejía Suárez David Antonio, Monroy Salazar Silvia Flor de Azalia, Pacheco Cabello Gabriela Teresa, Quiroz Cabañas Yuvicela, manifestaron:

- En las modalidades de educación a distancia se garanticen convocatorias periódicas para el ingreso a estudios de nivel medio superior y superior.
- Para garantizar la inclusividad es necesario que los estudiantes tengan apoyo de docentes especializados para atenderlos con calidad de acuerdo a sus necesidades, sobretodo en educación a distancia.

- Para garantizar la calidad, se agregue la actualización docente reconocida por las instituciones oficiales y siendo parte de su currículo sea tomada en cuenta en su evaluación formativa y protegida en el aspecto laboral.
- Establecer un calendario escolar en ciclos lectivos para la educación a distancia.

El Profr. Leonel Flores González, señaló:

- Los planes de estudios del nivel básico tengan una currícula global, nacional y regional para que los alumnos desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que sean aprovechadas en los distintos contextos que se le pueda presentar.
- Exista programa o asignatura especial para el desarrollo de habilidades digitales para todo alumno.
- Talleres especiales de caligrafía, ortografía, lectura, redacción y habilidades lógicas como apoyo para alumnos con rezago, impulsando las habilidades básicas del ser humano como la expresión oral y escrita.
- Un programa de Artes relacionado con la historia con un sentido práctico-teórico. Aparte de este programa, talleres complementarios como; teatro, música, folklor, pintura para el desarrollo de la libre expresión.
- Participación de los docentes en la construcción, reflexión y retroalimentación de los planes y programas de estudio, al igual que una evaluación periódica de este cada cierto tiempo.
- Fortalecimiento de la educación especial a temprana edad para evitar el rezago educativo y el abandono de escolar, para así tener una educación integral e inclusiva, reactivando y creando más Centros de Atención Múltiple.
- Un máximo de alumnos por grupo para evitar el rezago y abandono escolar de alumnos dentro de la misma institución.

El Profr. Manuel Toledano Pérez, planteó:

- Atender la dimensión multicultural del estado para reconocer y brindar las condiciones educativas favorables en el desarrollo pleno de las culturas originarias del estado de Hidalgo, tales son: Hñähñu, Nahuas y Tepehuas.

- Promover la honestidad, los valores y la mejora continua de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- Democrática, nacional, humanista, equitativa, integral, inclusiva, intercultural, de excelencia.
- Promoverá en su Plan y programas de estudio la perspectiva de género, el conocimiento de matemáticas, la lectura y la escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente.
- Dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico. Que tiene al centro a la niñez y la juventud.
- Considerar las dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico; que tienen al centro a la niñez y la juventud, con el fin de una evaluación más cualitativa.

La Profra. Araceli López Hernández, propuso:

- Informar y concientizar a los docentes, tanto de nivel primaria, como secundaria, sobre la importancia real que tiene el aprendizaje de las matemáticas y el hábito de la lectura en el desarrollo de habilidades de razonamiento de los alumnos.
- Los libros de texto para los alumnos de primaria deberán incluir suficientes ejercicios matemáticos (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, operaciones con fracciones, cálculo de áreas, volúmenes, porcentajes)
- Proporcionar una lista de libros apropiados para que los alumnos de primaria los puedan leer; no es relevante en este nivel que el alumno deduzca la idea y el personaje principal, lo importante es que al realizar la lectura estará ejercitando sus neuronas y por ende desarrollando sus habilidades de razonamiento.”
- Revisar los resultados de la prueba PLANEA de los alumnos que ingresan a secundaria con el propósito de desarrollar planes de acción que permitan eliminar las deficiencias que presentan en las áreas de lectura y matemáticas.
- Involucrar a los padres de familia mediante reuniones periódicas, en las cuales se informe la situación académica de sus hijos y concientizarlos en la importancia que tiene la resolución de ejercicios matemáticos y hábitos de lectura.

- Los alumnos que no aprendieron, tanto en el nivel primaria, como secundaria, deben repetir el grado o la materia.

El C. Vicente, Sánchez Santos, recomendó:

- Considerar al Sistema Nacional Educativo en el plano de la Mejora Continua del proceso de la enseñanza aprendizaje ya que como se mencionó con anterioridad parte de la calidad pedagógica recae en las funciones donde participan los actores educativos.
- Realizar y determinar las actividades de valoración ya no con sentido punitivo sino el logro de los objetivos en cuanto a las valoraciones o evaluaciones obtenidas para análisis y dirigir hacia los propósitos y metas de carácter nacional.
- El establecimiento de los indicadores de acuerdo con las modalidades, tipos, contextos será forma fundamental determinar la búsqueda de los mejores resultados.
- Conformar instrumentos para la continuidad y seguimiento a la mejora continua de la Educación mediante la certificación de competencias y seguimiento a el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes integrando los valores y principios morales sociales.
- Considerar los elementos de favorezcan a los niveles educativos en transversalidad y portabilidad de acuerdo a los planes y programas como seguimiento a las secuencias didácticas o planeaciones preestablecidas en función de las actividades de enseñanza aprendizaje.
- Cumplir con las normas, estándares y manuales de organización facilitara la labor del estudiante, docente, directivo, supervisión sean conforme a las competencias del ámbito a que correspondan.

El Profr. Rafael Morales Hernández, planteó:

- Que la modalidad de educación indígena no sea la única responsable de la impartición de educación y la atención de las necesidades de los pueblos indígenas en la convivencia con la sociedad nacional. Todo el sistema educativo nacional en educación básica debe por ley fomentar la preservación de la diversidad cultural mediante la incorporación de contenidos curriculares que permitan a los alumnos entender la razón histórica de su origen y el papel que juegan en la sociedad.
- Considerar que la educación indígena no solo se sustenta en la preservación de sus lenguas, la reivindicación de los pueblos originarios descansa en todo lo que

culturalmente es parte de su vida cotidiana, sus costumbres, la cosmovisión, la gastronomía, sus usos y costumbres, sus festividades, su música, entre otros.

- Establecer parámetros para que los docentes de las modalidades educativas puedan atender sin menoscabo de sus saberes las necesidades de los pueblos indígenas, mediante capacitación y mediante incentivos que validen el trabajo que realizan, privilegiar las escuelas de acuerdo a sus condiciones y no por la ubicación geográfica o las zonas de influencia de los subsistemas.

El C. Pedro Eleazar Vásquez, señaló:

- Modificar los contenidos actuales de tutorías para que se atienda el área emocional y, al mismo tiempo, los métodos, técnicas y estrategias de estudio que permitan a los alumnos reflexionar sobre cómo pueden adquirir su aprendizaje con eficiencia y eficacia.
- Reglamentar que la expedición de alimentos sea concesionada a madres y padres de familia, grupos de padres o interesados en la elaboración y comercialización de alimentos.
- Establecer lineamientos en las normas de control escolar en lo referente a acreditación y certificación escolar en un periodo que garantice que se agotaron los contenidos del plan y programa de estudios, la eficiente del perfil de egreso y entrega oportuna de certificados y boletas.

El Mtro. Norberto Cotzomi Paleta, recomendó:

- Se planifique al inicio del ciclo escolar o en cada semestre, las comisiones internas escolares a desarrollar en base al catálogo que se acuerde.
- Se considere el desarrollo de las comisiones internas escolares dentro de la planeación didáctica a fin que se pueda establecer la relación con los contenidos de las diferentes materias.
- La asignación de comisiones internas escolares será proporcional a la jornada laboral que tenga cada docente y en el caso de docentes por asignatura, en función a la materia que desarrolle.
- No se podrá disponer más del 20% de la jornada laboral para la realización de comisiones internas escolares.

- En ningún caso se podrá realizar una comisión interna escolar sin el debido oficio de asignación.
- Solo las autoridades educativas federales o estatales, podrán asignar comisiones internas escolares de manera extraordinaria a docentes.

El C. Víctor Campuzano Tarditi, propuso:

- En la integración de un tercer párrafo en el artículo 1o., a fin de reconocer a las Instituciones con Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial el RVOE Institucional.
- Un artículo transitorio, que establezca la obligación a la Autoridad Educativa de emitir las reglas de operación de las instituciones de educación superior con estos instrumentos, y sus relaciones con la Secretaría de Educación.

Observatorio Filosófico de México, para dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución, propuso:

- En el nivel básico, se debe establecer un espacio curricular para la formación filosófica y humanística en todos los grados, con programas y libros de texto propios y profesores especializados. En el caso de la secundaria se debe dar como asignatura filosofía, ética y formación ciudadana.
- En el nivel medio superior se deben fortalecer los contenidos de ética, lógica, estética e introducción a la filosofía.
- En el nivel superior se debe impulsar la creación de escuelas y facultades de filosofía, así como la investigación filosófica.
- Es necesario incorporar en las facultades de filosofía y las normales la formación docente en esta materia.

El C. Ramón Gustavo Chávez Quiroga, Maestros por México, recomendó:

- Las escuelas cuenten con el mínimo de condiciones materiales para su funcionamiento y cuenten con los profesionales multidisciplinarios adecuados para la atención de todas sus necesidades.
- La educación inicial cuente con la normatividad adecuada para su implementación de forma integral y progresiva.

- Se definan las características de la educación especial propiciando la inclusión evitando la discriminación
- Garantizar el acceso a las nuevas tecnologías con prioridad a las áreas rurales indígenas, adecuando la infraestructura a los distintos contextos.
- Establecer como principios la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, jóvenes y adultas para evitar la violencia contra las mujeres.
- Establecer disposiciones para que las maestras y maestros de población indígena tengan incentivos y oportunidades de formación continua y tengan condiciones y salarios iguales al resto de los docentes.
- Garantizar la incorporación del conocimiento ancestral y comunal en la educación indígena. Que las escuelas indígenas sean de tiempo completo garantizando la alimentación de los alumnos.
- Crear colectivos de docentes itinerantes en las supervisiones de escuelas multigrado para dar una atención integral y especializada.
- Establecer mecanismos de erradicación del acoso escolar.
- Fortalecimiento de las normales a través de la garantía de contratación de sus egresados y actualización de sus contenidos.

La Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación-Red Nacional de Orientadores Educativos, planteó:

- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo-psicosocial y de orientación vocacional.
- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura del sistema educativo.

El Prof. Wilfrido Casique Vivas e Ing. Miguel Hernández, señalaron:

- La educación se sustente en los valores de: respeto, fidelidad, honradez, honorabilidad, honestidad, integridad, responsabilidad y el perdón.

El Colegio Mexicano de Educadores Físicos, propuso:

- Creación de un órgano rector de la Educación Física a nivel nacional.
- Creación de un sistema de evaluación y seguimiento de alumnos para educación física en todos los niveles.
- Los alumnos reciban al menos tres clases de educación física a la semana.
- Establecer estándares los niveles de evaluación del estado saludable a nivel preescolar.
- Establecer un programa de capacitación de los maestros de educación física en todos los niveles de manera presencial y digital.
- Libros de texto.
- Nuevos planes y programas.
- Actualización de la malla curricular de las instituciones formadoras de maestros de educación física.

Los Supervisores, Jefes de enseñanza, directores y docentes de formación tecnológica de educación secundaria técnica del estado de Michoacán, indicaron:

- El nuevo enfoque formativo de la educación secundaria debe quedar integrada con la innovación tecnológica.
- Reorientar el enfoque formativo de la educación secundaria y considerar un nuevo acuerdo de evaluación con enfoque tecnológico.

4.4. Propuestas de diputadas y diputados locales.

El 16 de julio la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados llevó a cabo la Reunión de Trabajo con las Presidentas y Presidentes de las Comisiones de Educación de los Congresos de las Entidades Federativas, para abordar el tema de las Leyes Secundarias; sobre la Ley General de Educación, se plantearon las siguientes propuestas:

Dip. Mario Armando Valdez Herrera
Congreso del Estado de Aguascalientes

- Establecer que la educación en México sea de excelencia, siguiendo el mandato Constitucional, a través de la operación del Sistema de Mejora Continua de la Educación.
- Incluir en los planes y programas de estudio una educación humanista, racional y emocional, donde se promueva la equidad y la inclusión. Con respecto a las evaluaciones propone que estas sean diagnósticas con el objetivo de generar indicadores que ayuden a detectar las áreas de oportunidad de los docentes.

Dip. René Frías Bencomo
Congreso del Estado de Chihuahua

- Impulsar y fortalecer la operación de las escuelas de tiempo completo.
- Fortalecer a las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y a los Centro de Atención Múltiple.

Dip. Lilia María Sarmiento Gómez
Congreso de la Ciudad de México

- Impulsar la impartición de valores desde la primera infancia, introduciendo la materia de civismo desde el nivel Preescolar.
- Establecer el principio de corresponsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, incorporando a los padres de familia a este proceso.

Dip. Rosalva Farías Larios
Congreso del Estado de Colima

- Crear un programa para escuelas multigrado.
- Implementar el programa de las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular en todas las escuelas del país.
- Establecer la corresponsabilidad de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.
- Crear el sistema de información y seguimiento de alumnos con el objetivo de prevenir la deserción escolar y reconocer la importancia que tienen las escuelas normales en el sistema educativo nacional y por lo tanto fortalecerlas.

Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza

Congreso del Estado Durango

- Establecer un programa integral de educación inicial que contemple la neurociencia, la educación pre concepcional, pre natal y natal.
- Modificar el concepto de guarderías por el de Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) ya que los infantes no son un objeto que se “guarda”.

Dip. Ricardo Castillo Peña Congreso del Estado de Guerrero

- Incluir en planes y programas de estudio, de todos los niveles educativos, la impartición de lenguas extranjeras, así como inducir de manera específica a partir del nivel secundaria, el conocimiento y la práctica de competencias elementales de economía y nociones básicas de educación financiera.
- Incluir en los planes y programas de estudios, asignaturas bajo la denominación de “cátedra por la paz”, cuyo objetivo primordial sea el de coadyuvar en enseñar, fortalecer, difundir y evaluar los principios y valores civiles, éticos y de derechos humanos.

Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor Congreso del Estado de Jalisco

- Definir cuál será el modelo educativo bajo el cual se reglamentará el principio constitucional de “educar para la vida.”
- Establecer que el presupuesto mínimo destinado a educación sea el 8% del Producto Interno Bruto.
- Considerar a las entidades federativas, entre otras cosas, en la elaboración de los planes y programas de estudio.

Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada Congreso del Estado Michoacán

- Establecer como un derecho de las niñas y los niños el aprender su lengua materna, así como que la impartición de educación inicial es exclusiva del Estado.

Dip. Blanca Nieves Sánchez Congreso del Estado Morelos

- Establecer planes de estudio flexibles para su regionalización por estados, en función del contexto en el que se desenvuelven los alumnos y maestros.
- Registrar en la Ley que es imprescindible el fortalecimiento de las escuelas normales y por consiguiente, dotar de suficiencia presupuestal, autonomía curricular y de vinculación estratégica para la construcción de planes y programa de estudio.
- Establecer que el Estado mexicano, proveerá, de los recursos financieros necesarios para garantizar la erradicación del cobro de cuotas escolares “voluntarias”.

Dip. Juana Aguilar Espinoza
Congreso del Estado Oaxaca

- Establecer las bases afectivas para lograr que la educación sea equitativa, tal y como lo mandata la Constitución, con el objetivo de que todos los niños tengan la misma posibilidad de acceso a la enseñanza sin importar la región del país en donde vivan.
- Fijar claramente la obligación de las autoridades educativas, ya sean federales o estatales, de entregar oportunamente, sin condicionamiento e intermediarios, los materiales, insumos e infraestructura necesaria a los planteles educativos.
- Establecer que las políticas, los planes y programas de estudio sean acordes a la diversidad sociocultural del país, con el objetivo de impedir la homogenización de la educación.

Dip. María Consuelo Carmona Salas
San Luis Potosí

- Limitar la inscripción a 30 alumnos por grupo en educación básica y a 20 en el caso de escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes.
- Incrementar significativamente las plazas de educación especial, que garanticen la inclusión de todos los individuos con parámetros de atención especial, para al menos 5 horas de atención por semana.

Dip. Flor Emilia Guerra Mena
Congreso del Estado Sinaloa

- Establecer los mecanismos necesarios para eliminar las cuotas escolares.
- Fortalecer el programa de escuelas de tiempo completo.

- Que los Telebachilleratos pasen de ser un programa a un sub sistema del tipo medio superior.

Dip. Jesús Alonso Montes Piña
Congreso del Estado Sonora

- Incluir en los planes y programas de estudio la cultura de paz y el civismo.
- Establecer mecanismos de vinculación entre el Sistema Educativo Nacional y el sector productivo.
- Contemplar en la Ley programas de infraestructura con la finalidad de que los espacios educativos sean adecuados.

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo
Congreso del Estado Zacatecas

- Fortalecer e integrar equipos de especialistas en las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y en los Centros de Atención Múltiple.
- Diseñar programas específicos para atender a niñas y niños migrantes.

4.5. Iniciativas presentadas en el H. Congreso de la Unión sobre reformas y adiciones a la Ley General de Educación

En las Cámaras del H. Congreso de la Unión se presentaron diversas iniciativas por parte de todos los grupos parlamentarios, que enriquecieron el debate en torno a las leyes secundarias, los temas presentados fueron recopilados para expresar el interés en este importante tema educativo.

Para asegurar el **derecho de las personas a recibir educación**, el Estado, deberá garantizar el acceso universal para todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a la escuela sin condicionar el ingreso. Las iniciativas presentadas sobre este tema son:

- El Ejecutivo Federal y los gobiernos de las Entidades Federativas concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos, por lo que garantizarán la accesibilidad y la gratuidad en la educación, presentada por la Senadora María Leonor Noyola Cervantes.
- Se propone establecer esquemas objetivos para la exención del pago de tarifas, cuotas y aportaciones, a alumnos en situación de desventaja económica, que cursen la educación pública en el nivel superior del ámbito local. Además de llevar a cabo

programas compensatorios que apoyen con recursos específicos a gobiernos de entidades federativas con mayores rezagos educativos y acrediten pérdidas económicas para la consecución de sus fines, presentada por el Diputado Pablo Guillermo Angulo Briceño.

- Incluir en las sanciones de quienes prestan servicios educativos, el cobrar por concepto de reinscripción en la prestación del servicio de educación básica, media superior, normal y superior, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega.

Se prevalece el **interés superior de la niñez**, en armonía con lo establecido en el artículo 4º Constitucional y siendo un eje transversal en la creación de programas, acciones, lineamientos y procesos que garanticen el desarrollo integral del educando en un ambiente armonioso y de bienestar, adecuado a cada etapa de crecimiento y atendiendo a los contextos culturales y sociales existentes en el país. Las iniciativas en este rubro son:

- Desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior, presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos.
- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo psicosocial y de orientación vocacional y fijar los lineamientos para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna.
- Proponer los lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica, que cubra gastos médicos de atención y recuperación que se generen por accidentes escolares, dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña.

Para atender la problemática que enfrentan las niñas, niños, adolescentes y jóvenes **migrantes**, de los niveles básico, medio superior y superior, es necesario implementar mecanismos y protocolos que faciliten su incorporación, permanencia y término de sus estudios en los planteles educativos; además de fortalecer la capacitación de las maestras y los maestros:

- Implementar acciones correspondientes a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden, presentada por la Diputada María Libier González Anaya.

- Garantizar por las autoridades educativas la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, presentada por la Diputada Olga Patricia Sosa Ruiz.

Para garantizar el acceso a los servicios educativos en las diferentes modalidades y niveles en los términos señalados por la ley se tendrán, que realizar ajustes necesarios para que el Estado y la federación garanticen los recursos suficientes:

- Prever que la educación profesional técnica será responsabilidad del Ejecutivo Federal en los términos administrativos necesarios para realizar su función. Facultar a la Secretaría de Educación Pública para proporcionar mediante los fondos a su alcance, las aportaciones para su funcionamiento, así como la remuneración del personal docente de los Colegios de Educación Profesional Técnica de la república, presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Laguna.
- Considerar la figura del trabajador social como actor involucrado en los procesos educativos, presentada por el Senador Martí Batres Guadarrama y la Diputada María Beatriz López Chávez.

Atendiendo el **derecho a la alimentación** de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en las escuelas de alta marginación y en las escuelas integradas al Programa de Escuelas de Tiempo Completo, se propusieron las siguientes iniciativas:

- Garantizar por la Secretaría de Educación Pública, que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal, presentada por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez.
- Se instrumentará una política de alimentación escolar gratuita en las escuelas de educación básica de alta marginación de acuerdo a los lineamientos del Programa Nacional de Alimentación Escolar, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna.

El espacio escolar ofrece una oportunidad para cerrar las brechas de desigualdad que existen entre hombres y mujeres y, a la vez, erradicar todo tipo de discriminación derivada de los roles de género, se vuelve un objetivo prioritario en la educación, el incorporar **la perspectiva de género** en la planeación, la enseñanza, la formación y la capacitación de las maestras y los maestros, así como el diseño de actividades y material didáctico. Las iniciativas en este tema son:

- Reformar diversas disposiciones en la Ley General de Educación para incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio, orientando la educación bajo los principios de equidad, igualdad, no discriminación e inclusión de grupos vulnerables, presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz.
- Propone incorporar el lenguaje incluyente y no sexista en diversos artículos de la Ley General de Educación, para armonizarla en los reglamentos y normas con el Programa Nacional para la Igualdad de 2009 y otros instrumentos internacionales que buscan garantizar la igualdad de género y la no discriminación, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.
- Fomentar una cultura de inclusión, igualdad y respeto especialmente hacia las mujeres y niñas como condiciones para el enriquecimiento social, cultural y de la democracia. Asimismo, la educación que se imparta en el país deberá desarrollar actitudes solidarias en las personas y crear conciencia sobre el respeto irrestricto a la dignidad de la mujer, presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes.

Se consideran a la **ciencia, la tecnología y la innovación** como herramientas que permiten alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo del país. En este tema se presentó la siguiente propuesta:

- Establecer en los planes de estudio, métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez.

Con relación a la importancia de los **planes y programas** de estudio, se presentaron las siguientes iniciativas en diversos temas educativos:

- Procurar en los planes y programas de estudio, garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria se tengan los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto-escritura, ciencias sociales y cívicas, presentada por el Congreso de Jalisco.
- Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal, presentada por la Diputada María Teresa Mejía Marú.
- Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su

desarrollo personal y profesional, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García.

- Considerar dentro de los programas o contenidos educativos la implementación de acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades, presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez.
- Establecer como atribución de la autoridad educativa federal la elaboración y diseño de los planes y programas de estudio, además de diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica, presentada por el Diputado Felipe Macías Olvera.
- Considerar como atribución de la autoridad educativa federal el establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica; así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula, presentada por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera.
- Incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena.
- Proponer ordenamientos para fomentar el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable mediante el establecimiento de diversas estrategias, como el desarrollo de programas, cursos y actividades que fortalezcan la enseñanza respecto al ejercicio responsable de la sexualidad; y la elaboración y, actualización y editar material educativo referente al ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, presentada por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros.
- Promover la salud bucal en los niños y niñas a través de programas de educación bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental, presentada por el Senador Manuel Añorve Baños.
- Impartir de manera obligatoria la materia de educación ambiental, presentada por la diputada Leticia Mariana Gómez Ordaz.

- Crear conciencia sobre la prevención de la enfermedad y promoción y preservación de la salud, mediante la educación para la salud, presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia.
- Implementar programas en las escuelas públicas para fortalecer la identidad cultural, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

Las TIC's han modificado la forma en como procesa la información. Estas son de suma importancia como facilitadoras en los procesos de formación de las maestras y maestros, en ese sentido se presentaron las siguientes propuestas:

- Fomentará programas especializados, basados en tecnologías de la información, para la inclusión de personas con visión, movilidad, motricidad reducida o cualquier tipo de discapacidad en la educación superior, presentada por la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez.
- Flexibilizar las convocatorias destinadas a beneficiarios pertenecientes a grupos vulnerables, emitidas por el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología, presentada por, la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez.
- Establecer como atribución de la autoridad educativa federal, el crear, coordinar y mantener campañas para concientizar sobre los riesgos del mal uso de nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales, presentada por la Diputada Sarahí Núñez Cerón.
- Se propone la creación de una Base Nacional de Datos que permita que los estudiantes de nivel básico y medio superior en todo el país cuenten con un Expediente Académico Electrónico, a fin de facilitar la transferencia de información entre instituciones educativas a nivel nacional, sin la necesidad de hacerlo exigible exclusivamente de manera física, presentada por el Senador José Alejandro Peña Villa y el Senador Ricardo Monreal Ávila.

La enseñanza y aprendizaje basado **en las artes** utiliza las sensaciones y la imaginación de las personas en relación con su entorno, como herramientas, por lo tanto, el conocimiento de las artes complementa la enseñanza basada en el conocimiento científico, proporcionando elementos para la resolución creativa de problemas y una relación empática con el medio ambiente. Las iniciativas en este tema fueron las siguientes:

- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares de educación básica, impartidas por conocedores o especialistas en la materia, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

- Incluir en la educación que imparte el Estado la materia artística, con el objeto de fomentar la creatividad, presentada por la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes.
- Proponer que uno de los fines de la educación sea fomentar e impulsar la enseñanza de la música para fortalecer la formación de la personalidad y el desarrollo humano de los educandos, presentada por el Senador Raúl Paz Alonzo.

Respecto a la **práctica de la actividad física y el deporte**, se presentaron las siguientes iniciativas:

- Promover y fomentar la activación física, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza.
- Promover la salud física, mental y el deporte a través de una educación física de calidad, presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza.
- Proponer que la asignatura de educación física sea una materia curricular obligatoria. Por otra parte, el Estado garantizará la actualización de los planes y programas de estudio, presentada por el Senador Salomón Jara Cruz.

Uno de los aportes más significativos de la reforma al artículo 3o. Constitucional es la obligación del Estado para garantizar el acceso a la **educación inicial**, cada recién nacido y hasta los cuatro años podrá acceder al sistema. Sobre este tema propusieron:

- Garantizar los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez.
- Incluir disposiciones relativas a la educación inicial, y una estrategia nacional sobre la misma, presentada por la Diputada Dulce María Méndez De La Luz Dautón.
- Incluir disposiciones relativas a la educación inicial, y una estrategia nacional sobre la misma, presentada por el Diputado Héctor Yunes Landa.

La nueva reforma al artículo 3º. Constitucional reconoció la diversidad de pueblos originarios, respecto a este tema se presentó una iniciativa para expedir la Ley General de **Educación Indígena** Intercultural y Rural por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares.

Con la finalidad de **eliminar el fenómeno del rezago educativo** se presentaron las siguientes iniciativas:

- Fortalecer la educación inclusiva dentro de la educación regular y la educación inicial, utilizando cuando sea necesario herramientas de atención especializada, como medios auxiliares en el proceso de integración e inclusión, presentada por la Diputada Dulce María Méndez de la Luz Dausón.
- Desarrollar y aplicar programas, así como otorgar becas obligatorias sin el requerimiento de un promedio mínimo, a todos los alumnos que acrediten discapacidad que cursen la educación básica, media superior y superior que no sean beneficiarios de ningún otro programa de becas escolares, presentada por la Diputada Mariana del Pilar Ávila Olmeda.
- Apoyar, investigar y dar atención a políticas públicas que permitan el desarrollo de los niños con aptitudes sobresalientes, impulsar la asistencia social, el bienestar y el desarrollo de sus familias; implementar medidas para identificarlos a temprana edad y desarrollar programas para otorgar becas y apoyos económicos a estudiantes con aptitudes sobresalientes, presentada por la Diputada Carolina García Aguilar.
- Prever que la educación especial estará orientada hacia la integración e inclusión de las personas con discapacidad en las escuelas de educación básica regular. Establecer en la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad los conceptos de educación inclusiva y de educación especial, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinosa.
- Establecer el apoyo a estudiantes con discapacidad y a estudiantes universitarios destacados, presentada por el Senador Eruviel Ávila Villegas.
- Proponer insertar en la Ley General de Educación el complemento de lo que debe entenderse por discriminación, es decir, discriminación por motivos de origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas, presentada por la Senadora Sasil De León Villard.
- Considerar la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas, presentada por, el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas.

Para atender de manera eficaz y salvaguardar la integridad emocional, física y social de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, dentro de los centros educativos es necesario implementar mecanismos y protocolos de atención, prevención, detección y actuación a través de la capacitación del personal escolar, así como sancionar la omisión del desarrollo.

cumplimiento y aplicación correcta de los protocolos de actuación, sea motivo de infracción para quienes prestan servicios educativos.

- Atribuir a las autoridades educativas implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las niñas y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito, presentada por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez.
- Incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, omitir el cumplimiento y aplicación de los protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos, presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez.

La **violencia escolar** es otro fenómeno social que ha crecido de manera desmedida, a este respecto se han planteado las siguientes iniciativas:

- Establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando, presentada por el Diputado Felipe Macías Olvera.
- Establecer en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones. Elaborar e implementar programas o campañas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega.
- Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina.
- Incluir elementos necesarios contra la violencia y el acoso escolar en las aulas educativas. Establecer medidas de prevención, atención y seguridad escolar, presentada por la Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.
- Propone que las autoridades educativas federales, locales y particulares, de cualquier nivel de educación, tengan la atribución de denunciar ante la Comisión Nacional de Derechos Humanos, los casos en los que se tenga indicios en que los derechos humanos de estudiantes, administrativos y maestros están siendo vulnerados, para que se dé inicio con las investigaciones correspondientes. Y segundo, se busca que cada

institución de educación sea pública o privada, cuente dentro de su estructura al menos con una Comisión de Género, con el objetivo de erradicar y atender los casos que se presenten de violencia de género en los planteles educativos, presentada por la Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.

- Propone fomentar la prevención de la violencia escolar, fomentando la cultura para la paz y la educación cívica, presentada por la Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal y el Senador Ricardo Monreal Ávila.
- Extender el beneficio de guarderías a padres y madres solteras que son estudiantes en activo de una institución pública de nivel medio superior y superior, presentada por la Diputada Luz Estefanía Rosas Martínez.

Con relación a la problemática de la obesidad y sobre peso infantil en el espacio escolar, se presentaron las siguientes iniciativas:

- Garantizar por la Secretaría de Educación Pública que en las escuelas públicas de educación básica se brinde una alimentación escolar nutritiva y variada, la cual será gratuita y universal, presentada por el Diputado Emilio Manzanilla Téllez
- Se establece que la Secretaría de Educación Pública deberá establecer las bases para fomentar hábitos saludables, que permitan luchar contra el sobrepeso y la obesidad, entre ellas, regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos de carácter nutrimental, en donde se garantizará el consumo y venta de frutas, verduras y semillas. Presentada por, el Diputado Irineo Molina Espinoza.
- Prohibir la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, fomentar la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, inculcar e infundir hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo, presentada por el Senador Marco Antonio Gama Basarte.

Con relación a la importancia **de certificar los conocimientos** adquiridos a través de la experiencia de vida y laboral se planteó la siguiente propuesta:

- Fomentar en todos los niveles educativos la creación y formación de competencias profesionales por medio del Modelo Mexicano de Formación Dual, presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya y la Diputada Maribel Martínez Ruiz.

Con el objeto de que los **planteles escolares** deban ser espacios seguros, amigables y propicios para la enseñanza de excelencia, se planteó la siguiente propuesta:

- Garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable, presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona.

Sobre las **atribuciones de las autoridades** educativas, se ha dado la siguiente iniciativa:

- Atribuir a las autoridades educativas, la vigilancia del incremento de precios de colegiatura o su equivalente. Dar a conocer el costo total de los servicios educativos de particulares e infraccionar los cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones. Establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica de los servicios educativos de instituciones privadas, presentada por el Diputado Arturo Escobar y Vega y el Diputado Mario Delgado Carrillo.

Involucrar y hacer partícipes a las madres, padres o tutores en la responsabilidad de la educación que imparte el Estado a sus hijas hijos o pupilos. Las propuestas fueron:

- Presidir invariablemente los Consejos de Participación Social de la Educación por un padre o una madre de familia, presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano
- Fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos. Establecer la posibilidad de realizar registros de pre – inscripción en línea. Establecer nuevas sanciones para quienes presten servicios educativos, presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco.
- Impulsar la participación activa de los padres de familia en la educación de sus hijos, colaborando con las instituciones escolares al menos una vez al mes, en actividades para el mejoramiento educativo, presentada por la Senadora Alejandra Lagunes Soto Ruíz.

La realización del **servicio social** representa una preocupación para los legisladores por tal motivo se han manifestado con estas propuestas:

- Implementar un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social, presentada por la Diputada Claudia Báez Ruíz.
- Establecer que la remuneración del servicio social que realice el estudiante o el profesionista deberá ser suficiente para satisfacer decorosamente sus necesidades y

no deberá ser menor al equivalente por media jornada del salario mínimo vigente, presentada por la Diputada María de los Ángeles Ayala Díaz.

CONTENIDO DE LA NUEVA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

A partir de las consideraciones que hemos expresado, la nueva Ley General de Educación garantiza el derecho a la educación, a partir del reconocimiento que se hace del mismo en el texto constitucional y sienta las bases de la Nueva Escuela Mexicana.

De manera genérica, contempla los siguientes puntos:

1. Crea una nueva Ley General de Educación que establece un proyecto educativo que concibe a la educación como un derecho y el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.
2. Coloca al centro del aprendizaje a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalándolos como el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
3. Recupera la rectoría del Estado en la educación estableciendo que se consideran como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.
4. Sienta las bases para la Nueva Escuela Mexicana, que es el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.
5. Plantea alcanzar un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.
6. Señala al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.
7. Dispone que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
8. Reconoce el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

9. Establece que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
10. Busca que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.
11. Promueve una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
12. Propone la formación integral de la mexicana y el mexicano con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
13. Promueve una educación humanista para desarrollar en el educando el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.
14. Reconoce a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada.
15. Garantiza una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
16. Concibe a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.
17. Fomenta estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
18. Dispone medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.
19. Establece la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

20. Concibe a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
21. Las autoridades educativas de las entidades federativas asumen las facultades para regular los criterios en materia de infraestructura educativa referidos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.
22. Crea el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos.
23. Reconoce el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.
24. Establece la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.
25. Revaloriza al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros.
26. Señala la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.
27. Reconoce la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.
28. Recupera contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
29. Considera como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.
30. Fortalece el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.

31. Reconoce la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.
32. Mantiene la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de éste monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.
33. Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
34. Agrega obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.
35. Establece el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

El contenido de los once títulos que la componen, en resumen, abarca lo siguiente:

Título Primero Del Derecho a la Educación

Capítulo I.- Disposiciones Generales

En este Capítulo se establece el marco general que garantiza el derecho a la educación conforme a lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las obligaciones y la aplicación de recursos por parte del Estado, en la que se propone priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la participación activa de educandos, las familias, la docencia y demás actores. Asimismo, esta iniciativa de ley establece los mecanismos de aplicación y vigilancia, enfatizando la rectoría del Estado en todos los procesos y la corresponsabilidad de los demás actores.

Capítulo II.- Del ejercicio del derecho a la educación

Se precisa que la educación se centra en el aprendizaje y que, al hacer uso de él, las personas podrán hacer asequible el conocimiento, ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes, establecer una relación armónica con los otros y la naturaleza, a la vez que le permita contribuir con el bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad.

Define los alcances de los principios de la educación al señalar que esta debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, la que imparta el Estado será obligatoria. Se asume, a la vez, la rectoría del Estado en la educación. En este apartado se sientan las bases para la cobertura universal, pues se establece la garantía para que las personas cursen desde la educación inicial hasta la superior, precisando que será obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior y referidas como derecho de todas las personas el nivel de educación inicial y el tipo superior.

Capítulo III.- De la equidad y la excelencia educativa

Propone que, ante niveles de desigualdad social y económica palpables en las diversas regiones del país, crear un marco normativo de políticas públicas que permita el acceso equitativo y de excelencia de los servicios educativos que mínimamente contemplen reforzar los servicios educativos en las zonas de mayor vulnerabilidad, como el otorgamiento de becas a los educandos que estén en peligro de deserción escolar por motivos económicos; asimismo, proporcionar servicios culturales, además de otorgar a las maestra y maestros incentivos que presten sus servicios en éstas zonas, así también establecer de forma gradual y progresiva la suficiencia presupuestal, incluyendo la perspectiva de género como política transversal que permita cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Título Segundo De la nueva escuela mexicana

Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana

La iniciativa concibe a la nueva escuela mexicana, como un mecanismo, a través del cual, el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a identidad y el sentido de pertenencia, a responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente.

Para ello, se busca promover un Acuerdo Educativo Nacional que haga posible la participación de todos los actores sociales involucrados.

Capítulo II.- De los fines de la educación

Enuncia y desarrolla los fines ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como: la mejora continua, el respeto irrestricto a la dignidad humana, el amor a la patria, la cultura de la paz, los valores democráticos, la solidaridad

internacional, la comprensión y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística, así como el respeto por la naturaleza y la conservación del entorno.

Capítulo III.- De los criterios de la educación

En este apartado, se proponen los criterios de la educación que se imparta en el país, los cuales serán, entre otros, la búsqueda del conocimiento a través del progreso científico, democrático, el carácter nacional, la armonía con la naturaleza, la fraternidad e igualdad de derechos, así como el interés general de la sociedad y los valores, la equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y la excelencia.

Capítulo IV.- De la orientación integral

En este Capítulo se detalla los elementos que comprenden a la nueva escuela mexicana, las consideraciones formativas y el proceso mediante el cual se establecerá la vinculación entre todos los componentes. La formación de los educandos y de las maestras y maestros, los planes y programas de estudios, así como la vinculación entre la escuela y la comunidad son parte de la orientación integral la cual considera las habilidades matemáticas, lecto-escritura, el pensamiento humanístico y el desarrollo de habilidades socioemocionales y motrices. Se reconoce a las maestras y maestro como los guías en la formación del educando y como elementos articuladores está la evaluación del educando como el indicador del cumplimiento de los fines y criterios y el involucramiento de los tutores a través de la información proporcionada derivada de las evoluciones.

Capítulo V.- De los planes y programas de estudio

En este apartado se establece que la Secretaría será quien los determinará tomando en cuenta la opinión de los estados, los lineamientos para el contenido de los planes y programas de todos los niveles y tipos educativos, a partir de la diversidad cultural, a través del reconocimiento de las diferencias del contexto regional, local y situacional existente. Se contempla para la integración de sus contenidos, entre otros: la enseñanza de las matemáticas, de la lecto-escritura, la literacidad, el civismo, la geografía, la filosofía, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, el conocimiento de las lenguas indígenas y extrajeras, el fomento de la cultura física, la promoción de estilos saludables, la igualdad de género, la educación integral sexual y reproductiva, la enseñanza de la música y todos aquellos que ayuden a cumplir con los fines y criterios ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, de manera prioritaria se hace una distinción de los contenidos curriculares, los cuales atenderán a cada tipo y modalidad en educación y se recuperan contenidos históricos que habían sido relegados en los pasados modelos educativos.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I.- De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Por primera vez, se visualiza lo que debiera ser el Sistema Educativo Nacional, concebido como una comunidad y de manera integral para la óptima prestación del servicio público educativo; por ello, se busca arantizar la articulación de los actores, instituciones y procesos educación a través del Estado.

Se plantea coordinar las acciones que cada elemento realiza para el cumplimiento de los principios, fines y criterios, donde el Sistema Educativo Nacional, será el mecanismo de articulación. Sus componentes serán: los educandos, las maestras y los maestros, las madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas, las autoridades escolares, las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado y sus organismos descentralizados, las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los planes y programas de estudio, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación, los Consejos de Participación Social y todos los actores que participen en la prestación de servicio público de la educación.

Capítulo II.- Del tipo de educación básica

Se propone identificar cada uno de los tipos educativos para destacar la importancia en la comunidad educativa, por lo que en este apartado se enumera los niveles bajo los cuales está organizada la educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Mención aparte merece la educación inicial, concebida como un derecho de la niñez; para lo cual se establece la obligación del Estado para generar las condiciones a efecto de llegar a una cobertura universal. Para tal efecto, se dispone que los lineamientos bajo los cuales se impartirá deberán estar a pegado a una Política Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Por otra parte, se reconce a la educación multigrado por primera vez para su fortalecimiento y aprovechamiento de experiencias pedagógicas.

Capítulo III.- Del tipo de educación media superior

Se dimensiona la importancia de la educación media superior, al establecer los esquemas de prestación de estos servicios, integrados por el bachillerato, profesional técnico bachiller y demás equivalencias, y se impartirá en la modalidad escolarizadas, mixta que incluya dual y no escolarizada.

Por tener el carácter de obligatoria, el Estado establecerá políticas públicas que garanticen el acceso a este nivel y eviten la deserción escolar.

Capítulo IV.- Del tipo de educación superior

Con el objeto de atender el enfoque integral de la cobertura educativa, se proponen líneas generales de lo que debe abarcar el tipo superior.

De esa manera, se precisa el respeto a la autonomía universitaria como lo establece la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también se dispone la instalación de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios y las instituciones de formación docente del país.

Se destaca que estas disposiciones estarán en consonancia con la Ley General de Educación Superior.

Capítulo V.- Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

En este apartado, se garantiza el derecho de toda persona para que disfrute y aproveche de los beneficios del desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación para la actualización y mejoramiento de la educación, a través de plataformas de acceso universal y gratuito, por lo que se promoverá el diseño y creación de programas de enseñanza, fortalecimiento a la investigación y fomento a la ciencia. Así también el Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas. Estos elementos irán en consonancia con lo que, en su momento, sea la ley en la materia.

Capítulo VI. - De la educación indígena

Para reconocer y respetar los derechos de los pueblos originarios y su acceso a los servicios educativos por el Estado, se considerarán sus usos y costumbres, culturas y diversidad lingüística para la generación de estrategias que aseguren la realización del derecho a la educación. Para tal efecto, se promoverán servicios educativos, basados en la promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Un elemento fundamental es la obligación de las autoridades educativas para que consulten de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo VII.- De la educación humanista

Con el fin de que el educando desarrolle al máximo de sus capacidades, habilidades y conocimientos, se fortalecerá y promoverá el enfoque humanista que permita al educando desplegar todas sus habilidades socioemocionales que a su vez le faciliten los procesos creativos y los pueda aplicar en situaciones cotidianas, desde un punto de vista crítico, por lo que el Estado establecerá métodos de enseñanza que permita el desarrollo y expresión de las emociones a través del arte.

Capítulo VIII.- De la educación inclusiva

Con la educación inclusiva se busca combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión.

Por ello, se establecen las bases a efecto de atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, a través de la eliminación de las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos.

Un tema de prioridad, es la prestación de servicios de educación especial, por lo que se dispone que se proporcionarán en situaciones excepcionales, a partir de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

Capítulo IX.- De la educación para personas adultas

En este espacio, además de normar las disposiciones para erradicar el analfabetismo y el rezago educativo, se propone el establecimiento de acciones y medidas para atender a la población adulta bajo un enfoque de orientación a lo largo de la vida, en las distintas modalidades de los servicios educativos.

Capítulo X.- Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

La propuesta de iniciativa presentada se desarrolla entorno del educando como pilar del Sistema Educativo Nacional, donde sus componentes se articulan y establecen funciones de corresponsabilidad para lograr que a los educandos se les garantice el acceso, tránsito, permanencia y avance académico y recibir una educación de excelencia, respetando su integridad, identidad y dignidad. Se reconocen derechos de los educandos en su proceso formativo.

En esa correspondencia, se establecen obligaciones para que las autoridades educativas fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos; además promuevan ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

También, se sientan las bases para promover la cultura de la paz y no violencia y generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Derivado de ello, las autoridades educativas, se dispone que emitan los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.

Capítulo XI.- De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

En esta parte, se establecerán los mecanismos para que el Estado utilice el avance de la tecnología para favorecer la difusión y utilización de los modelos pedagógicos y didácticos que permitan la retroalimentación de la práctica docente, la producción de nuevas estrategias de enseñanza y guía en de los procesos de aprendizaje y cerrar las brechas de desigualdad. Así también, se fomente el uso responsable de estas nuevas tecnologías, a través del establecimiento de una Agenda Digital Educativa.

Capítulo XII.- Del calendario escolar

Aquí se determina la autoridad responsable de emitir el calendario escolar aplicable a toda República para cada año escolar, el cual contará con un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase.

Título Cuarto De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I.- Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

El objeto de la propuesta, está enfocado en las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, se reconoce su contribución a la transformación social.

Se pretende reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo; impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos.

Disminuir la carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología; fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y; reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

Capítulo II.- Del fortalecimiento de la formación docente

Se propone que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán la responsabilidad de: propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes.

Además de fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos; así como proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos e incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

Título Quinto De los Planteles Educativos

Capítulo I.- De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

La iniciativa define que los planteles constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Se reconoce la labor que realizan las entidades federativas en el mantenimiento de la infraestructura educativa, para lo cual se les facultará para establecer los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, que deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar.

Además, con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados

Capítulo II.- De la Mejora Escolar

Se establece que las autoridades educativas, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Se propone reconocer en la ley, a los Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

De igual forma, se prevé un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Título Sexto De la mejora continua de la educación

Capítulo Único. - De los instrumentos para la mejora continua de la educación

La iniciativa describe que, la educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro

académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Para tal efecto, se refiere a las disposiciones que regularán el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante mencionar que, en el proceso de mejora continua de la educación, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

Título Séptimo Del Federalismo educativo

Capítulo Único. - De la distribución de la función social en educación

Este Capítulo refiere a las atribuciones de las autoridades educativas, señalando las que son de manera exclusiva a la Federación y a las entidades federativas, además de las concurrentes entre estos dos órdenes de gobierno y, finalmente, a las que corresponden a los municipios.

Entre ellas destacan:

Para la Federación: la planeación y la programación del Sistema Educativo Nacional; determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, regular el sistema magisterial de educación básica y media superior o Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios; entre otras.

Para las entidades federativas: prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente o garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione o emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como, lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas, por mencionar algunas.

Título Octavo Del financiamiento a la educación

Capítulo Único. - Del financiamiento a la educación

La iniciativa describe que, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Título Noveno De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I.- De la participación de los actores sociales

Establece la propuesta que las autoridades educativas fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe. Respecto a la formación docente, señala que los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos,

Finalmente, se propone que los particulares podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente.

Capítulo II.- De la participación de madres y padres de familia o tutores

Reconoce los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela como lo son; la inscripción en escuelas públicas para que sus hijas e hijos menores satisfagan los requisitos aplicables; participen activamente con las autoridades de la escuela; colaboren con las autoridades escolares. al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos; formen parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere la ley, entre otras.

Asimismo, establece obligaciones, entre otras: hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la

inicial; participen en el proceso educativo para revisar su progreso, desempeño y conducta; colaborar con las autoridades educativas; acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

De manera relevante, plantea que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Capítulo III.- De los Consejos de Participación Social

Describe que las autoridades educativas promoverán la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr la excelencia de la educación pública. Destaca que será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior para vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Asimismo, refiere que la autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Capítulo IV.- Del servicio social

Este Capítulo refiere a las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. Se prevee la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Para tal efecto, se busca que las autoridades educativas, promuevan lo necesario para establecer los mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea considerado parte de su experiencia en el desempeño de labores profesionales.

Capítulo V.- De la participación de los medios de comunicación

Con relación a los medios de comunicación masiva, se propone que, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las fines y criterios establecidos en la presente ley.

También señala, que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos para el cumplimiento con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo

De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único.- De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

La propuesta describe que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República; las instituciones, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos documentos, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Además, promoverá que los estudios con validez oficial sean reconocidos en el extranjero.

Asimismo, los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, por lo que, deberá cumplirse con las normas y criterios generales. Las autoridades educativas, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.

Título Décimo Primero

De la educación impartida por particulares

Capítulo I.- Disposiciones generales

La iniciativa señala que, los particulares podrán prestar el servicio público de educación en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se propone que, en ningún caso con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, también propone el otorgamiento de becas por parte de los particulares, entre otros.

Capítulo II.- De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

La propuesta contempla establecer a rango de ley el mecanismo de vigilancia para que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución. Para ello, las autoridades correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Asimismo, se prevee que las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y justificación.

Se establecen infracciones como las siguientes: cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes; prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería; otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables; retener documentos personales y académicos por falta de pago; condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como, de actividades extraescolares; omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación o aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, entre otras.

Capítulo III.- Del recurso administrativo

La propuesta señala que, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

Régimen transitorio

- Se dispone la abrogación de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de crear un nuevo marco jurídico que reglamente las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se establece un proceso para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
- Se dispone que la Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en el Decreto que se propone, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor.
- Se precisa que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación, se contemplan en la nueva ley.
- Se prevé que la Secretaría de Educación Pública realice las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia.
- Se establece, de manera general, las disposiciones transitorias que permiten la operatividad para la aplicación de la ley.

Por lo anteriormete expuesto y fundado, convencidas y convencidos de la necesidad de contar con un marco jurídico que plasme los valores y principios que, como sociedad, nos hemos dado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Artículo Primero. Se expide la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

La educación que impartan las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, contarán con las garantías que en ella se establecen y se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, a efecto de asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título de Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual será un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio del derecho a la educación, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral de mujeres y hombres con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia y avance académico en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La obligatoriedad de la prestación de los servicios de educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por esta ley y la Ley General de Educación Superior.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.
- II. Inclusiva, al combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos – pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Considerará los criterios orientadores para la prestación de servicios de educación especial que se proporcionen en situaciones excepcionales, a partir

de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;

- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
 - b) Sujeterá la educación impartida por particulares a las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias y tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y
- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.

Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Instrumentar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico para que puedan realizar estudios de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles, a fin de facilitar la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- VII. Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta

conflictividad social, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

- VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- IX. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognoscitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, y
- XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

Título Segundo **De la nueva escuela mexicana**

Capítulo I **De la función de la nueva escuela mexicana**

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objeto el mejoramiento integral y constante que promueva el máximo logro del aprendizaje, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará un desarrollo humano para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, la transformación y crecimiento solidarios en sociedad y la recuperación de los valores;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores de bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social, para evitar la corrupción, proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo social, económico, ambiental sostenible, favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se genera contra las niñas y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad y el sentido de pertenencia desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante búsqueda de la sostenibilidad, generando conciencia y responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará lo siguiente:

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y
- V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo II

De los fines de la educación

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al crecimiento y desarrollo permanente de las capacidades del Sistema Educativo Nacional, a la mejora continua de cada uno de los actores, instituciones y procesos que lo componen y al incremento del logro académico de los educandos;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una concepción humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- VIII. Infundir el respeto por la naturaleza generando conciencia ambiental que asegure la protección y conservación del entorno, el desarrollo sostenible, y la prevención y combate del cambio climático, y

- IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.

Capítulo III De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I.** Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.** Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III.** Fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas;
- IV.** Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias. a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V.** Inculcará los conceptos y principios de la ciencia ambiental. el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático; así como la generación de conciencia para valorar la protección y conservación del medio

ambiente que garanticen la participación en su cuidado, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada al desarrollo, en todas las personas, de capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Capítulo IV De la orientación integral

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, al considerar la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;

- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad, y
- X. La expresión y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.

Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos de los educandos.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos,

humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 21. La evaluación de los educandos comprenderá la valoración en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo V **De los planes y programas de estudio**

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta lo expresado sobre la

materia por el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como aquello que, en su caso, formule el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán que los educandos desarrollen aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación y la cultura y aprendizaje digital.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común definido por la Secretaría y se considerará la opinión de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. En la elaboración de planes y programas de estudio correspondientes a los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley, se dispondrá lo indicado por las disposiciones correspondientes.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, así como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación integral sexual y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, pondrán el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos.

Artículo 29. En los planes de estudio deberán establecerse:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo,
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo dieciocho de este ordenamiento.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos, entre los que se contemple un enfoque de enseñanza que permita utilizar el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres y los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. La enseñanza de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación integral sexual y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del

Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

- XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV.** El fomento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI.** La educación ambiental que integre el conocimiento de los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración de la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones más cercanas, solidarias y fraternas;
- XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros;
- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos, y

XXIV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 32. El Sistema Educativo Nacional es el mecanismo que concentra y coordina los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y esta ley.

Artículo 33. Para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Nacional, llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura y los métodos educativos y sus materiales didácticos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participan, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;

- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Social creados conforme a esta ley, y
- XIII. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría preside el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran del Sistema Educativo Nacional otros servicios educativos como la formación para el trabajo, la educación para adultos y los servicios de educación especial.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II **Del tipo de educación básica**

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada, no escolarizada y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- II. Preescolar general, indígena, comunitario y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- III. Primaria general, indígena, comunitaria y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- IV. Secundaria general, técnica y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas estatales y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de 3 años, y para nivel primaria 6 años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrece a estudiantes de diferentes grados académicos, dentro de un mismo grupo con diferentes niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos con al menos un docente en cualquier nivel educativo y en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado y necesario para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Efectuar las adecuaciones curriculares necesarias para el mejor desempeño de los docentes y logro de aprendizajes, de acuerdo con los grados que atiendan en sus

grupos, los ritmos y estrategias de aprendizaje de sus estudiantes, las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y

- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Capítulo III **Del tipo de educación media superior**

Artículo 44. La educación media superior comprende el nivel de bachillerato, profesional técnico bachiller, los demás equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación donde el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información, apropiación del conocimiento, análisis y valoración de información en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico de bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

La modalidad escolarizada, está compuesta por bachillerato que comprende servicios tales como:

- I. Bachillerato propedéutico;
- II. Telebachillerato comunitario;
- III. Educación media superior a distancia;
- IV. Tecnológico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Bachillerato Intercultural;
- VII. Bachillerato Artístico, y

- VIII.** Tecnólogo, que ofrece estándares de conocimiento, habilidades y competencias certificadas para ejercer con capacidades genéricas en el trabajo del área de estudio seleccionada o continuar estudios superiores.

Comprenderá, a su vez, otros servicios en las modalidades escolarizada, mixta que incluya la educación dual con formación en escuela y empresa, y no escolarizada que cumplan con los propósitos señalados en el primer párrafo de este artículo.

La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Sistema Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se presten este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, con el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Capítulo IV Del tipo de educación superior

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte después del tipo medio superior en sus distintos niveles. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado y el posdoctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y eficiencia terminal de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en

la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios, politécnico, intercultural, tecnológico y de educación normal, así como a otras instituciones de formación docente en todo el país, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico de excelencia y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Capítulo VI De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales didácticos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad:

- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, distribuir y utilizar materiales educativos en las diversas lenguas del territorio nacional;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos, estrategias y programas de becas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII De la educación humanista

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales para adquirir y generar conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis, reflexión crítica y habilidades creativas, para que aprenda a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad

y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística para propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje para que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas;
- III. Favorecer la plena participación de las personas. su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria y superior;

- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos; para tal efecto, en el marco de la educación inclusiva, previa decisión y valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, se prestarán servicios de educación especial en situaciones excepcionales.

Estos servicios podrán ser de carácter temporal, optativo, voluntario y proporcional, para apoyar la atención escolar de los educandos que, por alguna condición de discapacidad, aptitudes sobresalientes o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Ofrecerán formatos y lenguajes accesibles para su educación, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado de educación especial, lo anterior de común acuerdo entre la escuela, y las madres y padres de familia, tutores o cuidadores de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, atendiendo al interés superior señalado en esta ley.

Los profesionales que laboran en este tipo de servicios de educación, en conjunto con los directivos y docentes de la educación obligatoria son responsables de apoyar la transformación de las condiciones de la escuela y la comunidad educativa, con la finalidad de identificar, prevenir, minimizar y eliminar las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellos con aptitudes sobresalientes; a través de acciones como el diagnóstico de la escuela y la ruta de mejora escolar, la detección y evaluación oportuna de los educandos; y el desarrollo de un plan de intervención que incluya los ajustes razonables en la planeación, la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes, que la escuela debe implementar.

El Estado procurará la mayor cobertura de servicios de apoyo, atendiendo a las necesidades de cada contexto, para lo cual establecerá servicios permanentes y transitorios.

Este servicio garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, el bienestar y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Los servicios de educación a los que se refiere el artículo anterior, atenderán a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, para lo cual ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del Lenguaje Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;
- III. Asegurar que la educación de los educandos ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social;
- IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a educandos sobresalientes la atención que requiera su esfuerzo cognitivo.

Artículo 66. Para la atención educativa de los educandos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. Quienes presten los servicios educativos que se mencionan en este Capítulo, en el marco del Sistema Educativo Nacional, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la Autoridad Educativa Federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo X

Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales

específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados sobre los derechos de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral y de presentarse la detección de alguno de esos supuestos, actuar conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal administrativo y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar que favorezca el sentido de comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente relacionada con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de los centros de aprendizaje comunitario;

- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;
- V. Solicitar al Centro para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescente y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato escolar o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel

educativo. A su vez, determinará los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afro-mexicanas, o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán

su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa desde la educación básica hasta la educación superior a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 82. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo XI

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje

digital, con la finalidad de favorecer el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y didácticos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras;

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- III. La promoción del acceso y utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en los procesos de la vida cotidiana;
- IV. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- V. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- VI. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VII. Diseño y creación de contenidos.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las competencias necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.

Capítulo XII **Del calendario escolar**

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la

formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Título Cuarto **De la revalorización de las maestras y los maestros**

Capítulo I **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo**

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo con respeto a sus derechos;
- II. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente;
- III. Incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos;
- IV. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- V. Proveer materiales didácticos, recursos y herramientas tecnológicas para la realización de su labor docente;
- VI. Disminuir su carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología;
- VII. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y
- VIII. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones y en el marco de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización que tendrá las finalidades siguientes:

- I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica, considerando la de aquéllos para la atención de la educación indígena, inclusiva y de educación física;
- II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de las maestras y los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El

cumplimiento de estas finalidades se sujetará a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

- III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad;
- IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior, y
- V. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

Las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional en los términos que disponga la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización y profesionalización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.

Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerán la permanencia de los docentes frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo II **Del fortalecimiento de la formación docente**

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;

- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la investigación educativa, a través de programas permanentes y la vinculación de las instituciones públicas de formación docente con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. El egresado de las instituciones formadoras de docencia poseerá el conocimiento de los diversos enfoques pedagógicos y didácticos que le permita atender las diversas necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos.

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

Título Quinto De los Planteles Educativos

Capítulo I De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.

Artículo 100. Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como los Comités Escolares de Administración Participativa previstos en esta ley, en el ámbito de su competencia, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en la presente ley.

Para los efectos anteriores, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, se estará a lo que establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables a nivel federal y local.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Los

documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos.

Se garantizará la existencia de baños y bebederos suficientes con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 103. Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y municipales, respecto al ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

- I. Especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación:

- II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- III. Mecanismos de inversión, financiamiento alternativo y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;
- IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;
- V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;
- VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales, tecnológicos o humanos, y
- VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.

Artículo 104. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternativas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los

lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría

Capítulo II De la mejora escolar

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

La Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación será un documento de carácter operativo y normativo, en el cual se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar. Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.

El Consejo Técnico Escolar, podrá, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, recibir recursos públicos o privados para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo. Además, podrá contar con comités para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 109. Para la mejora escolar, cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título Sexto De la mejora continua de la educación

Capítulo Único De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establece el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.

Título Séptimo Del Federalismo educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley;
- III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria:

- VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;
- X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
- XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

- XIV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a los que se refiere esta ley;
- XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar;
- XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
- XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio, y
- XX.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de gestión escolar que emita la Secretaría:

- III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales:

- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y en su caso sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley y que se ubiquen en su entidad federativa;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;
- XIV. Generar y proporcionar las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XVI. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta ley, y
- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros:

- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de básica, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 113;
- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;

- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, la flexibilización de las jornadas de trabajo, con la finalidad de facilitar la participación de madres y

padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;

- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establecen en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los municipios y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y los servicios de educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.

Título Octavo **Del financiamiento a la educación**

Capítulo Único **Del financiamiento a la educación**

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.

concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Todo lo anterior, con independencia de los montos que se destinen a los programas de becas y apoyos de bienestar social a los educandos.

La asignación del presupuesto anual y, en términos de la legislación aplicable, plurianual a cada uno de los niveles de educación, debe ser suficiente para cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento y se deberá dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 120. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 125. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá, en forma temporal, impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Título Noveno **De la corresponsabilidad social en el proceso educativo**

Capítulo I **De la participación de los actores sociales**

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe.

La formación docente, los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.

Capítulo II **De la participación de madres y padres de familia o tutores**

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales;
- VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VIII. Ser observadores en las evaluaciones diagnósticas, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- IX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- X. Opinar a través de los Consejos de Participación, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;
- XI. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y
- XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 115 fracción XXII sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de educación física y deportivas dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria;
- VII. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por la

fracción V del artículo 7o. de esta ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;

- IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, y
- V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo III De los Consejos de Participación Social

Artículo 131. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr la excelencia de la educación pública.

Artículo 132. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como, con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Este consejo:

- a) Conocerá las metas educativas y del avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar en la mejora continua de la educación;

- b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 73 de la presente ley;
- c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;
- d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- e) Conocerá de los resultados de los procesos de mejora continua que realicen las autoridades educativas;
- f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;
- g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;
- h) Conocerá de la información señalada en el segundo párrafo del artículo 148 de la presente ley;
- i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;
- k) Alentará el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;
- l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de los educandos;
- m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;

- n) Respalda las labores cotidianas de la escuela;
- o) Promoverá cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables, y
- p) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.

Artículo 133. En cada municipio, operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil, cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo, gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

- a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;
- c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;
- d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio, que contribuyan a la formulación de contenidos locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;

- g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;
- h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;
- i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares;
- l) Procurará la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;
- m) Podrá proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y
- n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México, los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 134. En cada Estado, funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo, se asegurará la participación de madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como, los sectores social y productivo de la entidad federativa y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo, promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal, para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para la mejora continua de la educación.

Artículo 136. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea reconocido parte de su experiencia en el desempeño de laborales profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo V **De la participación de los medios de comunicación**

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las fines previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 140. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos que den cumplimiento del artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo **De la validez de estudios y certificación de conocimientos**

Capítulo Único **De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos**

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Primero De la educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 146. Los particulares podrán prestar el servicio público de educación, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Respecto a la educación superior, se estará a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta ley;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les clausuren, otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que

indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, en los términos de los lineamientos que la Secretaría determine, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, para lograr la equidad y excelencia educativa;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente cuando dejen de prestar el servicio público de educación conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial

de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán vigilar, dentro del ámbito de su competencia, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley.

Las autoridades correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y justificación.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 152. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 153. La Secretaría podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime pertinentes con las autoridades educativas de las entidades federativas para colaborar en las acciones de vigilancia a que refiere el presente Capítulo.

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal, directivo u ocupante del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y en su caso fracciones, o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas

relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 de esta ley.

Artículo 155. Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

Artículo 156. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 157. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 158. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;

- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y en su caso nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;
- XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
- XIV. El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del presente ordenamiento;
- XV. La hora y fecha de conclusión de la visita;

XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 159. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tomarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 160. Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y

- VIII.** Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información.

Artículo 161. Son derechos del visitado:

- I. Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y
- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;

- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple. Asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
- VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado o su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la visita, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 164. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta ley. o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

Artículo 165. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 162 de esta ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa federal para imponer

sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquéllas que sean innecesarias o ilícitas.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.

Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

- III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de evaluación y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas, 93 y 148 segundo párrafo;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicoactivas o estupefacientes;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;

- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a las madres o padres de familia, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería;
- XXII.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXIII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIV.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares;
- XXV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXVI.** Aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXVII.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVIII.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas con:

- I. Multa mínima por el equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización y máxima de quince mil veces la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;
- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, o
- III. Clausura del plantel respectivo.

En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 172. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 173. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 175. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

Artículo 177. La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.

Artículo 178. Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.

Artículo 179. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 180. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 181. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y en el ámbito local conforme a la norma aplicable en la materia.

Artículo Segundo. Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación**.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Segundo. Se abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993 en el **Diario Oficial de la Federación** y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el **Diario Oficial de la Federación** y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Sólo para efectos de la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de hasta ciento veinte días aquellas disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.

Cuarto. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública. En todo momento, se respetarán los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Quinto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravenga a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal

fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, los servicios de educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.

Décimo primero. La Secretaría emitirá los Principios Rectores y Objetivos de la educación inicial, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Décimo segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin lograr la universalidad de dicho servicio.


En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de

vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de los padres.


Décimo tercero. En un plazo de 120 días, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.

Décimo cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional de Autoridades Educativas en la sesión inmediata que corresponda a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para su operación y funcionamiento.


Décimo quinto. Lo dispuesto en el artículo 146 párrafo tercero de esta ley, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.


Dip. FRANCISCO JAVIER
PÉREZ ALVARADO


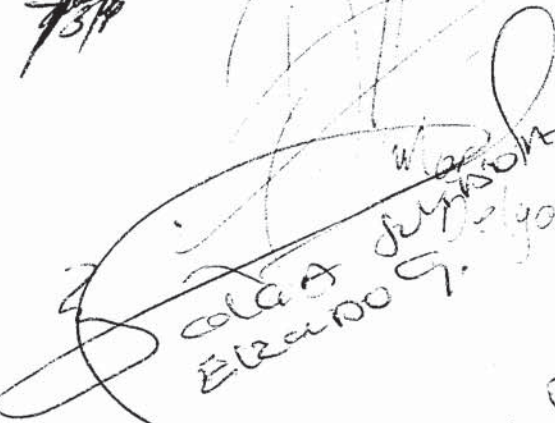
Suscriben


Dip. FLORA TANIA
CROZ SANTOS


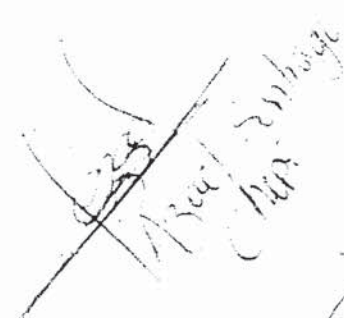
Dip. ADELA PÉREZ BERRA




Dip. I. TOMARUA BERRIO


Dip. JORGE LUIS MONTES NIÉVAS


Dip. ELZAIIDY G. RODRÍGUEZ

Dip. HANNO A. RIVERA



Dip. MARÍA ESTRELLA


Dip. ARTURO ESCOBAR Y VESGA



HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN

Dip. Claudio Barrera
Secretario

Dip. Eudoxio Morales Flores
Integrante de la C. Educación.

Dip. Luis Carlos Valderrama
Secretario

RUBÉN JOSÉ PÉREZ

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez
LUNA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE
EDUCACIÓN

Verónica Jerez Pineda
Cristina Muñoz Cárdenas

A handwritten signature in black ink, appearing to be a stylized name, possibly 'Cristina Muñoz Cárdenas', written over a faint circular stamp or watermark.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. DGPL-64-8-1901
EXPEDIENTE No. 3296

Dip. Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de
Educación
P r e s e n t e

Me permito informar que el día de hoy se recibió de la Comisión Permanente del Honorable Congreso de la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación, suscrita por Legisladoras y Legisladores, en calidad de Coordinadoras y Coordinadores, así como de Diputados de diversos Grupos Parlamentarios, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se turna a la Comisión de Educación, para dictamen.

Cabe señalar que del turno, se dará cuenta en la próxima sesión que celebre el Plano de la Cámara de Diputados.

Ciudad de México, a 18 de julio de 2019



Dip. Julieta Macías Rábago
Secretaria



Gaceta Parlamentaria

Año XXII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 19 de septiembre de 2019

Número 5369-VI

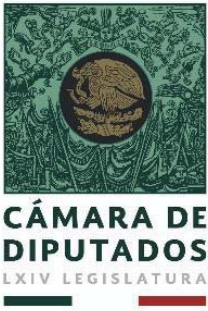
CONTENIDO

Dictámenes para declaratoria de publicidad

De la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Anexo VI

Jueves 19 de septiembre



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, le ha sido turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación.

Las y los integrantes de esta Comisión de Educación, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizaron los trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

Comisión de Educación

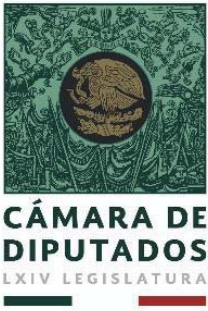
**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

En el apartado denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el apartado llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas, por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, o bien por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a la Comisión de Educación.

En el apartado denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Es menester señalar que, para efectos de guía en el esquema del Dictamen que nos ocupa, este órgano legislativo considera oportuno precisar el contenido del mismo, el cual se detalla a continuación:

A. Trámite legislativo.

B. Contenido de las Iniciativas a dictaminar.

C. Consideraciones

PRIMERA. Competencia para dictaminar.

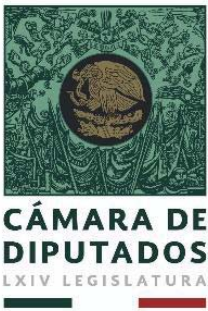
SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley General de Educación.

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

PRIMERO.- Con fecha 18 de julio de 2019, las y los diputados Mario Martín Delgado Carrillo, Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla, Olga Juliana Elizondo Guerra, Verónica Beatriz Juárez Piña y Arturo Escobar y Vega en su calidad de Coordinadoras y Coordinadores de los Grupos



Comisión de Educación

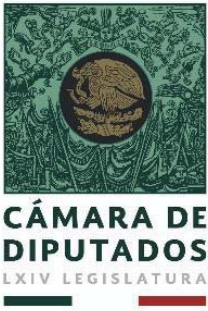
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Parlamentarios de MORENA, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM respectivamente, así como las y los diputados Adela Piña Bernal, Flora Tania Cruz Santos, Francisco Javier Ramírez Navarrete, Jorge Luis Montes Nieves, Mario Alberto Rodríguez Carrillo, Azael Santiago Chepi, Kehila Abigail Ku Escalante, María Teresa López Pérez, Claudia Báez Ruiz, Eudoxio Morales Flores, Zaira Ochoa Valdivia, Rubén Terán Águila, Sergio Carlos Gutiérrez Luna y Estela Núñez Álvarez en su calidad de integrantes de diversos Grupos Parlamentarios, enviaron a la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación.

En esa misma fecha, la presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión acordó turnar de manera directa dicha Iniciativa a la Cámara de Diputados.

El 18 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, acordó turnar a esta Comisión, para su dictamen correspondiente, la iniciativa en comento, identificada con el número de expediente 3296 siendo recibida por esta dictaminadora en la misma fecha.

SEGUNDO. - Es conveniente señalar que la expedición de la Ley General de Educación que se propone a través del presente dictamen, es el resultado del análisis realizado junto con otras iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, respecto de las cuales se



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

procedió a dictaminarlas en el sentido que más adelante se señala. Las iniciativas consideradas y que son objeto del presente dictamen, se enlistan a continuación:

1) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 40 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de diciembre de 2018, identificada con número de expediente 1375.

2) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC el 6 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de diciembre de 2018, identificada con número de expediente 1421.

3) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de enero de 2019, identificada con número de expediente 1614.

4) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Generales de Salud, y de Educación, en

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

materia de atención de niños con aptitudes sobresalientes, presentada por la Diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario del PES, el 21 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de enero de 2019, identificada con número de expediente 1593.

5) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 32 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de enero de 2019, identificada con número de expediente 1594.

6) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 9º de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Ricardo Flores Suárez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1705.

7) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del PES, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1722.

Comisión de Educación

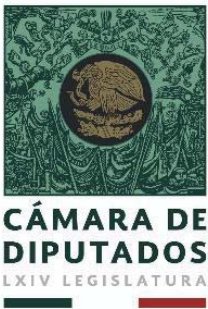
**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

8) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 41 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1743.

9) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1749.

10) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1772.

11) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del PT, el 6 de febrero de 2018. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1776.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

12) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 7º de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 13 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 1881.

13) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma los artículos 7 y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 21 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2013.

14) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2015.

15) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 26 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 27 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2090.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

16) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 24 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, el 26 de febrero de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 27 de febrero de 2019, identificada con número de expediente 2095.

17) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de marzo de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 6 de marzo de 2019, identificada con número de expediente 2187.

18) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 75 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ma. de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, el 7 de marzo de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 8 de marzo de 2019, identificada con número de expediente 2252.

19) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 8 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 9 de abril de 2019, identificada con número de expediente 2548.

Comisión de Educación

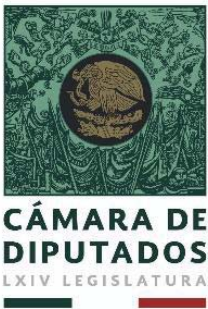
**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

20) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Congreso del Estado de Jalisco el 23 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 24 de abril de 2019, identificada con número de expediente 2649.

21) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del PT, el 24 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 25 de abril de 2019, identificada con número de expediente 2694.

22) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 6o. y 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, el 29 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2730.

23) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2736.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

24) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2011. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2791.

25) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 75 y 76 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2792.

26) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona el artículo 12 de Ley General de Educación, presentada por la Diputada Sarahí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2805.

27) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 13 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2817.

Comisión de Educación

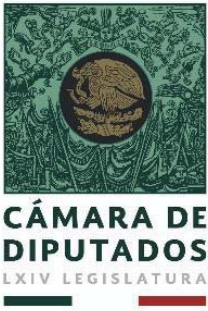
**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

28) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, presentada por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2905.

29) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2962.

30) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en materia de integración de alumnos con discapacidad a la educación regular, presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2963.

31) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 12 y 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera del Grupo Parlamentario de



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 2975.

32) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 3040.

33) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 7º y 33 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 30 de abril de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 3043.

34) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma los artículos 47 y 69, este último, adicionando un inciso i), recorriendo los subsecuentes de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT, el 22 de mayo de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de mayo de 2019, identificada con número de expediente 3109.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

35) Iniciativa con Proyecto de decreto que reforma el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3156.

36) Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se adicionan dos párrafos a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 7 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3159.

37) Iniciativa con Proyecto de decreto que adiciona la fracción IV Ter del artículo 33 y se modifican los artículos 38 y 41 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall del Grupo Parlamentario del PES, el 12 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 14 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3178.

38) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un artículo 24 Ter a la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 26 de junio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 28 de junio de 2019, identificada con número de expediente 3223.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

39) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3243.

40) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de los artículos 4o., 9o., 13 fracción I y 38 párrafo segundo y tercero de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3249.

41) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario del MORENA, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3253.

42) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 5o. de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario del MORENA, el 3 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 5 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3255.

Comisión de Educación

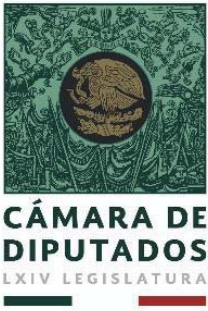
Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

43) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentada por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3266.

44) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno medina del Grupo Parlamentario del PES, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3269.

45) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Capítulo IX "Del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3270.

46) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos del Grupo Parlamentario del PRI, el 10 de julio de 2019.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3276.

47) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3288.

48) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3291.

49) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 16 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3292.

50) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación (en materia de armonización a la reforma constitucional en materia educativa),

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3298.

51) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3300.

52) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones III Bis y II Ter al artículo 12 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de Diputados Independientes; así como de Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3314.

53) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona un sexto párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación, presentada por el Diputada Ximena Puentes de la Mora del Grupo Parlamentario del PRI, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3316.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

54) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del PT, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3323.

55) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 22 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3326.

56) Iniciativa con Proyecto de Decreto que expide la Ley General de Educación, presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 24 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3342.

57) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona los artículos 7o., 14, 24 Bis y 48 de la Ley General de Educación (en materia de educación para la salud), presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3351.

58) Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Educación (en materia del criterio intercultural en la educación), presentada por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3353.

59) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 74 y adiciona el artículo 74 Bis a la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Erika Mariana Rosas Uribe y por el Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 7 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 12 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3429.

60) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca del Grupo Parlamentario de MORENA, el 14 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 19 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3452.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

61) Iniciativa con Proyecto de Decreto que se reforman los artículos 3, 12, 19, 32, 33 y 47 de la Ley General de Educación, presentada por las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3475.

62) Iniciativa con Proyecto de Decreto que se expide la Ley General de Educación, presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3480.

63) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3477.

64) Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación; y de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, presentada por el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

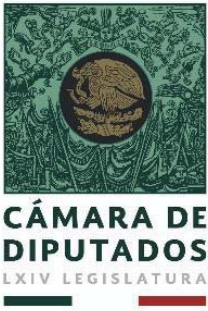
de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3493.

65) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expiden diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 28 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3512.

66) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 28 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 2 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3513.

67) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 14 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de septiembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 6 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3657.

68) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, presenta por la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano del Grupo Parlamentario de



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

MORENA, el 10 de septiembre de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 11 de septiembre de 2019, identificada con número de expediente 3670.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR

- **Iniciativa presentada por Coordinadores, Coordinadoras e integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados.**

Las y los diputados proponentes señalan que los objetivos de su iniciativa son los siguientes:

1. Crear una nueva Ley General de Educación para que se establezca un proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.
2. Colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional.
3. Recuperar la rectoría del Estado en la educación estableciendo que se considerará como un servicio público las acciones realizadas para garantizar su ejercicio.

Comisión de Educación

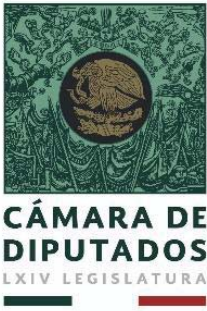
**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

4. Sentar las bases para la Nueva Escuela Mexicana, atendiendo a ésta como el instrumento del Estado que tiene por objeto alcanzar la equidad y la excelencia en educación, a través de su mejoramiento integral y máximo logro de aprendizaje.
5. Plantear la realización de un Acuerdo Educativo Nacional, con la participación corresponsable de todos los actores, para promover una cultura educativa que impulse transformaciones sociales dentro de la escuela y en su entorno.
6. Señalar al Sistema Educativo Nacional como una comunidad educativa y máxima instancia de educación en el país, encargado de la planeación y la implementación de acciones para combatir las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género.
7. Disponer que la educación impartida por el Estado será obligatoria, universal, pública, inclusiva y laica.
8. Reconocer el derecho a acceder a la educación de todas las personas desde la educación inicial hasta la superior.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

9. Establecer que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva.
10. Buscar que la educación inculque valores como la honestidad, la libertad, el respeto por la naturaleza y por las familias, además del aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país, así como el diálogo y el intercambio intercultural.
11. Promover una cultura de la paz y convivencia democrática en las escuelas, a través de acciones para prevenir, atender y erradicar la violencia en el entorno escolar.
12. Promover la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social.
13. Promover una educación humanista para desarrollar en los educandos el pensamiento crítico, la observación, el análisis, la reflexión, habilidades creativas y la expresión de sus sentidos.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

14. Reconocer a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada.
15. Garantizar una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras al aprendizaje, a través de los servicios de educación especial.
16. Concebir a la educación para personas adultas como una educación para la vida que reconozca sus capacidades.
17. Fomentar estilos de vida saludables en los educandos, con la activación física, hábitos de alimentación, la práctica del deporte y la educación física, además de establecer la obligación del Estado para promover acciones de carácter alimentario en escuelas ubicadas en zonas de marginación y pobreza.
18. Disponer de medidas para garantizar el acceso a la educación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes migrantes, repatriados o desplazados mediante becas y otros mecanismos de apoyo.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

19. Establecer la obligación de madres y padres de familia o tutores para participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.
20. Concebir a los planteles educativos como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad.
21. Propiciar que las autoridades educativas de las entidades federativas asuman las facultades para regular los criterios en materia de infraestructura educativa referidos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de escuelas.
22. Crear el Comité Escolar de Administración Participativa que tiene por objetivo la dignificación de los planteles educativos.
23. Reconocer el papel del Comité Técnico Escolar y dispone que cuente con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular el programa de mejora continua de cada escuela.
24. Establecer la obligación para que se cuente con una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

de Educación que normará los procesos y labores de cada plantel educativo.

25. Revalorizar al magisterio sentando las bases y principios por los que se regirá la Ley General del Sistema para la carrera de las Maestras y los Maestros.
26. Establecer la obligación de fortalecer a las normales e instituciones de formación docente para cubrir las necesidades del servicio educativo con maestras y maestros con los conocimientos necesarios.
27. Reconocer la necesidad de elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional que reflejen los contextos locales y regionales del país.
28. Recuperar contenidos curriculares como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la geografía y la educación sexual y reproductiva.
29. Considerar como elementos fundamentales de la educación y la cultura, el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

30. Fortalecer el Federalismo Educativo estableciendo el marco de facultades exclusivas de la Federación y de las entidades federativas, además de las atribuciones concurrentes en educación.
31. Reconocer la participación de los municipios en el mantenimiento de los planteles educativos.
32. Reafirmar la obligación de que el presupuesto para educación no podrá ser menor al 8% del producto interno bruto del país y que de éste monto se destine al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico.
33. Establece que la educación impartida por particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios es un servicio público.
34. Agregar obligaciones a particulares que impartan educación como la de abstenerse de condicionar la prestación del servicio público a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, además de no retener documentos personales y académicos por falta de pago, o prestar el servicio educativo en lugares que cuenten con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- 35.** Establecer el mecanismo administrativo para que el Estado se cerciore que los particulares que imparten educación cumplan con sus obligaciones.

Para lograr dichos objetivos, las y los diputados iniciantes proponen expedir una nueva Ley General de Educación, que responda además a las nuevas disposiciones constitucionales en materia educativa, con la estructura y contenidos siguientes:

Título Primero

Del Derecho a la Educación

Capítulo I.- Disposiciones Generales

En este Capítulo se establece el marco general que garantiza el derecho a la educación conforme a lo establecido en el artículo 3o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; las obligaciones y la aplicación de recursos por parte del Estado, en la que se propone priorizar el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la participación activa de educandos, las familias, la docencia y demás actores. Asimismo, esta iniciativa de ley establece los mecanismos de aplicación y vigilancia, enfatizando la rectoría del Estado en todos los procesos y la corresponsabilidad de los demás actores.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo II.- Del ejercicio del derecho a la educación

Se precisa que la educación se centra en el aprendizaje y que, al hacer uso de él, las personas podrán hacer asequible el conocimiento, ampliar sus capacidades, habilidades y aptitudes, establecer una relación armónica con los otros y la naturaleza, a la vez que le permita contribuir con el bienestar, transformación y mejoramiento de la sociedad.

Define los alcances de los principios de la educación al señalar que esta debe ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica; además, la que imparta el Estado será obligatoria. Se asume, a la vez, la rectoría del Estado en la educación. En este apartado se sientan las bases para la cobertura universal, pues se establece la garantía para que las personas cursen desde la educación inicial hasta la superior, precisando que será obligatoria la preescolar, primaria, secundaria y media superior y referidas como derecho de todas las personas el nivel de educación inicial y el tipo superior.

Capítulo III.- De la equidad y la excelencia educativa

Propone que, ante niveles de desigualdad social y económica palpables en las diversas regiones del país, crear un marco normativo de políticas públicas que permita el acceso equitativo y de excelencia de los servicios educativos que mínimamente contemplen reforzar los servicios educativos en las zonas de mayor vulnerabilidad, como el otorgamiento

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

de becas a los educandos que estén en peligro de deserción escolar por motivos económicos; asimismo, proporcionar servicios culturales, además de otorgar a las maestra y maestros incentivos que presten sus servicios en éstas zonas, así también establecer de forma gradual y progresiva la suficiencia presupuestal, incluyendo la perspectiva de género como política transversal que permita cerrar las brechas de desigualdad entre hombres y mujeres.

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana

La iniciativa concibe a la nueva escuela mexicana, como un mecanismo, a través del cual, el Estado buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Para ello, sienta las bases para que se promueva una formación en las personas, con base en la educación, que atienda a identidad y el sentido de pertenencia, a responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico o el respeto y cuidado al medio ambiente.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Para ello, se busca promover un Acuerdo Educativo Nacional que haga posible la participación de todos los actores sociales involucrados.

Capítulo II.- De los fines de la educación

Enuncia y desarrolla los fines ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como; la mejora continua, el respeto irrestricto a la dignidad humana, el amor a la patria, la cultura de la paz, los valores democráticos, la solidaridad internacional, la comprensión y aprecio por la diversidad cultural y lingüística, así como el respeto por la naturaleza y la conservación del entorno.

Capítulo III.- De los criterios de la educación

En este apartado, se proponen los criterios de la educación que se imparta en el país, los cuales serán, entre otros, la búsqueda del conocimiento a través del progreso científico, democrática, el carácter nacional, la armonía con la naturaleza, la fraternidad e igualdad de derechos, así como el interés general de la sociedad y los valores, la equidad, la inclusión, la interculturalidad, la integralidad y la excelencia.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo IV.- De la orientación integral

En este Capítulo se detalla los elementos que comprenden a la nueva escuela mexicana, las consideraciones formativas y el proceso mediante el cual se establecerá la vinculación entre todos los componentes. La formación de los educandos y de las maestras y maestros, los planes y programas de estudios, así como la vinculación entre la escuela y la comunidad son parte de la orientación integral la cual considera las habilidades matemáticas, lecto-escritura, el pensamiento humanístico y el desarrollo de habilidades socioemocionales y motrices. Se reconoce a las maestras y maestro como los guía en la formación del educando y como elementos articuladores está la evaluación del educando como el indicador del cumplimiento de los fines y criterios y el involucramiento de los tutores a través e l información proporcionada derivada de las evoluciones.

Capítulo V.- De los planes y programas de estudio

En este apartado se establece que la Secretaría será quien los determinará tomando en cuenta la opinión de los estados, los lineamientos para el contenido de los planes y programas de todos los niveles y tipos educativos, a partir de la diversidad cultural, a través del reconocimiento de las diferencias del contexto regional, local y situacional existente. Se contempla para la integración de sus contenidos, entre

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

otros: la enseñanza de las matemáticas, de la lecto-escritura, la literacidad, el civismo, la geografía, la filosofía, la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, el conocimiento de las lenguas indígenas y extrajeras, el fomento de la cultura física, la promoción de estilo saludables, la igualdad de género, la educación integral sexual y reproductiva, la enseñanza de la música y todos aquellos que ayuden a cumplir con los fines y criterios ya establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con ello, de manera prioritaria se hace una distinción de los contenidos curriculares, los cuales atenderán a cada tipo y modalidad en educación y se recuperan contenidos históricos que habían sido relegados en los pasados modelos educativos.

Título Tercero

Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I.- De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Por primera vez, se visualiza lo que debiera ser el Sistema Educativo Nacional, concebido como una comunidad y de manera integral para la óptima prestación del servicio público educativo; por ello, se busca

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

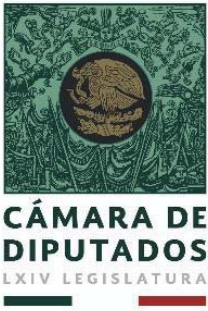
garantizar la articulación de los actores, instituciones y procesos educación a través del Estado.

Se plantea coordinar las acciones que cada elemento realiza para el cumplimiento de los principios, fines y criterios, donde el Sistema Educativo Nacional, será el mecanismo de articulación. Sus componentes serán: los educandos, las maestras y los maestros, las madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas, las autoridades escolares, las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas del Estado y sus organismos descentralizados, las instituciones particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, los planes y programas de estudio, los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación, los Consejos de Participación Social y todos los actores que participen en la prestación de servicio público de la educación.

Capítulo II.- Del tipo de educación básica

Se propone identificar cada uno de los tipos educativos para destacar la importancia en la comunidad educativa, por lo que en este apartado se enumera los niveles bajo los cuales está organizada la educación básica: inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Mención aparte merece la educación inicial, concebida como un derecho de la niñez; para lo cual se establece la obligación del Estado para generar



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

las condiciones a efecto de llegar a una cobertura universal. Para tal efecto, se dispone que los lineamientos bajo los cuales se impartirá deberán estar apegados a una Política Nacional de Atención a la Primera Infancia.

Por otra parte, se reconoce a la educación multigrado por primera vez para su fortalecimiento y aprovechamiento de experiencias pedagógicas.

Capítulo III.- Del tipo de educación media superior

Se dimensiona la importancia de la educación media superior, al establecer los esquemas de prestación de estos servicios, integrados por el bachillerato, profesional técnico bachiller y demás equivalencias, y se impartirá en la modalidad escolarizadas, mixta que incluya dual y no escolarizada.

Por tener el carácter de obligatoria, el Estado establecerá políticas públicas que garanticen el acceso a este nivel y eviten la deserción escolar.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo IV.- Del tipo de educación superior

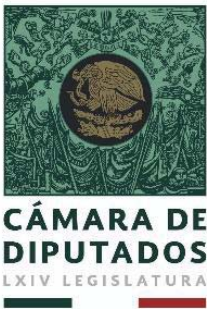
Con el objeto de atender el enfoque integral de la cobertura educativa, se proponen líneas generales de lo que debe abarcar el tipo superior.

De esa manera, se precisa el respeto a la autonomía universitaria como lo establece la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así también se dispone la instalación de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitarios y las instituciones de formación docente del país.

Se destaca que estas disposiciones estarán en consonancia con la Ley General de Educación Superior.

Capítulo V.- Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

En este apartado, se garantiza el derecho de toda persona para que disfrute y aproveche de los beneficios del desarrollo de la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación para la actualización y mejoramiento de la educación, a través de plataformas de acceso universal y gratuito, por lo que se promoverá el diseño y creación de programas de enseñanza, fortalecimiento a la investigación y fomento a la ciencia. Así también el Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

profesionistas. Estos elementos irán en consonancia con lo que, en su momento, sea la ley en la materia.

Capítulo VI. - De la educación indígena

Para reconocer y respetar los derechos de los pueblos originarios y su acceso a los servicios educativos por el Estado, se considerarán sus usos y costumbres, culturas y diversidad lingüística para la generación de estrategias que aseguren la realización del derecho a la educación. Para tal efecto, se promoverán servicios educativos, basados en la promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Un elemento fundamental es la obligación de las autoridades educativas para que consulten de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo VII.- De la educación humanista

Con el fin de que el educando desarrolle al máximo de sus capacidades, habilidades y conocimientos, se fortalecerá y promoverá el enfoque humanista que permita al educando desplegar todas sus habilidades socioemocionales que a su vez le faciliten los procesos creativos y los pueda aplicar en situaciones cotidianas, desde un punto de vista crítico, por lo que el Estado establecerá métodos de enseñanza que permita el desarrollo y expresión de las emociones a través del arte.

Capítulo VIII.- De la educación inclusiva

Con la educación inclusiva se busca combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión.

Por ello, se establecen las bases a efecto de atender las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, a través de la eliminación de las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Un tema de prioridad, es la prestación de servicios de educación especial, por lo que se dispone que se proporcionarán en situaciones excepcionales, a partir de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos.

Capítulo IX.- De la educación para personas adultas

En este espacio, además de normar las disposiciones para erradicar el analfabetismo y el rezago educativo, se propone el establecimiento de acciones y medidas para atender a la población adulta bajo un enfoque de orientación a lo largo de la vida, en las distintas modalidades de los servicios educativos.

Capítulo X.- Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

La propuesta de iniciativa presentada se desarrolla entorno del educando como pilar del Sistema Educativo Nacional, donde sus componentes se articulan y establecen funciones de corresponsabilidad para lograr que a los educandos se les garantice el acceso, tránsito, permanencia y avance académico y recibir una educación de excelencia, respetando su

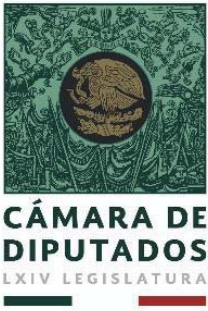
Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

integridad, identidad y dignidad. Se reconocen derechos de los educandos en su proceso formativo.

En esa correspondencia, se establecen obligaciones para que las autoridades educativas fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos; además promuevan ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

También, se sientan las bases para promover la cultura de la paz y no violencia y generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Derivado de ello, las autoridades educativas, se dispone que emitan los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Capítulo XI.- De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

En esta parte, se establecerán los mecanismos para que el Estado utilice el avance de la tecnología para favorecer la difusión y utilización de los modelos pedagógicos y didácticos que permitan la retroalimentación de la práctica docente, la producción de nuevas estrategias de enseñanza y guía en de los procesos de aprendizaje y cerrar las brechas de desigualdad. Así también, se fomente el uso responsable de estas nuevas tecnologías, a través del establecimiento de una Agenda Digital Educativa.

Capítulo XII.- Del calendario escolar

Aquí se determina la autoridad responsable de emitir el calendario escolar aplicable a toda República para cada año escolar, el cual contará con un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Título Cuarto

De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I.- Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

El objeto de la propuesta, está enfocado en las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, se reconoce su contribución a la transformación social.

Se pretende reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo; impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos.

Disminuir la carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología; fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y; reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo II.- Del fortalecimiento de la formación docente

Se propone que el Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán la responsabilidad de: propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes.

Además de fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos; así como proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos e incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Título Quinto

De los Planteles Educativos

Capítulo I.- De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

La iniciativa define que los planteles constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

Se reconoce la labor que realizan las entidades federativas en el mantenimiento de la infraestructura educativa, para lo cual se les facultará para establecer los lineamientos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, que deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Además, con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

Capítulo II.- De la Mejora Escolar

Se establece que las autoridades educativas, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Se propone reconocer en la ley, a los Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

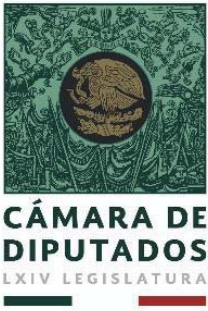
De igual forma, se prevé un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Título Sexto

De la mejora continua de la educación

Capítulo Único. - De los instrumentos para la mejora continua de la educación

La iniciativa describe que, la educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Para tal efecto, se refiere a las disposiciones que regularán el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Es importante mencionar que, en el proceso de mejora continua de la educación, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.

Título Séptimo

Del Federalismo educativo

Capítulo Único. - De la distribución de la función social en educación

Este Capítulo refiere a las atribuciones de las autoridades educativas, señalando las que son de manera exclusiva a la Federación y a las entidades federativas, además de las concurrentes entre estos dos órdenes de gobierno y, finalmente, a las que corresponden a los municipios.

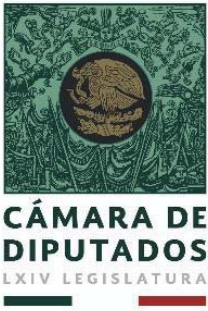
Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Entre ellas destacan:

Para la Federación: la planeación y la programación del Sistema Educativo Nacional; determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, regular el sistema magisterial de educación básica y media superior o Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios; entre otras.

Para las entidades federativas: prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente o garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione o emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como, lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas, por mencionar algunas.



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Título Octavo

Del financiamiento a la educación

Capítulo Único. - Del financiamiento a la educación

La iniciativa describe que, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos.

El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Título Noveno

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I.- De la participación de los actores sociales

Estable la propuesta que las autoridades educativas fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe. Respecto a la formación docente, señala que los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que promuevan el máximo logro de aprendizaje de los educandos.

Finalmente, se propone que los particulares podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo II.- De la participación de madres y padres de familia o tutores

Reconoce los derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela como lo son; la inscripción en escuelas públicas para que sus hijas e hijos menores satisfagan los requisitos aplicables; participen activamente con las autoridades de la escuela; colaboren con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos; formen parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere la ley, entre otras.

Asimismo, establece obligaciones, entre otras: hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial; participen en el proceso educativo para revisar su progreso, desempeño y conducta; colaborar con las autoridades educativas; acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años.

De manera relevante, plantea que, en caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

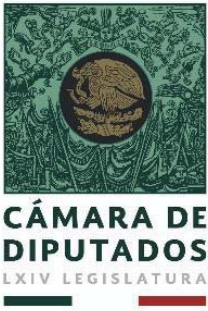
Capítulo III.- De los Consejos de Participación Social

Describe que las autoridades educativas promoverán la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto lograr la excelencia de la educación pública. Destaca que será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior para vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Asimismo, refiere que la autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Capítulo IV.- Del servicio social

Este Capítulo refiere a las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. Se prevé la prestación del servicio social



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Para tal efecto, se busca que las autoridades educativas, promuevan lo necesario para establecer los mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como, la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea considerado parte de su experiencia en el desempeño de laborales profesionales.

Capítulo V.- De la participación de los medios de comunicación

Con relación a los medios de comunicación masiva, se propone que, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de los fines y criterios establecidos en la presente ley.

También señala, que la Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos para el cumplimiento con apego a las disposiciones legales aplicables.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Título Décimo

De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único. - De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

La propuesta describe que los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional, tendrán validez en toda la República; las instituciones, expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos documentos, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa. Además, promoverá que los estudios con validez oficial sean reconocidos en el extranjero.

Asimismo, los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial, mediante su revalidación, por lo que, deberá cumplirse con las normas y criterios generales. Las autoridades educativas, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Título Décimo Primero

De la educación impartida por particulares

Capítulo I.- Disposiciones generales

La iniciativa señala que, los particulares podrán prestar el servicio público de educación en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Se propone que, en ningún caso con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos, también propone el otorgamiento de becas por parte de los particulares, entre otros.

Capítulo II.- De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

La propuesta contempla establecer a rango de ley el mecanismo de vigilancia para que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución. Para ello, las autoridades

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Asimismo, se prevé que las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y justificación.

Se establecen infracciones como las siguientes: cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes; prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería; otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables; retener documentos personales y académicos por falta de pago; condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como, de actividades extraescolares; omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación o aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, entre otras.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Capítulo III.- Del recurso administrativo

La propuesta señala que, en contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

En cuanto al régimen transitorio, los proponentes señalan que:

- Se dispone la abrogación de la Ley General de Educación publicada el 13 de julio de 1993, en el Diario Oficial de la Federación y de la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, a efecto de crear un nuevo marco jurídico que reglamente las disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Se establece un proceso para la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.
- Se dispone que la Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

carácter general conforme a lo establecido en el Decreto que se propone, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de a su entrada en vigor.

- Se precisa que las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación, se contemplan en la nueva ley.
- Se prevé que la Secretaría de Educación Pública realice las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia.
- Se establece, de manera general, las disposiciones transitorias que permiten la operatividad para la aplicación de la ley.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- Otras iniciativas turnadas a la Comisión de Educación

1) Iniciativa presentada por la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de diciembre de 2018:

Su objetivo es garantizar los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial.

*Artículo Único. Se adiciona un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 40. ...*

Las autoridades educativas locales garantizarán los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial.

2) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC el 6 de diciembre de 2018:

Su finalidad es promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares de educación básica, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

Único. Se adiciona una fracción XVII al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a XVI (...)

XVII.- Promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia.

3) Iniciativa presentada por el Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018:

Se propone atribuir a las autoridades educativas la facultad para implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.

Artículo Único. *Por el que se adiciona la fracción XII Sextus al artículo 14 de la Ley General de Educación.*

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I al XII Quintus. ...

XII Sextus. *Implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquéllas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 12 y 13.

4) Iniciativa presentada por la Diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario del PES, el 21 de diciembre de 2018:

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Salud y a la Ley General de Educación, tienen por objetivo generar políticas públicas que permitan apoyar el desarrollo de los niños con aptitudes sobresalientes, impulsar la asistencia social, el bienestar y el desarrollo de sus familias; implementar medidas para identificarlos a temprana edad y desarrollar programas para otorgar becas y apoyos económicos a estudiantes con aptitudes sobresalientes.

Artículo Primero. *Se reforma el artículo 59; así como se adicionan al artículo 2 una fracción VIII, al 3, una fracción XXVII Ter, un artículo 49 Bis, y al artículo 61, la fracción VII, de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:*

Artículo 2o. ...

I. a V. ...

VI. El conocimiento para el adecuado aprovechamiento y utilización de los servicios de salud;

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

*VII. El desarrollo de la enseñanza y la investigación científica y tecnológica para la salud;
y*

*VIII. El apoyo, la investigación y atención de políticas públicas que permitan
el desarrollo de los niños con aptitudes sobresalientes.*

Artículo 3o. ...

I. a XXVII. ...

XXVII Bis. El tratamiento integral del dolor;

XVII Ter. Impulsar la asistencia social, el bienestar y el desarrollo de las familias que en su núcleo familiar se encuentren niños con aptitudes sobresalientes, que propicien condiciones de salud para alcanzar el desarrollo de sus potencialidades, físicas, mentales, sociales y culturales, en coordinación con las autoridades educativas; y

XXVIII. Las demás materias que establezca esta Ley y otros ordenamientos legales, de conformidad con el párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional

Artículo 49 Bis. La Secretaría de Salud y los gobiernos de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se coordinarán y coadyuvarán con las autoridades educativas, para el diagnóstico y seguimiento de niños con aptitudes sobresalientes.

*Artículo 59. Las dependencias y entidades del sector salud y los gobiernos de las entidades federativas, promoverán y apoyarán la constitución de grupos, asociaciones y demás instituciones que tengan por objeto participar organizadamente en los programas de promoción y mejoramiento de la salud individual o colectiva, así como en los de prevención de enfermedades y accidentes, y de prevención de la discapacidad y de rehabilitación de personas con discapacidad, así como en los cuidados paliativos, **y también el diagnóstico, seguimiento, investigación y promoción de los niños con aptitudes sobresalientes.***

Artículo 61. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

...

I. a IV. ...

V. El diagnóstico oportuno y atención temprana de la displasia en el desarrollo de la cadera, a través del examen clínico en la primera semana del nacimiento, en el primer mes de edad y a los dos, cuatro, seis, nueve y doce meses de edad; así como la toma de ultrasonido de cadera o radiografía anteposterior de pelvis, entre el primer y cuarto mes de vida;

VI. La atención del niño y su vigilancia durante el crecimiento y desarrollo, y promoción de la integración y del bienestar familiar; y

VII. El diagnóstico oportuno, atención y seguimiento a los niños con aptitudes sobresalientes y su plena integración a la familia.

Artículo Segundo. *Se adiciona al artículo 7o., una fracción XVII, un artículo 9 Bis, al artículo 20 una fracción V, y al artículo 33 una fracción XVIII de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o. ...

I. a XVI. ...

XVII. Implementar las medidas necesarias para identificar a temprana edad los niños con aptitudes sobresalientes.

Artículo 9 Bis. *También promoverá y atenderá a los niños con aptitudes sobresalientes mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará también la investigación científica y tecnológica, y alentará la coordinación con instituciones autónomas y empresas privadas.*

Artículo 20. ...

I. y II. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad;

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa; y

V. La formación, capacitación y actualización para atender en las mejores condiciones a los niños con aptitudes sobresalientes.

...

Artículo 33. ...

I. a XV. ...

XVI. Establecerán, de forma paulatina y conforme a la suficiencia presupuestal, escuelas de tiempo completo, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para aprovechar mejor el tiempo disponible para el desarrollo académico, deportivo y cultural;

XVII. Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; y

XVIII. Desarrollarán programas para otorgar becas y demás apoyos económicos a estudiantes con aptitudes sobresalientes, para continuar con sus estudios de acuerdo a su desarrollo intelectual.

...

5) Iniciativa presentada por la Diputada Patricia Sosa Ruiz del Grupo Parlamentario del PES el 21 de diciembre de 2018:

La iniciante propone garantizar por las autoridades educativas la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Armadas de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas.

*Único. Se **adiciona** un párrafo tercero al artículo 32 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 32. (...)

(...)

Las autoridades educativas tomarán medidas para garantizar la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas.

6) Iniciativa presentada por el Diputado Ricardo Flores Suárez del Grupo Parlamentario del PAN el 6 de febrero de 2019.

Su objetivo es establecer que los documentos que acreditan que la infraestructura física educativa cumple los elementos de calidad técnica, deben publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

***Artículo Único.** Se reforman los párrafos primero y último del artículo 9 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:*

***“Artículo 9.** Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y **el certificado de calidad estructural** para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción,*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable.

Respecto de la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, deberá demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones en materia de infraestructura señaladas en los artículos 55, fracción II, y 59 de la Ley General de Educación.

Los documentos que acreditan que la INFE cumple los elementos de calidad técnica, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.”

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

7) Iniciativa presentada por la Diputada Ma. del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del PES, el 6 de febrero de 2019:

La iniciativa referida tiene por finalidad prever que la educación profesional técnica sea responsabilidad del Ejecutivo federal en los términos administrativos necesarios para realizar su función. Facultar a la Secretaría de Educación Pública para proporcionar mediante los fondos a su alcance, las aportaciones para su funcionamiento, así como la remuneración del personal docente de los colegios de educación profesional técnica de la república.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

*Único. Se **reforma y adiciona** el artículo 37 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 37. ...

*El tipo medio-superior comprende el nivel de bachillerato, **la educación profesional técnica terminal**, así como los demás niveles equivalentes a éste, la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará, bajo el principio de respeto a la diversidad, a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y la revalidación y reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.*

...

La educación profesional técnica será responsabilidad del Ejecutivo federal en los términos administrativos necesarios para realizar su función, de conformidad a las disposiciones aplicables.

La Secretaría de Educación Pública proporcionará, mediante los fondos a su alcance, las aportaciones para su funcionamiento, así como la remuneración del personal docente de los colegios de educación profesional técnica de la república.

8) Iniciativa presentada por la Diputada María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019.

La iniciativa en cuestión plantea implementar acciones correspondientes a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno, al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo Único: *Se adiciona un párrafo tercero, recorriéndose los subsecuentes, y reformando el cuarto párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Capítulo IV

Del Proceso Educativo

Sección 1.- De los tipos y modalidades de educación

Artículos 37 al 40.

Artículo 41.-

...

...

Para la atención de los hijos de migrantes mexicanos de retorno; se implementarán acciones correspondientes a fin de capacitar al cuerpo docente con las debidas competencias, elaborándose estrategias y programas necesarios para facilitar su incorporación al sistema educativo nacional; considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención; **tomando en cuenta las diferencias culturales que existen en la sociedad mexicana, así como las de aquellos mexicanos que se encuentran de retorno en nuestro país.**

9) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 6 de febrero de 2019.

Las modificaciones que se pretenden realizar a la Ley General de Educación buscan implementar programas en las escuelas públicas, para fortalecer la identidad cultural.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Único.

Se reforma el párrafo cuarto del artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Ley General de Educación

Capítulo IV

Del proceso educativo

Sección 2.- De los planes y programas de estudio

Artículo 48.- *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.*

Párrafo segundo (...)

Párrafo Tercero (...)

Párrafo Cuarto (...) *La Secretaría de Educación Pública implementará de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, programas especiales para el fortalecimiento de la identidad cultural, enfocados a un mejor aprendizaje de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos, así como del país en general, implementados en todas las escuelas públicas consideradas en este ordenamiento y con base a las fechas calendario a celebrarse en cada región.*

Párrafo Quinto (...)

Párrafo Sexto (...)

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

10) Iniciativa presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 6 de febrero de 2019.

Su objetivo es promover y fomentar la activación física, la prohibición de la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, aunado al fomento de la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición, así como inculcar e infundir hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

Artículo Único: *Se reforman la fracción IX del artículo 7, la fracción IX del artículo 14, el artículo 24 Bis, y la fracción VIII del artículo 75; y se adiciona una fracción VI al artículo 66, todos de la Ley General de Educación, para quedar como siguen:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. *Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular, **promover y fomentar** la educación física, **la activación física** y la práctica **reiterada** del deporte;*

X. a XVI. ...

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. ***Promover, fomentar y difundir la práctica reiterada de** actividades físico-deportivas, así como participar en el fomento y difusión de actividades artísticas, y culturales en todas sus manifestaciones;*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

X. a XIII.

...

Artículo 24 Bis. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse el expendio y distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, **prohibiendo la venta de aquellos que por su alto contenido calórico constituyan afectación a la salud de los educandos o no la favorezcan**, dentro de toda escuela **se fomentará la venta y consumo de alimentos que generen y promuevan la buena nutrición**, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Artículo 66. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a III. ...

IV. Informar a las autoridades educativas los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos para que las citadas autoridades apliquen los estudios correspondientes, a fin de determinar las posibles causas que hayan dado origen a tales cambios;

V. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa de los plantes, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos, e

VI. Inculcar e infundir en sus hijas, hijos o pupilos, hábitos de activación física y de predilección por el consumo de alimentos de alto valor nutritivo.

Artículo 75. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a VII. ...

VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que fomente el consumo, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo o cuyo consumo constituya riesgo de afectación a la salud de los educandos o no la favorezca;

IX. a XVII. ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

11) Iniciativa presentada por el Diputado Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del PT, el 6 de febrero de 2018.

La finalidad de la citada iniciativa es fomentar en todos los niveles educativos la creación y formación de competencias profesionales por medio del Modelo Mexicano de Formación Dual.

Artículo Único. Se reforma y adiciona una fracción XII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Fomentar en todos los niveles educativos la creación y formación de competencias profesionales por medio del Modelo Mexicano de Formación Dual.

XIII. a XVI. ...

12) Iniciativa presentada por el Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, el 12 de febrero de 2019.

La referida iniciativa busca promover la salud física, mental y el deporte a través de una educación física de calidad.

Único. Se modifica el artículo 7, fracción IX, de la Ley General de Educación para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I a VIII...

*IX. Fomentar la educación en materia de nutrición y **promover la salud física y mental a través de una educación física de calidad** y la práctica del deporte;*

X. a XVI...

13) Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 21 de febrero de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación buscan garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo psicosocial y de orientación vocacional y fijar los lineamientos para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional.

Artículo Único. *Se modifica la fracción I del artículo 7o. y se adiciona una fracción XIII al artículo 12, corriéndose en su orden la actual fracción XIII para pasar a ser fracción XIV y así sucesivamente, correspondientes a la Ley General de Educación.*

Artículo 7o. ...

*I. Contribuir al desarrollo integral del individuo, para que ejerza plena y responsablemente sus capacidades humanas. **Para alcanzar dichos fines el sistema educativo nacional garantizará el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo psicosocial y de orientación vocacional.***

Artículo 12. ...

I. a XII. ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

XIII. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura organizacional y curricular del sistema educativo nacional.

XIV. ...

14) Iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de febrero de 2019.

La citada iniciativa propone lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica, que cubra gastos médicos de atención y recuperación que se generen por accidentes escolares, dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas.

***Único.** Se adiciona un tercer párrafo a la fracción V Bis del artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 12.** Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a V. ...

V Bis. Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.

En las escuelas que imparten la educación media superior, la Secretaría establecerá los mecanismos de colaboración necesarios para que los programas de gestión escolar formulados por las autoridades educativas y los organismos descentralizados, en el ámbito de sus atribuciones, propicien el mantenimiento de elementos comunes.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Asimismo, propondrán los lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica. Dicho seguro cubrirá los gastos médicos de atención y de recuperación que se generen por accidentes escolares, ya sea dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas.

VI. a XIV. ...

15) Iniciativa presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 26 de febrero de 2019.

La referida iniciativa plantea establecer en los planes de estudio, métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación.

Único. *Se reforma la fracción I del artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 47. *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse

I. *Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo, **elaborados y transmitidos con base en métodos y prácticas científicas, que estimulen el interés de los estudiantes por las ciencias, la tecnología y la innovación.***

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

16) Iniciativa presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES, el 26 de febrero de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación buscan implementar un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social.

Artículo Único. *Se adiciona un segundo párrafo al artículo 24 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 24. ...

El Estado procurará un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con esta obligación.

17) Iniciativa presentada por el Diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de marzo de 2019.

La referida iniciativa busca presidir invariablemente los Consejos de Participación Social de la Educación por un padre o una madre de familia.

Artículo Único. *Se adiciona el artículo 72 Ter de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 72 Ter. *Los Consejos de Participación Social de la Educación invariablemente serán presididos por un padre o una madre de familia.*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

18) Iniciativa presentada por la Diputada Ma. de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, el 7 de marzo de 2019.

La citada iniciativa plantea incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, omitir el cumplimiento y aplicación de los protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos.

Artículo Único. *Se adiciona una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. a XVI. ...

XVII. *Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección; y*

XVIII. *Omitir el cumplimiento y aplicación de los Protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos.*

19) Iniciativa presentada por Integrantes de Diversos Grupos Parlamentarios, el 8 de abril de 2019.

Las modificaciones propuestas tanto a la Ley General de Educación como a la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes buscan atribuir a las autoridades educativas, la vigilancia del incremento de precios de colegiatura o su equivalente, así como dar a conocer el costo total de los servicios educativos de particulares e infraccionar los

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones. Finalmente, intenta establecer medidas para procurar la seguridad y certidumbre económica de los servicios educativos de instituciones privadas.

Primero. Se adicionan las fracciones XIV y XV al artículo 14, la fracción VI al artículo 57 y las fracciones XVIII y XIX al artículo 75 de la Ley General de Educación para quedar como a continuación se presenta:

Artículo 14. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIII. (...)

XIV. Vigilar que no se establezcan cobros por reinscripción escolar o conceptos similares en donde se pretenda exigir una contraprestación económica que no forme parte de la colegiatura escolar previamente determinada a los alumnos de instituciones educativas particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios para continuar con sus estudios.

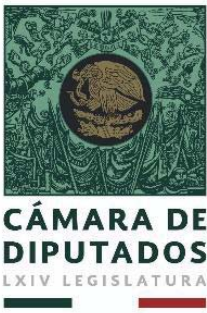
XV. Vigilar que el incremento de precios por concepto de colegiatura o su equivalente no sea mayor a aquel que resulte del ajuste por inflación tomando el cociente entre el Índice de Precios al Consumidor del mes previo al inicio del ciclo escolar entre el citado índice del último mes del ciclo escolar.

(...)

Artículo 57. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

I. a V. (...)

VI. Dar a conocer el costo total de los servicios correspondientes a los siguientes conceptos: (i) Inscripción; (ii) Colegiatura y el número de éstas; (iii) Cobros por exámenes extraordinarios, cursos de regularización, duplicados de certificados, constancias, credenciales, cursos complementarios, prácticas deportivas y otras actividades extracurriculares; (iv) Cuotas familiares; y (v) Transporte escolar.



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:
I. a XVII. (...)*

20) Iniciativa presentada por el Congreso del Estado de Jalisco, el 23 de
abril de 2019.

La referida iniciativa plantea procurar que en los planes y programas de estudio se garantice que al finalizar la escolaridad obligatoria se tengan los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto escritura, ciencias sociales y cívicas.

Artículo Único. *Se adiciona un párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación en los términos siguientes:*

Artículo 48. ...

Además, los planes y programas de estudio procurarán garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria toda persona tenga los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto escritura, las ciencias sociales y cívicas.

...
...
...
...
...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

21) Iniciativa presentada por la Diputada María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del PT, el 24 de abril de 2019.

La citada iniciativa busca determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.

Único. Se adiciona una fracción I Bis al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Capítulo II Del Federalismo Educativo

Sección 1. De la distribución de la función social educativa

Artículo 12. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

***I Bis.* Determinar, formular e implementar planes y programas de estudios con contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios en la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior y normal.**

Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de calidad contemplado en el Servicio Profesional Docente, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

22) Iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona,
el 29 de abril de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación plantean garantizar el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos y la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable.

***Artículo Único.** Se modifica el artículo 6o. y se adiciona una fracción V Quáter al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 6o.** La educación que el Estado imparta será gratuita, **el mantenimiento de la infraestructura educativa, así como el suministro de los servicios básicos estará a cargo de las autoridades en sus tres órdenes de gobierno.** Las donaciones o cuotas voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, establecerán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias.*

Artículo 12....

I. a V Ter. ...

***V Quáter.** Garantizar el mantenimiento de las escuelas en la educación obligatoria, la existencia de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, así como la exención del pago de los servicios básicos de energía y agua potable.*

VI. a XIV. ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

23) Iniciativa presentada por la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del PRI, el 29 de abril de 2019.

La iniciativa en mención busca promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.

Artículo Único. *Se adiciona una fracción XIII Bis al artículo 7o. de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

...
...
...
...
...

XII. ...

XIII. *Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estudian la educación básica y la educación media superior, con el objeto de contar con un instrumento que potencialice habilidades y aptitudes que contribuyan en su desarrollo personal y profesional.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

24) Iniciativa presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2011.

La referida iniciativa propone fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos. Establecer la posibilidad de realizar registros de pre – inscripción en línea, aunado al establecimiento de nuevas sanciones para quienes presten servicios educativos.

Artículo Único. a) Se reforma la fracción primera y segunda del artículo 4, la segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, vigésima primera, vigésima segunda, vigésima tercera, vigésima séptima fracción del artículo 75, la primera y tercera fracción del artículo 76; b) Se adiciona el primer y segundos párrafos del artículo 4º, primera, segunda y tercera fracción del artículo 65, la primera, tercera y décima fracción del artículo 75 y la segunda fracción del artículo 76, todos ellos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 4. ...

*Es obligación de los mexicanos, hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen **dicha educación, informándose con oportunidad y participando activamente en los procesos de enseñanza-aprendizaje.***

Artículo 65. ...

*I. Obtener inscripción en escuelas públicas y **pre registro en línea –o escrito a mano de manera presencial por excepción en los lugares donde no se cuente con acceso a medios electrónicos-**, para que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.*

...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

II. Participar con los docentes y las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, a fin de que en conjunto se observe puntual seguimiento y se instrumenten soluciones de manera enunciativa más no limitativa a cuestiones relacionadas con:

- a) Cualquier asunto o problema relacionado con su educación*
- b) Asistencia*
- c) Disciplina*
- d) Aprovechamiento escolar*
- o) Oportunidades de desarrollo con base en capacidades especiales.*

III. Colaborar con las autoridades escolares para la superación de los educandos en general, analizando y proponiendo posibles acciones desde la institución para:

- a) Promover la educación en valores, así como que se considere la adquisición de competencias éticas.*
- b) Instrumentar actividades efectivas tendientes a revisar y facilitar las mejores opciones para la aceptación de límites y normas de convivencia.*
- c) Desarrollar la gestión de las emociones, previendo el mejoramiento de los aspectos conductuales, así como la autorregulación del comportamiento.*
- d) Una mayor participación para el mejoramiento de los establecimientos educativos;*

IV. al XII. ...

Artículo 75. *Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:*

I. Incumplir los preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

II. ...

III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;

Las escuelas serán responsables de difundir oportunamente las actividades de pre-registro inscripción y asistencia de los educandos, interviniendo en los casos de estudiantes que se ausenten por un periodo de tiempo mayor a quince días hábiles.

IV. al IX. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

X. Ocultar a los padres o tutores las conductas de los alumnos que notoriamente deban ser de su conocimiento; así como la falta de aviso, reunión y seguimiento con los padres o tutores para analizar condiciones de disciplina y aprovechamiento de las materias, en coordinación con los docentes y directivos.

25) Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019.

La referida iniciativa tiene como finalidad establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando.

Artículo Primero. *Se reforma la fracción IX del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 75. ...

I. a VIII. (...)

IX. Efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

26) Iniciativa presentada por la Diputada Sarahí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019.

La iniciativa en mención busca establecer como atribución de la autoridad educativa federal, el crear, coordinar y mantener campañas para concientizar sobre los riesgos del mal uso de nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales.

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. al V Bis...

V Ter. *Crear, coordinar y mantener campañas pedagógicas permanentes, orientadas a las escuelas públicas y privadas, de carácter incluyente entre educandos, educadores y padres de familia, con el fin de aumentar la conciencia pública sobre los riesgos del mal uso de las nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales, así como sus consecuencias.*

Asimismo, implementación y actualización de personal capacitado en las escuelas públicas y privadas para apoyo a la detección, orientación y tratamiento a los alumnos con problemas adictos a las nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

27) Iniciativa presentada por el Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN, el 30 de abril de 2019.

Las modificaciones a la Ley General de Educación que se proponen a través de esta iniciativa tienen por finalidad establecer como atribución de la autoridad educativa federal el elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica.

Artículo Primero. Se reforma el artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 12. ...

I a VI...

VII. Elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un Programa para la Operación de Centros de Atención Psicopedagógica, cuyo objetivo será proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia o tutores.

VIII a XIV...

Artículo Segundo. Se adiciona una fracción al artículo 13 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 13. ...

I. a VIII. ...

IX. Coadyuvar con la autoridad educativa federal, para implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, el programa para la operación de Centros de Atención Psicopedagógica a que se refiere el artículo 12 fracción VII de esta Ley, y

X. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

28) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, el 30 de abril de 2019.

A través de esta iniciativa se propone garantizar la existencia de espacios deportivos adecuados para el pleno desarrollo de las actividades físicas.

Artículo Único. *Se reforma el artículo 11 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:*

Artículo 11. *En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población. **Se garantizará la existencia de espacios deportivos adecuados para el pleno desarrollo de las actividades físicas.***

Transitorios

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las entidades federativas deberán adecuar sus legislaciones locales en un lapso no mayor a 180 días, contados a partir de la publicación del presente Decreto para dar cumplimiento a las disposiciones en materia de espacios deportivos.*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

29) Iniciativa presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

El objetivo de la iniciativa en mención es considerar la figura del trabajador social como actor involucrado en los procesos educativos.

Artículo Único. *Adiciona una fracción XIV al artículo 2o.; y reforma la fracción VI del artículo 7o., la fracción V Bis del artículo 12 y las fracciones I y II del artículo 20, todas de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 2o. ...

...

*En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, docentes y **trabajadores sociales**, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o...*

...

XIV. Fijar los lineamientos de carácter nacional para la inclusión del trabajador social a los que deberán ajustarse las escuelas públicas de educación básica.

Artículo 7o. ...

I. a V. ...

VI. *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **implementando modelos de atención social para dar apoyo a alumnos y a los padres de familia a través del** conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos;*

VI. Bis a XVI. ...

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a V. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

***V Bis.** Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura; comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación entre los alumnos, maestros, padres de familia **y el trabajador social**, bajo el liderazgo del director.*

V Ter. a XIV. ...

***Artículo 20.** Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros **y trabajadores sociales** que tendrá las finalidades siguientes:*

***I.** La formación, con nivel de licenciatura, de maestros, **trabajadores sociales** y de educación inicial, básica -incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;*

30) Iniciativa presentada por el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación prevén que la educación especial estará orientada hacia la integración e inclusión de las personas con discapacidad en las escuelas de educación básica regular. La referida iniciativa también busca establecer en la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad los conceptos de educación inclusiva y de educación especial.

***Artículo Primero.** Se reforma el segundo párrafo del artículo 41 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 41. ...

La educación especial que reciban las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, estará orientada hacia su integración e inclusión en las escuelas de educación básica regular, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

***Artículo Segundo.* Se reforman las fracciones XVI Y XVII del artículo 2, la fracción I del artículo 12 y el primer párrafo del artículo 21, todos de la Ley General Para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:**

Artículo 2. Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I. a XV. ...

***XVI. Educación Especial.* Es aquella destinada a individuos con discapacidades transitorias o definitivas, así como a aquellos con aptitudes sobresalientes, cuyo propósito es identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan su aprendizaje y su participación plena y efectiva en la sociedad, tomando en cuenta sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, basado en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, estará orientada hacia su integración e inclusión en las escuelas de educación básica regular;**

***XVII. Educación Inclusiva.* Educación que garantiza el acceso de personas con algún tipo de discapacidad a los planteles de educación básica regular, salvo casos excepcionales, mediante la aplicación de métodos de enseñanza, técnicas y materiales específicos adaptados a sus necesidades;**

XVIII. a XXXIV. ...

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

*I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación especial **que estará orientado hacia la integración de las personas con discapacidad a las escuelas de educación básica regular** y del programa para la educación inclusiva de personas con discapacidad;*

II. a XIV. ...

Artículo 21. *La Secretaría de **Bienestar** promoverá el derecho de las personas con discapacidad a un mayor índice de desarrollo humano, así como el de sus familias, incluyendo alimentación, vestido y vivienda adecuados y a la mejora continua de sus condiciones de vida, sin discriminación por motivos de discapacidad. Para estos efectos, realizará las siguientes acciones:*

I. a IV. ...

31) Iniciativa presentada por la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

El objetivo de la iniciativa es considerar como atribución de la autoridad educativa federal el establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica; así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.

Único. *Se adiciona una fracción VII y se recorren las subsecuentes del artículo 12, y se adiciona la fracción II Ter y se recorren las subsecuentes del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. al VI. ...

VII. *Establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica.*

VII. al XV. ...

Artículo 33. *Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

I. al II Bis. ...

II. Ter. *Desarrollará planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula.*

III. al XVIII. ...

32) Iniciativa presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 30 de abril de 2019.

Las modificaciones planteadas tanto a la Ley General de Educación como a la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes buscan considerar dentro de los programas o contenidos educativos la implementación de acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo Primero. *Se modifica el segundo párrafo y se adiciona un tercer párrafo al artículo 39 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 39. *En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.
De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, también **deberá** impartirse educación con programas o contenidos particulares para atender dichas necesidades.*

Dentro de los programas o contenidos educativos se implementarán acciones y/o programas con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades.

Artículo Segundo. *Se adiciona una fracción XIX al artículo 50 de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:*

Artículo 50. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud, así como a recibir la prestación de servicios de atención médica gratuita y de calidad de conformidad con la legislación aplicable, con el fin de prevenir, proteger y restaurar su salud. Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, en relación con los derechos de niñas, niños y adolescentes, se coordinarán a fin de:*

I. a XVIII.

XIX. Establecer programas de atención gratuita personalizada, que a través de personal altamente calificado apoye a los estudiantes en la atención, seguimiento y resolución de sus necesidades.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

33) Iniciativa presentada por el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de MC, el 30 de abril de 2019.

La referida iniciativa tiene como objetivo considerar la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas.

Único. Que reforma los artículos 7 y 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. [...]

I. a XVI. (...)

XVII. Fomentará e implementará métodos de aprendizaje y programas especiales para el fortalecimiento y correcta enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas.

Artículo 33. [...]

I. a XVII. (...)

XVIII. Fomentar e implementar métodos de aprendizaje y programas especiales para el fortalecimiento y correcta enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas públicas y privadas.

34) Iniciativa presentada por la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT, el 22 de mayo de 2019.

La finalidad de la iniciativa en mención es incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares.

Primero. Se reforma el artículo 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse:

I. a IV. ...

*En los programas **escolares** deberán establecerse los propósitos específicos de **lectura**, aprendizaje y **comprensión** de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos.*

Segundo. Se reforma y adiciona un inciso i) pasando el actual inciso i) a ser j), recorriéndose los subsecuentes del artículo 69 de la Ley General de Educación.

Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

...

a) a h) ...

i) Vigilará que las escuelas cumplan en sus programas escolares, los propósitos específicos de lectura, aprendizaje y comprensión de las asignaturas o unidades;

j) a p) ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

35) Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019.

La referida iniciativa busca establecer la obligación del Estado para incluir la materia de educación ambiental en los planes de estudios de las escuelas públicas, privadas o con reconocimiento de validez oficial de estudios.

Único. Se modifica la fracción XI del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a X. [...]

XI. Inculcar **e impartir de manera obligatoria la materia de educación ambiental que incluya** los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral del individuo y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;

XII. a XVI. [...]

Transitorio

Único. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

36) Iniciativa presentada por el Grupo Parlamentario del PVEM, el 5 de junio de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación tienen como objetivo establecer en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones. Elaborar e implementar programas o campañas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia.

ÚNICO. - *Se adicionan dos párrafos a la fracción VI del artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 7o.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a V. (...)

VI.- Promover el valor de la justicia, de la observancia de la Ley y de la igualdad de los individuos ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los Derechos Humanos y el respeto a los mismos.

Para cumplir con los fines que señala el párrafo anterior, la autoridad educativa federal establecerá en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia específica que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales que permitan prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

La Secretaría de Educación Pública elaborará y llevará a cabo anualmente, en coordinación con las autoridades competentes, programas o campañas permanentes de difusión a nivel nacional, que vayan acompañadas de acciones concretas que promuevan el valor de la justicia, el respeto a la Ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia en cualquiera de sus manifestaciones;

VII. a XVI. (...)

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

37) Iniciativa presentada por el Diputado Ricardo de la Peña Marshall del Grupo Parlamentario del PES, el 12 de junio de 2019.

La iniciativa en cuestión tiene como finalidad establecer en los cuatro niveles de la educación básica, las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales, mentales y físicas de cada grupo vulnerables del país, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios. Brindar programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de Trastornos, y aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza. Propiciar la adaptación al ambiente escolar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER DEL ARTICULO 33 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 38 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...)

IV Ter. - Brindar las herramientas y programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, así como la detección de Trastornos, NEE y Aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza

(...)

Artículo 38.- La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales **mentales y físicas** de cada uno de los diversos grupos **vulnerables** del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas **coadyuvaran con los Estados y Secretarías correspondientes para brindar una educación especial, multimodal, multidisciplinaria; con perspectiva de género y erradicando toda forma de discriminación.**

Artículo 41.- La educación especial tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras que limitan el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad de las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con aptitudes sobresalientes.

Se capacitará a los docentes para que éstos atiendan a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género, **propiciando la adaptación al ambiente escolar.**

*Tratándose de personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, se favorecerá su atención en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos, medidas de apoyo, **terapias médicas y pedagógicas** necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas **y médicas** del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios **y tratamientos** en los niveles de educación media superior y superior.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

*Las instituciones de educación superior autónomas por ley, podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes, **que posean una necesidad de educación especial (NEE) algún trastorno o discapacidad.***

*La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará **el fomento a una participación activa por los padres o tutores a través de programas o talleres que se impartan;** así como también a los maestros y personal de escuelas de **los cuatro niveles de educación** que atiendan a alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de comportamiento o de comunicación, o bien con aptitudes sobresalientes.*

Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

Transitorios:

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Las leyes secundarias y locales, se reformarán para la adecuación de las reformas realizadas.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

38) Iniciativa presentada por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, el 26 de junio de 2019.

Las modificaciones propuestas a la Ley General de Educación tienen como finalidad establecer en los cuatro niveles de la educación básica, las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales, mentales y físicas de cada grupo vulnerables del país, así como de la población rural dispersa y de los grupos migratorios. Brindar programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, detección de Trastornos, y aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza. Propiciar la adaptación al ambiente escolar.

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE ADICIONA LA FRACCIÓN IV TER DEL ARTICULO 33 Y SE MODIFICAN LOS ARTICULOS 38 Y 41 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

(...)

IV Ter. - Brindar las herramientas y programas necesarios para la capacitación de docentes en Educación Especial, así como la detección de Trastornos, NEE y Aptitudes sobresalientes en los cuatro niveles de enseñanza.

(...)

Artículo 38.- La educación básica, en sus **cuatro** niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas, culturales **mentales y físicas** de cada uno de los diversos grupos **vulnerables** del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios. Para el caso de los servicios educativos correspondientes a los tipos medio superior y superior, las autoridades educativas **coadyuvaran con los Estados y Secretarías correspondientes para**

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

brindar una educación especial, multimodal, multidisciplinaria; con perspectiva de género y erradicando toda forma de discriminación.

39) Iniciativa presentada por la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal del Grupo Parlamentario del PAN, el 3 de julio de 2019.

Su objetivo es armonizar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con las nuevas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

DECRETO

Artículo Único. *Se reforman los artículos 1; 2; 3; 4; 5; 6; 7, las fracciones I, III, IV, V, VII, VIII, IX, XI, XII y se adiciona la fracción XVII; 8, las fracciones III y IV; 9; 10, las fracciones I, III, IV, V, VIII, IX y X; 11, y las fracciones III, V y VII; 12, las fracciones I, II, IV, V, V Bis, VIII Bis, X, XII, XIII; 13, las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII; 14, fracciones I Bis, II Bis, IV, VIII, XI Bis, XII, XII Bis, XII Ter, XII Quintus; 15; 16; 20, fracciones I, II; 21; 22; se adicionan los artículos 24 Ter y 24 Quáter; 25; 28; 28 Bis, fracción III; 29, fracción III; 30; 31; 32; 33, fracción II; 41, fracciones IX, X, XI Bis, XIV, XV; 34; 37; 38; 40; 41; 42; 43; 44; 47, fracciones I, IV; 48; 49; 50; 51; 53; 54; 55, fracción III; 60; 65 fracciones I, VIII; 67; fracción II; 68, inciso f) y g); 70; 71; se agregan los artículos 73 Bis al 73 Decies; 75, fracciones IV, V, X, XIV, XV; 76, fracción I; y, 77, fracción III de la Ley General de Educación, , para quedar como sigue:*

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

40) Iniciativa presentada por el Diputado Jorge Ángel Sibaja Mendoza del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de julio de 2019.

Las modificaciones propuestas en esta iniciativa buscan reconocer el derecho de los pueblos originarios a recibir educación comunitaria indígena, así como el modelo pedagógico de educación comunitaria, impartir la modalidad de escuela de educación secundaria comunitaria indígena perteneciente al sistema educativo nacional en las comunidades y pueblo indígenas que lo soliciten y garantizará la formación con enfoque comunitario, permanente y gratuito de los trabajadores de la educación, adscritos a esta modalidad.

DECRETO

Artículo Único. *Se adicionan un párrafo segundo al artículo 4o., y los párrafos segundo y tercero al artículo 38, y se modifican: el artículo 9o., y la fracción I del artículo 13; todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 4o. *Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.*

Los pueblos originarios tienen derecho a recibir educación comunitaria indígena.

Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Artículo 9o. *Además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, el Estado promoverá y atenderá –directamente, mediante sus organismos descentralizados, a través de apoyos financieros, o bien, por cualquier otro medio– todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial, **la comunitaria indígena** y superior, necesarios para el desarrollo de la*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 13. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. Prestar los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena y comunitaria indígena, especial, así como la normal y demás para la formación de maestros.

II. ...

...

Capítulo IV

Del proceso educativo

Sección 1. De los tipos y modalidades de educación

Artículo 38. *La educación básica, en sus tres niveles, tendrá las adaptaciones requeridas para responder a las características lingüísticas y culturales de cada uno de los diversos grupos indígenas del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios.*

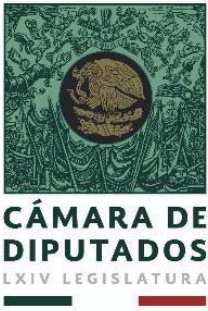
Se reconoce al modelo pedagógico de educación comunitaria, por ser significativo y pertinente para la atención educativa de los pueblos originarios, para ello en las comunidades y pueblo indígenas que así lo soliciten se impartirá la modalidad de escuela de educación secundaria comunitaria indígena perteneciente al sistema educativo nacional.

Para dar cumplimiento a lo anterior, la Secretaría de Educación Pública, garantizará la formación con enfoque comunitario, permanente y gratuito de los trabajadores de la educación, adscritos a esta modalidad.

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Las legislaturas de Las Entidades Federativas y de la Ciudad de México adecuarán las leyes correspondientes, de conformidad con lo establecido en la presente ley, en un plazo no mayor a un año.*



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Tercero. El titular de la SEP, en coordinación con los coordinadores pedagógicos de la modalidad de escuela de educación secundaria comunitaria indígena, revisaran los planes y programas de estudios pertinentes para esta modalidad.

Cuarto. Se derogan todas las disposiciones que contravengan el presente decreto.

41) Iniciativa presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario del MORENA, el 3 de julio de 2019.

La referida iniciativa busca crear un ordenamiento jurídico con el objeto de proteger y garantizar los derechos de docentes y estudiantes de la educación indígena intercultural y rural, para preservar la diversidad cultural y étnica, a fin de combatir las desigualdades sociales, de género y regionales. La iniciativa consta de 22 artículos, divididos en cuatro títulos.

DECRETO

Único. Se expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, para quedar como sigue:

...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

42) Iniciativa presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 3 de julio de 2019.

La finalidad de la iniciativa en comento es establecer que la educación preescolar y primaria que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 5 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Único. Se modifica el primer párrafo del artículo 5 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 5o. La educación que el Estado imparta, **y la educación preescolar y primaria que los particulares impartan con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios** será laica y, por lo tanto, se mantendrá por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

Transitorio

Único. La presente ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

43) Iniciativa presentada por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas, el 10 de julio de 2019.

El Congreso del Estado de Tamaulipas propone a través de esta Iniciativa, que se destine el 0.05% del presupuesto educativo federal a la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios de nivel superior.

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 25 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforma el párrafo primero del artículo 25 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

*Artículo · 25.- El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual que el Estado - Federación, entidades federativas y municipios-, destine al gasto en educación pública y en los servicios educativos, no podrá ser menor a ocho por ciento del producto interno bruto del país, destinado de este monto, al menos el 1 % del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas, **así como el 0.05% del presupuesto educativo federal a la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios de nivel superior.** En la asignación del presupuesto a cada uno de los niveles de educación, se deberá dar la continuidad y la concatenación entre los mismos, con el fin de que la población alcance el máximo nivel de estudios posible.*

Los...

El ...

En ...

Las ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Una vez aprobado el presente Decreto, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público programará en el siguiente ejercicio fiscal los recursos suficientes para la creación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 25 de la Ley.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

ARTÍCULO TERCERO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, llevarán a cabo un convenio de colaboración para elaborar los mecanismos de creación, funcionamiento y recuperación de los fondos públicos a los que hace referencia el párrafo primero del artículo 25 de la Ley.

44) Iniciativa presentada por la Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del PES, el 10 de julio de 2019.

La Diputada Moreno Medina propone a través de esta iniciativa Capacitar, fomentar y promover lineamientos de participación y seguimiento en materia de prevención y atención de la violencia en el entorno escolar y en el diseño de condiciones de participación entre los alumnos, maestros y padres de familia.

Decreto

Único. *Se adiciona la fracción XVIII al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:

I al XVIII...

XVIII.- Establecer y promover las estrategias para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, así como para instaurar las condiciones en las que participaran los alumnos, maestros y padres de familia, para enfrentar este problema.

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente a de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

45) Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

Con esta iniciativa se propone adicionar un capítulo a la Ley General de Educación, para incluir en dicho capítulo disposiciones que hagan referencia de manera general al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y a la ley que regulara dicho sistema.

DECRETO POR EL CUAL SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS" A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO UNICO. - SE ADICIONA UN CAPITULO IX "DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS", CON LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90, A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

CAPÍTULO IX

DEL SISTEMA PARA LA CARRERA DE LAS MAESTRAS Y LOS MAESTROS

Artículo 86.- *La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros establecerá las bases para la estructura, organización, funcionamiento y desarrollo del Sistema, así como de los procesos de selección, promoción y reconocimiento del personal docente, directivo y de supervisión de la educación básica.*

Artículo 87.- *La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros garantizará la igualdad de oportunidades; regulará y coordinará los procesos de admisión, reconocimiento, promoción, formación continua, actualización, capacitación y mejora continua de la función docente, directiva y de supervisión, en pleno respeto a sus derechos individuales y colectivos; siendo responsabilidad de dicho Sistema, posibilitar las buenas prácticas de sus integrantes, acompañadas de evaluaciones diagnósticas y formativas orientadas a la mejora profesional continua para que ésta impacte de manera significativa en el aprendizaje de los educandos y en la mejora de todo el Sistema Educativo Nacional.*

Se entenderá por:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

a) Admisión. Incorporación de los profesionales de la educación con formación especializada para ingresar al servicio docente, de acuerdo a la demanda del nivel educativo para el cual resulte seleccionado o seleccionada.

b) Reconocimiento. Mecanismo por el cual, a través de estímulos y recompensas tangibles, se reconoce la labor destacada del personal al servicio de la educación, evidenciada por su saber pedagógico y multidisciplinario, así como por sus destacadas contribuciones teóricas y prácticas orientadas al logro de la excelencia educativa. Comprende apoyos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su función, en el trabajo colectivo y por las contribuciones que realicen al proceso educativo.

c) Promoción. Ascenso que otorga el nombramiento del cargo inmediato superior al que se ostenta. Comprende, procesos de selección, de formación continua, actualización, escalafón, antigüedad en el servicio, grados académicos y capacidades para el desempeño de las funciones que le otorga su nombramiento.

d) Formación inicial, es la proporcionada por escuelas normales públicas federales y estatales, formadoras de docentes, La Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros garantizará el ingreso, prioritariamente, a las maestras y los maestros formados por la Federación y las Entidades Federativas para el desempeño de la función docente.

e) Formación continua, capacitación y actualización. Proceso de adquisición y/o fortalecimiento de conocimientos, habilidades, actitudes y valores que posibilitan el ejercicio exitoso de maestras, maestros, directivos y supervisores, será un proceso continuo y permanente de desarrollo personal y social para la constante transformación educativa con estricto respeto a los contextos regionales.

f) Mejora continua de la Educación, Acción permanente de todos los integrantes del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, cuyo propósito fundamental es el logro óptimo de los aprendizajes de los alumnos y alumnas de educación básica.

Artículo 88.- *Las obligaciones y los derechos de los maestros, así como los procesos de selección señalados en el artículo anterior, se regularán en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.*

Artículo 89.- *Los principios que rigen el Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros son: justicia, objetividad, imparcialidad, transparencia, criticidad, participación, diálogo, equidad, e inclusión.*

Artículo 90.- *El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros estará regulado por la Ley reglamentaria que emita el órgano legislativo respetando los principios del artículo 3º constitucional y lo establecido en el presente capítulo. La Ley reglamentaria establecerá las atribuciones y los órganos administrativos que lo integren.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - *El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación*

SEGUNDO. - *El Congreso de la Unión y las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que correspondan para dar cumplimiento a lo previsto en el presente Decreto, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

46) Iniciativa presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos del Grupo Parlamentario del PRI, el 10 de julio de 2019.

La Diputada Terán Villalobos, propone a través de esta iniciativa, desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.

Decreto por el que se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación

Único. Se adiciona la fracción IV Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

I. a IV.-...

IV Bis. Desarrollar programas de orientación vocacional y tutorías, con el fin de apoyar la elección académica y profesional de los estudiantes de educación secundaria y del tipo medio superior.

V. a XIII. ...

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

47) Iniciativa presentada por la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

La iniciativa tiene por finalidad incorporar disposiciones para regular la problemática de la violencia que se ejerce en el ámbito escolar, así se propone considerar como infracción de quienes prestan servicios educativos el ser agresor o espectador de violencia escolar; se proponen definiciones de violencia escolar, de agresor, víctima y espectador. Se propone que el acoso, el maltrato y el abuso escolares sean considerados como modalidades de la violencia escolar, se establecen obligaciones para el personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, así como derechos de las víctimas de violencia escolar.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación

Único. Se modifican las fracciones XVI, XVII del artículo 75, y se adiciona la fracción XVIII del artículo 75; se crea y adiciona el Capítulo IX "De la Violencia Escolar", con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92 y 93 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I.- ... a XV.- ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

XVI.- Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a los padres o tutores para que acudan a médicos o clínicas específicas para su atención;

XVII.- Incumplir con las medidas correctivas derivadas de las visitas de inspección; y

XVIII.- Ser agresor o espectador de violencia escolar en cualquiera de sus modalidades. Si quien presta servicios educativos fuera espectador, se le deberá acreditar que no actuó con diligencia para atender los hechos u omisiones considerados como violencia escolar.

Capítulo

IX

De la Violencia Escolar

Artículo 86.- Se entenderá como violencia escolar toda acción y/u omisión que genere daño físico, moral, psicológico, social u otras formas análogas que lesionen o sean susceptibles de dañar la dignidad, integridad o libertad de las personas que pertenecen a la comunidad educativa, dentro y/o fuera de un centro educativo.

Se entenderá para términos de esta Ley:

I. Agresor: Es la persona o que ejerce la violencia escolar sobre las víctimas;

II. Víctima: Es la persona o personas que sufre cualquier tipo de violencia provocado por el agresor; y

III. Espectador: Es la persona que presencia o que tiene conocimiento pleno e irrefutable de un hecho de violencia escolar.

Artículo 87.- Las modalidades en términos de esta Ley en que se identificará la violencia escolar son las siguientes:

I. Acoso escolar: Es la violencia que se presenta por acción u omisión de un estudiante a otro estudiante, en el marco de la dinámica y/o actividades escolares, puede ser un ejercicio individual o colectivo.

II. Maltrato escolar: Es la violencia que se presenta por el uso de la fuerza o poder a través de la violencia física, psicológica, social, moral y/u omisión que ejerza cualquier trabajador al servicio de la educación hacia los estudiantes.

III. Abuso escolar: Es la violencia estructural producto de mecanismos institucionales que constituyen prácticas violentas y/o acentúan situaciones de violencia social, que se produce en el ejercicio de los roles de quienes la

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

conforman la comunidad escolar: Los padres de familia, estudiantes, docentes, y autoridades educativas.

Artículo 88.- El personal docente, personal administrativo, autoridades administrativas, de servicio y otros, tendrán las siguientes obligaciones:

a) Implementar en los programas de enseñanza y formación en valores y derechos humanos, con carácter de prevención de cualquier tipo de violencia escolar;

b) Recibir denuncias de posibles casos de violencia escolar y canalizar a la víctima y agresor con las autoridades competentes, si fuera el caso.

c) Denunciar e indagar sobre posibles indicios de violencia escolar que hayan percibido dentro y fuera del centro educativo;

d) Resolver, de conformidad con el reglamento interno, las sanciones a las que será acreedor el agresor;

e) Implementar medidas contra la violencia escolar que tendrá como finalidad su prevención, detección, atención y erradicación; y

e) Fortalecer la seguridad y protección en los centros educativos sobre la supervisión en los lugares donde se considere que pueda existir violencia escolar.

Artículo 89.- Cada centro educativo, deberá establecer un Comité conformado por una autoridad educativa, la dirección del centro educativo, un docente y un padre de familia para determinar la sanción aplicable de conformidad con el reglamento interno, cuando la violencia escolar no esté prevista en la legislación sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales.

Artículo 90.- Los educandos, personal directivo, docente, administrativo y de apoyo, así como los padres de familia que durante el ciclo escolar se destaquen por su comportamiento para prevenir, detectar, atender y eliminar la violencia escolar, serán reconocidos por las autoridades de los centros educativos.

Artículo 91.- Cada centro educativo público o privado contará con un reglamento interno en el que deberá especificar derechos, obligaciones y prohibiciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia escolar en cualquiera de sus manifestaciones, a través de medidas de carácter disuasivo, correctivo y educativo; y en su caso, estipular las sanciones a aplicar en cada caso.

Artículo 92.- La víctima de cualquier modalidad de violencia escolar, tiene derecho a:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

I. Ser tratada con respeto a su integridad y el ejercicio pleno de sus derechos tanto por el centro educativo, como por las autoridades competentes;

II. Contar con protección inmediata y efectiva por parte de las autoridades competentes cuando se encuentre en riesgo su integridad física o psicológica;

III. Recibir información, veraz y suficiente que le permita decidir sobre las opciones de atención; y

IV. A ser canalizada a las instancias correspondientes para su atención oportuna según sean las circunstancias y las necesidades de cada caso.

Artículo 93.- Las autoridades, en el ámbito de su competencia, deberán adoptar todas las medidas pertinentes que garanticen a todo educando el acceso y continuidad de sus estudios libre de cualquier tipo de violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

TRANSITORIOS

Primero. - La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

48) Iniciativa presentada por la Diputada María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

La Diputada López Pérez propone con su iniciativa impulsar las humanidades como uno de los fines de la educación; por otra parte sugiere que los planes y programas de estudio cuenten con un enfoque humanístico, científico, artístico y tecnológico y que dichos planes tengan perspectiva de género y una orientación integral, incluyendo el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

UNICO. - *Se reforman la fracción VIII del artículo 7o., el primer párrafo del artículo 47, el primer, segundo y quinto párrafos y se adiciona un séptimo párrafo al artículo 48 de la Ley General de Educación para quedar como sigue:*

Artículo 7o.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I-VII...

VIII.- *Impulsar **las humanidades**, la creación artística, y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación;*

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio y comprenderán **un enfoque humanístico, científico, artístico y tecnológico.***

...

Artículo 48. *La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos **en los párrafos décimo primero y décimo segundo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** y los artículos 7 y 8 de esta Ley.*

*Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule **el órgano al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.***

Cuando ...

Las autoridades ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

*La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la **Ley del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**.*

Los planes y programas ...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género y una orientación integral, por lo que se incluirá el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lectoescritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras.

Transitorios

Único. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

49) Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de julio de 2019.

Su objetivo es armonizar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con las nuevas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se **REFORMA** párrafo primero y segundo del artículo 1°; párrafo primero, segundo y tercero del artículo 2°; artículo 3°; primero y segundo del artículo 4°; párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6°; párrafo primero, fracción I, II, III, IV, V, VI, VI Bis, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XIV Bis y XVI del artículo 7°; párrafo primero del artículo 8°; artículo 9°; párrafo primero y segundo, fracción I del artículo 10; fracción II del artículo 11; fracción I, II, IV, V, V Bis, V Ter, VI, VIII, X, XI, XII, XII Bis del artículo 12; fracción I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X del artículo 13; fracción I Bis, II, II Bis, VII, VIII, IX, XI Bis, XII Bis, XII Quáter del artículo 14; párrafo primero y segundo del artículo 15; párrafo primero del artículo 16; artículo 18; párrafo primero y segundo, fracción I, II, III del artículo 20; párrafo primero, segundo, tercero, sexto y séptimo del artículo 21; párrafo segundo del artículo 22; párrafo primero y quinto del artículo 25; párrafo primero y segundo, fracciones I y III del artículo 28 Bis; párrafo primero, fracciones I, II, III primer párrafo del artículo 29; párrafo primero del artículo 30; párrafo primero del artículo 31; párrafo primero del artículo 32; párrafo segundo, fracción I, II, II Bis, III, IV, IV Bis, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XI Bis primer párrafo, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVII del artículo 33; párrafo primero del artículo 34; artículos 35 y 36; párrafo primero del artículo 37; artículo 38; párrafo primero del artículo 39; artículo 40; párrafo primero, segundo, cuarto, quinto y sexto del artículo 41; párrafo segundo del artículo 42; párrafo primero del artículo 47; párrafo primero, segundo, tercero, cuarto y quinto del artículo 48; párrafo primero y segundo del artículo 49; párrafo primero y segundo del artículo 50; párrafo primero y segundo del artículo 51; párrafo segundo del artículo 52; párrafo primero del artículo 53; párrafo primero y segundo del artículo 54; fracción III del artículo 55; segundo y tercer párrafo del artículo 56; fracción II del artículo 57; párrafo primero del artículo 58; párrafo segundo del artículo 59; párrafo tercero del artículo 63; fracción I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XII del artículo 65; fracción I y II del artículo 66; artículo 68; párrafo primero, segundo, inciso a), e), f), g), h), j) y l) del artículo del artículo 69; párrafo primero, segundo y tercero, incisos b), f), h), i), j), k) l) y n) del artículo 70; artículo 71, 72 y 73; fracción V, X, XIV, XVI del artículo 75; fracción III del artículo 77. Se **ADICIONA** párrafo segundo y tercero recorriendo el segundo al cuarto del artículo 1°; párrafo segundo de la fracción VI, VI Bis del artículo 7°; fracción V, VI, VII, VIII y IX del artículo 8°; fracción XI, XII y XIII del artículo 10; artículo 11 Bis; fracción XIV, XV, recorriendo la fracción XIV y convirtiéndola en XVI del Artículo 12; párrafo segundo del artículo 29; artículo 29 Bis; párrafos primero, segundo, cuarto, recorriendo el primero al tercero y el segundo al quinto todos del artículo 41; párrafo segundo, tercero y sexto, recorriendo el segundo al cuarto del artículo 47. Se **DEROGA** fracción IV del artículo 8°; fracción III del artículo 10, fracción V del artículo 11; fracción XII, XII Ter, del Artículo 14; párrafo tercero del artículo 15; párrafo quinto del artículo 21; párrafo segundo, tercero y cuarto de la

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

fracción III del artículo 29; párrafo segundo y tercero del artículo 30; párrafo segundo y tercero del artículo 31; párrafo segundo del Artículo 34.

50) Iniciativa presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI el 17 de julio de 2019.

Su objetivo es armonizar diversas disposiciones de la Ley General de Educación con las nuevas disposiciones del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuya reforma fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Decreto por el que se reforma y adiciona la Ley General de Educación, en materia de armonización a la reforma constitucional en materia educativa

Único. Se **reforman** los artículos 1; 11, fracciones I y V; 12, fracciones I, III, V, V Bis, V Ter, VI, VII, VIII, IX, XII, XIII, XVI; 13, fracciones VI; 14, fracciones I Bis, II Bis, VI, VIII, X Bis, XI Bis, XII Bis, XII Ter, XII Quárter; 15; 16, primer párrafo; 17; 18; 19; 21, primero y segundo párrafos; 25, primero y segundo párrafos; 32, primero y último párrafos; 33, primer párrafo, fracciones IV Bis, XI Bis; 37; 38; 39; 41, cuarto párrafo; 42; 43; 44, primero y tercer párrafos; 47, fracción; 51, segundo párrafo; 52, tercer párrafo; 54, segundo párrafo; 59, segundo párrafo; 65, fracción I; 66, fracción I, y II; 74, se **adiciona** la fracción I Ter al artículo 14; un segundo párrafo al artículo 25 y se recorren los subsecuentes; y el artículo 44 Bis, todos de la Ley General de Educación.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

51) Iniciativa presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT el 17 de julio de 2019.

El Diputado Reginaldo Sandoval Flores propone expedir la Ley General de Educación, ordenamiento que consta de 164 artículos distribuidos en 5 títulos: Marco filosófico y político de la Educación en México, El Sistema Educativo Nacional, Estructura del Sistema Educativo Nacional, De las Autoridades Educativas en el Sistema Educativo Nacional y Del Proceso Educativo

Artículo Único. - Se expide la Ley Fundamental de Educación.

52) Iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de Diputados Independientes; así como por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, el 17 de julio de 2019.

A través de esta iniciativa se propone que la autoridad educativa federal fomente en el proceso de elaboración de los libros de texto gratuitos el uso de materiales que garanticen su resistencia y durabilidad a efecto de prescindir del uso de plásticos para protegerlos, y para que fomente la reutilización y reciclado de papel y cartón en la elaboración de libros de texto gratuitos y otros materiales educativos.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo Único. *Se adiciona una fracción III Bis y III Ter al artículo 12 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a III. ...

III Bis. *Fomentar en el proceso de elaboración de los libros de texto gratuitos el uso de materiales que garanticen su resistencia y durabilidad, a fin de evitar la necesidad de usar plástico como protección o forro.*

III Ter. *Fomentar la reutilización y reciclado de papel y cartón en la elaboración de libros de texto gratuitos y materiales educativos para favorecer el cuidado del medio ambiente.*

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

53) Iniciativa presentada por el Diputada Ximena Puente De la Mora del Grupo Parlamentario del PRI, el 17 de julio de 2019.

La Diputada Puente De la Mora, propone en esta iniciativa que la Secretaría de Educación Pública establezca en los planes y programas de estudio de la educación básica, contenidos relativos al derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales, esto como tema transversal e imprescindible.

Artículo Único. *Se reforma el artículo 48 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Sección 2. De los planes y programas de estudio

Artículo 48. ...

...

...

...

La secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años, y deberán mantenerse actualizados conforme a los parámetros y perfiles a los que se refiere la Ley General del Servicio Profesional Docente.

En cumplimiento al párrafo anterior y de conformidad con los principios y criterios establecidos en la fracción XIV del artículo 7o., de la presente ley; la secretaría establecerá como tema transversal e imprescindible, la inclusión en sus planes y programas de estudio de la educación básica, las temáticas del derecho de acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales.

...

Transitorio

Único. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

54) Iniciativa presentada por la Diputada Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del PT, el 17 de julio de 2019.

La iniciante propone incorporar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio.

***Primero.** Se reforman los artículos 2o.; 7o., fracciones I, III, VI, X, XI y XIV; y 8o., fracción III, de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

***Artículo 2o. Toda persona** tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad **e igualdad**, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

*La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir, **promover** y acrecentar la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo **de las personas** y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.*

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 7o. ...

*I. Contribuir al desarrollo integral **de las personas**, para que ejerzan plena y responsablemente sus capacidades humanas; **ello, bajo el esquema de planes y programas de estudio con perspectiva de género**;*

II. ...

*III. Fortalecer la conciencia de la nacionalidad y de la soberanía, el aprecio por la historia, los símbolos patrios y las instituciones nacionales, así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país **desde un enfoque con perspectiva de género que contribuya a erradicar la discriminación y violencia derivada de los roles o papeles atribuidos a los sexos**;*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

IV. ...

...

V. ...

VI. *Promover el valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de **las personas** ante ésta, propiciar la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como el conocimiento de los derechos humanos y el respeto a los mismos, **sin importar el origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas** ;*

VI Bis. a IX. ...

X. *Desarrollar actitudes solidarias en **las personas** y crear conciencia sobre la preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a **todo tipo de violencia, incluida la violencia por razón de género**, los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;*

XI. *Inculcar los conceptos y principios fundamentales de la ciencia ambiental, el desarrollo sustentable, la prevención del cambio climático, así como de la valoración de la protección y conservación del medio ambiente como elementos esenciales para el desenvolvimiento armónico e integral **de las personas** y la sociedad. También se proporcionarán los elementos básicos de protección civil, mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y otros fenómenos naturales;*

XII. y XIII. ...

XIV. *Fomentar la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y **a la protección de sus datos personales, así como de las mejores prácticas para ejercerlos.***

XIV Bis. a XVI. ...

Artículo 8o. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

I. y II. ...

*III. Contribuirá a la mejor convivencia humana, tanto por los elementos que aporte a fin de robustecer en el educando, junto con el aprecio para la dignidad de la persona y la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, cuanto por el cuidado que ponga en sustentar los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de **todas las personas**, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos; y*

IV. ...

Segundo. Se **adicionan** dos fracciones al artículo 33 y un párrafo segundo al 38 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a IV Bis. ...

IV Ter. Desarrollar, programas y capacitaciones a los maestros sobre la paridad, la equidad y la igualdad que tienen los niños y las niñas en el aula de clase.

V. a VIII. ...

*IX. Impulsarán programas y escuelas dirigidos a los padres de familia o tutores, que les permitan dar mejor atención a sus hijos **e hijas**, para lo cual se aprovechará la capacidad escolar instalada, en horarios y días en que no se presten los servicios educativos ordinarios;*

X. a XIII. ...

XIII Bis. Desarrollarán y distribuirán materiales educativos que fomenten la igualdad entre los sexos;

XIV. a XVII. ...

...

Artículo 38. ...

En todos los niveles se diseñarán e implementarán planes y programas de estudio con perspectiva de género.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Transitorios

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *El titular del Poder Ejecutivo federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, deberá asignar en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2019, recursos suficientes para la adecuación de los planes y programas de estudio con perspectiva de género en nivel básico y medio superior, así como todos los tipos y modalidades educativos, incluyendo la educación inicial y a la educación superior.*

Tercero. *Los estados de la república y la Ciudad de México, contarán con el plazo de un año, contados a partir de la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su normatividad al contenido y objetivos de la presente reforma.*

55) Iniciativa presentada por la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN el 17 de julio de 2019.

La Diputada Gutiérrez Valdez propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación para hacer mención de la figura de la asesoría técnica pedagógica.

Único. *Se **reforma** y **adicionan** los artículos 2o., tercer párrafo, 7o., fracción XV, 11, fracción VI y se **adiciona** un inciso a); se **crea** el artículo 11 Bis; 12, fracción VII; 13 se **adicionan** las fracciones IX y X y recorriéndose en su orden las demás fracciones; 14 primer párrafo, se **reforma** la fracción I, XII Ter y se **modifica** la fracción XII Quáter y se recorre el orden de las demás fracciones; 20, primer párrafo, fracción II; 28 primero, segundo párrafo y fracción III; **adición** de una fracción XV al artículo 33 y se recorre el orden de las demás fracciones; se **adiciona** un párrafo al artículo 47; se **adiciona** un párrafo al artículo 54; se **adiciona** párrafo al artículo 59; 65 fracción VII; se **reforma** el inciso e) del artículo 69, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 2o. ...

...

*En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, **docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos**, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.*

Artículo 7o. *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:*

I. a XIV Bis. ...

XV. *Difundir los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes y las formas de protección con que cuentan para ejercitarlos, **de acuerdo con lo establecido en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.***

...

Artículo 11. *La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia ley establece.*

Para efectos de la presente ley se entenderá por

I. a V. ...

a. y b. ...

c. *Las demás atribuciones que establezcan la Constitución, **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros** y demás disposiciones aplicables;*

VI. *Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección, **supervisión y asesores técnicos pedagógicos** en los sectores, zonas o centros escolares.*

a) *Asesor técnico pedagógico: Docente que en la educación inicial y básica cumple con los requisitos y el perfil; responsable de brindar a otros*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

docentes la asesoría y de constituirse en un agente de mejora de la calidad de la educación para las escuelas, a partir de las funciones de naturaleza técnico pedagógicas que la autoridad educativa le asigne.

Artículo 11 Bis. *Las autoridades educativas deberán constituir el servicio de asistencia técnica y asesores técnicos pedagógicos, como agentes de cambio en el acompañamiento a la escuela y al docente para asesorar a cada plantel educativo de acuerdo con sus necesidades específicas, así como mejorar la supervisión escolar y reforzar el trabajo pedagógico de los docentes, a través de establecer distintos modelos de intervención en función de las capacidades de gestión del centro escolar.*

Como una prioridad de esta política educativa, el desarrollo de esta estrategia implica, el liderazgo eficiente de los directivos, el trabajo colegiado entre docentes, el apoyo técnico pedagógico de los supervisores para la mejora de la calidad educativa, con una perspectiva de inclusión y equidad.

Artículo 12. *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I. a VI. ...

VII. Requerir de las autoridades educativas la información que resulte relevante a fin de obtener de la operación del servicio de asistencia técnica a la escuela y a los docentes, los aprendizajes que puedan favorecer el mejoramiento del sistema educativo nacional.

VIII. a XIV. ...

Artículo 13. *Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:*

I. a VIII. ...

IX. Conformará un equipo técnico de asesores técnicos y asesores técnicos pedagógicos, de conformidad como lo establezca la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que contribuirán con sus servicios y su vinculación con programas educativos que deban concretarse en las escuelas, las características de los niveles educativos, los docentes y la cantidad de supervisiones a atender en la entidad.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

En todo momento el trabajo directo con las escuelas estará a cargo de las supervisiones de zona escolar;

X. Verificará que el personal docente con funciones de asesoría técnico-pedagógica no desempeñe funciones administrativas ajenas a su cargo y responsabilidades; y

XI. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 14. *Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:*

*I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales, **de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo;***

I Bis a XII Bis. ...

*XII Ter. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares **y asesores técnicos pedagógicos;***

XII Quáter. Organizar y planificar el conjunto de programas, apoyos, asesoría y acompañamiento especializados al personal docente y al personal con funciones de dirección para mejorar la práctica docente y el funcionamiento de la escuela a través del apoyo de los asesores técnico pedagógicos.

XII Quintus. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

XII Sextus. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo; y

XIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 20. *Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros y asesores técnico-pedagógicos tendrá las finalidades siguientes:*

I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica – incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena– especial y de educación física;

*II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a los lineamientos, medidas y demás acciones que resulten de la aplicación de **la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros**;*

III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad; y

IV. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa. Las autoridades educativas locales podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando la calidad de los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales.

Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y superación docente.

Artículo 28 Bis. *Las autoridades educativas federal, locales y municipales, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas, **vinculando el servicio de asistencia técnica pedagógica a la escuela y a la docencia.***

*En las escuelas de educación **inicial y** básica, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos*

I. y II. ...

III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestros y padres

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

*de familia, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta **con el apoyo del asesor técnico pedagógico.***

Artículo 33. *Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:*

I. a XIV. ...

XV. Solicitarán los servicios de intervención del asesor técnico pedagógico, que conforme a sus atribuciones estas podrán ser de acuerdo con la práctica docente, funcionamiento y organización de la escuela y evaluación interna y externa.

XVI. a XVIII. ...

...

Artículo 47. *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse

I. a IV. ...

...

Como parte del trabajo de los asesores técnicos pedagógicos, autoridades educativas por sí o a través de las supervisiones, valorarán las acciones realizadas en la que se implementen nuevos retos y metas que aseguren la mejora continua en el desempeño de las escuelas y las comunidades y redes de aprendizaje en la entidad federativa en el ciclo escolar identificando las principales necesidades detectadas, atendidas y las que se requiere atender para el siguiente ciclo escolar, incluyendo sugerencias de mejora.

Artículo 54. *Los particulares podrán impartir educación en todos sus tipos y modalidades.*

...

...

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

A fin de contribuir con el sistema educativo nacional deberá atender lo previsto en el artículo 2 de la presente ley.

Artículo 59. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

...

Para contribuir con el sistema educativo nacional deberán dar intervención a los asesores técnico-pedagógicos.

Artículo 65. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. a V. ...

VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones ***internas y eternas*** realizadas;

VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar, ***y de los asesores técnico pedagógicos que se encuentren asignados al centro educativo;***

VIII. a XII. ...

Artículo 69. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

...

a) a d) ...

e) Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, ***y de las que realicen los asesores técnico pedagógicos.***

f) a o) ...

...

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

56) Iniciativa presentada por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN, el 24 de julio de 2019.

Se propone expedir una nueva Ley General de Educación.

Artículo Único. Se expide la Ley General de Educación

57) Iniciativa presentada por el Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019.

Incluir en los planes de estudio la promoción de la salud, los estilos de vida saludables y la salud preventiva.

Artículo Único. Se **reforma** el artículo 7 en su primer párrafo y fracción X; se **adiciona** una fracción IX Bis y X Ter al artículo 14, un tercer párrafo al artículo 24 Bis y un cuarto párrafo al artículo 48 recorriendo en su orden los subsecuentes, todos los anteriores de la **Ley General de Educación**, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 7o. La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el **doceavo** párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I. a IX. ...

X. Desarrollar actitudes solidarias en los individuos y crear conciencia sobre **la prevención de la enfermedad y la promoción** y preservación de la salud, el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar y la paternidad responsable, sin menoscabo de la libertad y del respeto absoluto a la dignidad humana, así como propiciar el rechazo a los vicios y adicciones, fomentando el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias, mediante la educación para la salud.

XI. a XVI. ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 14. ...

I. a IX. ...

IX Bis. Fomentar y difundir los estilos de vida saludables, así como participar en el fomento y difusión de actividades que los promuevan.

X. a X Bis. ...

X Ter. Promover e impulsar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de los estilos de vida saludable, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia;

XI. a XIII. ...

...

Artículo 24 Bis. ...

...

En materia de educación para la promoción de salud escolar, la secretaria considerara las normas oficiales mexicanas emitidas por la secretaria de salud, las cuales serán observadas por las autoridades educativas y maestros.

Artículo 48. ...

...

...

Cuando los planes y programas de estudio se refieran a los estilos de vida saludables, la Secretaría de Salud y demás autoridades competentes propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente, conforme al párrafo primero de este artículo. Siendo la materia de educación para la salud una asignatura obligatoria.

...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

...

...

Transitorio

Artículo Único. *El presente decreto entrara en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de la Federación.*

58) Iniciativa presentada por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de MORENA, el 24 de julio de 2019.

La referida iniciativa tiene por finalidad incluir una dimensión intercultural a la educación.

Artículo Único. Se adicionan las fracciones VI Ter, VI Quáter y VI Quinquies del artículo 7o., la fracción V del artículo 8o., el Capítulo III Bis "De la Interculturalidad en la Educación" y los artículos 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7. ...

I. a VI. Bis....

VI Ter. *El reconocimiento de la Nación como intercultural, con una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes, enriquecida por el tránsito, destino y retorno de las personas en movilidad humana, nacional e internacional;*

VI Quáter. *Incluir la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión en nuestra sociedad pluricultural en un plano de equidad real y dignidad humana;*

VI Quinquies. *Impulsar constantemente el conocimiento de la geografía, historia, civismo matemáticas, filosofía, matemáticas, lectoescritura, literacidad, tecnología, innovación, lenguas indígenas de nuestro país, lenguas*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

extranjeras, educación física, deporte, artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado al medio ambiente, entre otras;

VII. a XVI. ...

Artículo 8o. ...

I. a IV. ...

1. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social.

Capítulo III Bis

De la Interculturalidad en la Educación

Artículo 36 Bis. El criterio intercultural de la educación consiste en asegurar la inclusión igualitaria en la instrucción educativa y la convivencia armónica en las instalaciones públicas y privadas que impartan educación de cualquier nivel, formal e informal, que refleja a nuestra sociedad pluricultural, en un plano de equidad real y dignidad humana, basado en la salvaguarda, respeto y ejercicio de las libertades y derechos humanos para construir una identidad colectiva fundada en el pluralismo cultural, democracia, igualdad de género, no discriminación y reconocimiento de la interseccionalidad; fomenta las combinaciones e interacciones entre personas de diferentes orígenes e identidades; fortalece la cohesión social para reducir tensiones, propiciar confianza mutua y desarrollar un sentido de pertenencia en la sociedad; y promueve la ventaja de la diversidad, la interacción y convivencia intercultural.

La interculturalidad también se basa en la idea que los individuos provienen de múltiples culturas y tradiciones y pueden combinar identidades múltiples. Las identidades de la gente son multidimensionales e influenciadas en una forma en que los atributos, tales como la edad, género, discapacidad y clase intersectan con otros elementos como el origen, cultura, lengua y creencias.

El Estado-Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios- a través de sus autoridades competentes incluirán en sus planes y programas sectoriales, especiales e institucionales, así como planes, programas y materiales de estudio el criterio intercultural al que esta Ley se refiere.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 36 Ter. El criterio de intercultural en la educación que será aplicada por las autoridades competentes y las escolares, así como en la impartición de la educación tomará en cuenta los siguientes principios:

I. Desarrollo de una actitud positiva a la diversidad;

II. Evaluación a través de una lente intercultural;

III. Incentivo para la sobrevivencia y prosperidad de cada cultura y sus relaciones interculturales;

IV. Mediación y resolución de conflictos;

V. Capacidad de comunicación por parte de todas y todos los actores, incluyendo en sus propias lenguas y propiciar un entendimiento en la lengua común;

VI. Comunicación intercultural con la participación constante de los medios de información para la comprensión y aceptación de la diversidad por parte de la comunidad y una actitud positiva con respecto a las identidades de las personas, incluyendo a las migraciones;

VII. Capacitación en competencias interculturales para aumentar la confianza en las interacciones interculturales;

VIII. Recepción y bienvenida a las y los recién llegados a las aulas, ya sea de manera simbólica o por medio de prácticas para crear un sentido inmediato de aceptación y pertenencia;

IX. Ventaja de la diversidad para la identificación de las habilidades, educación, emprendimiento, adaptación y creatividad de las personas culturalmente diversas como una oportunidad de enriquecimiento cultural, científico, tecnológico, económico o de cualquier otra índole;

X. Interacción y convivencia intercultural en el espacio público para fomentar, difundir e intercambiar los valores de cada cultura que permita su reconocimiento mutuo y enriquecerlas con nuevos elementos para propiciar su desarrollo, la interacción positiva en instituciones y espacios públicos, participación activa y cocreación de políticas públicas, haciendo a las instituciones culturalmente competentes, receptivas a la innovación a través

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

de diversos aportes, así como adaptativas y creativas con respecto a los conflictos socioculturales;

XI. Inclusión como proceso de humanización por el cual se aprende a vivir con las diferencias, con respeto, participación y convivencia y que asegure que aquellas personas que están en riesgo de pobreza y exclusión social, tengan las oportunidades y recursos necesarios para participar completamente en la vida económica, social y cultural de la Nación, disfrutando un nivel de vida y bienestar adecuado en la sociedad;

XII. Buen vivir, como modelo para el fortalecimiento de la acción de compartir, vivir adecuadamente en comunidad, en hermandad y especialmente en complementariedad, en armonía entre humanos y la naturaleza, respetando las diferencias entre culturas y cosmovisiones, aspirando a la satisfacción plena de las necesidades objetivas y subjetivas de las personas y pueblos, sin ninguna forma de explotación, desigualdad, discriminación o exclusión; y

XIII. La generación de liderazgos para apoyar activamente el valor de la diversidad en el desarrollo de la comunidad escolar.

Artículo 36 Quáter. La Secretaría, a efecto de incluir en la política educativa el criterio intercultural, deberá:

I. Promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. Incluir los aspectos relacionados con la interculturalidad, la diversidad cultural, la pertinencia cultural y lingüística en todos los niveles de educación, desde la inicial hasta la superior;

III. Impulsar la atención educativa intercultural a personas indígenas, afroamericanas, migrantes, retornadas o con ciudadanía binacionales, así como aquellas de distinto origen nacional, en los programas de educación;

IV. Propiciar la producción de materiales educativos interculturales y en lenguas indígenas nacionales;

V. Otorgar becas y estímulos específicos a población educativa pluricultural y de la niñez binacional en los lugares de origen de los padres para disminuir la deserción escolar y la pérdida del curso escolar;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

VI. Fomentar la enseñanza de lenguas indígenas nacionales en coordinación con el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas de acuerdo con su ámbito de competencia, así como aquellas de las comunidades de distinto origen nacional en el país;

VII. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la pertinencia de relaciones interculturales;

VIII. Fomentar la creación de universidades interculturales con la participación que corresponda de las personas, colectivos;

IX. Promover procesos y actividades de planificación y evaluación de políticas educativas a partir de la perspectiva intercultural; y

X. Las demás que establezcan esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

59) Iniciativa presentada por la Diputada Erika Mariana Rosas Uribe y por el Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA, el 7 de agosto de 2019.

Se propone adicionar un artículo 74 Bis, a efecto de que la Secretaría de Educación Pública promueva ante las autoridades competentes, acciones necesarias, para que los medios de comunicación masiva en el desarrollo de sus actividades, contribuyan al logro de los fines de la educación previstos en la propia Ley General de Educación, todo lo anterior en el marco de las disposiciones legales aplicables.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

ÚNICO: *Se reforma el artículo 74 y se adiciona el artículo 74 bis a la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

ARTÍCULO 74. *Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las finalidades previstas en el artículo 7, conforme a los criterios establecidos en el artículo 8o.*

ARTÍCULO 74 BIS. *La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.*

TRANSITORIO

ÚNICO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

60) Iniciativa presenta por el Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca del Grupo Parlamentario de MORENA, el 14 de agosto de 2019.

Se propone considerar nuevos fines y criterios en la educación para fomentar y difundir principios éticos, una cultura de la legalidad construida con base en el conocimiento de derechos y obligaciones, así como para entender a la democracia como una forma de organización social, y no sólo como una forma de gobierno.

Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Se reforman las fracciones II, VI, VII, VIII, XIII, se modifica la fracción V y se adiciona la fracción XVII del artículo 7; se reforman las fracciones I y II del artículo 8.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 7...

I...

*II.- Favorecer el desarrollo de facultades para adquirir conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis, **creatividad** y reflexión críticos;*

III-IV...

V.- Difundir el conocimiento y la práctica de la democracia como la forma de gobierno que establece nuestra Constitución, así como la forma de organización social y política que permite a todos participar de forma directa, en la toma de decisiones en los asuntos públicos. De igual forma, será obligatoria la enseñanza de la Constitución por parte de Estado, esto con la finalidad de que las y los mexicanos conozcan sus derechos y obligaciones como ciudadanos, así como sus responsabilidades ante el ámbito de lo público.

Promover y difundir el conocimiento de los procesos democráticos, los principios y mecanismos de la participación ciudadana y de su práctica en todos los órdenes de la vida, esto permitirá educar para la libertad y la justicia, y con ello crear conciencia de la necesidad y del valor que tiene la democracia como forma de vida y como forma de organización social que transforma la realidad para construir una sociedad libre, participativa, equitativa y con justicia, entendiendo por ésta última el valor más importante de la transformación de las estructuras sociales, y así todas y todos los mexicanos tengan acceso a los bienes materiales e inmateriales necesarios para mejorar su calidad de vida, a lo cual el Estado mexicano está obligado.

*VI.- Promover el valor de la justicia y de la ética en cualquier campo de aplicación de las mismas, el conocimiento de la Ley, la obligatoriedad de su observancia y los beneficios que esto conlleva, así como la igualdad de los individuos ante ésta, **difundir** la cultura de la legalidad y la **importancia del Estado de derecho**, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, **difundir los valores cívicos y la cultura política democrática, el pensamiento crítico como elemento de contextualización de la realidad social y de transformación hacia una sociedad libre, soberana y con conciencia histórica, para que con ello se dé un cambio hacia una conciencia colectiva donde la comunidad sea la prioridad, así como el conocimiento de los Derechos Humanos, la importancia que tienen y el respeto a los mismos;***

VI Bis...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

VII.- Fomentar actitudes que estimulen la investigación y la innovación científicas y tecnológicas, así como su comprensión, aplicación y uso responsables a favor del interés público y para beneficio de la población en su conjunto;

*VIII.- Impulsar la creación artística y propiciar la adquisición, el enriquecimiento y la difusión de los bienes y valores de la cultura universal, en especial **fomentar y difundir el conocimiento** de aquéllos que constituyen el patrimonio cultural de la Nación **desde una perspectiva histórica crítica y emancipadora.***

La enseñanza de la cultura nacional deberá ir dirigida a la construcción de personas reflexivas y con un pensamiento crítico, que sean capaces de valorar lo que nos pertenece como herencia y memoria histórica viva, y con este conocimiento, configurar proyectos de vida con base en nuestra identidad histórica.

IX-XII...

*XIII.- Fomentar los valores, principios y **beneficios** del cooperativismo y de la economía social y solidaria.*

XIV-XVI...

XVII.- Todos los criterios y fines de la educación arriba descritos en el presente artículo, se incluirán en los planes y programas de estudios en los diferentes niveles del Sistema Educativo Nacional; los temas deben estar acorde a la edad y nivel de enseñanza de niñas, niños y adolescentes, con materiales didácticos que permitan el proceso correcto de enseñanza-aprendizaje.

Artículo 8...

*I.- Será democrático, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado **en la ética y en valores democráticos**, que son aquellos que dan sustento y estructura a la cultura democrática, y que están orientados hacia las relaciones políticas y sociales entre las personas y las instituciones, caracterizadas por la participación activa en los asuntos públicos, la pluralidad de ideas, la tolerancia hacia el disenso, la empatía, la libertad de acción y de pensamiento, la justicia como equidad, la capacidad de llegar a acuerdos por medio del diálogo y el respeto hacia las diferencias, y que tienden hacia el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.*

*II.- Será nacional, en cuanto -sin hostilidades ni exclusivismos- atenderá a la comprensión y **solución** de nuestros problemas, al aprovechamiento **racional y en estricto apego al cuidado y preservación del medio ambiente y de** nuestros recursos, a la defensa de nuestra independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

III-IV...

TRANSITORIOS

ÚNICO. *El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

61) Iniciativa presentada por las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 21 de agosto de 2019.

Su finalidad es mencionar expresamente la existencia de diferentes tipos, niveles y modalidades educativos, así como generar acciones afirmativas necesarias para combatir la desigualdad entre los mismos, de manera particular en el caso de los telebachilleratos comunitarios del tipo medio superior.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se reforman y adicionan los artículos 3, 12, 19, 20, 32, 33 y 47 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 3o.- *El Estado está obligado a prestar servicios educativos de calidad que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior, **en sus diferentes tipos, niveles y modalidades.** Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.*

Artículo 12.- (...)

I. – V. (...)

V Bis. (...)

(...)

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Además, establecerán en el Presupuesto de Egresos los recursos suficientes para el fortalecimiento de los programas de gestión escolar de los telebachilleratos comunitarios.

V Ter. – IX. - (...)

IX Bis. (...)

Además, tomarán en cuenta el contexto de los alumnos del telebachillerato comunitario, que permita combatir el rezago educativo.

X.- a la XIV.- ...

Artículo 19.- *Será responsabilidad de las autoridades educativas locales realizar una distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos, impresos y en su versión electrónica, así como los materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione, a fin de atender los diferentes tipos, niveles y modalidades.*

Artículo 20.- (...)

I.- *La formación, con nivel de licenciatura, de maestros de educación inicial, básica - incluyendo la de aquéllos para la atención de la educación indígena- especial, telebachilleratos y de educación física;*

II a la IV (...)

...

Artículo 32.- (...)

(...)

Las medidas también estarán encaminadas a mejorar las condiciones de los docentes de los telebachilleratos comunitarios, respecto de la equidad, permanencia, seguridad social y de todas aquellas que resulten de la antigüedad laboral.

Artículo 33. (...)

I. – XVII. (...)

XIV.- *Realizarán las actividades necesarias que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, principalmente en los telebachilleratos, a fin de alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior;*

XVIII. *Presupuestar los recursos necesarios para el fortalecimiento de los telebachilleratos, la mejora de las condiciones e intereses laborales de los*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

docentes la calidad educativa y la infraestructura física y de transición hacia el uso de nuevas tecnologías principalmente.

(...)

Artículo 47.- *Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.*

En los planes de estudio deberán establecerse:

*I.- Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan **a cada tipo, modalidad y nivel educativo**;*

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto se publicará en el Diario Oficial de la Federación y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.*

Segundo. *La **Federación** y las Entidades Federativas realizarán las modificaciones legislativas y normativas necesarias, **para dar cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto en un término de 90 días a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. La asignación presupuestal que el Ejecutivo Federal y el Congreso Federal, así como el de las Entidades Federativas, deberá ser progresivo y con la finalidad de lograr la igualdad y equidad en el accesos educativo y laboral de las maestras y los maestros.***

62) Iniciativa presentada por el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa y por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, el 21 de agosto de 2019.

Los iniciantes plantean expedir una nueva Ley General de Educación, ordenamiento que consta de 23 artículos distribuidos en 3 títulos: I. "De los Principios y la estructura legal de la Educación", II "Del Proceso y Modelo Educativo" y III "Procedimientos Administrativos".

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.

1.- Se expide la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

63) Iniciativa presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019.

A través de esta iniciativa se proponen reformas a la Ley General de Educación para que se considere como uno de los fines de la educación el propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar; por otra parte se propone desarrollar conceptos de Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, Activación Física, Educación Física, Deporte Escolar y Aptitud Física; establecer nuevas atribuciones a las autoridades educativas en materia de educación física y práctica de deporte en las escuelas, principalmente relacionadas con temas de infraestructura; impulsar la participación de padres y madres de familia, así como de los consejos de participación social en estos temas e incluir dentro de la ley un capítulo sobre Educación Física y Deporte Escolar.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

DECRETO POR EL QUE SE MODIFICA LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 7; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XI Y XII AL ARTÍCULO 10; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VII, VIII, XIX, X Y XI AL ARTÍCULO 11; SE MODIFICA LA FRACCIÓN V BIS y XI, Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV, XVI Y XVII AL ARTÍCULO 12; SE MODIFICA LA FRACCIÓN VII Y SE ADICIONA UNA FRACCIÓN X AL ARTÍCULO 13; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XIV Y XV AL ARTÍCULO 14; SE MODIFICA EL ARTÍCULO 15, SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 66; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 67; SE ADICIONA UNA FRACCIÓN I, II Y III AL ARTÍCULO 68 Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 86, 87, 88, 89 Y 90 CORESPONDIENTES A UN CAPÍTULO IX DENOMINADO DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

Artículo 7.- La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrá, además de los fines establecidos en el segundo párrafo del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los siguientes:

I-VIII...

IX. Propiciar la educación formadora de hábitos de vida saludables y el desarrollo integral de la personalidad en sociedad mediante la enseñanza de la educación física y la práctica del deporte escolar.

X-XVI...

Artículo 10.- La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.

Constituyen el sistema educativo nacional:

I -X...

XI. Los Consejos de Participación Social en la Educación;

XII. El Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar.

...

...

Artículo 11.- La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponde a las autoridades educativas de la Federación, de las entidades federativas y de los municipios, en los términos que la propia Ley establece.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

I -VI...

VII. Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar. *Se refiere al sistema de inscripción para conocer la aptitud física y el estado de vida saludable con el que cuenta cada uno de los alumnos, así como las habilidades desarrolladas con la práctica del deporte escolar;*

VIII. Activación física. *Es una secuencia motriz tendiente a favorecer la movilización del aparato locomotor mediante la estimulación cardio respiratoria, teniendo como consecuencia un gasto energético limitado. Servirá para mejorar el estado de alerta y el buen estado de ánimo, así como predisposición al aprendizaje;*

IX. Educación física. *Disciplina científico pedagógica cuyo objeto de estudio es el ejercicio físico y sus estímulos adecuados, analizando las adaptaciones anatómico-funcionales, psicológicas y socioemocionales;*

X. Deporte escolar. *Es la actividad física lúdica, organizada y reglamentada que tiene como finalidad la competencia formativa, lo cual permita fomentar la convivencia sana y pacífica;*

XI. Aptitud física. *Es un estado de bienestar que permite desarrollar las tareas diarias con vigor, reducir el riesgo de problemas de salud asociados a la falta de ejercicio, así como establecer una base de aptitud que permita desarrollar diferentes actividades físicas.*

CAPÍTULO II

DEL FEDERALISMO EDUCATIVO

Artículo 12.- *Corresponde de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I -V...;

V BIS. *Emitir, en las escuelas de educación básica, lineamientos generales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos: mejorar la infraestructura, **propiciar el uso multifuncional y eficiente de la infraestructura educativa deportiva;** comprar materiales educativos; resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones **para el fortalecimiento de los consejos de participación social en la educación, de modo que se logre la participación** entre alumnos, maestros y padres de familia, bajo el liderazgo del director.*

...

V TER - X...;

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

XI. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deba ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a que se refiere el capítulo VII de esta Ley.

Por medio de los consejos de participación será posible instrumentar programas en favor de la recuperación de los espacios escolares y su multifuncionalidad, la integralidad de la educación y la reconstrucción del tejido social;

XII – XIV;

XV. Propiciar que los centros escolares funcionen como espacios para desarrollar hábitos de vida saludables y fomentar el interés por la práctica del deporte;

XVI. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, que integre, entre otras, el padrón de las instalaciones deportivas con las que cuentan los centros escolares; la relación de docentes y entrenadores; los niveles de aptitud física que mantiene el alumnado; el registro de los alumnos que se desarrollen en la práctica de algún deporte, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para que, mediante la operación del Sistema Nacional Educativo, los educandos tengan disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y práctica del deporte.

XVII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

I -VI BIS...;

*VII. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, **consejos de participación social**, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas locales deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.*

...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

VIII – IX;

X. Coordinar y actualizar la información documentada en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva en la implementación de estrategias regionales para desarrollar el deporte escolar, en atención a los planes y programas de estudio.

...

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I –XIII...;

XIV. Promover permanentemente la cooperación entre autoridades federales y locales para organización de torneos deportivos y manifestaciones artísticas comunitarias entre los centros escolares.

XV.. En atención a los planes y programas de estudio, coordinar y actualizar la información en el Registro Nacional de Educación Física y Deporte Escolar, de modo que sirva para la medición en los niveles de aptitud física y alimentación de los educandos.

...

Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y locales, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII, **XIV Y XV** del artículo 14.

...

...

...

Capítulo VII.

DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA EDUCACIÓN

Sección 1.- De los padres de familia

Artículo 66.- Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I ... V;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

VI.- Mantener un seguimiento de los hábitos de vida con los que cuenten sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, de modo que estos mantengan adecuados niveles de aptitud física y una alimentación equilibrada.

De modo que la revisión de su educación propicie un mejoramiento continuo.

Artículo 67.- Las asociaciones de padres de familia tendrán por objeto:

I ...V;

VI.- Fomentar la realización de actividades tendientes a concientizar sobre la importancia de mantener un estado de vida saludable, una buena alimentación, así como la práctica constante de la actividad física y el deporte.

...

...

Sección 2.- De los consejos de participación social

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de los servicios educativos.

Para lograr una participación progresiva, los consejos de participación social tendrán como objetivos:

- *La cooperación con las autoridades educativas y demás agentes colaboradores, para el mantenimiento y mejora de la infraestructura tanto educativa como deportiva escolar. De modo que las instalaciones sean de carácter tecnológico, multifuncional, incluyente y apegado a las necesidades de la colectividad;*
- *Participar en la construcción de los planes y programas educativos mediante una estrategia con impacto transversal en la comunidad, con la intención de propiciar su desarrollo físico, mental y moral.;*
- *Funcionar como un canal entre la sociedad y las autoridades competentes para lograr la reconstrucción del tejido social atendiendo a las distintas regiones del país.*

CAPÍTULO IX. DE LA EDUCACIÓN FÍSICA Y EL DEPORTE ESCOLAR.

Artículo 86.- La inclusión de la educación física en los planes de estudio implica que su impartición se realice en atención a los distintos niveles educativos, de modo que la enseñanza sea progresiva para lograr un mejoramiento físico, moral y mental por medio de actividades físicas.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 87.- *La inclusión de la educación física en los planes de estudios tendrá los siguientes objetivos:*

- *Propiciar el progreso de la motricidad funcional de los educandos mediante una enseñanza, en atención al grado educativo y su madurez, que logre obtener los beneficios de la actividad física.*

Por lo que se requiere mantener una evaluación y seguimiento de los beneficios obtenidos por los alumnos derivado de su desarrollo físico y mental;

- *Fomentar la impartición de una educación integral, de modo que los educandos se privilegien de una educación en la que desarrollen sus habilidades tanto físicas como mentales, así como el fortalecimiento de la vida en sociedad por medio de un aprendizaje moral;*
- *Se debe fomentar la cultura de la prevención de la salud entre la niñez los jóvenes, por lo que la enseñanza que se imparta en los planes y programas de educación deberá considerar los buenos hábitos de salud y alimentación*

Artículo 88.- *Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos en materia de estilos de vida saludables, educación física, práctica del deporte y educación integral, la Secretaría de Salud y la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte, respectivamente, propondrán el contenido de dichos planes y programas a la Secretaría de Educación a efecto de que ésta determine lo conducente.*

Artículo 89. *En la elaboración de los programas y planes de estudio del sistema educativo nacional, se privilegiarán las actividades tendientes al desarrollo de las habilidades físico-mentales*

Artículo 90.- *La evaluación de los educandos comprenderá la medición en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, del logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.*

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos, a madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como, de haberlas, aquellas observaciones sobre el desempeño académico de los propios educandos que permitan lograr mejores aprovechamientos.

En cuanto hace a la evaluación de la educación física y la práctica del deporte formativo, deberán considerarse ejes de desarrollo tales como la motricidad

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

funcional, la condición física y salud, así como la ludosocio motricidad para el desarrollo progresivo de la enseñanza.

TRANSITORIOS

PRIMERO. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

SEGUNDO. *El Ejecutivo Federal deberá modificar la reglamentación correspondiente, según sea el caso, en un plazo no mayor a los 120 días.*

64) Iniciativa presentada por el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, el 21 de agosto de 2019.

El iniciante busca establecer en la Ley General de Educación un régimen especial de responsabilidad patrimonial del Estado derivado del incumplimiento de las obligaciones administrativas de garantizar espacios libres de violencia en el entorno escolar.

ARTÍCULO PRIMERO. *Se MODIFICA la denominación del Capítulo VIII; se ADICIONA una Sección 1 con los artículos 75; 76; 77; 78; 79; y 80; recorriéndose la actual Sección 1; y actuales artículos 75; 76; 77; 78; 79; y 80 en su orden; todos de la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:*

Ley General de Educación

Capítulo VIII De la Responsabilidad, las Sanciones, y los Recursos Administrativos

Sección 1. De la Responsabilidad.

Artículo 75. *El Estado está obligado a promover y garantizar entornos educativos Integrados, seguros y libres de violencia, donde los educandos puedan desarrollar sus aptitudes y competencias. El Incumplimiento a esta obligación dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

términos de la presente sección, sin perjuicio de otras responsabilidades a que haya lugar.

Artículo 76. *Los educandos que resientan la actividad administrativa irregular de las autoridades educativas o sufrieren daño en sus bienes, derechos e intereses, tendrán derecho a una indemnización, que sufragará el Estado a través de la autoridad educativa competente.*

Artículo 77. *Tratándose de la educación impartida por particulares, con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, el Estado será responsable, a través de la autoridad educativa competente, por los daños que ocasionare el Incumplimiento de la obligación a la que se refiere el artículo 75 de la presente ley; quedando a salvo el derecho de repetir por parte del Estado en contra de las instituciones privadas, y de las consecuencias que se deriven de otras responsabilidades.*

Artículo 78. *Cuando el daño se cause en el entorno escolar de instituciones privadas que, sin la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, prestan el servicio de educación, se reputará responsable al Estado a través de la autoridad educativa competente; quedando a salvo el derecho del Estado a repetir y ejercer las acciones penales a que haya lugar.*

Artículo 79. *La indemnización tendrá como objetivo la reparación integral del daño, personal y moral, presente y futuro, además de un efecto preventivo de las conductas dañosas.*

Artículo 80. *El procedimiento para la reclamación se llevará a cabo conforme lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado.*

ARTÍCULO SEGUNDO. *Se reforma el artículo 59 de la Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para quedar de la siguiente manera:*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Ley General de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.

Título Segundo

De los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Capítulo Décimo Primero

Del Derechos a la Educación.

Artículo 59. *Sin perjuicio de lo dispuesto en otras disposiciones aplicables, las autoridades competentes **llevarán a cabo acciones para promover y garantizar entornos educativos libres de violencia**, en el que se fomente la convivencia armónica y el desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, incluyendo la creación de mecanismos de **prevención** y mediación permanentes donde participen quienes ejerzan la patria potestad o tutela. **Ei incumplimiento a lo anterior dará lugar a la responsabilidad patrimonial del Estado en los términos de la Sección 1, Capítulo VIII, de la Ley General de Educación, sin perjuicio de analizar la responsabilidad de carácter civil de quienes ejerzan la patria potestad o tutela en razón de la culpa In vigilando.***

*Para efectos del **cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior**, las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, y las instituciones académicas se coordinarán para:*

I. al III....

*IV. Establecer y aplicar las sanciones que correspondan a las personas, responsables de centros de asistencia social, personal docente o servidores públicos que realicen, promuevan, propicien, toleren o no denuncien actos de acoso o violencia escolar, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás disposiciones aplicables, **sin perjuicio de la responsabilidad en la que incurre el Estado por el incumplimiento de la promoción y garantía de entornos escolares libres de violencia.***

TRANSITORIOS.

Único. *El presente decreto entra en vigor al siguiente día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

65) Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, el 28 de agosto de 2019.

Se propone incluir un capítulo denominado “De los Planteles Educativos” que contiene disposiciones relativas a la infraestructura física educativa.

ARTÍCULO ÚNICO. *Se expide un Capítulo IX “De los Planteles Educativos”, con los artículos 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94 y 95, de la Ley General de Educación, en materia de infraestructura educativa, para quedar como sigue:*

Capítulo IX De los Planteles Educativos

Artículo 86. *Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje. La infraestructura física educativa se entiende los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del sistema educativo nacional, así como a los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación.*

Las autoridades escolares, en acuerdo con madres, padres de familia, tutores y la comunidad escolar, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje colectivo, donde además de construir conocimientos y desarrollar habilidades en niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión y estudio, así como de información sobre su entorno.

Artículo 87. *Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, en el marco del Sistema Educativo Nacional, así como los servicios e instalaciones necesarios para su correcta operación y prestar el servicio educativo con equidad e inclusión, deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia, inclusivos, resilientes y con oferta suficiente de agua potable para consumo humano, de acuerdo con la política educativa determinada por el Estado -Federación, entidades federativas y municipios-, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.*

Artículo 88. *Las autoridades educativas así como los Comités Escolares de Administración Participativa previstos en esta ley, en el ámbito de su competencia, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar, a fin de cumplir con los fines y criterios establecidos en el Artículo*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en la presente ley.

Para los efectos anteriores, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, se estará a lo dispuesto en los tratados internacionales en la materia suscritos por el Ejecutivo Federal y ratificados por el Senado de la República, la Ley Federal de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticos e Históricos, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables a nivel federal y local.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regularán en materia de infraestructura educativa por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 89. *Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, públicos o privados, deberán obtenerse las licencias, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Así también, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.*

Los documentos que acrediten el cumplimiento de los dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios tendrán la obligación de contar con una certificación de su infraestructura de cada plantel educativo, antes de poder prestar sus servicios.

Artículo 90. *Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria a las escuelas que se encuentran en localidades aisladas, zonas urbanas de alto índice de marginación, zonas con índice de pobreza y pobreza extrema y en pueblos y comunidades indígenas, con mayor rezago o abandono escolar, mediante la creación de programas compensatorios tendentes a ampliar la cobertura y equipamiento de los servicios públicos educativos de excelencia, con equidad e inclusión en dichas localidades.*

Para alcanzar la inclusión educativa se garantizará la accesibilidad y los ajustes razonables, orientados a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos en los planteles educativos.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Se garantizará la existencia de baños y bebederos suficientes con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como el mantenimiento y saneamiento de los ya existentes.

Artículo 91. *Para el cumplimiento de los objetivos en materia de infraestructura educativa, la Secretaría se auxiliará del Órgano Administrativo Desconcentrado denominado Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa, el cual será la instancia normativa, ejecutora, de supervisión y certificación de la infraestructura educativa a nivel nacional, en los términos de la presente Ley.*

La Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa tendrá la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, así como las especificaciones derivadas de los contextos locales y regionales, los cuales serán, entre otros:

I. Normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio educativo impartido por el estado o por particulares;

II. Procedimientos de certificación a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio educativo impartido por el estado o por particulares. Dicha certificación no será un requisito para que la autoridad educativa otorgue las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios a que se refiere esta Ley;

III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y coparticipación social, así como los mecanismos e instrumentos para su formalización en términos de las disposiciones legales aplicables, con el fin de fomentar la participación económica de los sectores público, social y privado, a nivel nacional, internacional, estatal y local;

IV. Elementos de la planeación, el propósito de definir las estrategias y prioridades que permitan alcanzar los objetivos de la política educativa en materia de infraestructura educativa determinados en los planes y programas federales, estatales y municipales.

V. Mecanismos de coordinación para construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

VI. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de obras en los espacios educativos;

VII. Mecanismos de control y seguimiento de alcances, resultados esperados, cumplimiento de calendarios, así como documentos técnicos, administrativos y financieros que deberán acompañar los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción, reconversión y habilitación de los inmuebles educativos;

VIII. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales, tecnológicos o antropogénicos, y

IX. Todos aquellos necesarios para que los planteles educativos destinados a la prestación del servicio educativo impartida por el Estado o por particulares, cumplan con los requisitos señalados a fin de brindar educación de excelencia en condiciones de seguridad, integralidad, equidad inclusión y así puedan alcanzar su bienestar.

Artículo 92. *Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de infraestructura educativa, dentro del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.*

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

Artículo 93. *Para el correcto y oportuno mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como las instalaciones y abasto de los servicios públicos necesarios para proporcionar los servicios educativos, como agua, electricidad, drenaje, entre otros; será obligación concurrente de la federación, los estados y municipios. Para esto, podrán participar de manera voluntaria madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad escolar y la localidad.*

Artículo 94. *Con objeto de fomentar la participación social en el en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos, asegurando la disponibilidad de áreas deportivas, la Secretaría, a través de la Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en su caso, media superior.*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país.

Cada Comité recibirá un presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos y demás disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen autoridades escolares, directivos, docentes, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Artículo 95. *El seguimiento, acompañamiento y supervisión de la operación de estos estará a cargo de la Comisión Nacional de la Infraestructura Educativa como órgano auxiliar especializado de la Secretaría en concurrencia con los gobiernos de las entidades federativas.*

La utilización de los recursos públicos deberá ser conforme lo dispuesto por la Ley de Contabilidad Gubernamental, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y las demás disposiciones aplicables. Los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento a los preceptos establecidos en éstas tendrán sanciones administrativas, sanciones de 2 a 7 años de prisión y multas de mil a 500 mil días de salario mínimo, a quienes causen daño a la hacienda pública o al patrimonio, no lo eviten o no lo informen.

TRANSITORIOS

Primero. *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Segundo. *Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.*

Tercero. *Los recursos humanos, materiales, financieros y presupuestales del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa pasarán a formar parte de la Comisión Nacional de la Infraestructura Física Educativa.*

Serán respetados todos los derechos laborales de los trabajadores en términos de la ley, tanto individuales como colectivos.

Cuarto. *A partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Comisión Nacional de la Infraestructura Física Educativa, será responsable de operar los programas a cargo del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Quinto. *Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.*

Sólo para los efectos de la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de hasta ciento veinte días aquellas disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.

Sexto. *Las legislaturas de las entidades federativas deberán realizar la armonización legislativa que corresponda, dentro de los 180 días siguientes a la entrada en vigor del mismo.*

66) Iniciativa presentada por la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, el 28 de agosto de 2019.

La iniciante propone modificaciones a la Ley General de Educación, para que la educación normal sea considerada como parte del Sistema Educativo Nacional, se establezca como criterio de la Educación que esta sea correlativa, y para que se obligue a la Secretaría de Educación Pública a que actualice periódicamente los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica.

ÚNICO: *Se reforman los artículos 2o., primer párrafo del artículo 8, 10, 12 y 48; se adicionan una fracción V al artículo 8o., y la fracción V al artículo 47, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 2o.- *Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

*La educación es medio fundamental para adquirir, transmitir y **acrecentar el conocimiento** y la cultura; es proceso permanente que contribuye al desarrollo del individuo y a la transformación de la sociedad, y es factor determinante para la adquisición de conocimientos y para formar a mujeres y a hombres, de manera que tengan sentido de solidaridad social.*

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia y docentes, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 8o.- *El criterio que orientará a la educación que el Estado y sus organismos descentralizados impartan -así como toda la educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, normal y demás para la formación de maestros de educación básica que los particulares impartan- se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia y sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia especialmente la que se ejerce contra las mujeres y niños, debiendo implementar políticas públicas de Estado orientadas a la transversalidad de criterios en los tres órdenes de gobierno.*

I a la IV

V. Será correlativa, entendiéndose como la relación mutua y de congruencia entre los planes y programas establecidos para la educación básica con los planes y programas establecidos de quienes cursan la educación normal, los cuales deberán contemplar una visión a largo plazo y ser actualizados periódicamente.

Artículo 10.- *La educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, es un servicio público.*

Constituyen el sistema educativo nacional:

I a la VI

VII. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía; y las instituciones que impartan la educación normal.

Artículo 12.- *Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:*

I.- Determinar para toda la República los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de maestros de educación básica, a cuyo efecto se considerará la opinión de las autoridades

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación en los términos del artículo 48;

*Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de **educación de excelencia**; con **las** necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del sistema educativo nacional; **ser correlativa con la actualización periódica de los planes y programas de estudio a desarrollar en la educación básica, así como al uso de las tecnologías de la información.***

Artículo 47.- Los contenidos de la educación serán definidos en planes y programas de estudio.

En los planes de estudio deberán establecerse:

I a la IV

V. Los contenidos fundamentales y programas de actualización para las y los maestros, a fin de que los conocimientos adquiridos sean concordantes con los planes y programas a desarrollar en el ejercicio de la impartición en la educación básica.

Artículo 48.- ...

...

...

...

*La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones **sistemáticas anuales** de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, **para mantenerlos permanentemente actualizados y coordinados con las instituciones que impartan la educación normal.** En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, deberán mantenerse actualizados y **tener una visión a largo plazo.***

...

Artículos Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. A efecto de dar cumplimiento a la obligación de garantizar la educación de excelencia y el derecho de los educandos normalistas, las autoridades educativas deberán proveer lo necesario para revisar el modelo educativo en su conjunto, los planes

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

y programas, los materiales y métodos educativos a fin de que estos sean actualizados y cumplan con el principio de correlatividad establecido en el artículo 8 de este Decreto.

67) Iniciativa presentada por la Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera del Grupo Parlamentario de MORENA, el 5 de septiembre de 2019.

Se propone incorporar en la fracción XII Ter del artículo 14 de la Ley General de Educación, la figura de los asesores técnicos pedagógicos:

ARTÍCULO ÚNICO: *Se reforma la fracción XII Ter del artículo 14 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:*

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I.- a XII Bis. - ...

XIII Ter. - Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y de los asesores técnico-pedagógicos;

XIII Quáter a XIII.- ...

...

TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría establecerá la normatividad correspondiente derivada del presente decreto y en cuya aplicación deberán respetar los derechos adquiridos de los asesores técnico-pedagógicos, los cuales no podrán ser restringidos o afectados de manera retroactiva por las disposiciones de nueva creación.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

68) Iniciativa presenta por la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano del Grupo Parlamentario de MORENA, el 10 de septiembre de 2019.

Se propone que la contravención a las disposiciones contempladas en el artículo 41 de la Ley General de Educación (relativas a la impartición de la educación especial), sea considerada como una infracción de quienes prestan servicios educativos:

Único. - Se **Reforma** la fracción XII del artículo 75 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 75.- Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XI. ...

*XII.- Contravenir las disposiciones contempladas, **en el artículo 41**, en el artículo 7o., en el artículo 21, en el tercer párrafo del artículo 42 por lo que corresponde a las autoridades educativas y en el segundo párrafo del artículo 56;*

XIII. a XVII. ...

Transitorio

Único. - *El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.*

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

C. CONSIDERACIONES

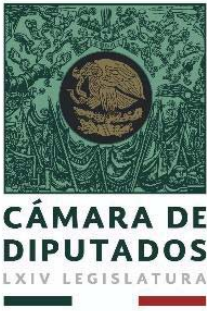
Los integrantes de la Comisión de Educación, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen, en materia de educación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia.

La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.

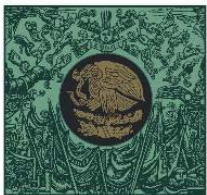
Mediante oficio número CE/685/2019, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Educación, presentada el 18 de julio de 2019 por coordinadores y diputados de diversos grupos parlamentarios.



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, identificado en el oficio CEFP/DG/928/19, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

26 de agosto de 2019

CEFP/DG/928/19

Asunto: Respuesta de solicitud.



COMISIÓN DE
EDUCACIÓN

26 AGO 2019

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

RECIBIDO
RECIBIDO POR *LEONARDO* HORA *13:55*

En respuesta al oficio CE/685/2019, a través del cual solicita a este Centro de Estudios, el impacto presupuestario de la Iniciativa **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación**, presentada por Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.

A continuación, se enlistan las principales propuestas de la iniciativa:

- i. *Facilitar la incorporación al servicio de estancias infantiles, a las hijas o hijos de estudiantes a través de la celebración de convenios.*

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006,55220 y 56009.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- ii. Instrumentar estrategias para facilitar la incorporación y permanencia de niñas, niños, adolescentes o jóvenes migrantes, en los servicios educativos públicos.
- iii. Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social.
- iv. Establecer de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica.
- v. Instrumentar sujeto a disponibilidad presupuestaria un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior con alto aprovechamiento académico.
- vi. Generar las condiciones para la prestación universal del servicio de educación inicial.
- vii. Garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.
- viii. Establecer una Agenda Digital Educativa.
- ix. Garantizar la existencia de baños y bebederos en cada inmueble de uso escolar.
- x. Fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa.
- xi. Establecer un sistema nacional de educación superior.
- xii. Incluir en el proyecto de presupuesto de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.
- xiii. Revalorización de las maestras y maestros.
- xiv. Los muebles e inmuebles destinados a la educación deberán cumplir los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, entre otros.
- xv. Promover el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**



"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Del análisis de las propuestas se identificó que si bien, algunas representan funciones adicionales, la iniciativa establece las siguientes particularidades:

- La educación superior quedará supeditada a los términos que disponga la Ley General de Educación Superior (artículo 6).
- Se celebrarán convenios:
 - Con instituciones que presten servicios de estancias infantiles para la incorporación de hijos de estudiantes (artículo 9, fracción IV).
 - Con los tres órdenes de gobierno para impulsar acciones de carácter alimentario (artículo 9, fracción VI).
- Con base en la suficiencia presupuestal se instrumentará:
 - Programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social (artículo 9, fracción II);
 - Un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico (artículo 9, fracción III);
 - Escuelas con horarios ampliados en educación básica (artículo 9, fracción VIII);
 - Previsiones necesarias para facilitar y fomentar la inversión en la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de educación (artículo 104).
- Se implementará de manera progresiva la educación inicial (artículo 38).
- Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual (artículo 48).
- La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación del sistema nacional de educación superior (artículo 51).

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

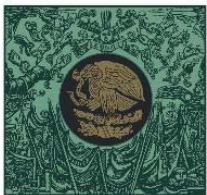


"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- La Secretaría, en coordinación con organismos y autoridades en las leyes en la materia, establecerá mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior (artículo 55).
- La Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para implementar la educación indígena en todos sus tipos y niveles (artículo 57).
- La revalorización de las maestras y maestros estará supeditada a lo que se establezca en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (artículos 92 y 93).
- Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles para proporcionar servicios educativos concurrirán además de los tres órdenes de gobierno, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad (artículo 105).

Adicionalmente, es de destacar que en los artículos Transitorios Cuarto, Séptimo y Décimo Segundo se establece lo siguiente:

- Artículo Cuarto: Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo Séptimo: Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- Artículo Décimo Segundo: Las autoridades educativas preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio. Mientras se alcanza la universalidad, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión.

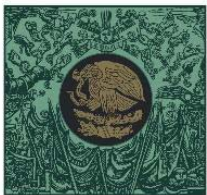
Como se puede apreciar la iniciativa establece que, para el cumplimiento de las principales propuestas, estas deberán llevarse a cabo de manera gradual y progresiva, lo que implica que no sería necesario programar en un solo ejercicio fiscal los recursos necesarios para su atención.

Asimismo, también se señala que para el financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos concurrirán los tres órdenes de gobierno, así como que se deberán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa; e instruye a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas a que incluyan en su proyecto de presupuesto los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.

Por otro lado, la iniciativa precisa que la implementación y operación de la ley queda supeditada en algunos casos a lo que se establezca en otras leyes, a manera de ejemplo es de observarse que el artículo 119 menciona que la Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyo de las autoridades locales.

Es importante destacar que la iniciativa en el Título Octavo, Capítulo Único Del financiamiento a la educación, artículo 119, puntualiza que el monto

17



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

CEFP

Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente al 8% del producto interno bruto del país, precepto que se mantiene vigente desde 2002. En virtud de esta disposición, **de aprobarse la iniciativa conllevaría a una redistribución del gasto en educación a fin de dar cumplimiento a los planteamientos expuestos, prioritariamente lo relacionado con la educación inicial y la educación superior.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes. - Investigadora "A". - Presente.

CEFP-IPP-422-2019

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley General de Educación.

I. La Ley General de Educación vigente, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de julio de 1993, y a la fecha ha sido reformada en 35 ocasiones.

II. El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo Séptimo transitorio se establece que:

“El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.”

III. Esta Comisión de Educación, considera que, a partir del marco constitucional en materia educativa, producto de la reforma de 15 de mayo de 2019, resulta pertinente no sólo realizar modificaciones a la Ley General de Educación vigente, sino expedir una nueva Ley General de Educación, como el principal ordenamiento secundario, que hará realidad el Acuerdo Educativo Nacional para fundar la nueva escuela de México.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Por ello existe coincidencia con la iniciativa con Proyecto de Decreto para expedir una nueva Ley General de Educación, presentada el pasado 18 de julio de 2019, ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, por Diputadas y Diputados Coordinadores e Integrantes de diversos grupos parlamentarios, la cual cabe destacar, se elaboró retomando propuestas presentadas en los ejercicios de parlamento abierto convocados por esta dictaminadora y considerando además las iniciativas que sobre la materia han sido presentadas en esta Cámara de Diputados durante esta Legislatura.

IV. Para esta Dictaminadora resulta importante hacer referencia a los ejercicios de parlamento abierto arriba mencionados, porque se ha reconocido al Parlamento Abierto como como uno de los principios que rigen el desarrollo de sus trabajos, toda vez que a partir del mismo las discusiones se enriquecen y se intercambiar puntos de vista sobre diversos temas de interés nacional, como lo fue la reforma constitucional en materia educativa.

En este sentido, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, sus integrantes tuvieron a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, por el que se establece el procedimiento para la elaboración, análisis y discusión de los proyectos de legislación secundaria a que hace referencia los artículos quinto y séptimo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 30., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Cuyos resolutivo tercero y quinto señalan lo siguiente:

*“**TERCERO.** De conformidad con lo establecido en los artículos 45, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 177 numeral 2, 178, 179 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los trabajos para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, se desarrollarán atendiendo el siguiente calendario:*

a) Lunes 24 de junio de 2019.

Audiencia Pública “Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros” a realizarse en la Cámara de Diputados.

b) Martes 25 de junio de 2019.

Audiencia Pública “Ley del Organismo a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos” a realizarse en el Senado de la República.

c) Miércoles 26 de junio de 2019

Audiencia Pública “Ley General de Educación” y otros ordenamientos a realizarse en la Cámara de Diputados.

El formato para el desarrollo de las citadas Audiencias Públicas, será el siguiente:

1.- Darán inicio a las 10:00 horas con un mensaje de bienvenida a cargo de algún Diputado o Diputada, o en su caso Senador o Senadora, integrante de la Comisión de Educación, y una intervención a cargo de un representante de la Secretaría de Educación Pública.

2.- Las y los ponentes realizarán sus posicionamientos hasta por 10 minutos para presentar propuestas de contenido de la ley correspondiente.

3.- Las Audiencias Públicas serán moderadas por legisladores integrantes de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado de la República y concluirán a las 16:30 horas.

Los interesados en asistir a las audiencias públicas y/o participar en ellas, entregarán la solicitud correspondiente, misma que estará disponible en el microsítio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx>), entre el 17 y el 19 de junio, el cupo será limitado, sujeto al aforo de las salas y a los protocolos obligatorios de seguridad y protección civil. Se privilegiarán para su exposición en Audiencia Pública aquellas propuestas con

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

contenidos específicos, presentadas de manera preferente en forma de articulado, para considerarlas en los proyectos de legislación secundaria.

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la organización y seguimiento de foros, talleres, seminarios, etc." se encargará de organización y de la elaboración de la relatoría del desarrollo de las audiencias, sistematizando la información que se obtenga de las mismas.

d) Entre el 1° y el 19 de julio

Mesas de trabajo con Legisladores federales y locales, grupos magisteriales y organizaciones de la sociedad civil, con participación de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO. *Para fortalecer el Parlamento Abierto se podrán presentar, vía electrónica, propuestas para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, el periodo para su recepción, será entre el 27 de junio y el 12 de julio de 2019, en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx>)*

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la atención, orientación y canalización de las gestiones presentadas por la ciudadanía en asuntos que sean materia de competencia de la Comisión", se encargará de recopilar y sistematizar todas las propuestas y comentarios que se hagan llegar.

Derivado de lo anterior y en relación con el ordenamiento que se dictamina, se realizaron los siguientes ejercicios:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Audiencia pública celebrada el 26 de junio de 2019, donde se presentaron las propuestas que a continuación se mencionan:

<p>ARMANDO HERNÁNDEZ CRUZ.</p> <p>MAGISTRADO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Concebir la necesidad de que la educación inclusiva abarque todos los niveles educativos, desde el básico hasta educación superior, debido a que se requiere la realización de ajustes razonables de acuerdo con lo que establece el artículo 2o. de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. 2. Educación inclusiva. 3. Es necesario generar un enfoque que dé mayor visibilidad a las personas con discapacidad, es fundamental en materia de derechos humanos, y que las necesidades de la diversidad de estudiantes sean atendidas por los maestros, quienes deberán estar debidamente capacitados y contar con espacios adecuados y dignos que permitan su integración respectiva, adecuada y libre de discriminación. "Habrà éxito en la implantación de un sistema de Educación inclusiva que se refleje en mayor aceptación y tolerancia de la sociedad hacia todo tipo de condición y todo tipo de diferencia".
<p>JOSÉ FRANCISCO LANDERO GUTIÉRREZ.</p> <p>SUMA POR LA EDUCACIÓN.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Reconocer como prioridad del Estado el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes para el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. • Tener claridad en relación a la rectoría del Estado de la Educación, así como por el derecho de las madres, padres y tutores de familia de participar como primeros educadores de sus hijos. • Que la ley General de Educación contemple los efectos en los procedimientos, estructuras y reglamentos que existen en el sistema educativo. • Que la obligatoriedad de la educación inicial y superior sean contempladas con la importancia que los legisladores le impusieron, fundamentalmente en lo relativo al diseño presupuestal.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<ul style="list-style-type: none"> • Incluir los ordenamientos necesarios para que se definan indicadores para medir el logro en el aprendizaje de los alumnos. • Incorporar el tema de evaluación a maestros en la Ley General de Educación, aclarando que dicho proceso es un medio para evitar la discrecionalidad, el nepotismo, la corrupción y la imposición. • Los mecanismos para el ingreso y promoción deberán plantearse en acciones que sustituirán las funciones que realizaba el INEE y los cambios a la Coordinación Nacional del Servicio Profesional Docente. • La capacitación magisterial deberá estar forzosamente vinculada a la evaluación y viceversa.
<p>ANTONIO CASTRO LÓPEZ.</p> <p>SECRETARIO GENERAL DEL CEN DEMOCRÁTICO DEL SNTE EN LUCHA DEL CONGRESO NACIONAL DE BASES.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • La escuela debe tener una planeación anual y comunitaria, así como tomar en cuenta todo el entorno social del barrio, del pueblo y de la ciudad, para conocer todos sus factores y problemáticas para contribuir al desarrollo de la comunidad y del país. • El sistema de evaluaciones no debe enfocarse sólo en el maestro, sino en un análisis dinámico de todos sus componentes como reconocer los avances en los distintos niveles de pensar, grados de interpretación y comprensión del funcionamiento.
<p>RICARDO DÍAZ CERVANTES.</p> <p>DOCENTE FRENTE A GRUPO DE EDUCACIÓN FÍSICA EN TRES SECUNDARIA PÚBLICAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Obligatoriedad.</p> <p>Ratificación de la propuesta del Senador Jara con respecto a la obligatoriedad de la Educación Física y Deporte en el Sistema Educativo Nacional en la Ley General de Educación por ser una necesidad urgente, modificando la fracción IX del art. 7 de la Ley General de Educación para quedar como sigue: que dice lo siguiente actualmente:</p> <p>7° Fracción IX. INCLUIR OBLIGATORIAMENTE TODOS LOS DIAS LA EDUACIÓN FISICA, LA PRÁCTICA DEL DEPORTE Y LA NUTRICIÓN EN TODOS LOS NIVELES DEL SISTEMA EDUCATIVO NACIONAL.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>CARLOS EMMANUEL CRUZ RUIZ.</p> <p>SUPERVISOR ESCOLAR DE SECUNDARIAS TÉCNICAS.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Artículo 2°. - Todo individuo tiene derecho a recibir educación de calidad y universal en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país, así como los migrantes repatriados y los migrantes de otros países tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Artículo 4°. - Todos los habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria y la secundaria.</p> <p>Es obligación de los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de edad cursen la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>Los migrantes de otros Países en Tránsito o que se establezcan de manera permanente podrán acceder a un Programa de Integración a Migrantes (PROINMI) con el objetivo de insertarlos en la cultura y sociedad mexicana preservando la multiculturalidad del País.</p> <p>Artículo 12.- Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de la educación de excelencia contemplado en el Artículo 3° constitucional, así como articular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación para que con las evaluaciones Diagnósticas sea congruente y pertinente con respecto al Modelo Educativo de la Nueva Escuela Mexicana.</p> <p>...</p> <p>VI.- Regular un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de</p>
---	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>la aplicación del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>VI BIS. - Para dar cumplimiento a lo que refiere el artículo anterior, el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación las Autoridades Educativas Federales y locales podrán suscribir convenios de colaboración mutua con las escuelas normales y demás de formación maestros de educación básica.</p> <p>...</p> <p>XII. Realizar la planeación y la programación globales del sistema educativo nacional atendiendo las directrices emitidas por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y participar en las tareas de evaluación de competencia de conformidad con los lineamientos que para tal efecto emita dicho organismo.</p> <p>Artículo 13.- Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas locales, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. ... I. BIS II. ... III. ... IV. Prestar los servicios de formación, actualización, capacitación y superación profesional para los maestros de educación básica de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros. <p>Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y IV del artículo 13, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; I. BIS. Participar en las actividades tendientes a realizar evaluaciones para el ingreso, la promoción, el
--	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>reconocimiento de conformidad con lo dispuesto en la Ley del Sistema Nacional para la carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>II. BIS. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestros y los Maestros.</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XII. Bis. - Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la calidad educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación</p> <p>Artículo 15.- El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y local, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones V a VIII del artículo 14.</p> <p>Para el ingreso, promoción, reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley Nacional para la Carrera de los Maestros y las Maestras.</p> <p>Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros que tendrá las finalidades siguientes:</p>
--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>I. ...</p> <p>II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará, en lo conducente, a la actualización permanente de Planes y Programas de las Escuelas Normales y demás formadoras de Docentes acorde con las necesidades de la Nueva Escuela Mexicana.</p> <p>Artículo 21.- Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado, los maestros deberán a un proceso formativo generado por las evaluaciones diagnosticas emitidas por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.</p> <p>Para garantizar la excelencia de la educación obligatoria brindada por los particulares, las autoridades educativas, en el ámbito de sus atribuciones, evaluarán el desempeño de los maestros que prestan sus servicios en estas instituciones.</p> <p>Para tal efecto, dichas autoridades deberán aplicar evaluaciones diagnosticas con el fin de detectar las áreas de oportunidad y construir los Trayectos Formativos a partir de las disposiciones, lineamientos y ordenamientos emitidos por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, para los docentes de educación básica y media superior en instituciones públicas y privadas.</p> <p>Las autoridades educativas otorgarán la certificación correspondiente a los maestros que obtengan resultados satisfactorios y ofrecerán cursos de capacitación y programas de regularización a los que sigan presentando áreas de oportunidad, para lo cual las instituciones particulares otorgarán las facilidades necesarias a su personal.</p> <p>En el caso de los maestros de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p> <p>El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita al profesorado de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; puedan arraigarse en las</p>
--	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>Las autoridades educativas otorgarán reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas a los educadores que se destaquen en el ejercicio de su profesión y, en general, realizarán actividades que propicien mayor aprecio social por la labor desempeñada por los maestros.</p> <p>Además, establecerán mecanismos de estímulo a la labor docente con base en la evaluación.</p> <p>El otorgamiento de los reconocimientos, distinciones, estímulos y recompensas que se otorguen al personal docente en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, se realizará conforme a los lineamientos y disposiciones del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestro.</p> <p>Sección 4.- De la evaluación del sistema educativo nacional.</p> <p>Se deroga...</p> <p>Queda sujeto a las disposiciones, lineamientos y ordenamientos que dé lugar con la Creación del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.</p> <p>Artículo 39.- En el sistema educativo nacional queda comprendida la educación inicial, la educación especial y la educación para adultos.</p> <p>...</p> <p>Se adiciona:</p> <p>El sistema Educativo nacional atenderá a la población de los grupos vulnerables en términos ingreso, regularización y acreditación de los Estudios de Educación Básica bajo condiciones de Igualdad y Equidad.</p> <p>Sección 2</p> <p>De los planes y programas de estudio</p>
--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>Artículo 48.- La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de conformidad a los principios y criterios establecidos en los artículos 7 y 8 de esta Ley.</p> <p>...</p> <p>Para tales efectos la Secretaría considerará las opiniones de las autoridades educativas locales, y de los diversos sectores sociales involucrados en la educación, los maestros y los padres de familia, expresadas a través del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación a que se refiere el artículo 72, así como aquéllas que, en su caso, formule el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.</p> <p>...</p> <p>La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere el presente artículo, para mantenerlos permanentemente actualizados. En el caso de los programas de educación normal y demás para la formación de maestros de educación básica serán revisados y evaluados, al menos, cada cuatro años y deberán mantenerse actualizados conforme a la Nueva Escuela Mexicana.</p>
<p>LILIANA CECILIA PÉREZ REYNOSO.</p> <p>MAESTRA DE EDUCACIÓN ESPECIAL DEL ESTADO DE JALISCO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. El Estado debe asegurar un sistema de educación inclusivo en todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:</p> <ol style="list-style-type: none"> a. Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana; b. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas y c. Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<ol style="list-style-type: none"> 2. Que las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la educación básica gratuita y obligatoria por motivos de discapacidad; 3. Que las personas con discapacidad puedan acceder a una educación preescolar, primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan. 4. El Estado debe adoptar las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o braille y para formar a profesionales y personal que trabaje en todos los niveles educativos. Esa información incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos para apoyar a las personas con discapacidad.
<p>LUIS ALFREDO VALLES. EX DIPUTADO FEDERAL, DIRECTOR DEL INSTITUTO GLOBAL DE ESTUDIOS SOBRE SINDICALISMO DEL SNTE.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ● Artículo 8.- Se propone agregar una fracción V que incluya como criterio la actualización docente, señalando el reconocimiento al magisterio como parte fundamental del sistema educativo nacional y que su labor debe estar garantizada no sólo en lo laboral sino mediante la explotación de herramientas tecnológicas que hagan posible su constante actualización y formación ● Artículo 10.- Debe establecerse que la evaluación debe ser formativa y encaminada a fortalecer las habilidades y conocimientos de los maestros mediante el uso de instrumentos flexibles que respondan a la realidad geográfica y educativa del lugar en que se aplica; así como que deben ponerse al alcance de los docentes mecanismos y herramientas que promuevan la autoevaluación y formación continua. ● Artículo 12.- Se propone que, si bien el calendario escolar debe ser nacional en cuanto al número de días, también debe respetar los usos y costumbres de las diferentes zonas del país y ser capaz de adaptarse a la realidad del país.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>AQUILES CORTÉS LÓPEZ.</p> <p>MAESTRO JUBILADO DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Artículo 33.- Para cumplir con lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias llevarán a cabo las actividades siguientes:</p> <p>...</p> <p>XIV.- Realizarán las demás actividades que permitan mejorar la calidad y ampliar la cobertura de los servicios educativos, y alcanzar los propósitos mencionados en el artículo anterior, procurando la participación de la organización sindical que represente la mayoría de los trabajadores de la educación;</p> <p>Artículo 45.- La formación para el trabajo procurará la adquisición de conocimientos, habilidades o destrezas, que permitan a quien la recibe desarrollar una actividad productiva demandada en el mercado, mediante alguna ocupación o algún oficio calificados. Esta educación incluirá un capítulo especial dirigido a personas con discapacidad.</p> <p>...</p> <p>En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo a ser ofrecidos, las autoridades competentes oyendo la opinión del sindicato que represente la mayoría de los trabajadores, establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, local e incluso municipal.</p> <p>Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares.</p> <p>...</p> <p>Artículo 69.- Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica vincular a ésta, activa y constantemente,</p>
---	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

con la comunidad. El ayuntamiento y la autoridad educativa local darán toda su colaboración para tales efectos.

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social, integrado con padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de la organización sindical mayoritaria, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de la mayoría de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

Artículo 70.- En cada municipio operará un consejo municipal de participación social en la educación integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical mayoritaria de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

Este consejo gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:

...

Artículo 71.- En cada entidad federativa funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo se asegurará la participación de padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de la organización sindical mayoritaria, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de la mayoría de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo de la entidad federativa especialmente interesados en la educación.

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 72.- La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus asociaciones, maestros y **la** organización sindical **mayoritaria**, quienes acudirán como representantes de **la mayoría de** los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Tomará nota de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas, conocerá el desarrollo y la evolución del sistema educativo nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para elevar la calidad y la cobertura de la educación.

TRANSITORIOS

Cuarto. - El proceso para que el gobierno de la Ciudad de México se encargue de la prestación de los servicios de educación inicial, básica incluyendo la indígena- y especial en la Ciudad de México, se llevará a cabo en los términos y fecha que se acuerde con la organización sindical que represente a la mayoría de los trabajadores de la Educación. A partir de la entrada en vigor de la presente Ley y hasta la conclusión del proceso antes citado, las atribuciones relativas a la educación inicial, básica incluyendo la Indígena- y especial que los artículos 11, 13, 14 y demás señalan para las autoridades educativas locales en sus respectivas competencias corresponderán, en la Ciudad de México, a la Secretaría. A la conclusión del proceso citado entrará en vigor el primer párrafo del artículo 16 de la presente Ley.

...

Sexto.- Las autoridades competentes se obligan a respetar íntegramente los derechos de los trabajadores de la educación previstos en el artículo 123, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y reconocer la titularidad de las relaciones laborales colectivas de su organización sindical que represente la mayoría de los trabajadores de la Educación, en los

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	términos de su registro vigente y de acuerdo con las disposiciones legales correspondientes al expedir esta Ley.
<p>JOSUÉ RENATO Y. MORALES PÉREZ.</p> <p>MAESTRO EN EDUCACIÓN ESPECIAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Para la modificación de redacción de los artículos 32, 33 y 39 de esta Ley General de Educación basado en:</p> <ul style="list-style-type: none"> • El Estado Mexicano debe reconocer a la Educación Especial primeramente como parte del S.E.N. y en segunda como un verdadero agente de cambio necesario para continuar transitando a la Inclusión Educativa apegándose con ella a los cinco preceptos de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. • Se debe definir específicamente bajo los principios legales, filosóficos, epistemológicos las definiciones de Educación Especial e Inclusión Educativa a inicio de la redacción del Art. 41 de la Ley General de Educación Especial y este a su vez reconozca la valía que tiene cada una de ellas suscribiendo sus particularidades y sus políticas entendiendo que no puede existir una sin la conexión de la otra. • El Estado Mexicano debe apegarse al principio No.2 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad reconociendo la valía de la Educación Especial dentro del Sistema Educativo Mexicano garantizando con ello el derecho a la educación de las personas con discapacidad bajo los principios de accesibilidad y equidad. • Atender a cabalidad el principio No.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, reconociendo que en la actualidad dentro del Sistema Educativo Mexicano al menos, en lo que compete a Educación Básica, los Servicios de Educación Especial son el garante y la única opción de la enseñanza efectiva y del grado de especialización necesario para instruir los sistemas de apoyo a los estudiantes en mayor riesgo/vulnerabilidad educativa a los que hace referencia los tres numerales que suscribe el principio. • El Estado debe atender sus obligaciones de fortalecer el grado académico de la formación de la Lic. en Educación Especial en las Escuelas Normales Públicas y de la formación continua de los docentes en activo de la Secretaria de Educación Pública como

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>parte del trayecto formativo continuo que es obligación propia del Estado como lo mandata la L.G.E, y ahora en su párrafo V; atendiendo con ello estrictamente al numeral No.4 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.</p> <ul style="list-style-type: none"> ● El Estado Mexicano debe dar cumplimiento al numeral No.5 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. En el párrafo IV y V de la Ley General de Educación vigente sólo hace referencia al derecho a la educación media superior y superior a aquellos estudiantes con situación de Aptitudes Sobresalientes, pero deja de lado el reconocimiento del resto de población de estudiantes en situación de mayor riesgo/vulnerabilidad educativa, se pide la inclusión de dicha población en la redacción para con ello dar cabalidad al numeral de la Convención. ● Debe reconocerse a toda la población antes suscrita en la redacción del párrafo I, de la Ley General de Educación vigente, refiriéndose de manera textual y puntual se anote así: "Estudiantes que se encuentran en mayor situación de riesgo y/o vulnerabilidad educativa, principalmente de aquellos que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación con discapacidad en cualesquiera de sus tipos y grados de profundidad, trastornos específicos, dificultades severas (aprendizaje, conducta, comunicación) y aptitudes sobresalientes" ● Los ordenamientos destinados a la educación media superior y superior deben quedar claramente redactados y tipificados ello con estricto apego al numeral No.1 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad.
<p>NORMA ANGÉLICA ACEVES GARCIA.</p> <p>SECRETARIA DE ATENCIÓN A PERSONAS CON DISCAPACIDAD DEL CEN DEL PRI.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. ...</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. ...</p> <p>XIII. ...</p> <p>XIV. ...</p> <p>XV. ...</p> <p>XVI. Educación Especial. La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva que tiene como finalidad la incorporación de los alumnos con discapacidad a la educación regular, tiene carácter opcional, voluntario, excepcional y temporal, no sustituye a la educación inclusiva y la inscripción de alumnos bajo este esquema estará determinado en función de los derechos e intereses del educando, fijando la temporalidad de su asistencia y los requerimientos para satisfacer sus necesidades educativas.</p> <p>XVII. Educación Inclusiva. Es un derecho a todo alumno a recibir educación, respetando su bienestar, valorando su dignidad y autonomía inherentes, reconociendo sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella, independientemente de su tipo de discapacidad, Reconoce e identifica para prevenir y eliminar las barreras que restringen el acceso a la educación de las personas. Su aplicación observa la accesibilidad, los apoyos necesarios y los ajustes razonables como principios necesarios para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva.</p> <p>Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:</p> <p>I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva, considerando a la educación especial como un auxiliar de carácter optativo, excepcional y temporal que tiene como finalidad la inclusión de los alumnos con discapacidad a la educación regular;</p>
--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<ul style="list-style-type: none"> II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y reglamentos que eviten su discriminación y garantizando la accesibilidad y el derecho a solicitar ajustes razonables en las instalaciones educativas, materiales didácticos, currículos, libros de texto y cualquier otro elemento necesario para satisfacer sus necesidades educativas y cuenten con personal docente capacitado; III. Establecer mecanismos a fin de que las niñas y los niños con discapacidad gocen del derecho a la admisión gratuita y obligatoria, así como a la atención especializada, en los centros de desarrollo infantil, guarderías públicas y en guarderías privadas mediante convenios de servicios. Las niñas y niños con discapacidad no podrán ser condicionados en su incorporación e inclusión a la educación inicial o preescolar; IV. Incorporar a los docentes y personal asignado que intervengan directamente en la integración educativa de personas con discapacidad, al Sistema Nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros de educación básica; V. Establecer que los programas educativos que se transmiten por televisión pública o privada, nacional o local, incluyan tecnologías para texto, audio descripciones, estenografía proyectada o intérpretes de Lengua de Señas Mexicana; VI. Proporcionar a los estudiantes con discapacidad materiales y ayudas técnicas que apoyen su comunicación y rendimiento académico, procurando equipar los planteles y centros educativos con elementos auxiliares de la educación tales como la visualización de textos, el Braille en libros de texto y otros materiales de lectura, la comunicación táctil, los macro tipos, los dispositivos multimedia de fácil acceso, así como el lenguaje escrito, los sistemas auditivos, el lenguaje sencillo, los medios de voz digitalizada y otros modos, medios y formatos aumentativos o alternativos de comunicación, incluida la tecnología de la información y las comunicaciones de fácil acceso; así como, materiales didácticos, apoyo de
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

	<p>intérpretes de lengua de señas mexicana o especialistas en sistema braille, equipos computarizados con tecnología para personas ciegas y todos aquellos apoyos que se identifiquen como necesarios para brindar una educación con calidad;</p> <p>Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, la cual será de carácter excepcional, optativo, voluntario y temporal, como un auxiliar de la educación inclusiva que tendrá como finalidad la incorporación a la educación regular de niñas y niños con discapacidad, evitando así la segregación, desatención, deserción, rezago o discriminación.</p> <p>Artículo 41.- La educación inclusiva es del derecho que tiene todo alumno, independiente del tipo de discapacidad que tenga, a acceder a la educación regular mediante el respeto a su bienestar, la valoración a su dignidad y autonomía inherentes, y el reconocimiento a sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella. Para tal efecto reconoce que son las barreras presentes en la sociedad y el entorno las que restringen o limitan el goce pleno de este derecho a las personas con discapacidad.</p> <p>La educación inclusiva debe considerar a la accesibilidad como el principio rector para asegurar el acceso pleno y con la menor restricción posible a la comunidad escolar y el aula para las personas con discapacidad, de igual forma protege y promueve el derecho a solicitar ajustes razonables y apoyos necesarios de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.</p> <p>Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos, formas de comunicación y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.</p> <p>La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional para atender</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

las necesidades especiales de alumnos con discapacidad, con la finalidad de incorporarlos a la educación regular. Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas y de comunicación cada alumno, definiendo en la medida de lo posible su incorporación al aula regular, manteniendo la posibilidad de reincorporación a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del alumno y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá la incorporación de los alumnos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables y se aplicarán métodos, técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración a la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior y superior.

La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superiores regulares que atiendan a alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes.</p> <p>Quienes presten servicios educativos en el marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.</p>
<p>NADYA EDITH RANGEL ZAVALA.</p> <p>PROFESORA DE LA BENEMÉRITA Y CENTENARIA ESCUELA NORMAL DE SLP.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Estas modificaciones se proponen en el marco de armonizar el mandato del Art. 3º Constitucional en esta ley general.</p> <p>Artículo 2o.- Todo individuo tiene derecho a recibir educación de excelencia en condiciones de equidad, por lo tanto, todos los habitantes del país tienen las mismas oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en el sistema educativo nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las disposiciones generales aplicables.</p> <p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos de excelencia que garanticen el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para que toda la población pueda cursar la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Estos servicios se prestarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley.</p> <p>Art. 8º Fracción IV. Será de excelencia, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad;</p> <p>Art. 12º Fracción I, Primer párrafo. En el caso de las escuelas normales, la ley respectiva en materia de educación superior, establecerá los criterios para su desarrollo institucional y regional, la</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

actualización de sus planes y programas de estudio para promover la superación académica y contribuir a la mejora de la educación, así como el mejoramiento de su infraestructura y equipamiento.

Art. 12° Fracción I, Segundo párrafo. Para la actualización y formulación de los planes y programas de estudio para la educación normal y demás de formación de maestros de educación básica, la Secretaría también deberá mantenerlos acordes al marco de educación de excelencia contemplado en el servicio de Carrera para las Maestras y Maestros así como en lo referente a la Ley del Sistema para la Mejora Continua de la Educación, así como a las necesidades detectadas en las evaluaciones realizadas a los componentes del Sistema Educativo Nacional.

Art 14° Fracción XII Bis. Diseñar y aplicar los instrumentos de evaluación que consideren necesarios para garantizar la excelencia educativa en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Organismo para la Mejora Continua de la Educación.

Artículo 22.- Las autoridades educativas, en sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los maestros, de alcanzar más horas efectivas de clase y, en general, de lograr la prestación del servicio educativo de excelencia.

Artículo 32.- Las autoridades educativas tomarán medidas tendientes a establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de excelencia de cada individuo, una mayor equidad educativa, así como el logro de la efectiva igualdad en oportunidades de acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos, considerando las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos. Con base en el principio de accesibilidad se realizarán ajustes razonables y se implementarán medidas específicas con el objetivo de eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación;

Art 33° Fracción XI Bis. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos de excelencia.
<p>ALMA MALDONADO MALDONADO</p> <p>CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ESTUDIOS AVANZADOS. CINVESTAV.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • En el caso del federalismo, el sistema educativo requiere de clarificaciones sobre el lugar que deben ocupar las autoridades federales frente a las estatales y locales. • En los hechos, las políticas actuales tienen que adaptarse a la reconfiguración política y al mejor entendimiento de la forma de tomar decisiones en los estados buscando responder cada vez mejor a sus necesidades y a sus realidades en materia financiera y política. • En el caso de la equidad, el nuevo Artículo Tercero implica transformaciones profundas en la manera como el Estado mexicano entiende los retos en materia de desigualdad educativa y sus efectos en la sociedad. La Constitución mandata ciertas responsabilidades del Estado mexicano en materia de equidad que deberán quedar plasmados en las leyes secundarias. • Respecto a la educación de los particulares, el nivel de la educación media superior y en particular la educación superior requiere de atención primordial sobre su regulación y sobre la autoridad que el gobierno —en sus diferentes niveles— ejercerá sobre dicha modalidad educativa. Los mecanismos actuales de regulación han resultado insuficientes dado el volumen de matrícula y el número de instituciones educativas que operan como servicios particulares. • La concepción sobre la participación social de la escuela debe adaptarse a los cambios que están contemplados en la Constitución, por ejemplo, en materia del reconocimiento al docente como agente de transformación social, así como a la responsabilidad que se le reconoce a los padres de familia en el involucramiento de la educación de sus hijos.
<p>OSCAR HERNÁNDEZ NERI</p> <p>RED DE UNIVERSIDADES ALTERNATIVAS.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se incluya ya en la Ley General de Educación a los Centros Comunitarios de Educación Superior, que no solo sea privativo de la educación superior, también puede ser de los otros niveles. Este nuevo actor en el sistema educativo nacional se entiende como el espacio, como los espacios donde se practica sin fines de lucro la enseñanza-aprendizaje, la investigación, el diálogo de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>saberes, la creación, la innovación científico-tecnológica y la vinculación de los procesos de formación profesional con el desarrollo sustentable de la comunidad y de la región, bajo la normatividad establecida en la ley específica y en la observancia de las disposiciones generales para la educación que imparta el Estado.</p> <ul style="list-style-type: none"> • En los centros comunitarios de educación superior y básica, se pueden llevar a cabo para efecto de formar profesionales mediante procesos y modelos articulados al saber comunitario y la interculturalidad. • Establecerán vínculos con Instituciones de educación superior reconocidas por la autoridad educativa, con académicos o profesionales que presten sus servicios docentes o con organismos de investigación, nacionales o extranjeros, para la gestión del conocimiento, de la tecnología, de la infraestructura y de financiamiento. • Su quehacer académico estará dirigido a la realización de proyectos comunitarios de impacto regional en todas las esferas de la vida sociocultural y ambiental, vinculándose a los programas que los tres órdenes de gobierno o que la iniciativa privada despliegue para resolver problemas y necesidades locales. • Para garantizar el cumplimiento de los fines de la educación que imparte el Estado, las autoridades educativas emitirán la normativa correspondiente, es decir, la Ley General de Educación Superior que deba contemplar esta nueva figura. <p>Transitorio</p> <ul style="list-style-type: none"> • Los centros comunitarios de educación superior serán admitidos e incluidos por la Secretaría a partir de la publicación del presente decreto en el esquema financiero de reconocimiento de estudios y de normatividad en general, con que opera el programa Universidades para el Bienestar Benito Juárez.
<p>RODRIGO GUERRA BOTELLO.</p> <p>FEDERACIÓN DE INSTITUCIONES MEXICANAS PARTICULARES</p>	<p>PORPUESTA</p> <p>Primero.</p> <p>Se REFORMAN:</p> <p>Los artículos 1o., 9o., 10, párrafo primero; 12, fracción VII; 14, fracciones III y IV; 22, segundo párrafo; 24; 33, fracción VIII; 54, segundo y tercer párrafo; 55, párrafo primero y fracción III; 56; 57,</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>DE EDUCACIÓN SUPERIOR.</p> <p>FIMPES.</p>	<p>párrafo primero y fracciones II, III y IV; 58, primer párrafo; 59; 74; 75, fracción XVIII; 76; 77; 78, y 79;</p> <p>Se ADICIONAN al artículo 3o. un segundo y tercer párrafo; el artículo 7 BIS; al artículo 8o. un último párrafo; al artículo 10, la fracción XI; al artículo 22, un último párrafo; el artículo 31 BIS; el artículo 31 TER; al 54, un cuarto párrafo; el artículo 55 BIS; el artículo 55 TER; al artículo 58 un último párrafo; al artículo 59, un último párrafo de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 1o.- Esta Ley regula la educación que imparten el Estado - Federación, Entidades Federativas y Municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares incorporados al sistema educativo nacional.</p> <p>Es de observancia general en toda la República y las disposiciones que contiene son de orden público e interés social.</p> <p>La función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones, además de aquellas que les permitan una planeación y coordinación pertinente con el Estado, con pleno respeto al federalismo educativo y autonomía universitaria</p> <p>Artículo 2o.- ...</p> <p>Artículo 3o.- El Estado está obligado a prestar servicios educativos gratuitos y de calidad y excelencia, para que toda la población pueda cursar y acreditar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.</p> <p>En el caso de la educación superior, además, le corresponderá al Estado vigilar, la adecuada prestación del servicio educativo que brinda, así como el de los particulares incorporados al sistema educativo que brinda, así como el de los particulares incorporados al sistema educativo nacional, mediante mecanismos de aseguramiento de la calidad y la excelencia educativa que se indican en la presente ley.</p>
--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Dichos servicios 3educativos y la respectiva vigilancia, se efectuarán en el marco del federalismo y la concurrencia previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a la distribución de la función social educativa establecida en la presente Ley y con pleno respeto a la autonomía universitaria.

Artículo 4 a 7. - ...

Distintas modificaciones a los artículos 10, 14, 54 y 55 de la actual Ley General de Educación, respecto a los procedimientos y condiciones para incorporar a una universidad particular al sistema educativo nacional, y también respecto al esquema del reconcomiendo de validez oficial de estudios, el RVOE, instrumento que la actual ley utiliza para autorizar un particular, ofrecer un programa concreto en un solo plantel específico bajo una sola modalidad determinada dentro de una institución educativa.

Administrar y actualizar los programas de estudio de esos 22 mil RVOE y obtener las aprobaciones correspondientes de las Secretarías de Educación Federal y Estatales.

Implantar la figura de reconocimiento institucional de validez oficial de estudios RIVOE, en lugar de los RVOE, como el instrumento para incorporar o ratificar la integración y pertenencia de las Instituciones de Educación Superior Particular al Sistema Educativo Nacional. El RIVOE que tendría como condición el que una universidad cuente con una acreditación profunda, integral de su excelencia y aportaciones sociales a nivel institucional, sería otorgado por un consejo presidido por la Secretaría de Educación Pública, sería otorgado a una universidad que tuviera una acreditación institucional de calidad, concedida esta por una instancia u organización, la cual con experiencia y honestidad demostradas haya sido aprobado previamente por la autoridad educativa.

Las autoridades educativas, por supuesto, mantendrían la facultad de la prerrogativa y la obligación de inspección y sanción en caso necesario de aquellas instituciones que incumplan con sus obligaciones y compromisos. La implantación del RIVOE que no requiere de presupuestos adicionales en las secretarías, además de establecer compromisos sociales y criterios de excelencia y de calidad en las universidades, apoyará con una mayor pertinencia educativa la

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>empleabilidad de los egresados y la competitividad del sector productivo. Aumentará la cobertura de la educación superior de nuestro país, y el RIVOE y la acreditación institucional de calidad y excelencia podrían ser integrados al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, establecido en la fracción IX del modificado 3º constitucional.</p>
<p>AUSENCIO PÉREZ OLVERA.</p> <p>PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN MEXICANA DE PROFESORES DE FILOSOFÍA, DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR, IXTLI, ASOCIACIÓN CIVIL.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Postura en torno a la intervención, aplicación y significación de la filosofía en la educación, tanto en significativo tanto en el sistema educativo como en la sociedad en general.</p> <p>En sistema educativo:</p> <p>1. La Filosofía en el Nivel Básico, Primaria y Secundaria: Con el fin de lograr una mejor sociedad con valores humanos y principios éticos, con una consciencia crítica de su entorno mediante la cual podamos enfrentar todos los grandes problemas actuales y encaminarnos hacia una nueva cultura de pensamiento en búsqueda siempre de la felicidad,</p> <p>En el caso de la Educación Secundaria, es importante incorporar en los planes y programas de estudio la materia de Filosofía Ética y Formación Ciudadana. En esta materia se deberá enfatizar en la reflexión, discusión y análisis sobre los grandes problemas de nuestro tiempo y no tanto pretendiendo hacer con los alumnos aprendan una historia, o un autor.</p> <p>2. La Filosofía en el Nivel Medio Superior: Es necesario reforzar los contenidos de la Ética, la Lógica, la Estética y la Introducción a la Filosofía en dos sentidos, una renovación de la didáctica y una relación con nuestra sociedad y cultura.</p> <p>Por el perfil de los adolescentes, se podrán establecer talleres de creación literaria y cine club, con películas que tengan contenidos filosóficos para que emitan razonamientos ordenados y coherentes sobre diversos problemas humanos y sociales.</p> <p>Respecto de las Escuelas Técnicas y Tecnológicas, es necesario incorporar y reforzar donde no la haya, las disciplinas filosóficas</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>vinculas a la Técnica como Filosofía de la Ciencia, Filosofía de la Técnica, Ética y Estética.</p> <p>3. La Filosofía en el Nivel Superior: El Estado reforzará e impulsará dentro de las universidades del país, de acuerdo a su competencia y siempre con pleno respeto a su autonomía, la creación de escuelas, facultades y carreras de Filosofía, así como la investigación filosófica. Es necesario incorporar en las Facultades de Filosofías y Escuelas Normales, la formación docente de sus egresados a través de asignaturas como Didáctica de la Filosofía, Filosofía para Niños, Filosofía de la Educación, Filosofía Mexicana, Pensamiento Filosófico de los Pueblos Originarios y Filosofía Latinoamericana.</p> <p>4. La Filosofía en los espacios públicos de la sociedad. El Estado impulsará la difusión de una Educación Filosófica y Humanística para la sociedad, a través de diversos espacios públicos y medios de comunicación. La perspectiva filosófica debe ser incorporada en las diversas actividades desarrolladas en la cultura, tanto fomentando los diversos aspectos de la disciplina en general, como entorno a la Filosofía Mexicana y Filosofía Latinoamericana.</p>
<p>JUAN ENRIQUE PINEDA ORTEGA. INDEPENDIENTE.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que se eleven a rango constitucional la obligación de que en los pueblos y comunidades indígenas que imparten educación plurilingüe intercultural, basada en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y cultural. • Que se incorpore el criterio, para que la educación en general, sea intercultural al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos en un marco de inclusión social que contribuya a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la naturaleza, la diversidad cultural, la dignidad de la persona. • Los textos deben ser incorporados a la Ley General de Educación. El texto que se refiere a las regiones o en los pueblos, se impartirá ese tipo de educación, queda corto; queda corto porque como vimos, no solamente a esas escuelas acuden los niños, acuden en las ciudades, entonces hay que imponer en la Ley General de Educación que eso se amplíe. <p>En el capítulo de disposiciones generales</p> <p>Se anexen párrafos en los siguientes términos:</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Que los integrantes de los pueblos indígenas, con independencia de su ubicación geográfica, tienen derecho a recibir educación con las características se definan en esa ley; que los planes de estudio de la educación obligatoria en todos los niveles y modalidades, deberán incluir contenidos que promueven el aprecio por los pueblos indígenas, sus lenguas, sus prácticas culturales, su patrimonio y su actual participación en la vida del país.

En el capítulo del federalismo educativo

- Asignar como facultad de la autoridad educativa, establecer procedimientos a los que se sujetarán las autoridades de los tres niveles de gobierno para garantizar el derecho a la consulta libre, previa, informada de los pueblos y comunidades indígenas con el propósito de tomar acuerdos en materia educativa.
- Las autoridades federales que tenga como atribución expedir lineamientos generales de carácter nacional para que la edición de los libros y materiales didácticos de apoyo para la educación a la población indígena se elaboren bajo criterios de pertinencia lingüística y cultural y fijar los lineamientos generales de carácter nacional para garantizar el derecho a la educación de la niñez de los pueblos indígenas asentados fuera de sus comunidades de origen.
- Para las autoridades estatales. Definir en acuerdo con los pueblos y comunidades indígenas la estrategia de atención para garantizar el derecho a la niñez indígena a recibir educación en su propia lengua.
- Sobre la formación de maestros, que la educación normal deberá incluir la formación de maestros para educación básica dirigida a población indígena que además de las competencias para generar el desempeño de la función docente deberá incluir el dominio de la lectura y la estructura en alguna de las lenguas indígenas así como la historia de los conocimientos, técnicas, sistemas de valores, la estructura de organización, los derechos y aspiraciones sociales, económicas y culturales de los pueblos.
- Que se incorporen también las aspiraciones, los derechos de los pueblos.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>CESÁREO TORRES CEJA.</p> <p>COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE JALISCO.</p>	<p>PORPUESTA</p> <p>“Selección de los perfiles para puestos directivos y docentes en el nivel medio superior”</p> <p>Capítulo I. (Único).</p> <p>CIRCULO ORGANIZACIONAL PARA LA EDUCACION SISTEMICA EN EL NIVEL MEDIO SUPERIOR (COES).</p> <p>La visión sistémica permite conocer qué principios o leyes ayudan a que las relaciones mejoren, entre los miembros de un sistema, en cuanto a fluidez, transparencia y eficacia. ... La visión sistémica enseña también a gestionar, conscientemente, la necesidad básica y primaria de relacionarse y coexistir en un propósito o propósitos de interés común.</p> <p>LINEAMIENTOS.</p> <p>INTRODUCCIÓN.</p> <p>MARCO NORMATIVO</p> <p>APARTADO I. DISPOSICIONES GENERALES</p> <p>Artículo 1º. Del objeto de los Lineamientos.</p> <p>Artículo 2º. De la definición de los Círculos Organizacionales para la educación Sistémica en el nivel medio superior (COES).</p> <p>Artículo 3º. Para efectos de los presentes Lineamientos se entiende por:</p> <p>APARTADO II. DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS COES</p> <p>Artículo 5º. De la presidencia.</p> <p>Artículo 6º. De la periodicidad de las reuniones.</p> <p>Artículo 7º. Del número de sesiones en el ciclo escolar.</p> <p>Artículo 8º. De la autoridad.</p> <p>Artículo 9º De la obligatoriedad de la participación.</p> <p>Artículo 10º. De los Reglamento y Manuales internos.</p>
---	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>Artículo 11°. De la coordinación de las actividades de los COES.</p> <p>Artículo 12°. De las sedes.</p> <p>Artículo 13°. De los ámbitos de acción.</p> <p>Artículo 14°. De la organización de las sesiones de trabajo.</p> <p>APARTADO III DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS COES.</p> <p>Artículo 15°. Misión de los COES.</p> <p>Artículo 16° De la elaboración de un Proyecto de Participación Social.</p> <p>Artículo 17°. De las atribuciones de los COES.</p> <p>Artículo 18°. De las formas de trabajo.</p> <p>Artículo 19°. De las herramientas de trabajo.</p> <p style="padding-left: 40px;">Planeación.</p> <p style="padding-left: 40px;">Seguimiento.</p> <p style="padding-left: 40px;">Evaluación.</p> <p style="padding-left: 40px;">Diálogo.</p> <p style="padding-left: 40px;">Retroalimentación.</p> <p style="padding-left: 40px;">Transitorio.</p> <p style="padding-left: 40px;">Anexos.</p>
<p>TERESA GARCÍA GASCA.</p> <p>RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Que la función social educativa de las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refieren las fracciones VII y X del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se regulará por las leyes y demás normas que rigen a dichas instituciones. • Que los requisitos y mecanismos de acceso deberán ser transparentes, imparciales y públicos, considerando en todo momento las capacidades y herramientas necesarias para el cumplimiento de los perfiles de ingreso a los diferentes programas de estudio.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<ul style="list-style-type: none"> • Que las instituciones de educación superior pública deben garantizar para promover una educación inclusiva, la Ley General de Educación establece ya algunos elementos de equidad para la educación en general, en su artículo segundo. • Que se adicione un párrafo donde se disponga que las universidades públicas tendrán la responsabilidad de establecer mecanismo que permitan reducir la brecha social y fomentar la inclusión entre sus estudiantes. Para ello, es necesario garantizar apoyos y becas, a fin de que continúen y terminen sus estudios. • Las universidades públicas deberán contemplar en sus legislaciones internas mecanismos que permitan reducir la brecha social y fomentar la inclusión entre sus integrantes, con especial énfasis en los grupos vulnerables. • Se debe incluir en la Ley General de Educación elementos muy claros sobre lo que se entiende por gratuidad. • Aclarar qué niveles de estudio se incluyen en la obligatoriedad; técnico superior, licenciatura y posgrado y que la gratuidad considere los pagos obligatorios como las inscripciones, reinscripciones y matrícula, por lo que los trámites de titulación y los cursos de diplomados no curriculares, pueden tener un costo de recuperación. • Por lo anterior, se propone hacer las siguientes modificaciones al artículo 6o. de la Ley General de Educación que diría: "En ningún caso se podrá condicionar la inscripción, reinscripción, el acceso a la escuela o afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los alumnos al pago de contraprestación alguna". • Además, adición de un cuarto y quinto párrafo en la siguiente redacción: en el caso de la educación superior pública, esta será gratuita al menos en los niveles técnico superior universitario y licenciatura para los procesos de inscripción y reinscripción, así como en el costo de la matrícula, al fin de alcanzar una verdadera equidad, se dirigirán los subsidios públicos destinados al cumplimiento de la gratuidad a los estudiantes con menor capacidad económica, por lo que aquellos que previo estudio socioeconómico se determine, que pueden costear su educación, lo harán. • Además, un transitorio para el cumplimiento de la gratuidad en la educación superior, es obligación de la Federación solicitar informes detallados a cada una de las instituciones correspondientes respecto de los ingresos propios que se obtienen anualmente por lo conceptos que serán gratuitos en virtud de la reforma constitucional de 2019.
--	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>CARLOS FARÍAN AGUIRRE MARÍN.</p> <p>ALIANZA DE MAESTROS.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. Tener mecanismos de participación en los centros educativos, en donde padres y maestros sean un gran equipo y trabajen juntos. Necesitamos impulsar nuevas prácticas docentes. Proponer que en lugar de ser un maestro el que atienda un grupo a nivel de primaria, que sean tres. De esta manera podríamos pensar que 3 maestros que pudiendo ser los responsables de dar una clase mucho más eficiente, podrían brindar una atención mucho más personalizada a cada uno de estos chicos que hoy lo necesitan.</p> <p>2. Concretar desde las leyes secundarias un modelo educativo que eduque para la vida, que genere hombres y mujeres con sentido trascendente, libres, constructores de esta nueva sociedad.</p>
<p>CARMEN CAMPERO CUENCA.</p> <p>SINAPSIS EDUCATIVA ASOCIACIÓN CIVIL.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>La propuesta de modificación, se orienta a impulsar la educación de personas, con personas jóvenes y adultas desde los enfoques de derechos y de educación a lo largo de la vida.</p> <p>1. El artículo 20, se propone que se añada una IV fracción que haga referencia a los educadores y de personas jóvenes y adultas y que se estipule en que se deberán establecer políticas y programas de formación, capacitación y actualización orientados a su desarrollo profesional de acuerdo con sus características específicas de estos servicios y las necesidades académicas del personal que los presta.</p> <p>2. En el artículo 21, se sugiere incluir a las organizaciones de la sociedad civil entre los actores que podrán prestar, ser parte de convenios de colaboración para ampliar las opciones de formación de colaboración para ampliar las opciones de formación, actualización y superación.</p> <p>3. Incluir un párrafo en específico para los educadores de personas jóvenes y adultas, en el que se mencione que las autoridades educativas diseñarán e implementarán políticas y acciones afirmativas, a fin de brindarles las oportunidades necesarias para que puedan acceder progresivamente a una formación, a un trabajo y a un salario de carácter profesional.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>Propone la creación de un capítulo específico, titulado De la educación con personas jóvenes y adultas.</p> <p>4. En el artículo 43, Se propone quede de la siguiente manera: La educación con personas jóvenes y adultas está destinada a todos los individuos de 15 años o más que no hayan cursado o concluido la educación primaria, secundaria y media superior o que bien habiendo certificado estos niveles tengan el interés de acceder, permanecer y concluir procesos educativos en el marco de la educación para la vida y el trabajo. Se orienta a la formación para una vida digna y un trabajo decente para el ejercicio pleno de sus derechos y el bienestar social.</p> <p>5. En el artículo 45, se menciona que esta educación se apoya en la participación, la vinculación, la intersectorialidad e interinstitucionalidad bajo la coordinación del Consejo de Educación para la Vida y el Trabajo, que es un órgano que existe en nuestro país.</p>
<p>ROMÁN LEYVA DECIGA</p> <p>ESCUELA SUPERIOR DE EDUCACIÓN FÍSICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Concretar la regionalización curricular de los planes y programas de estudio para la educación normal, la cual consiste en que cada escuela, entidad o región proponga y determine el currículo que resulte más pertinente de acuerdo a su contexto y demandas socioculturales.</p> <p>1. La necesidad de contar con un currículo flexible, el cual sea resultado de la participación de los académicos con una representación legítima de las escuelas normales públicas en los diferentes momentos de construcción e implementación de los planes y programas de las dieciséis licenciaturas que ofrecen en el país.</p> <p>2. Contextualizar el proceso de formación inicial y la inserción en el campo laboral de maestras y maestros. Por lo que en los proyectos de leyes secundarias deberá explicitarse la facultad de las escuelas normales de regionalizar los currícula de acuerdo a las características locales.</p> <p>3. Establecer desde las leyes y reglamentos un real fortalecimiento de las escuelas normales que permita que al momento de la implementación curricular se cuente con las condiciones de</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>infraestructura, conectividad y mobiliario eficientes y necesarios para lograr las finalidades educativas establecidas.</p> <p>4. Que al interior de las escuelas normales se establezcan las directrices curriculares de:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la formación inicial b) la capacitación docente c) la actualización d) superación profesional como proceso de formación permanente de sus egresados. <p>5. Que la ley correspondiente establezca la evaluación curricular como una directriz de mejora de planes y programas de estudio de forma periódica y sistemática.</p>
<p>VÍCTOR SANTOS CATALÁN.</p> <p>MAESTRO EN DESARROLLO EDUCATIVO DE LA UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA NACIONAL</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Fortalecer las trayectorias escolares para estudiantes con discapacidad en el nivel medio superior y superior, por ello:</p> <p>1. Cambiar la denominación "Educación Especial" por "Educación Especializada" siendo este último compatible con el enfoque inclusivo y con el Artículo 24 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. La atención educativa especializada, no debe ser eliminada, relegada su aplicación a "casos excepcionales", ni quedar fuera del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>2. Se realicen los siguientes cambios en los Artículos 39 y 41 de la Ley General de Educación para que la educación especializada, como medida específica para la inclusión educativa, tiene como propósito identificar, prevenir y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación plena y efectiva en la sociedad, de las personas con discapacidad, dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellas con trastornos del desarrollo y aptitudes sobresalientes.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>ALICIA FLORES ESCOBAR.</p> <p>MAESTRA DE SECUNDARIAS GENERALES DEL CEN DEL SNTE.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Propone una inclusión en la Ley General de Educación, donde se contemple y desarrolle un programa robusto de presupuesto para que favorezca la obligación del Estado para atender la necesidad de la escuela pública. Con lo anterior, podremos iniciar uno de los principales retos que enfrenta México, en materia de financiamiento educativo, consiste en mejorar la eficiencia, transparencia y rendición de cuentas en el gasto público. Por ello se propone una adición de un artículo que contenga lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El Estado proveerá lo necesario para que bajo los siguientes criterios la escuela pública cuente con los recursos materiales y tecnológicos necesarios para su mejoramiento y actualización: 2. Mesa conformada por sociedad de padres de familia, organización sindical y autoridades escolares para dar seguimiento y vigilancia al proceso de financiamiento de la escuela pública y de la reconstrucción parcial y total de las escuelas 3. Para educación básica se establece como matrícula máxima por aula 30 alumnos 4. Programa de apoyo al contexto socioeconómico de la comunidad escolar 5. La asignación de una partida presupuestal etiquetada para la obtención de insumos para la operación de las escuelas, materiales de oficina, limpieza, de apoyo, mantenimiento, equipos, etcétera. 6. Programas de renovación de la infraestructura de planteles, pisos, drenaje, electricidad 7. Un programa de conectividad que además la cuarta transformación lo ha prometido.” <p>Transitorios</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de Federación.
--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>2. El Ejecutivo federal en un plazo de 180 días, partirá de la entrada en vigor el presente decreto, realizará las adecuaciones presupuestales y normativas necesarias para dar cumplimiento.</p> <p>3. El estado realizará inmediatamente programación pública de las mejoras comprometiéndose para que en cada plantel con fecha fija e improrrogable para que se le dé una etiqueta a cada uno de estos presupuestos en la federación.</p>
<p>ÁNGELES EUGENIA LÓPEZ HERRERA.</p> <p>SCOUTS DE MÉXICO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Señala que “La educación no formal no es una alternativa al sistema educativo formal, por el contrario, la educación no formal busca dar complementos a las personas sobre temas que no se ven en el aula formal. La educación no formal es un complemento a aquellas habilidades que todos los seres humanos debemos de alcanzar”</p> <p>1. El artículo 7, se busca adicionar una fracción con el fin de que la educación que imparte el Estado promueva competencias y/o saberes para la vida y un entorno sustentable.</p> <p>2. El artículo 9, 15, 46, 64, 12, 32 y 35 en donde se determinan los lineamientos para el reconocimiento de la educación no formal que imparten organizaciones sociales y de la comunidad o instituciones públicas o privadas.</p> <p>3. Artículo transitorio con el fin de que la Secretaría emitirá los lineamientos y requisitos a más tardar el 31 de diciembre de 2019 para acreditar aquellas instituciones que requieran reconocimiento a la educación denominada no formal.</p>
<p>MANUEL MELCHOR OLIVEROS.</p> <p>CONFEDERACIÓN NACIONAL DE SINDICATOS DE LOS CECYTES.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. El respeto irrestricto a los derechos adquiridos en nuestros contratos colectivos de trabajo y condiciones generales en cada uno de los estados donde tenemos un CECYT.</p> <p>2. Que se respeten los procesos de admisión, promoción y reconocimiento, establecidos en dichos contratos colectivos y en las condiciones generales y en cada uno de los reglamentos de los estados.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>3. Que se respeten las comisiones mixtas permanentes integradas en un 50 por ciento por representantes de nuestro patrón y 50 por ciento por representantes designados por las organizaciones sindicales, titulares en cada uno de los estados, con el fin de aplicar los reglamentos, con el fin de aplicar los criterios nacionales que emanen de esta reforma educativa.</p> <p>4. El respeto a la bilateralidad de la relación entre el sindicato titular y el patrón.</p> <p>5. Que se haga un apartado especial para el diseño de las problemáticas específicas que encontramos para el diseño de las problemáticas específicas que encontramos en la educación media superior.</p> <p>6. Que las leyes aprobadas, secundarias, sean respetuosamente de la no retroactividad, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 constitucional, el cual establece que toda ley aprobada no puede regir ni aplicarse en perjuicio de alguna persona.</p> <p>7. Que se respete el derecho de la representación sindical de los trabajadores de la educación.</p>
<p>PATRICIA ESPINOZA MÉNDEZ.</p> <p>SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR 7 DEL SECTOR PREESCOLAR ESTATAL, SECTOR EDUCATIVO NÚMERO 2, DE EDUCACIÓN PREESCOLAR.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Primero. Que en la expedición de las nuevas leyes secundarias se garantice el derecho e interés superior de las niñas y los niños a una educación pública inclusiva.</p> <p>Segundo. Que nuestros gobiernos, conjuntamente con la Secretaría de Educación Pública sean inclusivos y hagan letra viva el contemplar y dar cobertura como un derecho de la niñez ofrecer una verdadera educación inclusiva.</p> <p>Tercero. Que se reconozca el derecho de los niños a cursar los tres grados de educación preescolar.</p> <p>Cuarto. Que para ofrecer una educación de calidad y de excelencia en nuestros alumnos, se requiere que directivos y docentes reciban asesoría y acompañamiento por parte de personal especializado de instituciones públicas y privadas, para ofrecer a los alumnos que presentan alguna barrera para el aprendizaje y la participación, una atención alguna barrera para el aprendizaje y la participación, una</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>atención diferenciada, así como también comprometer a los padres de familia para que atiendan a sus hijos.</p> <p>Quinto. Que, en las escuelas, o en su defecto, en cada zona escolar o en cada escuela exista un equipo psicopedagógico que atienda a los alumnos que requieren apoyo, y así identificarlos a temprana edad para evitar que en el nivel de primera detonen situaciones mayores. Aprovecho que nuestro nivel todavía tenemos mucha cercanía con los padres de familia, los entregamos en sus manos y tenemos esa comunicación más directa con ellos y podremos sensibilizar en esa atención que requieren sus hijos. Hay mucho contacto, púes, con las familias, hay mucha comunicación.</p> <p>Sexto. Que en la educación básica incluya orientación a los padres o tutores, así como también a los maestros y personal de las escuelas de educación básica regular que integren a los alumnos con necesidades especiales de educación. Porque si bien ya lo comentaron, habemos compañeros que no tenemos una preparación en todo, no somos especialistas, y se requiere que tengamos esas asesoría y acompañamiento.</p> <p>Séptimo. La adición del concepto "educación inicial" en los artículos tercero, cuarto, octavo y noveno de la Ley General de Educación para quedar como sigue. Se anexa, como si a la letra se inserta.</p>
<p>RAFAEL ALCÁZAR SORIANO.</p> <p>PROFESOR NORMALISTA Y DOCENTE DE SECUNDARIA Y BACHILLERATO.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. La reforma a la Ley General de Educación debe de considerar una concatenación con los principios rectores de protección a los menores de edad y derechos constitucionales inherentes, pero al mismo tiempo, deben establecer metas, parámetros e indicadores a cumplir por parte del Estado, a través de la Junta Directiva del organismo de mejora continua de la educación, para entonces ser posible y lograr la universalidad de oferta educativa y su desafío obvio de ejecutoriedad por parte de las autoridades responsables, y más importante, claridad para los actores directos, los trabajadores de la educación.</p> <p>2. La reforma venidera a la Ley General de Educación no solo deba ser enunciativa y reiterativa de los principios filosóficos o humanitarios en procuración del menor, es decir, que se debe considerar el mosaico de normatividad a observar por la sociedad en general, y en trabajar</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>educativo en particular. Así, por tanto, tan solo en el ámbito federal existen las siguientes leyes a observar:</p> <p>Ley General para la Atención y Protección a Personas con la Condición de Espectro Autista, Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, Ley General de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, Ley General para la Inclusión de la Personas con Discapacidad, Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Cultura y Derechos Culturales, Ley de Fomento para la Lectura y el Libro.</p> <p>3. Una vida libre de violencia. Por ello, es necesaria una coordinación efectiva de las autoridades competentes mediante una ley orgánica, o manuales operativos anexos a la Ley General de Educación, para que los trabajadores educativos, directivos, docentes, personal de apoyo estén en condiciones legales de aplicar protocolos universales para atender casos de riesgo que trasgredan la seguridad integral de los menores, siendo el caso que actualmente solo existe en disposiciones locales desde leyes, códigos o reglamentos estatales, hasta simple... funcionarios internos de las secretarías de educación de los estados.</p> <p>4. Acceso universal en todas las escuelas con instalaciones totalmente adoptadas a las necesidades de los alumnos con discapacidad. Y, obvio, capacitar debidamente a los trabajadores de la educación... para dar cabal cumplimiento a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. No basta que en las escuelas simplemente se realicen rampas o se pinten de azul con un símbolo blanco de discapacidad motriz. No señores, es imperativo que por ley se obligue a la autoridad, Secretaría de Educación Pública, a capacitar a sus trabajadores para la debida atención a los mejores con algún requerimiento específico, como son los niños con sordera, ceguera o parálisis muscular.</p>
<p>SERGIO OROPESA HERNÁNDEZ.</p> <p>PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA DEL</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. Se derogue absolutamente toda la Ley General de Educación. Que no quede ni coma, ni punto, ni letra ni párrafo General de Educación. Que no queden ni comas, ni puntos, ni letras, ni párrafo de lo que significó el esfuerzo de los conservadores por tratar de quitarle a los mexicanos el derecho que tenemos a saber y obligar al pueblo mexicano a pagar, aparte de lo que la hacienda pública recolecta por el servicio de conocer algo.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>ESTADO DE TLAXCALA.</p>	<p>2. Solicita tres cuerpos en el cuerpo de una nueva ley: que la educación física, el arte y el deporte se vinculen con la promoción de la salud que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ha estado ofreciendo con profesionales desde hace 10 años, pero que además de ello podamos tener en esta ley de la Educación para el Desarrollo Nacional, verdaderos ejes de trabajo para el desarrollo científico y para la inscripción de patentes.</p>
<p>GUSTAVO MICHÚA Y MICHÚA. PROFESOR DE EDUCACIÓN PRIMARIA.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. Es necesario que la Ley General de Educación ratifique la importancia que han tenido y tienen las maestras y maestros como, cito el decreto: "agentes fundamentales del proceso educativo –termino la cita– y que al reconocer –vuelvo a citar– su contribución a la transformación social –termina la cita– se anexe una fracción VII al artículo 11 de la referida ley, mismo que se refiere a las instancias responsables de la aplicación y vigilancia del cumplimiento de la misma".</p> <p>2. Para quedar: para efectos de la presente ley se entenderá por, fracción VII. Docente, a la persona encargada de que a través de la función que realiza se alcancen –vuelvo a citar el decreto– "los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional". No puede haber cumplimiento a la ley si no estamos presentes los maestros.</p>
<p>FABIÁN GARCÍA LANDERO. DOCENTE DEL ESTADO DE PUEBLA.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. Mejorar los mecanismos y su implementación con la finalidad de garantizar a las maestras y maestros, el derecho a la formación, la capacitación y la actualización, bajo el sustento de la Ley General de Educación.</p> <p>2. Proponer una adición a la fracción XV del artículo 12 de la Ley General de Educación para quedar de la siguiente manera: XV. Regionalizar la formación, capacitación y actualización docente por medio de las diversas plataformas y asesorías presenciales, bajo un esquema de planificación y organización con un seguimiento continuo y oportuno, generando con ello una correlación y vinculación de comunicación entre las diversas instituciones encargadas de dichas áreas.</p> <p>La finalidad es tener los servicios de formación, capacitación y actualización docente más cercanos, ya que muchas veces sabemos</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	que en las capitales, principalmente en los sectores urbanos, es donde se lleva a cabo la capacitación.
<p>MARX ARRIAGA NAVARRO.</p> <p>DIRECTOR GENERAL DE BIBLIOTECAS.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. Propone en la Dirección General de Bibliotecas que se reforme el artículo 7, dónde solo dice: Proporcionar el servicio de catalogación de acervo complementario y apoyo técnico para el mantenimiento de los servicios informáticos en las bibliotecas integradas a la red.</p> <p>2. Propone que se agregue a este artículo: Las bibliotecas deberán tener un catálogo a disposición del público y todos los catálogos de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas deberán ser consultables a través de una red de información pública, manteniendo un inventario y un sistema de catalogación actualizado. Con esto el usuario va a poder identificar los libros que hay en las bibliotecas públicas donde se encuentran y el tipo de adquisición que realice la Dirección General de Bibliotecas.</p> <p>3. Modificación en el artículo 8, en la fracción VII, donde dice: Es obligación de los estados nombrar, adscribir y remunerar al personal destinado a la operación de las bibliotecas públicas. Nosotros proponemos que se sume a lo leído, tomando en cuenta para la selección, el título profesional técnico tecnológico de formación en bibliotecología o acreditar experiencia o capacitación en el área que permita el desempeño de las funciones relativas a la biblioteca.</p>
<p>ÁNGEL AMADO DOMÍNGUEZ.</p> <p>ESPECIALISTA EN EXCELENCIA DOCENTE, PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR DE PUEBLA.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>1. Se recree un artículo 10 Bis en el cual se establezcan las obligaciones de cada uno de los agentes educativos, incluida a la familia.</p> <p>2. Se establezca o tipifique a las familias la responsabilidad en los valores que ella tiene y, en segundo lugar, separar de la Ley General de Educación, nuestros derechos laborales constitucionales.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>EMILIA ODET CASTELLANOS CERVANTES. SUPERVISORA DE LA ZONA ESCOLAR 003 DE ZACATLÁN, DEL ESTADO DE PUEBLA SECCIÓN 51.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>El fortalecimiento a las escuelas normales.</p> <p>Debe quedar establecido en la Ley General de Educación, en la fracción primera, párrafo primero del artículo 12, mismo que propone adicionar como sigue:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar para toda la república, los planes y programas de estudio para educación inicial, preescolar, la primera, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, permitiéndose en estos últimos flexibilidad, a cuyo efecto se considera la opinión de las autoridades educativas locales y de los diversos sectores sociales involucrados en educación, en los términos del artículo 48. Si queremos que la educación sea de excelencia y de equidad en nuestro país, debemos lograr la flexibilidad en el diseño curricular en las escuelas formadoras de docentes. Fortalecer e innovar desde la malla curricular de las escuelas normales, considerando el contexto socioeconómico y cultural de cada institución.
<p>RAFAEL TÉLLEZ CORDOBÉS. PROFESOR DE EDUCACIÓN MEDIA SUPERIOR Y DIRECTOR DE BACHILLERATO MÁXIMO SERDÁN DE PUEBLA, PUEBLA.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Cinco ejes bajo los cuales garantizar el adecuado uso y manejo de los recursos federales para la operatividad y mantenimiento de las escuelas.</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Partida presupuestal: Garantizar una partida presupuestal anual que solvente el mantenimiento y gastos de operatividad de las escuelas. 2. Licitaciones: Elaborar los lineamientos bajo los cuales se podrán licitar de manera transparente y pública servicios de internet, plataformas educativas, limpieza, jarcería, etc... así como también constructoras que realicen mejoras y mantenimiento a las escuelas. 3. Normatividad: Mecanismos de regulación para el funcionamiento y evaluación interna y externa del organismo descentralizado. 4. Padres de familia: Generar una reglamentación sobre los derechos y obligaciones de los comités de Padres de Familia, en cuanto a su participación para determinar las prioridades de mantenimiento y equipamiento de la institución en directa colaboración con el directivo de la Institución para garantizar el adecuado uso de los recursos.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

	<p>5. Gratuidad de la Educación: Especificar de manera clara y congruente el concepto "educación gratuita", a qué se refiere, en qué rubros de la operatividad y manejo de las instituciones aplican y en caso de que existan rubros en los cuales no aplique especifique porque no aplica y la manera de subsanarlo.</p> <p>Exhorta al Congreso de la Unión y la Secretaría de Educación Pública a revisar el catálogo de puestos y claves de educación media superior y superior y generen un presupuesto para crear las plazas de directores y supervisores de dichos niveles educativos ya que al día de hoy son cubiertos estos cargos solo por comisión sin ser reconocidos ni pagadas estas funciones.</p>
<p>GEORGINA HERNÁNDEZ BAUTO</p> <p>ASESORA TÉCNICA PEDAGÓGICA DE NUEVO LEÓN.</p>	<p>PROPUESTA</p> <p>Incluir en la Ley General de Educación de la nueva reforma educativa a los asesores técnicos pedagógicos, en la promoción deberá aplicarse en igualdad de condiciones.</p> <p>El acuerdo sería que se incluya al asesor técnico pedagógico en la Ley General de Educación, en el Capítulo II del Federalismo Educativo, Sección I, de la distribución de la función educativa social, artículo 14, en el 12o. Ter que diría: coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y asesores técnicos pedagógicos.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Reunión de trabajo con Diputadas y Diputados federales promoventes de iniciativas en materia educativa, realizada el 8 de julio de 2019, donde participaron las y los siguientes legisladores para realizar comentarios en torno a las iniciativas que tuvieron a bien presentar en materia educativa, así como propuestas que presentaron directamente ante la Comisión de Educación:

Dip. Erik Isaac Morales Elvira (GP morena)
Dip. Ana Laura Bernal Camarena (GP PT)
Dip. Miguel Alonso Riggs Baeza (GP PAN)
Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia (GP morena)
Dip. Araceli Ocampo Manzanares (GP morena)
Dip. Maria Eugenia Hernández Pérez (GP morena)
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera (GP morena)
Dip. Roberto Antonio Rubio Montejo (GP PVEM)
Dip. Irán Santiago Manuel (GP morena)
Dip. José Luis Montalvo Luna (GP PT)
Dip. Felipe Fernando Macías Olvera (GP PAN)

Reunión de trabajo con Diputadas y Diputados Presidentes de Comisiones de Educación de diferentes Congresos Locales, realizada el 16 de julio de 2019, en la cual y sobre la Ley General de Educación, se plantearon las siguientes propuestas:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>Dip. Mario Armando Valdez Herrera</p> <p>H. Congreso del Estado de Aguascalientes</p> <ul style="list-style-type: none"> • Establecer que la educación en México sea de excelencia, siguiendo el mandato Constitucional, a través de la operación del Sistema de Mejora Continua de la Educación. • Incluir en los planes y programas de estudio una educación humanista, racional y emocional, donde se promueva la equidad y la inclusión. Con respecto a las evaluaciones propone que estas sean diagnósticas con el objetivo de generar indicadores que ayuden a detectar las áreas de oportunidad de los docentes.
<p>Dip. René Frías Bencomo</p> <p>H. Congreso del Estado de Chihuahua</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar y fortalecer la operación de las escuelas de tiempo completo. • Fortalecer a las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y a los Centro de Atención Múltiple.
<p>Dip. Lilia María Sarmiento Gómez</p> <p>H. Congreso de la Ciudad de México</p> <ul style="list-style-type: none"> • Impulsar la impartición de valores desde la primera infancia, introduciendo la materia de civismo desde el nivel Preescolar. • Establecer el principio de corresponsabilidad en el proceso enseñanza-aprendizaje, incorporando a los padres de familia a este proceso.
<p>Dip. Rosalva Farías Larios</p> <p>H. Congreso del Estado de Colima</p> <ul style="list-style-type: none"> • Crear un programa para escuelas multigrado. • Implementar el programa de las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular en todas las escuelas del país.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Establecer la corresponsabilidad de los padres de familia en el proceso de enseñanza-aprendizaje de sus hijos.
- Crear el sistema de información y seguimiento de alumnos con el objetivo de prevenir la deserción escolar y reconocer la importancia que tienen las escuelas normales en el sistema educativo nacional y por lo tanto fortalecerlas.

Dip. Claudia Julieta Domínguez Espinoza

H. Congreso del Estado de Durango

- Establecer un programa integral de educación inicial que contemple la neurociencia, la educación pre concepcional, pre natal y natal.
- Modificar el concepto de guarderías por el de Centro de Desarrollo Infantil (CENDI) ya que los infantes no son un objeto que se "guarda".

Dip. Ricardo Castillo Peña

H. Congreso del Estado de Guerrero

- Incluir en planes y programas de estudio, de todos los niveles educativos, la impartición de lenguas extranjeras, así como inducir de manera específica a partir del nivel secundaria, el conocimiento y la práctica de competencias elementales de economía y nociones básicas de educación financiera.
- Incluir en los planes y programas de estudios, asignaturas bajo la denominación de "cátedra por la paz", cuyo objetivo primordial sea el de coadyuvar en enseñar, fortalecer, difundir y evaluar los principios y valores civiles, éticos y de derechos humanos.

Dip. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

H. Congreso del Estado de Jalisco

- Definir cuál será el modelo educativo bajo el cual se reglamentará el principio constitucional de "educar para la vida."
- Establecer que el presupuesto mínimo destinado a educación sea el 8% del Producto Interno Bruto.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<ul style="list-style-type: none"> Considerar a las entidades federativas, entre otras cosas, en la elaboración de los planes y programas de estudio.
<p>Dip. Antonio de Jesús Madriz Estrada H. Congreso del Estado de Michoacán</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer como un derecho de las niñas y los niños el aprender su lengua materna, así como que la impartición de educación inicial es exclusiva del Estado.
<p>Dip. Blanca Nieves Sánchez H. Congreso del Estado de Morelos</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer planes de estudio flexibles para su regionalización por estados, en función del contexto en el que se desenvuelven los alumnos y maestros. Registrar en la Ley que es imprescindible el fortalecimiento de las escuelas normales y, por consiguiente, dotar de suficiencia presupuestal, autonomía curricular y de vinculación estratégica para la construcción de planes y programa de estudio. Establecer que el Estado mexicano, proveerá, de los recursos financieros necesarios para garantizar la erradicación del cobro de cuotas escolares "voluntarias".
<p>Dip. Juana Aguilar Espinoza H. Congreso del Estado de Oaxaca</p>
<ul style="list-style-type: none"> Establecer las bases afectivas para lograr que la educación sea equitativa, tal y como lo mandata la Constitución, con el objetivo de que todos los niños tengan la misma posibilidad de acceso a la enseñanza sin importar la región del país en donde vivan. Fijar claramente la obligación de las autoridades educativas, ya sean federales o estatales, de entregar oportunamente, sin condicionamiento e intermediarios, los materiales, insumos e infraestructura necesaria a los planteles educativos.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Establecer que las políticas, los planes y programas de estudio sean acordes a la diversidad sociocultural del país, con el objetivo de impedir la homogenización de la educación.

Dip. María Consuelo Carmona Salas

H. Congreso del Estado de San Luis Potosí

- Limitar la inscripción a 30 alumnos por grupo en educación básica y a 20 en el caso de escuelas unitarias, bidocentes y tridocentes.
- Incrementar significativamente las plazas de educación especial, que garanticen la inclusión de todos los individuos con parámetros de atención especial, para al menos 5 horas de atención por semana.

Dip. Flor Emilia Guerra Mena

H. Congreso del Estado de Sinaloa

- Establecer los mecanismos necesarios para eliminar las cuotas escolares.
- Fortalecer el programa de escuelas de tiempo completo.
- Que los Telebachilleratos pasen de ser un programa a un sub sistema del tipo medio superior.

Dip. Jesús Alonso Montes Piña

H. Congreso del Estado de Sonora

- Incluir en los planes y programas de estudio la cultura de paz y el civismo.
- Establecer mecanismos de vinculación entre el Sistema Educativo Nacional y el sector productivo.
- Contemplar en la Ley programas de infraestructura con la finalidad de que los espacios educativos sean adecuados.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Dip. Aida Ruiz Flores Delgadillo

H. Congreso del Estado de Zacatecas

- Fortalecer e integrar equipos de especialistas en las Unidades de Servicio y Apoyo a la Educación Regular y en los Centros de Atención Múltiple.
- Diseñar programas específicos para atender a niñas y niños migrantes.

Propuestas Ciudadanas

Conforme al resolutivo Quinto del Acuerdo antes mencionado, se recibieron propuestas ciudadanas en los temas de la Ley General de Educación, las cuales fueron presentadas a través del Portal electrónico habilitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de manera física en las oficinas de la propia Comisión, entre las que destacan las siguientes:

Red Nacional de Orientadores Educativos y Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación, A.C.

- Incluir el derecho de los educandos de los sistemas de educación básica, media superior y superior a recibir orientación educativa.

Profra. Maribel Macías Olmos

- Bajo la premisa de que las madres y padres de familia son corresponsables de la educación de sus hijos y/o pupilos, la proponente considera que se debe sancionar a aquellas madres y padres de familia que no asistan a las conferencias, talleres

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

de vinculación y escuelas de padres; así como cuando un alumno falte más de una cuarta parte de días escolares.

Profra. Rosa Isela Covarrubias Pinzón

- El Estado Mexicano garantice a los ciudadanos, el acceso a la educación de tipo medio superior en la modalidad en línea adicionando los preceptos necesarios a la Ley General de Educación.
- El Congreso determine los lineamientos necesarios para incluir en la Ley General de educación y en el apartado que corresponda en la Ley de Carrera de Maestras y Maestros, la participación y figura jurídica de todos los agentes educativos que laboran en la modalidad en línea, sin menoscabo de sus funciones a partir del carácter virtual o digital que ostentan, así como de las condiciones de contratación que actualmente presentan, homologando las funciones académicas que realizan con aquellas funciones de las maestras y maestros de modalidad presencial.
- Se considere la necesidad de regular y reformar, los artículos referentes a la Ley Federal del Trabajo para incluir un apartado o los preceptos necesarios que normen el desempeño laboral de estos agentes educativos actualmente contratados bajo el régimen de subcontratación y se elimine la figura intermediaria.

Consejo Coordinador Empresarial

- Poner al centro el interés superior de los niños y jóvenes.
- Normar la relación entre Federación - Estado.
- Definir el perfil nacional del egresado.
- Simplificar y compactar los subsistemas.
- El impulso decidido a primera infancia y preescolar como eslabones fundamentales de desarrollo.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Garantizar que a través de la educación básica los niños adquieran las habilidades necesarias en comprensión lectora y matemáticas, además de impulsar la educación digital y el inglés.
- Dar verdadera pertinencia a los contenidos y lograr el rigor y exigencia necesarios, tanto en la labor de los maestros, como en los aprendizajes de los alumnos.
- Establecer un Programa Nacional de Acompañamiento, con tutorías y mecanismos de nivelación, para evitar el rezago y la deserción.
- Contar con exámenes de egreso como una de las formas efectivas de orientar el sistema.
- Impulsar y reconocer a las Maestras y Maestros como agentes de transformación social.
- Impulsar la equidad e inclusión (tolerancia a la diversidad) bajo los principios de "estar, aprender y participar".
- Atacar integralmente y de manera multifactorial el rezago educativo en niños niñas, jóvenes y adultos.
- Incluir a los niños y jóvenes en la gestión de sus escuelas y su educación, para hacerla más relevante y pertinente.
- Establecer mecanismos concretos para promover la participación de los padres de familia y la sociedad en su conjunto, que no solo distribuya tareas, sino que les dé un lugar en la toma de decisiones, como sujetos activos y corresponsables en la formación de sus hijos (académica, física y socioemocional) y como los destinatarios de la rendición de cuentas de las autoridades de la escuela y del sistema educativo, bajo una lógica de colaboración y trabajo en equipo.
- Dotar a las escuelas de la infraestructura necesaria, asegurar recursos para el mantenimiento adecuado, el acompañamiento y los servicios requeridos para convertir las aulas en auténticos espacios de aprendizaje. Para lograrlo se

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

requiere contar con los recursos y un plan viable, con la corresponsabilidad de los Estados y la Federación.

- Preparación ante las emergencias: todo el sistema educativo debe estar preparado, para poder actuar durante y después de una emergencia.

Profra. Mónica Esther Candía Villa

- Crear un órgano Nacional que marque la política general de Estado mexicano de la educación física
- Homologar en cada entidad, la dirección de general de Educación Física para poder darle mayor injerencia a sus trabajadores.
- Elevar el acondicionamiento físico en la educación básica. De una a cinco horas por semana.
- Establecer un plan de trabajo nacional en la asignatura de educación física y como el impacto que tiene en las escuelas, trabajarla en conjunto con sus docentes llevar un seguimiento a los proyectos que cada uno de ellos de acuerdo a las necesidades de sus centros de trabajo.

Profr. Eleazar Rosette Cortés

- Crear la Universidad Pedagógica Superior, que ofrecerá, además del Plan de Estudios de Posgrado para los docentes en servicio, los cursos de formación continua y los talleres de actualización profesional a los que acudirán los docentes en forma obligatoria y sujeta a estímulos sociales y económicos.
- Cursos escolarizados con valor curricular para docentes becarios, cursos semiescolarizados, anuales y en línea para docentes en servicio. Los cursos tendrán carácter obligatorio para todos los docentes en servicio y podrán optar por alguna de las siguientes modalidades:
- La evaluación docente es: "Un proceso dialógico, reflexivo, ético, sistemático, formador e integral, que permite la valoración de contextos, procesos,

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

materiales curriculares, instituciones, acciones, instrumentos, funciones y demás elementos que se interrelacionan con el proceso de aprendizaje, con la finalidad de incidir y transformar la realidad de las condiciones que rodean el acto educativo” y que ésta se realice en función de lo establecido por el Sistema para la Evaluación de la Educación en Oaxaca, desprendido Plan para la Transformación de la Educación en Oaxaca.

Profas. y el Profr. Ma. Asunción Varona Ángeles, Ma. del Carmen Flores Padilla y Marcelino Salgado Torres

- Utilizar el término “personas jóvenes y adultas”
- Fortalecer los planes y programas, infraestructura y presupuesto de la educación para personas jóvenes y adultas.
- Garantizar que los profesionales orientadores de las escuelas para personas jóvenes y adultas puedan acceder a los mecanismos de mejora continua, actualización y desarrollo profesional.
- Los maestros y maestras educadores de personas jóvenes y adultas son promotores, coordinadores y agentes fundamentales del proceso educativo; y contribuyen a la transformación social.

Promotores y Coordinadores de Educación Física de sostenimiento estatal en Zacatecas

- Se otorgue a quienes por concurso escalafonario han desempeñado la función de supervisor de educación física y obtuvieron el nombramiento como promotor con funciones técnico docente y así mismo a quienes obtuvieron el nombramiento de coordinador técnico, los de carácter de comisionados como coordinadores.
- Regularizar claves, categorías o nombramientos ganados, con las establecidas en el catálogo nacional de puestos de educación básica, según lo

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

correspondiente con las funciones que se realizan por consecuencia al puesto o cargo ganado.

Profra. María Elena Pineda Carrillo

- Especificar en las leyes secundarias la edad de los niños y niñas que se consideran en el nivel de educación inicial, es decir, de cero a dos años once meses, y dar una definición clara en términos de procesos del desarrollo infantil.
- La formación debe establecerse en términos de licenciatura en educación inicial a nivel nacional para los docentes responsables al frente de cada grupo de niños y niñas.
- Establecer especificaciones técnicas respecto a las medidas de seguridad e infraestructura de los planteles, así como los recursos necesarios para la implementación del modelo educativo.
- Se precisa que todo lo anterior se concrete a partir de un órgano o institución o unidad específica para la regulación de los planteles que ofrecen la educación inicial en términos de organización, funcionamiento y modelo educativo. Incluyendo aspectos prioritarios de seguridad física, emocional y psicológica.

C. Gerardo García Ortega

- Seguir considerando y fortaleciendo los enfoques didácticos del Plan y los Programas de Estudio: en lo filosófico; el humanismo; en lo psicológico, las teorías cognoscitivas; en lo pedagógico, el constructivismo; en lo sociológico, la diversidad social, cultural y lingüística.
- Seguir conservando y reorganizando algunos principios pedagógicos, como las condiciones para la desarrollar la práctica docente.
- Diseñar los programas de estudio de forma más sencilla en su organización, con la finalidad de concretizar los aprendizajes esperados.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Ofrecer en el diseño de los programas de estudio elementos de la evaluación del aprendizaje de forma inherente a los aprendizajes esperados.
- Fortalecer los enfoques didácticos en cada uno de los espacios curriculares, valorando que son acordes a las últimas investigaciones en Educación; prácticas sociales del lenguaje, el razonamiento matemático, el ejercicio de una ciudadanía participativa y solidaria, la perspectiva de la historia analizada de forma integral e interdisciplinaria, el reconocimiento y apreciación en las artes, la corporeidad como la toma de conciencia de uno mismo, el espacio geográfico en la complejidad social, cultural, económico, político y natural, el despertar la curiosidad científica y tecnológica.
- Realizar la evaluación de las prioridades del Sistema Básico de Mejora, principalmente la normalidad mínima, para valorar los avances y la incidencia en los aprendizajes de alumnos.
- Fortalecer y depurar el espacio del Consejo Técnico Escolar de acciones ajenas al aprendizaje.
- Realizar la actualización en Planes y Programas de Estudio desde el propio sector del magisterio, por la experiencia, como; Centros de Maestros, Académicos de Mesas Técnicas en conjunto con la Supervisión Escolar.

Dra. Yaralin Aceves Villanueva y Dra. Yessica Martínez Soto

- Universidad Autónoma de Baja California el reconocimiento del ejercicio de la Orientación Educativa como disciplina y como un eje medular de los procesos formativos al interior de las instituciones educativas, debido a que en la figura de orientador se encuentra un personaje sensible al funcionamiento psicosocial del individuo en contextos de enseñanza y aprendizaje, elemento sustancial que da peso al desarrollo de cualquier currículo.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Mtro. Ramón Gustavo Chávez Quiroga

- Las Escuelas Normales serán formadoras de profesionales de la educación, con base en una epistemología de la formación integral.
- Sus mecanismos de ingreso garantizarán la inclusión y la diversidad.
- Garantizar la contratación de los egresados.
- Las Escuelas Normales desarrollarán investigación en materia educativa.
- Actualización de los contenidos.
- Los contenidos de los planes y programas de estudios se actualizarán sistemáticamente e incluirán materias relacionadas con el uso de las tecnologías de la información.
- Consolidar la enseñanza del inglés en todos los niveles de enseñanza normal.
- Integrar la enseñanza de las lenguas y culturas indígenas en el currículo de las Escuelas Normales.
- Impulsar la especialización en la enseñanza de las lenguas indígenas.
- Garantizar la formación de docentes especializados para la educación inicial.
- Recursos etiquetados y crecientes para el pago de los maestros formadores de docentes.
- Asegurar los recursos para infraestructura: laboratorios, salones, bibliotecas.
- Garantizar becas para estudiantes con necesidades especiales y alinearlas al logro de la excelencia académica.

Psic. Jeniffer Briguite Valdez Rincones

- Crear mecanismos de ingreso que permitan acceder a plazas magisteriales como psicólogos y contar un al menos un psicólogo o psicóloga dentro de los planteles escolares de Nivel Básico.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

CC. Barrientos Trejo Isaías, Beltrán Chin Felipe de Jesús, Castro Monroy Elvira, Castro Retiz Víctor Manuel, Cedillo Rojas María Guadalupe, Domínguez Robert Luis Felipe, Mejía Suárez David Antonio, Monroy Salazar Silvia Flor de Azalia, Pacheco Cabello Gabriela Teresa, Quiroz Cabañas Yuvicela

- En las modalidades de educación a distancia se garanticen convocatorias periódicas para el ingreso a estudios de nivel medio superior y superior.
- Para garantizar la inclusividad es necesario que los estudiantes tengan apoyo de docentes especializados para atenderlos con calidad de acuerdo a sus necesidades, sobretodo en educación a distancia.
- Para garantizar la calidad, se agregue la actualización docente reconocida por las instituciones oficiales y siendo parte de su currículo sea tomada en cuenta en su evaluación formativa y protegida en el aspecto laboral.
- Establecer un calendario escolar en ciclos lectivos para la educación a distancia.

Profr. Leonel Flores González

- Los planes de estudios del nivel básico tengan una curricula global, nacional y regional para que los alumnos desarrollen conocimientos, habilidades y aptitudes que sean aprovechadas en los distintos contextos que se le pueda presentar.
- Exista programa o asignatura especial para el desarrollo de habilidades digitales para todo alumno.
- Talleres especiales de caligrafía, ortografía, lectura, redacción y habilidades lógicas como apoyo para alumnos con rezago, impulsando las habilidades básicas del ser humano como la expresión oral y escrita.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Un programa de Artes relacionado con la historia con un sentido práctico-teórico. Aparte de este programa, talleres complementarios como; teatro, música, folklor, pintura para el desarrollo de la libre expresión.
- Participación de los docentes en la construcción, reflexión y retroalimentación de los planes y programas de estudio, al igual que una evaluación periódica de este cada cierto tiempo.
- Fortalecimiento de la educación especial a temprana edad para evitar el rezago educativo y el abandono de escolar, para así tener una educación integral e inclusiva, reactivando y creando más Centros de Atención Múltiple.
- Un máximo de alumnos por grupo para evitar el rezago y abandono escolar de alumnos dentro de la misma institución.

Profr. Manuel Toledano Pérez

- Atender la dimensión multicultural del estado para reconocer y brindar las condiciones educativas favorables en el desarrollo pleno de las culturas originarias del estado de Hidalgo, tales son: Hñähñu, Nahuas y Tepehuas.
- Promover la honestidad, los valores y la mejora continua de los procesos de enseñanza y de aprendizaje.
- Democrática, nacional, humanista, equitativa, integral, inclusiva, intercultural, de excelencia.
- Promoverá en su Plan y programas de estudio la perspectiva de género, el conocimiento de matemáticas, la lectura y la escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el cuidado del medio ambiente.
- Dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico. Que tiene al centro a la niñez y la juventud.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Considerar las dimensiones de la formación integral: cognitivo, físico, estético, moral, emocional y cívico; que tienen al centro a la niñez y la juventud, con el fin de una evaluación más cualitativa.

Profra. Araceli López Hernández

- Informar y concientizar a los docentes, tanto de nivel primaria, como secundaria, sobre la importancia real que tiene el aprendizaje de las matemáticas y el hábito de la lectura en el desarrollo de habilidades de razonamiento de los alumnos.
- Los libros de texto para los alumnos de primaria deberán incluir suficientes ejercicios matemáticos (sumas, restas, multiplicaciones, divisiones, operaciones con fracciones, cálculo de áreas, volúmenes, porcentajes)
- Proporcionar una lista de libros apropiados para que los alumnos de primaria los puedan leer; no es relevante en este nivel que el alumno deduzca la idea y el personaje principal, lo importante es que al realizar la lectura estará ejercitando sus neuronas y por ende desarrollando sus habilidades de razonamiento.”
- Revisar los resultados de la prueba PLANEA de los alumnos que ingresan a secundaria con el propósito de desarrollar planes de acción que permitan eliminar las deficiencias que presentan en las áreas de lectura y matemáticas.
- Involucrar a los padres de familia mediante reuniones periódicas, en las cuales se informe la situación académica de sus hijos y concientizarlos en la importancia que tiene la resolución de ejercicios matemáticos y hábitos de lectura.
- Los alumnos que no aprendieron, tanto en el nivel primaria, como secundaria, deben repetir el grado o la materia.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

C. Vicente, Sánchez Santos

- Considerar al Sistema Nacional Educativo en el plano de la Mejora Continua del proceso de la enseñanza aprendizaje ya que como se mencionó con anterioridad parte de la calidad pedagógica recae en las funciones donde participan los actores educativos.
- Realizar y determinar las actividades de valoración ya no con sentido punitivo sino el logro de los objetivos en cuanto a las valoraciones o evaluaciones obtenidas para análisis y dirigir hacia los propósitos y metas de carácter nacional.
- El establecimiento de los indicadores de acuerdo con las modalidades, tipos, contextos será forma fundamental determinar la búsqueda de los mejores resultados.
- Conformar instrumentos para la continuidad y seguimiento a la mejora continua de la Educación mediante la certificación de competencias y seguimiento a el desarrollo de las habilidades, actitudes y aptitudes integrando los valores y principios morales sociales.
- Considerar los elementos de favorezcan a los niveles educativos en transversalidad y portabilidad de acuerdo a los planes y programas como seguimiento a las secuencias didácticas o planeaciones preestablecidas en función de las actividades de enseñanza aprendizaje.
- Cumplir con las normas, estándares y manuales de organización facilitara la labor del estudiante, docente, directivo, supervisión sean conforme a las competencias del ámbito a que correspondan.

Profr. Rafael Morales Hernández

- Que la modalidad de educación indígena no sea la única responsable de la impartición de educación y la atención de las necesidades de los pueblos indígenas en la convivencia con la sociedad nacional. Todo el sistema educativo nacional en educación básica debe por ley fomentar la preservación de la

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

diversidad cultural mediante la incorporación de contenidos curriculares que permitan a los alumnos entender la razón histórica de su origen y el papel que juegan en la sociedad.

- Considerar que la educación indígena no solo se sustenta en la preservación de sus lenguas, la reivindicación de los pueblos originarios descansa en todo lo que culturalmente es parte de su vida cotidiana, sus costumbres, la cosmovisión, la gastronomía, sus usos y costumbres, sus festividades, su música, entre otros.
- Establecer parámetros para que los docentes de las modalidades educativas puedan atender sin menoscabo de sus saberes las necesidades de los pueblos indígenas, mediante capacitación y mediante incentivos que validen el trabajo que realizan, privilegiar las escuelas de acuerdo a sus condiciones y no por la ubicación geográfica o las zonas de influencia de los subsistemas.

C. Pedro Eleazar Vásquez

- Modificar los contenidos actuales de tutorías para que se atienda el área emocional y, al mismo tiempo, los métodos, técnicas y estrategias de estudio que permitan a los alumnos reflexionaran sobre cómo pueden adquirir su aprendizaje con eficiencia y eficacia.
- Reglamentar que la expedición de alimentos sea concesionada a madres y padres de familia, grupos de padres o interesados en la elaboración y comercialización de alimentos.
- Establecer lineamientos en las normas de control escolar en lo referente a acreditación y certificación escolar en un periodo que garantice que se agotaron los contenidos del plan y programa de estudios, la eficiente del perfil de egreso y entrega oportuna de certificados y boletas.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Mtro. Norberto Cotzomi Paleta

- Se planifique al inicio del ciclo escolar o en cada semestre, las comisiones internas escolares a desarrollar en base al catálogo que se acuerde.
- Se considere el desarrollo de las comisiones internas escolares dentro de la planeación didáctica a fin que se pueda establecer la relación con los contenidos de las diferentes materias.
- La asignación de comisiones internas escolares será proporcional a la jornada laboral que tenga cada docente y en el caso de docentes por asignatura, en función a la materia que desarrolle.
- No se podrá disponer más del 20% de la jornada laboral para la realización de comisiones internas escolares.
- En ningún caso se podrá realizar una comisión interna escolar sin el debido oficio de asignación.
- Solo las autoridades educativas federales o estatales, podrán asignar comisiones internas escolares de manera extraordinaria a docentes.

C. Víctor Campuzano Tarditi

- En la integración de un tercer párrafo en el artículo 1o., a fin de reconocer a las Instituciones con Decreto Presidencial o Acuerdo Secretarial el RVOE Institucional.
- Un artículo transitorio, que establezca la obligación a la Autoridad Educativa de emitir las reglas de operación de las instituciones de educación superior con estos instrumentos, y sus relaciones con la Secretaría de Educación.

Observatorio Filosófico de México

- En el nivel básico, se debe establecer un espacio curricular para la formación filosófica y humanística en todos los grados, con programas y libros de texto propios y profesores especializados. En el caso de la secundaria se debe dar como asignatura filosofía, ética y formación ciudadana.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- En el nivel medio superior se deben fortalecer los contenidos de ética, lógica, estética e introducción a la filosofía.
- En el nivel superior se debe impulsar la creación de escuelas y facultades de filosofía, así como la investigación filosófica.
- Es necesario incorporar en las facultades de filosofía y las normales la formación docente en esta materia.

Mtro. Ramón Gustavo Chávez Quiroga, Maestros por México

- Las escuelas cuenten con el mínimo de condiciones materiales para su funcionamiento y cuenten con los profesionales multidisciplinares adecuados para la atención de todas sus necesidades.
- La educación inicial cuente con la normatividad adecuada para su implementación de forma integral y progresiva.
- Se definan las características de la educación especial propiciando la inclusión evitando la discriminación
- Garantizar el acceso a las nuevas tecnologías con prioridad a las áreas rurales indígenas, adecuando la infraestructura a los distintos contextos.
- Establecer como principios la igualdad de género y el empoderamiento de las niñas, jóvenes y adultas para evitar la violencia contra las mujeres.
- Establecer disposiciones para que las maestras y maestros de población indígena tengan incentivos y oportunidades de formación continua y tengan condiciones y salarios iguales al resto de los docentes.
- Garantizar la incorporación del conocimiento ancestral y comunal en la educación indígena. Que las escuelas indígenas sean de tiempo completo garantizando la alimentación de los alumnos.
- Crear colectivos de docentes itinerantes en las supervisiones de escuelas multigrado para dar una atención integral y especializada.
- Establecer mecanismos de erradicación del acoso escolar.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Fortalecimiento de las normales a través de la garantía de contratación de sus egresados y actualización de sus contenidos.

Asociación Mexicana de Profesionales de la Orientación-Red Nacional de Orientadores Educativos

- Garantizar el derecho de los educandos a los servicios de orientación educativa enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivo-psicosocial y de orientación vocacional.
- Fijar los lineamientos generales de carácter nacional para el reconocimiento de los orientadores educativos en la estructura del sistema educativo.

Prof. Wilfrido Casique Vivas e Ing. Miguel Hernández

- La educación se sustente en los valores de: respeto, fidelidad, honradez, honorabilidad, honestidad, integridad, responsabilidad y el perdón.

Colegio Mexicano de Educadores Físicos

- Creación de un órgano rector de la Educación Física a nivel nacional.
- Creación de un sistema de evaluación y seguimiento de alumnos para educación física en todos los niveles.
- Los alumnos reciban al menos tres clases de educación física a la semana.
- Establecer estándares los niveles de evaluación del estado saludable a nivel preescolar.
- Establecer un programa de capacitación de los maestros de educación física en todos los niveles de manera presencial y digital.
- Libros de texto.
- Nuevos planes y programas.
- Actualización de la malla curricular de las instituciones formadoras de maestros de educación física.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Supervisores, Jefes de enseñanza, directores y docentes de formación tecnológica de educación secundaria técnica del estado de Michoacán

- El nuevo enfoque formativo de la educación secundaria debe quedar integrada con la innovación tecnológica.
- Reorientar el enfoque formativo de la educación secundaria y considerar un nuevo acuerdo de evaluación con enfoque tecnológico.

José Luis Lobato Espinosa, Juan Luis Muñoz Cárdenas

- Formular un marco regulatorio que otorgue a las instituciones particulares de educación un grado de autonomía en el desarrollo de su actividad académica y especialmente la autonomía que deben gozar las instituciones que desde hace ya varias décadas el Estado mexicano, les ha reconocido un régimen especial.

Profa. Lilia Dolores Soler Valdez

- Incluir en la currícula un programa de formación ciudadana, hacia una cultura de la legalidad, con enfoque preventivo

Colegio de Ingenieros Civiles de México

- Rescatar las funciones básicas del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para ser diligentemente desarrolladas por profesionales íntegros y capaces de realizar la inspección, en su caso la reconstrucción, certificación, regulación, mantenimiento y prevención de todas las escuelas del país en beneficio directo de la niñez mexicana que ahí se educa y crece.

Colegio de Ingenieros Civiles del Estado de Jalisco, A.C.

- Analizar y reconsiderar la propuesta relativa a la desaparición del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, toda vez que por motivos de seguridad el mantenimiento y construcción de escuelas deben de estar a cargo de especialistas.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Lic. Gervasio Ramírez Matildes
<ul style="list-style-type: none">• Propone una carta de deberes, responsabilidades y obligaciones de los padres de familia de alumnos de educación básica para toda la República Mexicana.
Secundarias Unidas de Yucatán
<ul style="list-style-type: none">• Establecer un máximo de estudiantes por grupo en educación básica y media superior.• Establecer normas que regulen la asignación de plazas al personal administrativo, de apoyo a la educación y de intendencia, para que dichas asignaciones se efectúen de manera transparente.• Establecer la asignatura de lengua indígena como obligatoria en los estados donde se encuentren en riesgo de desaparición.• Eliminar los clubes de la currícula y substituirlos por talleres y la asignatura de lengua indígena.• Incrementar a cinco horas semanales, en educación secundaria, la asignatura de inglés.

Finalmente como antecedente importante de los ejercicios de Parlamento Abierto, se hace mención a las **Audiencias Públicas celebradas los días 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 16 de febrero de 2019**, en el marco del proceso de análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se recibieron diversas propuestas relacionadas con con el ordenamiento que se dictamina, las cuales se mencionan a continuación:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- Generar planes y programas para el Sistema Medio Superior (Técnico Bachiller) se deben incluir módulos de área social que permitan formar a personas con autonomía y criterio.
- Permitir la implementación de planes y programas y propuestas educativas locales, de acuerdo a las necesidades reales de los contextos regionales.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- Es necesario crear una nueva Ley que reconozca la complejidad de la profesión docente, así como las diferencias del desempeño profesional entre las distintas modalidades y tipos de educación.

Audiencia Pública: Diputadas y Diputados locales y federales, Senadores y Senadoras de la República.

- Se propone el Modelo de Formación Dual, sobre todo en instituciones adscritas a la Unidad de Educación Tecnológica Industrial y de Servicios. Mediante la formación y conocimientos tecnológicos que le permitan a los educandos auto emplearse o desarrollarse profesionalmente en su comunidad, en una disciplina

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

determinada, con una visión ampliada y mejorada de la industria, la sociedad y la vida.

- Considerar que se aminore la carga administrativa a los docentes.
- Poner atención en los temas que aquejan a los planteles como exceso de matrícula, falta de espacios y escasos de recursos didácticos actualizados.
- Se propone la existencia de maestros especializados por áreas para detectar y dar seguimiento a alumnos con talentos en diversas disciplinas.
- Es necesario que en la Ley General de Educación quede establecida la obligación de fortalecer a las escuelas normales tanto en relación con su infraestructura física, como en la contextualización académico-docente.
- Se propone priorizar a la educación física con: incremento de horas, vinculación con sector deportivo, detectar talentos, actualizar planes y programas, ampliar presupuesto para formación de docentes en educación física y reconocer el rol de las mujeres en la educación física.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Audiencia Pública: Organizaciones de la Sociedad Civil y Organismos Nacionales e Internacionales en el ámbito educativo.

- Se propone incluir en las leyes secundarias, sobre todo en la Ley General de Educación, la creación del programa de profesionalización docente, que se estructura en cuatro líneas de desarrollo: formulación de proyectos educativos, la evaluación y análisis de la operación de planteles educativos, la coordinación del trabajo colaborativo entre la comunidad educativa y el diseño, implementación y evaluación de sistemas de calidad educativa.
- Se propone que en los planes y programas de estudio se incluyan valores como; no mentir, no robar, no traicionar entre otros, que contribuyan a un ambiente de paz y respeto entre alumnos y docentes.

Audiencia Pública: Asociaciones de Padres, Madres de Familia y alumnos de diferentes tipos y niveles educativos.

- Incluir a la Lengua de Señas Mexicana en la Ley General de Educación como una lengua nacional, y se deberá reconocer el derecho a la educación bilingüe en Lengua de Señas Mexicana y español de los niños, niñas y adolescentes sordos, y no solamente como derecho exclusivo de las comunidades indígenas y afro-mexicanas.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Adicionar una fracción XVII al artículo 7 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue: "XVII.- Impulsar la construcción de una cultura de la paz en la sociedad mexicana, a través de una materia a impartirse en todas las instituciones educativas del país, la cual deberá adaptarse a las circunstancias académicas y de tiempo, modo y lugar que sean pertinentes."
- Establecer como derecho de los padres de familia, el participar en la elaboración de planes y programas de estudio, así como de los libros de texto gratuitos.
- Fortalecer, promover y dotar de autonomía la gestión de los Consejos Escolares de Participación Social.
- Conciliar la vida laboral con la familiar, permisos a madres trabajadoras para asistir a juntas escolares, sin que se afecten sus ingresos.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

- Establecer un sistema para el desarrollo profesional de los docentes como agentes del efecto transformador de la educación; reconocerlos en la Ley General de Educación para este efecto.

Finalmente, en el Senado de la República, las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, también convocaron a foros, mismos que se realizaron los días 20, 25, 27 de febrero y 1 de marzo, en los que se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley General de Educación tenemos las siguientes:

Foro con especialistas y académicos.

- La Ley General de Educación debe revalorar la labor del magisterio, ya que es el agente primordial de la transformación social, los docentes tienen derecho a acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para que contribuyan a cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se plantea que tiene que haber políticas equitativas y de inclusión y tienen que estar manifestadas en las leyes secundarias.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

- Tiene que crearse una Ley General de Educación, que resuelva los problemas que las instituciones de educación superior tienen que sortear para dar una mejor cobertura, obtener inversión y vincular su desarrollo e investigación e innovación con otros organismos. Esta ley permitirá regular el financiamiento, vigilar la educación privada superior y crear un Sistema vocacional y técnico Superior de investigación, innovación y desarrollo. Además, crear 32 universidades estatales, dirigidas exclusivamente al desarrollo científico y tecnológico.

Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles.

- Se menciona que actualmente existen 3,000 Telebachilleratos con una población de 140,193 estudiantes, atendidos por tres docentes. Solo el 8 % tiene las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades. Menciona la necesidad de ampliar el presupuesto para los Telebachilleratos Comunitarios y convertirlos en una alternativa para el tema educativo para ser reconocidos en la Ley de General Educación.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

V. Además del valioso cumulo de propuestas obtenidas de los ejercicios de Parlamento Abierto, antes mencionados, la Comisión de Educación, recepcionó diversas propuestas de Diputadas y Diputados Federales, interesados en la materia de las Iniciativas que se dictaminan:

Dip. José Guillermo Aréchiga Santamaría	20 de junio de 2019	Remite su propuesta como ponente en la Audiencia Pública del 24 de junio de 2019. Propone que: 1) la experiencia acreditada y ser hija o hijo de docentes favorezca el ingreso al servicio profesional docente; 2) las pruebas únicamente cuantitativas sobre conocimientos no sean las únicas herramientas para el ingreso de los docentes, incluyendo exámenes psicométricos o entrevistas que permitan a la autoridad educativa evaluar las conductas y la situación psicológica de quién se convertirá en el guía de los jóvenes; 3) la instalación de un sistema de estímulos que garantice que los objetivos de las y los docentes, en lo individual, coincida en mayor medida con los delineados por la autoridad educativa en beneficio de alumnos y alumnas.
Dip. José Luis Montalvo Luna	21 de junio de 2019	Remite las conclusiones de los foros "El papel del Asesor Técnico Pedagógico en la Cuarta Transformación de México" y "Por la defensa de la Orientación Educativa", con la finalidad de que

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		sean consideradas en el proceso de elaboración de las leyes reglamentarias de la reforma constitucional en materia educativa.
Dip. Idalia Reyes Miguel	24 de junio de 2019	<p>Propone modificaciones a la Ley General de Educación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) en el artículo 7º, añadir una fracción XVII que señale "Promover y garantizar la equidad de género y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia"; 2) en el artículo 8º, añadir un último párrafo que exprese que "será equitativa, inclusiva, intercultural, integral y de excelencia, en los términos definidos por el artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"; 3) en el artículo 10, modificar la fracción III para que ésta exprese "El Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros", así como la fracción VIII para que señale "Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación"; 4) en la Sección 4, modificar su título de la siguiente manera "De la mejora continua del Sistema Educativo Nacional" y señalar en el artículo 29 las funciones de dicho Sistema; 5) en el artículo 75, añadir una fracción VIII Bis que exprese "Promover o permitir discriminación por causa de sexo, raza, religión, preferencia sexual o

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		cualquier otra, así como mostrar negligencia para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia".
Dip. Arturo Roberto Hernández Tapia	25 de junio de 2019	Que la educación que se imparta en el país incluya en sus programas de estudio la educación para la salud y los estilos de vida saludables, a efecto de promover la salud preventiva a través del sistema de educación en México. Cita a la OMS, señalando que la promoción de la salud es "el proceso que permite a las personas incrementar el control sobre su salud".
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	27 de junio de 2019	Propone criterios referentes a que: 1) la educación especial contará con personal profesional y especializado para diagnosticar y atender a personas con diversas discapacidades y necesidades educativas especiales de los alumnos, así como aquellos con aptitudes sobresalientes; 2) a la dotación de las escuelas públicas de la infraestructura, equipamiento y materiales que garanticen la atención a las personas con discapacidad; 3) a la formación y capacitación de los docentes de educación básica para garantizar la atención responsable y profesional de los alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes; 4) a la admisión: los aspirantes a ejercer como maestro frente a grupo en educación básica deberán

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>acreditar su formación profesional docente. En el caso de educación secundaria o media superior, acreditarán, previa certificación de una escuela normal o universidad pedagógica nacional, la nivelación pedagógica respectiva;</p> <p>5) a la promoción: será voluntaria. La función directiva y de asesor técnico pedagógico son homólogos. Para efectos de promoción se integrará un escalafón que considera aspectos análogos a la admisión, como son conocimiento, experiencia y aptitud.</p>
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	27 de junio de 2019	<p>Recomienda crear profesores destinados a la educación Media Superior y Superior en las áreas físico-matemáticas y tecnología de la información, ciencias químico biológicas, así como Económico-Administrativas. Finalmente sugiere generar Licenciados en Ingeniería Educativa como educadores con alta formación en los campos de comunicación, pedagogía, investigación, las ciencias y la tecnología.</p>
Dip. Zaira Ochoa Valdivia	27 de junio de 2019	<p>Deberá definirse qué se entenderá por máximo logro de aprendizaje, cómo se logrará, cómo se medirá y qué efectos tendrá en la carrera profesional de los maestros y estudiantil de los alumnos. Asimismo, señala que es necesario definir en la Ley cuáles son los alcances de la gratuidad que el Estado imparta. Finalmente, anexa</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		dos ponencias con propuestas presentadas el día 20 de junio en el Foro "Propuestas para las Leyes Secundarias en Materia Educativa", celebrado en la ciudad de Coscomatepec, Veracruz.
Dip. María Teresa López Pérez	28 de junio de 2019	Incluir el enfoque humanista e impulsar las humanidades de la educación en todos los niveles, para efecto que pueda ser valorado y, en su caso, considerado para las leyes secundarias de la reforma educativa, a través de la modificación a la Ley General de Educación: 1) la reforma a la fracción VIII del artículo 7°; 2) la reforma al primer párrafo del artículo 47; 3) la reforma al primer párrafo, la adición de un segundo párrafo y se recorren el párrafo actual segundo y los demás subsecuentes en su orden del artículo 48.
Dip. Kehila Abigail Ku Escalante	28 de junio de 2019	Remite planteamientos generales, por parte de dependencias gubernamentales del Estado del Estado de Jalisco, correspondientes a: 1) la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y Maestros; 2) la Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación; 3) Ley General de Educación. En lo concerniente a la Ley General del Sistema de Carrera de las Maestras y los Maestros, señalan que es

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>necesario que se descargue al docente y al directivo de los procesos, trámites y requerimientos administrativos que le distraen de su labor principal, que es la pedagógica, así como que se establezcan procesos de formación inicial y continua calidad, que tiendan verdadera profesionalización del docente, y que ésta provenga de datos precisos que orienten la toma de decisiones hacia una formación contextualizada. En cuanto a la Ley del Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, proponen que las mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el instituto, así como las estimaciones del nivel educativo en la educación inicial, básica, media superior y superior en el país y, en el ámbito de su competencia, serán sistémicas, integrales y periódicas. Finalmente, en lo referente a la Ley General de Educación, proponen que a fin de promover, inculcar y concienciar en escuelas de educación básica de alta marginación y estudiantes en vulnerabilidad social, las entidades federativas destinarán programas especiales de acceso gratuito a eventos culturales para los educandos.</p>
--	--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Dip. Ernesto Alfonso Robledo Leal	28 de junio de 2019	Sugiere que en la Ley General de Educación se adicione un párrafo segundo a la fracción III del artículo 28 bis, en materia de reglas para el uso de recursos por parte de las escuelas; así como un tercer y cuarto párrafos al artículo 22, en materia de incentivos para el personal docente con actividades administrativas. Finalmente, remite la inquietud del Profr. Alberto Ríos Treviño, del Estado de Nuevo León, respecto al organigrama interno de las instituciones escolares.
Dip. José Luis Montalvo Luna	28 de junio de 2019	Recomienda que en la Ley General de Educación se: 1) garantice la alimentación escolar en las escuelas de educación básica de alta marginación; 2) se asegure el derecho de los educandos a la orientación educativa. Sugiere que en la Ley General del Sistema para la Carrera de las maestras y los maestros se cree la figura de personal docente con funciones de orientación educativa, a fin de garantizar su inclusión en los procesos de admisión, promoción y reconocimiento.
Dip. Azael Santiago Chepi	28 de junio de 2019	Propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación referentes a: 1) la rectoría del Estado en la educación; 2) la gratuidad;

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>3) la enseñanza que impartan los particulares;</p> <p>4) la educación intercultural;</p> <p>5) la investigación científica y humanista;</p> <p>6) la educación física y la práctica del deporte;</p> <p>7) la educación sexual y reproductiva;</p> <p>8) el hábito de la lectura;</p> <p>9) al federalismo educativo;</p> <p>10) la regulación del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; entre otros.</p>
Dip. Estela Núñez Álvarez	2 de julio de 2019	<p>Remite iniciativas de ley elaboradas por los Asesores Técnico Pedagógicos. Propone que exista inclusión y reconocimiento a la categoría y función del Asesor Técnico Pedagógico dentro de la Ley General de Educación, por medio de la modificación al artículo 14, fracción XII Ter, que señale "Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares y asesores técnicos pedagógicos por promoción y de reconocimiento".</p>
Dip. Carmen Patricia Palma Olvera	15 de julio de 2019	<p>La diputada propone modificaciones a diversos artículos de la propuesta de Ley General de Educación de acuerdo a la siguiente temática:</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>Inclusión: Artículos 5,8 9, 12- II, II, V; 16. 20, 21, 44 y 48. Excelencia de la educación: Art. 8 Diversificación del enfoque eurocéntrico: Art. 18 Diagnóstico periódico de las normas, instrumentación y planeación del Sistema Educativo: Art. 19. Diseño universal de planes y programas: Art. 22 y 29. Asesores Técnico Pedagógicos: Art. 34 y 90 Acceso a la educación superior: Art. 46 Materiales educativos en lenguas indígenas: Art. 62 Atención a personas con discapacidad: Art. 65 Respeto a los criterios biogenéticos y nutricionales de cada comunidad en los alimentos escolares. Art. 75 Innovación tecnológica en planteles escolares. Art. 99 Criterios de universalidad en inmuebles donde se presten servicios escolares: Art. 101.</p>
Dip. Oscar Rafael Novella Macías	16 de julio de 2019	<p>Incorporación de un artículo transitorio para que los trabajadores de la educación que rijan sus relaciones laborales por el apartado A del artículo 123 de la CPEUM, puedan conservar ese estatus sin que cambie su condición.</p>
Dip. Mildred Concepción Ávila Vera	17 de julio de 2019	<p>Sustituir el término equidad por el de igualdad, ya que en la ley a ambos términos se les da un trato</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		indistinto, cuando ambos representan fines diferentes y el término igualdad es el más adecuado.
Dip. Flora Tania Cruz Santos	18 de julio de 2019	<p>Que las cuotas escolares no podrán ser exigidas por ninguna autoridad en ningún momento del periodo escolar.</p> <p>La educación preescolar y primaria deberá ser laica, incluida la prestada por particulares.</p> <p>Acciones tendientes a la prevención de cualquier tipo de violencia escolar en las escuelas públicas y privadas.</p> <p>Que las becas otorgadas a los educandos no puedan ser menor del diez por ciento de los alumnos, de los cuales cinco por ciento serán para alumnos que destaquen en el ámbito académico y cinco por ciento para los que destaquen en el ámbito deportivo.</p>
Dip. Julieta Kristal Vences Valencia	18 de julio de 2019	Que la figura del Asesor Técnico Pedagógico sea tomada en cuenta en la legislación secundaria.
Dip. Lorenia Iveth Valles Sampedro	19 de julio de 2019	<p>Que se incluya dentro de los fines de la educación:</p> <p>1.- El reconocimiento de la Nación como intercultural, con una composición pluricultural sustentada en sus habitantes; sus pueblos y comunidades indígenas y afrodescendientes.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>2.- Incluir la perspectiva intercultural para asegurar la inclusión.</p> <p>Que se cree un capítulo específico en torno a la interculturalidad de la educación donde se especifiquen criterios, especificaciones y principios a efectos de que se cumpla con la obligación constitucional de la interculturalidad.</p>
Dip. Erika Mariana Rosas Uribe	19 de julio de 2019	<p>Modificación al artículo 140 de la Iniciativa para que sea la Secretaría de Gobernación y no la SEP la que se coordine con las autoridades competentes para emitir los lineamientos a fin de regular los contenidos educativos de radio y televisión.</p>
Dip. Diego Eduardo del Bosque Villareal	19 de julio de 2019	<p>El Diputado Del Bosque hizo llegar un conjunto de propuestas e inquietudes surgidas de un evento llamado "Legislación Secundaria de la Reforma Constitucional en Materia Educativa 2019" llevado a cabo el 13 de julio de 2019 en la Universidad Pedagógica Nacional, Unidad Torreón, Coahuila.</p> <p>Entre las que destacan: Combate a deserción escolar Promover la igualdad y la inclusión Promover la salud.</p>
Dip. Pablo Guillermo Angulo Briceño	22 de julio de 2019	<p>Facultar a las autoridades educativas correspondientes a generar un mecanismo objetivo para el establecimiento de cuotas en las universidades públicas de todo el país, con la finalidad de</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		evitar que los jóvenes tengan que interrumpir o dar por terminados sus estudios superiores por razones económicas.
Dip. Lorena del Socorro Jiménez Andrade	22 de julio de 2019	<p>Que la escuela sea concebida como un centro donde se guía y acompaña la construcción de saberes.</p> <p>Que para la determinación de los planes y programas la SEP deberá considerar la opinión de los maestros.</p> <p>Así mismo los planes y programas de las normales deberán responder a las necesidades de formar profesionistas capaces de prestar un servicio educativo de excelencia y de involucrarse con las comunidades en sus distintos entornos y contextos.</p> <p>En los contenidos de los planes y programas se debe contemplar la responsabilidad de practicar valores.</p> <p>Que sean consideradas autoridades educativas las autoridades políticas en sus tres niveles de gobierno.</p> <p>Que sean considerados como componentes del Sistema Educativo Nacional los equipamientos educativos y se eliminen los Consejos de Participación Social.</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>Que el Estado sea el responsable de formar y capacitar a todos los docentes de educación básica para la atención profesional y responsable de alumnos con discapacidad y aptitudes sobresalientes.</p> <p>Los docentes y el personal escolar deberán estar capacitados sobre los derechos de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia.</p> <p>Que sea una obligación de quienes ejercen la patria potestad la revisión de la conducta y despeño de sus hijos o pupilos menores.</p>
Dip. María Wendy Briceño Zuloaga	23 de julio de 2019	Que la educación sea considerada como un derecho humano y por ello, la diputada señala distintas apreciaciones a lo largo del texto de la ley con respecto a la no discriminación y exclusión por ningún motivo, el desarrollo integral de las y los educandos, el desarrollo de nuevas estrategias epistemológicas y la perspectiva de género.
Dip. Jorge Ángel Sibaja Mendoza	24 de julio de 2019	Que la secundaria comunitaria indígena se integre a las modalidades de educación del nivel secundaria de la educación básica.
Dip. María Chávez Pérez	25 de julio de 2019	Que se elimine de la obligatoriedad contenida en la Ley General de Infraestructura Física Educativa de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>garantizar la existencia de bebederos en las escuelas públicas y propone que se sustituya por la obligatoriedad de que haya techumbres en todas las escuelas.</p>
Dip. María Chávez Pérez	25 de julio de 2019	<p>El Estado deberá de impartir educación en todos los tipos y niveles, desde la inicial hasta la superior, ya se directamente o mediante organismos descentralizados o cualquier otro medio.</p> <p>El monto destinado a la educación deberá ser del 8% del PIB y el 1% a la investigación científica y los recursos asignados a las entidades federativas serán intransferibles.</p> <p>La educación para adultos debe ser para los mayores de 14 años prestando servicios de alfabetización y capacitación para el trabajo, los cuales serán atendidos por la Dirección General de Educación Extraescolar. Se deberá fortalecer y promover la educación para adultos y dar facilidades a los trabajadores para acudir a ella, así como garantizar que a los voluntarios que funjan como asesores se les acredite esta actividad como servicio social.</p>
Diversas Diputadas y Diputados	26 de julio de 2019	<p>Respecto a la iniciativa de abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa y con ello la eliminación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, proponen lo siguiente:</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

		<p>La creación de una unidad al interior de la Secretaría de Educación Pública que se encargue de lo siguiente:</p> <ul style="list-style-type: none"> - Emitir las normas y lineamientos técnicos generales para construir, reconstruir y rehabilitar las escuelas, los cuales deben ser observados obligatoriamente. - Asesorar técnica y administrativamente a cualquier autoridad que construya o rehabilite los planteles educativos. - Realizar diagnósticos de la infraestructura educativa para evaluar su nivel de vulnerabilidad. - Mantener actualizado un Sistema de Información de la infraestructura educativa a nivel nacional. - Intervenir en la reconstrucción de las escuelas en caso de desastres naturales como: sismos, lluvias severas, inundaciones, huracanes, tornados, entre otras.
<p>Diputadas María Chávez Pérez, Lorena del Socorro Jiménez Andrade, Idalia Reyes Miguel, Carmen Patricia Palma</p>	<p>27 de julio de 2019</p>	<p>El interés superior de la niñez no podrá ir en menoscabo de los derechos de las maestras y los maestros.</p> <p>Eliminar todo tipo de cuotas</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>Olvera e Irán Santiago Manuel.</p>		<p>Que la evaluación diagnóstica no considere una medición en lo individual.</p> <p>Que se elimine el Consejo Nacional de Participación Social y los Consejos de Participación Social de las escuelas sea sustituido por las asociaciones de padres de familia, que, entre otras atribuciones, deberán conocer de las acciones de prevención de la violencia y de protección civil que desarrollen las autoridades.</p> <p>Que los planes y programas sean evaluados para su actualización por los alumnos, maestras, maestros y directivos.</p> <p>Se promueva el aprendizaje y no sólo el conocimiento de las lenguas indígenas.</p> <p>Que sea sólo la autoridad educativa federal y no las autoridades locales las que tengan la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones a cumplirse en los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento y rehabilitación de los inmuebles educativos. Así como no se permitan las fuentes alternas de financiamiento de particulares.</p>
---	--	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Dip. María Marcela Torres Peimbert	20 de agosto de 2019	Remite observaciones de la Organización "Mexicanos Primero", con el fin de fortalecer la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación en materia de educación inclusiva.
Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna	30 de agosto de 2019	Presenta propuesta para considerar dentro de los fines y criterios de la educación, así como dentro del contenido de los planes y programas de estudio, el tema de la educación cívica, entendiéndose ésta como la formación de la ciudadanía informada, activa y responsable frente a la sociedad que le permite obtener el conocimiento sobre los derechos, leyes y reglamentos de la Constitución con el fin de intervenir y participar, activa y responsablemente, en temas relevantes que afecten a la sociedad.
Dip. María Marcela Torres Peimbert	30 de agosto de 2019	Remite propuesta para incluir dentro de la Ley General de Educación, un artículo en los términos siguientes: "Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia colaborarán en la aplicación de pruebas de indicadores internacionales de los que México

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

		sea parte y considerarán sus resultados para el diseño de políticas públicas en materia educativa.”
Dip. Tatiana Clouthier Carrillo	4 de septiembre de 2019	Remite conclusiones de los foros educativos para el diseño de las Leyes Secundarias de los Artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, realizado en el estado de Tlaxcala.
Dip. Azael Santiago Chepi	5 de septiembre de 2019	Remite “Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se propone el libro correspondiente a educación Pueblos Originarios, para la Ley General de Educación” elaborada por ciudadanos del estado de Oaxaca y egresados de la licenciatura en Educación y maestros en servicio.

VI. Como precedente, también resulta importante hacer referencia a las Minutas turnadas para su dictamen a esta Comisión de Educación, mismas que contienen diversas modificaciones a ordenamientos en materia educativa, aprobadas por la colegisladora:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Minuta Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentables.

Iniciante: Sen. Francisco Salvador López Brito. GP PAN

Decreto:

Artículo Primero. - Se reforma la fracción IX del artículo 7º y la fracción XVII del artículo 33, ambos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 7o.- ...

I.- a VIII.- ...

IX.- Fomentar la educación en materia de nutrición y estimular la educación física y la práctica del deporte, con el objetivo de disminuir la prevalencia de enfermedades crónico degenerativas entre las niñas, niños y adolescentes; y desarrollar hábitos de consumo alimenticio responsables.

X. a XVI.- ...

Artículo 33.- ...

I.- a XVI.- ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

XVII.- Impulsarán esquemas eficientes para el suministro de alimentos nutritivos para alumnos, a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria; asimismo informarán a los alumnos sobre la importancia nutrimental que tiene cada uno de los alimentos que consumen con el objetivo de revalorizar las actividades productivas del sector primario y promover su crecimiento económico.

Artículo segundo. - Se reforma el segundo párrafo de la fracción I del artículo 103 y la fracción III del artículo 109, ambos de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, para quedar como sigue:

Artículo 103. ...

I. ...

Para efectos de esta fracción, los derechos alimentarios comprenden esencialmente la satisfacción de las necesidades de alimentación y nutrición, habitación, educación, vestido, atención médica y psicológica preventiva integrada a la salud, asistencia médica y recreación. Las leyes federales y de las entidades federativas deberán prever los procedimientos y la orientación jurídica necesaria, así como las medidas de apoyo para asegurar el cumplimiento del deber de garantizar los derechos alimentarios, incluidas las políticas de adquisición de productos y las normas para la elaboración de los alimentos, entre otros.

II. a XI. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

...

...

Artículo 109.- ...

...

I. y II. ...

*III. Alimentación que les permita tener una nutrición equilibrada, variada
y que cuente con la periódica certificación de la autoridad sanitaria;*

IV. a XI. ...

...

...

...

*Artículo tercero. - Se reforma la fracción I del artículo 2º de la Ley General
de Pesca y Acuicultura Sustentables, para quedar como sigue:*

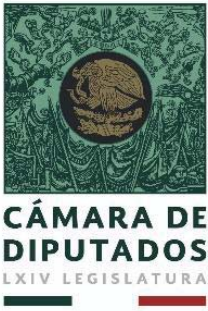
Artículo 2o.- ...

*I. Establecer y definir los principios para ordenar, fomentar y regular el
manejo integral y el aprovechamiento sustentable de la pesca y la
acuicultura, considerando los aspectos sociales, tecnológicos,
productivos, biológicos, ambientales y de alimentación;*

II. a XV. ...

Transitorio

*Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su
publicación en el Diario Oficial de la Federación.*



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Minuta Proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil.

Iniciante: Senadoras María del Pilar Ortega Martínez, Luisa María de Guadalupe Calderón Hinojosa y Martha Elena García Gómez. GP PAN

Decreto:

Artículo primero. Se ADICIONA la fracción XII Bis al artículo 33 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

I. a XII. ...

XII Bis. Impulsarán medidas para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles o guarderías, faciliten la incorporación a los hijos de estudiantes que cursen la educación media superior y la superior, con el objeto de que no abandonen sus estudios.

XIII. a XVII. ...

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo segundo. Se ADICIONA un segundo párrafo al artículo 15 de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, para quedar como sigue:

Artículo 15. ...

Las autoridades impulsarán medidas para que en la prestación de estos servicios se facilite la incorporación a los hijos de estudiantes que cursen la educación media superior y la superior, con el objeto de que no abandonen sus estudios.

Transitorio

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

Iniciante: Sen. Manuel Añorve Baños. GP PRI

DECRETO:

Artículo único. - Se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. ...

II. ...

a) a e) ...

El sistema de información a que se refiere esta fracción, será de observancia general para las dependencias y entidades de la Federación, las Entidades Federativas y los Municipios que destinan recursos a la atención de las necesidades de la INFE pública.

III. a XX. ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto que adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación.

Iniciante: Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez, GP morena.

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14, de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 14.- Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 12 y 13, corresponde a las autoridades educativas federal y locales de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

I.- a IX.- ...

IX Bis. - Fomentar la cultura de la donación de sangre a través de los libros de texto gratuito en las escuelas de educación básica.

X.- a XIII.- ...

TRANSITORIOS

ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad y Ley General de Educación.

Iniciante: Sen. Claudia Edith Anaya Mota, GP PRI

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISVERSA DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman el artículo 2 en sus fracciones XVI y XVII; el artículo 12 en su encabezado y sus fracciones I y II, y el artículo 15 en su único párrafo; se adiciona en el artículo 12 una fracción X recorriéndose las subsecuentes, todos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, para quedar como sigue:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 2. ...

I. a XV. ...

XVI. Educación Especial. La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva que tiene como finalidad la incorporación de los alumnos con discapacidad y los alumnos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, a la educación regular, tiene carácter opcional, voluntario, excepcional y temporal, no sustituye a la educación inclusiva y la inscripción de alumnos bajo este esquema estará determinado en función de los derechos e intereses del educando, fijando la temporalidad de su asistencia y los requerimientos para satisfacer sus necesidades educativas.

XVII. Educación inclusiva. Es un derecho a todo alumno a recibir educación, respetando su bienestar, valorando su dignidad y autonomía inherentes, reconociendo sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y contribuir a ella, independientemente de su tipo de discapacidad, aptitudes sobresalientes, talentos específicos o necesidades especiales, reconoce e identifica para prevenir y eliminar las barreras que restringen el acceso a la educación de las personas. Su aplicación observa la accesibilidad y los ajustes razonables como principios necesarios para el ejercicio del derecho a la educación inclusiva.

XVIII. a XXXIV. ...

Artículo 12. La Secretaría de Educación Pública promoverá el derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, prohibiendo cualquier discriminación en planteles, centros educativos, guarderías o del personal docente o administrativo del Sistema Educativo Nacional. Para tales efectos, realizará las siguientes acciones:

I. Establecer en el Sistema Educativo Nacional, el diseño, ejecución y evaluación del programa para la educación inclusiva, considerado a la educación especial como un auxiliar de carácter optativo, excepcional y temporal que tiene como finalidad la inclusión de los alumnos con discapacidad a la educación regular.

II. Impulsar la inclusión de las personas con discapacidad en todos los niveles del Sistema Educativo Nacional, desarrollando y aplicando normas y

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

reglamentos que eviten su discriminación y garantizando la accesibilidad y el derecho a solicitar ajustes razonables en las instalaciones educativas, materiales didácticos, currículos, libros de texto y cualquier otro elemento necesario para satisfacer sus necesidades educativas y cuenten con personal docente capacitado.

III. a IX. ...

X. Diseñar e implementar un programa de educación bilingüe entre el español y la lengua de señas mexicanas, reconociéndola como lengua materna para las personas sordas, garantizando su enseñanza en la educación inicial para niñas y niños sordos;

*XI. Impulsar toda forma de comunicación escrita que facilite al sordo hablante, al sordo señante o semilingüe, el desarrollo y uso de la lengua en forma escrita;
XII. Impulsar programas de investigación, preservación y desarrollo de la Lengua de Señas Mexicana, de las personas con discapacidad auditiva y de las formas de comunicación de las personas con discapacidad visual;*

XIII.- Incorporar en el Sistema Nacional de Ciencias y Tecnología lineamientos que permitan la investigación y el desarrollo de bienes, servicios, equipo e instalaciones de diseño universal;

XIV.- Promover que los estudiantes presten apoyo a personas con discapacidad que así lo requieran, a fin de que cumplan con el requisito del servicio social, y

XV. Las demás que dispongan otros ordenamientos.

Artículo 15. La educación especial tendrá por objeto, además de lo establecido en la Ley General de Educación, la formación de la vida independiente y la atención de necesidades educativas especiales, que le permita a las personas tener un desempeño académico equitativo, la cual será de carácter excepcional, optativo voluntario y temporal, como un auxiliar de la educación inclusiva que tendrá como finalidad la incorporación a la educación regular de niñas y niños con discapacidad, así como aquellos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, evitando así la detención, deserción, rezago o discriminación.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se reforman los artículos 33, fracción IV Bis y 41, ambos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 33.- ...

I. a IV.- ...

IV Bis. - Fortalecerán la educación inclusiva y la educación inicial, incluyendo a las personas con discapacidad;

v. a XVII.- ...

Artículo 41.- La educación inclusiva es el derecho que tiene todo alumno independiente del tipo de discapacidad, aptitudes sobresalientes talentos específicos o necesidades especiales, que tenga a acceder a la educación regular mediante el respeto a su bienestar, la valoración a su dignidad y autonomía inherentes , y el reconocimiento a sus necesidades y su capacidad efectiva de incluirse en la sociedad y el entorno las que restringen o limitan el goce pleno de este derecho a las personas con discapacidad.

La educación inclusiva debe considerarse a la accesibilidad como el principio rector para asegurar el acceso pleno y con la menor restricción posible a la comunidad escolar y el aula para las personas con discapacidad, de igual forma protege y promueve el derecho a solicitar ajustes razonables de acuerdo con lo estipulado en la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad.

Atenderá a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, en un contexto educativo incluyente, que se debe basar en los principios de respeto, equidad, no discriminación, igualdad sustantiva y perspectiva de género.

La educación especial es un esquema auxiliar de la educación inclusiva de carácter temporal, optativo, voluntario y excepcional para atender las necesidades especiales de alumnos con discapacidad, así como aquellos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos, con la finalidad de incorporarlos a la educación regular. Su aplicación deberá ser proporcional a las necesidades educativas de cada alumno, defendiendo en la medida de lo imposible su incorporación en el aula regular manteniendo la posibilidad de reincorporación

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

a la educación especial, de común acuerdo con los padres, tutores o cuidadores del alumno y definiendo su temporalidad y alcance.

Se favorecerá la incorporación de los alumnos con discapacidad en los planteles de educación básica, sin que esto cancele su posibilidad de acceder a las diversas modalidades de educación especial atendiendo a sus necesidades. Se realizarán todas las medidas de accesibilidad necesarias y se protegerá el derecho a solicitar ajustes razonables y se aplicarán métodos y técnicas, materiales específicos y las medidas de apoyo necesarias para garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los alumnos y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma integración de la vida social y productiva. Las instituciones educativas del Estado promoverán y facilitarán la continuidad de sus estudios en los niveles de educación media superior.

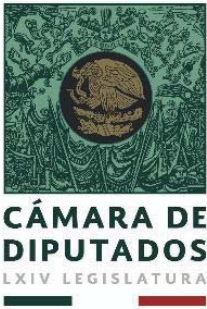
La formación y capacitación de maestros promoverá la educación inclusiva y desarrollará las competencias necesarias para su adecuada atención.

Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes o con talentos específicos, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, educación normal, así como la media superior y superior en su ámbito de competencia.

Las instituciones que integran el sistema educativo nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación acreditación y certificación, dirigidos a alumnos con aptitudes sobresalientes o talentos específicos.

La educación especial deberá incorporar los enfoques de inclusión e igualdad sustantiva. Esta educación abarcará la capacitación y orientación a los padres o tutores; así como también a los maestros y personal de escuelas de educación básica y media superior regular que atiendan a los alumnos con discapacidad, o bien con aptitudes sobresalientes o talentos específicos.



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Quienes presten servicios educativos en la marco del sistema educativo nacional atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la Ley General de para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, y en las demás normas aplicables.

TRANSITORIO

Único. - El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo

Iniciante: Senadoras y senadores del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se reforman las fracciones II y III del artículo 65, y el párrafo único del artículo 68: se adiciona un párrafo segundo al artículo 7o, todos de la Ley General de Educación para quedar como sigue:

Artículo 7o.-

I.- a XVI.- ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Para cumplir con estos fines, se promoverá la participación activa de los padres de familia o tutores, a fin de impulsar la corresponsabilidad en la educación de sus hijos.

Artículo 65.- ...

I.- ...

...

II.- Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijos o pupilos menores de edad, en la toma de decisiones académicas, en la elaboración de normas escolares o en cualquier problema relacionado con la educación de estos a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III.- Colaborar con las autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos.

IV.- a XII.- ...

Artículo 68.- Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de los padres de familia en los Consejos de Participación Social, la participación de la sociedad en las actividades que tengan por objeto fortalecer y elevar la calidad de la educación pública, así como ampliar la cobertura de servicios educativos.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 59 de la Ley Federal del Trabajo para quedar como sigue:

Artículo 59.- ...

...

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social implementará acciones para promover la flexibilidad de la jornada de trabajo, a fin de facilitar la participación de los padres de familia en las actividades de educación y desarrollo de sus

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

hijos. Los trabajadores no estarán obligados a reponer las horas de la jornada de trabajo destinadas a este fin, siempre que acrediten su participación con las autoridades escolares

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. En el plazo máximo de seis meses, a partir de la entrada en vigor del presente decreto, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán las disposiciones reglamentarias necesarias para el cumplimiento del mismo.

Minuta con Proyecto de Decreto por el que se reforman los Artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación.

Iniciante: Sen. Martí Batres Guadarrama.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2, 12, 20, 21, 67 Y 69 DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se reforman los artículos 2o., en su tercer párrafo; 20, en su encabezado y fracción I; 69, en su segundo párrafo, y 12 en su fracción XIII; y se adicionan los artículos 12, con su nueva fracción XIV, recorriéndose ésta para quedar como XV; 21 con un nuevo párrafo octavo, y 67 con un nuevo cuarto párrafo, todos de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 2o.- ...

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

En el sistema educativo nacional deberá asegurarse la participación activa de todos los involucrados en el proceso educativo, con sentido de responsabilidad social, privilegiando la participación de los educandos, padres de familia, docentes y trabajadores sociales, para alcanzar los fines a que se refiere el artículo 7o.

Artículo 12.- ...

I.- a XII.- ...

XIII.- Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica y de educación física y deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;

XIV.-Fijar los lineamientos generales de carácter nacional, para la inclusión de la figura del trabajador social en las escuelas públicas, y

XV.- Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica. Así como las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

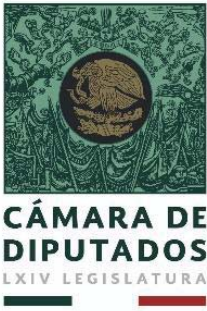
Artículo 20.- Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, construirán el sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional para maestros y trabajadores sociales que tendrá las finalidades siguientes:

I.- La formación, con nivel de licenciatura, de trabajadores sociales, maestros de educación inicial, básica –incluyendo la de aquellos para la atención de la educación indígena- especial y de educación física;

II.- a IV.- ...

Artículo 21.- ...

...



Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

...

...

...

...

...

Cada escuela de nivel básico y medio superior, deberá contar con al menos un trabajador social, con título de licenciatura. Será profesionista con formación teórica interdisciplinaria de carácter humanista, con un profundo respecto a la dignidad de todas las personas; deberá contar con capacidad de contribuir al bienestar social del estudiante, de su familia y comunidad, favoreciendo su desarrollo sociocultural, económico y humanístico. El trabajador social en cada escuela será responsable de la atención de individuos o grupos que presenten o estén en riesgo de presentar, problemas de índole social, académico, situaciones de acoso escolar o aquellas que pongan en peligro la integridad de las personas para potenciar el desarrollo de las capacidades y facultades de las personas, para afrontar futuros problemas e integrarse satisfactoriamente en la vida académica.

Artículo 67.- ...

I.- a V.- ...

...

...

A las asociaciones de padres de familia concurrirá con voz, pero sin voto, el trabajador social de cada escuela de nivel básico y medio superior.

Artículo 69.- ...

La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica opere un consejo escolar de participación social integrado con

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de escuela, exalumnos, trabajadores sociales, así como los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...

a) a o) ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. - Todo lo relativo al aspecto presupuestal que derive de esta reforma deberá aplicarse de manera gradual y conforme a la disponibilidad de los recursos financieros.

VII. Esta Comisión considera relevante hacer mención de las diversas iniciativas presentadas en la legisladora, en donde Senadoras y Senadoras han realizado a través de ellas valiosas aportaciones para mejorar la legislación secundaria en materia educativa:

- 1.** Reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación con el fin de inculcar el emprendimiento como enseñanza para potencializar al máximo a México, presentado por la **Sen. Delfina Gómez Álvarez.**
- 2.** Reforma que establece la figura de trabajador social como coadyuvante necesario en las escuelas de nivel básico y medio superior, presentada por el **Sen. Martí Batres Guadarrama.**

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

(Propone reformar los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación).

3. Reforma que propone que la realización de Educación Física y la práctica del deporte en todos los niveles que imparta el Estado sea una materia obligatoria, presentada por el **Sen. Salomón Jara Cruz**. (Propone reformar la fracción IX, del artículo 7o. de la Ley General de Educación).
4. Proyecto que adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación para incluir en los libros de texto a partir del cuarto año de primaria contenidos que promuevan la cultura de la donación de sangre voluntariamente, presentado por la **Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**.
5. Iniciativa del **GPPVEM**. (Presentada por la **Sen. Silvia Lagunes**) - participación activa de madres y padres de familia como corresponsabilidad de la educación de sus hijos. (Propone reformar los artículos 7o., 65 y 68 de la Ley General de Educación).
6. Iniciativa que reforma la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por el que se reforman diversas disposiciones en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad, presentada por la **Sen. Claudia Edith Anaya Mota**. (Propone reformar los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación).
7. Reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, con la finalidad de erradicar el cobro de cuotas voluntarias que condicione la prestación del servicio educativo a los educandos, presentada por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes**.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- 8.** Reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y tiene con el objeto de proponer el apoyo a los estudiantes con discapacidad para que puedan integrarse por completo al sistema educativo en un contexto de inclusión. Asimismo, se establecen apoyos para los estudiantes universitarios con altos promedios, para que más jóvenes sigan preparándose académica y profesionalmente en un mundo cada vez más competitivo, presentada por el **Sen. Eruviel Ávila Villegas**. (Propone reformar los artículos 7o., 8o., 9o., 14, 32 y 33, y se adiciona el 32 Bis).
- 9.** Fomentar la materia artística y las múltiples visiones que aportó la comunidad latinoamericana desde la educación básica para acercar a las generaciones a despertar emociones y promover una sensibilidad humanista y una visión educativa integral, presentada por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes**. (Reforman la fracción II y VIII del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 14 de la Ley General de Educación).
- 10.** La iniciativa propone armonizar el marco jurídico constitucional con el legal para implementar programas y políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación que sufren las personas, presentada por la **Sen. Sasil de León Villard**. (Propone reformar la fracción VI del art. 7o. de la Ley General de Educación).
- 11.** Reforma que propone que toda educación básica debe ser obligatoria y gratuita ya que las cuotas que se implementan voluntarias por los padres de familia no les ayuda a su economía y menos al crecimiento de los niños, niñas y adolescentes, presentada por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes**. (Reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación).

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- 12.** Busca permitir y garantizar a miles de niños y jóvenes una oportunidad invaluable y la esperanza de un mejor futuro, más cordial, armónico y solidario. Queriendo lograr que México sea un país que, en vez de balas y drogas, este lleno de melodías e instrumentos musicales, presentado por el **Sen. Raúl Paz Alonzo**. (se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7, se reforma la fracción XIII bis del artículo 12, y se reforma la fracción IX del artículo 14, todos de la Ley General de Educación).
- 13.** Se busca que no exista discriminación por el tipo de lenguaje ya que es un sistema a través del cual la humanidad comunica sus ideas, valores y sentimientos. Es un medio de socialización desgraciadamente que no es neutro, ya que las palabras cuentan como una lectura de género reforzando los estereotipos y roles, presentada por la **Sen. Cora Cecilia Pineda Alonso**.
- 14.** El objetivo primordial es el de asegurar que la práctica del servicio social pueda ser dirigida a los grupos vulnerables que hemos referido en el apartado anterior, presentada por el **Sen. Primo Dothé Mata**. (reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; la Ley General de Educación).
- 15.** Para incorporar programas de estudio de educación intercultural y bilingüe que fomenten la conservación de la cultura de los pueblos originarios en las comunidades rurales, presentada por el **Sen. Casimiro Méndez Ortiz**. (reforma la fracción IV del artículo 7 de la Ley General de Educación).
- 16.** Realiza reformas y adiciones en relación con la educación nutrimental, presentada por la **Sen. Cora Cecilia Pinedo**.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

(reforma el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 y 33 de la Ley General de Educación; artículo 50, 116 y 137 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes; y artículo 3 de la Ley General de Salud.

- 17.** La modificación busca la inclusión de una cultura de respeto, valoración y erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas, como un eje en la educación pública, presentada por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes**. (reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación).
- 18.** Reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, de Población, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con la finalidad de fomentar la reproducción sexual y reproductiva, presentada por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros**. (Reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación).
- 19.** Propone la creación de una Base Nacional de Datos del Expediente Académico Electrónico, presentada por los **Sen. José Alejandro Peña y Ricardo Monreal**. (Reforma la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente fracción XV del artículo 12, así como la fracción I bis del artículo 13 de la Ley General de Educación).
- 20.** Propone el cambio del concepto de Educación para la Salud por Educación Alimentaria y Nutricional, presentada por el **Sen. Marco Antonio Gama Basarte**. (Reforma artículo 14, 24 Bis y adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley General de Educación.).

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

21. Participación activa de los padres y colaboración con autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades escolares, presentada por la **Sen. Martha Cecilia Márquez**.
22. Fomentar la cultura de la paz y la formación cívica, presentada por la **Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal y el Sen. Ricardo Monreal**. (Reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación).
23. Realizar y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental, presentada por el **Sen. Manuel Añorve Baños**. (reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación).
24. Tiene por objeto la revalorización del servicio social mediante la implementación de la responsabilidad social universitaria, solidaridad y valores democráticos, presentada por el **Sen. José Alejandro Peña Villa**. (adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley General de Educación en materia de Servicio Social que presentan los beneficiarios de los servicios educativos).
25. Adiciona la fracción XVII al artículo 7o., así como la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, para incluir al ajedrez como estrategia pedagógica, presentada por el **Sen. Martí Batres Guadarrama**.
26. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños**.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- 27.** Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Propone reformar la III del artículo 12; y adicionar una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación), presentado por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros**.
- 28.** Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia y acoso escolar, presentada por la **Sen. Cora Cecilia Pinedo**. (Reforma el Capítulo III, denominado "De la Equidad de la Educación").
- 29.** Amplia las atribuciones exclusivas de manera concurrente de las autoridades federal y local para que puedan denunciar ante la CNDH los casos que pongan en vulnerabilidad los derechos humanos de estudiantes, maestros y personal administrativo, así como la creación de una comisión de género, presentada por la **Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado**. (Adiciona las fracciones XIII y XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14, y adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación).

VIII. Otro precedente importante lo constituyen los dictámenes aprobados por esta Comisión de Educación:

- 1.- Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueba con modificaciones la minuta con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 6 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Aprobado en la 2ª Reunión Ordinaria, celebrada el 14 de noviembre de 2018.

2.- Dictamen de la Comisión de Educación por el que se aprueba con modificaciones, la iniciativa con proyecto de decreto con proyecto de decreto que reforma la fracción IV bis del artículo 33 de la Ley General de Educación, presentada por la Diputada Dulce María de la Luz Dauzón del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano. Aprobado en la 3a Reunión Ordinaria, celebrada el 13 de diciembre de 2018.

3.- Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se aprueba con modificaciones la minuta con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo. Aprobado en la 4a Reunión Ordinaria, celebrada el 22 de enero de 2019.

4.- Dictamen de la Comisión de Educación, por el que se aprueba la minuta con proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Aprobado en la 7a Reunión Ordinaria, celebrada el 5 de junio de 2019.

IX. Como elemento adicional, esta dictaminadora hace referencia a los siguientes exhortos realizados por diversos Congresos Locales:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- **Del H. Congreso del Estado de Chihuahua, recibido el 19 de julio de 2019:**
 - “Acuerdo No. LXVI/URGEN/0232/2019 II D.P. por medio del cual el H. Congreso del Estado de Chihuahua, exhorta respetuosamente al H. Congreso de la Unión, a través de la Cámara de Diputados, para que en la expedición de las nuevas leyes secundarias, en virtud de las recientes reformas al artículo Tercero Constitucional y demás artículos en materia educativa de nuestra Carta Magna, se contemple y reconozca la figura de los Asesores Técnicos Pedagógicos, en los ordenamientos aplicables que se expidan, considerando en todo momento el nombramiento de Asesor Técnico Pedagógico como promoción, sin perder el vínculo con la docencia.”

- **Del H. Congreso del Estado de Oaxaca, recibido el 20 de agosto de 2019:**
 - “La Sexagésima Cuarta Legislatura, exhorta a las y los integrantes de la Comisión Ordinaria de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión para que en la elaboración de las leyes secundarias en materia educativa se garantice el funcionamiento de los Centros de Atención Múltiple, CAM, con la finalidad de atender la política de Integración Educativa (IE) sustentada en

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

principios filosóficos como: respeto a las diferencias, derechos humanos e igualdad de oportunidades y escuela para todos.”

- **Del H. Congreso del Estado de Coahuila, recibido el 22 de agosto de 2019:**
 - “Único. - Que el Pleno de esta Legislatura exhorte respetuosamente al H. Congreso de la Unión, para que, conforme al artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, emita legislación secundaria correspondiente en materia educativa, apegándose a los principios de libertad, laicidad, suficiencia y calidad de la oferta.”
- **Del H. Congreso del Estado de Nuevo León, recibido el 26 de agosto de 2019:**
 - “Único. - La Diputación Permanente de la LXXV Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León de conformidad en lo dispuesto en los artículos 63, fracciones IV y 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León acuerda enviar un respetuoso exhorto al Congreso de la Unión a fin de que se analice y se estudie adecuadamente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación.”

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

- **Del H. Congreso del Estado de Oaxaca, recibido el 30 de agosto de 2019:**
 - "Único. - La Sexagésima Cuarta Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, exhorta respetuosamente al Congreso de la Unión, para que, al momento de reformar y expedir las leyes secundarias en materia educativa, considere las características propias y la biodiversidad cultural y étnica de Oaxaca; así como, los instrumentos y propuestas educativas del Estado."

X. Esta dictaminadora precisa que la Iniciativa presentada por las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM, así como por diputadas y diputados de diversos Grupo Parlamentarios, plantea la expedición de una Nueva Ley General de Educación, cuyo propósito es perfeccionar y fortalecer el marco normativo secundario en materia educativa y armonizarlo con las disposiciones de los artículos 3o. 31 y 73 Constitucionales, por su contenido consideramos necesaria, posible y viable su expedición, con la finalidad de mejorar las condiciones educativas en México.

De igual forma estima también relevante, retomar el objetivo de continuar con el avance que en materia educativa han propuesto diversos sectores de la población mexicana de distintos ámbitos como el social,

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

cultural, sindical y político que han demandado en los últimos años, modificaciones al marco constitucional y legal correspondiente. Por ello, esta Comisión de Educación considera dictaminar **en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM, esto conjuntamente con 60 iniciativas presentadas por diputadas y diputados de diversos grupos parlamentarios.

Como se ha explicado anteriormente, a esta Comisión se han turnado 5 Minutas en materia educativa, las cuales se han mencionado por considerarse como fuentes legislativas en sus argumentaciones y como precedente de la pluralidad e interés de varias voces sobre el tema, que se manifiesta también en el Senado de la República.

Respecto a lo anterior, esta comisión dictaminadora acordó realizar el presente dictamen conjunto de los asuntos legislativos que le competen, por lo que se efectuó un ejercicio de inclusión, en el que se integraron propuestas y contenidos de todas las iniciativas en materia educativa turnadas a la misma. En este ejercicio, resulta importante destacar que la dictaminación tuvo como base la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM, presentada ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 18 de julio de 2019, referida en adelante como **“Iniciativa base”**.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Derivado del proceso de análisis sobre las iniciativas de mérito, además del diálogo constante y permanente con diversos sectores interesados en los temas educativos, esta dictaminadora considera realizar una serie de modificaciones que fortalecen el proyecto de Ley General de Educación, con lo cual se contribuye a la construcción del Acuerdo Educativo Nacional, eje rector de la reforma constitucional que esta Soberanía aprobó e hizo realidad en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

Con las modificaciones, estimamos quienes integramos este órgano legislativo, se ha logrado visibilizar la serie de propuestas que se han recibido en los ejercicios de Parlamento Abierto, así como de las recabadas en diversas reuniones de trabajo e intercambio de ideas que han enriquecido este proyecto, lo que lo hace un trabajo colaborativo a favor del derecho a la educación en nuestro país. Esa visión, es la que precisamente se busca imprimir a la Nueva Escuela Mexicana, como un espacio de constante construcción.

En ese sentido, existen diversos ajustes de redacción, así como cambios que se proponen tomando como referencia a la Iniciativa base de este dictamen, los cuales exponemos de manera general y por rubros, además de estar contenidos en un cuadro comparativo:

- Se realizaron una serie de ajustes de redacción en diversos artículos para lograr una sintonía de los contenidos del proyecto, lo cual no afecta el fondo del mismo y contribuye a una mejor expresión de los mandatos legales que se propone aprobar.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Se precisaron las referencias para considerar a la educación para la vida, con la finalidad de estimar el proceso de construcción de saberes desde un enfoque de desarrollo humano integral de los educandos.
- En materia de educación inclusiva, se ajustó el texto al contenido del artículo 3o. constitucional, a efecto de establecer los parámetros que nos lleven a eliminar toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y a la participación. Estos cambios significan una garantía para que todas las personas puedan acceder a la educación y no se les discrimine por ninguna condición.
- Respecto a la educación especial, los ajustes que se realizaron dan la pauta para prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación. Lo anterior implica que se ajusta, el nuevo marco jurídico que se propone, a las obligaciones convencionales del Estado Mexicano; de igual forma garantiza que no se violenten los derechos de los educandos que requieran ese

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

tipo de educación y se coloca como transversal para todos los tipos y niveles educativos.

- Se enfatizan algunos términos por lo que hace a los elementos a considerar en la orientación integral del educando como el aprendizaje colaborativo, el respeto al medio ambiente, el fomento de la honestidad y la integridad, así como de valores para lograr una responsabilidad ciudadana y social.
- En la elaboración de los planes y programas de estudio se establece la necesidad de fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales, con lo cual se garantiza que aquellos respondan a las necesidades diferenciadas de los educandos, a partir de un marco de identidad nacional. También se propone la prohibición de cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de libros de texto para impartir educación por el Estado, que no sean los autorizados por la Secretaría.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Se destaca la importancia de los libros de texto, además de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, haciendo complementarios esos materiales educativos.
- En el apartado de la revalorización del magisterio, se realizan ajustes que reflejan los cambios a partir de las observaciones que se recibieron y que, a juicio de esta dictaminadora, refuerzan el papel de las maestras y los maestros como agentes de cambio social. De igual forma, se armonizan con lo establecido en la propuesta de Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.
- Respecto al tema de infraestructura educativa, se realizaron diversas modificaciones que fortalecen la Iniciativa base y, con ellas, se construye un consenso para garantizar las condiciones de seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Dichas propuestas son las siguientes:
 - Se establece a la Secretaría como rectora y normativa en materia de infraestructura educativa al emitir los lineamientos que se deben llevar a cabo en los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

destinados a la prestación del servicio público de educación. Se recoge lo señalado en la Ley General de Infraestructura Física Educativa respecto a las facultades del INIFED.

- Se establece que las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto dispongan, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa.
- Se dispone que la Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se convenga con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.
- Se establece como obligación, para que un inmueble preste servicios de educación, el que se cumpla con la normatividad municipal, estatal y federal aplicable sobre requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra. Además, que debe obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por la autoridad educativa correspondiente.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Se establece la creación de un Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta y deliberación de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.
- Se precisa que todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.
- Se dispone que la Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones que, en materia de infraestructura educativa, se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando las mismas se realicen con recursos federales.
- Se establece la prioridad de atención de los planteles en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y en pueblos y comunidades indígenas.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

- Se precisa la obligación de atender el principio de inclusión y la oferta de agua potable para consumo humano a efecto de utilizar otras fuentes alternas y no sólo bebederos.
- En los artículos transitorios se precisa lo relativo al procedimiento de extinción del INIFED y se asegura que el mismo Instituto concluya los procesos que tenga pendientes aún.
- Se propone incorporar una facultad exclusiva de la Federación para ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal; dicha atribución deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma. Para tal efecto, se prevé que la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; de igual forma, se propone constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos en el cumplimiento de dicha facultad cuando se presente el caso.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Lo anterior permitirá que no se afecte la prestación del servicio educativo en aquellas entidades federativas que, por diversas circunstancias, requieren del apoyo de la Federación, fortaleciendo así, el ánimo de colaboración y fortaleciendo el Federalismo para garantizar el derecho a la educación de las personas.

- En materia de financiamiento, se hace la precisión de que el 1% del producto interno bruto se destinará al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.
- En el caso del Título de corresponsabilidad social, se proponen cambios a efecto de dar congruencia al espíritu de la iniciativa de mérito, además de destacar a las madres y padres de familia o tutores, en su corresponsabilidad del proceso educativo.
- Respecto a la educación impartida por los particulares, se realizan ajustes para asegurar que se cumplan con las garantías de debido proceso en el procedimiento de vigilancia; destaca además que, derivado de la serie de reuniones con organizaciones que agrupan a esas instituciones y universidades, se precisaron las infracciones y las sanciones, a la vez de reconocer la aportación que tienen con el Estado para lograr la cobertura educativa.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Posteriormente se hará referencia a cada una de las iniciativas presentadas por Diputadas y Diputados de diversos Grupos Parlamentarios y se precisará en que artículos de la Iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM son consideradas y así atendidas para su dictaminación en conjunto.

CUADRO COMPARATIVO

Iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, Movimiento Ciudadano, PES, PRD y PVEM	Modificación
<p>Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Las disposiciones que contiene son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y</p>	<p>Artículo 1. La presente ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.</p> <p>Su objeto es regular la educación que imparta el Estado –Federación, Estados, Ciudad de México y</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.</p> <p>La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.</p>	<p>municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.</p> <p>La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.</p>
<p>Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, a efecto de asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, contribuyendo al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>	<p>Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.</p>
<p>Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual será un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le</p>	<p>Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio del derecho a la educación, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye al desarrollo de la persona y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral de mujeres y hombres con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para adquirir, transmitir y acrecentar la cultura para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia y avance académico en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de **este** derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a **su** desarrollo **humano integral** y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral **para la vida de las personas** con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico **y, en su caso, egreso oportuno** en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La obligatoriedad de la prestación de los servicios de educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por esta ley y la Ley General de Educación Superior.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir la educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente ley.

La obligatoriedad de la **educación superior** corresponde al Estado en los términos dispuestos **por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.**

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>	<p>alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.</p>
<p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:</p> <p>a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.</p> <p>II. Inclusiva, al combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación</p>	<p>Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:</p> <p>I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:</p> <p>a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y</p> <p>b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales.</p> <p>II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>migratoria, o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión, por lo que:</p> <p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación que enfrentan algunos educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos – pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p>	<p>a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>c) Proveerá de los recursos técnicos – pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>d) Considerará los criterios orientadores para la prestación de servicios de educación especial que se proporcionen en situaciones excepcionales, a partir de la decisión y previa valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, para garantizar el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p> <p>III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:</p> <p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p> <p>b) Sujeterá la educación impartida por particulares a las normas de orden público que</p>	<p>d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;</p> <p>III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:</p> <p>a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y</p> <p>b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:</p> <p>a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;</p> <p>b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y</p> <p>c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha</p>	<p>proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta ley y demás disposiciones aplicables;</p> <p>IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:</p> <p>a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;</p> <p>b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y</p> <p>c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para la regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia de las donaciones o cuotas voluntarias y tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y</p> <p>V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p> <p>La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.</p>	<p>educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y</p> <p>V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.</p> <p>La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta ley.</p>
<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del</p>	<p>Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del</p>



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Instrumentar, de acuerdo con la suficiencia presupuestal, un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico para que puedan realizar estudios de intercambio académico en el país o en el extranjero;

derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones **socioeconómicas** que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. **Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;**



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles, a fin de facilitar la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;</p>	<p>IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;</p>
<p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p>	<p>V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p>
<p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en</p>	<p>VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>VII. Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, a fin de fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX. Garantizar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los</p>	<p>aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;</p> <p>VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;</p> <p>VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;</p> <p>IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los</p>
---	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos referidos, así como, en el caso de la educación básica y media superior, la ubicación en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognoscitivo, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos **académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo**, en el caso de la educación básica y media superior, **se les ubicará** en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo **cognitivo**, la madurez emocional, y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional, y</p> <p>XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna.</p>	<p>mediante la evaluación correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;</p> <p>X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;</p> <p>XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;</p>
--	--



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y</p> <p>XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.</p>
<p>Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objeto el mejoramiento integral y constante que promueva el máximo logro del aprendizaje, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.</p>	<p>Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará un desarrollo humano para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, la transformación y crecimiento solidarios en sociedad y la recuperación de los valores;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores de bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social, para evitar la corrupción, proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo social, económico, ambiental sostenible, favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará **el** desarrollo humano **integral** para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, **a** la transformación **y al** crecimiento solidario **de la** sociedad, **enfaticando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo**;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores **del** bienestar **y la** transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, **a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de** proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo **en lo** social, **ambiental,** económico, **así como** favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se genera contra las niñas y las mujeres, y</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.</p>	<p>IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y</p> <p>V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.</p>
<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. La identidad y el sentido de pertenencia desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro;</p> <p>II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad,</p>	<p>Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:</p> <p>I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>el respeto, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante búsqueda de la sostenibilidad, generando conciencia y responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación.</p>	<p>la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;</p> <p>III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y</p> <p>IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.</p>
<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación</p>	<p>Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará lo siguiente:

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación

y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará **las siguientes acciones:**

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen **y convergen** saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.</p> <p>Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.</p>	<p>integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y</p> <p>V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.</p> <p>Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.</p>
<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de</p>	<p>Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir al crecimiento y desarrollo permanente de las capacidades del Sistema Educativo Nacional, a la mejora continua de cada uno los actores, instituciones y procesos que lo componen y al incremento del logro académico de los educandos; II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una concepción humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el 	<p>validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional; II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general; III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;</p> <p>V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;</p> <p>VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;</p> <p>VII. Promover la comprensión y el aprecio por la diversidad</p>	<p>mismo trato y oportunidades para las personas;</p> <p>IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;</p> <p>V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;</p> <p>VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;</p> <p>VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>cultural y lingüística, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>VIII. Infundir el respeto por la naturaleza generando conciencia ambiental que asegure la protección y conservación del entorno, el desarrollo sostenible, y la prevención y combate del cambio climático, y</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;</p> <p>VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;</p> <p>IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y</p> <p>X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.</p>
<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos</p>	<p>Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni

descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra **la niñez y las mujeres**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Fomentará el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, de religión, de grupos, de sexos o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a

exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos **naturales**, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático; así como la generación de conciencia para valorar la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación en su cuidado, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las</p>	<p>las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;</p> <p>V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;</p> <p>VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito y permanencia en los servicios educativos;</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos y eliminará las distintas barreras al aprendizaje y la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes</p>	<p>desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;</p> <p>VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;</p> <p>VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada al desarrollo, en todas las personas, de capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;</p> <p>IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y</p> <p>X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>
<p>Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana</p>	<p>Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>comprende la formación de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, al considerar la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje.</p>	<p>comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.</p>
<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos; III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes 	<p>Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica; II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos; III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e</p>	<p>herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;</p> <p>IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;</p> <p>V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;</p> <p>VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;</p> <p>VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p> <p>VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad, y</p> <p>X. La expresión y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;</p> <p>VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;</p> <p>IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;</p> <p>X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y</p> <p>XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

	<p>libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.</p>
<p>Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos de los educandos.</p>	<p>Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos.</p>
<p>Artículo 21. La evaluación de los educandos comprenderá la valoración en lo individual de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.</p>	<p>Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.</p> <p>Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo en grupo para asegurar la comunicación y el diálogo

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo **colaborativo** para asegurar la comunicación y el

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.</p> <p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.</p>
<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.</p>	<p>Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta ley.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta lo expresado sobre la materia por el Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, así como aquello que, en su caso, formule el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

Sin correlativo

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule **la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.**

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

	<p>Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.</p>
<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán que los educandos desarrollen aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación y la cultura y aprendizaje digital.</p>	<p>Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común definido por la Secretaría y se considerará la opinión de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. En la elaboración de planes y programas de estudio correspondientes a los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley, se dispondrá lo indicado por las disposiciones correspondientes.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>artes, la educación física y el aprendizaje digital.</p> <p>Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.</p> <p>En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.</p>
<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación integral sexual y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, propondrán el contenido a la</p>	<p>Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p>	<p>Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.</p>
<p>Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.</p> <p>En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.</p>
<p>Artículo 29. En los planes de estudio deberán establecerse:</p> <p>I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que</p>	<p>Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:</p> <p>I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;</p> <p>III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;</p> <p>IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo,</p> <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y</p>	<p>correspondan a cada nivel educativo;</p> <p>II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;</p> <p>III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;</p> <p>IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;</p> <p>V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo dieciocho de este ordenamiento.

En los programas de estudio deberán establecerse los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades de aprendizaje dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir sugerencias sobre métodos y actividades para alcanzar dichos propósitos, entre los que se contemple un enfoque de enseñanza que permita utilizar el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde las mujeres

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo **18** de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán **contener** los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. **Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo,** entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar **la recreación y el movimiento corporal** como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, **además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.**

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde **a las mujeres y a los hombres se les**

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>y los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>	<p>reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.</p>
<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. La enseñanza de las matemáticas; II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad; III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía; IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; V. El conocimiento de lenguas indígenas de nuestro país, la 	<p>Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. El aprendizaje de las matemáticas; II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita; III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía; IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables; V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables y la educación para la salud;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación integral sexual y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las</p>	<p>lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;</p> <p>VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;</p> <p>VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;</p> <p>VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;</p> <p>IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;</p> <p>X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. El fomento de la cultura de la transparencia y la rendición de cuentas, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de</p>	<p>infecciones de transmisión sexual;</p> <p>XI. La educación socioemocional;</p> <p>XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;</p> <p>XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;</p> <p>XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;</p> <p>XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. La educación ambiental que integre el conocimiento de los conceptos y principios de la ciencia ambiental, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración de la protección y conservación del medio ambiente que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p>	<p>acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;</p> <p>XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;</p> <p>XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones más cercanas, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros;</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p>	<p>XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;</p> <p>XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;</p> <p>XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;</p> <p>XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos, y</p> <p>XXIV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</p>	<p>XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;</p> <p>XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;</p> <p>XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y</p> <p>XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 32. El Sistema Educativo Nacional es el mecanismo que concentra y coordina los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el</p>	<p>Artículo 32. A través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y esta ley.</p>	<p>cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.</p>
<p>Artículo 33. Para el logro de los objetivos del Sistema Educativo Nacional, llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura y los métodos educativos y sus materiales didácticos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.</p> <p>La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.</p>	<p>Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.</p> <p>La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.</p>
<p>Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participan, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. Los educandos;</p>	<p>Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:</p> <p>I. Los educandos;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>II. Las maestras y los maestros;</p> <p>III. Las madres y padres de familia o tutores;</p> <p>IV. Las autoridades educativas;</p> <p>V. Las autoridades escolares;</p> <p>VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;</p> <p>VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;</p> <p>VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;</p>	<p>II. Las maestras y los maestros;</p> <p>III. Las madres y padres de familia o tutores, así como sus asociaciones;</p> <p>IV. Las autoridades educativas;</p> <p>V. Las autoridades escolares;</p> <p>VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;</p> <p>VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;</p> <p>VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;</p> <p>X. Los planes y programas de estudio;</p> <p>XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>XII. Los Consejos de Participación Social creados conforme a esta ley, y</p> <p>XIII. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p> <p>La persona titular de la Secretaría preside el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>	<p>IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;</p> <p>X. Los planes y programas de estudio;</p> <p>XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta ley;</p> <p>XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y</p> <p>XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.</p> <p>La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.</p>
<p>Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos,</p>	<p>Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

niveles, modalidades y opciones
educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran del Sistema Educativo Nacional otros servicios educativos como la formación para el trabajo, la educación para adultos y los servicios de educación especial.

Sin correlativo

niveles, modalidades y opciones
educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran **parte** del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para **personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.**

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles,

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.</p>	<p>modalidades y opciones educativas establecidas en esta ley.</p> <p>De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.</p>
<p>Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.</p> <p>Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Inicial escolarizada, no escolarizada y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple; II. Preescolar general, indígena, comunitario y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple; III. Primaria general, indígena, comunitaria y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple; 	<p>Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.</p> <p>Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Inicial escolarizada y no escolarizada; II. Preescolar general, indígena y comunitario; III. Primaria general, indígena y comunitaria;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>IV. Secundaria, general, técnica y los que se prestan en los Centros de Atención Múltiple;</p> <p>V. Secundaria para trabajadores, y</p> <p>VI. Telesecundaria.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;</p> <p>V. Secundaria para trabajadores, y</p> <p>VI. Telesecundaria.</p> <p>De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.</p>
<p>Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas</p>	<p>Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.</p> <p>Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario.</p>	<p>opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.</p>
<p>Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas estatales y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.</p>	<p>Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.</p>
<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrece a estudiantes de diferentes grados académicos, dentro de un mismo grupo con diferentes niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos con al menos un docente en cualquier nivel educativo y en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus</p>	<p>Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.</p> <p>Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado y necesario para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Efectuar las adecuaciones curriculares necesarias para el mejor desempeño de los docentes y logro de aprendizajes, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, los ritmos y estrategias de aprendizaje de sus estudiantes, las características de las

respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. **Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en**

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y</p> <p>IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.</p>	<p>cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y</p> <p>IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.</p>
<p>Artículo 44. La educación media superior comprende el nivel de bachillerato, profesional técnico bachiller, los demás equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.</p> <p>En educación media superior, se ofrece una formación donde el aprendizaje involucra un proceso de reflexión, búsqueda de información, apropiación del conocimiento,</p>	<p>Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.</p> <p>En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>análisis y valoración de información en múltiples espacios de desarrollo.</p>	<p>apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.</p>
<p>Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico de bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.</p> <p>La modalidad escolarizada, está compuesta por bachillerato que comprende servicios tales como:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Bachillerato propedéutico; II. Telebachillerato comunitario; III. Educación media superior a distancia; IV. Tecnológico; V. Profesional técnico bachiller; VI. Bachillerato Intercultural; VII. Bachillerato Artístico, y VIII. Tecnólogo, que ofrece de estándares 	<p>Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.</p> <p>Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Bachillerato General; II. Bachillerato Tecnológico; III. Bachillerato Intercultural; IV. Bachillerato Artístico; V. Profesional técnico bachiller; VI. Telebachillerato comunitario; VII. Educación media superior a distancia, y VIII. Tecnólogo.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>conocimiento, habilidades y competencias certificadas para ejercer con capacidades genéricas en el trabajo del área de estudio seleccionada o continuar estudios superiores.</p> <p>Comprenderá, a su vez, otros servicios en las modalidades escolarizada, mixta que incluya la educación dual con formación en escuela y empresa, y no escolarizada que cumplan con los propósitos señalados en el primer párrafo de este artículo.</p> <p>La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Sistema Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p> <p>La Secretaría determinará los demás servicios con los que se presten este tipo educativo.</p>	<p>Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.</p> <p>La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.</p>
<p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas</p>	<p>Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, con el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte después del tipo medio superior en sus distintos

manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, **como puede ser** el establecimiento de apoyos económicos.

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

niveles. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría, el doctorado y el posdoctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y eficiencia terminal de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para

medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y **egreso oportuno** de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. **Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.**

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las

todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, **comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo**, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>instituciones a las que la ley otorga autonomía.</p>	<p>territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.</p>
<p>Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.</p> <p>La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.</p>	<p>Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.</p> <p>La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.</p>
<p>Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema</p>	<p>Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente en todo el país, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.</p>	<p>nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.</p>
<p>Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.</p> <p>El desarrollo tecnológico de excelencia y la innovación, asociados a la actualización y mejoramiento de la calidad de la educación y la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p>	<p>Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.</p> <p>El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.</p> <p>El Estado apoyará la difusión e investigación científica y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.</p>	<p>Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.</p> <p>El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.</p>
<p>Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el</p>	<p>Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.</p> <p>La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.</p>	<p>respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.</p>
<p>Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales didácticos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.</p>	<p>Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del Artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.</p>
<p>Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p>	<p>Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, distribuir y utilizar materiales educativos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües</p>	<p>I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;</p> <p>II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;</p> <p>III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;</p> <p>IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos, estrategias y programas de becas para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p>	<p>interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;</p> <p>V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;</p> <p>VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>	<p>VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.</p>
<p>Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales para adquirir y generar conocimientos, así como la capacidad de observación, análisis, reflexión crítica y habilidades creativas, para que aprenda a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p> <p>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos</p>	<p>Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.</p> <p>De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>productivos, democráticos y comunitarios.</p> <p>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</p>	<p>productivos, democráticos y comunitarios.</p> <p>Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.</p>
<p>Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística para propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.</p> <p>Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje para que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.</p>	<p>Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.</p> <p>Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.</p>
<p>Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos,</p>	<p>Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana; II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas; III. Favorecer la plena participación de las personas, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria y superior; IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y 	<p>están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana; II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos; III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria; IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades,
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>estilos de aprendizaje, entre otras, y</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.</p>	<p>intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y</p> <p>V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.</p>
<p>Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos; para tal efecto, en el marco de la educación inclusiva, previa decisión y valoración de madres y padres de familia o tutores, y del personal docente, se prestarán servicios de educación especial en situaciones excepcionales.</p> <p>Estos servicios podrán ser de carácter temporal, optativo, voluntario y proporcional, para apoyar la atención escolar de los educandos que, por alguna condición de discapacidad, aptitudes sobresalientes o dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación.</p>	<p>Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:</p> <p>I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Ofrecerán formatos y lenguajes accesibles para su educación, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado de educación especial, lo anterior de común acuerdo entre la escuela, y las madres y padres de familia, tutores o cuidadores de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes con discapacidad, atendiendo al interés superior señalado en esta ley.

Los profesionales que laboran en este tipo de servicios de educación, en conjunto con los directivos y docentes de la educación obligatoria son responsables de apoyar la transformación de las condiciones de la escuela y la comunidad educativa, con la finalidad de identificar, prevenir, minimizar y eliminar las barreras que obstaculizan la participación y el aprendizaje de los alumnos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, así como de aquellos con aptitudes sobresalientes; a través de acciones como el diagnóstico de la escuela y la ruta de mejora escolar, la detección y evaluación oportuna de los educandos; y el desarrollo de un plan de intervención que incluya los ajustes

caso, derivados de una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

razonables en la planeación, la enseñanza y la evaluación de los aprendizajes, que la escuela debe implementar.

El Estado procurará la mayor cobertura de servicios de apoyo, atendiendo a las necesidades de cada contexto, para lo cual establecerá servicios permanentes y transitorios.

Este servicio garantizará la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje, el bienestar y el máximo desarrollo de su potencial para la autónoma inclusión a la vida social y productiva.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>prestación de los servicios a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.</p>	<p>prestación de la educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.</p>
<p>Artículo 65. Los servicios de educación a los que se refiere el artículo anterior, atenderán a los educandos de manera adecuada a sus propias condiciones, estilos y ritmos de aprendizaje, para lo cual ofrecerá las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Facilitar el aprendizaje del Lenguaje Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; II. Facilitar el aprendizaje de la Lengua de Señas Mexicana y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas; III. Asegurar que la educación de los educandos ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y 	<p>Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario; II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas; III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social;</p> <p>IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a educandos sobresalientes la atención que requiera su esfuerzo cognitivo.</p>	<p>medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;</p> <p>IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y</p> <p>V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.</p>
<p>Artículo 66. Para la atención educativa de los educandos con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta o de comunicación, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación.</p>	<p>Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.</p>
<p>Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los</p>	<p>Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los niveles de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.</p>	<p>estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.</p> <p>Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.</p>
<p>Artículo 68. Quienes presten los servicios educativos que se mencionan en este Capítulo, en el marco del Sistema Educativo Nacional, atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y en las demás normas aplicables.</p>	<p>Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Artículo 70. La educación para personas adultas está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>	<p>Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.</p>
<p>Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la Autoridad Educativa Federal podrá prestar los servicios que, conforme a la presente ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales.</p>	<p>Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá preveer la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.</p> <p>El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.</p> <p>Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.</p>	<p>Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.</p> <p>El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.</p> <p>Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.</p>
<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que</p>	<p>Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados sobre los derechos de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, de protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral y de presentarse la detección de alguno de esos supuestos, actuar conforme a las disposiciones aplicables.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, **de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.**

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados **para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de** los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, **así como** protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal administrativo y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar que favorezca el sentido de comunidad y solidaridad.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Promover en la formación docente relacionada con la cultura de la paz y la

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones **que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad**, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal **de apoyo y asistencia a la educación**, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, **para fortalecer** la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. **Incluir** en la formación docente **contenidos y prácticas relacionados** con la cultura de la paz y la

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de los centros de aprendizaje comunitario;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, procurando ofrecer mecanismos remotos de recepción a través de una línea pública de atención telefónica y por medios electrónicos;</p>	<p>resolución pacífica de conflictos;</p> <p>III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;</p> <p>IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>V. Solicitar al Centro para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p>	<p>V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;</p>
<p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y</p>	<p>VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescente y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato escolar o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p>	<p>convivencia armónica dentro de las escuelas;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;</p> <p>VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para la detección oportuna de ese tipo de violencia y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinará los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten, dentro de los planteles, entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>	<p>IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.</p> <p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.</p>
<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario</p>	<p>Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo y menores componentes que no favorezcan la salud de los educandos.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física,

Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones **que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos** y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física,

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.</p> <p>Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p>	<p>Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.</p>
<p>Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.</p>	<p>Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en **el ejercicio de los valores**, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, **lectura** conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa **y**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

desde la educación básica hasta la educación superior, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, **de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel**, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades - intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades - intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos particulares.

Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares que señalen los lineamientos citados. En la determinación de los lineamientos generales antes citados, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales,

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos **específicos**. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares **señalados en estos** lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales,

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del apartado A) del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de favorecer el fortalecimiento de los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p>	<p>Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.</p> <p>Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

	<p>complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.</p>
<p>Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y didácticos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras;</p> <p>I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;</p> <p>II. El uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;</p> <p>III. La promoción del acceso y utilización de las</p>	<p>Artículo 85. La Secretaría establecerá, de manera progresiva, una Agenda Digital Educativa, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras;</p> <p>I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;</p> <p>II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;</p> <p>III. La adaptación a los cambios tecnológicos;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en los procesos de la vida cotidiana;</p> <p>IV. La adaptación a los cambios tecnológicos;</p> <p>V. El trabajo remoto y en entornos digitales;</p> <p>VI. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y</p> <p>VII. Diseño y creación de contenidos.</p>	<p>IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;</p> <p>V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y</p> <p>VI. Diseño y creación de contenidos.</p>
<p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las competencias necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso de enseñanza y aprendizaje.</p> <p>Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia mediante el aprovechamiento de las</p>	<p>Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.</p> <p>Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital.</p>	<p>multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.</p>
<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Reconocer el valor de la tarea docente y dignificar sus condiciones de trabajo con respeto a sus derechos; II. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas sobre la planeación docente; III. Incentivar sus habilidades para realizar diagnósticos sobre la realidad educativa de su entorno y proponer soluciones de acuerdo al contexto de sus educandos; 	<p>Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.</p> <p>La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos; II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización; III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>IV. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;</p> <p>V. Proveer materiales didácticos, recursos y herramientas tecnológicas para la realización de su labor docente;</p> <p>VI. Disminuir su carga administrativa para priorizar el logro de metas y objetivos del aprendizaje de los educandos, aprovechando las herramientas que proporcionan los avances de la ciencia y tecnología;</p> <p>VII. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, y</p>	<p>tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;</p> <p>IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;</p> <p>V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;</p> <p>VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;</p> <p>VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>VIII. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno en donde desarrolla su labor.</p>	<p>VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y</p> <p>IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, que tendrá las finalidades siguientes:</p>	<p>Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que</p>



Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica, considerando la de aquéllos para la atención de la educación indígena, inclusiva y de educación física;</p> <p>II. La formación continua, la actualización de conocimientos y superación docente de las maestras y los maestros en servicio, citados en la fracción anterior. El cumplimiento de estas finalidades se sujetará a lo establecido en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>III. La realización de programas de especialización, maestría y doctorado, adecuados a las necesidades y recursos educativos de la entidad;</p> <p>IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior, y</p>	<p>determine en la ley en materia de mejora continua de la educación.</p> <p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.</p> <p>El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>V. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.</p> <p>Las autoridades educativas del Estado y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.</p> <p>El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional en los términos que disponga la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía,</p>	<p>educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización y profesionalización.</p>	
<p>Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p> <p>El Estado otorgará un salario profesional digno, que permita a las</p>	<p>Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros que establecerá los procesos correspondientes, los cuales serán públicos, transparentes, equitativos e imparciales y considerarán los conocimientos, aptitudes y experiencia necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos.</p> <p>En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>maestras y los maestros de los planteles del propio Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y para realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional.</p> <p>Las autoridades educativas, de conformidad con lo que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, establecerán la permanencia de los docentes frente a grupo, con la posibilidad para éstos de ir obteniendo mejores condiciones y mayor reconocimiento social.</p>	
<p>Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p>I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes para la construcción colectiva de planes y programas de</p>	<p>Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:</p> <p>I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>estudio de las diferentes instituciones, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes;</p> <p>II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;</p> <p>III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;</p> <p>IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;</p>	<p>estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;</p> <p>II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;</p> <p>III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;</p> <p>IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>V. Incentivar la existencia, en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;</p> <p>VI. Promover la investigación educativa, a través de programas permanentes y la vinculación de las instituciones públicas de formación docente con instituciones de educación superior y centros de investigación, y</p> <p>VII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.</p>	<p>V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;</p> <p>VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;</p> <p>VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y</p> <p>VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Artículo 96. El egresado de las instituciones formadoras de docencia poseerá el conocimiento de los diversos enfoques pedagógicos y didácticos que le permita atender las diversas necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos.</p>	<p>Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que le permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.</p> <p>En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.</p>
<p>Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus</p>	<p>Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.</p> <p>Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integra a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.</p>	<p>posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.</p> <p>La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.</p>
<p>Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, forman parte del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica.</p>	<p>Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Sin correlativo</p>	<p>desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.</p> <p>La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.</p>
<p>Artículo 100. Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, así como los</p>	<p>Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Comités Escolares de Administración Participativa previstos en esta ley, en el ámbito de su competencia, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y señalados en la presente ley.

Para los efectos anteriores, y con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, se estará a lo que establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley General de Responsabilidades

reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, **diseño,** seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, **las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa y los particulares que impartan educación en términos de esta ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas**

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Administrativas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios relacionados con la misma y las demás disposiciones legales aplicables a nivel federal y local.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, **la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano**, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y **servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta ley y las disposiciones legales y reglamentarias** aplicables a nivel federal, local y **municipal**.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y, en su caso, el certificado, para garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.</p>	<p>En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147 fracción II de la presente ley.</p>
<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera especial las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos.</p> <p>Se garantizará la existencia de baños y bebederos suficientes con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar</p>	<p>Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.</p> <p>En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.</p> <p>A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la práctica del deporte y la educación física.</p>	<p>suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.</p>
<p>Artículo 103. Las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y municipales, respecto al ámbito de sus competencias, tendrán la facultad de emitir lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.</p> <p>Dichos lineamientos, deberán contener los criterios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:</p>	<p>Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.</p> <p>Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>I. Especificaciones técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;</p> <p>IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos,</p>	<p>I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;</p> <p>III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta ley;</p> <p>IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos,</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>ejecución y supervisión de los espacios educativos;</p> <p>V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;</p> <p>VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales, tecnológicos o humanos, y</p> <p>VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.</p>	<p>ejecución y supervisión de los espacios educativos;</p> <p>V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;</p> <p>VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y</p> <p>VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente ley.</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Sin correlativo</p>	<p>Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.</p>
<p>Artículo 104. Las autoridades en la materia, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias</p>	<p>Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios, suficientes, oportunos y crecientes en términos reales de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.</p> <p>Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.</p> <p>Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.</p> <p>La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.</p>
<p>Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales,</p>	<p>Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.</p>
<p>Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para cada plantel de educación básica y, en caso, media superior, en los que se deberá incluir los mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.</p>	<p>Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliar la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.</p> <p>Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.</p>	<p>El Comité Escolar de Administración Participativa tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país. Cada Comité recibirá presupuesto anual para mejoras o mantenimiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.</p> <p>Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.</p>
<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior con la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución</p>	<p>Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

La Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación será un documento de carácter operativo y normativo, en el cual se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar. Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las

y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento.</p> <p>El Consejo Técnico Escolar, podrá, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, recibir recursos públicos o privados para construcción, mejoras o mantenimiento del plantel educativo. Además, podrá contar con comités para el cumplimiento de sus funciones.</p>	<p>decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p> <p>La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.</p>
<p>Artículo 109. Para la mejora escolar, cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los</p>	<p>Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p> <p>Dichos programas tendrán un carácter multianual, definirán objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.</p> <p>Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.</p>	<p>aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.</p> <p>Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.</p> <p>Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.</p> <p>La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.</p>
<p>Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes</p>	<p>Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.	adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.
<p>Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establece el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía.</p>	<p>Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establece el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía, así como de las instituciones de particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.</p>
<p>Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones del Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.</p>	<p>Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.</p>
<p>Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad</p>	<p>Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad</p>

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional; II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley; III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación 	<p>educativa federal las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional; II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta ley; III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p> <p>IV. Elaborar, mantener actualizados y editar, en formatos accesibles, los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;</p> <p>V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;</p> <p>VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material</p>	<p>preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;</p> <p>IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;</p> <p>V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;</p> <p>VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>educativo para la educación básica;</p> <p>VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;</p> <p>VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y</p>	<p>educativo para la educación básica;</p> <p>VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;</p> <p>VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>certificación de estudios de los educandos;</p> <p>X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;</p> <p>XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;</p> <p>XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, la autonomía universitaria y la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y</p>	<p>certificación de estudios de los educandos;</p> <p>X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;</p> <p>XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;</p> <p>XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>contextos regionales y locales;</p> <p>XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;</p> <p>XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban</p>	<p>contextos regionales y locales;</p> <p>XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;</p> <p>XIV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación social a los que se refiere esta ley;</p> <p>XV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el ejercicio de su autonomía de gestión escolar;</p> <p>XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;</p> <p>XVII. Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de</p>	<p>ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o su equivalente a los que se refiere esta ley;</p> <p>XV. Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;</p> <p>XVI. Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;</p> <p>XVII. Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;</p> <p>XVIII. Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;</p> <p>XIX. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio, y</p> <p>XX. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas</p>	<p>autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;</p> <p>XVIII. Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;</p> <p>XIX. Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;</p> <p>XX. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.

Sin correlativo

habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;

XXI. Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

	<p>adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente; II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de gestión escolar que emita la Secretaría; III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación 	<p>Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente; II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría; III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;</p> <p>IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;</p> <p>V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, conforme a lo dispuesto por la Ley</p>	<p>preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;</p> <p>IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;</p> <p>V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la</p>
--	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;</p> <p>VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;</p> <p>VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p>	<p>Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>VI. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;</p> <p>VII. Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;</p> <p>VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;</p>
---	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación</p>	<p>IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación</p>
--	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>de los sistemas educativos locales;</p> <p>X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p> <p>XI. Vigilar y en su caso sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley y que se ubiquen en su entidad federativa;</p> <p>XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;</p> <p>XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los</p>	<p>de los sistemas educativos locales;</p> <p>X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;</p> <p>XI. Vigilar y en su caso sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley;</p> <p>XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;</p> <p>XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>planteles educativos de sus entidades;</p> <p>XIV. Generar y proporcionar las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;</p> <p>XV. Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;</p> <p>XVI. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta ley, y</p>	<p>planteles educativos de sus entidades;</p> <p>XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;</p> <p>XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta ley;</p> <p>XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>la entidad federativa correspondiente, y</p> <p>XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para 	<p>Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales; II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;</p> <p>IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no</p>	<p>III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;</p> <p>IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuentan con la facultad expresa, otorguen</p>
---	---

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos

revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>que establezca la Secretaría;</p> <p>VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;</p> <p>VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos de los de básica, media superior, normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;</p> <p>VIII. Editar libros y producir otros materiales didácticos, distintos de los señalados en la fracción III del artículo 113;</p>	<p>que establezca la Secretaría;</p> <p>VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;</p> <p>VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;</p> <p>VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, disseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de</p>	<p>IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;</p> <p>X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y</p>
---	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p> <p>XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y</p>	<p>derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;</p> <p>XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;</p> <p>XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;</p> <p>XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para</p>
--	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p> <p>XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a</p>	<p>apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;</p> <p>XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;</p> <p>XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, la flexibilización de las jornadas de trabajo, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p>	<p>nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;</p> <p>XVI. Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;</p> <p>XVII. Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;</p> <p>XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a</p>	<p>XVIII. Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>XIX. Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;</p> <p>XX. Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>cargo del director del plantel;</p> <p>XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;</p> <p>XXII. Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México,</p>	<p>de cuentas, a cargo del director del plantel;</p> <p>XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;</p> <p>XXII. Vigilar el cumplimiento de esta ley y de sus disposiciones reglamentarias, y</p> <p>XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.</p> <p>Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México,</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establecen en la Ley General de Educación Superior.</p>	<p>en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.</p>
<p>Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los municipios y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz.</p> <p>Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo</p>	<p>Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.</p> <p>El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.</p> <p>El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>básico a las escuelas públicas estatales y municipales.</p> <p>El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.</p>	<p>educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.</p> <p>Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>
<p>Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y los servicios de educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en la Ciudad de México, por la Secretaría.</p> <p>El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento</p>	<p>Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y la educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p> <p>Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.</p> <p>El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.</p>	<p>de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.</p>
<p>Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto a la investigación científica y al desarrollo tecnológico en las Instituciones de Educación Superior Públicas. Todo lo anterior, con independencia de los montos que se destinen a los programas de becas y apoyos de bienestar social a los educandos.</p> <p>La asignación del presupuesto anual y, en términos de la legislación aplicable, plurianual a cada uno de los niveles de educación, debe ser suficiente para cubrir los</p>	<p>Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.</p> <p>En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento y se deberá dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia,

como de su mantenimiento, **a fin de** dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, **con criterios de excelencia.**

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia,

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer la autonomía de gestión de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados

con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a **fortalecer las capacidades de la administración** de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de gestión escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación

y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer **las capacidades de la administración** escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas **de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar**, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p>	<p>básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.</p>
<p>Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concerten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deban realizar para reducir y superar dichos rezagos.</p>	<p>Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concerten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deberán realizar para reducir y superar dichos rezagos.</p>
<p>Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe.</p>	<p>Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para contar con una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>La formación docente, los métodos educativos y sus materiales didácticos, serán enfocados a la organización escolar centrada en el aprendizaje, colectivos docentes y directivos capacitados, incluyendo una infraestructura educativa tecnológica y funcional que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>	<p>para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.</p>
<p>Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.</p> <p>Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

	contraprestación a favor de los particulares.
<p>Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial; II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, 	<p>Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo; II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución; III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;</p> <p>V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;</p> <p>VI. Conocer la capacidad profesional de la planta docente, así como el resultado de las evaluaciones realizadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales;</p> <p>VII. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será</p>	<p>la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;</p> <p>IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta ley;</p> <p>V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;</p> <p>VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;</p> <p>VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>proporcionada por la autoridad escolar;</p> <p>VIII. Ser observadores en las evaluaciones diagnósticas, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita el Centro Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p> <p>IX. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;</p> <p>X. Opinar a través de los Consejos de Participación, respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;</p> <p>XI. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución, y</p>	<p>VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;</p> <p>IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;</p> <p>X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y</p> <p>XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>XII. Presentar quejas ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 115 fracción XXII sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones de la escuela a la que asisten.</p>	<p>años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.</p>
<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;</p> <p>II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar</p>	<p>Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:</p> <p>I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;</p> <p>II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;</p> <p>V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas relacionados con la revisión del progreso y desempeño de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;</p> <p>VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o</p>	<p>progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;</p> <p>III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;</p> <p>IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;</p> <p>V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y</p> <p>VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de educación física y deportivas dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria;</p> <p>VII. Hacer del conocimiento de la autoridad educativa del plantel, las irregularidades cometidas por el personal administrativo o académico, que ocasionen perjuicios, daños o cambios emocionales en los educandos.</p> <p>En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas darán aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.</p>	<p>menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.</p> <p>En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.</p>
<p>Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</p>	<p>Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;</p> <p>II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;</p> <p>III. Participar en la aplicación de cooperaciones en numerario, bienes y servicios que, en su caso, hagan las propias asociaciones al establecimiento escolar. Estas cooperaciones serán de carácter voluntario y, según lo dispuesto por la fracción V del artículo 7o. de esta ley, en ningún caso se entenderán como contraprestaciones del servicio educativo;</p> <p>IV. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores, y</p>	<p>I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;</p> <p>II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;</p> <p>III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;</p> <p>IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>V. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos.</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>integrantes de la comunidad educativa;</p> <p>V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;</p> <p>VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;</p> <p>VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;</p> <p>VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.</p> <p>La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades de los establecimientos escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.</p>	<p>las autoridades correspondientes;</p> <p>IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y</p> <p>X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.</p> <p>Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.</p> <p>La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.</p>
<p>Artículo 131. Las autoridades educativas promoverán, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto</p>	<p>Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>lograr la excelencia de la educación pública.</p>	<p>garantizar el derecho a la educación.</p>
<p>Artículo 132. Será responsabilidad de la autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vincular a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>La autoridad escolar hará lo conducente para que en cada escuela pública de educación básica y media superior, opere un consejo escolar de participación social, integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como, con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.</p> <p>Este consejo:</p> <p>a) Conocerá las metas educativas y del avance de las actividades escolares, con el objeto de coadyuvar en la</p>	<p>Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.</p> <p>Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p> <p>Este consejo podrá:</p> <p>a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>mejora continua de la educación;</p> <p>b) Conocerá y dará seguimiento de las acciones que realicen las y los educadores y autoridades educativas señaladas en el segundo párrafo del artículo 73 de la presente ley;</p> <p>c) Conocerá de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que puedan perjudicar al educando;</p> <p>d) Sensibilizará a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de las y los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los</p>	<p>contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta ley;</p> <p>b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;</p> <p>d) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>derechos de las víctimas de tales delitos;</p> <p>e) Conocerá de los resultados de los procesos de mejora continua que realicen las autoridades educativas;</p> <p>f) Propiciará la colaboración de maestros y padres de familia para salvaguardar la integridad y educación plena de las y los educandos;</p>	<p>e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;</p> <p>f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>g) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, maestros, directivos y empleados de la escuela, para ser considerados por los programas de reconocimiento que establece la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y demás programas que al efecto determine la Secretaría y las autoridades competentes;</p> <p>h) Conocerá de la información señalada en el segundo párrafo del artículo 148 de la presente ley;</p> <p>i) Estimulará, promoverá y apoyará actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;</p>	<p>Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;</p> <p>g) Coayudar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y</p> <p>h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>j) Llevará a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar;</p> <p>k) Alentará el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando;</p> <p>l) Opinará en asuntos pedagógicos y en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de los educandos;</p> <p>m) Contribuirá a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación; estará facultado para realizar convocatorias para trabajos específicos de mejoramiento de las instalaciones escolares;</p> <p>n) Respaldará las labores cotidianas de la escuela;</p> <p>o) Promoverá cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar</p>	
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables, y</p> <p>p) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.</p> <p>Consejos análogos deberán operar en las escuelas particulares de educación básica.</p>	<p>Consejos análogos podrán operar en las escuelas particulares de educación básica.</p>
<p>Artículo 133. En cada municipio, operará un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los maestros, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil,</p>	<p>Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>cuyo objeto social sea la educación y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p> <p>Este consejo, gestionará ante el ayuntamiento y ante la autoridad educativa local:</p> <p>a) El mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>b) Conocerá de los resultados de las evaluaciones que realicen las autoridades educativas;</p> <p>c) Llevará a cabo labores de seguimiento de las actividades de las escuelas públicas de educación básica del propio municipio;</p>	<p>Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:</p> <p>a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;</p> <p>b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;</p> <p>c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con</p>
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>d) Estimulará, promoverá y apoyará actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;</p> <p>e) Establecerá la coordinación de escuelas con autoridades y programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>f) Hará aportaciones relativas a las particularidades del municipio, que contribuyan a la formulación de contenidos</p>	<p>aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;</p> <p>d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;</p> <p>e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;</p> <p>f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>locales a ser propuestos para los planes y programas de estudio;</p> <p>g) Podrá opinar en asuntos pedagógicos;</p> <p>h) Coadyuvará a nivel municipal en actividades de protección civil y emergencia escolar;</p> <p>i) Promoverá la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;</p> <p>j) Promoverá actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente</p>	<p>g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;</p> <p>h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;</p> <p>i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y</p> <p>j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p>
---	--

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

<p>con sus obligaciones en materia educativa;</p> <p>k) Podrá proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares;</p> <p>l) Procurará la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública;</p> <p>m) Podrá proponer acciones que propicien el conocimiento de las actividades económicas locales preponderantes e impulsen el desarrollo integral de las comunidades, y</p> <p>n) En general, podrá realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.</p> <p>Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas</p>	<p>Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>En la Ciudad de México, los consejos se constituirán por cada una de sus demarcaciones territoriales.</p>	<p>preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.</p> <p>En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales.</p>
<p>Artículo 134. En cada Estado, funcionará un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Un órgano análogo se establecerá en la Ciudad de México. En dicho Consejo, se asegurará la participación de madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de maestros, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, así como, los sectores social y productivo de la entidad federativa y demás interesados en el mejoramiento de la educación.</p>	<p>Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho Consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Este consejo, promoverá y apoyará entidades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvará a nivel estatal en actividades de protección civil y emergencia escolar; sistematizará los elementos y aportaciones relativos a las particularidades de la entidad federativa que contribuyan a la formulación de contenidos estatales en los planes y programas de estudio; podrá opinar en asuntos pedagógicos; conocerá las demandas y necesidades que emanen de la participación social en la educación a través de los consejos escolares y municipales, conformando los requerimientos a nivel estatal, para gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo; conocerá los resultados de las evaluaciones que efectúen las autoridades educativas y colaborará con ellas en actividades que influyan en el mejoramiento de la calidad y la cobertura de la educación.</p>	<p>Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.</p>
<p>Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados padres de familia y sus</p>	<p>Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados por las asociaciones</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>asociaciones, maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional, podrá opinar en asuntos pedagógicos, planes y programas de estudio y propondrá políticas para la mejora continua de la educación.</p>	<p>de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.</p>
<p>Artículo 136. Los consejos de participación social a que se refiere esta sección se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales de los establecimientos educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.</p> <p>En caso de que el consejo aprecie la probable comisión de un delito en agravio de las y los educandos, solicitará como medida preventiva a las autoridades educativas del plantel, la suspensión temporal de las actividades del personal docente o administrativo que se encuentre presuntamente involucrado, hasta en tanto se aclare por la autoridad</p>	<p>Artículo 136. Los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>correspondiente dicha participación, previa audiencia a las partes involucradas. Dicha suspensión no afectará las prestaciones laborales que le correspondan.</p>	
<p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de educación de los tipos que corresponda, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes, así como la posibilidad de otorgar algún apoyo a las personas prestadoras de servicio social y que sea reconocido parte de su experiencia en el desempeño de laborales profesionales.</p>	<p>Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.</p> <p>Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, en el desarrollo de sus actividades, contribuirán al logro de las fines previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.</p>	<p>Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.</p>
<p>Artículo 140. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá lineamientos que den cumplimiento del artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.</p>	<p>Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.</p>
<p>Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley.</p> <p>La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.</p>	<p>Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley.</p> <p>La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverán medidas para facilitar y garantizar la incorporación al Sistema Educativo Nacional a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento interno.</p>	
<p>Artículo 146. Los particulares podrán prestar el servicio público de educación, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados</p>	<p>Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.</p> <p>Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan de estudios. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos.

La autorización o el reconocimiento de validez oficial de estudios, por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Respecto a la educación superior, se estará a lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho

podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan **y programas** de estudio; **por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente.** Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. **En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.**

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.</p> <p>La adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.</p>	<p>reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.</p> <p>En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.</p> <p>La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta ley.</p>
<p>Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación y, en su caso, satisfagan los demás requisitos a que se refiere el artículo 93 de esta ley;</p>	<p>Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:</p> <p>I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>	<p>II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y</p> <p>III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.</p>
<p>Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado a revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en</p>	<p>Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

dicha lista de las instituciones a las que se les clausuren, otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o

dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, **así como aquellas que sean clausuradas.**

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, en los términos de los lineamientos que la Secretaría determine, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen,

con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción y de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, para lograr la equidad y excelencia educativa;</p> <p>IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta ley;</p>	<p>becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente ley;</p> <p>IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta ley;</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p> <p>VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;</p> <p>VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;</p> <p>VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente cuando dejen de prestar el servicio público de educación conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva,</p>	<p>V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;</p> <p>VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;</p> <p>VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;</p> <p>VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables, y</p> <p>IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.</p>	<p>reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.</p>
<p>Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumplan con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios deberán vigilar, dentro del ámbito de su competencia, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley.</p> <p>Las autoridades correspondientes llevarán a cabo acciones de vigilancia por lo menos una vez al año. Además, podrán requerir en cualquier</p>	<p>Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

momento información o
documentación relacionada con la
prestación u oferta del servicio
educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios impartidos por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de fundamentación y fundamentación.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios **prestados** por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de **las disposiciones y** requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación **conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.**

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal, directivo u ocupante del plantel.</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>	<p>Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.</p> <p>...</p> <p>I. a X. ...</p>
<p>Artículo 160. Son obligaciones del visitado:</p> <p>I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;</p> <p>II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;</p> <p>III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;</p> <p>IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia</p>	<p>Artículo 160. Son obligaciones del visitado:</p> <p>I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;</p> <p>II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;</p> <p>III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;</p> <p>IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>educativa, conforme al objeto de la orden de visita;</p> <p>V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;</p> <p>VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;</p> <p>VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y</p> <p>VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas</p>	<p>educativa, conforme al objeto de la orden de visita;</p> <p>V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;</p> <p>VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;</p> <p>VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y</p> <p>VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información.</p>	<p>usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.</p>
<p>Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autoridad a la que se dirige; II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución; III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y 	<p>Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Autoridad a la que se dirige; II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución; III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;</p> <p>IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;</p> <p>V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y</p> <p>VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea</p>	<p>designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;</p> <p>IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;</p> <p>V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y</p> <p>VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.</p> <p>Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado o su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la visita, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.</p>	<p>persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.</p> <p>Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.</p>
<p>Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.</p>	<p>Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.</p>
<p>Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince</p>	<p>Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

días siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como aquéllas que sean innecesarias o ilícitas.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas

hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, **así como los que sean innecesarios o ilícitos.**

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días **hábiles**, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.</p>	<p>que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días hábiles para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.</p>
<p>Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días 3formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.</p>	<p>Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.</p>
<p>Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducados, y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de 30 días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.</p>	<p>Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducadas las actuaciones y se procederá a su archivo, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.</p>
<p>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p>	<p>Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;</p> <p>II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>III. Suspender clases en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</p> <p>V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación preescolar, la primaria y la secundaria;</p> <p>VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de</p>	<p>I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;</p> <p>II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;</p> <p>IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;</p> <p>V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;</p> <p>VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión,</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;</p> <p>VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;</p> <p>VIII. Realizar o permitir se realice publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como realizar o permitir la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, distintos de alimentos;</p> <p>IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;</p> <p>X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que</p>	<p>acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;</p> <p>VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;</p> <p>VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;</p> <p>IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;</p> <p>X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>notoriamente deban ser de su conocimiento;</p> <p>XI. Oponerse a las actividades de evaluación y vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;</p> <p>XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas, 93 y 148 segundo párrafo;</p> <p>XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos que contengan sustancias psicoactivas o estupefacientes;</p> <p>XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p>	<p>XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;</p> <p>XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148 segundo párrafo;</p> <p>XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de los padres o tutores, medicamentos;</p> <p>XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje o condicionar su aceptación o permanencia en el plantel a someterse a tratamientos médicos específicos, o bien, presionar de cualquier manera a las madres o padres de familia, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;</p> <p>XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;</p> <p>XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;</p> <p>XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de</p>	<p>XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;</p> <p>XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;</p> <p>XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;</p> <p>XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;</p> <p>XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;</p> <p>XXI. Prestar el servicio educativo en un inmueble que cuente con algún espacio destinado a casa habitación o conserjería;</p> <p>XXII. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;</p> <p>XXIII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;</p> <p>XXIV. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales didácticos, así como de actividades extraescolares;</p>	<p>básica, sin contar con la autorización correspondiente;</p> <p>XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;</p> <p>XXI. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;</p> <p>XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;</p> <p>XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;</p> <p>XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>XXV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;</p> <p>XXVI. Aumentar los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia;</p> <p>XXVII. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y</p> <p>XXVIII. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p>	<p>XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y</p> <p>XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.</p>
<p>Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas con:</p>	<p>Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>I. Multa mínima por el equivalente a cien veces la unidad de medida y actualización y máxima de quince mil veces la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción. Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;</p>	<p>I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:</p> <p>a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 170 de esta ley;</p> <p>b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 170 de</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente, o</p>	<p>esta ley, y</p> <p>c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la unidad de medida y actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta ley.</p> <p>Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;</p> <p>II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta ley. La imposición de esta sanción no</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p style="text-align: center;">III. Clausura del plantel respectivo.</p> <p>En el caso de incurrir en las infracciones establecidas en el artículo anterior, se aplicarán las sanciones establecidas en este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p>	<p style="text-align: center;">III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta ley.</p> <p>Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.</p>
<p>Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta; II. Nombre, denominación o razón social; III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura; 	<p>Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta; II. Nombre, denominación o razón social; III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y</p> <p>V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.</p> <p>El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.</p> <p>En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores</p>	<p>IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y</p> <p>V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.</p> <p>El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.</p> <p>En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.</p> <p>Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse de él antes de que concluya la diligencia o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a

públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse **antes de su conclusión** o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.</p> <p>Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.</p> <p>El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.</p>	<p>quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.</p> <p>Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.</p> <p>El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.</p>
Transitorios	Transitorios
<p>Tercero. Se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</p> <p>Sólo para efectos de la atención y seguimiento de los asuntos jurisdiccionales o administrativos en</p>	<p>Tercero. Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.</p> <p>Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

trámite o pendientes de resolución definitiva que estén vinculados de cualquier manera al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, tendrá una vigencia de hasta ciento veinte días aquellas disposiciones para el cumplimiento de esta disposición.

Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Cuarto. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública. En todo momento se respetarán los derechos de las trabajadoras y los trabajadores.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Sin correlativo</p>	<p>Decreto, bajo las siguientes disposiciones:</p> <p>I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

	<p>títulos de crédito, incluyendo aquellas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Sin correlativo</p>	<p>Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y</p> <p>V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.</p>
<p>Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, los servicios de educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.</p>	<p>Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

<p>Sin correlativo</p>	<p>La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad de México en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.</p>
<p>Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2020 - 2021, los materiales didácticos cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.</p>	<p>Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2021 - 2022, los libros de texto cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.</p>
<p>Décimo segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin lograr la universalidad de dicho servicio.</p>	<p>Décimo segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin lograr la universalidad de dicho</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de los padres.</p>	<p>servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.</p> <p>En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tu</p>
<p>Décimo tercero. En un plazo de 120 días, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.</p>	<p>Décimo tercero. En un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.</p>
<p>Décimo quinto. Lo dispuesto en el artículo 146 párrafo tercero de esta</p>	<p>Décimo quinto. Lo dispuesto en el artículo 146 párrafo tercero de la</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

<p>ley, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley.</p>	<p>Ley General de Educación, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Décimo sexto. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias a efecto de que, la educación multigrado que impartan en términos del artículo 43 de la Ley General de Educación, sea superada de manera gradual.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Décimo séptimo. En el supuesto de que se ejerza la atribución a que se refiere el artículo 113 fracción XXI de la Ley General de Educación, la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrían afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

	<p>Conforme a lo que se establezca en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito podrán constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos.</p>
--	--

A continuación, se exponen las iniciativas enlistadas en el segundo punto del Apartado A de este dictamen, refiriendo las disposiciones de la iniciativa base en las que se encuentran contenidas y por ende atendidas para su dictaminación en conjunto.

1) En cuanto a la Iniciativa de la Diputada Janet Melanie Murillo Chávez del Grupo Parlamentario del PAN, por medio de la cual propone que las autoridades educativas locales garanticen los instrumentos necesarios para fomentar y favorecer actividades lúdicas que permitan cumplir los objetivos de la educación inicial, esta Comisión estima que dicha propuesta es retomada de una manera incluso más amplia en los distintos artículos de la Iniciativa base del presente dictamen, en los que se hace referencia a la Educación Inicial, como es el caso de los artículos 38, 39, 40 y 41:

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

2) Por lo que respecta a la Iniciativa del Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, por medio de la cual propone que uno de los fines de la educación sea el promover y fomentar la enseñanza del arte o bellas artes, dentro de las aulas escolares, impartidas por conocedores o especialistas en la materia, la iniciativa base, no omite esta preocupación, la cual se encuentra contenida en sus artículos 26 y 30 fracción XXII:

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XXI. ...

XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;

XXIV. a XXV. ...

3) El Diputado Vicente Alberto Onofre Vázquez del Grupo Parlamentario del PES, propone en su iniciativa implementar protocolos de atención y prevención para omitir la violencia y el abuso sexual de las y los niños y adolescentes, así como cursos de capacitación para todo el personal escolar con el fin de erradicar este delito.

Cabe mencionar que, sobre esta iniciativa, la que dictamina recibió el 5 de marzo de 2019, Opinión de la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, cuyo resolutivo es el siguiente:

“Único. La Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, considera viable la propuesta con la salvedad de realizar modificaciones a la reforma original, en el sentido de promover la difusión de los protocolos existentes para atender y prevenir cualquier acto de violencia y abuso sexual en contra de niñas, niños y adolescentes.”

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Se trata sin duda de un planteamiento por demás importante, que las y los promoventes de la Iniciativa base de este dictamen han sido sensibles en retomar conforme a lo siguiente:

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX. ...

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

4) El desarrollo y atención de niñas y niños con aptitudes sobresalientes, es una preocupación de la Diputada Carolina García Aguilar del Grupo Parlamentario del PES, que la motivo a presentar una iniciativa para impulsar y generar políticas públicas que permitan el desarrollo y bienestar de las mencionadas niñas y niños, así como de sus familias, para lo cual en la iniciativa base se propone lo siguiente:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. y II. ...

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

IV. a VII. ...

...

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. a IV. ...

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

5) Por su parte la Diputada del Grupo Parlamentario del PES, Patricia Sosa Ruiz, planteó en su iniciativa la preocupación consistente en que las autoridades educativas tomen medidas para garantizar la incorporación extemporánea de las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

de México, con la finalidad de evitar la interrupción de sus estudios, derivado del cambio de adscripción y residencia de los miembros de las Fuerzas Armadas, sobre este particular, la que dictamina estima que la iniciativa base, contiene las disposiciones necesarias para dar atención a la iniciativa de la Dip. Sosa Ruiz, no limitándose a las hijas, hijos o pupilos menores de edad o dependientes económicos de las y los integrantes de las Fuerzas Armadas de México, sino considerando a cualquier niña, niño, adolescente o joven, para que tengan las posibilidades de transitar en el Sistema Educativo Nacional y no interrumpir sus estudios, por cambios de su lugar de residencia:

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a V. ...

VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

VII. a XXIII. ...

...

...

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

6) Sin duda el tema de la Infraestructura Educativa, resulta ser altamente importante en el proceso educativo, desde el texto del artículo 3o. Constitucional así se ha reconocido, en este sentido iniciativas como la del Diputado Ricardo Flores Suárez del Grupo Parlamentario del PAN, han sido retomadas en la iniciativa base de este dictamen, con lo que esta dictaminadora coincide, en este caso para que los documentos que acreditan que la Infraestructura Física Educativa cumple los elementos de calidad técnica, sean publicados de manera permanente en un lugar visible del inmueble:

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

7) En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada María del Carmen Cabrera Lagunas del Grupo Parlamentario del PES, para que el tipo de educación media superior comprenda la educación profesional técnica terminal y que ésta sea responsabilidad del Ejecutivo Federal en cuanto a su impartición, se considera que en efecto es necesario reconocer dentro del tipo de educación media superior a la profesional técnica, sin embargo se difiere en lo propuesto para que ésta deba ser únicamente atendida por la federación, puesto que en la actualidad existen diversos organismos descentralizados estatales que tiene por finalidad impartirla:

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I.
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. ...
- IV. ...
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. a VIII. ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa

...

...

8) En lo que respecta a la Iniciativa de la Diputada María Libier González Anaya del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano por medio de la cual se busca implementar acciones a fin de capacitar a los profesores para incorporar a los hijos de migrantes mexicanos de retorno, al sistema educativo nacional, considerando las diferencias existentes en planes, programas y métodos de estudio, así como al idioma y cultura del país del que proceden; esta dictaminadora coincide con la iniciante en la imperante necesidad de contar con un marco jurídico que garantice a los migrantes mexicanos en retorno su debida incorporación en el Sistema Educativo Nacional, así como su permanencia en el mismo, para lo cual en la iniciativa base se dispone lo siguiente:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a IX.

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentado estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;

XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XII. y XIII. ...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

9) El 6 de febrero de 2019 el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa para proponer que la Secretaría de Educación Pública implemente de manera conjunta con la Secretaría de Cultura, programas especiales para el fortalecimiento de la identidad cultural, enfocados a un mejor aprendizaje de la historia, la geografía, las costumbres, las tradiciones, los ecosistemas y demás aspectos propios de la entidad y municipios respectivos, así como del país en general, en todas las escuelas públicas y con base a las fechas calendario a celebrarse en cada región; como ya se había mencionado en el artículo 26 de la iniciativa base se dispone que cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, históricos, artísticos y literarios la Secretaría de Cultura propondrá el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente. Por otra parte, en la fracción III del artículo 30 de la iniciativa base se menciona que:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

I. ...

II. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

III. a XXV. ...

10) El 6 de febrero de 2019 el Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de morena, tuvo a bien presentar una iniciativa cuyo objetivo principal es promover y fomentar la activación física y prohibir la venta de alimentos y bebidas preparados y procesados con alto contenido calórico, todo lo cual ha sido debidamente considerado en la iniciativa base y con lo que esta dictaminadora coincide plenamente, en virtud de la importancia que reviste el hecho de que en la Ley General de Educación queden establecidas las bases para combatir el grave problema de salud pública originado por el sedentarismo y por el consumo de alimentos conocidos como “chatarras”:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VI. ...

VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII a XXV. ...

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

11) La formación dual es propuesta por el Diputado Benjamín Robles Montoya del Grupo Parlamentario del PT, la cual es considerada en la Iniciativa base en los siguientes términos:

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a VIII. ...

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

12) El Diputado Miguel Alonso Riggs Baeza del Grupo Parlamentario del PAN, mostró especial interés en que se considere a la educación física dentro de los contenidos de los planes y programas de estudio, por lo mucho que esta disciplina puede contribuir para enfrentar problemas de salud pública como la obesidad y enfermedades crónico degenerativas como la diabetes y la hipertensión, que desafortunadamente cada vez aparecen a edades más tempranas, así lo expresa en su iniciativa que esta Comisión de Educación reconoce en su importancia, y que la iniciativa base retoma adecuadamente en varias de sus disposiciones incluso haciendo la diferenciación entre lo que es educación física, activación física y deporte, así la iniciativa base contiene sobre el particular lo siguiente:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I a VIII. ...

IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;

X. y XI. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a VI. ...

VII. El fomento de la actividad física, la práctica del deporte y la educación física;

VIII a XXV. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 78. ...

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a X.

XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;

XII. a XIV.

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI a XXIII. ...

13) La Orientación educativa es un tema abordado por el Diputado José Luis Montalvo Luna del Grupo Parlamentario del PT, en la iniciativa que tuvo a bien presentar el 21 de febrero de 2019, y con la que esta dictaminadora coincide, toda vez que la orientación educativa en los aspectos pedagógicos, afectivo psicosociales y de orientación vocacional, contribuye a lograr una educación integral en beneficio de los educandos, la iniciativa base de este dictamen retoma el tema en los siguientes términos:

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a X. ...

XI. La educación socioemocional

XII a XXV. ...

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I a IV. ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI a X. ...

...

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

14) En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Verónica Beatriz Juárez Piña del Grupo Parlamentario del PRD, en la que sugiere se considere como atribución de la autoridad educativa federal el proponer lineamientos para la contratación de un seguro por accidentes de las y los alumnos de educación básica, que cubra los gastos médicos de atención y de recuperación que se generen por accidentes escolares, ya sea dentro de los horarios oficiales o en los trayectos de traslado que involucren las actividades educativas, esta dictaminadora comparte la iniciativa de la Dip. Juárez Piña, y estima que la misma se encuentra atendida de manera general en las disposiciones del último párrafo del

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

artículo 74 de la ley base de este dictamen en donde se establece que las autoridades educativas de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios, entre otros para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo.

15) Si bien la Ciencia, la Tecnología e Innovación tendrán su propio ordenamiento para su debida reglamentación, resulta importante que desde la Ley General de Educación se sienten las bases generales de estos importantes temas, toda vez que se encuentran íntimamente relacionados con el tema educativo, así la iniciativa base de este dictamen contiene disposiciones al respecto, con las que además se atienden iniciativas como la presentada por la Diputada María Eugenia Hernández Pérez del Grupo Parlamentario de morena, quien propone que en los planes de estudio se establezcan métodos y prácticas, que estimulen el interés de los estudiantes por la ciencia, la tecnología y la innovación, esta Comisión de Educación comparte la propuesta y por ello estima acertadas las siguientes disposiciones de la ley base:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a III. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. a XXV. ...

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I.** Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;
- II.** Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III.** Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV.** Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a IX. ...

X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, y fomentar su enseñanza, diseminación en acceso abierto y su divulgación, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;

XI a XXIII. ...

16) Por lo que respecta a la iniciativa presentada por la Diputada Claudia Báez Ruiz del Grupo Parlamentario del PES que tiene por finalidad el que se implemente un esquema de estímulos solidarios que permita a los beneficiarios cumplir con la obligación de prestación del servicio social, la que dictamina considera atendida esta iniciativa en los siguientes términos propuestos en la iniciativa base:

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

17) El diputado del Grupo Parlamentario de morena, Raúl Eduardo Bonifaz Moedano, presentó una iniciativa en la cual propone que los Consejos de Participación Social de la Educación, deben ser invariablemente presididos por un padre o una madre de familia, sobre este particular, la que dictamina considera que es en los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, en donde habrán de definirse las reglas para determinar quiénes presidirán y por cuanto tiempo los Consejos de Participación Social, sin embargo en la iniciativa base de este dictamen existen diversas disposiciones que garantizan la participación de los padres y madres de familia en los referidos Consejos:

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I a III. ...

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;

V a XII. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Capítulo III

De los Consejos de Participación Social

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación social, el cual será integrado con madres y padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras, maestros y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, directivos de la escuela, exalumnos, así como, con los demás miembros de la comunidad interesados en el desarrollo de la propia escuela.

...

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación social en la educación, integrado por las autoridades municipales, madres, padres de familia o tutores, y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros y directivos de escuelas, representantes de la organización sindical de los docentes, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, así como, representantes de organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, cuenten con trabajo y arraigo en el municipio, y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

...

...

...

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación social en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. En dicho Consejo, se asegurará la participación de madres, padres de familia o tutores y representantes de sus asociaciones, maestras y maestros, y representantes de su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, instituciones formadoras de docentes, autoridades educativas estatales y municipales, organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto social sea la educación, cuenten con trabajo y arraigo en la entidad federativa, así como, los sectores social y productivo de la entidad federativa y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

...

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados madres y padres de familia o tutores, y sus asociaciones, maestras y maestros y su organización sindical, quienes acudirán como representantes de los intereses laborales de los trabajadores, autoridades educativas, organizaciones de la sociedad civil, así como los sectores social y productivo especialmente interesados en la educación. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.

18) El 7 de marzo de 2019 la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, presentó una iniciativa con el objetivo de incluir en las infracciones de quienes prestan servicios educativos, el omitir el cumplimiento y aplicación de los protocolos de actuación contra toda forma de maltrato, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación dentro de los centros educativos, para este órgano dictaminador, resulta de especial interés que la nueva Ley General de Educación contenga disposiciones para atender y prevenir cualquier tipo de violencia en el ámbito escolar u otros, que existan protocolos para su atención y prevención y que se sancione su inobservancia, estimamos que la ley base de este dictamen contiene dichas disposiciones, atendiendo además como es el caso la iniciativa de la Dip. Gutiérrez Valdez, en los siguientes términos:

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;

II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;

III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;

IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;

V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;

VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y

IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

19) El 8 de abril de 2019, diversos legisladores de los Grupos Parlamentarios del PVEM y de morena, tuvieron a bien presentar una iniciativa para atribuir a las autoridades educativas, la facultad de vigilancia respecto del incremento de precios de colegiatura o su equivalente, para que los particulares den a conocer el costo total de los servicios educativos que prestan e infraccionar los cobros o tarifas extraordinarias bajo el concepto de reinscripciones, así mismo para establecer medidas tendientes a procurar la seguridad y certidumbre económica de los usuarios de servicios educativos prestados por instituciones privadas, propuestas con las que esta dictaminadora coincide, ante la preocupación de buscar la protección de quienes son usuarios de servicios educativos prestados por particulares, en este

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

contexto la iniciativa base de este dictamen incluye las siguientes disposiciones, con las que se atiende la preocupación de las y los legisladores del PVEM y de morena que suscriben esta iniciativa:

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I a XXII. ...

XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;

XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;

XXV. a XXVI. ...

20) Respecto a la iniciativa presentada ante esta Cámara de Diputados por el Congreso del Estado de Jalisco, por medio de la cual se propone

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

que los planes y programas de estudio deben procurar garantizar que al finalizar la escolaridad obligatoria toda persona tenga los estándares que marcan las normas educativas en materia de competencias digitales básicas, matemáticas, lecto escritura, las ciencias sociales y cívicas, la que dictamina se pronuncia por su aprobación con modificaciones, a partir de las disposiciones que sobre el particular contiene la iniciativa base de este dictamen, toda vez que se deben considerar los diferentes contextos en los que se desarrolla el proceso educativo, en los términos siguientes:

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta ley;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;

IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;

V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y

VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

...

21) En cuanto a la iniciativa de la Diputada María Teresa Marú Mejía del Grupo Parlamentario del PT consistente en considerar en los planes y programas de estudio contenidos en las materias de protección civil y primeros auxilios, la que dictamina comparte la propuesta, dada la importancia de las materias mencionadas, ante la ocurrencia de fenómenos naturales o antropogénicos, ya que se debe de estar capacitado y, en su caso, con nociones básicas para enfrentarlos correctamente, por ello la iniciativa de la Dip. Marú Mejía, se atiende como a continuación se indica:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

I. a XVI. ...

XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;

XVIII a XXV. ...

22) Preocupado por la problemática que se deriva de la falta de mantenimiento a la infraestructura educativa, así como la deficiencia en el suministro de servicios básicos y la falta de insumos para cuidar la higiene en los centros escolares, el Diputado sin partido José Ricardo Gallardo Cardona, presentó una iniciativa para precisar que dicho mantenimiento y suministro de servicios estará a cargo de los tres órdenes de gobierno, sobre el particular esta Comisión de Educación comparte la propuesta, ya que como se mencionó anteriormente la infraestructura educativa, es un elemento fundamental del Sistema Educativo Nacional, sin el cual no es posible que el proceso educativo se desarrolle adecuadamente, por ello en la iniciativa base de este dictamen, se atiende esta iniciativa conforme a lo siguiente:

Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

23) Promover la cultura del emprendimiento entre las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, es una preocupación de la Diputada Ivonne Liliana Álvarez García del Grupo Parlamentario del PRI, la cual la motivó a presentar su iniciativa con la que esta Comisión coincide, siendo retomada en la iniciativa base del presente dictamen en los siguientes términos:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I a XIII. ...

XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;

XV a XXV. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

24) En lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Mario Mata Carrasco del Grupo Parlamentario del PAN, a través de la cual propone fomentar la participación de los padres de familia en los procesos de enseñanza – aprendizaje, así como su participación en la resolución de diversos problemas que afecten a sus hijas, hijos o pupilos, así como establecer la posibilidad de realizar registros de pre – inscripción en línea, y nuevas sanciones para quienes presten servicios educativos, la que dictamina considera atendida la iniciativa de mérito, a partir de las siguientes disposiciones de la ley base de este dictamen:

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;

II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;

III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación social a que se refiere esta ley;

V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;

VI. Conocer la relación oficial del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar, así como capacidad profesional de la planta docente y el resultado de las evaluaciones realizadas, garantizando en todo momento la protección de los datos personales;

VII. Ser observadores en las evaluaciones diagnósticas, para lo cual deberán cumplir con los lineamientos que al efecto emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;

VIII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;

IX. Opinar respecto a las actualizaciones y revisiones de los planes y programas de estudio;

X. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;

XI. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar;

XII. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, en los términos establecidos en el artículo 115 fracción XXII de esta ley, sobre el desempeño de docentes, directores, supervisores y asesores técnicos pedagógicos, así como del personal administrativo de los planteles donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;

II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;

III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y

VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

25) En cuanto a la iniciativa del Diputado Felipe Fernando Macías Olvera del Grupo Parlamentario del PAN para establecer como infracción de quienes presten servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen en las instituciones educativas, actividades que pongan en riesgo la salud, la integridad física o emocional; o de cualquier modo menoscaben la dignidad de cualquier educando; la que dictamina coincide con el iniciante en la necesidad de brindar protección a los educandos y derivado de ello con la necesidad de considerar como infracciones de quienes prestan servicios educativos el efectuar o permitir que se efectúen actividades que expongan a los educandos ante cualquier riesgo que pudiese afectar su salud, su integridad física o emocional, y su dignidad en términos generales; sobre el particular la iniciativa base de este dictamen, propone lo siguiente:

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a VIII. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;

X. a XXVI. ...

26) Respecto a la iniciativa de la Diputada Sarahí Núñez Cerón del Grupo Parlamentario del PAN, por medio de la cual plantea establecer como atribución de la autoridad educativa federal, el crear, coordinar y mantener campañas para concientizar sobre los riesgos del mal uso de nuevas tecnologías, videojuegos y redes sociales, esta dictaminadora considera viable la iniciativa, y se atiende en los siguientes términos propuestos en la ley base de este dictamen:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a III. ...

IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;

V. a XXV. ...

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras;

I. ...

II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

III. a VI. ...

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a VI. ...

VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;

VIII. a XXI. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XII. ...

XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información

XIV a XXIII. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

27) El mismo Diputado Macías Olvera, tuvo a bien presentar otra iniciativa, ésta con la finalidad de elaborar, diseñar, impulsar, promover, e implementar en las instituciones educativas de educación primaria, secundaria y media superior, un programa para la operación de centros de atención psicopedagógica, cuyo objetivo sea proporcionar orientación y apoyo psicopedagógico a educandos, educadores, autoridades educativas y padres de familia o tutores; respecto de esta iniciativa la que dictamina, advierte que la orientación y apoyo psicopedagógico, se encuentra previsto dentro de la iniciativa base de este dictamen, a través de la prestación de servicios de orientación educativa que están enfocados a los aspectos pedagógicos, afectivos, psicosociales y de orientación vocacional, así la orientación educativa como servicio psicopedagógico se considera en la iniciativa base de este dictamen como un derecho del educando; en cuanto a las madres y los padres de familia se prevé que las autoridades educativas desarrollarán, en el ámbito de sus competencias, actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a IV. ...

V. Recibir una orientación educativa y vocacional;

VI. a X. ...

Artículo 78. ...

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

28) El que se garantice la existencia de espacios educativos adecuados para el pleno desarrollo de las actividades físicas, es una preocupación del Diputado Juan Francisco Ramírez Salcido del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, la cual plasmó en su iniciativa que esta Comisión estima procedente, en los términos siguientes de la ley base de este dictamen:

Artículo 102. ...

...

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

29) Respecto a la iniciativa presentada por la Diputada María Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de morena en la que propone considerar la figura del trabajador social como actor involucrado en los procesos educativos e implementar modelos de atención social para dar apoyo a alumnos y a los padres de familia, esta Comisión considera importante reconocer la prestación de servicios de trabajo social en el proceso educativo, para que a través de estos servicios se apoye a los educandos en su desarrollo personal y se contribuya al bienestar de sus comunidades.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

30) En cuanto a la iniciativa del Diputado Irineo Molina Espinoza del Grupo Parlamentario de morena, por medio de la cual propone modificaciones a la Ley General de Educación y a la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, respecto al primer ordenamiento objeto de ese dictamen, esta Comisión ha concluido que es adecuada la pretensión del iniciante para que se considere que la educación especial que reciban las personas con discapacidad, con dificultades severas de aprendizaje, de conducta, de comunicación, esté

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

orientada hacia su integración e inclusión en las escuelas de educación básica regular.

Cabe mencionar que, sobre esta iniciativa, la que dictamina recibió el 7 de junio de 2019, Opinión de la Comisión de Atención a Grupos Vulnerables, cuyos resolutivos son los siguientes:

“Primero. La Comisión de Atención a Grupos Vulnerables emite la presente Opinión en sentido positivo a la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 41 de la Ley General de Educación; las fracciones XVI y XVII del artículo 2, la fracción I del artículo 12 y el artículo 21 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, (en materia de integración de alumnos con discapacidad a la educación regular), a cargo del Diputado Irineo Molina Espinoza, del Grupo Parlamentario de Partido MORENA.

Segundo. Remítase la presente Opinión a la Comisión de Educación, con copia a la Secretaría de Servicios Parlamentarios, para los fines legales conducentes.”

De esta forma la iniciativa base del presente dictamen contiene un capítulo específico dedicado a la educación inclusiva, donde se atiende la iniciativa en comento, en los términos siguientes:

Capítulo VIII

De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;

II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;

III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;

IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y

V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;

III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;

V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;

VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y

VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;

IV. Asegurar se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y

V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la Autoridad Educativa Federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

31) Respecto a la Iniciativa de la Diputada Carmen Patricia Palma Olvera del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora comparte la preocupación de la iniciante en cuanto a lo importante que resulta establecer mecanismos para la mejor distribución del número de alumnos por aula en cada uno de los niveles y modalidades educativas de la educación básica, así como desarrollar planes y estrategias de inclusión, para la equidad y calidad a partir de la atención individualizada de los alumnos que enfrenten mayores barreras para el aprendizaje, que contemplen la proporción de alumnos por maestro y el número de alumnos por aula, en este sentido, y como ya se ha manifestado, la iniciativa base no es omisa en considerar de manera amplia la regulación de la educación inclusiva, sin dejar de mencionar que será la Secretaría de Educación Pública quien emitirá lineamientos en los cuales se determinarán los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial en el marco de la educación inclusiva.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

32) La Diputada Beatriz López Chávez del Grupo Parlamentario de MORENA propuso a través de otra iniciativa, que dentro de los programas o contenidos educativos se implementen acciones con padres de familia, personal docente y alumnos con la finalidad de otorgarles la atención, seguimiento y resolución a sus necesidades. Sobre el particular, esta Comisión advierte que la iniciativa base del presente dictamen contiene en su artículo 78 disposiciones que determinan la corresponsabilidad de las madres y padres de familia o tutores en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menos de dieciocho años, y por otra parte la atribución de las autoridades educativas para que en el ámbito de sus respectivas competencias, desarrollen actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos. Además de la prestación de servicios de orientación educativa y de trabajo social que sin duda coadyuvarán en la resolución de necesidades y problemas que pudieran afectar a padres y madres de familia, personal docente y educandos.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

33) El 30 de abril de 2019 el Diputado Juan Martín Espinoza Cárdenas del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó una iniciativa más, en esta ocasión proponiendo en la misma que se considere la enseñanza del lenguaje de señas en todas las escuelas tanto públicas como privadas. Sobre esta iniciativa cabe mencionar que, en diferentes ejercicios de parlamento abierto, fue constante la solicitud de diversas organizaciones de la sociedad civil para considerar de manera expresa el lenguaje de señas mexicanas, por lo que esta Comisión de Educación ha concluido que es importante incluir el tema en la nueva Ley General de Educación:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XII. ...

XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicana, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;

XIV. a XXV. ...

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

I ...

II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;

III. a V. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

34) Respecto a la Iniciativa de la Diputada Ana Laura Bernal Camarena del Grupo Parlamentario del PT, que tiene por objeto incluir la lectura y la comprensión de asignaturas dentro de los programas escolares, esta dictaminadora coincide con la iniciante en la importancia que tiene el promover y fomentar la lectura porque ésta implica la participación activa de la mente y contribuye al desarrollo de la imaginación, la creatividad, enriquece el vocabulario como la expresión oral y escrita, entre otros beneficios, la iniciativa base recoge este relevante tema en los siguientes términos:

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

I. ...

II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;

III a X. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XIX. ...

XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;

XXI. a XXV. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I a XI. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

XII Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;

XIII a XXIII. ...

...
...

35) Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PVEM, han expresado su preocupación para que la educación ambiental sea una realidad dentro de los planes y programas de estudio, para lo cual el pasado 5 de junio tuvieron a bien presentar una iniciativa con la que esta Comisión de Educación coincide, reconociendo la trascendencia que tiene el tema medioambiental para concientizar a la sociedad de la problemática que se afronta hoy día en esta materia, por lo que es necesario que las niñas, niños y jóvenes comprendan y adquieran los conocimientos y valores necesarios para la conservación del medio ambiente, y sin duda la mejor manera de lograrlo es a través de la educación. Esta Comisión considera que mediante la educación ambiental se posibilita el que la población se concientice sobre la importancia que reviste la protección del medio ambiente y se interese por sus problemas interconexos, para que con los conocimientos, aptitudes y actitudes asimilados se logre trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones a los problemas actuales y para prevenir los que pudieran aparecer en lo sucesivo. Ante el incremento de problemas ambientales, tales como la contaminación atmosférica, la extinción de especies de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

plantas y animales y ante la reducción de los recursos naturales, es indispensable incluir la educación ambiental dentro de los planes y programas de estudio en nuestro país. La iniciativa base del dictamen, considera tan importante propuesta en los siguientes términos:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a II. ...

III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;

IV. a V. ...

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a VII. ...

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. y X. ...

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra las mujeres y las niñas, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a IV. ...

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. a X. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XV. ...

XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;

XVII. a XXV. ...

36) El mismo 5 de junio el Grupo Parlamentario del PVEM presentó otra iniciativa, ésta con la finalidad de que se establezca en el programa educativo de cada ciclo escolar una materia que inculque a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales para prevenir la violencia y erradicar cualquiera de sus manifestaciones, así como para que se elaboren e implementen programas o campañas que promuevan el valor

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

de la justicia, el respeto a la ley, propicien la cultura de la inclusión, de la paz y la no violencia. Sobre el particular esta Comisión considera que inculcar a los niños, jóvenes y adultos valores éticos y sociales, coadyuva de manera importante a prevenir el ejercicio de la violencia, y que el ámbito escolar resulta ser un espacio idóneo desde el cual se pueden inculcar dichos valores, así la iniciativa base de este dictamen propone lo siguiente:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;

II. a V. ...

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. ...

II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;

III. a IV. ...

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a VIII. ...

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y

X. ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

I. a XX. ...

XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;

XXII. a XXV. ...

37) El Diputado Ricardo De la Peña Marshall del Grupo Parlamentario del PES, presentó una iniciativa a través de la cual propone adicionar y modificar diversas disposiciones de la Ley General de Educación en relación con la educación especial, para que se brinden herramientas y programas necesarios para la capacitación de docentes en esta educación, así como la detección de trastornos, necesidades de educación especial y aptitudes sobresalientes, sobre lo cual cabe mencionar que esta dictaminadora además de coincidir con el iniciante en cuanto a su preocupación por establecer disposiciones que permitan detectar trastornos, necesidades de educación especial y aptitudes sobresalientes, advierte que la iniciativa base de este dictamen, ya las contiene, como ya se mencionó anteriormente.

38) El instrumentar una política de alimentación escolar gratuita en las escuelas de educación básica de alta marginación, es una propuesta del Diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT, quien la presentó a través de su iniciativa de reformas a la Ley General de Educación de fecha 26 de junio de 2019, esta Comisión de Educación coincide con el iniciante en lo importante que resulta el garantizar el

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

derecho a la alimentación escolar en las escuelas de educación básica de mayor marginación, con el objetivo de contribuir a la disminución de las profundas desigualdades que persisten en nuestro país, por ello y advirtiendo que la iniciativa base de este dictamen, contiene disposiciones precisas sobre este asunto, se tiene como atendida la iniciativa del Diputado Montalvo Luna, conforme a lo siguiente:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. a V. ...

VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;

VII. a XIII. ...

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

I. a XIV. ...

XV. Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;

XVI. a XXIII. ...

...

39) 49) y 50) Con la finalidad de armonizar las disposiciones de la Ley General de Educación con las disposiciones constitucionales en materia educativa, la Diputada Isabel Margarita Guerra Villarreral del Grupo

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Parlamentario del PAN, el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de Morena y la Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, presentaron sendas iniciativas que reforman, adicionan e incorporan nuevas disposiciones a la Ley General de Educación, mismas que esta Comisión ha considerado dentro del presente dictamen, reconociendo a los iniciantes por su importante aportación para adecuar y mejorar sustancialmente el principal ordenamiento secundario en materia educativa.

40) En lo que respecta a la iniciativa suscrita por el Diputada Jorge Ángel Sibaja Mendoza y por diversos diputados y diputadas del Grupo Parlamentario de Morena, por medio de la cual proponen establecer el derecho de los pueblos originarios a recibir educación comunitaria indígena, sobre el particular esta Comisión comparte la visión de los iniciantes en cuanto a que la existencia de la diversidad de pueblos originarios en el territorio mexicano, justifica a su vez la existencia de un sistema de educación básica completo y congruente con su historia, lengua y cultura, por lo que en este contexto las diferentes experiencias de educación comunitaria que se tienen en México han demostrado la capacidad de autonomía y autodeterminación de los pueblos, para la construcción de un modelo de educación que parta de lo propio sin excluir lo que el mismo sistema educativo nacional propone, reconociendo así que las comunidades poseen, recrean y transmiten conocimientos que son contruidos de manera colectiva. La Iniciativa base de este dictamen

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

contiene, (además de todo el capítulo dedicado a la educación indígena), las siguientes disposiciones que dan cuenta del reconocimiento de tan relevante tema:

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. ...

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;

V. y VI. ...

...

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

I. a V. ...

VI. Telebachillerato comunitario;

VII. y VIII. ...

41) Respecto a la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, presentada por la Diputada Araceli Ocampo Manzanares del Grupo Parlamentario de

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Morena, esta Comisión hace suyos los argumentos de la iniciante en cuanto a que es menester garantizar el acceso universal a la educación básica, media superior y superior, pública y gratuita, primordialmente en beneficio de los sectores más vulnerables, como lo son los pueblos indígenas y la población rural de escasos recursos, para así combatir la desigualdad, construir la paz y garantizar el pleno respeto a los derechos humanos que son tareas urgentes para asegurar la viabilidad de la nación. La iniciante destaca en su exposición de motivos lo importante que resulta contemplar un proceso formativo de las y los profesores, adecuado cultural y pedagógicamente, para así construir una verdadera enseñanza intercultural. Esta dictaminadora reconoce la iniciativa de la Diputada Ocampo Manzanares como un aporte significativo para fortalecer la educación indígena en nuestro país, sin embargo considera que no es viable expedir una ley sobre el particular, ya que dentro de las disposiciones de la Ley General de Educación es posible incluir y considerar las bases para la impartición de la educación indígena, de lo contrario estaríamos fragmentando la regulación de la educación que imparte el Estado en una multiplicidad de ordenamientos que tendrían que responder a los diversos tipos, niveles y modelos educativos.

Por otra parte, para expedir una ley específica sobre educación indígena, se debe previamente consultar a los pueblos y comunidades indígenas, por lo que la iniciativa base contiene un artículo noveno transitorio, para salvaguardar dicho derecho.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Cabe mencionar que, sobre esta iniciativa, la que dictamina recibió el 7 de agosto de 2019, Opinión de la Comisión de Pueblos Indígenas, cuyo resolutivo es el siguiente:

“Esta Comisión de Pueblos Indígenas opina a favor de la Iniciativa de la Ley General de Educación Indígena Intercultural y Rural, ya que es una propuesta indispensable en el reconocimiento del Derecho Humano a la Educación de los Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanos y que para expedirla deben considerarse los siguientes puntos:

- *Existe una Ley General de Educación; sin embargo, en el cuerpo de la iniciativa, no existe vinculación con esta Ley. Tampoco señala el artículo 3º. de la Constitución.*
- *Utiliza la expresión afrodescendiente pero la Constitución Mexicana utiliza la expresión afromexicana.*
- *Es necesario agregar palabras al glosario inicial tales como población rural.*
- *Sobre las condiciones laborales de las personas docentes, debería agregar que es hasta el tiempo requerido en que se logre cumplimiento al derecho económico que por ley estén establecidos; o se haga un incentivo adicional para lograr que personas capacitadas se trasladen a lugares lejanos para impartición de educación en caso de ser necesario.*
- *Debe enfatizarse sobre el derecho a su identidad, como es el caso de expresarse en su lengua, clases de lectoescritura de su propia lengua como parte de la currícula, etc.*
- *Para poder emitir un dictamen al respecto de esta Ley, la Comisión de Educación debe de tomar en consideración las Leyes Secundarias en materia de Educación que ya han sido presentadas, y en caso de no contener este tema pueda considerar un título o*

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

capítulo más, dentro de la Ley General de Educación, la propuesta sobre Educación Indígena Intercultural y Rural que debe ser tomado en cuenta.”

Conforme al último punto de esta Opinión, la iniciativa en comento es atendida para su dictaminación, a partir de las disposiciones que contiene la iniciativa base de este dictamen, en materia de educación indígena e intercultural, en los términos siguientes

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

I. a IV. ...

V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

...
...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a IV. ...

V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;

VI. a XXV. ...

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

I. Inicial escolarizada y no escolarizada;

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

II. Preescolar general, indígena y comunitario;

III. Primaria general, indígena y comunitaria;

IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;

V. Secundaria para trabajadores, y

VI. Telesecundaria.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Capítulo VI

De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;

II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;

III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;

VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y

VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

42) En cuanto a la iniciativa de la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Morena, en donde expresa su propuesta para que la educación preescolar y primaria impartida por particulares sea laica y por ende se mantenga por completo ajena a cualquier doctrina religiosa, esta dictaminadora comparte los argumentos vertidos por la iniciante, en cuanto a la ponderación del derecho a la libertad religiosa que tienen las niñas y niños, por lo que en los primeros años de vida en el ámbito educativo no se les debe de imponer determinadas creencias, en este sentido y reconociendo que los educandos son los sujetos más valiosos de la educación, en la iniciativa base de este dictamen se reconoce en su artículo 74 que como parte del proceso educativo, los educandos tendrán entre otros derechos el relativo a ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión, situación bajo la cual no cabe en ningún modo la imposición de ninguna creencia:

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a III. ...

IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

V. a X. ...

...

43) En cuanto a la Iniciativa presentada ante esta Cámara de Diputados por el H. Congreso del Estado de Tamaulipas para que se destine el 0.05% del presupuesto educativo federal a la creación y mantenimiento de fondos públicos que tengan como fin la asignación de créditos educativos accesibles que permitan a los alumnos completar sus estudios a nivel superior, esta Comisión de Educación reconoce y comparte la preocupación y el interés de las y los legisladores del Congreso de Tamaulipas para que se destinen recursos que contribuyan a que las y los estudiantes de educación del tipo superior puedan concluir sus estudios, por ello la iniciativa base ha recogido acertadamente este tema, en las siguientes disposiciones:

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;

II. ...

III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

IV. a XIII. ...

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

I. a VII. ...

VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

IX. y X. ...

...

44) 47) La Diputada Esmeralda de los Ángeles Moreno Medina del Grupo Parlamentario del PES, presentó una iniciativa para que las autoridades educativas en el ámbito de sus respectivas competencias establezcan y promuevan estrategias para la prevención y atención de la violencia en el entorno escolar, de igual forma la Diputada Flora Tania Cruz Santos del Grupo Parlamentario de Morena presentó una iniciativa para fortalecer en la Ley General de Educación la regulación de este mismo tema, siendo que esta Comisión coincide en la necesidad de ello, reconociendo que la violencia que se ejerce en el ámbito escolar y en otros como el comunitario y el familiar, tiene graves repercusiones en los integrantes de la comunidad escolar que la sufren como víctimas desde la violencia física hasta la psicosocial. Con se refirió en párrafos anteriores, la que dictamina advierte que la iniciativa base presentada por la promovente, no ha sido omisa en considerar disposiciones para atender la problemática.

45) En cuanto a la Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi del Grupo Parlamentario de MORENA, que tiene por objetivo adicionar a la Ley General de Educación un capítulo sobre el Sistema para

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

la Carrera de las Maestras y los Maestros, no obstante que esta materia será objeto de regulación en un ordenamiento propio, se considera adecuado incluir en la Ley General de Educación, disposiciones generales de este tema, dada su importancia y trascendencia, la iniciativa base las contiene conforme a lo siguiente:

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine en la ley en materia de mejora continua de la educación.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

46) Por lo que respecta a la Iniciativa presentada por la Diputada Irma María Terán Villalobos del Grupo Parlamentario del PRI, esta Comisión dictaminadora estima oportuno y procedente su planteamiento para que se considere dentro de la Ley General de Educación el tema de la orientación vocacional, como ya se mencionó anteriormente la iniciativa base de este dictamen lo prevé, al señalarse en su artículo 72 que como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a recibir una orientación educativa y vocacional y en su artículo 80 al establecerse que el Estado ofrecerá servicios de orientación educativa desde la educación básica hasta la educación superior a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades, recordando que dentro de la Orientación Educativa se encuentra la orientación vocacional, además de los aspectos pedagógicos y afectivo psicosociales.

48) La Diputada María Teresa López Pérez del Grupo Parlamentario de Morena tuvo a bien presentar una iniciativa que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación para considerar en las mismas a las humanidades, el enfoque humanístico que deben contener los planes y programas de estudio así como los conocimientos que estos deben de incluir; esta dictaminadora estima procedente la iniciativa en comento y comparte el interés de la Diputada López Pérez para que en la nueva Ley General de Educación queden expresamente

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

mencionados los temas a los que hace referencia en su iniciativa, así sobre ellos la iniciativa base de este dictamen contiene lo siguiente:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. ...

II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;

III. a V. ...

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a II. ...

III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;

IV. a XXV. ...

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;

II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;

III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y

IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

51) El Coordinador del Grupo Parlamentario del PT, Diputado Reginaldo Sandoval Flores, presentó iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Educación, visión con la que esta dictaminadora coincide ya que como el iniciante refiere en su exposición de motivos "la Ley General de Educación vigente, ha sido deficiente para atender las necesidades e intereses actuales de la sociedad mexicana, no es congruente con los principios constitucionales, ni con los derechos humanos plasmados en los tratados internacionales suscritos por México, por lo que se hace necesario la emisión de una nueva Ley General de Educación que corresponda a las demandas de sociedades y comunidades en transformación; que reconozca las necesidades de las personas en

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

contextos étnicos, socioculturales, lingüísticos geográficos y educativos diversos.”

En su exposición de motivos el Diputado Sandoval Flores refiere que su iniciativa se encuentra basada en cuatro principios, a saber: 1) El principio de la intangibilidad de la dignidad humana, 2) El rescate histórico de la Nación Mexicana, 3) La formación del nuevo sujeto social y 4) La transformación del país, los cuales coinciden con la iniciativa base del presente dictamen, considerando que la misma busca igualmente establecer la impartición de la educación bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva; busca también el rescate histórico de la Nación Mexicana reconociendo a la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a los pueblos y comunidades indígenas, a través de una consulta previa e informada; también coincide con la importancia que tiene la formación del nuevo sujeto social al colocar al centro del proceso educativo a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes señalando en ellos el interés superior dentro del Sistema Educativo Nacional promoviendo la formación integral de las mexicanas y los mexicanos con base en una orientación que eduque para la vida, al desarrollar sus capacidades cognitivas, socioemocionales y físicas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y por último desde luego que la iniciativa base de este dictamen busca también contribuir a la transformación del país, en este caso estableciendo un

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

proyecto educativo que conciba a la educación como un derecho, así como el medio para alcanzar el bienestar de las personas y el desarrollo de la Nación.

La iniciativa de ley General de Educación presentada por el Coordinador del Grupo Parlamentario del PT, sin duda contribuye a enriquecer el presente dictamen, a lo largo de las disposiciones contenidas en sus 164 artículos se expresa el interés de su fracción parlamentaria en el tema educativo, reconociendo el esfuerzo realizado para incentivar el debate público en torno al mismo, a partir de todos los ejercicios de parlamento abierto que tuvieron a bien convocar.

52) Respecto a la iniciativa presentada por el Diputado José Ricardo Gallardo Cardona, a nombre propio y de Diputados Independientes, así como por Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PVEM, esta dictaminadora destaca la preocupación por el cuidado del medio ambiente que persigue al proponer desincentivar el uso de plásticos para forrar los libros de texto gratuitos y para que estos junto con otros materiales educativos sean elaborados utilizando papel y cartón reciclados; sobre el particular se reconoce que en la iniciativa base de este dictamen se propone que los libros de texto estén también disponibles en plataformas digitales de libre acceso, lo cual contribuye al fin de la iniciativa en comento, sin dejar de mencionar que en las disposiciones que rigen a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito se podrían considerar

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

puntualmente las propuestas ya referidas sobre la elaboración de los libros de texto.

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

I. a III. ...

IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;

V. a XXI. ...

53) En cuanto a la Iniciativa de la Diputada Ximena Puente de la Mora del Grupo Parlamentario del PRI, esta dictaminadora coincide con la iniciante en que los temas sobre el Derecho de Acceso a la información, transparencia, rendición de cuentas y protección de datos personales forman un pilar en la educación cívica de los educandos de nuestro país con la finalidad de formar ciudadanos íntegros y responsables que observen y sustenten el Estado de derecho, siendo retomada la propuesta en la iniciativa base en los términos siguientes:

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a XIV. ...

XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;

XVI. a XXV. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

54) La Diputada Maribel Martínez Ruiz del Grupo Parlamentario del PT, tuvo a bien presentar una iniciativa para considerar la perspectiva de género en los planes y programas de estudio, haciendo eco de lo así previsto en el texto del artículo 3o. Constitucional, desde luego que esta dictaminadora coincide con la iniciante, en la propuesta de incorporar este tema tan necesario, en la Ley General de Educación, para así desde la escuela reconocer las desigualdades que existen entre hombres y mujeres, que resultan ser el fundamento para el ejercicio de la violencia que se ejerce contra mujeres y niñas, la iniciativa base contiene las siguientes disposiciones sobre el particular:

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

I. a III. ...

IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y

V. ...

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

I. a VI. ...

...

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

55) Respecto a la Iniciativa de la Diputada María de los Ángeles Gutiérrez Valdez del Grupo Parlamentario del PAN, a través de la cual propone incorporar en diversas disposiciones de la Ley General de Educación la figura del Asesor Técnico Pedagógico, esta dictaminadora considera que todo lo relativo a las diversas categorías y funciones que se le pueden asignar al personal docente no son objeto de regulación en la Ley General de Educación, sino de la correspondiente al Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

56) En cuanto a la Iniciativa presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN, por medio de la cual se expide la Ley General de Educación, esta Comisión reconoce su interés en aportar propuestas para la construcción de este nuevo ordenamiento, que se suman a las presentadas por maestras y maestros, educandos, organizaciones de la sociedad civil, especialistas, etc. a través de los espacios de Parlamento Abierto diseñados para ello, así como aquellas presentadas por Legisladores y Legisladoras de todos los Grupos Parlamentarios representados en esta Cámara de Diputados incluidos, desde luego los del Partido Acción Nacional, así basta recordar que las Diputadas y Diputados Janet Melanie Murillo Chávez, Ricardo Flores Suárez, Miguel Alonso Riggs Baeza, María de los Ángeles Gutiérrez Valdez, Mario Mata Carrasco, Felipe Fernando Macías Olvera, Sarahí Núñez Cerón e Isabel Margarita Guerra Villarreal del mencionado Grupo Parlamentario han presentado diversas iniciativas que son atendidas en

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

este dictamen conjunto; por otra parte a las y los integrantes del Grupo Parlamentario del PAN que forman parte de esta dictaminadora en todo momento se les hizo partícipes de los diversos ejercicios de Parlamento Abierto y siempre se tuvo la disposición y apertura de escuchar y recibir sus planteamientos, celebramos que su iniciativa con proyecto de decreto se sustente en la iniciativa base de este dictamen, porque así se reconoce lo valioso de su estructura y contenido, así como la necesidad de expedir una nueva Ley General de Educación, ante la reingeniería de que fue objeto la estructura del artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

57) El Diputado Arturo Roberto Hernández Tapia del Grupo Parlamentario de Morena, expresa en su iniciativa su interés y preocupación para que se consideren en la Ley General de Educación, disposiciones relativas a la promoción de la salud y de estilos de vida saludables, lo cual esta dictaminadora comparte y reconoce su loable aportación, ya que desde el ámbito escolar se debe de contribuir con estos importantes temas, a prevenir diversas enfermedades, sobretodo aquellas crónico degenerativas producto de la falta de actividad física y de la alimentación inadecuada, la iniciativa base de este dictamen retoma las propuestas del Dip. Hernández Tapia, en los términos siguientes:

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudios de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a XXV. ...

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

58) La iniciativa presentada por la Diputada Lorenia Iveth Valles Sampedro del Grupo Parlamentario de MORENA, propone incluir en la Ley General de Educación el criterio de la Interculturalidad, sobre lo que esta Comisión expresa su coincidencia, al reconocer que dicho criterio al

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

estar previsto en el artículo 3o. Constitucional, debe de estar contenido en las disposiciones de la Ley General de Educación, así en la Iniciativa base se ha considerado en los siguientes términos:

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;

II. a IV. ...

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. a VI. ...

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

VIII. a X. ...

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VII. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. y X. ...

59) En cuanto a la iniciativa presentada por la Diputada Erika Mariana Rosas Uribe y por el Diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, ambos del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora coincide con su propuesta, puesto que en efecto resulta necesario precisar en la ley General de Educación que la participación de los medios de comunicación masiva tendiente al logro de los fines de la educación, debe estar sujeta en primer término al régimen jurídico que les aplique, para así evitar una sobrerregulación al imponerles funciones que de acuerdo a su normatividad no les corresponden de manera directa, así la iniciativa en comento se retoma en sus términos en los artículos 139 y 140 de la Iniciativa base:

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente ley.

Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

60) Por lo que respecta a la iniciativa presentada por el Diputado Miguel Ángel Jáuregui Montes de Oca del Grupo Parlamentario de MORENA, la que dictamina estima fundamental hacer referencia en la nueva Ley General de Educación que se propone expedir, a los fines y criterios de la educación que se encuentran contenidos en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna, así la Iniciativa Base los enuncia y desarrolla en los términos siguientes:

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;

II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;

III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;

IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;

V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;

VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;

IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y

X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;

II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;

III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;

IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;

V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;

VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades

Comisión de Educación

Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa

y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y

X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

61) En cuanto a la iniciativa presentada por las Diputadas María Alemán Muñoz Castillo y Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, esta dictaminadora coincide en la imperante necesidad de reconocer la existencia del Telebachillerato comunitario como un servicio educativo correspondiente al tipo medio superior, para a partir de este reconocimiento fortalecerlos y así contribuir al abatimiento del rezago educativo de las zonas en donde se ubican, en la iniciativa base de este dictamen se menciona de manera expresa al Telebachillerato comunitario en su artículo 45, lo que representa sin duda un avance significativo hacia su consolidación, al tener ahora una base legal.

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

62) La iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación, presentada por legisladores del Grupo Parlamentario del PRD, expresa la visión del referido Grupo Parlamentario y representa una contribución importante para la elaboración del presente dictamen, así esta Comisión advierte que existe una amplia coincidencia con la iniciativa base, en cuanto al fondo de sus contenidos.

63) Esta dictaminadora advierte que los temas propuestos en la Iniciativa presentada por el Diputado Erik Isaac Morales Elvira del Grupo Parlamentario de MORENA, se encuentran previstos de manera general en la iniciativa base del presente dictamen, así la educación física, la activación física y la práctica del deporte escolar son abordados en diversos artículos, como ejemplo de ello basta señalar que se les considera como parte de la orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, y como parte de los contenidos de los planes y programas de estudios. Esta Comisión considera que algunos aspectos específicos de los referidos temas, podrían ser objeto de regulación de otros ordenamientos como lo es la Ley General de Cultura Física y Deporte.

64) Por lo que respecta a la Iniciativa presentada por el Diputado Mario Martín Delgado Carrillo del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora comparte la preocupación del iniciante y al mismo tiempo advierte que la iniciativa base contiene disposiciones que la atienden, desde el hecho de considerar al educando como prioridad del Sistema

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Educativo Nacional, se prevén disposiciones relativas a la prevención y atención de la violencia escolar.

65) La Iniciativa presentada por el Diputado Azael Santiago Chepi, coadyuva a mejorar y fortalecer el marco regulatorio de la infraestructura física educativa, tema sobre el que esta dictaminadora ha puesto especial atención, en virtud de su importancia al encontrarse directamente relacionado con la seguridad de las y los integrantes de la comunidad escolar, así reconocemos en esta iniciativa la preocupación del Diputado Santiago Chepi para contribuir al diseño institucional que fortalezca la dirección, planeación, ejecución y transparencia de la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de las escuelas de nuestro país, sobre este particular las disposiciones de la ley base de este dictamen, en materia de infraestructura física educativa, se encuentran contenidas en el capítulo I (artículos 98 al 106) del Título Quinto:

Título Quinto

De los Planteles Educativos

Capítulo I

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículos 98 al 106

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

66) La Diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo del Grupo Parlamentario del PRI, plantea en su iniciativa, el fortalecimiento de un tema por demás importante: el fortalecimiento de las instituciones públicas de formación docente, de manera especial a las escuelas normales. Esta Comisión comparte plenamente el interés de la iniciante por mejorar las condiciones de las normales y de sus estudiantes, en la iniciativa base se encuentran las siguientes disposiciones que atienden la iniciativa de la Diputada Herrera Anzaldo, en materia de los planes y programas de estudio de las escuelas normales, así como de su consideración como parte del Sistema Educativo Nacional:

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, así como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

I. a VI. ...

VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;

VIII. a XIV. ...

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

I. a III. ...

IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;

V. a VII. ...

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

67) La Diputada Hilda Patricia Ortega Nájera del Grupo Parlamentario del MORENA, propone en su iniciativa que el Asesor Técnico Pedagógico tenga bajo su responsabilidad la operación de un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior y que se respeten los derechos adquiridos de los mencionados Asesores Técnico Pedagógicos; sobre el particular esta dictaminadora reitera que la figura del Asesor Técnico Pedagógico será objeto de regulación en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, ordenamiento en el que se precisarán entre otros aspectos su función, respetando sus derechos adquiridos.

68) En cuanto a la iniciativa de la Diputada Susana Beatriz Cuaxiloa Serrano del Grupo Parlamentario de MORENA, esta dictaminadora advierte que en la iniciativa base de este dictamen se prevé el considerar como infracción de quienes prestan servicios educativos el contravenir

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

las disposiciones contempladas en el artículo 16 de la ley, relativo a los criterios a los que debe responder la educación impartida por el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así entre dichos criterios se encuentra, su carácter inclusivo:

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra **la niñez y las mujeres**, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

I. a VI. ...

VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;

VIII. a X. ...

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

I. a XI. ...

XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73 párrafo tercero por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148 segundo párrafo;

XIII. a XXVI. ...

Esta Comisión desea expresar que si bien el artículo Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Comisión de Educación

**Dictamen con Proyecto de Decreto
por el que se expide la Ley General
de Educación y se abroga la Ley
General de la Infraestructura
Física Educativa**

en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, mandata realizar una “armonización” de la legislación secundaria, la expedición de una nueva Ley General de Educación es constitucional al estar fundada en el ejercicio de la facultad originaria que nos confiere la fracción XXV del artículo 73 de la Carta Magna.

Así esta dictaminadora concluye que la expedición de una nueva Ley General de Educación, es fundamental para lograr una real y verdadera armonización con las disposiciones en materia educativa contenidas en la Constitución Federal, recientemente reformadas, para así dar lugar al necesario y urgente Acuerdo Educativo Nacional en el que habrá de fundarse la nueva escuela de México, reconociendo a la educación como el derecho humano imprescindible para alcanzar el desarrollo de la sociedad, el progreso y transformación de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

D. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

19-09-2019

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Educación, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 288 votos en pro, 129 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 19 de septiembre de 2019.

Discusión y votación 19 de septiembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIV Legislatura

Versión estenográfica de la sesión ordinaria del jueves 19 de septiembre de 2019

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: De conformidad con lo que establece el artículo 87 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se cumple la declaratoria de publicidad.

En virtud de que se ha cumplido con el requisito de la declaratoria de publicidad de los dictámenes de la Comisión de Educación, se pide a la Secretaría consulte en votación económica si autoriza que se sometan a discusión y votación de inmediato.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se consulta si se autoriza que los dictámenes de la Comisión de Educación se sometan a discusión y votación de inmediato. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se autoriza.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen de la Comisión de Educación con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa. Tiene la palabra por 10 minutos, la diputada Adela Piña Bernal, para fundamentar el dictamen de conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción II, del Reglamento.

La diputada Adela Piña Bernal: Con su venia, diputada presidenta. Compañeras y compañeros diputados y diputadas, hoy, escúchenlo bien, hoy sí es un día histórico, es el día que va a caer de manera completa y plena la reforma educativa del 2013, una reforma impuesta y violenta.

Damos vuelta a la página para darnos paso y establecer que la educación es un derecho fundamental de todas y todos los hombres y mujeres, y es una herramienta fundamental para lograr la equidad, combatir la ignorancia y acabar con las desigualdades sociales y económicas tan marcadas y tan profundas a lo largo y ancho de nuestro hermoso país.

En un país como el nuestro, donde aún hoy, más de la mitad de la población vive en pobreza, el derecho universal a la educación se vuelve indispensable para erradicar esa situación.

Escuelas sin infraestructura adecuada, bajos índices de aprovechamiento, falta de opciones para la continuación de los estudios, alumnos rechazados, falta de recursos, malas condiciones laborales de las y los maestros.

Esto nos obliga a darle un giro completo a la política educativa en busca de hacer valer realmente el derecho a la educación. Por ello, en diciembre pasado emprendimos la más importante tarea de esta legislatura que es redirigir el sistema educativo nacional por medio de un gran acuerdo educativo nacional, producto del diálogo y el trabajo colaborativo que se estableció en los diversos foros de consulta realizados por el actual secretario de Educación Pública, maestro Esteban Moctezuma Barragán.

También de los que se llevaron a cabo aquí, en la Cámara por la Comisión de Educación y por las diversas diputadas y diputados. Asimismo, las siete audiencias públicas donde participaron cerca de 200 personas entre docentes, representantes sindicales, especialistas en el tema, académicos, senadores, senadoras, escuelas normales, etcétera.

Este gran acuerdo por la educación se desprendió de la reforma a los artículos 3o, 31 y 73 de la Constitución, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo pasado.

Hasta este momento, a pesar de no haber sido aún aprobadas las leyes secundarias, la reforma está dando sus primeros resultados. Se han reinstalado hasta el día de hoy cerca de 370 maestras y maestros que habían sido injustamente cesados y separados de su cargo por motivos de la reforma del 2013.

Ya desapareció el INEE que tanto daño hizo a la imagen pública de los docentes, cuyos funcionarios ganaban en promedio 190 mil pesos mensuales y que jamás hizo valer su autonomía al momento de impulsar las políticas que mejoraran la educación de nuestras niñas y niños.

Se detuvieron las evaluaciones punitivas que estaban en puerta, dando con ello tranquilidad y certeza laboral a las maestras y los maestros.

Ahora existe un gran esquema de becas que va a ayudar a que muchos jóvenes no deserten de la educación. Ya se echaron a andar 100 escuelas universitarias Benito Juárez.

Se terminó la campaña de desprestigio instituida desde el gobierno contra el magisterio, y hoy existe un diálogo con la mayoría de las organizaciones sindicales abierto, plural y de respeto mutuo, sustentado en el reconocimiento de todas las partes de que la rectoría de la educación es del Estado.

Este día nos encontramos en la segunda etapa del desmantelamiento de la reforma educativa del 2013. Ha llegado el momento de continuar con el proceso de cambio del sistema educativo, analizando y discutiendo las leyes secundarias necesarias para impulsar las políticas públicas que logren los fines de la educación.

Quiero resaltar que durante el pasado mes de junio llevamos a cabo una segunda ronda de tres audiencias públicas en la Cámara de Diputados y en la de Senadores. Escuchamos a más de 300 propuestas vía electrónica, con un sinfín de temas.

Debo señalar que en los dictámenes que se pondrán a su consideración están siendo atendidas más de 60 iniciativas de diputadas y diputados, que fueron turnadas a esta comisión. Por cierto, 11 del PAN, 5 del PRI, 2 del PRD, 7 del PT, 5 del Verde, 7 del PES.

Compañeras y compañeros, vengo a fundamentar ante esta soberanía el dictamen de la Ley General de Educación, pues como lo establece ahora la Constitución, la educación es un derecho de todas las personas y es una obligación del Estado garantizarlo, desde la primera infancia hasta la educación superior.

El objetivo es instalar la nueva escuela mexicana, que es el paradigma con el cual queremos crear una realidad distinta para nuestros niños, niñas y jóvenes. Se trata de impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.

Es formar en todos tipos y niveles a mexicanas y mexicanos que...

La diputada Mariana Rodríguez Mier Y Terán (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un segundo, diputada, un segundo.

La diputada Adela Piña Bernal: ... que tengan un profundo amor...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Piña, un segundo, por favor. ¿Con qué objeto?

La diputada Adela Piña Bernal: Voy a continuar.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Permítame, diputada. ¿Con qué objeto?

La diputada Adela Piña Bernal: Es formar en todos tipos y niveles a mexicanas y mexicanos que tengan...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, permítame nada más aclararles a las compañeras diputadas que en el momento de presentación de dictámenes por parte de las comisiones no hay debate. Entonces, por favor, permitamos que concluya.

La diputada Adela Piña Bernal: Me reponen el tiempo, por favor.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Orden por favor, compañeros, orden por favor.

La diputada Adela Piña Bernal: Se trata de impulsar las transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad de su entorno.

Es formar en todos tipos y niveles a mexicanas y a mexicanos que tengan profundo amor a México...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Piña, diputada Piña...

La diputada Adela Piña Bernal: ... desarrollen su autoestima, tengan sentido comunitario...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Piña, un momento, por favor.

La diputada Adela Piña Bernal: ... desarrollen un deseo de superación personal...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Piña, un segundo, por favor. Diputada, un momento por favor, para poner orden, para poner orden les pido que me permitan.

La diputada Adela Piña Bernal: Bien, espero en cuatro minutos poder concluir.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A ver, diputada Mariana, le pido por favor que permitamos concluir la intervención de la presidenta de la comisión que está presentando el dictamen y le damos uso de la voz.

La moción suspensiva, las mociones suspensivas están registradas y las vamos a someter a discusión una vez que termine, una vez que termine la presentación del dictamen y se les va a dar trámite.

La diputada Adela Piña Bernal: Le pediría nada más a nuestra presidenta, por favor, me reponga el tiempo, tres minutos más, por favor.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Está detenido el reloj, diputada, vamos a pedir...

La diputada Adela Piña Bernal: No, antes lo que se tardaron en ponerlo, se lo pido amablemente.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Vamos a pedir a la Secretaría.

La diputada Adela Piña Bernal: Les decía...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A ver, orden. Vamos a permitir que concluya la presentación del dictamen y esclarecemos el tema del procedimiento. Ya estamos...

La diputada Mariana Rodríguez Mier Y Terán (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A ver, a ver, diputada Mariana, ¿con qué objeto?

La diputada Mariana Rodríguez Mier Y Terán (desde la curul): Con el objeto de moción, perdón, con moción de procedimiento, presidenta. Hay cuatro mociones suspensivas...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputados, por favor, escuchemos, no podemos continuar con la sesión si no nos escuchamos.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (desde la curul): Exacto. Presidenta, hay cuatro. Sí están, están presentadas, diputado.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Todas las mociones, diputada Mariana, son en el contexto de la discusión, que no ha comenzado porque estamos en la parte de presentación del dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán (desde la curul): Eso lo entiendo, presidenta, pero en la discusión que se tuvo a la Ley de Remuneraciones fue antes de la presentación, la Presidencia había tomado otro criterio. Tenemos cuatro iniciativas registradas, por supuesto, con todos los requisitos que tiene nuestro Reglamento y es precisamente para evitar la presentación que se hacen estas mociones de suspensión de procedimiento, previo, por supuesto, a la presentación, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Los precedentes de esta Mesa ha sido que han sido después de la presentación del dictamen, las mociones suspensivas.

La diputada Adela Piña Bernal: Le solicito solamente que me repongan mis tres minutos, por favor.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Por favor, continúe la oradora.

La diputada Adela Piña Bernal: Les comentaba, es formar en todos los tipos y niveles a mexicanos y mexicanas que tengan un profundo amor a México, desarrollen su autoestima, tengan sentido comunitario, desarrollen un deseo de superación personal, se sientan orgullosas y orgullosos de su identidad cultural y étnica. Sean respetuosos de su entorno y el medio ambiente y generen tolerancia. Aquí hace mucha falta, por cierto, e inclusión.

Para alcanzar esas ambiciosas metas la nueva Ley General de Educación contiene 181 artículos y 17 transitorios agrupados en 11 títulos. Se basa en el desarrollo de los siguientes puntos: coloca al centro del aprendizaje a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, reafirma la rectoría de la educación por parte del Estado, establece que la educación debe impartirse bajo el respeto de la dignidad humana, con un enfoque de derechos humanos e igualdad sustantiva y perspectiva de género.

Busca que la educación, que valores como la honestidad, la libertad, el respeto de la naturaleza a las familias y el aprecio por la diversidad cultural y lingüística del país y el diálogo e intercambio intercultural.

Promueve la educación humanista, propone la formación integral de las y los mexicanos. Reconoce la educación indígena para garantizar el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos de las comunidades y pueblos indígenas a través de una consulta previa.

Garantiza una educación que atienda las diversas capacidades, circunstancias y necesidades de los educandos para eliminar las distintas barreras de aprendizaje a través de los servicios de educación especial.

Hablamos de un sinnúmero de cosas más, de planes educativos, como centros de aprendizaje, se crean los comités escolares de administración para dignificar a las escuelas y un punto central es la revalorización del magisterio y la obligación de fortalecer las normales públicas, formadoras de docentes y a la UPN.

Estos, compañeras y compañeros diputados, son los elementos más relevantes de esta ley, que sin duda se trata de la punta de lanza para la reestructuración del Sistema Educativo Nacional.

La legitimidad de este dictamen, como de las tres leyes reglamentarias que enseguida ustedes van, de las otras dos van ustedes a escuchar, se sustenta en el diálogo permanente, en las puertas abiertas, en las horas y horas de reuniones con los grupos parlamentarios, aunque lo nieguen, con las asociaciones del gremio magisterial, con alumnos, con padres de familia, con asociaciones civiles.

Aquí no hay imposición de ningún tipo, hay democracia, hay ánimo de sacar adelante de una vez por todas al lastimado sistema educativo.

Hay voluntad de seguir trabajando de la mano de todas y todos. Por eso les pido su apoyo. Yo tengo la plena confianza en que este proyecto logrará desterrar las políticas fallidas, políticas neoliberales que pusieron al mercado a la educación.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Piña, por favor concluya.

La diputada Adela Piña Bernal: Y generará condiciones para un futuro pleno, vigoroso y de éxito para la educación, que es de todas y todos mexicanos.

Quiero concluir diciendo: no se preocupen. Ya ayer tomaron la palabra, nos insultaron. Nos...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un segundo, diputada Piña, un segundo.

La diputada Adela Piña Bernal: ...demostraron su falta de educación en todos los sentidos. Y quiero concluir diciendo...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un segundo, diputada Piña.

La diputada Adela Piña Bernal: "La educación genera confianza..."

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un segundo.

La diputada Adela Piña Bernal: "...la confianza genera esperanza, y la esperanza genera paz". Confucio. Apréndanlo, apréndanlo. De verdad, apréndanlo.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada Torres Peimbert? Sonido en la curul de la diputada Torres Peimbert.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Una moción de orden. Presidenta, pido una moción de orden.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un segundo, diputada. Un segundo. ¿Con qué objeto, diputada Torres Peimbert?

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Pido una moción de orden. Soy secretaria de la comisión y la presidenta está hablando a título de un partido político, que es Morena. No está hablando a nombre de la comisión, de la cual formo parte, y de la que no me siento representada.

A usted le piden institucionalidad, pero no se exige igual en las comisiones. Entonces, yo exijo que se cumpla con el Reglamento. Eso fue una cuestión partidista, no de la comisión. No representa la comisión. Representa, en todo caso, a la CNTE en un claro conflicto de interés. Pero ni siquiera a la Comisión de Educación.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada Torres Peimbert. Quisiera hacer un llamado muy respetuoso a los presidentes de las comisiones para que las presentaciones de los dictámenes se hagan de manera institucional, los posicionamientos de partidos tienen un espacio fijado en la discusión de los temas.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN, para presentar moción suspensiva hasta por tres minutos.

En lo que llega el diputado Preciado a la tribuna, quiero recordar que, durante la discusión de la reforma a la Ley Orgánica del Congreso General, las mociones suspensivas se presentaron después de presentado el dictamen, la iniciativa, así es que seguimos el mismo criterio. Tiene la palabra diputado Jorge Luis Preciado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: El proceso legislativo tiene una lógica, que los diputados y las diputadas voten con conocimiento de causa de qué es lo que se está votando. Lo que se acaba de leer, el dictamen, tiene mil 276 hojas, más o menos esto, y es claro. Es claro, que el 99 por ciento de los diputados que subieron acá a la tribuna, no han leído las mil 276 hojas, no les da el tiempo.

Por eso la lógica es que se debe enviar el dictamen con cinco días de anticipación, así lo dice la Ley Orgánica y así lo dice el Reglamento. Lo que estamos pidiendo es que se reponga el procedimiento porque se violó el artículo 150, el 177 del Reglamento en su numeral 4. Se debió haber dado oportunidad a todos los diputados para conocer un dictamen que lamentablemente no es el dictamen que corresponde a la Comisión de Educación, sino a una iniciativa del partido de Morena.

Por eso, presidenta, estamos pidiendo una moción suspensiva para que este dictamen de mil 279 páginas que abarcan 421 preceptos, 356 artículos, 65 artículos transitorios, regrese a las comisiones, se revise con cuidado, se discuta, se debata y se vote.

Ustedes son mayoría, pueden ganar la votación en las comisiones, lo que no pueden hacer el violentar el procedimiento para sacar una reforma en fast track, una reforma que inclusive tiene conceptos que nunca fueron discutidos ni en parlamento abierto ni en la comisión ni en ninguno de los dictámenes.

Sabemos que ustedes son gente de CNTE y por supuesto tendrían la oportunidad de reponer este procedimiento y lograr que saquemos una reforma educativa en la que por lo menos las minorías seamos escuchados y demos un gran debate sobre la inconstitucionalidad de las mismas.

Ustedes son muchos y me recuerda mucho aquella frase cuando don Emiliano Zapata Salió de Cuautla, Morelos. Apenas con 200 gentes armadas con palos y machetes, se encontraron al Ejército federal con dos mil integrantes. Y Zapata siguió avanzando arriba del caballo y uno de sus capitanes empezó a caminar para atrás; y Zapata para adelante y el capitán para atrás, hasta que voltea Zapata y le dice ¿qué pasó, mi capitán? Dice: Es que son muchos, mi general; ese es un ejército muy grande. Y Zapata pronunció unas palabras que quedaron para la historia. Al enemigo sólo se le ve grande cuando se está de rodillas. Ustedes son muchos, pero no están grandes.

Nos vamos a quedar en esta tribuna hasta que el dictamen regrese a comisiones, se revisen las mil 276 páginas y se abra un debate conforme al 150 del Reglamento.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, concluya por favor.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Nadie se mueve de esta tribuna hasta que se reponga el procedimiento. Pueden hacerlo, tienen la mayoría, no les cuesta trabajo.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, concluya por favor.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Sólo tengan un poquito de paciencia.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Ha concluido, diputado Preciado?

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez: Presidenta, no nos moveremos de la tribuna hasta que se revise el dictamen conforme al proceso que marca nuestra Ley Orgánica y nuestro Reglamento.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado Pablo Gómez, ¿con qué objeto?

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Diputada presidenta, con el objeto de solicitarle que ponga a consideración de la asamblea, como señala el Reglamento, la moción suspensiva presentada por el diputado Preciado, en este momento, si me hace usted favor.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea...

El diputado Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Bravo?

El diputado Itzcoatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Diputada presidenta, es una moción de orden. La moción de orden y de procedimiento es porque se quiere que se vote una moción suspensiva, y aquí ha quedado claro que no se respetaron los cinco días de distribución del dictamen. Por ese motivo estamos solicitando que se reponga el procedimiento porque no hubo ni los cinco días de dictamen ni tampoco se respetaron otras disposiciones del debido proceso parlamentario. No se puede votar la ley ni se puede votar el Reglamento.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): También de procedimiento, diputada presidenta. A ver, está a debate desde la mañana, desde que inició esta sesión, estas dos posiciones: los que pretenden tomar la tribuna o amenazan con tomar la tribuna, quieren chantajearnos diciendo que van a tomar la tribuna si no les hacemos caso. Argumentan, bueno, dicen que están tomadas las tribunas. Argumentan que hay un proceso ilegal. Nosotros sostenemos lo contrario, es parte del debate.

Ellos han insistido en que se dé un debate y llevan toda la sesión obstaculizando el debate, haciendo trampa al mismo, planteando argumentos fuera de lugar y dando por sentado posiciones que están a discusión.

Ya la Mesa Directiva lo discutió y estamos en el proceso de debate, así que la moción planteada por el compañero Pablo Gómez es absolutamente procedente. Yo le hago un añadido: que se ponga la moción suspensiva a votación, y después le pido que les solicite a quienes están en la tribuna, vuelvan a sus curules para que pueda seguir la sesión su curso.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si es de admitirse a discusión la moción presentada.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: En votación económica se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse... Orden, por favor, compañera. Orden. Orden.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: En votación económica se pregunta si se toma...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, no puede obstruir el transcurso de la sesión, diputada. No puede obstruir el ejercicio de las funciones.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: En votación económica se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, Grupo Parlamentario del PRD, para presentar moción suspensiva hasta por tres minutos.

Por favor orden compañeros, orden, orden y respeto. A todos los legisladores de todos los grupos parlamentarios les solicito orden y respeto para continuar con esta sesión.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Con su permiso, presidenta.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Un segundo, diputado. ¿Quién está pidiendo la palabra? Ah, diputada Torres Peimbert, ¿con qué objeto?

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidenta, con el objeto de pedir una moción de orden y un receso para esta sesión. Hace un momento escuchamos que piden ellos respeto al Reglamento, y ellos no lo están respetando.

Ya le acabo de decir cómo la presidenta de la comisión habla a título de un sindicato y a título de un partido político, no a título de una comisión plural de diputadas y diputados. Entonces yo le pido un receso y una moción sería de orden para que si ellos no respetan, no exijan respeto por parte de nadie.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, ya se hizo una solicitud desde esta Presidencia a los presidentes de las comisiones en general, para que la presentación de los dictámenes sea como lo marca el Reglamento, representando a toda la comisión y que sea una presentación técnica. Vamos a continuar con la sesión.

La diputada Cynthia Iliana López Castro (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada? Micrófono. Por favor, diputado, le ruego respeto.

La diputada Cynthia Iliana López Castro (desde la curul): Gracias, presidenta. Secundar la moción de la diputada Peimbert. También soy secretaria de la Comisión de Educación y no coincido con el posicionamiento que hizo a nombre de la Comisión de Educación, porque no estuvimos de acuerdo los secretarios en que la presidenta hiciera ese posicionamiento a nombre de todos.

El día de ayer se nos desplazó igualmente de la comisión. Tuvimos que exigir que los secretarios de oposición tuviéramos un lugar y hoy no vamos a permitir que se dé un discurso como ellos quieren.

Los secretarios de la comisión también contamos, también tenemos voz y también tenemos voto, por lo que solicito que se pueda dar un receso a esta discusión ilegal. Gracias.

La diputada Adela Piña Bernal (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada Piña?

La diputada Adela Piña Bernal (desde la curul): Por alusión personal.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No estamos en debate, diputada Piña, pero a ver. Sonido en la curul de la diputada Piña. No estamos en debate, pero tiene el uso de la palabra.

La diputada Adela Piña Bernal (desde la curul): A ver, nada más porque me nombró la diputada Peimbert.

Quiero comentar que lo que yo expresé es producto del dictamen y quien votó efectivamente este dictamen fueron en la Junta Directiva los secretarios de los distintos partidos políticos, y en la plenaria también, y refleja lo que la mayoría de la comisión expuso.

Así es que no me estoy saliendo, no estoy hablando a título personal. Yo soy profesora jubilada y ya basta de intentar relacionarme y no permitirme hacer mi trabajo institucional que he venido haciendo desde hace muchos meses. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado...

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada Peimbert? Le ruego haga uso de la palabra y podamos continuar con la sesión.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Por hechos, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No estamos en debate, diputada.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): No, bueno, pero si está dejando hablar, yo nunca la aludí. Pero además le pido que se retire del Diario de los Debates el discurso faccioso...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Orden, por favor, escuchemos. Diputada Peimbert.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Pido que se retire del Diario de los Debates de esta sesión el discurso faccioso que se acaba de escuchar. No representa la pluralidad de esta Cámara y no representa a los secretarios que no somos de ese partido. Le pido que se retire del Diario de los Debates. Si acaso que se ponga como posicionamiento de Morena, pero no de la comisión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada Peimbert. Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez...

El diputado José Luis Montalvo Luna (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Montalvo?

El diputado José Luis Montalvo Luna (desde la curul): Presidenta, soy integrante de la Comisión de Educación y en este proceso democrático llevamos a la discusión y al análisis un proyecto que nos llevó meses, aun cuando compañeros de distintos grupos parlamentarios se han negado a reconocer este ejercicio.

Me niego a aceptar los términos que ha solicitado la diputada que me antecedió, negando el reconocimiento que tiene la comisión, toda, no solo los secretarios. En este ejercicio se vota y la votación determina a quien le asiste la razón, y este dictamen en la Comisión de Educación se aprobó por mayoría de los votos. No les gusta, perdieron, así es la democracia. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Antonio...

La diputada Cynthia Iliana López Castro (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputada Cynthia?

La diputada Cynthia Iliana López Castro (desde la curul): Esa sesión que se celebró ayer, compañero diputado, fue una sesión ilegal, fue una sesión donde no se convocó conforme a Reglamento.

Ya nos cansamos de que se estén burlando de que nos mayoritean. Efectivamente, ayer mayoritaron la comisión y efectivamente hoy quieren mayoritar estas leyes secundarias en contra de los niños y niñas de México.

Pero es importante que evidenciamos que ayer en la sesión de la comisión no se convocó a tiempo, se hizo de manera ilegal y por supuesto que lo mayoritaron, pero lo mayoritaron porque hacen un mal uso de sus votos y es lo mismo que quieren hacer hoy. Muchas gracias.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Castillo?

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): No es posible que nos eche a perder la sesión una minoría. Entonces, mi propuesta concreta es, puede ser cambio de sede, pero yo creo que no es necesario, aquí mismo podemos oír la sesión con micrófonos alternos, ya sea en un foro que está allá o ahí mismo por un lado y ahí que se queden hasta que les salgan venas en las piernas. La educación, la educación que plantea Morena es una educación para los humildes, que no se le olvide, para los pobres.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado, vamos a continuar con la sesión...

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): Sí, pero quiero, presidenta, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez...

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): ...presidenta, espéreme, no ha terminado mi minuto todavía.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Continúe, diputado.

El diputado Manuel López Castillo (desde la curul): ...quiero que escuche, la sesión puede continuar aunque estén ahí, hasta que les salgan várices, estoy planteando micrófonos alternos y seguir aquí mismo la sesión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Ortega Martínez: La discusión que está a punto de llevarse a cabo es sucedida por un conjunto de irregularidades en el proceso de dictaminación y esto es inadmisibles en un Parlamento que debe respetar los principios de pluralidad, inclusión, máxima publicidad, transparencia, exhaustividad y apego a las normas constitucionales, legales y reglamentarias. Todo esto ha sido violado sistemáticamente en el proceso que llevó a la aprobación de un dictamen por parte de la Comisión de Educación apenas hace unas horas.

El Reglamento de la Cámara de Diputados, en sus artículos 150 y 155, establece que la convocatoria a una comisión ordinaria debe hacerse con al menos 48 horas de anticipación, salvo si se trata de una reunión extraordinaria a juicio de la mayoría de la Junta Directiva, en cuyo caso la convocatoria debe circularse con 24 horas de anticipación, lo cual no sucedió.

La presidenta de la Junta Directiva de Educación debió circular, vía electrónica, los proyectos de dictamen entre los integrantes de la comisión dictaminadora con cinco días de anticipación a la reunión en que se discute y se vote, según dispone el artículo 177.

También resulta irregular observar que los proyectos de decretos circulados en la noche anterior a la reunión extraordinaria de la comisión hayan sido elaborados con una visión parcial, aunque se presentaron en materia de reforma a la Ley General de Educación, 68 iniciativas que el dictamen dice que se contemplaron, pero solo se tomó en cuenta una propuesta.

Pero, más allá de los aspectos formales, está el acuerdo político para la expedición de la reforma constitucional a los artículos 3o., 31 y 73, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo pasado. El acuerdo de los grupos parlamentarios para acompañar la aprobación de la reforma constitucional.

Acordamos continuar con el trabajo conjunto para la elaboración de las leyes secundarias, la cual se cumplió parcialmente en la Ley General de Educación que se debe dictaminar y se incumplió totalmente en el resto de las leyes que se pretenden también dictaminar.

Demandamos que se suspenda esta discusión, que se convoque para analizar y discutir con toda la sociedad los contenidos y los alcances de estas leyes.

A través de la educación podemos aspirar a mejores condiciones de vida para la población y a un desarrollo nacional sostenido, equitativo y sustentable. Por lo que reiteramos nuestro compromiso por el fortalecimiento de la educación pública para que llegue a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes de México, en especial a los que menos tienen.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de manera respetuosa el Grupo Parlamentario del PRD presenta a esta asamblea que se apruebe la presente moción suspensiva a los dictámenes de la Comisión de Educación, con objeto de que sean devueltos a la comisión dictaminadora para su respectiva valoración y estudio. Gracias, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la moción presentada.

La secretaria diputada Karla Yuritzí Almazán Burgos: En votación económica se pregunta si se toma en consideración de inmediato, para su discusión, la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Se desecha. Tiene la palabra la diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán, del PRI, para presentar moción suspensiva.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muy buenas tardes, con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada María de los Dolores Padierna Luna: Adelante.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Compañeras y compañeros, me voy a dirigir a ustedes con el mismo respeto que siempre lo he hecho. Pedimos la moción, el tomar la palabra con anterioridad, precisamente para impedir que se posicionara un dictamen que nada más refleja el punto de vista de la mayoría de Morena y de sus aliados.

Efectivamente, se toma la decisión de venir hasta ahorita. Entonces, solicito, por favor, que sea leído aquí en este pleno el artículo 177, con sus numerales 3 y 4 del Reglamento que nos rige. Por favor, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Sí. Solicito a la Secretaría atienda la solicitud de la diputada.

La secretaria diputada Lizbeth Mata Lozano: Artículo 177. El presidente de la Junta Directiva deberá circular vía electrónica la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión en que se discuta y se vote. Tratándose de una iniciativa preferente, se deberá circular con un mínimo de 24 horas previas a su discusión y votación.

4. Cuando la mayoría simple de la comisión acuerde que un proyecto es urgente, podrá constituirse en reunión permanente, en los términos de este ordenamiento, para lo cual se harán constar en el acta correspondiente los motivos y razonamientos, así como el programa específico para discutir y votar el dictamen.

La diputada Mariana Rodríguez Mier y Terán: Muchas gracias. Nada de esto fue observado. Lo que se hizo fue convocar a una reunión extraordinaria, por lo cual –y lo hago de esta manera, explicándolo– se está violando flagrantemente el Reglamento de esta Cámara.

Pero no es únicamente el plazo de los cinco días, sino lo que va en juego, compañeras y compañeros. Por supuesto el principio de máxima publicidad, eso no lo dudamos. Pero el derecho que tenemos todas y todos, no solo los que trabajamos aquí, sino todas y todos los mexicanos, de conocer qué es lo que se pretende hacer a través de estas leyes secundarias con la educación de nuestras niñas y niños.

Es decir, con la educación de las futuras generaciones de mexicanas y mexicanos a los cuales, si no velamos por todos sus derechos y por su interés superior, que es lo que más nos preocupa, vamos a condenarlos a no poder tener una educación de calidad.

Por otro lado, no podemos ver si los derechos que tienen también los padres de familia de involucrarse en la educación de sus hijos están siendo respetados.

Y, por último, pero no menos importante, si los derechos de las y los maestros, quienes tienen todo nuestro respeto, que han forjado generaciones de mexicanas y mexicanos, están siendo respetados y están quedando perfectamente claras las reglas de cómo ellos van a poder, y ellas, acceder a mejores niveles dentro de sus escalafones y su carrera y eso.

Compañeras y compañeros, se lo debemos también al Magisterio, que tengan reglas claras. En estos dictámenes por el tamaño que tienen, ni siquiera se puede llegar a analizar someramente.

Lo que estamos solicitando a través de esta moción suspensiva es que le demos al tema de la educación el valor que tiene y regresemos a la comisión para que se pueda tener un debate amplio, profundo, conociendo todos y cada uno de los detalles y de las decisiones que se están quedando plasmadas en este dictamen.

Compañeras y compañeros, nos estamos jugando el futuro del país en la educación de nuestros hijos. No es un tema menor y apelo a su buena conciencia. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si es de admitirse a discusión la moción presentada.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Tiene la palabra la diputada Kehila Abigail Ku Escalante, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano para presentar moción suspensiva, hasta por tres minutos.

La diputada Kehila Abigail Ku Escalante: Con su venia, presidenta.

La diputada Kehila Abigail Ku Escalante: Vengo a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, compañeros y compañeras diputadas y diputados que estamos aquí para hacer frente a este conjunto de irregularidades en los que se ha visto inmerso este proceso.

Un lamentable proceso, lo dije ayer en la Comisión de Educación, me extraña de la comisión, de la presidencia, del enlace técnico, que habían hecho un trabajo muy respetado, sin embargo, como ya ha sido mencionado aquí, una serie de acontecimientos, una convocatoria corta unos dictámenes de más de mil páginas que en 24 horas es inhumanamente imposible leer.

Además, señalo, que el pasado 10 de septiembre en Palacio Nacional representantes de la CNTE se reunieron con el presidente de la República, dando como resultado que ambas partes acordaron, entre otras cosas, que las leyes secundarias se aprobarían de acuerdo a las exigencias de la Coordinadora de Maestros. ¿Y cuáles eran unas de estas exigencias?

Primero la asignación directa de plazas para egresados de las normales superiores públicas, de la Escuela Pedagógica Nacional y de los centros de actualización magisteriales.

También la eliminación de cualquier tipo de evaluación, así como la participación de los sindicatos en comisiones tripartitas para la designación de plazas. Estos acuerdos fueron ratificados por el presidente y por la vocería de la CNTE en declaraciones públicas.

Durante el periodo de receso, en el marco de la Comisión Permanente del Congreso y también al iniciar este primer periodo del segundo año de ejercicio de la Legislatura, se fueron presentando varias iniciativas de las leyes reglamentarias de la reforma constitucional como son las iniciativas que hoy están tratando de discutir. La Ley General de Educación, la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley que crea el Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Debo señalar que por cierto estas iniciativas habían sido fruto del trabajo conjunto de las distintas fracciones parlamentarias incluyendo también la propuesta de la Secretaría de Educación Pública que repentinamente tuvo otra opinión.

Dentro de todas estas irregularidades, como ya ha sido mencionado, se ha violentado el artículo 177 del Reglamento de la Cámara de Diputados que dictamina o que indica que se debe de circular con cinco días de anticipación a la reunión en que se discutan y voten los dictámenes.

Este precepto que fue omitido por la presidencia de la Comisión de Educación, envió los proyectos de dictámenes apenas el martes 17 de septiembre. A todas luces una clara violación a nuestro Reglamento y a todas luces los dictámenes que se presentan y se presentaron el día de ayer, se discutieron y se aprobaron por la mayoría, son un reflejo de inconstitucionalidad al artículo 3o. que ya habíamos aprobado de manera unánime. Los dictámenes contradicen esta reforma constitucional.

Termino diciendo, compañeros y compañeras, diputados y diputadas de la mayoría, yo los exhorto, de manera respetuosa, a que no continúen haciendo lo que han criticado tanto. Hablaban de mayoriteo, hablaban de madrugete y es justamente lo que han estado haciendo desde ayer en la Comisión de Educación.

Estamos aquí no partidos políticos, estamos aquí representantes populares que hemos escuchado la exigencia también de maestros y maestras, como bien lo dijeron ayer, que no tienen miedo a una evaluación, que tienen todo el derecho de aspirar a crecer dentro del mismo ámbito educativo.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Concluya, diputada.

La diputada Kehila Abigail Ku Escalante: Por lo tanto, seguimos en la exigencia, presidenta, de que se reponga el proceso que ha sido violentado, y aquí permaneceremos hasta que eso suceda.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si es de admitirse a discusión la moción presentada. Compañeros, por favor permitan el desahogo de la sesión. Compañeros, compañeros, por favor. Compañeros, permitan el desahogo de la sesión.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Gómez? Sonido en la curul en donde está el diputado Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Queremos invitarla, ciudadana presidenta, que frente a esta agresión que yo consideraría ya de carácter personal, independientemente de la majadería, le ofrecemos que la secretaria, la que considere usted y la que esté actuando en los turnos de la Secretaría, pueda hacer la interlocución con la Presidencia desde este lugar.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Orden, compañeros, orden. Compañeros, silencio, por favor. Por favor escuchémonos. Orden, por favor, escuchémonos unos a otros.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): He terminado mi propuesta, presidenta, dirigida a usted. Atentamente...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No lo pude escuchar, diputado Gómez.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Con el propósito de evitar un incidente...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputados, por favor, por favor, les pido orden.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Con el propósito de evitar algún incidente en la tribuna, le ofrecemos a usted la posibilidad de que la secretaria que corresponda, de acuerdo con los turnos de la Secretaría, pueda realizar sus funciones desde este lugar, desde esta curul.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Escuchada su propuesta.

Consulte la Secretaría. A ver orden compañeros, orden, orden compañeros. Les pido por favor que permitan el desahogo de la sesión.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto diputada Torres Peimbert?

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): Ayer nosotros solicitamos una y mil veces se respetaran los reglamentos y la Ley Orgánica de este parlamento, y no se nos escuchó. Ahora sí vienen a pedir respeto al Reglamento que ellos y ellas ayer violaron.

Eso no puede ser, no hay diputados de primera y de segunda, aunque representen una disidencia de un sindicato. Aquí todos somos iguales y se respeta para todos o para ninguno.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Compañeros, quiero pedirles a los coordinadores parlamentarios que se reúnan para poder generar condiciones para continuar la sesión.

El presidente diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A ver, orden por favor. El diputado Delgado. ¿Con qué objeto, diputado Delgado?

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Gracias presidenta. Atendiendo a su solicitud, le pediría que continúe la sesión. El diputado Pablo Gómez ha dado una opción para que se pueda continuar, no sería la primera vez que se procede de esta manera y por ningún motivo vamos a aceptar un receso. Respetamos el derecho de los compañeros diputados y diputadas a manifestarse, si quieren quedarse en la tribuna, adelante, pero le pido que no se detenga esta discusión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Orden, por favor. Esta Presidencia en todo momento, permítame, por favor. Permítame, sí. Esta Presidencia en todo momento ha tratado de que la sesión continúe.

Hemos sido flexibles con todos los grupos parlamentarios para que se expresen. No, discúlpeme. He sido flexible con todos los grupos, discúlpeme, diputado. Discúlpeme, diputado.

He instruido y pedido al orden múltiples ocasiones a todos los grupos parlamentarios para el debido desahogo de la sesión, les quiero pedir a los coordinadores parlamentarios que se reúnan y que nos ayuden a generar condiciones de los grupos para poder continuar con la sesión.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Bravo?

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Presidenta, con el propósito de hacer una moción de orden. Presidenta, ni el Reglamento ni la Ley Orgánica se pueden votar y si aquí hay un vicio de origen, porque se quieren discutir tres dictámenes que no guardan las formalidades parlamentarias, es imposible que nos pidan a nosotros civilidad cuando no hay el cumplimiento del Reglamento que permite esto.

Nosotros lo argumentamos de manera debida para pedir que el martes fuera cuando se discutieran estos dictámenes y la oposición a hacerlo es justamente lo que abre la posibilidad de la ilegalidad. Por eso no podemos permitir que se cometa una ilegalidad en el proceso parlamentario ni tampoco podemos permitir que se sienta al precedente para que esta legislatura eche a perder su proceso parlamentario para los próximos dos años.

Le pedimos que se haga un receso y convoque a la Junta de Coordinación Política tras banderas, si es tan amable.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Diputada presidenta, la oposición ha insistido faltando a la verdad, o por lo menos desde su percepción, que el procedimiento no es correcto, y nosotros insistimos que lo es.

Ellos están en su derecho de tomar la tribuna, no se los discutimos. Han presentado las mociones y los hemos escuchado. Se han votado en contra porque no compartimos sus puntos de vista.

A mí me parece que lo que debe hacerse es continuar la sesión y con todo respeto, diputada presidenta, el llamado a la Junta de Coordinación Política es improcedente porque usted debe llamar a su fracción a que la respete. ¿Para qué votó por usted si no la respeta, si no le hace caso, si están agrediendo físicamente a las secretarías de la Mesa Directiva?

Nosotros... A ver, compañeros, voy a terminar. Hay agresiones. Yo vi ahí a la diputada Almaguer agrediendo a nuestra compañera Maribel, por poner un ejemplo, empujándola.

A mí no me van a espantar las tomas de tribuna, es algo... ustedes las hacen bastante mal, son bastante patéticos porque son de doble moral, son hipócritas. No están cuidando la educación del pueblo, lo que están cuidando es su negocio a costa de la educación pública y se acabó. La reforma educativa se cayó y vamos a cumplirle al pueblo de México, al magisterio, y su toma de tribuna no va a evitar...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: A ver. Compañeros, silencio, escuchemos...

El diputado Gerardo Fernández Noroña (desde la curul): ... el debate. La toma de tribuna no va a evitar el debate. Nosotros los hemos escuchado, a pesar de que hicieron...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Compañeros, orden por favor, orden por favor. Orden por favor. Compañeros, silencio, orden, escuchemos, escuchémonos entre todos.

El diputado Gerardo Fernández Noroña (desde la curul): Claro, quien está moralmente derrotado pide receso, porque no tiene argumentos, no tiene razones, no tiene el respaldo del pueblo, y los que sí lo tenemos, no mayoriteamos, ejercemos nuestra mayoría. Perdón, que somos mayoría, pero lo somos y lo seguiremos ejerciendo.

Vuelvo a pedirle, diputada presidenta, que pida a su fracción que la respete y que la trate con la consideración que su investidura tiene.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado Reginaldo, ¿con qué objeto?

El diputado Reginaldo Sandoval Flores (desde la curul): Diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Silencio, por favor, compañeros, escuchemos al diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores (desde la curul): Para llamar al orden. Mire, hasta ahora no se ha violado ninguna ley ni ningún reglamento, eso es falso.

Segundo, no hay duda que estamos en un posicionamiento político. Los compañeros que ya tomaron la tribuna tienen su derecho, pero no pueden evitar nuestro derecho a servirle al pueblo de México y a cumplir el mandato que nos dieron en las urnas.

Y decirles lo siguiente, sí coincidimos con ustedes en eso de la educación sí mafia, porque ya la sacamos, a la mafia del poder ya la sacamos, y la vamos a sacar por completo, y los invitamos a que sean ordenados, a que respeten a este Poder Legislativo y, sobre todo, respeten a la presidenta.

La invito a que continuemos con la sesión y los invitamos a que se respeten así mismos, porque ustedes...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Estoy dando el uso de la palabra a todos quienes nos están pidiendo. Sí, hay una lista.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores (desde la curul): Ustedes no son los que representan la mayoría, los que representan al pueblo de México, ustedes representan los negocios y los vamos a sacar por completo de la educación, no tenemos ninguna duda.

El diputado Santiago González Soto (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado Santiago González, ¿con qué objeto? Diputado, levantó primero el diputado González, también tenemos de este lado oradores, lo anoto con todo gusto. Conforme están pidiendo el uso de la palabra, diputado. Diputado Santiago.

El diputado Santiago González Soto (desde la curul): Le agradezco, diputada presidenta. Solamente para convocarle, le solicito que en la medida de su capacidad permita y dé garantías a las secretarías, sus compañeras de la Mesa Directiva, para que puedan conducir los trabajos de esta legislatura. Hemos estado observando que no se les está permitiendo tomar el micrófono con la finalidad de poder conducir los trabajos, por eso yo le quiero solicitar de la manera más atenta, que convoque a los compañeros a que al menos a sus compañeras de Mesa Directiva, las secretarías puedan hacer uso del micrófono cuando usted les convoque.

Me sumo a la petición que han hecho mis compañeros Pablo Gómez y el propio diputado Mario Delgado, con la finalidad de que continúen los trabajos. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: La diputada Verónica Juárez y después el diputado Rubén Cayetano. ¿Diputada, con qué objeto?

La diputada Verónica Beatriz Juárez Piña (desde la curul): Gracias, presidenta. Desde el día de ayer hemos estado dando distintos argumentos legales que tienen que ver con nuestro Reglamento, que tienen que ver con la Ley Orgánica, en donde hay vicios a los mismos.

En ese sentido, no sería la primera vez que se declarara un receso y que nos convocaran a Conferencia a todos los coordinadores parlamentarios y en ese sentido le solicitamos, en virtud de que creemos que no hay condiciones para seguir discutiendo los dictámenes, que nos pueda convocar de manera inmediata tras banderas, a Conferencia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputados, orden, por favor, orden. ¿Diputado Rubén Cayetano, con qué objeto? Sonido en la curul del diputado Rubén Cayetano.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Para mencionarle que como efectivamente se ha dicho aquí, la ley no se vota, se cumple. Tiene usted, presidenta, todo el respaldo institucional de la mayoría aquí, en esta Cámara, y es el momento en que usted debe mostrar su altura de miras para sacar adelante esta sesión.

Es evidente, es evidente que quienes comparten con usted ideológicamente y con su partido intentan obstaculizar la sesión. Esto es evidente, pero usted tiene toda nuestra confianza para sacar adelante la sesión.

Ratifico, ratifico la petición del compañero Pablo Gómez y de mi coordinador Mario Delgado Carrillo, tiene usted que darle una respuesta para que esto siga caminando y se siga sesionando en términos estrictamente legales. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): Muchas gracias, presidenta. Mi reflexión la realizo en torno a la relación entre gobernabilidad y la función del Congreso. Presidenta, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Discúlpeme.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): No tenga cuidado. Gracias. Muy amable. La apoyamos a usted para que continúe la sesión. La apoyamos con todo el respeto porque precisamente el Parlamento es el centro del debate, de la contradicción, de las convergencias, de las desavenencias, pero también de las coincidencias de objetivos entre fuerzas políticas que puedan ser disonantes entre sí.

Presidenta, el señor diputado Pablo Gómez y el señor diputado Mario Delgado le han hecho una propuesta. Reitero respetuosamente a mis compañeras legisladoras y legisladores que continuemos con esta sesión, y no hay duda, para esto existen los Parlamentos. Siempre han sido el foco de atención de la opinión pública, en cualquier país. Y siempre, y siempre los Parlamentos también han sido los órganos de solución de los problemas de este pueblo. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto? Diputado Rubén Terán también está anotado, el diputado Miguel Alonso Riggs. Diputada Aleida Alavez.

La diputada Aleida Alavez Ruiz (desde la curul): Presidenta, para hacerle un llamado a la institucionalidad de su conducción en esta Cámara.

Se está violentando el artículo 29, por no permitir que la secretaria haga el trabajo que se le está encomendando en esta sesión. Por eso quiero llamarla a que en esa muestra de institucionalidad en su conducción, de algo que tiene todas las condiciones para llevarse a cabo, que es la discusión de estos dictámenes, haga valer que se le entregue un micrófono a la secretaria y podamos seguir con la discusión de este dictamen.

Además, también observar el artículo 27 de nuestro Reglamento y que sea su responsabilidad el que se pueda llevar a cabo la conducción de este dictamen, de estas leyes. Porque, además, yo soy muy respetuosa de la libertad de expresión y de la manifestación de ideas. Pero ya es una chunga lo que están haciendo ahí las diputadas, tomándose selfies de manera ridícula, impidiendo los trabajos de esta sesión. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Le voy a dar la palabra al diputado Rubén Terán y al diputado Miguel Alonso, y ahí vamos a cerrar esta ronda de oradores. Que siga el diputado Rubén Terán.

El diputado Rubén Terán Águila (desde la curul): Diputada presidenta de esta Cámara. Sabe usted muy bien el comportamiento que hemos tenido la bancada de Morena, la bancada de PT y la bancada de PES para con usted y la gran representación que tiene de esta soberanía.

Quiero decirle que usted rindió protesta ante todos nosotros. Le decimos que seguimos con usted, que la respaldamos siempre y en todo momento que usted haga valer su jerarquía, su nombramiento y la ley en esta Cámara.

La sesión continúa, diputada presidenta, y nosotros estamos aquí para legislar a favor del pueblo de México y sabemos que cumplirá, como lo protestó por ley. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El diputado Miguel Alonso Riggs.

El diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (desde la curul): Sí, compañera presidenta. Gracias por darme la oportunidad de refrescarles la memoria a mis muy queridos compañeros y compañeras diputados, de que lo primero que se está violentando aquí es el libre acceso a la Cámara.

De ahí empezamos. Tuvimos que salir corriendo como ratones, ustedes incluidos, como unas viles ratas, porque nos estaban amagando con que iban a tomar la Cámara. Hoy también tuvimos solamente un acceso. Y de pronto, por el sometimiento de los diputados y diputadas de Morena, del PT, incluso del presidente Andrés Manuel —que no es mi compañero, lo respeto como presidente—, se nota un evidente sometimiento a un puñado de maestros que se encuentran manifestándose aquí.

Ustedes pasan por esa calle y se darán cuenta de que no son maestros, que tienen un tiradero y que si son, no es el ejemplo de dar clase, en cualquier aula, de cualquier rincón de México. Esos sí están violentando y se los están concediendo.

Vamos, amárrense el cinturón. Sean bragados, como llegaron aquí, ¿eh? Y ahora se están espantando porque tomamos tribuna y solicitamos un receso.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiempo, diputado Riggs, tiempo.

El diputado Miguel Alonso Riggs Baeza (desde la curul): De nuevo, qué cobardes son, qué barbaridad.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Concluya. Diputado, ¿con qué objeto, diputado Ricardo Álvarez? Aguilar, perdóneme. Ricardo Aguilar.

El diputado Ricardo Aguilar Castillo (desde la curul): Sí, para solicitar también lo mismo que han externado mis compañeros a nombre de la bancada de mi partido.

Es evidente que no hay condiciones para el desarrollo de la presente sesión y por lo tanto, permítanme un segundo, por lo tanto solicitamos formalmente que se haga un receso, a efecto de que tras banderas, como se

ha señalado, se reúnan los integrantes de la Junta de Coordinación Política para que se tomen las medidas pertinentes para el desarrollo de la presente sesión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, compañeros, quiero hacer un llamado a la institucionalidad de esta Cámara de Diputados; la solicitud que hicieron cuatro grupos parlamentarios para pedirle a la Mesa Directiva que regresara a comisiones los dictámenes de la Comisión de Educación, fue sometida a consideración de la Mesa por esta Presidencia.

La Presidencia respeta los argumentos de unos y de otros, pero tenemos normas y reglas en el parlamento. Se sometió a consideración de la Mesa Directiva y fue rechazado por la mayoría, por eso es que están esos dictámenes incluidos en el orden del día. Mi función como presidenta y el compromiso que yo hice el día que tomé protesta, fue de hacer todo lo necesario para el desahogo de la agenda legislativa, de acuerdo a las reglas que nos hemos dado como parlamento.

Se sometió a consideración de la Mesa Directiva, el regresar los dictámenes para que se revisara si estaban conforme al procedimiento y fue rechazado, por eso es que están en el orden del día.

Yo los quiero invitar, compañeras y compañeros de todos los grupos parlamentarios, a que demos el debate, a que demos los argumentos en la discusión de los dictámenes y que podamos continuar con la sesión.

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Annia Gómez, tiene el uso de la palabra. ¿Con qué objeto, diputada?

La diputada Annia Sarahí Gómez Cárdenas (desde la curul): Gracias, presidenta, en el mismo tenor. Entiendo que la discusión de los dictámenes fue aprobada en la mesa y en Jucopo, eso lo entiendo.

Sin embargo, incluso ayer en la junta directiva de la Comisión de Educación, incluso mismos diputados del PT estaban en contra de que se llevara a cabo una sesión de la comisión ilegal, enteramente ilegal.

Los que hoy piden aquí que la presidenta de esta Cámara se imponga son los mismos que ayer avalaron que la presidenta de la Comisión de Educación nos arrebatara la palabra e incluso intentara llevar la reunión a puerta cerrada, impidiéndoles el pase a los ciudadanos, a los maestros y a los medios de comunicación, por lo tanto, yo considero que no deberíamos estar avalando esto que es completamente ilegal.

Y a ese diputado Cayetano, que tiene tanta urgencia porque se aprueben estos dictámenes, seguramente es porque tiene miedo que se le caiga su acuerdo. Ya les dijo a sus compañeros, diputado, y al personal de esta Cámara, que es usted quien allá afuera con un megáfono está alentando a los manifestantes que ponen en riesgo la seguridad de las diputadas, de los diputados y del personal de esta Cámara. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El diputado Cayetano, y ahora anoto a los que siguen, porque lo acaban de aludir. Diputado Cayetano.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Muchas gracias, diputada presidenta. Una vez más se miente y se calumnia. El día de hoy yo tuve una expresión, una manifestación a fuera de esta Cámara con trabajadores del Estado por créditos del Fovissste. Expresé mi solidaridad para que aquí se dictamine una iniciativa a la Ley del...

Es falso lo que calumnia la diputada que me ha antecedido en la palabra, pero en todo caso reitero una vez más que al diputado Pablo Gómez no se le ha dado una respuesta, y le reitero una vez más, presidenta, no sea usted rehén de consignas de su grupo político. Que le dé una respuesta al diputado Pablo Gómez y que esta sesión camine y termine en términos de lo que establece el Reglamento y nuestra Ley Orgánica. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada Ana Lilia Herrera ¿con qué objeto? Ya están anotados, diputados.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo (desde la curul): Primero manifestar nuestro respeto a su conducción apegada a la ley, imparcial y respetuosa, pero queremos decir que el mismo interés que hoy tiene la mayoría por aprobar estas leyes, nosotros tenemos de enriquecerlas y de discutir las a profundidad.

Ayer se violentó nuestra norma interna, para tener dictámenes. Creo que a la mayoría le conviene que haya transparencia y apego a la legalidad en el procedimiento.

Queremos discutir, queremos aportar, queremos ser escuchados, y no por ustedes, por la sociedad, porque tienen derecho a saber sobre una ley o varias leyes que van a incidir en la vida presente y futura de las nuevas generaciones de este país.

Queremos, en concreto, presidenta, pedir que se reúna la Conferencia, porque no vemos condiciones para discutir, que haya un acuerdo para que haya una discusión ordenada y apegada a la ley.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Diputado Eudoxio Morales Flores.

El diputado Eudoxio Morales Flores (desde la curul): Señora presidenta, yo le quiero decir que no podemos estar secuestrados por una minoría, que en el fondo lo que no quieren es que se derogue la mal llamada reforma educativa.

Esta ley, estos tres dictámenes, tenemos un año que se han estado discutiendo. Hoy con mentiras quieren decir verdades para ver si se las creemos con estas prácticas dilatorias que están haciendo.

A mí me parece que usted tiene que aplicar el Reglamento para que sus compañeros puedan estar ahí, pero que dejen seguir trabajando a los legisladores que sí queremos seguir trabajando.

Necesitamos una reforma educativa para los mexicanos, para los niños y para los maestros. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Diputado Bravo.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Diputada, presidenta. Hemos sostenido que el Reglamento y la Ley Orgánica del Congreso no se vota. El artículo 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara establece que el presidente de la Junta Directiva debe circular la propuesta de dictamen entre sus integrantes, con cinco días de anticipación a la reunión que se discute y se vote, y dichos proyectos se circularon fuera de ese plazo.

Esto debió haber sido revisado por la Mesa Directiva y debieron, por tanto, no haber sido aceptados a discusión en la sesión del día de hoy. Ese es nuestro alegato, y nosotros también respaldamos a la presidenta, pero respaldamos que se respete el Reglamento cabalmente.

Hasta ahorita nadie nos ha podido demostrar aquí que se cumple cabalmente el 177, por eso, para no seguir discutiendo, este es el Reglamento que se debe de aplicar, el 177, numeral 3 del Reglamento de la Cámara, y si aquí se demuestra que los dictámenes circularon con cinco días de antelación, esa es la clave para continuar o no con esta sesión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, diputado quiero reiterarle una vez más lo que ya expliqué varias veces durante esta sesión.

La Mesa Directiva es la responsable de aprobar el orden del día a propuesta de la Junta de Coordinación Política, se sometió a consideración de la Mesa no incluir los dictámenes que envió la Comisión de Educación y se votó, y se votó por la mayoría que se incluyeran.

Entonces, la Mesa Directiva cumplió con su función de valorar la legalidad y de aprobar el orden del día, pero hay una mayoría, esa es una realidad, y es por eso que los dictámenes están incluidos en este orden del día de esta sesión.

La Mesa Directiva no fue en ningún momento omisa en valorar lo que ustedes solicitaron, que fue que se revisara el procedimiento de esos dictámenes, se hizo la valoración y no solo eso, sino que se sometió a consideración de la Mesa la solicitud específica de que no se incluyeran los dictámenes en el orden del día. Se hizo y se votó y hubo una votación mayoritaria para que se incluyeran en el orden del día, y por eso es que estamos discutiendo estos dictámenes el día de hoy. Diputado Bravo.

El diputado Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla (desde la curul): Diputada presidenta, con todo respecto. El Reglamento se aplica, no se vota, por eso precisamente la Mesa Directiva no debió haberlo votado, solamente con revisar si tenía los cinco días y si el proceso legislativo era correcto, bastaba.

El votar ahí el Reglamento es hacer un nuevo Reglamento que solamente compete al pleno, que no le compete a la Mesa Directiva. Entonces la Mesa Directiva fue más allá de sus competencias al haber votado eso, porque queda muy claro que no está dentro del Reglamento el plazo que se dio para la discusión de estos dictámenes y esta es la razón por la cual nosotros hemos insistido que se debe de ver en la sesión del 5 y que se debe reponer el procedimiento en forma adecuada.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, discúlpeme. Nosotros no votamos el Reglamento y ahí usted tiene una representante igual que todos los demás grupos parlamentarios que pueden dar fe de lo que sucedió.

Nosotros no votamos el Reglamento, lo que se votó fue el orden del día para incluir o no incluir esos dictámenes, y lo que se votó fue la solicitud expresa de ustedes que pedían que no se incluyeran esos dictámenes.

Les pido nuevamente a los compañeros que podamos continuar con la sesión. Si quieren seguir en esta discusión vamos a dar entonces la palabra. Como ustedes nos digan.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Pablo Gómez tiene el uso de la palabra. La pidió primero él. Tenemos una lista.

El diputado Pablo Gómez Álvarez (desde la curul): Esta discusión evidentemente ha sido provocada por las personas que están exigiendo un elemento de orden que ellos mismos han provocado. Creo que el error procedimental es admitir que hay moción de orden de parte de quien está causando el desorden.

La toma de la tribuna no es un derecho, es un hecho, y como hecho lo tomamos en cuenta, punto.

Segundo lugar. Usted tiene la obligación de continuar con el trámite que estaba usted dando, puesto que nada, absolutamente nada le permite crear discusiones que ni siquiera están en el orden del día.

¿Qué estamos discutiendo en este momento? Los trámites en comisión no se van a discutir en el pleno, este no es el escenario para discutir las cosas que ocurren en la Junta Directiva de una comisión, no es. Aquí lo que tenemos nosotros que hacer es dar curso al orden del día, esa es su obligación.

Le pido que garantice usted la integridad institucional, personal de las secretarías de la Mesa Directiva, porque esa es su primera obligación como presidenta de la misma Mesa y, por lo tanto, continúe usted con el curso de la sesión. Y si tiene dudas, póngalo a consideración de la asamblea para que lo resuelva por mayoría de votos, como es su obligación.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Respeto, diputado Gómez. Justamente lo que estoy tratando de hacer es continuar con la sesión. De eso me parece que no puede haber hasta el momento la menor duda.

Discúlpeme, pero no, en repetidas ocasiones he llamado al orden y en repetidas ocasiones les he pedido a quienes están tomando la tribuna que nos permitan continuar con la sesión y he dado las explicaciones pertinentes de por qué están en el orden del día de esta sesión los dictámenes que los grupos parlamentarios, algunos grupos parlamentarios están cuestionando.

Tengo la lista, si quieren continuar dialogando continuemos dialogando. Entonces, ya no pidan el uso de la palabra. Preciado, diputado Preciado.

El diputado Jorge Luis Preciado Rodríguez (desde la curul): Gracias, presidenta. Mire, presidenta, sé lo que está pasando allá arriba. Es claro que no hay condiciones para continuar con la sesión, y es claro que Morena está amenazando a la Presidencia que si declara un receso van a buscar destituirlo. Es clara la amenaza, por eso el lenguaje que está utilizando el diputado Pablo Gómez y los demás diputados.

Yo le pediría, presidenta, que declare un receso, como se ha hecho en otras ocasiones discuta la Junta de Coordinación y se llegue a un consenso de cómo se va a procesar. Es clarísimo que hubo una violación al 177, fracción III y IV, al 150, fracción II, del Reglamento y, por supuesto, si tienen la mayoría, ¿por qué no tienen el cuidado de hacerlo conforme al procedimiento que establece la Ley y el Reglamento de la Cámara de Diputados? Sólo tengan la paciencia de que transcurran los cinco días que marca el Reglamento, vayan a discusión, ganen con su mayoría y suban un dictamen conforme a la ley.

Están violentando un procedimiento simple y sencillamente porque tienen la presión de los que están allá afuera queriendo tomar la Cámara. Cumplamos con la ley, dejen de amenazar a la Presidencia, ella puede decretar un receso en el momento que ella considere que no hay condiciones.

Llevamos dos horas discutiendo, no hay discusión, necesitamos, presidenta, que aplique el artículo 20 en todas sus fracciones y garantice que la conducción de la Cámara sea conforme al Reglamento.

Le pediría yo a Morena que retire las amenazas a la Mesa Directiva, porque eso sí lo vamos a defender con todo lo que sea. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Compañeros, a pesar de los esfuerzos de esta Presidencia por continuar con la sesión, claramente no hay condiciones. Les pido a los coordinadores parlamentarios que se reúnan y vamos a decretar un receso de 15 minutos.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández (16:03 horas): Se decreta el receso por 15 minutos.

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado Delgado.

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidenta, con todo respeto, no puede usted violar el Reglamento.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No lo escucho, diputado, por favor, silencio porque no escucho. No escucho. Silencio, silencio. Sí, silencio.

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): Presidenta, con todo respeto, no puede usted violar la Ley Orgánica del Congreso. Sería muy grave.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Está decretado el receso. Lo invito a que podamos tener...

El diputado Mario Delgado Carrillo (desde la curul): No, porque tiene que apegarse al artículo 143. Todas, todas sus resoluciones deben estar subordinadas al voto del pleno. Si usted desea hacer receso, este pleno lo tiene que decidir.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: El artículo 23, fracción b), le atribuye a la presidenta de la Mesa Directiva citar, abrir, prorrogar, suspender y levantar las sesiones y aplazar la celebración de las mismas.

Y también hay que recordar que el año pasado el propio diputado Porfirio Muñoz Ledo, cuando fue necesario decretó recesos.

Se ha hecho un esfuerzo para que se continúe con la sesión y es imposible, por lo cual vamos a decretar receso. Ya se decretó. Y pedimos a los coordinadores que nos reunamos para generar las condiciones y continuar con la sesión.

(Receso)

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández (16:30 horas): Se reanuda la sesión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Compañeras y compañeros diputados, les comparto que, en acuerdo con los coordinadores de los grupos parlamentarios, se someterá a votación del pleno si se continúa o no con la sesión. Esto se hará con votación nominal. Ábrase el tablero electrónico para recabar la votación.

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado Bonifaz. Quiero aclarar que el sentido de la votación es –permítame– por la afirmativa, para que continúe la sesión y el desahogo del orden del día. Por la negativa, para que no continúe.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Bonifaz?

El diputado Raúl Eduardo Bonifaz Moedano (desde la curul): Gracias, presidenta, diputada. Ha sido aclarado con lo que nos acaba de informar. Muchas gracias.

(Votación)

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: ¿Alguna diputada, algún diputado que falte por emitir su voto? ¿Alguna diputada, algún diputado que falte por emitir su voto? ¿Los tomamos nominal?

La diputada Rosalinda Domínguez Flores (desde la curul): A favor.

La diputada Beatriz Dominga Pérez López (desde la curul): A favor.

La diputada Emeteria Claudia Martínez Aguilar (desde la curul): A favor.

La diputada Irma Juan Carlos (desde la curul): A favor.

La diputada Mirtha Iliana Villalvazo Amaya (desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda Guerrero Barrera (desde la curul): A favor.

La diputada Tatiana Clouthier Carrillo (desde la curul): A favor.

La diputada María Marcela Torres Peimbert (desde la curul): En contra.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: ¿Alguna diputada, algún diputado que falte por emitir su voto?

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Ciérrase el tablero electrónico.

La secretaria diputada Maribel Martínez Ruiz: Diputada presidenta, le informo que se emitieron 286 votos en pro y 133 votos en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: En consecuencia, por mandato del pleno y en términos del artículo 143 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se continúa con la sesión.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si es de admitirse a discusión la moción presentada por la diputada Ku Escalante, que fue la última que se presentó.

La diputada Maribel Martínez Ruiz: En votación económica se pregunta si se toma en consideración de inmediato para su discusión la moción suspensiva. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Señora presidenta, mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: De conformidad con el artículo 104, numeral 1, fracción IV del Reglamento, se otorgará a los grupos parlamentarios el uso de la palabra para fijar su postura hasta por cinco minutos cada uno. Tiene la palabra la diputada Abril Alcalá Padilla, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

Les recuerdo, compañeros, compañeras, que en la parte de posicionamientos de los grupos parlamentarios no hay debate. El debate empieza a partir de oradores a favor y en contra.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Diputados y diputadas. Hoy quisiera empezar con una cita que ojalá les haga sentido, porque como lo dijo Confucio: donde hay educación no hay distinción de clases.

Y sí, les subrayo que lo único que nos hace verdaderamente libres e iguales, es la educación, pero a diferencia de los exitosos sistemas educativos basados en los principios confucianistas, en México pareciera que quieren perpetuar las inequidades para manipular la ignorancia y mantener los privilegios de unos pocos a costa del futuro de nuestros chiquitos.

Por eso hoy quiero hacer este posicionamiento dirigiéndome a las familias de México, a la ciudadanía en general, porque allá en la Comisión de Educación ya nos dimos cuenta de que los diputados de la mayoría que vienen a seguir instrucciones y no a votar a conciencia, no nos van a escuchar.

Mexicanos y mexicanas, hoy Morena y sus aliados quieren dejar morir la educación en manos de la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación, como lo oyeron bien de la CNTE, de un grupo radical que no representa a los buenos maestros y maestras de nuestro país.

En ese sentido hoy el Grupo Parlamentario del PRD nos arrepentimos de haber confiado en que la reforma educativa recién aprobada guiaría las voluntades para garantizar en las leyes secundarias, el derecho primigenio de niños, niñas y adolescentes, a una educación de calidad.

Trágicamente hace poco más de 36 horas descubrimos que aquí se legisla al son que nos toque la CNTE, que los intereses clientelares valen más que los derechos de nuestros hijos, y que todo este tiempo el principal compromiso que se adquirió por el presidente y los diputados de la mayoría, fue con los privilegios sindicales, no con ustedes, con la sociedad y las familias mexicanas, porque ayer así se nos dijo eh, en la Comisión de Educación “hicimos un compromiso en campaña y vamos a respaldar al presidente”. Refiriéndose al compromiso con la CNTE.

Yo me pregunto ¿quién respalda a las familias de México que tienen aspiraciones para sus chiquitos? O es que los niños no importan porque no votan.

Desafortunadamente que lo sepa el pueblo de México: hoy es movimiento de regresión nacional porque ha vendido a la corrupción, al oscurantismo y a los intereses sindicales, el futuro de nuestros hijos.

Los diferentes grupos parlamentarios habíamos trabajado supuestamente de manera plural estas leyes secundarias asegurándonos de incluir las preocupaciones de los diferentes actores de la educación: docentes, asesores técnico pedagógicos, padres de familia, y evidentemente, estudiantes.

Sin embargo, este martes a eso de las cinco de la tarde se nos envían dictámenes diferentes a los que habíamos estado trabajando. Curiosamente integrando todos los caprichos de la CNTE, ante los cuales también se doblegó el señor presidente comprometiéndose con ellos hace una semana. Nos quisieron engañar saltándose el Reglamento que exige que se circulen los dictámenes con por lo menos cinco días de antelación y apostándole a que no leeríamos las mil 256 cuartillas de estas leyes.

Pero lo peor de todo, es que están engañando al pueblo de México. Le apostaron al madrugete propio de los tiempos más antidemocráticos de nuestro país. Y a ver, les pido diputados y diputadas de la mayoría levanten la mano quien haya podido leer las mil 256 cuartillas, por favor. Ah, pues le cuento al pueblo de México que el partido de la mayoría acaba de organizar, parece que un curso de lectura rápida que garantiza que en menos de 24 horas uno puede leer mil 200 cuartillas, para mayores informes busquen a los diputados de Morena.

Aquí además les presumen que las leyes se integraron con los cientos de foros y el parlamento abierto y las reuniones, pero nada de eso es cierto, pregúntele si no a los asesores técnico pedagógicos, a los que no se les cumplieron sus acuerdos y sus derechos.

Pero aquí dijeron que nosotros negábamos haber estado sentados en mesas de negociación, trabajando en las leyes y no se equivoquen, aquí nosotros venimos a decirles que sí estuvimos sentados en esas mesas, pero resulta que nos cambiaron los artículos. Es como si uno llega a firmar un documento, un acuerdo mercantil, un contrato y te lo cambian.

Eso se llama madrugete, eso se llama engaño, eso se refiere a una no división de poderes porque nada más están siguiendo las instrucciones que les dio el Ejecutivo y nos hicieron creer, en todo este proceso, que nos estaban escuchando y que estaban escuchando a todos los actores de la educación, que no se legislaba en Palacio Nacional. Pero en realidad lo que estaban esperando era que se cerrara la pinza y ya.

Y fíjense, nada más les digo rápidamente, aquí subió una diputada a decir que estas leyes secundarias iban a dar mejor infraestructura, que habría mejor aprovechamiento y que se respetarían los derechos laborales. Nada más concluyo.

Una mejor infraestructura ¿cómo? Si van a desaparecer el Inifed y ahora resulta que todo lo absorbe la SEP, y además de ahora encargarse de la infraestructura, también se va a encargar de evaluar al sistema educativo, o sea que va a ser juez y parte.

Dicen que habrá mejor aprovechamiento, pero cómo, si ya no se va evaluar a los maestros y la evaluación va a ser no obligatoria... voluntaria.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, por favor, concluya.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Y dicen que se respetarán los derechos laborales, ¿cómo? Si le van a entregar a los maestros...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Compañeros orden, orden. Escuchemos, orden. Diputada, concluya, por favor.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Concluyo, diputada presidente. ¿Cómo se van a respetar los derechos laborales, si le están entregando a los maestros y maestras de México a la CNTE?

Yo nada más espero y hago un llamado a la ciudadanía. Ojo, ojo con quién está votando esta ley a favor. Ojo, porque le están dando la espalda a las familias y yo espero que todos que estén votando a favor tengan a sus hijos en educación pública, porque quiere decir que realmente confían en la calidad. Es cuanto, diputada presidente.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Roberto Antonio Rubio Montejo, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Una vez conmino a todos los grupos parlamentarios a no gritar, usemos los argumentos y seamos tolerantes con el tiempo. No gritos, sí argumentos.

El diputado Roberto Antonio Rubio Montejo: Con la venia de la Presidencia. La declaración de los derechos fundamentales de los seres humanos es uno de los retos más importantes de cualquier administración, pues no basta con conocerlos sino con diseñar e implementar políticas y programas que garanticen su desarrollo.

En este sentido, en el Partido Verde consideramos fundamental ejercer nuestras atribuciones como legisladores para emitir el marco regulatorio que dé viabilidad a uno de los derechos humanos más importantes, como es la educación.

Reiteradamente hemos manifestado nuestra convicción y compromiso respecto de la importancia de trabajar para fortalecer el rubro educativo. Por ello, sin duda representa la posibilidad de brindar más y mejores herramientas que le garanticen a los niños, niñas, adolescentes, jóvenes, igualdad de circunstancias ante las históricas brechas de desigualdad.

Hace unos meses en esta legislatura tuvimos la oportunidad de analizar y aprobar la reforma a nuestra Carta Magna en materia educativa, en ella se establecieron directrices que garantizan no solo el derecho, sino la manera en que esto podrá convertirse en una realidad efectiva a favor de las y los mexicanos.

La nueva Ley General de Educación tiene como objeto principal regular la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y las particularidades con autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios, priorizando en todo momento el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la garantía del desarrollo de los programas de políticas públicas.

Son muchos los rubros importantes que se consideraron en la presente ley. Uno de los más destacados es garantizar la equidad y excelencia educativa y coincidimos en que debe darse atención prioritaria a las poblaciones con desventaja económica y social, a través del establecimiento de políticas incluyentes y sistemas de apoyos, así como el fortalecimiento a la excelencia y mejora continua de la educación de forma equitativa, logrando con ello el verdadero funcionamiento de la nueva escuela mexicana.

Otro de los apartados importantes del texto legal es lo correspondiente a los contenidos de los planes y programas de estudio, los cuales serán determinados por la Secretaría de Educación Pública en todo el país para la educación preescolar, primaria, secundaria, educación normal y demás aplicables para la formación de maestros de educación básica, en donde se considera la opinión de entidades federativas, los municipios, el Consejo Nacional de Participación Escolar de Educación y la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Es un triunfo para los niños y niñas de México y para el Partido Verde que hoy se vean plasmadas sus propuestas, que desde el 2013 nos propusimos para mejorar el acceso a la educación de las niñas y niños.

El Partido Verde sí cumple a las mexicanas y a los mexicanos, y cumple porque temas tan importantes como la educación ambiental, la erradicación a la violencia y al ciberacoso, la educación financiera y cultura del ahorro, el combate en el cobro excesivo e ilegal de cuotas y reinscripciones, así como el otorgamiento de un permiso laboral para que madres, padres o tutores puedan asistir a las escuelas a participar en la educación de sus hijos. Hoy todas estas propuestas se incluyen en esta nueva ley.

Porque el Verde lo prometió y hoy el Verde lo cumple.

Como hemos referido en anteriores ocasiones, que nuestras propuestas de campaña se conviertan en una realidad, no solo en un logro personal o de partido, es un logro de la sociedad que lo ha exigido. Por ello, además de celebrar su inclusión, refrendamos nuestro compromiso para seguir trabajando en beneficio de todas y todos los mexicanos.

Compañeras y compañeros, como cualquier ley, la presente puede ser perfectible. No obstante, este decreto representa una suma de esfuerzos de todos los aquí presentes, virtud a ello los invito a aprobarla, con la intención de dar el primer paso hacia la consolidación de un marco legal mucho más robusto y armónico con las actuales necesidades de nuestra sociedad.

El Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México votará a favor, convencidos de que se requiere una Ley General de Educación que ponga fin a las brechas de desigualdad, que han persistido históricamente en algunos sectores de la sociedad.

Nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes requieren de una ley que no solo les reconozca sus derechos, requiere de una ley que se los haga efectivos. Muchas gracias, presidenta, es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Eudoxio Morales Flores, del Grupo Parlamentario de Encuentro Social.

El diputado Eudoxio Morales Flores: Con su venia, señora presidenta. Compañeras diputadas y diputados, hoy estamos discutiendo en esta soberanía la Ley General de Educación y me gustaría llamar a todos los legisladores al acuerdo y votar a favor de esta reforma educativa por el futuro de las niñas, niños, jóvenes, estudiantes de este país.

Es imperativo que el Estado mexicano recupere la rectoría de la educación, ya que en este recaerá la responsabilidad y las acciones para garantizar este derecho de todos los mexicanos.

Debemos estar de acuerdo, ya que reconocemos el avance de la ampliación del derecho de todas las personas para acceder a la educación desde el nivel básico hasta el nivel superior, situación que en Encuentro Social buscamos desde hace mucho tiempo, estableciendo como base la universalidad de la educación, la inclusividad, así como el ser obligatoria, pública, laica e impartirse bajo el precepto del respeto de la dignidad humana, la diversidad cultural y lingüística, tomando acciones para erradicar la violencia en el entorno escolar.

En Encuentro Social estamos convencidos de que este es uno de los momentos más importantes, hablando legislativamente, ya que de esta reforma dependerá la integridad de los estudiantes que se desarrollarán en todos los aspectos, como el humanístico, el económico, el político y el social. El artístico, el literario que harán posible por tener un futuro digno para el país, con el mayor grado de conocimiento, así como maestras y maestros que en este momento desde hace muchos años han dejado su vida en las aulas y, sin duda, lo seguirán haciendo por el enorme compromiso social de ser docentes, mismos que también apoyamos con estas reformas, ya que les damos certeza laboral y medios suficientes para seguir capacitándose y actualizando en diferentes áreas, haciendo más efectiva la labor del docente.

Recuperamos contenidos como el civismo, la historia, la filosofía, la música, la educación sexual y reproductiva, todo ello para tener mejores ciudadanos en el siglo XXI.

Se crean obligaciones para madres, padres o tutores que participan activamente en la educación de sus hijos, de sus hijas o pupilos menores de 18 años y que esta norma es enunciativa, más no limitativa.

También se sientan las bases para revalorizar el Magisterio que se regirá o la Ley General del Sistema de Carrera de Maestras y Maestros. Del mismo modo se establecen los mecanismos para que las escuelas privadas estén reguladas, a impedir actos o acciones que lesionen los intereses de los estudiantes, como la retención de documentación, personal o académica por falta de pagos o contar con espacios inadecuados para prestar este servicio.

Nunca más el interés particular sobre los derechos de las y los estudiantes. No desistiremos en el esfuerzo de millones de contribuyentes, la responsabilidad del gobierno que es financiada por el pueblo de México.

La educación pública, compañeros, no es un gasto, es una inversión en esta cuarta transformación.

Por lo anterior expuesto, pido a ustedes que desde este momento hagamos un voto a favor del pueblo mexicano, de las niñas y los niños y jóvenes que se merecen una educación de calidad.

No pedimos un voto de confianza porque sabemos que estamos en el camino correcto. Pedimos un voto de transformación y evolución normativa.

En Encuentro Social no estamos hechos para quedarnos con normas que han probado su ineficiencia en leyes retrógradas, como la actual reforma educativa.

Estamos hechos para cambios, aunque a veces son difíciles o hasta cierto punto dolorosos, no nos detendremos hasta ver un México exitoso y libre en todos los ámbitos y niveles, especialmente en materia educativa, que llevará a este país, nuestro país a un nivel socioeconómico, político y social mejor que el que tenemos actualmente. Muchas gracias, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra la diputada Kehila Abigail Ku Escalante, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

La diputada Kehila Abigail Ku Escalante: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

La diputada Kehila Abigail Ku Escalante: Gracias. Vengo de nuevo a esta tribuna, a nombre del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, a manifestar nuestro voto en contra del dictamen de la Ley General de Educación. Existen diversas razones por las cuales nuestro voto el día de hoy será en ese sentido.

Primero, quisiera mencionar y recordar, como lo comentamos ayer en la Comisión de Educación, que ya hemos dicho, fue un proceso desafortunado y lamentable, que se había estado trabajando en una mesa central, donde estaba la representación de todas las fracciones parlamentarias, incluso la aportación de la Secretaría de Educación Pública, quien repentinamente cambió de opinión en muchos sentidos.

En ese trabajo y en esos borradores de iniciativas e iniciativas presentadas durante la Comisión Permanente, se establecían algunos párrafos que involucraban el consenso de todas las fracciones. Sin embargo, los dictámenes circulados con muy poco tiempo de anticipación, como ya se ha dicho, anexaron textos que nadie sabe de dónde salieron.

Justo el día de ayer yo preguntaba a la presidencia de la comisión quién había propuesto esos párrafos, de dónde habían salido. Si era una iniciativa de algún grupo sindical o quién los había propuesto, quién los había sugerido.

Se eliminaron también algunos párrafos importantes. Y cito dos ejemplos muy breves. Cuando se habla de la educación indígena se elimina un párrafo que decía: "Contribuirá al conocimiento, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo de las lenguas indígenas nacionales, como medio de comunicación de enseñanza y objeto de estudio". Ese párrafo fue eliminado.

En el artículo 1o., en su último párrafo hacía mención también sobre la educación que impartan las universidades y demás instituciones de educación superior a que se refiere la fracción séptima del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos: "Contarán con las garantías que en ellas se establecen y se regulará por las leyes que rigen a dichas instituciones". Párrafo también eliminado de ese trabajo en conjunto que se había realizado desde hace meses.

Y, por último, cito uno que me parece muy importante. Si bien queda establecido que corresponde al Estado la rectoría de la educación y que además de obligatoria debe ser inclusiva, al momento de describir la palabra inclusiva se elimina el párrafo: "Al combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria. O bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o

prácticas culturales, evitando toda forma de discriminación y exclusión”. Toda esta descripción que involucra a muchos grupos de la sociedad también fue eliminada del dictamen final que se circuló para su análisis y aprobación el día de hoy.

Me parece importante resaltar y señalar que nadie ha sabido explicar por qué se eliminaron y por qué sí se anexaron algunos otros textos.

Decir también que a todas luces el dictamen contradice la Constitución y la reforma constitucional aprobada anteriormente. Cito un ejemplo. En el párrafo décimo del artículo 3o. constitucional dice: “Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza-aprendizaje. El Estado garantizará que los materiales didácticos, la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones del entorno sean idóneos y contribuyan a los fines de la educación”. Responsabilidad del Estado, constitucionalmente.

De acuerdo a los contenidos del artículo 106 de la Ley General de Educación, se crean comités escolares de administración participativa. Y, ojo, no estamos en contra de la participación de padres de familias y alumnos, sin embargo, no puede recaer la responsabilidad en ellos, con atribuciones para mejoras, mantenimiento y construcción.

Y como esos ejemplos podemos citar muchos, porque los dictámenes circulados estuvieron redactados, no sabemos por quién aún, eliminando textos que tenían el consenso y anexando textos que no sabemos de dónde surgen.

Es por eso que hemos reiterado nuestra petición de que se analice con mayor tiempo esta reforma, esta ley general tan importante para nuestro país, estamos hablando de la educación de nuestro país. Por ello reitero, el Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano votará en contra de este dictamen. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: El día de hoy no tengo la menor duda que quedará registrado en la historia de este país. Muchos reclaman que no alcanzaron a leer para debatir este dictamen de cerca de mil hojas, pero esta situación que tenemos y que debatimos el día de hoy la traemos desde la Revolución de 1910, que terminó en el Constituyente de 1917 y que el general Lázaro Cárdenas del Río instaló con toda claridad el paradigma de la educación socialista, de la educación del pueblo, de la educación de los que menos tienen.

Luego vinieron las reformas neoliberales. Estas reformas que en el centro tienen la ruta de privatizar la educación, de este derecho humano de la educación hacerlo un negocio. Y por eso se duelen ahora, porque a partir de la elección del primero de julio cambió la correlación de fuerza política en este país y la gran mayoría de mexicanos nos mandató que viniéramos a defender los intereses del pueblo mexicano y no los intereses de la oligarquía.

Por eso en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo hicimos consultas, hicimos foros, que agradecemos al grupo deliberativo educación para la cuarta transformación, que nos acompañó y nos guió en la sistematización de estos foros que fueron por todo el país, y ahí se estableció con claridad que deberíamos de empezar a luchar para que nuestra Constitución sea una Constitución garantista y no una Constitución sólo aspiracional o declarativa.

Celebramos que en la reforma del 2011 al artículo 1o. constitucional se instaló el paradigma de derechos humanos por garantías individuales, y por eso nosotros planteamos, producto de este esfuerzo que se hizo con miles y miles de maestros y padres de familia, que se instalara en la reforma al 3o. el paradigma de la

intangibilidad de la dignidad humana, que es el principio que han instalado las reformas progresistas del mundo, y ahora seguimos planteando que se instale ese principio en la Ley General de Educación.

No tenemos la menor duda de que esta ley es una ley incluyente, una ley donde cabemos todos, y una ley donde se mata definitivamente la mal llamada reforma educativa rumbo a la privatización de 2013 que empujó el modelo neoliberal vía el presidente Enrique Peña Nieto y las mayorías que hoy se quejan de que no son atendidas y no son escuchadas y que representan la defensa de ese modelo.

Ese modelo privatizador que ahora está instalado plenamente en la educación superior y también en la educación inicial que afortunadamente se ha concluido que la educación inicial se convierta en educación básica y se convierta en educación obligatoria, porque ahí también está el negocio privado. Y ya iban por la educación media superior y sobre todo la educación básica. Y miren nada más el debate, que ahora se quejan que lo pierden con el movimiento magisterial.

Nosotros somos del reconocimiento al movimiento magisterial y a los maestros, porque ellos han garantizado que sobreviva la educación pública en su lucha. Son seis años de lucha y por eso aquí también decimos nosotros con toda claridad que para el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo el maestro es la voz de la patria y lo sostenemos, y queremos que sigan siendo la voz de la patria los maestros como actores principales y formadores del nuevo mexicano que plantea la cuarta transformación. Un mexicano solidario, un mexicano con identidad, con creatividad, con capacidad científica, con pluralidad lingüística, porque acabemos con el modelo de egoísmo, de individualismo que tanto daño le ha hecho a nuestra patria.

Por eso el día de hoy aquí decimos con toda claridad que han vuelto las aguas a su nivel. Aquí están con claridad los dos bloques. El bloque de la...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: ...derecha que defiende a la oligarquía y los que defendemos al pueblo de México, y por eso en el Partido del Trabajo vamos a favor del dictamen.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Buenas tardes. En apenas 144 días pasamos de la evolución a la demolición del sistema educativo mexicano.

En los meses pasados luego de foros, consultas largas, horas de análisis, deliberación y aportación de la oposición a una reforma constitucional, la aprobamos, una reforma de avanzada que hoy violando la normatividad parlamentaria está a punto de ser eliminada con la legislación secundaria que no vela por el derecho de la niñez y la juventud, y mucho menos por los medios para garantizar la calidad que requiere la educación en este país.

Estamos diciendo no, o estarían diciendo no a la infraestructura digna, no a la certidumbre laboral, a las reglas claras y transparentes para la carrera de las maestras y los maestros que, con su esfuerzo diario, con su enorme vocación de servicio sostienen nuestro sistema educativo.

De aprobar los dictámenes que se acordaron a puerta cerrada en Palacio Nacional, y no de este Palacio Legislativo como corresponde, Morena y sus aliados van a hacer historia, estarán aprobando la mayor contrarreforma educativa de la historia del país.

Sí, son mayoría, y la historia los juzgará uno a uno, por el secuestro y el desprecio al trabajo del Poder Legislativo porque lo que realmente están secuestrando hoy, es el destino de millones de niñas y niños, particularmente de los más necesitados.

Están negándoles la oportunidad de salir adelante gracias a su preparación, a su mérito, a su esfuerzo, a la oportunidad de recibir educación pública y gratuita de calidad, de excelencia como le cambiaron en la ley, porque necesitan ser competitivos en un entorno global y tener una profesión que les permita vivir con dignidad y con honradez.

Quieren crear clientelas en lugar de oportunidades, centralizar el poder en lugar de democratizarlo, apostar a la opacidad y la obediencia en lugar de a la transparencia y la libertad.

En su búsqueda de clientelas están quitándoles oportunidades a nuestros estudiantes condenando a las nuevas generaciones a sobrevivir de apoyos gubernamentales que sí son necesarios para millones de ellos, pero que deberíamos aspirar a que fueran temporales y a que fueran acompañados de las condiciones necesarias para que su educación sea de calidad y el día de mañana tengan un empleo formal y un salario digno que corresponda a su esfuerzo y no estén atenuados a dádivas gubernamentales.

El Grupo Parlamentario del PRI presentará hoy numerosas reservas que pondrían un freno al retroceso que pretenden aprobar, ojalá las consideren, porque el día de ayer unas horas antes de que sesionara la comisión recibieron a una organización sindical, admitieron sus propuestas, pero no incluyeron en este dictamen la iniciativa que presentamos para respaldar las justas demandas de los asesores técnicos pedagógicos.

Esto no es personal, es un asunto de interés nacional y nos preocupa y ocupa la incongruencia entre su decir y actuar. Para colmo de males, la discusión de estas leyes secundarias se les juntaron con el paquete económico de 2020, y ¿qué creen? Se desnudan sus verdaderas intenciones y la demagogia de sus discursos.

Ahora entendemos por qué una y otra vez, las leyes que pretenden aprobar, por cierto sin presentar dictamen de impacto presupuestal, dicen que la asignación presupuestal es a suficiencia o a disponibilidad presupuestal.

¿Para qué hacer explícita en la constitucional la rectoría del Estado si las plazas magisteriales que se pagan con los impuestos de todos los mexicanos serán decididas en comisiones tripartitas?

La nueva Ley General de Educación es ambigua, la desaparición del Inifed va mucho más allá de la emisión de lineamientos y obligaciones, qué grave, qué bueno que nos hicieron caso para dejar estos lineamientos, pero están dejando a las entidades federativas la responsabilidad de supervisar y también de hacer obra. Por eso estaremos presentando un transitorio, para que se mantenga la asignación de recursos del FAM y del FAIS para que las entidades federativas y los municipios no solo puedan hacer obra, tengan la capacidad económica de supervisar y garantizar la seguridad de los centros escolares.

Esta Ley General de Educación también va a avalar la consulta a mano alzada. Ahora les llaman consultas de buena fe, enfocándose a nuestros pueblos indígenas, cuando la Constitución prevé los mecanismos necesarios para que haya consultas adecuadas y conforme a la ley.

No estamos en contra...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Concluyo con mucho gusto, presidente. No estamos en contra, y quiero aclararlo, de las dirigencias sindicales, sin duda son importantes para defender los derechos laborales de las maestras y los maestros, que por cierto con esta ley también pretenden pisotear. ¿Pero quién defiende a las niñas, a los niños, a los jóvenes de este país? ¿Quién defiende su derecho a una educación pública con dignidad y con calidad? Esa es la apuesta del Grupo Parlamentario del PRI.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Alfonso Robledo Leal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

El diputado Ernesto Alfonso Robledo Leal: Con su permiso, presidente. Hoy quiero dirigirme igual a los padres y madres de familia de todo el país, que seguramente nos verán, ya sea por la transmisión del Canal del Congreso o alguno de los videos que se generen en redes sociales. De alguna manera se van a enterar de lo que aquí se está decidiendo y cuál es la postura del Partido Acción Nacional.

Saludo con mucho respeto a todas las maestras y maestros del país y saludo con respeto y admiración a las maestras y maestros de mi estado, Nuevo León, por ser tan grandiosos dentro de su vocación, persiguiendo hacer, desarrollar, proteger, enseñarle a lo máspreciado que tenemos los papás y las mamás de todas las niñas, niños y jóvenes de nuestro país. Son el valor máspreciado que tenemos las familias mexicanas y el tesoro más grande que tiene nuestra nación.

Malo es aquel maestro que no logra ser superado por sus alumnos y para todas esas primeras y primeros maestros de nuestros hijos, para cada padre y madre de familia de México, hoy les vengo a decir que la escuela, la educación nacional y la única opción, instrumento más efectivo que tiene cualquier país para aliviar la pobreza, ha sido entregada, relegada, disminuida a una simple conquista laboral de un sindicato vuelto legislador.

A México lo que más le urge no es una refinería o un aeropuerto o un Tren Maya, a México lo que le urge son excelentes maestras y maestros, y por supuesto que hay más elementos en el desarrollo educativo, por supuesto que está el currículo, que está la infraestructura educativa, los materiales, los métodos. Pero las maestras y maestros son, sin duda, el elemento más relevante de todos.

Y en México, en el año 2018, según la prueba Planea, el 60 por ciento de las niñas y niños de sexto año del país tuvieron como resultado no entender bien las matemáticas. Tenían un resultado insuficiente que demuestra que no saben sumar, que no saben restar.

En esta prueba, por cierto, los únicos estados que no quisieron evaluarse fueron Oaxaca, Chiapas y Michoacán.

No hay un solo país desarrollado en todo el mundo, cuyo nivel educativo no sea un indicador relevante y también una condición para su propio desarrollo. Querer salir de la pobreza y del subdesarrollo sin tener que preocuparse por la excelencia educativa, es por decir lo menos un engaño del régimen de Morena, que hoy se regocija tan solo por asegurar una base clientelar, mandando al carajo a la niñez mexicana.

En ningún país del planeta que esté desarrollado existe el pase automático, la nula evaluación o la entrega de la educación a los sindicatos. No existe esto de ninguna manera. En ninguna de las naciones desarrolladas del mundo se entrega la rectoría del Estado en la educación a un grupo sindical, que ni siquiera tienen representación nacional.

¿Por qué en nuestro país parecieran existir dos Méxicos, uno en el norte y uno en el sur? ¿Y cuál es la relación de las entidades federativas más desarrolladas de México, con sus respectivos índices educativos?

En porcentaje de analfabetismo, según Conapo en el 2018, Chiapas, Guerrero y Oaxaca fueron los tres estados con el mayor analfabetismo de niñas y niños con el 15 por ciento de esta población sin saber leer ni escribir. En cambio, en Ciudad de México, Nuevo León y Baja California, prácticamente ningún niño está sin ir a la escuela.

En años de escolaridad, jóvenes de 15 años, nuevamente Chiapas, Oaxaca y Guerrero, apenas cumplen siete años de escuela, y nuevamente Ciudad de México, Nuevo León y Sonora, alcanzan poco más de 11 años.

¿Cómo esto repercute en el índice de desarrollo humano de estas respectivas entidades? El mismo índice que fabrica la ONU, en el ranking nacional, Ciudad de México, Nuevo León y Sonora ocupan los tres primeros lugares y supongo que anticipan los tres últimos, Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

En el PAN defenderemos el derecho de las niñas, niños y jóvenes a recibir una educación de excelencia y por eso el voto del grupo legislativo del PAN será en contra de estas reformas, porque además de las múltiples violaciones constitucionales, de la violación del proceso legislativo al llevar a cabo sesiones de manera ilegal, nunca podremos votar a favor de leyes que reflejan un gran desprecio a nuestras hijas, a nuestros hijos, son ellos y nadie más el interés superior del Estado mexicano y serán ellos, sobre todo los más humildes, y nadie más, los más afectados por estas reformas.

Que quede en su conciencia, diputados de Morena y aliados, ustedes condenan a la pobreza a millones de niñas y niños de nuestro país que dependen de la escuela pública para poder salir adelante.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Azael Santiago Chepi, del Grupo Parlamentario de Morena.

El diputado Azael Santiago Chepi: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Azael Santiago Chepi: “La educación es el fundamento para la felicidad social, es el principio en el que descansan la libertad y el engrandecimiento de los pueblos”. Benito Juárez García.

Compañeras y compañeros legisladores, el espíritu del Constituyente de 1917 fue garantizar el derecho a la educación, se consideró una necesidad para la consolidación del Estado, un impulso para la identidad nacional y el desarrollo económico, social y político del país, sustentada en principios jurídicos como la gratuidad, obligatoriedad y laicidad como parte del proyecto liberal de México.

Se impulsó la escuela rural cuando se crea la SEP en 1921. En ese tiempo era indispensable la cobertura, con la finalidad de que el pueblo mexicano supiera leer y escribir.

Hoy se tiene la oportunidad de ser impulsores de la reforma social más importante para el país, redefinamos el proyecto educativo bajo los principios constitucionales de la educación, sentemos las bases para garantizar un proyecto que trascienda lo coyuntural y sexenal, en plena coincidencia con la visión y la convicción del proyecto de nación que se ha impulsado en esta cuarta transformación como legislador, pero principalmente como maestro normalista que ha vivido y sentido de cerca el impacto que provocó el abandono gubernamental en el tema educativo.

Me siento comprometido ética, moral y políticamente con este proyecto. Por ello he levantado la voz para protestar enérgicamente por el caos en que los gobiernos neoliberales sumieron al país. Pero también para plantear propuestas educativas como las que contienen estas leyes secundarias que sustituyen el proyecto educativo anterior.

El contenido de la Ley General de Educación propone que la educación tenga un carácter universal, garantice la gratuidad, mantenga su perfil laico, que sea obligatoria hasta el nivel superior, democrática, integral, equitativa, inclusiva e intercultural que responda a los contextos regionalizados, que reconozca que somos una nación plurilingüística y multicultural.

Una nueva ley que pone en el centro a las niñas, niños, jóvenes y educandos como los sujetos más importantes de la educación que imparte el Estado mexicano. Y a las maestras y maestros como los agentes generadores de la transformación social. Es decir, ambos son los principales actores del proceso educativo.

La nueva escuela mexicana aspira a que este sea un centro de aprendizaje comunitario, vinculada a la comunidad e integrar a las familias en el proceso educativo, pues establece la obligación de las madres y padres de familia a hacerse partícipes del proceso de sus hijas e hijos de manera activa, fortaleciendo las asociaciones de padres de familia.

Diputadas y diputados, es tiempo de transformar la educación. No me refiero a copiar modelos internacionales que no se adaptan a la realidad mexicana, ni tampoco a culpar al Magisterio por los problemas que enfrenta la educación.

Transformar la educación es promover una cultura de paz, democracia y no discriminación, que además de impartir saberes educa para la vida y el desarrollo.

La Ley General de Educación que dotaremos es el reflejo de una reforma constitucional, integral y revolucionaria. Se trata de una ley progresista e incluyente.

Los planes y programas de estudio estarán basados en un eje de orientación integral que promueva el pensamiento lógico matemático, el conocimiento científico, el pensamiento filosófico, la comprensión lectora, el dominio de habilidades digitales y programas de estudio congruentes con la vida cotidiana de las y los mexicanos.

Se trata de una ley que busca la equidad en todos los sentidos. Tiene entre sus objetivos atender a las poblaciones históricamente vulnerables y marginadas. Además, esta ley prioriza la educación indígena e intercultural.

Señoras y señores, el contenido y alcance de esta ley sustenta los principales motivos por los que el Grupo Parlamentario del Morena votará a favor. Es una norma de vanguardia, que transforma la educación mexicana bajo los principios de inclusión y equidad para alcanzar la justicia social.

Que viva la dignidad de las maestras y de los maestros de México. Que viva la educación pública. Que viva la cuarta transformación. Que viva México. Es cuanto, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se informa a la asamblea que con esta intervención ha terminado el plazo para la presentación de reservas al dictamen a discusión.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: En consecuencia, se abre la discusión en lo general del presente dictamen. Tiene la palabra por cinco minutos para hablar en contra la diputada Mónica Bautista Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PRD.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Con su venia, diputado presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Honorable asamblea. Para la mayoría de los grupos parlamentarios representados en esta soberanía ha quedado claro que el rumbo que debe seguir la educación pública es el de mantener los principios de gratuidad, laicidad y obligatoriedad, pero desde un marco en el que no se contrapongan la rectoría del Estado, el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y los derechos laborales de los trabajadores de la educación.

Estos fueron principios que quedaron plasmados en la reforma constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo pasado.

La Constitución estableció en el artículo 3o. constitucional diversos derechos, principios, criterios e instituciones que deben traducirse en leyes federales y estatales y en políticas públicas que incidan en una educación de excelencia con equidad, por lo que cualquier ley que mediatice, condicione, limite o haga nulo cualquier mandato de la Ley Suprema será inconstitucional, un retroceso en las aspiraciones y objetivos expresados en la Carta Magna, el incumplimiento ante la palabra empeñada y puede significar un retroceso en la escuela pública en los próximos años.

La Constitución determinó que la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, se realizará a través de procesos de selección en los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones, esto no se cumple.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Permítame, diputada. Vamos a esperar a que terminen de tomar una placa al centro. Este debate requiere un mínimo de respeto y colaboración de todos para que puedan exponerse y escucharse todos los planteamientos. Continúe, diputada.

La diputada Mónica Bautista Rodríguez: Gracias por permitirme continuar, compañeros, después de su *selfie*.

Esto no se cumple, se le da derecho de preferencia a los egresados de escuelas normales y no es que esto sea malo, pero contradice un mandato constitucional y deja en manos de diversos actores varios sesgos que infringen el derecho de los aspirantes a participar en el sistema de carrera.

También resulta irreal e inequitativo un mecanismo que propone la asignación de plazas prioritariamente a los egresados de las normales públicas para lograr la excelencia educativa; esto que se ha dado en llamar plazas automáticas desconoce las necesidades actuales del sistema educativo, la estructura poblacional, la oferta y la cobertura real de los niveles educativos sin resolver de fondo las necesidades de la formación de maestros hoy en día.

Tratar a las normales como parte de la educación superior, actualizar planes y programas, dotar de recursos a las normales y resolver sus problemas de calidad que son los mismos que se van a reflejar en la calidad de quienes van a ser sus futuros educandos. Colocar a maestros de educación básica en la que tenemos una

cobertura cercana al 100 por ciento nada más porque es un compromiso político, refleja las limitaciones de la propuesta.

El derecho de los maestros a un sistema integral de formación, capacitación y actualización; quedará en una simulación, sin compromisos presupuestales claros, sin el reconocimiento laboral de los asesores técnicos pedagógicos y sin una evaluación sistemática.

El dictamen no dice cómo armar las tutorías, asesorías personalizadas, cursos en línea, ni una formación continua pertinente. De esa forma se vuelve inaplicable la educación de excelencia con equidad y la revalorización del trabajo docente.

Debemos señalar que es grave la derogación de la Ley General de Infraestructura Física Educativa y la desaparición del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, sustituyéndolo por comités escolares de administración participativa.

Con el argumento de la entrega directa de recursos no sólo se despide sin ningún fundamento a 334 trabajadores. Se desaparece una institución que desde 1944, cuando fue la Capte, estuvo acumulando experiencia y dándole seguridad a las instalaciones educativas en todo el país, sin dejar en claro cuál va a ser el destino de los institutos locales de infraestructura educativa, y lo más grave, deja en la incertidumbre la seguridad estructural de más de 20 mil escuelas en todo el país en las que buena parte hay sobrepoblación, zonas sísmicas, riesgos de desastres naturales.

Es una de las medidas más irresponsables que ha propuesto este gobierno que sólo se podría explicar porque pudiera tener un propósito clientelar.

Como lo ha expresado el coordinador del grupo mayoritario, se trata de legislar para cumplir un compromiso con un sector del Magisterio y los pactos realizados por el presidente de la República, Andrés Manuel López Obrador con ese sector, pero olvida algo fundamental. Por encima de la Constitución no hay pactos ni promesas que valgan. Por encima del interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, no debe estar ningún interés gremial.

Doblarse ante la presión y el chantaje significa abdicar de la rectoría que debe tener el Estado sobre la educación. La educación de excelencia es contraria a que sean las cúpulas sindicales las que determinen quiénes deben de estar frente a las aulas.

Si el ingreso, promoción y reconocimiento de los maestros está sesgado por intereses de los representantes sindicales, se está convirtiendo el Magisterio en una clientela de intereses particulares. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Claudia Báez Ruiz, del Grupo Parlamentario del Partido Encuentro Social, para hablar en pro.

La diputada Claudia Báez Ruiz: Con su venia, presidente. Compañeras y compañeros legisladores. Hoy es otro día histórico dentro de la educación. El gobierno del anterior régimen tuvo muchos problemas y generó otros tantos como la corrupción, la inseguridad, la impunidad, la ineficiencia y hasta frivolidad insultante. Uno de los más importantes fue la responsabilidad al Magisterio de todo lo malo que en la educación existía.

Por supuesto que existían entonces y existen ahora problemas que debemos resolver, pero no lo podremos hacer si culpamos a uno de todo lo malo que ocurre en el sector.

El reto es muy complejo: facilitar y mejorar las condiciones para una reforma educativa que promueva una educación de calidad sin afectar los derechos de las y los maestros y de las y los niños.

Los dictámenes a discusión tendrán horas de debate en este mismo pleno y posteriormente en el Senado de la República, así que no se puede decir que se trate de documentos terminados.

Por supuesto, existen muchos elementos que se deben considerar y muchos, sin duda, son altamente polémicos. Hoy en el Grupo Parlamentario de Encuentro Social hemos analizado puntualmente cada uno de los

dictámenes. Nuestro sentido de voto está definido y lo manifestamos el día de ayer durante la comisión, el día de hoy en el desarrollo de esta sesión.

Sin embargo queremos dejar constancia de que estamos a favor de las leyes secundarias en las cuales vemos los siguientes puntos a resaltar: que las y los alumnos sean el verdadero centro de la reforma educativa.

Para Encuentro Social la educación de excelencia se garantiza, sí, con la buena preparación de las y los maestros durante toda su carrera, pero también con la corresponsabilidad de padres y madres de familia, de autoridades federales y locales, de sindicatos y por supuesto, de las organizaciones de la sociedad civil.

Que la educación como un derecho social sea acompañado de otros derechos sociales con la misma relevancia, como la salud al interior de las escuelas, una buena alimentación sin comida chatarra, que nunca más un niño se siente en un aula sin haber desayunado, que los aspectos multifactoriales como la formación, el promedio de la carrera, de movilidad académica y los cursos extracurriculares tengan criterios objetivos sólidos y ambiciosos para potenciar el desarrollo de las y los alumnos y docentes.

Que nunca más se ponga en riesgo la vida y la salud de los niños por una mala infraestructura escolar, con el contexto de gobiernos corruptos, que el nuevo programa La escuela es nuestra, sea ejecutado en beneficio de nuestros hijos en todos los niveles de gobierno.

Dicho lo anterior, manifestamos nuestra confianza en la comunidad normalista apelando a su compromiso, sensibilidad y a su vocación de servicio.

Para el Grupo Parlamentario Encuentro Social, ustedes son un factor de transformación social, pero la responsabilidad es de todos.

Finalmente, nuestro voto a favor no es solamente el cumplimiento de una obligación constitucional, es un verdadero voto de confianza al modelo educativo que impulsamos desde esta cuarta transformación. Viva los maestros de México. Muchas gracias, es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra, la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: Señoras y señores de Morena y compañía, hace unos meses, cuando se aprobó en esta Cámara la reforma constitucional en materia educativa, se empeñaron en hacernos creer que no se entregaría la rectoría del Estado, que se mantendrían los concursos. Eso lo dijeron en esta misma tribuna.

Dijeron que se mantendrían los concursos de ingreso y que no regresaría la opacidad y el corporativismo. Hoy queda claro que no tienen palabra, que su único faro es el pago de favores políticos y la construcción de clientelas, y que están dispuestos a entregar el futuro de las niñas y niños como moneda de cambio.

Con las leyes que pretenden aprobar hoy, en lo oscuro, atropellándolo todo, están reviviendo las peores prácticas del corporativismo educativo, opacidad, discrecionalidad, control sindical sobre la vida de los maestros y con ellos corrupción, abusos en todo el ingreso en las plazas.

Como consecuencia natural y dramática, están condenando a generaciones de mexicanos a la miseria tanto intelectual como material, principalmente en los estados que más requieren educación de calidad. Por si fuera poco, lo están haciendo en total contradicción con la reforma constitucional que se aprobó en la Cámara de Diputados hace apenas unos meses.

Señores de Morena, hoy efectivamente están haciendo historia, como tanto les gusta presumir. Las leyes que pretenden aprobar no solo se hicieron en violación del debido proceso legislativo, sino que son clara y abiertamente contradictorias a la Constitución.

Votar por esas leyes es un paso incuestionable hacia la dictadura, una dictadura basada en capricho, la necesidad y la ignorancia.

La evidencia indica, más allá de toda duda, que los concursos de ingreso lograron mejorar a nivel académico el nivel de nuestros maestros y que los alumnos que estudian con esos maestros logran mejores resultados académicos.

Esto no es una teoría ni son buenas intenciones, es lo que demuestran los datos y los estudios independientes, pero obviamente les tiene sin cuidado. A ustedes, como lo denunció quien fuera su secretario de Hacienda, les tienen sin cuidado los datos y la evidencia, y lo que es peor, les tienen sin cuidado los niños y las niñas de México.

Perdóneme que se los diga, pero a quien no le importan los niños no le importa México, pero obviamente para ustedes eso no es razón suficiente. La educación deberá de ser el principal activo y la mayor prioridad para cualquier país, pero hoy están demostrando que la educación no es más que un botín. No les importa que los niños de México no sepan sumar, no sepan multiplicar, mientras ustedes tengan plazas para repartir y votos que recolectar.

Presentaremos las reservas para dejar constancia de cada una de las regresiones que se están materializando con leyes abusivas y anticonstitucionales. Y quiero aprovechar que hoy es 19 de septiembre para que recuerden cómo se derrumbaron las escuelas en sus estados, por la autoconstrucción.

El 60 por ciento de las escuelas dañadas en los sismos de 2017 en este mismo día, fue porque se autoconstruyeron, y lo que ustedes están haciendo con la desaparición del Inifed es eliminar toda normatividad, toda supervisión de la construcción.

Las escuelas, al igual que los hospitales, deben de ser la zona de seguridad para todas las comunidades. Ustedes están desapareciendo un instituto que se encarga de la infraestructura educativa.

Nada más les quiero decir algo. Ustedes estarán en esta tribuna cuando de esas escuelas sufra una consecuencia asumiendo el costo. Ustedes estarán en esta tribuna explicando cómo por ganar una clientela, ahora quieren darles el dinero a los padres de familia para que ellos construyan las escuelas, sin ninguna normatividad.

Lo que ustedes están haciendo hoy, diputados de Morena, que efectivamente como ustedes burlesco han dicho, tienen la mayoría para aprobar estas leyes, tan es así que una tercera parte de los diputados de Morena está presente en la discusión, porque están seguros que se va a aprobar.

Lo que les quiero decir es que como me ven se verán, y ustedes, esto no es para siempre, esto no dura y les quedan solo cinco años, y les quedan dos años para que el pueblo de México vea otra opción, porque ustedes están dándole la espalda a los niños y niñas de México.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputada.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: Y nada más quiero decir, el PRI defiende a los maestros, el PRI ha defendido las causas magisteriales desde hace mucho tiempo. Pero el PRI lo hizo de cara, defendiendo a las niñas y niños de México...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Diputada, su tiempo ha concluido.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: ... promoviendo la calidad educativa. Gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Gerardo Fernández Noroña, del Grupo Parlamentario del PT.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña: Compañeros y compañeras, estoy convencido que con la educación y la salud de nuestro pueblo no debe hacerse negocio. Estoy convencido que la educación debe ser pública, laica, gratuita y lo mejor para nuestro pueblo.

Por ello considero un timbre de orgullo, un timbre de dignidad que el PRI, el PAN, forever 21 y Movimiento Ciudadano no nos acompañen en esta votación. Porque ellos sumieron al sistema educativo en la más brutal de las pobrezas, dejaron ahogadas a las universidades públicas dejando fuera en la UNAM a nueve de cada 10 jóvenes, en el Politécnico a seis de cada nueve, y en las universidades de los estados por lo menos a la mitad que solicitaban su ingreso. Para hacer sus universidades patito, privadas, sus negocios, con sus amigos, con sus familiares, con su gente cercana y son tan voraces que todavía iban por la educación de preprimaria, primaria, secundaria y preparatoria. No tienen llenadera.

Estos que vienen aquí a decir que están preocupado por los niños, les voy a dar unos datos de cómo trataban a los niños y niñas de este país: 25 por ciento de las escuelas están en edificios adaptados; 36 por ciento de las escuelas que recibimos no tienen drenaje; 24 por ciento no tienen agua; 10 por ciento de las escuelas públicas no tienen baño. Esta es la preocupación del PRI y el PAN por los niños y las niñas del país.

8 por ciento no tienen energía eléctrica, 59 por ciento carece de salida de emergencia. Hoy 19 de septiembre les recuerdo, 58 por ciento de las escuelas no tienen ruta de evacuación y 54 por ciento no tienen zonas seguras si hay un sismo.

En el 15 por ciento de las escuelas del país los niños no tienen sillas donde tomar las clases, 20 por ciento el maestro que tanto dicen defender no tiene ni escritorio ni silla, 10 por ciento no tienen pizarrón, 40 por ciento carecen de computadoras, 61 por ciento carecen de Internet, 45 por ciento de preprimaria, primaria y secundaria no tienen computadoras y 61 por ciento no tienen red.

¿Cómo puede venir aquí el PRI a decir lo que sostiene cuando se parecen a Enrique Peña Nieto? Tienen que andar disfrazados en la calle para que no los ubiquen, para que no les reclamen, para que no los pongan en su lugar, que es el basurero de la historia.

¿Cómo puede venir Acción Nacional aquí a decir que defiende la educación de los niños y las niñas, cuando hasta el comandante Borolas se salió de Acción Nacional? Hasta el cabeza hueca de Fox se salió de Acción Nacional, bueno, hasta Lozano se salió o no sé si esté en el PRI, en el PAN o va medio y medio, seis meses, seis meses, no sé cómo está la situación.

Les da vergüenza estar en esas opciones políticas que además vienen aquí a espantarnos que en 2021 van a ser opción, no vieron el grito de Independencia del 15 de septiembre, el pueblo en comunión con el compañero presidente López Obrador, en una integración política sinigual en la historia moderna del país.

Qué grande es nuestro pueblo. Qué grande, que está haciendo una revolución sin violencia y que confía en nosotros y nos da esta enorme responsabilidad de ser mayoría aquí en la representación del pueblo.

Mienten cuando dicen que estamos entregando a sindicatos la educación del país. No, se la estamos dando al pueblo y va a ser la mejor.

Nosotros estamos convencidos que la educación es el motor fundamental de conciencia y de transformación como lo es la lucha. No se quieren dar cuenta de que este pueblo ya cambió. No quieren ver del nivel de conciencia y creen que, miren, la toma pedorra que hicieron, no aguantan ni una toma de tribuna, no aguantan nada, ni protestar saben. No tienen ninguna autoridad moral ni ninguna autoridad política para venir a sostener aquí uno solo de sus hipócritas argumentos, porque son Ximenitos, ustedes odian al pueblo, como esa pilota de Internet, de Interjet.

Es lamentable el espectáculo que hemos estado viendo aquí, porque es grotesco, no tienen seriedad, no tienen argumentos, no tienen valor, no tienen dignidad, no tienen principios, por eso están en el basurero de la historia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Isabel Guerra Villarreal, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal: Con su venia, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal: Compañeros y compañeras, los legisladores de Acción Nacional estamos convencidos de que el objetivo de la educación es formar personas para que se realicen a sí mismos.

Con la propuesta de reforma de las leyes secundarias que quieren aprobar el partido en el gobierno y sus aliados, muestran una vez más que no les importan las niñas, niños, adolescentes y adultos que estudian en nuestro país.

Con atropellamiento que hicieron ayer en la Comisión de Educación y hoy harán en esta soberanía, no se respetó la Ley Orgánica del Congreso ni el Reglamento Interior ni los acuerdos.

Tampoco se respetó la opinión de los que no compartimos su visión distorsionada de la educación que merecen nuestros hijos.

Lo que hoy quieren aprobar los autonómados cuarta T, obedecen solo a las instrucciones del presidente López Obrador, que prefieren callar y obedecer, pues ante la urgencia de aprobar las leyes secundarias incurren en grandes violaciones al marco normativo del Congreso.

Estos dictámenes que presentaron sin cumplir los tiempos reglamentarios, estas nuevas leyes implican 421 artículos. Deben ser analizados y discutidos, pues la educación y el futuro de nuestros niños, niñas y adolescentes merecen un tiempo para estudiar y discutir.

Para los diputados de Acción Nacional es de vital importancia cuidar la educación de los 32 millones de estudiantes que cursan educación básica y media superior.

Las y los diputados tenemos una gran responsabilidad con la Ley General de Educación, pues esto debe ser congruente con la reforma constitucional en materia educativa, que nos permita tener una educación de excelencia y permita generar las competencias de aprendizaje para el desarrollo integral de los futuros ciudadanos de nuestro gran país.

Debemos aclarar con certeza y definición de funciones, según cada autoridad, la responsabilidad de garantizar la seguridad de los planteles educativos. La integridad física de las personas en ellos. La prevención en materia de contingencias sísmicas y ambientales y que cumplan efectivamente con ser espacios de aprendizaje para que recaiga de manera única y exclusiva en las autoridades y no en los comités escolares de administración pública.

También debemos incluir en esta Ley General de Educación el asegurar la libertad de convicciones éticas, de conciencia, de religión por parte de los particulares que así decidan promover acciones educativas concretas, mientras no contravengan el orden público.

El dictamen de la Ley General de Educación no señala la forma en la que se llevarán a cabo las actividades de información y de orientación para las familias de los educandos, en relación con las prácticas de crianza, enmarcados en los derechos de la niñez. Buenos hábitos de salud, alimentación nutritiva, actividad física, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de información y otros temas. Además, no garantiza presupuesto alguno ni señala autoridad o institución responsable de lo mismo.

Otra preocupación de las y los diputados de Acción Nacional es que esta nueva ley atenta contra el federalismo educativo. En 1939 Acción Nacional dijo: "El deber del Estado es deber del Estado, pero nunca monopolio procurar a todos los miembros de la comunidad, igualdad de oportunidades en la educación".

Queremos un auténtico federalismo educativo y no un centralismo educativo, como lo propone la reforma al artículo 34 de esta ley. También queremos una educación inclusiva y que respete los principios y necesidades de las comunidades educativas.

Es indispensable tener acceso a la educación privada y que se autorregulen responsablemente, de acuerdo a su infraestructura, la calidad del servicio educativo y la diversidad económica de la zona donde ofrecen sus servicios.

El PAN reitera nuevamente en esta tribuna su convicción de que la educación del pueblo de México es tarea de todos los miembros de la nación. Es deber del Estado, pero nunca puede ser monopolio con lo que se pretende probar por los diputados de Morena y sus aliados.

Uno de los principios de Acción Nacional es consagrar la tesis democrática sobre la educación y la libertad de enseñanza como garantía de los derechos de las madres, padres o tutores para determinar la educación de sus hijos y sus hijas. Pero hoy la educación mexicana estará de luto. Morena y sus aliados acabarán con la democracia educativa. Es cuanto.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Esta Presidencia saluda a alumnos de la Telepreparatoria La Monja, invitados por el diputado Marcos Aguilar Vega. Sean bienvenidos.

Tiene la palabra el diputado Jorge Luis Montes Nieves, del Grupo Parlamentario de Morena, para hablar en pro.

El diputado Jorge Luis Montes Nieves: Gracias. Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Jorge Luis Montes Nieves: Buenas tardes, diputadas y diputados. Los que hoy vienen a rasgarse las vestiduras no tienen calidad moral, ni mucho menos calidad política.

Recordemos que en 2013 votaron en bloque las leyes secundarias de aquella reforma educativa y cuando no pudieron seguir sesionando en esta Cámara se fueron a Citibanamex rodeados de miles de elementos de la policía. Esa reforma entró a sangre y fuego. Solo basta recordar Nochistlán.

No cabe duda que su doctrina es la hipocresía y hoy sale su verdadero rostro –si se veían tan finos y hoy sacaron el cobre–. Además, ustedes han mostrado repudio por el Magisterio, no se cansan de descalificarlos, de hablar mal de ellos, hicieron campañas publicitarias en su contra, previo a la reforma del 2013 para preparar ese horrible camino. En cambio, nosotros los respetamos, los escuchamos.

Se espantan de que el presidente escuchó y recibió a la CNTE y no solamente los ha recibido a ellos, también recibió a los padres de los 43 jóvenes desaparecidos de Ayotzinapa en el sexenio de Enrique Peña Nieto, y también recibió a los padres de los niños quemados en la Guardería ABC en el gobierno de Felipe Calderón.

Le recuerdo que hay en este dictamen 11 iniciativas de ley de Acción Nacional y que la iniciativa que presentó el grupo parlamentario tiene 69 artículos idénticos en este dictamen y 48 artículos muy parecidos, casi idénticos; su postura política es estar en contra de todo, pero no les queda eso, no les da frutos políticos. Reconozco que hay algunos excelentes oradores con argumentos, pero no se hayan en la oposición. Yo les deseo, porque a nadie se le puede dar un mal consejo, de que pronto se adapten, porque ahí se van a quedar por mucho tiempo.

En cuanto al Inifed que tanto se ha mencionado, nada más recordemos que todos los recursos que se iban a través de los estados y de los municipios se desviaban mucho y ustedes bien conocen a muchos presidentes municipales, a muchos gobernadores, a muchos funcionarios, que se hicieron millonarios de esos moches, porque le quitaban el dinero a los recursos que no llegaba a las escuelas y hoy las vemos en condiciones tan precarias.

Reconozco desde aquí a todo el Magisterio, a los sindicatos democráticos, a los maestros de todos los tipos y niveles educativos, por eso hoy hablamos de volverlos al lugar que les pertenece en esta sociedad de su revalorización.

Veamos, pues, los beneficios de este dictamen. Aceptemos que el sistema educativo nacional será innovador, de vanguardia y se ajustará a la realidad actual, a las necesidades regionales y del aprendizaje individual.

La escuela será un espacio académico y social; será un espacio para el desarrollo humano, para el fomento científico, para el pensamiento crítico y la adquisición de valores patrióticos y éticos.

La aprobación de este dictamen significa cortar de raíz esa planta venenosa que el pueblo nunca sembró. Significa derrumbar ese edificio, pero el de la corrupción, el que ustedes construyeron, ese edificio de desigualdades, para construir una nueva estructura sin corrupción, con honestidad donde todas y todos los mexicanos sin distinción alguna tenga un lugar.

La cuarta transformación va y va en serio por una educación de excelencia para México. Por ello nuestro voto será a favor. Muchas gracias. Es cuanto presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Antonio Ortega Martínez, del Grupo Parlamentario del PRD.

El diputado Antonio Ortega Martínez: Con su permiso, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Antonio Ortega Martínez: El acuerdo del presidente López Obrador con la CNTE es una tragedia para nuestro país. Representa la abdicación del Estado mexicano ante los intereses de un poder fáctico. Es la claudicación de la rectoría del Estado en materia educativa establecida en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna. Es también el abandono del principio del interés superior de la niñez establecido en el artículo 4o. de nuestra Constitución.

El contenido y la orientación del dictamen sobre la Ley General de Educación presentado a la consideración de esta soberanía por la Comisión de Educación trasgrede y está en abierta contradicción con la reciente reforma constitucional en materia educativa.

También es inaceptable que el Ejecutivo federal violente las atribuciones del Poder Legislativo y al margen del proceso legislativo en curso y político de búsqueda de consensos que se establecieron a través del parlamento abierto para que se expresaran los puntos de vista de la sociedad en las mesas de diálogo entre los grupos parlamentarios, de toda la pluralidad expresada en el Congreso y los debates en la mesa de la Secretaría de Educación Pública.

Insisto, es inaceptable que el Ejecutivo federal en el Palacio Nacional pacte acuerdos sobre normas que están en proceso de dictaminación y en abierta contradicción con el espíritu y la letra de la norma constitucional vigente.

El dictamen de la Ley General de Educación presentado, perfila un neoestatismo que pretende ser rector de todo, resuelve equivocadamente el dilema de la necesidad del país de avanzar al futuro y al desarrollo a través de la calidad educativa por el deseo atávico de esta administración de volver a un pasado idealizado pero irrepetible, el revivir esquemas que posibilitan prácticas y conductas que no se pueden tolerar como el control y la venta de plazas.

Se cede a grupos de interés el control de plazas para que se puedan asignar de manera discrecional al no existir mecanismos de promoción y evaluación por méritos.

La tentación de volver al pasado también se aprecia en la intención de que el Estado se atribuya la obligación de garantizar por sí mismo la educación superior, cuando aún no se ha logrado construir un sistema de educación básica con un nivel aceptable.

Esta decisión atomiza la acción educativa porque además va acompañada de la decisión de crear cientos de universidades nuevas y castigar el presupuesto de las actuales.

Además, los apoyos educativos para el estudio de los universitarios se otorgarán a los individuos para su gasto personal en lugar de dárselas a las instituciones como gasto social y educativo.

Ese tipo de políticas sólo evidencian el desorden mental de quienes quieren dirigir la educación de nuestro país.

Está claro que al Ejecutivo sólo le importan dos cosas: el acuerdo, la alianza electoral con este grupo fáctico, porque quiere que le paguen los privilegios que pretende otorgar con votos para las próximas elecciones, y también quiere tener ocupados a los jóvenes en las escuelas aunque no aprendan, aunque no adquieran los conocimientos, las habilidades, las destrezas y las nuevas tecnologías que se requieren en el mercado laboral global, que cada día demanda personal mejor calificado, no le importa que al salir de la escuela no puedan acceder a empleos dignos y bien remunerados, no le importa la cancelación de oportunidades ni las frustraciones futuras de nuestra niñez y juventud, condenando a los más pobres a la marginación, el estancamiento y el atraso permanente.

El Ejecutivo no entiende que sin educación de calidad no hay desarrollo. Por ello, no sorprende que sea tan bajo el presupuesto destinado a la educación este año, no solo la inicial prácticamente inexistente, sino a la básica, la media, y en especial a la superior.

Como acostumbra, con esta iniciativa el Ejecutivo demuele políticas e instituciones ahora en educación, como lo ha hecho antes en Progresá, las estancias infantiles, los órganos reguladores, y lo piensa hacer también con el Seguro Popular.

Hoy pondrán ganar, compañeros de Morena, una batalla, pero están muy lejos aún de ganar la guerra. Esto que están avalando claramente es inconstitucional, trasgrede el derecho de nuestra infancia a una educación, y sabremos llevar esta lucha hasta el final por el sendero jurídico. Gracias por su atención.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario de Morena para hablar en pro.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez: Con el permiso de la Presidencia. La educación pública en México ya se está transformando, como se está transformando el país con esta cuarta transformación.

En la Cámara de Diputados se ha tenido una disposición totalmente abierta con todos los actores, desde nuestro sistema educativo nacional, maestras, maestros, alumnos, padres y madres de familia, sindicatos, sociedad civil, organismos públicos educativos y con el pueblo en general, con las audiencias públicas que realizamos en este año, con la reforma constitucional hasta la dictaminación de estas tres tan importantes leyes secundarias de la nueva reforma educativa.

Cabe resaltar el gran consenso nacional logrado, principalmente con los más importantes actores de la educación, sin dejar de mencionar a los partidos políticos que han entendido que la educación es el instrumento fundamental para sacar a nuestro país adelante.

Por fin llegó, maestras y maestros, pueblo de México, por fin llegó el día y estamos a punto de dejar atrás ese oscurantismo en nuestro sistema educativo nacional, dando fin y carpetazo a esa mal llamada reforma educativa que laceró y golpeó los derechos del magisterio, además de criminalizar al docente, pero que principalmente uno de sus fines perversos era la privatización de la educación pública, desapareciendo las escuelas Normales y yendo en contra de un derecho humano fundamental como es el de la educación, tratando de despojar a millones de niñas, niños y jóvenes de este derecho de recibir educación pública y gratuita.

Por fin dejamos atrás esa torpeza de minimizar a la maestra y al maestro mexicano. Además de ser una injusticia fue un desperdicio de años, porque si alguien sabe de educación son los docentes de este país.

Este proyecto de Ley General de Educación busca transformar la educación a través de la excelencia educativa, a partir de la realidad nacional y de su conformación pluricultural y plurilingüe. Con este proyecto de ley que estamos discutiendo y que salió de la base magisterial y de especialistas en temas educativos, estamos contribuyendo a la construcción de un nuevo modelo educativo denominado la nueva escuela mexicana.

A nosotros los diputados de Morena nos queda muy claro que no podemos seguir en el pasado en materia educativa, pero tampoco podemos seguir en este presente. Debemos mirar hacia el futuro educativo de manera progresista, regresándole a la educación ese sentido humanista y dejar de ver a la educación de nuestro país con ese enfoque mercantilista que nos quisieron imponer en estos últimos 36 años de neoliberalismo.

Este modelo adapta el conocimiento a las necesidades regionales y a las condiciones socio-culturales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación, cualquiera que sea el grado o la modalidad.

Esta propuesta de Ley General de Educación cumple con lo que demandó el pueblo de México, una nueva escuela mexicana que se fundamenta en la equidad y en la excelencia, porque vincula los contenidos y los planes y programas de estudio a la escuela y a la comunidad, impulsando una sólida preparación de las maestras y maestros. También es un modelo que enfatiza la importancia de la educación indígena y de las escuelas multigrado para dar prioridad a los más pobres de nuestro país.

Esta propuesta de proyecto de ley no le da al magisterio un manual, un abc de cómo hacer las cosas en el aula, porque este proyecto de dictamen que estamos discutiendo es una nueva forma de ver la educación y se va a ir construyendo con el consenso y el trabajo de todos.

Este dictamen fomenta la autoestima de los educandos y el respeto a la dignidad de las personas, los derechos humanos, los valores morales y familiares, para alcanzar un entorno de paz, solidaridad, justicia y honestidad, que tanta falta le hace en estos momentos a nuestro país.

Conocimientos que en conjunto deben brindar a todas las niñas, niños y adolescentes y jóvenes las herramientas necesarias para lograr la transformación social y el desarrollo socioeconómico de sus regiones, así como el progreso de nuestro país.

Nunca en la historia de la educación habían sido escritos tan importantes contenidos y conceptos en una Ley General de Educación. Por eso, en el Grupo Parlamentario de Morena vamos por una nueva escuela mexicana, que mira de frente la realidad nacional y forma a las y a los estudiantes de México...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Concluya, diputado.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez: ... para la construcción de una mejor patria.

Para terminar, por último, señor presidente, nosotros los diputados que somos maestros y maestras, jamás vamos a lacerar al magisterio nacional y siempre vamos a poner por delante y a priorizar el interés superior de nuestras niñas, niños, adolescentes y jóvenes...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Su tiempo ha concluido, diputado.

El diputado Juan Pablo Sánchez Rodríguez: ... en el acceso y permanencia en su vida como estudiantes. La reforma ya cayó. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado Juan Carlos Villarreal Salazar, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, para hablar en contra.

El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar: Con su permiso, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

El diputado Juan Carlos Villarreal Salazar: Es necesario recordar que para Movimiento Ciudadano fue la reforma constitucional una reforma que aprobamos en materia educativa y que estuvimos atentos al proceso legislativo, porque le apostábamos a que con los nuevos principios y las bases constitucionales, en materia educativa, le permitiría a México mejorar sus condiciones en materia de educación. Lo hicimos de la mano inclusive de la Secretaría de Educación Pública Federal. Sin embargo, esta y el gobierno federal y la fracción mayoritaria cambiaron de opinión.

Entre los avances más significativos que tienen relación directa con el dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, se pueden citar, entre otros, los siguientes: Se fortalece la rectoría del Estado en la educación. La educación que impacta el Estado se basará en un enfoque de los derechos humanos, de igualdad sustantiva y respeto irrestricto a la dignidad de las personas. El Estado priorizará el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el Estado garantizará materiales didácticos de infraestructura educativa.

Se garantizará el derecho de la educación inclusiva y se apuesta por una educación de excelencia y derecho a los beneficios del desarrollo e innovación científica y tecnológica.

No obstante, lo interior, los contenidos del dictamen que hoy se presenta hacen nulos los avances constitucionales antes citados, los que podrían ser, incluso, potencialmente opuestos al mandato constitucional.

Lo anterior es así porque los contenidos propuestos definen que el Estado renuncia a su rectoría educativa, ya que se ha decidido por presiones de un grupo a debilitar la apuesta a una educación de excelencia.

Queda en entredicho que el Estado ya no priorizará el interés superior de las niñas, los niños, los adolescentes y los jóvenes. Y no es cierto que les interesa la infraestructura educativa, los primeros hipócritas son aquellos que lo que quieren ahora es hacer clientela política y clientela popular a través de esos comités que quieren crear para la infraestructura educativa, pero son ellos quienes hoy, en el Presupuesto 2019 no han ejercido ni la mitad del recurso para las escuelas del país.

Y les pongo como ejemplo, en Jalisco estamos haciendo una gran labor para dotar a esas escuelas que están abandonadas de infraestructura y no se ha ejercido ni el 40 por ciento de la inversión para 2019 y ya estamos casi en octubre.

Y les dejo una reflexión final, si son mayoría, si tienen legitimidad del voto de los ciudadanos, ¿por qué se despilfarran violando automáticamente el proceso legislativo? Qué necesidad.

¿Por qué dilapidan cayendo en la tentación del poder arbitrario intransigente? ¿Por qué caer en los intereses de grupos para engañar a la población? Y, ¿por qué convertir al Legislativo en una oficina de trámites del presidente de la República? Y lo que es peor, ¿por qué volver a uno de los pasados más oscuros de nuestra educación, que es la fuerza de los sindicatos corruptos como el de Gordillo?

Por eso, en este periodo salió libre y hasta sus bienes le regresaron, seguramente con el poder que va a tener por la venta de plazas y la regalía de las plazas va a volver a fortalecerse.

¿Por qué no tomar en cuenta a los asesores técnicos pedagógicos? ¿Por qué echar para atrás de manera irracional los avances de la reforma constitucional que ya habíamos aprobado por unanimidad y que Movimiento Ciudadano apoyaba?

Y quizá sí fue una toma de la tribuna pedorra, pero más pedorra es la convicción de justicia y de legalidad que tiene la cuarta transformación.

Más pedorro es el desperdicio que hacen de esa legitimidad que el pueblo les dio. En fin, por todo esto y mucho más, Movimiento Ciudadano con la frente en alto y diciendo que nosotros sí estamos comprometidos con la educación, votaremos en contra por esta reforma que no tiene nada que ver con la reforma que aprobamos por unanimidad en la Constitución y que sí veía por el interés superior de la niñez en México. Es cuanto, señor presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra el diputado José Luis Montalvo Luna, del Grupo Parlamentario del PT, para hablar en pro.

El diputado José Luis Montalvo Luna: Diputado, muchas gracias, diputado Adame.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, diputado.

El diputado José Luis Montalvo Luna: El que sí tiene cancha está conduciendo ahora. Quiero referirme, con mucho cariño, al Magisterio nacional, que tiene puesta la atención en la discusión de estas tres leyes que nosotros aseguramos que tienen que ver, por el bien de la educación en nuestro país, particularmente por las niñas, por los niños.

En este momento estamos en la discusión de la Ley General y los compañeros de la oposición han venido a presentar revoltijo. Vienen, presentan, comentan de las otras dos leyes, y lo digo con absoluto respeto, pero estableciendo diferencia, es que no traen contenido.

La discusión que presentaron el día de ayer tenía que ver con contenido y se fueron casi todo el tiempo en el tema reglamentario.

Nosotros estamos convencidos, por supuesto, en el Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, que lo que se está haciendo en materia de educación tiene que ver con el bien supremo y la obligación que guarda nuestro gobierno con relación a su pueblo: la educación de las niñas y los niños. No tenemos la menor duda.

La Ley General de Educación que no desaparece del todo, que tiene adiciones importantes, tiene el propósito de cumplir y atender de manera puntual algunas cuestiones.

Por ejemplo, prioriza el interés superior de niñas y niños, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos. Establece como obligatoria la educación media superior. Declara la educación inicial como un derecho de la niñez. Ordena que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Se plantea la nueva escuela mexicana como un modelo educativo que promueve la equidad y la excelencia, cuyos objetivos son incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad y promover transformaciones sociales dentro de la escuela y en el entorno. Además, busca impulsar un desarrollo humano para formar el pensamiento crítico, recuperar los valores y fortalecer el tejido social y el respeto a los derechos humanos.

Esta, de lo que estamos hablando a favor, de la Ley General de Educación, entre otras cosas, tiene esta esencia y pondera estas condiciones.

Yo quiero decir, porque han comentado y será objeto de discusión muy adelante. Miren, se sigue cuestionando el tema de los egresados de educación normal. Estos que se enfrentaron a los exámenes de la Ley General del Servicio Profesional Docente, y que en la presentación de estos exámenes obtuvieron casi siempre el 90 por ciento de idoneidad.

Los egresados de escuela normal ya se enfrentaron y en estas reglas oscuras del peñismo quedaron como los mejores evaluados. ¿Hoy por qué se cuestiona, pues, que los maestros tengan prioridad para acceder al Sistema Educativo Nacional?

Los maestros se forman para ser docentes frente a grupo y las escuelas normales, como tales, tienen esta misión. Como las escuelas superiores de medicina lo hacen para dotar al sistema de salud de este país, de médicos. O como los ingenieros civiles están construyendo puentes. ¿Por qué negar que la condición de los egresados de las escuelas normales, que se forman como tales sean los mejores?

Déjenme decirles. Se cuestiona sobre que desaparece el Instituto Nacional para la Infraestructura. Quiero decirles, este era un juego, un enjuague y un moche constante que tenía la autoridad y el manejo discrecional de los recursos para hacer edificios, para hacer construcciones, donde generalmente sabíamos todos que valían poco y se cotizaban muy altos. Esto ya se acabó, hoy la responsabilidad será de otros.

A propósito, antes de que concluya, el ex secretario de Educación desvió mil 600 millones de pesos en publicidad cuando fue secretario de Educación, Aurelio Nuño, para pagarse imagen; este dinero pudo haber servido para cubrir los daños de los 14 mil damnificados de los temblores del año de 2017, poca cosa. Así se las gastaba el gobierno saliente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Sara Rocha Medina, del Grupo Parlamentario del PRI, para hablar en contra.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina: Muchas gracias, querido presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante, secretaria.

La diputada Ma. Sara Rocha Medina: Compañeras y compañeros diputados. Si bien es cierto estamos discutiendo un tema que le concierne a todos los mexicanos y mexicanas, que es la educación, hoy discutimos un tema de la mayor relevancia para el futuro de nuestro país, sin embargo, nos preocupa la incongruencia del dictamen con la reforma constitucional que aquí mismo se aprobó en este pleno y que nosotros estuvimos ese día.

En general, las leyes propuestas presentan diversas inconsistencias que no podemos pasar por alto y que, respecto a la Ley General de Educación, no existe mandato constitucional para expedir una nueva ley, primero.

Y el otro tema, se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa, lo que no está claro, ya que abre una laguna jurídica, sobre todo en materia de supervisión de la seguridad de las estructuras en los planteles educativos y la distribución de los recursos; no está claro si el nuevo mecanismo de gestión atenderá a las instituciones de educación superior.

Y yo les quiero preguntar, ¿cuáles serán las fuentes de financiamiento, ¿quiénes elegirán a las escuelas susceptibles de recibir el recurso? ¿Cómo se va a comprobar el gasto? ¿Quiénes serán sus ejecutores finales y cómo se va a comprobar el gasto? ¿Serán los comités de participación escolar?, pregunto, entre otras cuestiones, sin reglas, sin normas y esto provocaría una falta de transparencia y rendición de cuentas.

Tampoco está claro, no está claro la definición de planteles y programas de estudio, ya que no quedan claras las implicaciones de la obligación incluida en el artículo 3o. constitucional que a la letra dice que el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos regionales y locales.

Quiero decirles que esto puede provocar un sustento o un sospechosismo los intentos de sustituir los planteles y programas oficiales, así como los libros de texto por programas alternativos con insuficiente sustento pedagógico por liderazgo que quieren controlar la educación.

Fíjense que hay una preocupación más y es muy grande. No es posible que la desaparición de las escuelas de tiempo completo vaya a ser al 50 por ciento, lo que conlleva el riesgo de perder un legado institucional de un programa que ha demostrado su efectividad en mejores condiciones de aprendizaje de los estudiantes, mujeres, niños y jóvenes.

Y les quiero poner un ejemplo. En el PEF de 2020 que vamos a discutir en esta misma Cámara y en esta tribuna, las escuelas de tiempo completo son hasta el momento 10 mil 190, ¿y qué propone el 2020, el PEF? Que bajemos a cinco mil 100 escuelas.

Se benefician, hasta el 2019 se beneficiaban un millón 336 mil niñas y niños en el país. Ustedes saben a cuántas niñas y niños, que son a los que les estoy hablando allá afuera, que comían en sus escuelas y que tenían mejor retención porque comían bien. ¿A cuántos vamos a dejar sin eso? Se los dejo en la mesa, compañeros.

No hay claridad sobre el financiamiento de las nuevas obligaciones para el Estado como la obligatoriedad de la educación superior, la ampliación de la educación inicial y la provisión del servicio de alimentación que ya lo he dicho con toda puntualidad.

Y algo muy triste: no hay ni siquiera claridad de quién va a construir el tema de las escuelas de nivel medio superior.

Muchas gracias. Tengan toda la claridad de ir con nosotros en estos temas, compañeros de Morena. Muchas gracias.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Tiene la palabra la diputada Simey Olvera Bautista, de Morena, para hablar en pro.

La diputada Simey Olvera Bautista: Con su permiso. Qué agradecida y emocionada, de verdad, compañeros, de estar aquí, porque querían enterrar a la educación pública y no supieron que sembraron fuerza y esperanza.

Reconozco que los neoliberales casi acaban con nuestro México, pero no lo lograron. Los maestros resistieron.

Y aprovecho para saludar y les mando todo mi reconocimiento y amor a ese maestro, a los maestros que están luchando porque también luchando se está enseñando.

Y a mis maestras, me enseñaron muy bien. Gracias, maestros a ustedes. Con ustedes, maestros, el país se puso de pie.

Hoy yo estoy muy orgullosa de haber estudiado en escuelas públicas. Es un honor para mí representar a esa educación pública, gratuita, científica y popular.

Estas leyes que estamos aprobando son parte de una verdadera reforma educativa y son muy importantes porque hacen justicia social, hacen una verdadera justicia, piensan en los que tienen verdadera vocación, y no es clasismo, compañeros, es equidad y conciencia por el pueblo, el pueblo, a ese pueblo le devolvimos lo que le pertenece a la clase trabajadora.

El magisterio mexicano no es quien produce, es quien produce y enriquece a la educación de México. No son sus empresas ni las consultorías a su servicio.

A las maestras y maestros les pertenecen los derechos laborales de la educación pública porque a ellos les toca, también a los niños y a los padres de familia, a ellos les toca administrar la fuerza y el trabajo.

Algunos dicen que la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación hicieron esto, a ello el reconocimiento por su lucha, pero esta reforma no actuó de forma corporativa como la pasada, esa la lógica de ustedes. Aquí, muchos de los 7 de 300 jamás han convivido siquiera con normalistas, siquiera han estado cerca de los niños, no salen de sus escuelas privadas obviamente.

Crean que reconocer y hacer ley las demandas justas del pueblo trabajador es sometimiento, no compañeros, es rescatar y revalorizar a nuestros maestros a quien tanto daño se les hizo por mucho tiempo.

Y tal vez no quieren que se apruebe esto, porque están aterrados, hay que decirles, les asusta mucho que el magisterio tenga el mismo derecho y la misma voz y voto que tienen todos ustedes, tienen pánico porque de nada sirvieron sus fraudes de Enciclomedias, de nada sirvieron sus escuelas privadas, sus exámenes punitivos, sus institutos de infraestructura que no dotó de herramientas.

Invertía –ya lo dijeron– solo en imagen del entonces secretario y ni para eso les sirvió y hoy ahí está el ejemplo. De verdad, la educación pública se lucha y se defiende, aquí estamos, las hijas e hijos orgullosos de la educación pública de normales rurales, maestros luchadores gracias, no les culpo por oponerse a estas leyes porque ustedes no entienden de derecho, pues mucho menos van a entender trabajo ni de honestidad.

El presidente Lázaro Cárdenas repudió lo que ustedes quieren conservar en este sistema de educación, el ser humano es el centro de todo y el magisterio es el artífice del progreso de la ciencia, la cultura, y la instrucción pública.

Ustedes, neoliberales, fracasaron en su intento de destruir las normales rurales, fracasaron y ese es su coraje, y aprovecho sí, para reconocer y enaltecer la reapertura de la Escuela Normal del Mexe, en mi querido estado de Hidalgo que fue cerrado, pero el pueblo es sabio y supo esperar y hoy está abierto el Mexe.

Su oposición a estas leyes secundarias se basa en sus hábitos de discriminación, pero no sé por qué le tienen tanto desprecio a la educación, les cuesta aceptar que el pueblo es el que ahora tiene el poder y no las empresas a las que sirven.

Querían hacer negocio con la educación y para ejemplos hay muchos, pero aquí estamos para defender el derecho público, cumplimos junto con el presidente Andrés Manuel, con las maestras y maestros de México,

cumplimos con México, pueden decirles a Mexicanos Primero, al Consejo de Hombres de Negocio y a sus patronos que la educación pública no se vende, la educación pública se lucha y se defiende.

Hoy, por fin, abrogamos totalmente la mal llamada reforma de Peña Nieto y qué orgullo y qué bendición cumplirle al pueblo. Estamos rompiendo paradigmas, derrocando al neoliberalismo. Qué mejor manera de hacerlo que con un paquete de reformas progresistas, incluyentes, integral, como el que se discute hoy.

La nueva Ley General de Educación plantea que la escuela se convierta en un espacio para la transformación social y el desarrollo de nuestras comunidades, un espacio donde la voz de las madres y padres de familia sea escuchada.

Permíteme, compañera. Quiero decirte que hoy están enojados porque el pueblo está tomando el mando. Serán partícipes hoy de la educación, porque la escuela y la familia deben de avanzar juntas con la transformación. Gracias presidente.

Concluyo. Les decía, ejemplos hay muchos, pero el ejemplo es de ustedes maestros y estudiantes que están allá afuera, porque aprendimos mucho de ustedes. Estudiamos, caminamos con ustedes, maestros, porque...

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Su tiempo se ha agotado.

La diputada Simey Olvera Bautista: ... porque también luchando se está enseñando. Que viva la educación pública y popular.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Consulte la Secretaría si el dictamen está suficientemente discutido en lo general.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica, se consulta a la asamblea si el dictamen se encuentra suficientemente discutido en lo general. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la afirmativa, presidente.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: En consecuencia, se considera suficientemente discutido en lo general.

De conformidad con el artículo 109 del Reglamento, se han reservado para su discusión en lo particular los siguientes artículos:

Artículo primero del proyecto de decreto. Artículos 1, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 16, 17, 18, 22, 23, 24, 30, 34, 37, 38, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 72, 75, 93, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 122, 131, 132, 146, 147, 149, 151, 152, 170, y la denominación del Título Segundo del Capítulo I.

También suprimir el Artículo segundo.

Se aboga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Artículos transitorios. Segundo transitorio, Tercero transitorio, Cuarto transitorio, Quinto transitorio, Séptimo transitorio, Noveno transitorio, y la adición de un artículo transitorio.

Me pide la Secretaría ratifique, que, del artículo primero también está reservado el artículo 98, que no mencioné.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico por cinco minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Sí, señor presidente. Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2, del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema por cinco minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular de los artículos no reservados.

(Votación)

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Secretaria, consulte si falta alguien de emitir su voto.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Cierre el sistema de votación.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ciérrase el sistema electrónico de votación. Señor presidente, se emitieron 288 votos a favor y 129 en contra.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Aprobado en lo general y en lo particular los artículos no reservados por 288 votos.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: De conformidad con el artículo 110 del Reglamento se concederá a las y los diputados el uso de la palabra para presentar su propuesta de modificación, hasta por cinco minutos.

Tiene la palabra la diputada Ximena Puente de la Mora, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar reserva al artículo 1o.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Con la venia de la Presidencia.

El presidente diputado Marco Antonio Adame Castillo: Adelante.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Compañeras y compañeros diputados, la educación representa un elemento estratégico para el desarrollo presente, pero también futuro de nuestro país, de ahí el imperativo de contar con una reforma en la materia que posibilite enfrentar los retos que impone el siglo XXI.

Como orgullosa egresada de universidades públicas, y también hija de maestra y maestro, se los comento con la mayor convicción: la educación es uno de los factores que más influye en el avance de las personas y también de las sociedades.

Bajo esta perspectiva es importante señalar que en los cambios llevados a cabo en la Ley General de Educación existen algunas inconsistencias, pero, sobre todo, la necesidad de hacer algunas precisiones. Por eso vengo a presentar la reserva al artículo 1o. del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, para darle mayor precisión.

En el artículo número 1, lo que proponemos es lo siguiente: las disposiciones de la presente ley son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Debemos de dejar claro para cada uno de los rincones del país qué es el estándar a que se deberán sujetar las escuelas en la federación, los estados, pero también en los municipios.

Se trata, como todas y todos sabemos, de disposiciones de interés general y de observancia general en toda la República. Es decir, establecer el estándar mínimo a que se deberán sujetar los centros educativos.

Pero también proponemos establecer las bases para que la función social educativa del Estado y con esto hacer un reconocimiento a las maestras y los maestros de nuestro país, que luchan por establecer los estándares educativos en cada uno de los rincones de la República y también establecer esta función social, educativa del Estado en la federación, las entidades federativas y, sin duda alguna, un elemento de la mayor importancia que son los municipios.

Si queremos que una reforma de este calado, con una Ley General de Transparencia verdaderamente funcione, debemos de llevar educación de calidad allá donde más se necesita, a los municipios. Y también que se considere como un servicio público sujeto a la rectoría del Estado.

Y con esto, la Constitución es muy clara, señoras y señores...

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputada, permítame un segundo, por favor. Diputada Puente, un segundo por favor. Le ruego a la asamblea guardar silencio y poner atención a la oradora. Puede continuar, diputada.

La diputada Ximena Puente de la Mora: Gracias, presidenta. Estábamos hablando de la educación considerada como un servicio público y sujeto a la rectoría del Estado. Compañeras y compañeros legisladores, aquí quiero hacer hincapié en la necesidad de la transparencia en la educación.

La necesidad, y aquí ha se ha hablado en esta tribuna de que cada peso quede exactamente, clara y de manera transparente definido a qué plantel va, quién lo utiliza, cuáles son sus repercusiones y la necesaria rendición de cuentas. Es decir, para qué se están utilizando estos recursos públicos y, sobre todo, a qué escuelas, de qué municipios y de qué estados de la República. Eso, sin duda alguna es sumamente importante para la rendición de cuentas en nuestro país.

Recordemos que el artículo 6o. constitucional señala de manera muy clara que toda información, de entrada, es pública y que rendirá cuentas cualquier persona física o moral que reciba o ejerza recursos públicos.

¿Transparencia también en qué? Transparencia para que todos nosotros, como padres de familia, podamos hacer seguimiento a la calidad de las escuelas a las que van nuestros hijos y a los resultados, señoras y señores, de esta reforma educativa.

Debemos tener también transparencia en la toma de decisiones. Si hay modificaciones a los acuerdos, a los convenios o a las disposiciones, establecer el porqué. Sin duda alguna esta Ley General de Educación es de la mayor trascendencia para nuestro país, pero también cumplir con las disposiciones constitucionales de transparencia y rendición de cuentas. En transparencia ni un paso atrás. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada Puente. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Laura Barrera Fortoul, del PRI, para presentar propuesta de modificación al artículo 9o., fracción VIII.

La diputada Laura Barrera Fortoul: Gracias, presidenta, con su permiso.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

La diputada Laura Barrera Fortoul: Estimadas compañeras y compañeros diputados. Presento reserva para modificar la fracción VIII del artículo 9o. de la Ley General de Educación y garantizar una ampliación presupuestal sostenida que haga posible la expansión progresiva del programa de escuelas de tiempo completo.

La Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, dice en su artículo 3o, fracción IX, el derecho a la educación. Me parece elemental y fundamental que tengamos muy claro que la discusión sobre la

educación, el día de hoy y siempre, debe centrarse en las niñas, niños y adolescentes de este país. Es para ellos. Es por ellos. Es su derecho.

Creo fervientemente que la educación es la única herramienta que genera las condiciones de un piso parejo, en donde no importando el estrato social, el color de piel, el sexo o el origen, el destino puede ser el mismo, sí y solo si se inculca educación de calidad. Un niño sin educación es un niño perdido.

Hoy, 36.6 millones de alumnos reciben malas noticias, porque para este gobierno no es prioridad; las escuelas de tiempo completo, más de 24 mil, tendrán que trabajar con la mitad del presupuesto afectando a 3.6 millones de estudiantes, las cuales tienen como único objetivo y propósito, ampliar las oportunidades de aprendizaje de niñas, niños y adolescentes, con el objetivo de mejorar los resultados educativos, fortalecer el desarrollo y propiciar mejores condiciones de aprendizaje.

El programa para la inclusión y la equidad educativa, cero presupuesto. Este presupuesto hacía visibles y sobre todo muy incluidos a nuestros hermanos con discapacidad.

Fortalecimiento de la calidad educativa desaparece, cero. Programa nacional de inglés a la mitad del presupuesto. Programara para el desarrollo profesional docente, responsable de la capacitación a los maestros, mitad de presupuesto.

Programa nacional de reconstrucción, cero presupuesto. Desaparece el Inifed, como se ha mencionado, instituto responsable del mejoramiento y construcción de las instalaciones educativas.

En el Grupo Parlamentario del PRI estamos convencidos que la educación no es un gasto, es una inversión, porque discursos sin recursos son pura demagogia. La palabra educación es un binomio con la palabra maestro. Los alumnos tienen derecho a contar con maestros cada vez mejor preparados. El mérito y la preparación deben ser la única forma de ingresar y ascender como maestro, director o supervisor.

Es fundamental asegurar que sólo los mejores, los más preparados den clases en las aulas de nuestro país, sintiendo y entendiendo que el objetivo es formar personas capaces de hacer cosas nuevas y no solamente repetir lo que otras generaciones han hecho, siendo responsables de la formación de los seres humanos del presente y del mañana. Acompañando este reto están los padres de familia, pilar fundamental del desarrollo de la educación de este país.

Hoy esta reforma que se votó elimina a los comités de padres de familia y sustituye por su estructura electoral –porque por qué no le llamemos a las cosas como son–, tendremos nuevos siervos de la nación ahora en el sector educativo, y claro, acompañados de presupuesto.

Para recibir una educación de calidad las niñas y niños necesitan estar bien alimentados, función que estaba cubierta en las escuelas de tiempo completo de la mano de los comités de padres de familia.

Recordemos el último censo de peso y talla de 2018 que nos dio datos fundamentales. Uno de cada 10 niños presenta desnutrición y tres de cada 10 presenta obesidad. El programa salud en tu escuela, que también lo eliminó este gobierno, tenía el propósito de darle seguimiento puntual a cada uno de estos niños con nombre y apellido, de la mano de sus padres y los maestros.

Porque de acuerdo a la Organización Mundial de la Salud, los niños de tres a cinco años que presenten obesidad tienen entre el 20 y el 40 por ciento de probabilidad de ser obesos después de los 35. Pero más grave. Los niños de 11 años con obesidad tienen el 60 por ciento de probabilidades de ser obesos en su adultez.

Estimadas compañeras y compañeros diputados, el eje central de estas leyes secundarias y de estas reservas no es la calidad de la educación o la excelencia, como ahora le llaman, sino la recaptura del sistema educativo por parte de organizaciones ajenas al interés superior de la niñez, y una vez más se pierde la rectoría del Estado.

El cancelar la transformación educativa conociendo los problemas que persisten y la urgencia de resolverlos es irresponsable, vergonzoso e inmoral.

Hoy 19 de septiembre vuelve a ser un día trágico para este país. Hace dos años instalaciones educativas se desplomaron. Hoy se derrumba el sistema educativo de México. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado Fernando Galindo Favela, para presentar la adición de un párrafo al artículo décimo.

El diputado Fernando Galindo Favela: Con el permiso de la Presidencia. Compañeras y compañeros diputados, el día de hoy venimos a proponer una reserva para darle soporte presupuestal a lo que ustedes quieren aprobar en esta reforma educativa.

Al parecer el objetivo de esta reforma es simplemente mandar un mensaje político para algunos sectores de la población. Pero en la realidad sería un desprecio para el sector educativo de nuestro país.

¿Y por qué sería un desprecio por parte de ustedes para el sector educativo? Porque ninguna de las políticas públicas que están proponiendo se ve reflejada en el Presupuesto.

Basta revisar los números que tenemos en el Proyecto de Presupuesto para el 2020. ¿Cuánto quieren invertir para la educación básica? Nada más y nada menos que 10 mil millones de pesos menos que el año pasado. ¿No que la prioridad son los niños? Si no se ve este respaldo presupuestal, es pura demagogia señores.

Y cuando vemos el presupuesto de algunos programas pues brinca y llama la atención. Escuelas de tiempo completo 52 por ciento menos que en el 2018. Programa Nacional del Inglés 50 por ciento menos. Los recursos para la educación indígena 48 por ciento menos. ¿Cómo vamos a lograr con este presupuesto la excelencia académica que tanto dicen en sus discursos?

Y cuando vemos el presupuesto de educación superior, cero crecimiento. Lo mismo que el año pasado, incumpliendo el mandato que aquí aprobamos todos de la Constitución, de tener un fondo especial para tener la universalidad en este sector. La prioridad son los jóvenes, pero no queremos que entren a las escuelas, señores.

Y si vemos por ejemplo los recursos para la Universidad de Chapingo, le quitan 70 millones de pesos. Es en serio, así quieren buscar la excelencia académica de los jóvenes y que logren tener oportunidades de trabajo.

Por eso les pedimos que piensen bien lo que se requiere en esta reforma y lo que se necesita es darles certeza jurídica a los recursos para invertir en cada ejercicio fiscal.

No a la demagogia, sí a la realidad de destinar recursos que tengan beneficios directos para los niños y niñas de nuestro país. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Cynthia Iliana López Castro, del PRI, para presentar una modificación al artículo 9, fracción VIII y al artículo 23.

La diputada Cynthia Iliana López Castro: Con su venia, presidenta. ¿Qué les parecería que, en vez de las tablas de multiplicar, sus hijos llevaran la clase de manifestación 1? ¿Qué les parecería que en vez de dividir lleven la clase de resistencia 3? Qué bueno que les parece bien. ¿Qué les parecería que en vez de historia de México lleven técnicas guerrilleras? Perfecto.

Bueno, pues efectivamente qué bueno que se ponen tan contentos, porque eso es lo que están haciendo en el artículo 23 de la Ley General de Educación. Ustedes le están dejando, es una concesión que se hizo a la Coordinadora, que se corrigió, que se hizo el cambio a último minuto en el dictamen y es la posibilidad de poder alterar los planes y programas de estudio.

Ya estuvo el caso de Michoacán, donde la Coordinadora imprimió sus propios libros de texto, los entregó en fotocopias sin supervisión, sin ninguna revisión pedagógica y es lo que los niños están estudiando en Michoacán. Se encontraron los libros de texto hechos por la Coordinadora y todavía tuvieron el cinismo de irle a pedir a la Secretaría de Educación Pública que si se los pudieran imprimir.

Yo sé que a ustedes les parece motivador que den este tipo de clase en las escuelas, pero realmente estamos afectando a todos los niños y niñas de México, porque hay pruebas nacionales e internacionales que los niños tienen que pasar, porque al final tienen que hacer exámenes de admisión para entrar a la preparatoria, para entrar a la universidad y los planes de estudio tienen que estar acorde con el nivel educativo que exige nuestro propio país.

Yo los invito a que reflexionen y vean más allá de que sus hijos realmente llevaran estas materias. Las personas que están en estas comunidades donde se estuvieron repartiendo los libros, automáticamente se abre una brecha de desigualdad, una gran desigualdad de oportunidades.

Yo les pido que reflexionen y se pueda hacer una modificación al artículo 23, para que ninguna autoridad pueda alterar y modificar los planes y programas de estudio, que en ningún caso las autoridades estatales o locales puedan sustituir los planes y los materiales oficiales por propuestas alternativas.

Por responsabilidad ética, por responsabilidad legislativa, porque no sé cuántos de ustedes tengan a sus hijos en escuelas públicas, los invito a que de verdad... bueno, qué bueno que ustedes tienen a sus hijos en escuelas públicas, los invito a que mejor propongamos que haya historia de México, que haya matemáticas, que haya español, que haya civismo, en vez de estas materias. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Irma María Terán Villalobos, del PRI, para presentar una propuesta de modificación al artículo 106, párrafo segundo.

La diputada Irma María Terán Villalobos: Con su permiso, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante, diputada.

La diputada Irma María Terán Villalobos: Compañeras y compañeros legisladores, los integrantes del Grupo Parlamentario del PRI estamos de acuerdo en que se fomente la participación social, sobre todo si se impulsa para identificar, atender y superar las necesidades en los espacios educativos del país. Sin embargo, esta participación debe darse en un contexto de respeto, colaboración y trabajo en conjunto, sin extralimitaciones y ejercicio indebido de funciones por parte de la Secretaría de Educación Pública, pero tampoco sin el debido reconocimiento de los comités escolares de participación social y los comités escolares de administración participativa.

Bajo estas consideraciones, presento una reserva al artículo 106, con el objeto de que se derogue el párrafo segundo y se establezca con claridad que los comités escolares de administración participativa operarán en el marco de los comités escolares de participación social y le reportarán el desarrollo de sus actividades.

Asimismo, compañeras y compañeros, proponemos que en su proceso de elección participen, de manera informada y sin presión alguna, docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

De aprobarse esta reserva, compañeras y compañeros, se contará con mayores elementos para una participación efectiva y mejores mecanismos de participación en la elección de los comités escolares, de administración participativa, al inicio de cada año lectivo, mediante asamblea escolar. Por su atención, muchas gracias. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Julieta Macías Rábago, de Movimiento Ciudadano, para presentar propuestas de modificación al artículo 1o.; 11; 13, fracción III; 14, fracción V; 16, fracción VII; 17; 18, fracción VII; 23, párrafo tercero; 23 párrafo tercero; 23, párrafo tercero; 23, párrafo tercero; 34, adición de una fracción; 38, párrafo segundo; y 64, fracción IV, así como propuesta que modifica la denominación del Título Segundo y del Capítulo I.

Al ser varias reservas las que van a ser presentadas por la diputada Macías, vamos a otorgarle un poco más de tiempo. Adelante, diputada.

La diputada Carmen Julieta Macías Rábago: Muchas gracias, presidenta, con su permiso. En la entrada de una universidad en Sudáfrica está el siguiente mensaje para reflexión de los estudiantes: para destruir una nación no se requiere de bombas atómicas o misiles de largo alcance, solo se necesita bajar el nivel de educación y permitir que se copien los exámenes.

Pacientes mueren en manos de tales doctores, edificios colapsan en manos de tales ingenieros, dinero es perdido en manos de tales economistas y contadores, el humanismo muere en manos de tales religiosos, la justicia muere en manos de tales jueces. El colapso de la educación es el colapso de una nación.

El párrafo quinto del artículo 3o. constitucional es claro en su mandato de priorizar el interés de los estudiantes por encima de cualesquiera otros intereses, grupos, acuerdos políticos o promesas irresponsables de campaña.

Pero hoy, lamentablemente, ha quedado claro que el titular del Ejecutivo federal tiene otras prioridades, pues para él es más importante complacer a sus aliados electorales y pagar favores políticos, aunque eso sea a costa del futuro de millones de niñas y niños. Generaciones enteras cuya educación seguirá siendo rehén y moneda de cambio para los trepadores, oportunistas y politiqueros vulgares que hoy le entregan la educación a los intereses de un grupo sindical.

Y hoy también ha quedado claro que el grupo parlamentario de Morena, junto con sus aliados en esta Cámara de Diputados, se han convertido en lo que tanto criticaron por años, un grupo de levanta dedos dispuestos a burlarse del procedimiento legislativo para aprobar las reformas violatorias a la Constitución que les dictan desde fuera del Congreso.

Esta Ley General de Educación devuelve el control de las plazas a los intereses gremiales, esos mismos intereses que durante años perjudicaron los derechos de los niños de Oaxaca, Chiapas, Guerrero y Michoacán. Pero no solo afectan los derechos de los estudiantes sino también los derechos de los docentes que no tendrán condiciones justas, claras y equitativas para el acceso y promoción en su función.

Los docentes también vuelven a ser rehenes de los intereses gremiales, que durante años los utilizaron como carne de cañón para generar presión política y obtener privilegios y prebendas de los que el docente de a pie nunca recibió beneficio alguno.

Y además, para que no exista evidencia ni rastro de los atropellos contra derechos de estudiantes y maestros por igual, se ha decidido desaparecer al órgano autónomo que se encarga de evaluar y diagnosticar las bondades y carencias del sistema educativo.

La desaparición de un órgano autónomo de diagnóstico elimina de tajo la posibilidad de determinar la pertinencia de las políticas públicas en materia educativa. Es decir, nos deja a ciegas para tomar decisiones sin información, sin elementos en un ámbito fundamental, como lo es la educación de las generaciones futuras.

Por si lo anterior fuera poco, este dictamen también desaparece al organismo especializado en dar mantenimiento a la infraestructura educativa y transfiere la responsabilidad del mantenimiento de las escuelas a las comunidades escolares como método burdo para crear nuevos estímulos clientelares con los recursos que se deben destinar a los planteles.

Pero lo más grave no es el uso clientelar de los recursos, lo más grave es que se pone en riesgo la integridad física de las niñas y niños que todos los días asistirán a planteles, que seguirán sin recibir el mantenimiento que con urgencia necesitan.

La desaparición del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa es otro ejemplo más del desmantelamiento institucional que con el pretexto de la austeridad y el combate a la corrupción continúa desapareciendo contrapesos y liberando recursos para destinarlos a los programas clientelares y los proyectos inviábiles de esta administración.

Aquí hay que preguntarnos y llamar la atención de todas las mexicanas y mexicanos: ¿qué va a pasar con el presupuesto que hasta hoy se destina al mantenimiento de las escuelas a través del Inifed? Además, este dictamen no aclara cómo se va a cumplir con el mandato constitucional de gratuidad y obligatoriedad en todos los niveles educativos, evidenciando la intención de presumir logros discursivos, sin disponer los mecanismos para traducirlos en realidades.

¿Por qué la Comisión de Educación violó toda la ley y el Reglamento para aprobar estos dictámenes ilegales con inusitada urgencia? ¿Por qué hoy se violó también todo el proceso legislativo para forzar la discusión de estos dictámenes, incluso cancelando la comparecencia del secretario de Hacienda?

¿Por qué las únicas demandas que se toman en cuenta son las de un grupo sindical y no se toma en cuenta al resto de este gremio, a las madres y padres, a los especialistas en pedagogía y a la sociedad civil organizada?

¿Por qué la discusión de hoy no ha sido obstaculizada por quienes violentamente han tomado esta Cámara cada vez que han querido? La respuesta es clara. La respuesta es que el dictamen atiende sus intereses al pie de la letra, pisoteando los derechos de nuestras niñas y niños, los derechos de miles de docentes y el futuro del país. Y que la patria se los demande. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Consulte la Secretaría, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada, del PAN, para presentar propuestas de modificación al artículo 1o., párrafo segundo; artículo 9o., fracción IX; artículo 34, fracción XI; artículo 146; artículo 149, fracción VIII; artículo 152, artículo 170, fracción IX. Por tratarse de varias reservas le daremos un poco más de tiempo, diputada.

La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz: Con su venia, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

La diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz: Y gracias por la consideración del tiempo. El día de hoy no tengo dudas que se está tratando de perpetrar un atentado contra el futuro de México, con algo tan elemental como es la educación.

Primero que nada, están pasando por encima del Reglamento de la Cámara de Diputados, directores y directoras de escuelas, padres y madres de familia, estudiantes, maestros y maestras: si encuentran uno o varios artículos que contravengan sus derechos existe la motivación jurídica para su defensa, pues este dictamen se está aprobando de manera ilegal.

Así no, compañeras y compañeros, ya basta de estar aplicando el Reglamento a conveniencia, a modo. Les recuerdo que ya se ganaron varios amparos con el tema de las estancias infantiles y no tengo duda que la acción jurídica que se interponga por este tema también se ganará porque la autoridad ya avaló que el interés superior de la niñez está sobre cualquier ley.

La educación particular también es parte del sistema educativo en México, tiene inscritos al 33 por ciento de la matrícula en el país y esta Ley General de Educación no articula las opiniones de directores y directoras de escuelas particulares, por eso vengo aquí a presentar reservas a la ley, a nombre de mis compañeras y compañeros de la fracción parlamentaria de Acción Nacional, respecto a la educación particular, para su consideración.

En el artículo 1o, mencionan que esta Ley de Educación tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado, federación, estados, Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, lo cuales se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

Escucharon bien, diputados y diputadas, se está considerando un servicio público, la impartición de la educación particular. Y aquí les hago la siguiente pregunta, ¿en qué momento creen que las escuelas privadas brindan un servicio público?

En el párrafo segundo está equivocado en su redacción, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o. menciona que los particulares podrán impartir educación con autorización del poder público, más por ningún motivo se puede considerar un servicio público, toda vez que los recursos económicos provienen de un contrato de contraprestación entre particulares y en ningún momento se manejan recursos que provengan del Estado. Inclusive es al contrario, la educación particular es un rubro de la actividad económica con los mayores índices de impuestos en nuestro país no sólo por la tributación de quien presta el servicio particular y a su vez es con los impuestos que continúan fondeando la educación pública de quien no utiliza este servicio.

Por eso propongo añadir el siguiente texto al final del artículo 1o. Y se considerará un servicio público cuando estas últimas reciban apoyo económico del municipio, estados, Ciudad de México, federación, y se sujetarán a la rectoría del Estado. Es muy importante que aclaremos este punto en esta ley.

La siguiente reserva es al artículo 146 que plantea lo siguiente. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público –otra vez se menciona– en términos de esta ley en todos sus tipos y modalidades con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado.

En ningún caso con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

Se solicita modificar el artículo para quedar así. Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación en los términos de esta ley en todos sus tipos y modalidades con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado.

En ningún caso con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación se podrán retener documentos personales y documentos que acrediten calificaciones o trabajos devengados y correctamente pagados por el tutor o adulto que ejerza la patria potestad de estudiante.

Para la suspensión del servicio por falta de pago de colegiaturas, el particular deberá regirse por lo estipulado en los acuerdos vigentes publicados por las entidades reguladoras anteriores a la Procuraduría Federal del Consumidor, o por las que esta misma publique. Como ven no hay claridad, hay mucha ambigüedad en el supuesto de este artículo.

Me parece muy delicado que se quiera estigmatizar a la educación privada, y que, además, sea dicho de paso, es mejor calificada por la OCDE en nuestro país.

No quieran hacer pública la educación privada, mejor súbanle el nivel a la educación pública. Apuéstenle a la capacidad de los maestros y las maestras, que hay muchas y muchos muy capaces y comprometidos en este país, en lugar de apostarle a regalar las plazas a los sindicatos. Es cuanto, presidenta, gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Reginaldo Sandoval Flores, del PT, quien retira su propuesta de modificación al artículo 5o, y presenta una adición de un párrafo al mismo artículo 5o.

El diputado Reginaldo Sandoval Flores: Con su permiso, diputada presidenta. En esta Legislatura las diputadas y diputados del Partido del Trabajo continuaremos trabajando arduamente para que el derecho a la educación se convierta en el eje rector de la cuarta transformación, la llave para que todos los mexicanos y mexicanas puedan disfrutar de todos sus derechos y libertades fundamentales.

La dignidad de la persona se convierte en un asunto obligado cuando de derechos inviolables, intrínsecos inherentes se trata, es decir, cuando se defienden los derechos más esenciales de la persona frente a las arbitrariedades del propio Estado y de sus agentes.

Alegre Martínez señala que la dignidad forma parte esencial de la persona y por tanto es previa al derecho. Si bien la dignidad no necesita reconocimiento jurídico para existir, ese reconocimiento será requisito indispensable para la legitimidad del orden jurídico.

Cuando se dice que la dignidad humana es intangible, se entiende que no está a disposición o disponibilidad de nadie.

El Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo adoptó el principio de la intangibilidad de la dignidad humana para proponer el igual reconocimiento y la titularidad de derechos fundamentales a la educación de todas las personas, independientemente de su origen étnico o nacional, el color de la piel, la cultura, la lengua, la edad, el sexo, el género o las preferencias sexuales, la condición social, económica, jurídica, migratoria, de salud o discapacidad, así como cualquier otro criterio que pueda dar lugar a un acto discriminatorio.

El reconocimiento a la educación como un derecho fundamental a partir del principio de la intangibilidad a la dignidad humana implica un cambio de paradigma en el modo en el que se concibe la relación de los sujetos de derecho frente al Estado y no como una mera política pública que puede o no desarrollarse, que puede o no aplicarse y que puede o no comprometerse a la defensa y protección de todos los derechos humanos, acarreando responsabilidad internacional frente a los tratados de los que México es parte.

Necesitamos recuperar el sentido esencial de la educación como un derecho fundamental que no ve a las personas solo como objetos de protección, a personas con necesidades que reciben beneficios asistenciales, fruto de la discrecionalidad de los gobiernos, sino como titulares de derecho que tienen todo el poder jurídico para exigir al Estado el cumplimiento de sus obligaciones.

Con estos principios se hace un reconocimiento absoluto, supremo, positivo, y preexistente cuya fuerza permea a todas las personas y vincula a los poderes públicos como derecho directamente aplicable.

Por eso proponemos que en el artículo Primero se extienda, que dice lo siguiente: se expide la Ley General de Educación, artículo Primero, artículo 4, artículo 5: toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Entiendo que esto no lo apoyará el bloque de la derecha, el bloque que defiende a la oligarquía, pero el bloque ahora se define con mucha claridad de Juntos Haremos Historia, estoy convencido que lo apoyará y saldrá adelante. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se admite a discusión. No habiendo oradores registrados, consulte la Secretaría, en votación económica, si se considera suficientemente discutido.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se considera suficientemente discutido. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Suficientemente discutido. Consulte la Secretaría si se acepta la modificación propuesta por el diputado Reginaldo Sandoval.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica se consulta a la asamblea si se acepta la modificación. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se acepta y se incorpora al dictamen.

Tiene la palabra la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del PRI, para presentar propuestas de modificación al artículo 7, fracción II, al artículo 7, fracción III, al artículo 8, al artículo 9, fracción I, al artículo 9, fracción IV, al artículo 9, fracción VII, al artículo 9, fracción IX, al artículo 9, fracción XII.

Para presentar una adición de una fracción al artículo 9, una modificación al artículo 16, fracción II, al artículo 16, fracción VI, al artículo 16, fracción VII, al artículo 30, fracción V, al artículo 37, es una propuesta de adición de una fracción, una adición de una fracción al artículo 37, una adición de una fracción al artículo 45, una modificación al artículo 62, fracción V.

Modificaciones a los artículos 63, 64, 64, 65, 65 y 66. En razón de que son varias reservas las que presentará la diputada Herrera, se le concederá más tiempo.

La diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo: Gracias, presidenta. Trataré de cualquier forma de ser muy breve. Las reservas que presento refieren tres temas fundamentales.

Primero, la evasión del Estado mexicano por asumir su obligación constitucional de garantizar la educación inicial y establecerla como obligatoria y parte de la educación básica.

Quiero recordarles el primer párrafo del texto constitucional, que aprobamos en abril, incluida la mayoría, y que hoy olvidan de un plumazo, como les gusta, o simplemente lo desconocen.

El artículo 3o. dice que toda persona tiene derecho a la educación. El Estado –federación, estados, Ciudad de México y municipios– impartirá y garantizará la educación inicial, la preescolar, primaria, secundaria, media superior y superior. La educación inicial, preescolar, primaria y secundaria, conforman la educación básica. Esta, y la media superior, serán obligatorias, la educación superior lo será en términos de la fracción X del presente artículo. La educación inicial es un derecho de la niñez –lo dejamos establecido en la Constitución– y será responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia.

Pues resulta que en estas leyes secundarias se comprometen a promoverlo ahí donde las familias, ahí donde otros órdenes de gobierno puedan y quieran. Estamos dejando en la indefensión, estamos como Estado mexicano declinando la responsabilidad que va a marcar el destino de la niñez.

El segundo tema de las reservas que hoy presento es en materia de inclusión. Compañeras y compañeros, la Organización de las Naciones Unidas señala que las personas con discapacidad, la minoría más amplia del mundo, suelen tener menos oportunidades económicas, peor acceso a la educación y tasas de pobreza más altas. Eso se debe principalmente a la falta de servicios que les puedan facilitar la vida, como acceso a la información, a cuestiones tan elementales y tan cotidianas como el transporte y a la falta de recursos para defender sus derechos.

A esos obstáculos cotidianos se suman la discriminación social y la falta de una legislación adecuada para proteger a quienes sufren de alguna discapacidad.

Hoy este Congreso, esta Cámara compuesta por una mayoría, entre Morena y sus aliados, legalizarán los obstáculos que desde la ONU se han denunciado, obstáculos que se habían logrado erradicar. Hoy este dictamen no permite garantizar la accesibilidad y la promoción de ajustes razonables para la equidad e igualdad, ignora la creación de programas destinados a personas con discapacidad, y si ya hicieron cuentas luego no les salen porque tienen otros datos, pero si ya hicieron cuentas las becas que van a dar a personas con discapacidad solo atenderán aproximadamente a un millón de personas que viven con discapacidad en México y no a los 7 millones de personas que viven con discapacidad.

Otra vez su apuesta por el clientelismo, otra vez dar subsidios, dar dádivas como si la gente nos estuviera pidiendo eso. Lo que necesitan las personas que viven con discapacidad son oportunidades, son acciones afirmativas que les permitan ser parte activa de la vida económica y social de nuestra sociedad, porque pueden tener alguna discapacidad, pero no es tan grande como la que hoy está teniendo la mayoría al no darse cuenta de las oportunidades que les está cerrando.

Estas reservas, quiero decirlo muy orgullosamente, las presento a nombre de una gran mujer, una mujer que vive con discapacidad, pero que tiene una fuerza enorme y que es una activista de verdad incansable, desde

aquí un saludo a mi querida amiga Norma Angélica Aceves García, una de las líderes más reconocida en materia de inclusión de personas con discapacidad.

Ella nos hizo partícipes de estas modificaciones precisas, congruentes, legales y afines con la Constitución que aprobamos recientemente, con los tratados internacionales, ¿para qué? Para promover acciones afirmativas que reivindiquen la vocación democrática e incluyente, porque no lo olvidemos, las desigualdades en las condiciones son las que impiden salir a una nación del panorama de rezago y de pobreza.

Compañeras, compañeros, para crear una política educativa incluyente y de respeto a los derechos humanos de los niños, de las niñas, adolescentes y adultos, es imprescindible también reconocer la existencia de las personas que viven con alguna discapacidad.

No es posible que en esta legislación secundaria desaparezcan los centros de atención múltiple, los famosos CAM, que son insuficientes, que, en muchas, muchas comunidades, incluso, en municipios urbanos y muy céntricos, como el mío, Metepec, son insuficientes y no pueden atender todas las necesidades.

Deberíamos hoy estar apostando por más recursos, por mejor infraestructura, para estos centros. No puede haber calidad educativa si un solo niño o adolescente está fuera del derecho constitucional de recibir una educación equitativa y de excelencia.

Y finalmente, el 3o. en materia de infraestructura, proponemos, en el Grupo Parlamentario del PRI, adicionar un artículo décimo octavo transitorio, a fin de que en el Presupuesto de Egresos de cada año se asignen recursos a las entidades federativas y a los municipios, el Fondo de Aportaciones Múltiples para las primeras, el Fondo para la Infraestructura Social para los segundos, a fin de que puedan cumplir con las responsabilidades que con la desaparición del Inifed hoy les están dando en la nueva Ley General de Educación.

Van a tener que construir escuelas, solo que no hay que olvidar que construyen con esos recursos. Y van a tener que supervisar que ahora los padres de familia que van a hacer estas obras de autoconstrucción, pues tengan un plan con las condiciones de seguridad necesarias para nuestros centros escolares.

Esta supervisión no será posible sin recursos. Por eso, estamos exigiendo que se incluya este artículo transitorio para que sigan llegando estos recursos que permitan hacer obra y cumplir con la responsabilidad de la supervisión.

Quiero decir, finalmente, que esta autodenominada cuarta transformación va a otorgar becas para una educación precaria, en instalaciones que ponen en riesgo su vida. Ojalá tengan la sensibilidad para aprobar estas reservas, porque entonces sí estaríamos dando sustento y soporte y congruencia a lo que ustedes hoy pretenden hacer.

Presento a consideración de ustedes estas reservas, los exhorto a analizarlas, a valorarlas y bueno, si no, pues la historia los juzgará nuevamente. Gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de modificación presentadas.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

El diputado Ernesto Javier Nemer Alvarez declina su participación en tribuna y se insertará su propuesta en el Diario de los Debates. La diputada Aleida Alavez Ruiz, de Morena, retira sus propuestas de modificación y de adición. Las propuestas de la diputada Isabel Margarita Guerra Villarreal han sido ya presentadas por la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, por lo cual se insertarán en el Diario de los Debates.

La diputada María Alemán Muñoz Castillo, del PRI, declina su participación en tribuna y sus propuestas se insertarán en el Diario de los Debates. Tiene la palabra el diputado Rafael Hernández Villalpando, de Morena, para presentar una modificación al artículo 30, fracción VIII. ¿Declina, diputado? Perfecto. Gracias, diputado.

El diputado Alfredo Femat Bañuelos, del PT, retira su propuesta de modificación. El diputado Gerardo Fernández Noroña, del PT, retira sus propuestas de modificación. Tiene la palabra el diputado Higinio del Toro Pérez, de Movimiento Ciudadano, para presentar una propuesta de modificación al artículo 64, fracción IV.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Gracias, diputada presidenta. Lo usual sería que declináramos para darle agilidad al trámite de discusión que estamos haciendo, pero no quiero desaprovechar esta oportunidad de expresar una opinión muy particular sobre esta primera ley secundaria.

Igual que el otro día, los he escuchado con mucha atención y me llama también mucho la atención, si me permiten la redundancia, escuchar cómo se acusan unos y otros. Y pareciera que aquí hay poseedores de la verdad absoluta y unos se llaman a otros traicioneros por haber votado en cierta ocasión alguna reforma que eventualmente cambió la vida nacional. Y los otros se contestan.

Como que de repente se nos olvida que, en este asunto de la política, y específicamente de la labor legislativa, todos tenemos un pasado que cuidar y a veces para venir a este micrófono y tener la boca grande, hay que tener la cola chica también.

Quiero felicitar a los diputados de Morena, a estos que se ufanan por llamarse la coalición Juntos Haremos Historia. Estoy seguro que pasarán a la historia, y que así como se han acusado una y otra vez, en los próximos años van a ser recordados por los diputados que traicionaron a nuestro país en materia educativa y que le dieron atrás a una reforma que lo único que pretendía es que creciéramos en materia educativa.

Y cómo no van a estar de acuerdo con una reforma educativa que le está entregando prácticamente las plazas de este país a un sindicato que le está entregando a los estudiantes de la educación normal. Yo lo escuché, diputado, eh. Luego se queja, diputado Noroña, que a lo único que viene aquí es a ufanarse y a gritar, cuando lo que se le pide es respeto, escuche y respete, aprenda a respetar, aprenda a respetar, aprenda a respetar. Usted mismo ha tomado tribunas aquí y hoy se le olvida qué ha hecho. Aprenda a respetar. Aprenda a respetar.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputados, no hay diálogos, por favor. Continúe el orador.

El diputado Higinio del Toro Pérez: Y como no van a estar de acuerdo, por ejemplo, el diputado Noroña, en entregarle las plazas a un sindicato, si a él, el mismo trabajo le costó estar aquí, diputado. Están acostumbrados a llegar aquí por tómbola.

Los maestros van a llegar a los salones de clase porque les están entregando la educación de este país, como a ustedes no les costó estar aquí. Están haciendo lo mismo con la educación del país. Los felicito, juntos harán historia, pero historia de la mala. Van a pasar a la historia como los diputados que le dieron atrás al sistema educativo de este país.

Festéjenlo, hoy aquí se vinieron a ufanan, a gritar y a decirnos vituperios, pero todo en esta vida tiene costo político, ustedes lo van a ver. Los quiero ver el fin de semana en sus distritos, los quiero ver en sus distritos explicándoles a esos verdaderos maestros, que desde aquí les rindo un tributo a aquellos que se preparan, que estaban luchado por obtener una mejor plaza a través de un sistema nacional de evaluación y no a través de una dádiva a la que están acostumbrando ustedes a los maestros y a toda la gente del país, a entregarles un regalo, eso no se vale.

Vinieron también aquí, y los oí, a la diputada de Hidalgo –por cierto– en una disertación sobre la educación popular y hablando como si solo ustedes hubieran estado en las aulas públicas. Yo creo que la mayoría de aquí egresamos de una universidad, de una aula pública y no tenemos por qué satanizar a la educación privada.

A ver, les doy un dato nada más. Vienen y defienden la educación pública aquí y el hijo del presidente de la República estudia en una universidad, en una escuela privada, eso es lo que vienen a mostrar aquí, congruencia. Qué pronto se les olvida lo que está pasando. Aquella que vino a hacer la disertación, aquí sobre

la universidad pública, pues empezamos con el presidente, ni el propio presidente del país cree en la educación pública, que tiene a sus hijos en las escuelas privadas.

Acuérdense de esto que les estoy diciendo, y cuando vengan a defender aquí, primero pongan sus barbas a remojar. Los dejo con esta última reflexión, nada más. Regresen a su distrito, plántense con los maestros y pregúnteles que votaron a favor de una reforma que les están negando derechos laborales, y entonces, entonces se darán cuenta de lo que votaron el día de hoy; son unos cuantos maestros.

Pero miren, hay una nota que anda ya circulando hasta dónde llega su irreverencia producto de los acuerdos que en lo oscurito están haciendo con la CNTE. Ya se anda diciendo, vean las notas nacionales, que quieren venir a traer y poner en letras doradas en este muro las letras de la CNTE. De ese tamaño es la desvergüenza que tienen. Vean las notas. No tienen vergüenza. Le dieron la espalda al pueblo de México. Tengan vergüenza. Es cuanto, señora presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: ¿Con qué objeto, diputado Fernández Noroña?

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): Por alusiones.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Tiene la palabra el diputado Noroña desde su curul, por favor, por alusiones, hasta un minuto.

El diputado José Gerardo Rodolfo Fernández Noroña (desde la curul): La última aseveración en tribuna de Movimiento Ciudadano de que se quiere poner en letras de oro el nombre de la coordinadora pina de cuerpo completo la insidia, la mentira, la falta de seriedad, la intriga con que se usa la tribuna.

Nosotros defendemos la educación pública, de la educación pública venimos; del pueblo, del corazón del pueblo salimos. Estamos muy orgullosos de la reforma que estamos haciendo en favor del pueblo de México. No hay engaño.

En campaña el compañero presidente López Obrador, dijo la reforma educativa la vamos a echar atrás y vamos a reivindicar al Magisterio y a la educación pública nacional. Nosotros sabemos honrar los acuerdos.

Ese diputado puede recorrer su distrito y será señalado por estar traicionando al pueblo. Nosotros podemos recorrer no sólo nuestros distritos sino el país y recibimos el apoyo, el aliento, el respaldo, el cariño, el arropamiento de nuestro pueblo porque estamos cumpliéndole los compromisos. Muchas gracias.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Presidenta, solicito la palabra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, le ruego nos permita terminar el trámite. Si se admite a discusión le doy el uso de la palabra.

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Para hechos.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: No hay hechos porque todavía no estamos discutiendo, apenas se presentó la reserva y tenemos...

El diputado Rubén Cayetano García (desde la curul): Presidenta, solicito el uso de la palabra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Diputado, no estamos todavía discutiendo la reserva, apenas se presentó, y de acuerdo con el Reglamento tenemos primero que someter a votación si está a discusión o no. Si se admite a discusión con mucho gusto le doy la palabra.

Sí presentó la reserva. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión. Si se admite le doy el uso de la palabra con gusto, diputado.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Quiero saludar a dos jóvenes que nos visitan el día de hoy, el joven Víctor Manuel Bautista y el joven Próspero Romero Gerardo, de la comunidad de Ixcatlán, municipio de José Joaquín Herrera. Ellos son ganadores del Premio Nacional del Concurso Nacional de Robótica del Conalep, y acudirán a un concurso de robótica internacional en Osaka, Japón. Son invitados del Grupo Parlamentario del PRI y les damos la bienvenida. Muchas felicidades y mucho éxito en Osaka.

La propuesta de modificación de la diputada María Eugenia Leticia Espinosa Rivas ha sido presentada por la diputada Madeleine Bonnafoux Alcaraz, del PAN, por lo cual se insertará en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra la diputada Abril Alcalá Padilla, del PRD, para presentar propuestas de modificación al artículo 93, párrafo primero; al artículo 106, párrafo segundo; al artículo 131; al artículo 132, párrafo segundo, nada más. En razón de que son varias las modificaciones que está presentando la diputada, se le dará un poco más de tiempo.

La diputada Abril Alcalá Padilla: Con su venia, diputada presidente. Las múltiples reservas que vengo a presentar es en realidad con la última esperanza de que la Ley General de Educación que hoy vamos a votar, no termine por destruir lo que hemos avanzado en lo relacionado con la calidad educativa.

Lo primero es el respeto irrestricto a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 3o., ese artículo que acabamos de reformar apenas hace unos meses, donde deja claro, por ejemplo, que la admisión, la promoción y reconocimiento de la carrera docente, se llevará a cabo a través de procesos de selección públicos, transparentes y equitativos a los que concurren los aspirantes en igualdad de condiciones. Todo lo contrario a pases automáticos, por ejemplo, o vistos buenos sindicales.

El verbo concurrir que se encuentra presente en el artículo 3o, y sorprenderá a algunos que desconocen un libro llamado diccionario, es sinónimo de concursar. Concurso que la mayoría de Morena suplantó cediéndole el futuro profesional de los docentes a una especie de dedazo sindical.

En el artículo 93 de esta ley, solo se hace referencia a la Ley del Sistema de Carrera de las y los Maestros donde curiosamente dichos procesos de selección quedan ambiguos y abren la puerta a la intromisión sindical donde lo único que debería valorarse es el mérito y la capacidad de los aspirantes a una plaza.

Aquí la Ley General ignora el artículo 3o y pareciera que se lava las manos echándole la bolita a la Ley del Sistema de Carrera de las y los Maestros. Para empezar, esto diputados y diputadas, sería anticonstitucional, qué pena que estén dispuestos a que esto, luego les revisen la tarea en los tribunales.

Y otro tema, que de verdad es de muchísima preocupación, tiene que ver con el Inifed, que estoy segura de que ahí fuera, la ciudadanía también está preocupada al respecto, porque señoras y señores de la mayoría, el Inifed era un organismo que protegía la seguridad y la vida de alumnos y docentes porque garantizaba que se construyera de acuerdo a una normativa para que las escuelas sean de los inmuebles más seguros como es un hospital, por ejemplo.

El Inifed certificaba y acompañaba a las escuelas del país con expertos y medidas técnicas, pero hoy está tremenda responsabilidad recaerá en los comités escolares de administración participativa, es decir, en padres de familia, directivos, docentes, y si bien estamos de acuerdo y se los digo de corazón, si bien estamos de acuerdo en que estas comunidades saben lo que necesitan, es bien difícil creer que sin el amparo de un organismo supervisor experto que pueda garantizar la seguridad de nuestros chiquitos, puedan elevar esas

construcciones con perfecto conocimiento de causa y que en el próximo temblor, que Dios no lo quiera, no nos maten a otros niños y docentes en México.

Y es que construir un plantel, me lo crean o no, pues no son enchiladas. Pero es que ahora pareciera que la SEP va a asumir una serie de responsabilidades que seguramente la van a rebasar, además, sin fiscalización y transparencia.

En el artículo 106 de esta ley se establece que cada comité tendrá un presupuesto anual que no está sujeto a unas reglas de operación ni a la rendición de cuentas, por lo que solicitamos que toda asignación de recursos para la infraestructura quede sujeto a reglas para otra vez poder evaluar la eficacia de este tipo de intervenciones, y es que es sorprendente que hoy la SEP absorba al Inifed y nos quieran convencer de que ellos se hacen cargo, que va a ser lo mismo, pero más barato.

Esta hipercentralización de los recursos y las decisiones se parecen mucho también a absorber alguna de las facultades de la ahora pseudoevaluación del INEE, donde se hace además juez y parte de un proceso donde es indispensable obtener datos fidedignos para luego la toma de decisiones. Si no, yo no sé cómo en esta Cámara después podremos asignar recursos sabiendo en dónde funcionaron y en dónde no.

Existe una flagrante hipercentralización de recursos y decisiones, al grado que tristemente la SEP se convertirá de manera muy irresponsable, y si me permiten este burdo ejemplo, será la botella, el cantinero y hasta el borracho. Por eso como en mi anterior intervención, me dirijo a los mexicanos y mexicanas, en especial a los padres de familia, porque sé que esta mayoría no estará tomando en cuenta lo que venimos aquí a argumentar.

Presento las presentes reservas para sentar aunque sea un precedente para que los ciudadanos sepan quiénes estuvieron a favor de la educación de calidad y quiénes no, quiénes se vendieron a los intereses mezquinos de un grupo faccioso y quiénes estuvimos con los niños todo el tiempo.

Queridos ciudadanos, no se les olvide la traición que hoy les acaba de recetar el partido de la mayoría, sobre todo a la hora de que pongan a la CNTE a repartir volantes y hacer campaña, acuérdense de hoy. Qué despreciable que por ganar elecciones estén dispuestos a empeñar la educación y el futuro de los mexicanos.

Tengan un poquito de conciencia, un poquito de vergüenza, compañeros diputados. México y los mexicanos no se los van a perdonar. Y nada más haciendo una breve referencia a estos derechos laborales, que presumen recuperan hoy los docentes, nada más les recuerdo que en las peores épocas en que la CNTE y el sindicato tenían el poder absoluto, estos profesores en realidad no tenían derechos, estaban sujetos a la voluntad y a la manipulación de los sindicatos. Entonces, no le mientan al pueblo de México.

Y aunque sé que desgraciadamente esto no va a llegar a buen puerto, el debate no se acaba aquí, haremos futuras reservas, si no es que habrá acciones de inconstitucionalidad, y les agradezco la atención a todos aquellos que sí están comprometidos con la educación de nuestros niños, niñas y adolescentes. Es cuanto, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputada. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen.

Tiene la palabra el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del PRD. ¿Está en el pleno el diputado? Perfecto, allá viene, ya vine. Discúlpeme. Para presentar diversas propuestas de supresión a los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106.

Les recuerdo que por cada reserva presentada de acuerdo al Reglamento corresponden cinco minutos. Sin embargo, dado que los diputados las están agrupando, simplemente estamos siendo tolerantes con el tiempo. Tiene usted el uso de la palabra, diputado.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: Con su venia, diputada presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Adelante.

El diputado José Guadalupe Aguilera Rojas: En esta intervención voy a abordar todas las reservas que he presentado, si me lo permite, diputada presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, la decisión de desaparecer el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa tal como se plantea y sustituyéndolo con la propuesta de entregar los recursos financieros directamente a figuras, como a la Sociedad de Padres de Familia, mediante el programa La Escuela es Nuestra, creemos que no resulta convincente.

De aceptar esta propuesta se estaría atentando contra la permanencia de una institución confiable en las tareas que desarrolla actualmente, consistentes en el mantenimiento y la planeación de la edificación de espacios educativos en todo el país.

Una propuesta revestida de buenas intenciones, como lo representa el acercar los recursos a los padres de familia, con los supuestos beneficios que conllevaría, no debe hacernos perder los riesgos que implica la ejecución de los recursos.

Nuestra negativa no es un asunto menor, pues la construcción de espacios educativos demanda el concurso de verdaderos especialistas en la materia. La desaparición de un organismo como el Inifed es un grave riesgo si tomamos como indicadores lo sucedido en años recientes, de manera sobresaliente los daños ocasionados a miles de escuelas en el país como resultado de los sismos del año 2017.

Y solo por citar un ejemplo, el discurso ambiguo del gobierno federal acerca de la cada vez mayor escasez de recursos para hacer frente a las necesidades básicas, entre las que podríamos incluir la conservación del buen estado de las escuelas contrasta con una propuesta que remite a pensar la manera en que se dará el mantenimiento a los planteles educativos.

De ninguna manera deseamos enjuiciar la capacidad de organización social, sin embargo, es necesario cuidar los recursos destinados para tal fin, pues dicha disposición se hizo confiando en la capacidad de una dependencia creada para el cumplimiento de dichos objetivos.

Por lo antes expuesto, el Grupo Parlamentario del PRD no acompañará la propuesta de desaparecer el Inifed. Por su atención, muchas gracias, compañeras y compañeros.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha, se reserva para su votación nominal en conjunto, en términos del dictamen. La diputada María Teresa Marú Mejía, del PT, retira su propuesta de adición.

Tiene la palabra el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, para presentar una propuesta de reforma al artículo 103 y una propuesta de adición de una fracción al artículo 103. Igualmente, en razón de que son dos reservas, seremos tolerantes con el tiempo.

El diputado Carlos Alberto Morales Vázquez: Muchas gracias. También presentaré reserva por el cuarto transitorio, presidenta.

Compañeras y compañeros diputados, no sé con quienes quieren quedar bien, si con los estudiantes de este país y mejorar la educación de este país, o con el sindicalismo.

Yo creo que se generaliza mucho cuando dicen que le están haciendo un favor al país y que todo el magisterio y todos los maestros están a favor de esta reforma.

Yo creo que la gran mayoría de todos los maestros de este país están trabajando. Son unos cuantos que quieren beneficios de formas personales.

Hablar de desaparecer al Inifed es lo más incongruente que he escuchado en estas reformas. Cuando el Inifed es un instituto normativo, hace más de 30 años no construye escuelas. Es un instituto normativo, solo emite lineamientos en materia de construcción, supervisa obras, certifica planteles, asesora y administra el Sistema Nacional de Información.

Son los estados y municipios que reciben los recursos federales para construir y mejorar el equipamiento de las escuelas. Son ellos, no confundan a la gente. Todo el tiempo han estado hablando con una bola de mentiras.

La falta de planeación nos sale caro en este país, pero quieren meterle a la bolsa dinero a fondo perdido. La reconstrucción, ahora que tenemos este tema en el paquete económico, se habla de mil 300 escuelas que faltan por reconstruir, ¿y saben cuánto están destinando en el paquete económico? Nueve millones. No va a alcanzar para ni siquiera reconstruir 5 escuelas.

Quiero decirles que en el artículo 99, donde dice: "Los muebles e inmuebles destinados a la educación deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertenencia, integralidad, accesibilidad, inclusión e higiene.

En el artículo 100 habla de que, para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación y reforzamiento, reconstrucción y habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público, lo va a atender los comités escolares de administración, lo dice el artículo 100, con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, etcéteras, etcéteras.

Y dicen que atenderán las disposiciones en la materia de la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en sí una serie de leyes que tienen que atender. Pero lo más triste de este caso es que ni siquiera es una propuesta estudiada, lo tomaron de una conferencia mañanera donde dicen que además los estudiantes a partir del cuarto grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos, podrán participar.

La verdad, no quisiera que cayéramos en ese vacío porque no tiene la capacidad un comité de administración, sobre todo si lo integran padres de familia y maestros. No tiene la capacidad técnica.

Yo por eso quiero pedirles un favor: que realmente abonemos a este proceso. Y en el artículo 103 agreguemos que la secretaría, a través de un órgano desconcentrado, será la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones, referirse a este capítulo. Y que el titular del órgano desconcentrado deberá contar con la experiencia, formación y preparación técnica que en materia de infraestructura se refiere.

Yo creo que, con esto, de esta forma en que lo están planteando, podemos abonar un poco a que no queden estos vacíos. Pero también quisiera decirles que hay otro gran vacío entre las propuestas que están haciendo y quisiera agregar en este artículo 103 una fracción VIII donde diga: "Todas las contrataciones en materia de infraestructura educativa con cargo a recursos federales deberán realizarse al amparo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios al Sector Público".

No podemos dejar estos vacíos. ¿Quién va a auditar? ¿Quién va a diagnosticar? ¿Quién va a supervisar, señores? No dejemos estos vacíos.

Y finalmente, si quieren ayudar a la gente que labora en ese instituto, que no tiene la culpa de estas decisiones, es que se agregue en el cuarto transitorio que, conforme a lo dispuesto por las condiciones generales de trabajo, la Ley Federal de Trabajadores al Servicio del Estado y la Ley Federal de Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

¿Por qué? Esto tiene sustento porque el Inifed no cuenta con un contrato colectivo, sino con condiciones generales de trabajo. Si no prevemos esta situación, los van a dejar en el desamparo total.

Yo sí les pido que tomen conciencia y, por favor, no dejemos estos vacíos, porque saldrá mucha gente perjudicada.

Y quisiera ir concluyendo, porque también se habló que existen universidades patito, ¿y pues qué, no las universidades Benito Juárez, son patitos que en realidad, alguien conoce cómo se seleccionó al plantel docente? ¿Acaso hay planes de estudio? ¿Hay seguridad en los planteles?

Deberíamos también ser parejos en esto y deberíamos ser congruentes, no hay certidumbre de quién, cómo y formas llevarán los controles, diagnósticos y supervisiones, por eso pido que seamos congruentes y tomemos congruencia.

Por favor, en este caso hay que tomar conciencia de lo que se pretende aprobar o lo llevarán siempre en su conciencia cuando falle la infraestructura educativa de este país. No quisiera que lleváramos eso en nuestras conciencias. Por lo menos hay gente con conciencia que queremos la seguridad para nuestros niños en este país. Muchas gracias.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Diputado, una consulta nada más, ¿también presentó su propuesta de modificación al artículo cuarto transitorio?

El diputado Carlos Alberto Morales Vázquez (desde la curul): Así es.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Gracias, diputado. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada María Rosete, para presentar propuesta de modificación al artículo 147, fracción II.

La diputada María Rosete Sánchez: Con su permiso, diputada presidenta. Honorable asamblea, la responsabilidad constitucional del Estado mexicano, lo obliga a conducir la educación para el desarrollo y fortalecimiento del país, así como crear las condiciones necesarias para su impartición.

La principal garantía que puede ofrecer el Estado a su población, es brindar la oportunidad de prepararse para alcanzar su pleno desarrollo individual y social en condiciones de seguridad y con las herramientas necesarias para su desarrollo. La sociedad mexicana está plenamente convencida de que el país avanzará si fortalecemos la educación en todas sus vertientes.

Por ello la reforma educativa que hoy discutimos y aprobaremos tiene que ser comprometida y compartida. Tiene que ser comprometida y compartida por el Congreso de la Unión, por los gobiernos federal, de las entidades federativas y municipales, por los maestros, por los padres de familia, por los estudiantes y por todos los sectores de la sociedad.

Este nuevo proyecto nacional de educación que se plantea en la cuarta transformación que hemos emprendido, es muy significativo y merece la atención que otros temas como la organización política, la reconstrucción económica y la reforma social. Hemos iniciado la revolución educativa, pero esta debe ir acompañada del mejoramiento del entorno físico de los centros educativos.

A través de esta reserva que presento a la fracción II del artículo 147 de la nueva Ley General de Educación, se garantizará que los planteles del sistema educativo nacional cuenten con las medidas de seguridad necesarias en sus instalaciones, sobre todo para enfrentar las adversidades ante cualquier fenómeno natural que se presente como fueron los sismos del 19 de septiembre de 2017 en los que algunos planteles sufrieron grandes daños e incluso estudiantes, personal docente, directivo o administrativo perdieron la vida por los tipos de construcción bajos en los que fueron edificados. Estamos en el momento de evitar desgracias para que después no nos lamentemos ni repartamos culpas.

La infraestructura educativa tiene que adecuarse a las circunstancias del país. Tiene que enfocarse al desarrollo de las actividades y facilitar la movilidad ante cualquier contingencia, además de ser edificadas cumplimiento de manera rígida con los requisitos de construcción que establecerá la Secretaría de Educación Pública.

No quitemos responsabilidades ni permitamos omisiones en la construcción de los planteles del sistema educativo nacional. Por el contrario, hagamos el esfuerzo para evitar en la medida de lo posible tragedias en las que quede expuesta la población académica en los momentos adversos.

Es indispensable establecer en la Ley General de Educación que también las escuelas privadas cuenten con la obligatoriedad de obtener el certificado de infraestructura física educativa para que les sean expedidas la autorización o el reconocimiento de validez oficial otorgado por el Estado.

Desafortunadamente en la nueva ley no se especifica la seguridad que deben contemplar los planteles privados en su construcción.

Actualmente para que la autoridad educativa le otorgue permiso a un particular para prestar servicios educativos, es necesario que acredite que las instalaciones cumplen con los requisitos de seguridad estructural, mismos que actualmente emite el Inifed y que ahora serán expedidos por la Secretaría de Educación Pública.

Todos los planteles públicos o privados, deben ser seguros para que no volvamos a presenciar la pérdida de vidas humanas en un sismo o cualquier otro percance que exponga a la población estudiantil.

Con esta reserva protegeremos a la comunidad estudiantil del ámbito que sea, en cualquier adversidad que ponga en riesgo sus vidas, gracias a la oportuna intervención y responsabilidad de la Secretaría de Educación Pública.

Leo la reserva que propongo. Artículo 147, fracción II, queda así de esta manera: con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad, que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables se deberá contar además con el certificado de la infraestructura física educativa emitido por la secretaría.

Para establecer en nuevo plantel se requerirá, según el caso, una nueva autorización o un nuevo reconocimiento. Es cuanto.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Muchas gracias, diputada. Tiene la palabra la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del PRD, para presentar... Perdóneme. Consulte la Secretaría a la asamblea en votación económica si se admite a discusión.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Se desecha. Se reserva para su votación nominal en conjunto en términos del dictamen.

Tiene la palabra la diputada Frida Alejandra Esparza Márquez, del PRD, para presentar propuesta de modificación al artículo 149, fracción III, hasta por cinco minutos.

La diputada Frida Alejandra Esparza Márquez: Gracias. Con su permiso, presidenta. Buenas noches, compañeras y compañeros diputados, para empezar quisiera platicarles sobre un par de conversaciones que tuve con un par de diputados del grupo mayoritario, de Morena, hace un par de semanas y hace ya algunos meses. Y ellos me comentaban que no estaban de acuerdo con varias propuestas y con varias iniciativas que tenía su grupo parlamentario. No voy a decir el nombre porque sé que puede haber ahí algunas situaciones que yo no voy a promover. En fin, continúo.

Y cuando les pregunté que por qué no decían nada, o por qué no hacían alguna reserva o alguna propuesta, me dijeron que ellos estaban en un barco y que era un trabajo en equipo y que todos tenían que remar. Y yo me quedé pensando en esa situación.

Y quiero decirles, compañeros, al grupo mayoritario, a los aliados, pero a todos los diputados que nosotros, en nuestra calidad de diputados no estamos aquí para cuidar a ningún partido. Nosotros como diputados estamos aquí para representar a las y los ciudadanos de México. El barco es nuestro país. No un grupo parlamentario y no un partido.

Entonces dejándoles esta anécdota espero que analicen y reflexionen el sentido de su voto porque si realmente no se sienten convencidos sobre lo que están aprobando, pues no deberían de votar a favor.

Y ahora quiero comentar la reserva, y esta reserva va orientada al caso de los apoyos económicos que la SEP va a asignar a las escuelas particulares para supuestamente garantizar el principio de equidad en la educación nacional.

Bueno, para que efectivamente esta finalidad se cumpla, que es el espíritu de la ley, considero necesario hacer una reserva al artículo 149, fracción III de la Ley General de Educación.

Diputadas y diputados, quiero poner a su consideración esta reserva para respetar los criterios del proceso que realizan las escuelas particulares en la asignación de becas a los alumnos que cumplan con los requisitos para su aprobación.

En este artículo, como me presumieron que leyeron las más de mil 200 cuartillas, pues deben de saber que se plantea que la Secretaría de Educación va a ejercer la facultad de asignar las becas a instituciones particulares. Pero la SEP no tiene especificado ningún protocolo para la asignación de estas becas, entonces se corre el peligro de que esta distribución sea politizada. Entonces de no aceptarse esta reserva la SEP va a tener la facultad de asignar los lineamientos, así como de asignar las becas.

Compañeros, es evidente que dejar sin protocolos para esta facultad a esta Secretaría va a traer un efecto clientelar, y va de dejar de lado los criterios de excelencia, de méritos y de desempeño académico. Entonces por esta razón pongo a su consideración esta modificación para que la Secretaría de Educación Pública emita, sí, los criterios de proceso para la asignación de becas en las instituciones particulares, pero sin tener la facultad de asignar por sí misma y de manera unilateral la distribución de estas mismas becas.

Como ven, esta reserva es realmente muy sencilla, pero muy sustancial. Entonces muchísimas gracias y es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Esparza Márquez. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la diputada Esparza Márquez.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admite a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación),

gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal en conjunto, en los términos del dictamen.

Informo a la asamblea que la reserva presentada por la diputada Sarai Núñez Cerón, del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, sobre el artículo 151, párrafo tercero, ya fue presentada por la diputada Madeleine Bonaffoux Alcaraz, del propio grupo parlamentario. Se inscribe el texto en el Diario de los Debates.

Tiene la palabra el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una propuesta de supresión del artículo Segundo de instrucción del decreto.

He sido informada que el diputado declina su participación y su intervención quedará inscrita en el Diario de los Debates.

Informo a la asamblea que la diputada Cynthia Iliana López Castro, del Grupo Parlamentario del PRI, ha retirado su propuesta de supresión del artículo Segundo transitorio.

Tiene la palabra la diputada Soraya Pérez Munguía, del Grupo Parlamentario del PRI, para presentar propuesta en relación al artículo Segundo transitorio y supresión de los artículos Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto transitorio, así como también del Séptimo y Noveno transitorios.

Dado, diputada Pérez Munguía, que son siete reservas, tiene usted la flexibilidad del tiempo para poderlos presentar.

La diputada Soraya Pérez Munguía: Gracias, presidente, con su permiso. Compañeras y compañeros legisladores, como madre y como economista estoy convencida que la educación es la única llave para combatir la enorme desigualdad y la pobreza que aquejan a nuestro país.

Como ejemplo tenemos a muchísimos países desarrollados, también algunos otros emergentes, que le han apostado a la educación de calidad para lograr su desarrollo y su crecimiento inclusivo y, ¿saben qué? Lo han logrado. Pero lamentablemente aquí en México, una vez más nuestros amigos del grupo mayoritario y sus aliados, no respetan lo establecido por nuestra Constitución.

Apenas tan solo hace unos meses modificamos el artículo 3o. de manera unánime, votando por una reforma que considerábamos podría significar una evolución del sistema educativo actual. Pero hoy con estas reformas nos están dando la espalda a los padres de familia que anhelamos poder darles a nuestros hijos una educación de excelencia, como le llaman ustedes.

Es inaceptable que se elimine la evaluación y los procesos de selección objetivos y transparentes para las maestras y los maestros, ya que con esta determinación están eliminando su legítimo derecho a que con base en sus méritos puedan mejorar sus condiciones laborales. Quieren orillar a nuestros buenos maestros a la mediocridad.

En nuestro grupo parlamentario vamos a respaldar a las y los maestros con vocación de servicio por México, a los que no le temen a la evaluación educativa y a los que quieren mejorar en beneficio de las niñas y de los niños de nuestro país.

Otro hecho lamentable y que forma parte de las reservas que he presentado esta noche es que quieran desaparecer el Inifed, que hasta ahora es el organismo que regula, supervisa y controla la construcción y la reconstrucción de escuelas. Pretenden promover con esto la autorregulación y la autoconstrucción.

Es indispensable que quede establecido en la legislación secundaria la responsabilidad de velar por la seguridad de todos los planteles educativos de nuestras escuelas. Es responsabilidad del Estado, del Estado mexicano y no de los comités participativos.

Compañeras y compañeros, el ejercicio del poder entraña el acto de tomar decisiones a nombre de los representados, delegar la responsabilidad del poder a los propios gobernados, en este caso a los padres de familia, a los maestros e incluso a alumnos de cuarto grado de primaria, que son los que integrarán estos comités de participación, es un contra sentido.

Quiero decirles, es como si mi hija que va a pasar a cuarto grado de primaria, que va a cumplir nueve años, qué padre que tenga la responsabilidad de proponer mejoras en su escuela, si es que es electa como parte de este comité de participación, pero que tenga la responsabilidad de tomar las decisiones sobre la construcción, sobre la reconstrucción de su escuela, es realmente muy delicado.

Si algo pasara, no lo deseáramos, pasara un desastre, sobre ella y sobre sus compañeros recaería la responsabilidad y no como debe de ser, la responsabilidad la debe tener el Estado mexicano, como lo establece nuestra Constitución.

Hacer esto, compañeras y compañeros, realmente es una aberración, pone en riesgo la vida y la integridad de los alumnos, de los maestros y de toda la comunidad escolar. Es injusto, compañeros, que se pisotee el derecho a una educación de calidad y de excelencia. Es injusto que no estemos pensando en la seguridad de nuestros niños. Por eso propongo derogar estos transitorios que tienen que ver con la desaparición del instituto.

Esta jornada lamentablemente va a pasar a la historia como un día muy oscuro, muy negro para la educación de nuestro país, como el día en que este gobierno condenó a nuestras nuevas generaciones, que son nuestra esperanza, a la ignorancia, a la mediocridad, a la inseguridad y a la pobreza. Es cuanto, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Muchas gracias, diputada Pérez Munguía. Consulte la Secretaría a la asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas presentadas por la diputada Pérez Munguía.

La secretaria diputada Karla Yuritzi Almazán Burgos: En votación económica, se pregunta a la asamblea si se admiten a discusión. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Mayoría por la negativa, presidenta.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Se desecha y se reserva para su votación nominal, en conjunto, en los términos del dictamen.

Informo a esta asamblea que las reservas presentadas por el diputado José Guadalupe Aguilera Rojas, del Partido de la Revolución Democrática, en relación al tercero transitorio y cuarto transitorio han sido ya presentadas.

Asimismo, la reserva en relación al cuarto transitorio, presentada por el diputado Carlos Alberto Morales Vázquez, también, ya ha sido presentada.

La diputada Mary Carmen Bernal Martínez, de adición de un artículo transitorio que ha sido retirada.

La reserva presentada por el diputado Alfredo Femat Bañuelos, del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo, de adición de un artículo transitorio, asimismo ha sido retirada.

Y la reserva presentada por la diputada Ana Lilia Herrera Anzaldo, del Grupo Parlamentario del PRI, de adición de un artículo transitorio, también ya ha sido presentada. Por lo tanto, concluimos con la lista de presentaciones de las reservas.

La presidenta diputada Dulce María Sauri Riancho: Agotada la lista de oradores, se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico de votación, por cinco minutos, para proceder a la votación de los artículos en términos del dictamen y con la modificación aceptada por la asamblea del artículo...

Procedo a la lectura de los artículos que serán votados en términos del dictamen: artículo 1o., 7o., 8o., 9o., 10o., 11., 13., 14., 16, 17, 18, 22, 23, 24, 30, 34, 37, 38, 45, 62, 63, 64, 65, 66, 72, 75, 93, 98, 99, 100, 101, 102,

103, 104, 105, 106, 122, 131, 132, 146, 147, 149, 151, 152, 170. La denominación del Título Segundo y el Capítulo I del artículo 1o. del proyecto de decreto.

El artículo 2o. del proyecto de decreto y los artículos transitorios segundo, tercero, cuarto, quinto, séptimo y noveno. Y con las modificaciones aceptadas por la asamblea al artículo 5o. del artículo 1o. del proyecto de decreto. Ábrase el sistema de votación.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 144, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados. Ábrase el sistema electrónico por cinco minutos para proceder a la votación nominal de los artículos en términos del dictamen y con la adición aceptada por la asamblea al artículo 5o.

(Votación)

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto el sistema. Sigue abierto el sistema. Sigue abierto. ¿Algún diputado o diputada que falte de emitir su voto? Sigue abierto.

La secretaria diputada Karla Yuritz Almazán Burgos: Ciérrase el sistema de votación electrónico. Señora presidenta, se emitieron 285 votos a favor y 128 en contra.

La presidenta diputada Laura Angélica Rojas Hernández: Aprobados en lo particular los artículos reservados en términos del dictamen y con las modificaciones aceptadas por 285 votos. Aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa. **Pasa al Senado de la República para sus efectos constitucionales.**



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS


MESA DIRECTIVA
LXIV LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 64-II-2-956
EXP. No. 3296

Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
P r e s e n t e s .

Tenemos el honor de remitir a ustedes, para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, con número CD-LXIV-II-1P-063, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.




Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos
Secretaria

008962

CÁMARA DE SENADORES
SECRETARÍA GENERAL DE
SERVICIOS PARLAMENTARIOS

20M SEP 20 PM 5 '12

RECIBIDO

JY/acg*



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Título Primero Del derecho a la educación

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I.** Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II.** Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III.** Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV.** Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V.** Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.





Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I.** Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a)** Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b)** Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II.** Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a)** Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b)** Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c)** Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d)** Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;
- III.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
- b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:

- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
- b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
- c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y

V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VI.** Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- VII.** Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- VIII.** Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- IX.** Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;
- XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Título Segundo De la nueva escuela mexicana

Capítulo I De la función de la nueva escuela mexicana

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- I.** Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II.** Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III.** Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV.** Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.





Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I.** La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II.** La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III.** La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- IV.** El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

- I.** Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II.** Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV.** Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y
- V.** Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo II **De los fines de la educación**

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I.** Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II.** Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV.** Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- V.** Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI.** Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII.** Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- VIII.** Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX.** Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y
- X.** Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo III De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I.** Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II.** Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III.** Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV.** Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI.** Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII.** Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII.** Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;
- IX.** Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X.** Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.





Capítulo IV De la orientación integral

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VII.** El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII.** El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX.** Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X.** La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI.** Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo V De los planes y programas de estudio

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I.** Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II.** Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;
- III.** Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
- IV.** Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;





- V.** Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI.** Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I.** El aprendizaje de las matemáticas;
- II.** El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III.** El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V.** El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI.** El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII.** El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII.** La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX.** El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X.** La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI.** La educación socioemocional;
- XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;





- XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI.** La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV.** El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 32. A través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI.** Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII.** Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII.** Los Comités Escolares de Administración Participativa, y
- XIV.** Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I.** Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II.** Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III.** Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV.** Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II Del tipo de educación básica

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y
- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.



Capítulo III Del tipo de educación media superior

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I.** Bachillerato General;
- II.** Bachillerato Tecnológico;
- III.** Bachillerato Intercultural;
- IV.** Bachillerato Artístico;
- V.** Profesional técnico bachiller;
- VI.** Telebachillerato comunitario;
- VII.** Educación media superior a distancia, y
- VIII.** Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Capítulo IV **Del tipo de educación superior**

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III.** Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV.** Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Capítulo VI **De la educación indígena**

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- III.** Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;
- IV.** Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V.** Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI.** Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII.** Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.



Capítulo VII **De la educación humanista**

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII **De la educación inclusiva**

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por





una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;

- II.** Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III.** Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV.** Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V.** Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI.** Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII.** Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo X

Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I.** Recibir una educación de excelencia;
- II.** Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III.** Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V.** Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI.** Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII.** Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII.** Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX.** Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X.** Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I.** Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II.** Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III.** Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV.** Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII.** Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII.** Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX.** Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que perfile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 82. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



Capítulo XI

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Capítulo XII Del calendario escolar

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Título Cuarto **De la revalorización de las maestras y los maestros**

Capítulo I **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo**

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I.** Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II.** Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III.** Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV.** Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI.** Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII.** Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII.** Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX.** Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo II Del fortalecimiento de la formación docente

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII.** Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII.** Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.



Título Quinto **De los Planteles Educativos**

Capítulo I

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

- I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;
- II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta Ley;
- IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;
- V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y
- VII.** Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.





Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Capítulo II De la mejora escolar

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título Sexto **De la mejora continua de la educación**

Capítulo Único **De los instrumentos para la mejora continua de la educación**

Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establecerá el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía, así como de las instituciones de particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.

Título Séptimo Del Federalismo educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I.** Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II.** Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;
- III.** Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V.** Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VI.** Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VII.** Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII.** Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX.** Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;
- X.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XI.** Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII.** Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII.** Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;
- XIV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;
- XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
- XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;
- XX.** Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

XXII. Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I.** Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II.** Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III.** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV.** Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V.** Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- VI.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VII.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII.** Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX.** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

- X.** Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI.** Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
- XIII.** Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;
- XIV.** Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y
- XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

- VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX.** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;
- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y la educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Título Octavo Del financiamiento a la educación

Capítulo Único Del financiamiento a la educación

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 120. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deberán realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 125. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá, en forma temporal, impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Título Noveno **De la corresponsabilidad social en el proceso educativo**

Capítulo I **De la participación de los actores sociales**

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Capítulo II **De la participación de madres y padres de familia o tutores**

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- II.** Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III.** Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV.** Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V.** Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI.** Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII.** Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII.** Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX.** Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X.** Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI.** Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I.** Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- II.** Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III.** Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV.** Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V.** Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI.** Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- I.** Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II.** Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III.** Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV.** Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V.** Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VI.** Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VII.** Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VIII.** Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- IX.** Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y
- X.** Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo III De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley;
- b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- d) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyen en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
- e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- g) Coayudar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y
- h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 136. Los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.



Capítulo V De la participación de los medios de comunicación

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Título Décimo De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Título Décimo Primero De la educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I.** Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II.** Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III.** Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I.** Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II.** Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III.** Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV.** Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- V.** Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI.** Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII.** Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;
- VIII.** Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX.** Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.



Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 152. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 153. La Secretaría podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime pertinentes con las autoridades educativas de las entidades federativas para colaborar en las acciones de vigilancia a que se refiere el presente Capítulo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I.** Fecha y lugar de expedición;
- II.** Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III.** Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV.** La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V.** El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI.** La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII.** Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII.** Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX.** Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y
- X.** Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 de esta Ley.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 155. Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

Artículo 156. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 157. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quién se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.





Artículo 158. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I.** Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II.** Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III.** Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;
- IV.** Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V.** Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI.** El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII.** El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII.** En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX.** El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X.** Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI.** La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;





- XII.** La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entiende la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII.** Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
- XIV.** El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del presente ordenamiento;
- XV.** La hora y fecha de conclusión de la visita;
- XVI.** Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 159. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.





Artículo 160. Son obligaciones del visitado:

- I.** Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II.** Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III.** Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV.** Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V.** Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI.** Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII.** Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y
- VIII.** Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

Artículo 161. Son derechos del visitado:

- I.** Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;





- II.** Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III.** Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV.** Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V.** Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y
- VI.** Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I.** Autoridad a la que se dirige;
- II.** Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III.** El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IV.** Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V.** Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
- VI.** El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 164. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I.** La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II.** Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley, o
- III.** Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 165. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 162 de esta Ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa federal para imponer sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como los que sean innecesarios o ilícitos.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días hábiles para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.





Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducadas las actuaciones y se procederá a su archivo, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I.** Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- II.** Suspendar el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III.** Suspendar actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV.** No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V.** Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI.** Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII.** Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII.** Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

- IX.** Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X.** Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI.** Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;
- XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;





- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 170 de esta Ley;
 - b)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 170 de esta Ley, y





- c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 172. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 173. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 175. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse antes de su conclusión o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

Artículo 177. La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Artículo 178. Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.

Artículo 179. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 180. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 181. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en el ámbito local, conforme a la norma aplicable en la materia.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Segundo. Se abroga la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:

- I.** La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;



- II.** La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;
- III.** Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;
- IV.** El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y
- V.** Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Quinto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad de México en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.





Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2021-2022, los libros de texto cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.

Décimo Primero. La Secretaría emitirá los Principios Rectores y Objetivos de la educación inicial, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Décimo Segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.



En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tutores.

Décimo Tercero. En un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.

Décimo Cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional de Autoridades Educativas en la sesión inmediata que corresponda a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Décimo Quinto. Lo dispuesto en el artículo 146, párrafo tercero de la Ley General de Educación, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Décimo Sexto. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias a efecto de que, la educación multigrado que impartan en términos del artículo 43 de la Ley General de Educación, sea superada de manera gradual.

Décimo Séptimo. En el supuesto de que se ejerza la atribución a que se refiere el artículo 113, fracción XXI de la Ley General de Educación, la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrían afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.





PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

Conforme a lo que se establezca en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.- Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019.




Dip. Laura Angélica Rojas Hernández
Presidenta


Dip. Karla Yuritz Almazán Burgos
Secretaria

Se remite a la H. Cámara de Senadores
para sus efectos Constitucionales
Minuta CD-LXIV-II-1P-063
Ciudad de México, a 19 de septiembre de 2019


Lic. Hugo Christian Rosas de León
Secretario de Servicios Parlamentarios



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, del Senado de la República del H. Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, turnada por la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, el 20 de septiembre del año en curso.

Estas Comisiones que suscriben, con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 117, 135 fracciones I y II, 163 fracción II, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la minuta que se menciona.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, se somete a la consideración de los miembros de las Comisiones Unidas, el siguiente:

DICTAMEN

I. METODOLOGÍA.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- A) En el apartado de “**ANTECEDENTES**”, se considera el proceso legislativo de la Minuta, así como su recepción y turno por parte de la Mesa Directiva para el estudio y elaboración del dictamen correspondiente.
- B) En el apartado de “**OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA**”, se procedió a identificar el objetivo que se pretende lograr con la adición contenida en el proyecto de decreto de la Minuta.
- C) En el apartado de “**CONSIDERACIONES, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA**”, las que dictaminan emitieron las consideraciones generales para motivar el sentido del presente dictamen.
- D) En el apartado “**TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**”, se plantea el decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

II. ANTECEDENTES.

1. En fecha 18 de julio de 2019, se presentó ante la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la Ley General de Educación. En virtud de lo anterior, la presidencia de este órgano legislativo acordó su turno directo a la Cámara de Diputados, para su análisis y discusión.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

2. En fecha 18 de julio de 2019, la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados turnó directamente a la Comisión de Educación de ese recinto legislativo la iniciativa señalada en el numeral 1 anterior, para su dictaminación correspondiente.

3. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, celebró sesión el 18 de septiembre de 2019, emitiendo y aprobando en sentido positivo por mayoría el Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

4. En sesión celebrada el 19 de septiembre de 2019, la Cámara de Diputados aprobó el Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa mismo que fue remitido al Senado de la República para sus efectos constitucionales.

5. El día 23 de septiembre de 2019, el Senado de la República turnó a las Comisiones de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa misma que fue turnada a las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, para su estudio y dictamen mediante Oficio No. DGPL-1P2A.-2099 de fecha 20 de septiembre de 2019, emitido por la Mesa Directiva del Senado de la República.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

6. Las y los Senadores integrantes de estas Comisiones dictaminadoras se reunieron para el análisis, discusión y votación del presente Dictamen.

III. OBJETO Y DESCRIPCIÓN DE LA MINUTA.

La presente reforma concibe a la educación como un motor de cambio para revolucionar de manera profunda la forma de vida de los mexicanos, a través de una nueva concepción de la enseñanza, soportada por sólidas bases pedagógicas, científicas y humanistas, siendo ésta una responsabilidad compartida entre los maestros, los alumnos, la sociedad y el Estado mexicano.

Se inspira, desde luego, en los mandatos contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, concretamente en su artículo 3o., que enarbola principios tales como: el respeto a la dignidad, el amor a la Patria, el respeto a todos los derechos, las libertades, la cultura de paz y la conciencia de la solidaridad internacional, en la independencia y en la justicia; así como la promoción de la honestidad, los valores y la mejora continua del proceso de enseñanza aprendizaje.

Partiendo de lo anterior, la presente norma tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado en cualquiera de sus ámbitos competenciales, sin importar la naturaleza del órgano u organismo que ejerza tales funciones o de los particulares autorizados para ello, priorizando el interés superior de las niñas,



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho humano a la educación.

Para lograr tal propósito, la Nueva Escuela Mexicana será la célula encargada de buscar la equidad, la excelencia y la mejora continua del proceso educativo, tendrá una orientación de formación para la vida de los educandos y procurará en todo momento su desarrollo integral del educando y se constituirá en un factor de cambio social, primero dentro de la propia escuela y después hacia la comunidad en general.

Debe destacarse que con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en la Constitución Federal esta reforma dota con suficientes facultades a las autoridades educativas en los diferentes niveles de gobierno para delinear los contenidos de los planes y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, nacional, regionales y locales.

En efecto, los planes y programas de estudio estarán determinados con perspectiva de género y una orientación integral e inclusiva, que abarca el conocimiento de las ciencias y humanidades: la enseñanza de las matemáticas, la lecto-escritura, la literacidad, la historia, la geografía, el civismo, la filosofía, la tecnología, la innovación, las lenguas indígenas de nuestro país, las lenguas extranjeras, la educación física, el deporte, las artes, en especial la música, la promoción de estilos de vida saludables, la educación sexual y reproductiva y el



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

cuidado al medio ambiente, entre otras. Así, los planes educativos constituyen un elemento fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, es por ello, que se fortalecen y mejoran para contribuir al desarrollo intelectual y emocional de los alumnos.

Aunado a lo anterior, la norma contempla expresamente la revalorización de las maestras y los maestros, eje fundamental de la reforma constitucional, estableciendo fines específicos para tal propósito. Igualmente, articula el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, el cual será operado por la Secretaría de Educación Pública para realizar diagnósticos y definir acciones precisas de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento de las instalaciones físicas destinadas el servicio público de educación.

IV. CONSIDERACIONES, ANÁLISIS, DISCUSIÓN Y VALORACIÓN DE LA PROPUESTA.

PRIMERA. Estas comisiones dictaminadoras son competentes para dictaminar la presente Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 93, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y artículos 113, 117, 135 fracción I, 163 fracción II, 174, 175 numeral 1, 176, 177 numeral 1, 178, 182, 183, 184, 186, 187 y 190 del Reglamento del Senado.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Los integrantes de estas Comisiones Unidas, al elaborar el dictamen respecto de la minuta que nos ocupa y en atención con lo establecido en el artículo 183, numeral cuatro del Reglamento del Senado de la República que a la letra dice "Al dictaminar los proyectos enviados por la Cámara de Diputados no se acumulan iniciativas presentadas en el Senado como Cámara de origen".

Hacemos del conocimiento de esta Soberanía que, no obstante, con lo anterior, para el estudio de la minuta que nos ocupa, y toda vez que en esta LXIV Legislatura se han presentado materialmente diversas iniciativas coincidentes con la minuta; se expone que las mismas han sido consideradas en sus argumentos y en su caso serán objeto de dictamen posterior como lo establece el trámite legislativo correspondiente descrito en el Reglamento del Senado. Las iniciativas referidas son las siguientes:

1. Proyecto de decreto que reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Delfina Gómez Álvarez.**
2. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Martí Batres Guadarrama.**
3. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación y la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentado por el **Sen. Salomón Jara Cruz.**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

4. Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**.
5. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, presentado por la **Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
6. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por la **Sen. Claudia Edith Anaya Mota**.
7. Proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes**.
8. Proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Eruviel Ávila Villegas**.
9. Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y VIII del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes**.



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

10. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Sasil de León Villard.**
11. Proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes.**
12. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7o., se reforma la fracción XIII Bis del artículo 12, y se reforma la fracción IX del artículo 14, todos de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Raúl Paz Alonzo.**
13. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de perspectiva de género y lenguaje incluyente, presentado por la **Sen. Cora Cecilia Pineda Alonzo.**
14. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; la Ley General de Educación y la Ley General de Salud, en materia de servicio social, presentado por el **Sen. Primo Dothé Mata.**
15. Proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Casimiro Méndez Ortiz.**



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

16. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Cora Cecilia Pineda Alonso.**
17. Proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2o., todos de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes.**
18. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, de Población, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentado por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.**
19. Proyecto de Decreto que reforma la fracción XIV, recorriéndose la subsecuente fracción XV del artículo 12, así como la fracción I bis del artículo 13 de la Ley General de Educación, así como el último párrafo de la fracción I del artículo 10 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados, presentado por los **Senadores José Alejandro Peña Villa y Ricardo Monreal Ávila.**
20. Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Marco Antonio Gama Basarte.**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

21. Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14, y adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado.**
22. Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la **Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal** y por el **Sen. Ricardo Monreal Ávila.**
23. Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños.**
24. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley General de Educación en materia de Servicio Social que presentan los beneficiarios de los servicios educativos, presentado por el **Sen. José Alejandro Peña Villa.**
25. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción XVII al Artículo 7o.; así como la fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación y se adiciona la fracción XXI al artículo 13 de la Ley General de los Derechos de niñas, niños y adolescentes, para incluir al ajedrez como estrategia pedagógica, presentado por el **Sen. Martí Batres Guadarrama.**
26. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños.**



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

27. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Propone reformar la III del artículo 12; y adicionar una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación), presentado por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros**.
28. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia y acoso escolar, presentado por la **Sen. Cora Cecilia Pinedo**. (Reforma el Capítulo III denominado "De la Equidad de la Educación").
29. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Eruviel Ávila Villegas**. (Reforma el artículo 7o., 12, 14, 25, 32 y adiciona el artículo 45 Bis).
30. Proyecto de decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14, y adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación, presentada por la **Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado**.

SEGUNDA. El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo Séptimo transitorio se establece que:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

“El Congreso de la Unión deberá realizar las reformas a la legislación secundaria correspondiente, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación de este Decreto.”

No obstante, las que dictaminan consideran señalar al igual como la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados, que para lograr armonizar el marco constitucional en materia educativa citado en la consideración anterior, no es solamente necesario sino fundamental expedir una nueva Ley General de Educación, que sea capaz de hacer realidad el Acuerdo Educativo Nacional planteado y con ello tener los elementos necesarios para fundar la Nueva Escuela de México.

TERCERA. Estas Comisiones Dictaminadoras señalan fundamental considerar la estimación de impacto presupuestal de la Minuta objeto del presente Dictamen contenido en el oficio: CE/685/2019, emitido por el Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados que fue solicitado y valorado en ese mismo sentido por la Comisión de Educación de ese mismo recinto legislativo.

En virtud de lo anterior, se considera importante recoger y reproducir el mencionado oficio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, identificado en el oficio CEFP/DG/928/19;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



CÁMARA DE DIPUTADOS



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

26 de agosto de 2019

CEFP/DG/928/19

Asunto: Respuesta de solicitud.



RECIBIDO
RECIBIDO POR *L. M. M. M.* HORA *13:55*

Diputada Adela Piña Bernal
Presidenta de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio CE/685/2019, a través del cual solicita a este Centro de Estudios, el impacto presupuestario de la Iniciativa **con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación**, presentada por Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados, hago de su conocimiento lo siguiente:

El impacto presupuestario de las Iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto regular la educación que imparta el Estado (Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios), sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, se considera un servicio público y se sujetará a la rectoría del Estado.

A continuación, se enlistan las principales propuestas de la iniciativa:

- i. *Facilitar la incorporación al servicio de estancias infantiles, a las hijas o hijos de estudiantes a través de la celebración de convenios.*

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- ii. *Instrumentar estrategias para facilitar la incorporación y permanencia de niñas, niños, adolescentes o jóvenes migrantes, en los servicios educativos públicos.*
- iii. *Desarrollar programas de apoyo e incentivos a las maestras y maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social.*
- iv. *Establecer de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horarios ampliados en educación básica.*
- v. *Instrumentar sujeto a disponibilidad presupuestaria un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior con alto aprovechamiento académico.*
- vi. *Generar las condiciones para la prestación universal del servicio de educación inicial.*
- vii. *Garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos.*
- viii. *Establecer una Agenda Digital Educativa.*
- ix. *Garantizar la existencia de baños y bebederos en cada inmueble de uso escolar.*
- x. *Fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa.*
- xi. *Establecer un sistema nacional de educación superior.*
- xii. *Incluir en el proyecto de presupuesto de las autoridades educativas federal y de las entidades federativas los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.*
- xiii. *Revalorización de las maestras y maestros.*
- xiv. *Los muebles e inmuebles destinados a la educación deberán cumplir los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, entre otros.*
- xv. *Promover el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Social en la Educación.*



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Del análisis de las propuestas se identificó que si bien, algunas representan funciones adicionales, la iniciativa establece las siguientes particularidades:

- La educación superior quedará supeditada a los términos que disponga la Ley General de Educación Superior (artículo 6).
- Se celebrarán convenios:
 - Con instituciones que presten servicios de estancias infantiles para la incorporación de hijos de estudiantes (artículo 9, fracción IV).
 - Con los tres órdenes de gobierno para impulsar acciones de carácter alimentario (artículo 9, fracción VI).
- Con base en la suficiencia presupuestal se instrumentará:
 - Programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social (artículo 9, fracción II);
 - Un sistema de apoyos y becas a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto aprovechamiento académico (artículo 9, fracción III);
 - Escuelas con horarios ampliados en educación básica (artículo 9, fracción VIII);
 - Previsiones necesarias para facilitar y fomentar la inversión en la infraestructura destinada a la prestación del servicio público de educación (artículo 104).
- Se implementará de manera progresiva la educación inicial (artículo 38).
- Las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación superior de manera gradual (artículo 48).
- La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación del sistema nacional de educación superior (artículo 51).



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- La Secretaría, en coordinación con organismos y autoridades en las leyes en la materia, establecerá mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior (artículo 55).
- La Secretaría se coordinará con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para implementar la educación indígena en todos sus tipos y niveles (artículo 57).
- La revalorización de las maestras y maestros estará supeditado a lo que se establezca en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros (artículos 92 y 93).
- Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles para proporcionar servicios educativos concurrirán además de los tres órdenes de gobierno, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad (artículo 105).

Adicionalmente, es de destacar que en los artículos Transitorios Cuarto, Séptimo y Décimo Segundo se establece lo siguiente:

- Artículo Cuarto: Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública.
- Artículo Séptimo: Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente decreto se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque, Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006.55220 y 56009.

4



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- Artículo Décimo Segundo: Las autoridades educativas preverán los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio. Mientras se alcanza la universalidad, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en especial riesgo de exclusión.

Como se puede apreciar la iniciativa establece que, para el cumplimiento de las principales propuestas, estas deberán llevarse a cabo de manera gradual y progresiva, lo que implica que no sería necesario programar en un solo ejercicio fiscal los recursos necesarios para su atención.

Asimismo, también se señala que para el financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos concurrirán los tres órdenes de gobierno, así como que se deberán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa; e instruye a las autoridades educativas federal y de las entidades federativas a que incluyan en su proyecto de presupuesto los recursos suficientes para fortalecer la autonomía de la gestión escolar.

Por otro lado, la iniciativa precisa que la implementación y operación de la ley queda supeditada en algunos casos a lo que se establezca en otras leyes, a manera de ejemplo es de observarse que el artículo 119 menciona que la Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyo de las autoridades locales.

Es importante destacar que la iniciativa en el Título Octavo, Capítulo Único Del financiamiento a la educación, artículo 119, puntualiza que el monto



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.



CÁMARA DE
DIPUTADOS



Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente al 8% del producto interno bruto del país, precepto que se mantiene vigente desde 2002. En virtud de esta disposición, **de aprobarse la iniciativa conllevaría a una redistribución del gasto en educación a fin de dar cumplimiento a los planteamientos expuestos, prioritariamente lo relacionado con la educación inicial y la educación superior.**

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarte un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público

C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes, - investigadora "A", - Presente.

CEFP-IPP-422-2019



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

CUARTA. La Comisión de Educación del Senado de la República envió sus consideraciones a la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados a efecto de que fueran valoradas las iniciativas presentadas por las Senadoras y los Senadores, mismas que fueron turnadas a este órgano legislativo para la construcción del proyecto de Decreto que aquí se analiza. En virtud de lo anterior, es fundamental señalar los términos las disposiciones en que se atendió y recogió el espíritu de cada una de las iniciativas, mismas que se enumeran a continuación:

1. Proyecto de decreto que reforma la fracción XVII y adiciona la fracción XVIII del artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Delfina Gómez Álvarez.**

La iniciativa se propone con el fin de inculcar el emprendimiento como enseñanza para potencializar al máximo a México.

*El espíritu de la iniciativa se encuentra contemplado en el **artículo 30, fracción XIV.**

2. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Martí Batres Guadarrama.**

Reforma que establece la figura de trabajador social como coadyuvante necesario en las escuelas de nivel básico y medio superior.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 80**.

3. Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción IX del artículo 7 de la Ley General de Educación y la fracción II del artículo 3 de la Ley General de Cultura Física y Deporte, presentado por el **Sen. Salomón Jara Cruz**.

Reforma que propone que la realización de Educación Física y la práctica del deporte en todos los niveles que imparta el Estado sea una materia obligatoria.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 30, fracción VII**.

4. Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**.

Proyecto que adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación para incluir en los libros de texto a partir del cuarto año de primaria contenidos que promuevan la cultura de la donación de sangre voluntariamente.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 30, fracción VIII**.

5. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, presentado por



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

la **Sen. Alejandra Lagunes Soto Ruiz**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

Propone la participación activa de madres y padres de familia como corresponsabilidad de la educación de sus hijos. (Propone reformar los artículos 7o., 65 y 68 de la Ley General de Educación).

*La esencia de la iniciativa está contemplada en los **artículos 3 y 43, fracción III.**

6. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por la **Sen. Claudia Edith Anaya Mota.**

Iniciativa que reforma la Ley General de Educación y la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, por el que se reforman diversas disposiciones en materia de educación inclusiva para las personas con discapacidad, (Propone reformar los artículos 33 y 41 de la Ley General de Educación).

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **Capítulo VIII del artículo 61 al 68.**

7. Proyecto de decreto por el que se reforman los párrafos primero, segundo y tercero del artículo 6 y la fracción III del artículo 67 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes.**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

La iniciativa tiene como objetivo erradicar el cobro de cuotas voluntarias o cualquier otra contraprestación que condicione la prestación del servicio educativo a los educandos.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 7, fracción IV, inciso a).**

8. Proyecto de decreto que reforma diversos artículos de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Eruviel Ávila Villegas.**

Reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación con el objeto de proponer el apoyo a los estudiantes con discapacidad para que puedan integrarse por completo al sistema educativo en un contexto de inclusión. Asimismo, se establecen apoyos para los estudiantes universitarios con altos promedios, para que más jóvenes sigan preparándose académica y profesionalmente en un mundo cada vez más competitivo, (Propone reformar los artículos 7o., 8o., 9o., 14, 32 y 33, y se adiciona el 32 Bis).

*La esencia de la iniciativa está contemplada en los **artículos 9, fracción III y 61 al 68.**

9. Proyecto de decreto por el que se reforman las fracciones II y VIII del artículo 7; se reforma la fracción IX y se adicionan las fracciones IX Bis y IX Ter al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes.**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Propone fomentar la materia artística y las múltiples visiones que aportó la comunidad latinoamericana desde la educación básica para acercar a las generaciones a despertar emociones y promover una sensibilidad humanista y una visión educativa integral.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 60**.

- 10.** Proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VI del artículo 7o de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Sasil de León Villard**.

La iniciativa propone armonizar el marco jurídico constitucional con el legal para implementar programas y políticas públicas tendientes a erradicar la discriminación que sufren las personas.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 30, fracción XXI**.

- 11.** Proyecto de decreto que reforma el artículo 25 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Leonor Noyola Cervantes**.

Reforma que propone que toda educación básica debe ser obligatoria y gratuita ya que las cuotas que se implementan voluntarias por los padres de familia no les ayuda a su economía y menos al crecimiento de los niños, niñas y adolescentes.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 119**.



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

12. Proyecto de decreto por el que se adiciona la fracción VIII bis al artículo 7o., se reforma la fracción XIII Bis del artículo 12, y se reforma la fracción IX del artículo 14, todos de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Raúl Paz Alonzo**.

Busca permitir y garantizar a miles de niños y jóvenes una oportunidad invaluable y la esperanza de un mejor futuro, más cordial, armónico y solidario. Queriendo lograr que México sea un país que, en vez de balas y drogas, este lleno de melodías e instrumentos musicales.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 30, fracción XXIII**.

13. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de perspectiva de género y lenguaje incluyente, presentado por la **Sen. Cora Cecilia Pineda Alonzo**.

Se busca que no exista discriminación por el tipo de lenguaje ya que es un sistema a través del cual la humanidad comunica sus ideas, valores y sentimientos. Es un medio de socialización desgraciadamente que no es neutro, ya que las palabras cuentan como una lectura de género reforzando los estereotipos y roles.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en los **artículos 7, fracción II, 16 y 61**.

14. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Reglamentaria del artículo 5o. Constitucional, relativo al ejercicio de las profesiones en la Ciudad de México; la Ley General de Educación y la Ley



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

General de Salud, en materia de servicio social, presentado por el **Sen. Primo Dothé Mata**.

El objetivo primordial es el de asegurar que la práctica del servicio social pueda ser dirigida a los grupos vulnerables que hemos referido en el apartado anterior.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **Capítulo IV, artículos 137 y 138**.

15. Proyecto de decreto que reforma la fracción IV del artículo 7o. de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Casimiro Méndez Ortiz**.

Para incorporar programas de estudio de educación intercultural y bilingüe que fomenten la conservación de la cultura de los pueblos originarios en las comunidades rurales.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **art. 58, fracción II**.

16. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Cora Cecilia Pineda Alonso**.

Propone realizar reformas y adiciones en relación con la educación nutrimental, (Propone reformar el artículo 38 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; artículo 7 y 33 de la Ley General de Educación; artículo 50, 116 y 137 de la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y adolescentes; y artículo 3 de la Ley General de Salud.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

*La esencia de iniciativa está contemplada en los **artículos 41, 75, 78 y 115, fracción XV.**

17. Proyecto de decreto que reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2o., todos de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. María Guadalupe Covarrubias Cervantes.**

La modificación busca la inclusión de una cultura de respeto, valoración y erradicación de la violencia hacia las mujeres y niñas, como un eje en la educación pública.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en los **artículos 12, fracción IV y 16.**

18. Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, de Población, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, presentado por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.**

Propone reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley General de Educación, la Ley General de Salud, de Población, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, con la finalidad de fomentar la reproducción sexual y reproductiva, (Reforma los artículos 2, 7, 8 y 33 y se adiciona un párrafo tercero recorriéndose el subsecuente del artículo 2, todos de la Ley General de Educación).



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 30, fracción X.**

- 19.** Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Salud y de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Marco Antonio Gama Basarte.**

Propone el cambio del concepto de Educación para la Salud por Educación Alimentaria y Nutricional, (Reforma artículo 14, 24 Bis y adiciona los artículos 36 Bis y 36 Ter de la Ley General de Educación.)

*El espíritu de la iniciativa se encuentra contemplado en los **artículos 41, 75, 78 y 115, fracción XV**, mismos que han quedado señalados en el **numeral 16** anterior.

- 20.** Proyecto de Decreto que adiciona las fracciones XIII y XIV y se recorren las subsecuentes del artículo 14, y adicionan las fracciones VI y VII al artículo 57 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Martha Cecilia Márquez Alvarado.**

Propone la participación activa de los padres y colaboración con autoridades escolares al menos una vez al mes, en actividades escolares.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 128, fracción III.**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- 21.** Proyecto de Decreto por el que se reforman disposiciones de la Ley General de Educación, presentada por la **Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal** y por el **Sen. Ricardo Monreal Ávila**.

Propone fomentar la cultura de la paz y la formación cívica, presentada por la **Sen. María Antonia Cárdenas Mariscal** y el **Sen. Ricardo Monreal**. (Reforman diversas disposiciones de la Ley General de Educación).

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 74**.

- 22.** Proyecto de decreto que reforma y adiciona el artículo 7 de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños**.

Realizar, promocionar estilos de vida saludables y fomentar programas de educación sobre salud bucodental, así como la práctica de hábitos de higiene dental.

*La esencia de la iniciativa está contemplada en el **artículo 30, fracción VIII**.

- 23.** Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo segundo al artículo 24 de la Ley General de Educación en materia de Servicio Social que presentan los beneficiarios de los servicios educativos, presentado por el **Sen. José Alejandro Peña Villa**.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Tiene por objeto la revalorización del servicio social mediante la implementación de la responsabilidad social universitaria, solidaridad y valores democráticos.

*El espíritu de la iniciativa ha quedado señalado en los **artículos 126, 137 y 138.**

- 24.** Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños.**

La iniciativa tiene como objetivo que el sistema de información del estado físico de las instalaciones que forman el INFE, sea de observancia general para las dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno que destinan recursos a la atención de las necesidades de la Infraestructura Física Educativa pública, con la finalidad de evitar duplicidades en los gastos destinados con esos fines.

*El espíritu de la propuesta se encuentra contemplada en los **artículos 99 y 103.**

- 25.** Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. (Propone reformar la III del artículo 12; y adicionar una fracción XVIII al artículo 75 de la Ley General de Educación), presentado por la **Sen. María Guadalupe Saldaña Cisneros.**

La iniciativa propone garantizar que la producción y distribución de los libros de texto gratuitos serán suficientes y que serán entregados en su totalidad a más tardar 30 días hábiles previos al inicio de cada ciclo escolar, así como garantizar que sean editados en formatos que sean accesibles para las personas con discapacidad.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

*La esencia de la iniciativa se encuentra contemplada en los **artículos 9, fracción XII; 22, párrafo cuarto; 113, fracción IV; 114, fracción XII y 65.**

26. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Educación, en materia de violencia y acoso escolar, presentado por la **Sen. Cora Cecilia Pinedo**. (Reforma el Capítulo III denominado "De la Equidad de la Educación").

*El espíritu de la iniciativa se encuentra contemplado en los **artículos 73; 74; 78 y 130, fracción V.**

27. Proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Eruviel Ávila Villegas**. (Reforma el artículo 7o., 12, 14, 25, 32 y adiciona el artículo 45 Bis).

La iniciativa propone fomentar la educación física, la actividad física y el deporte en los planteles de educación básica, al menos 180 minutos de educación física a la semana y 60 minutos semanales de contenidos que promuevan el autocuidado y el desarrollo de hábitos para una vida saludable; así como promover e impartir formación dual en las instituciones de educación media superior así como fomentar la vinculación entre las instituciones educativas y el sector productivo con esquemas formativos.

*El espíritu de la iniciativa se encuentra contemplada en los **artículos 30, fracción VII; 75, cuarto párrafo y 115, fracción XV.**

De igual forma, las que dictaminan consideran relevante hacer mención especial de las minutas turnadas a la Comisión de Educación de la H. Cámara de Diputados a efecto de que fueran consideradas en el Proyecto de Decreto que aquí se discute.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

MINUTAS TURNADAS A LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

1. Proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 2, 12, 20, 21, 67 y 69 de la Ley General de Educación, presentado por el **Sen. Martí Batres Guadarrama**.
2. Proyecto de decreto por el que se adiciona una fracción IX Bis al artículo 14 de la Ley General de Educación, presentado por la **Sen. Lilia Margarita Valdez Martínez**.
3. Proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley Federal del Trabajo, presentado por la **Sen. Silvia Alejandra Lagunes Soto**, en nombre del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.
4. Proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley General de Educación y de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, presentado por la **Sen. Claudia Edith Anaya Mota**.
5. Proyecto de decreto por el que se adiciona un párrafo a la fracción II del artículo 19 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, presentado por el **Sen. Manuel Añorve Baños**.

QUINTA. Estas Comisiones Dictaminadoras consideran importante señalar que como ejercicios de parlamento abierto se realizaron en el Senado de la República diversos foros organizados por la Comisión de Educación, mismos que se realizaron los días 20, 25, 27 de febrero y 1 de marzo, en los que se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

participaciones destacadas referentes a la Ley General de Educación tenemos las siguientes:

Foro con especialistas y académicos.

- La Ley General de Educación debe revalorar la labor del magisterio, ya que es el agente primordial de la transformación social, los docentes tienen derecho a acceder a un sistema permanente de actualización y formación continua para que contribuyan a cumplir los objetivos y propósitos del sistema educativo nacional.

Foro con legisladores y organizaciones de la sociedad civil especialistas en temas educativos.

- Se plantea que tiene que haber políticas equitativas y de inclusión y tienen que estar manifestadas en las leyes secundarias.

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

- Tiene que crearse una Ley General de Educación, que resuelva los problemas que las instituciones de educación superior tienen que sortear para dar una mejor cobertura, obtener inversión y vincular su desarrollo e



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

investigación e innovación con otros organismos. Esta ley permitirá regular el financiamiento, vigilar la educación privada superior y crear un Sistema vocacional y técnico Superior de investigación, innovación y desarrollo. Además, crear 32 universidades estatales, dirigidas exclusivamente al desarrollo científico y tecnológico.

Foro con alumnos, docentes, padres de familia y representantes sindicales y estudiantiles.

- Se menciona que actualmente existen 3,000 Telebachilleratos con una población de 140,193 estudiantes, atendidos por tres docentes. Solo el 8 % tiene las condiciones adecuadas para desarrollar sus actividades. Menciona la necesidad de ampliar el presupuesto para los Telebachilleratos Comunitarios y convertirlos en una alternativa para el tema educativo para ser reconocidos en la Ley de General Educación.

SEXTA. Mención especial merece por parte de estas dictaminadoras, la incorporación y consideración que se realizó de las propuestas que sobre la materia formularon los Congreso Locales de diversas entidades federativas y que fueron recibidas tanto por la Cámara de Diputados como por el Senado de la República, las cuales se citan a continuación:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Acuerdos de Congresos locales recibidos en el Senado de la República.

La Comisión de Educación del Senado de la República, recibió copia de los siguientes acuerdos de los Congresos de los Estados:

- 1) El 15 de marzo de 2019, se recibió en la Comisión de Educación el Punto de Acuerdo del H. Congreso del estado de San Luis Potosí, por medio del cual se exhorta a las comisiones del Congreso de la Unión, encargadas de analizar y dictaminar modificaciones constitucionales en materia educativa, mantener obligación del Estado de promover y atender la educación inicial; e insertar la de proveer la educación especial.
- 2) El 17 de mayo de 2019, se recibió en la Comisión de Educación el Punto de Acuerdo del H. Congreso del estado de Nuevo León, por medio del cual se exhorta al H. Congreso de la Unión, a fin de que en el proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, se analice incluir la perspectiva de género en planes y programas de estudio educativos, para que no se aprueben reformas que al reconocer derechos de personas, resulten directa o indirectamente en atentar en contra de los demás.
- 3) El 23 de agosto de 2019, se recibió en la Comisión de Educación el Punto de Acuerdo del H. Congreso del estado de Nuevo León, por medio del cual



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

se exhorta al H. Congreso de la Unión para que se analice y estudie adecuadamente la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación.

- 4) El 23 de agosto de 2019, se recibió en la Comisión de Educación el Punto de Acuerdo del H. Congreso del estado de Coahuila de Zaragoza, por medio del cual se exhorta al H. Congreso de la Unión, para que conforme al artículo séptimo transitorio de la reforma constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019, emita legislación secundaria correspondiente en materia educativa, apegándose a los principios de libertad, laicidad, suficiencia y calidad de la oferta.
- 5) El 4 de septiembre de 2019, se recibió en la Comisión de Educación el Punto de Acuerdo del H. Congreso del estado de Oaxaca, por medio del cual se exhorta al Congreso de la Unión para que, al momento de reformar y expedir las leyes secundarias en materia educativa, considere las características propias y la biodiversidad cultural y étnica de Oaxaca, así como los instrumentos y propuestas educativas del Estado.

SÉPTIMA. De igual manera, las que dictaminan señalan con fundamental relevancia la incorporación y consideración que se realizó de las propuestas que sobre la materia formularon diversos ciudadanos, profesionistas, organizaciones y asociaciones civiles, así como especialistas que fueron recibidas en el Senado de la República, las cuales se citan a continuación:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Propuestas de Ciudadanos, Profesionistas, Organizaciones y Asociaciones Civiles recibidas en el Senado de la República.

La Comisión de Educación del Senado de la República, recibió copia de los siguientes acuerdos:

- 1. Comentarios al análisis respecto a inconsistencias en las mallas curriculares 2018, para la formación de profesores de educación básica.**
 - Junta Académica de la Benemérita Escuela Normal Veracruzana Enrique C. Rébsamen.
- 2. Recomendaciones para una ley docente que promueva y garantice los derechos profesionales de lxs docentes en México.**
 - Mexicanos Primero.
- 3. Ley de Ética y Educación Emocional por la que se reforma y adiciona el artículo 3º., párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**
 - C. María del Carmen Márquez Reveles.
- 4. Decreto por el que se adiciona la fracción XVII del artículo 7 de la Ley General de Educación, en Materia de Educación Ética y Educación Emocional.**
 - C. María del Carmen Márquez Reveles.
- 5. Proyecto de ley, Ley de Educación Ética y Educación.**
 - C. María del Carmen Márquez Reveles.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

6. Incluir a la modalidad de educación especial en la redacción del artículo 3o. constitucional y modificar la redacción del artículo 41 de la Ley General de Educación.

- Prof. Josué Renato Yasamuhat Morales Pérez.

7. Modificaciones y modificaciones al artículo 30 a la Ley General de Educación.

- Dra. Karla María Reynoso Vargas
- Dra. Patricia Adelaida González Moreno
- Dra. Hilda M. Morán Quiroz
- Lic. Etienne Daniel Fass Alonso

8. Iniciativa con proyecto de decreto en la que se adiciona la fracción x al artículo 15. Se adicionan las fracciones XI, XII y XIII, al artículo 18. De igual forma, se adiciona el Capítulo VIII.- “de la educación musical”, recorriendo en numeración al capítulo que llevaba ese numeral, quedando como capítulo XI.- “de la educación inclusiva”. Corriéndose en numeración los demás capítulos por lógico orden. Se adiciona la fracción I Bis y I Ter, al artículo 65 (sin recorrer) de la ley general de educación.

- Dra. Karla María Reynoso Vargas
- Dra. Patricia Adelaida González Moreno
- Dra. Hilda M. Morán Quiroz
- Lic. Etienne Daniel Fass Alonso

9. Educación especial.

Asesores Técnico- Pedagógicos

- Jahzeel Castagnet Hernández
- Miguel Bonilla Arellano
- Herminia Mancilla Ortiz



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- Claudia Reyes Díaz Muñoz
- Alejandra Zavaleta Cabrera
- Laura Ruiz González
- Teresita del C. Aranda Caballero
- Beatriz Cabrera Excelente

Directores

- Margarita Hernández De la Rosa
- Alejandra Vázquez Guadarrama
- Margarita Bartolo Valdivia
- Eduardo E. González Báez
- Mirna Salazar García
- Ma. Guadalupe Hernández García
- Velino Rosas Carlos
- Gisela Jovín Valladares
- Janeth López Cruz

- Colegio de Profesionales de la Psicología en Sonora, A.C.

- Red Ciudadana A.C. Consejo Ciudadano en Pro de la Comunidad LGBTTTIQ

- Colegio de Psicólogos Victorenses A.C.

- Consejo Ciudadano en Pro de las Personas en Situación de Calle

- Consejo Ciudadano en Pro de las Familias

- Esclerosis Múltiple Jalisco, A.C. Remonta las Alturas, Cruza los Obstáculos, Espíritu de Libertad.

- Unión Nacional de Sordos de México



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- La Gente Pequeña de México A.C.
- Colegio de Psicólogos del Sur de Tamaulipas, A.C.

10. Iniciativa con proyecto de reforma para la educación pública bilingüe del sordo.

- (MEBISOR) Movimiento en Defensa de la Educación Bilingüe de los Sordos.
- Coalición de Personas Sordas A.C.

11. Propuesta de iniciativa que, en la educación presencial del nivel básico a medio superior, ésta debe ser impartida en grupos de máximo 25, 20 y 15 estudiantes.

- Gremio Nacional de Trabajadores de la Educación

12. Reforma educativa y transformación de la educación.

- Prof. Pedro Hernández Morales.

13. Incluir en la LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, en el artículo Art.7, inciso IX, la ampliación de la currículo de la educación física y de la práctica del deporte escolares a dos horas, diariamente, con actividades vigorosas de entre 125 y 200 Wtts, y al mismo tiempo sugiero también incluir en el Art Segundo de la LEY GENERAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE un inciso explícito en: “Asegurar la realización de actividades físicas diarias vigorosas de 1 a 2 horas de duración, mediante programas curriculares escolares específicos para primaria, secundaria y media superior, enfocados a elevar la condición física de todos los educandos a niveles equivalentes de entre 125 y 200 Wtts”.

- C. Alberto Paquetti Ceccatelli



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

14. Propuestas para integrar en el diseño de las leyes secundarias enviado por la Asociación Civil “Maestros comprometidos por México” (MxM A.C.).

- Coordinación Estatal Maestros Por México.

15. Propuesta enviada por el Sindicato Nacional de los Trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa.

- Sandra Marlette Silva García, Secretaria General del SNTINIFED.

OCTAVA. En ese mismo sentido, las que dictaminan señalan con fundamental relevancia la incorporación y consideración de las observaciones que se realizaron de las propuestas que sobre la materia se formularon y fueron remitidas por la **Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros**, los cuales se citan a continuación:

1. “Observaciones a la “Ley General de Educación.”

Elaboradas por la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros.

2. “Análisis de las leyes de la reforma educativa 2019.”

Elaborado por Diputados Federales del GPPAN.

NOVENA. Estas Comisiones Dictaminadoras, señalan con mención especial las propuestas formuladas que sobre la materia elaboraron diversos legisladores de la H. Cámara de Diputados.

1. Diputada Cynthia Liliana López Castro.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Con la finalidad de concretar los fines del proyecto nacional en materia educativa contenidos en la Constitución, es necesario poner un particular énfasis en la calidad de los aprendizajes. Se trata de consolidar un modelo educativo que permita desarrollar en las niñas, los niños y los jóvenes, las capacidades necesarias para asegurarles un futuro de prosperidad y plenitud, para ello propone realizar varias reformas y adiciones a la Ley General de Educación, concretamente en ocho aspectos que son de la mayor trascendencia:

1. Fortalecer la noción de obligatoriedad de la educación.
2. Reconocer la importancia de la educación dual.
3. Remunerar y dar reconocimiento al servicio social.
4. Prohibir la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.
5. Reconocer la importancia de la educación inicial.
6. Incorporar los principios de libertad, creatividad y responsabilidad en el proceso educativo.
7. Establecer el vínculo entre los planes y programas de las escuelas normales y la educación básica.
8. Establecer los elementos de normalidad mínima de la operación escolar.

2. Diputado Azael Santiago Chepi.

El diputado propone que en la iniciativa presentada el 17 de julio del 2019 por la que se reforma y adiciona la Ley General de la Educación, en el artículo 38 establecer el reconocimiento de las secundarias indígenas y comunitarias como parte del nivel de Secundaria.

DÉCIMA. Estas Comisiones Dictaminadoras, recogen las consideraciones planteadas en el Dictamen de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, respecto de la Minuta con Proyecto de Decreto por el que se expide



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

la Ley General de Educación, votado por el pleno de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión en fecha de 18 de septiembre de 2019, para los efectos de análisis de este Dictamen.

De igual forma estas Comisiones Dictaminadoras concluyen que la expedición de una nueva Ley General de Educación, es fundamental para lograr una real y verdadera armonización con las disposiciones en materia educativa contenidas en la Constitución Federal, recientemente reformadas, para así dar lugar al necesario y urgente Acuerdo Educativo Nacional en el que habrá de fundarse la nueva escuela de México, reconociendo a la educación como el derecho humano imprescindible para alcanzar el desarrollo de la sociedad y el progreso de nuestro país en condiciones democráticas, justas e igualitarias.

DÉCIMA PRIMERA. Con base en lo anterior, estas comisiones dictaminadoras coinciden en lo planteado en la Minuta, de tal manera que el sentido de este dictamen es **POSITIVO**, en sus términos.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO.

Por lo anteriormente expuesto, las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, después del análisis y estudio de la Minuta con proyecto de decreto por el que se expide la nueva Ley General de Educación, someten a consideración de la Honorable Asamblea el siguiente Proyecto de:



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

**DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y
SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA
EDUCATIVA**

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

**Título Primero
Del derecho a la educación**

**Capítulo I
Disposiciones generales**

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Capítulo II **Del ejercicio del derecho a la educación**

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

- III.** Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
 - a)** Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
 - b)** Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;

- IV.** Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
 - a)** Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b)** No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c)** Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.

Capítulo III De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;

- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;
- VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;
- IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

- X.** Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;
- XI.** Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;
- XII.** Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y
- XIII.** Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

Título Segundo **De la nueva escuela mexicana**

Capítulo I **De la función de la nueva escuela mexicana**

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- I. Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II. Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III. Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V. Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación y conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y
- V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo II **De los fines de la educación**

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;
- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Capítulo III **De los criterios de la educación**

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Capítulo IV De la orientación integral

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo V **De los planes y programas de estudio**

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;

- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;
- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XII.** La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII.** El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV.** La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV.** El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI.** La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII.** El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII.** El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX.** La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XX.** El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI.** La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII.** El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII.** La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV.** El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV.** Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Título Tercero Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 32. A través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II Del tipo de educación básica

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Capítulo III Del tipo de educación media superior

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

VII. Educación media superior a distancia, y

VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Capítulo IV **Del tipo de educación superior**

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Capítulo VI De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;
- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII De la educación humanista

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII De la educación inclusiva



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX De la educación para personas adultas

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo X **Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional**

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;

- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afroamericanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 82. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo XI **De las Tecnologías de la Información, Comunicación,** **Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación** **integral del educando**

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;
- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Capítulo XII Del calendario escolar

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Título Cuarto **De la revalorización de las maestras y los maestros**

Capítulo I **Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo**

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;
- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo II Del fortalecimiento de la formación docente

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;
- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;

- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

Título Quinto De los Planteles Educativos

Capítulo I

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

- I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;
- II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta Ley;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;
- V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;
- VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y
- VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las provisiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Capítulo II **De la mejora escolar**

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título Sexto **De la mejora continua de la educación**

Capítulo Único **De los instrumentos para la mejora continua de la educación**

Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establecerá el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía, así como de las instituciones de particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.

Título Séptimo Del Federalismo educativo

Capítulo Único De la distribución de la función social en educación

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- X.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
- XI.** Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII.** Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII.** Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;
- XIV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;
- XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
- XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;
- XX.** Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y

- XXII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I. Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II. Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III. Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV. Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V. Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- VI.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VII.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;
- VIII.** Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX.** Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.

Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;

- X.** Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI.** Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XII.** Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
- XIII.** Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;
- XIV.** Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV.** Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI.** Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y
- XVII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I.** Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II.** Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III.** Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrán autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;
- VI. Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII. Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IX. Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X. Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII. Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII. Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV. Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;

- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XXI. Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII. Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y la educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.

Título Octavo **Del financiamiento a la educación**

Capítulo Único **Del financiamiento a la educación**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 120. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deberán realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 125. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá, en forma temporal, impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Título Noveno **De la corresponsabilidad social en el proceso educativo**

Capítulo I **De la participación de los actores sociales**



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Capítulo II

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;



**COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS,
SEGUNDA.**

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijen;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;
- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y
- X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo III De los Consejos de Participación Escolar



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley;
- b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- d) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
- e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;

- f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y
- h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

- d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 136. Los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Capítulo IV Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo V

De la participación de los medios de comunicación

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo

De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Primero De la educación impartida por particulares

Capítulo I Disposiciones generales

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y

- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- VIII.** Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX.** Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 152. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 153. La Secretaría podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime pertinentes con las autoridades educativas de las entidades federativas para colaborar en las acciones de vigilancia a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;
- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 de esta Ley.

Artículo 155. Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 156. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 157. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quién se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 158. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV.** Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V.** Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI.** El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII.** El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII.** En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX.** El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X.** Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI.** La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;
- XII.** La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII.** Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;
- XIV.** El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del presente ordenamiento;

XV. La hora y fecha de conclusión de la visita;

XVI. Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 159. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 160. Son obligaciones del visitado:

- I. Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II. Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III. Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- IV. Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V. Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI. Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII. Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y
- VIII. Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

Artículo 161. Son derechos del visitado:

- I. Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II. Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III. Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV. Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V. Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y

- VI. Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
- VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo,



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 164. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley, o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

Artículo 165. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 162 de esta Ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa federal para imponer sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como los que sean innecesarios o ilícitos.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días hábiles para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.

Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducadas las actuaciones y se procederá a su archivo, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XII.** Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;
- XIII.** Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV.** Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV.** Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI.** Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII.** Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII.** Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX.** Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX.** Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI.** Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

- XXII.** Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII.** Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV.** Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV.** Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVI.** Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I.** Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 170 de esta Ley;
 - b)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 170 de esta Ley, y
 - c)** Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción,



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 172. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 173. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 175. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse antes de su conclusión o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

Artículo 177. La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.

Artículo 178. Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo 179. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III Del recurso administrativo

Artículo 180. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 181. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en el ámbito local, conforme a la norma aplicable en la materia.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;
- II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;
- III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;

- IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y
- V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Quinto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad de México en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.

Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2021-2022, los libros de texto cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.

Décimo Primero. La Secretaría emitirá los Principios Rectores y Objetivos de la educación inicial, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Décimo Segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tutores.

Décimo Tercero. En un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.

Décimo Cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional de Autoridades Educativas en la sesión inmediata que corresponda a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Décimo Quinto. Lo dispuesto en el artículo 146, párrafo tercero de la Ley General de Educación, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Décimo Sexto. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias a efecto de que, la educación multigrado que impartan en términos del artículo 43 de la Ley General de Educación, sea superada de manera gradual.



COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA.

DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, RESPECTO DE LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Décimo Séptimo. En el supuesto de que se ejerza la atribución a que se refiere el artículo 113, fracción XXI de la Ley General de Educación, la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrían afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.

Conforme a lo que se establezca en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos.

Aprobado en la sala de comisiones del Senado de la República del H.
Congreso de la Unión, a los veinticuatro días del mes de septiembre de dos mil
diecinueve.

25-09-2019

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación, y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Aprobado en lo general y en lo particular, de los artículos no reservados, por 78 votos en pro, 26 en contra y 6 abstenciones.

Se turnó al Ejecutivo Federal para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria 25 de septiembre de 2019.

Discusión y votación 25 de septiembre de 2019.

DISCUSIÓN DEL DICTAMEN DE LAS COMISIONES UNIDAS DE EDUCACIÓN Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, SEGUNDA, CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA

SESIÓN ORDINARIA VESPERTINA DE LA H. CÁMARA DE SENADORES CELEBRADA EL MIÉRCOLES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

Versiones Estenográficas

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Aprobada el acta.

Informo a la Asamblea que dentro de los asuntos listados en el Orden del Día de esta sesión se encuentra la discusión y votación de tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda.

Sobre el particular, hago de su conocimiento que la Mesa Directiva y los grupos parlamentarios, con fundamento en los artículos 197 y 198 del Reglamento del Senado, acordaron el siguiente procedimiento:

Habrà una sola presentación de los tres dictámenes por parte de las comisiones dictaminadoras.

Posteriormente habrá un posicionamiento de cada grupo parlamentario para referirse a los tres dictámenes. Este posicionamiento será en orden creciente y hasta 10 minutos por cada uno.

Inmediatamente pasaremos a la discusión y votación por separado de cada dictamen, en los términos reglamentarios.

En virtud que los tres dictámenes de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, están publicados en la Gaceta del día de hoy y se encuentran disponibles en el monitor de sus escaños, solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura y se pongan a discusión de inmediato.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si autoriza que se omita la lectura de los tres dictámenes.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se autoriza, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, se concede el uso de la palabra al Senador Rubén Rocha Moya, para presentar los dictámenes con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y Maestros y el proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Mejora Continua de la Educación, a nombre de la Comisión de Educación.

El Senador Rubén Rocha Moya: Con su permiso, Senadora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante, por favor.

El Senador Rubén Rocha Moya: Compañeras Senadoras, compañeros Senadores.

Voy a tratar de hacer una síntesis telegráfica, porque en estos diez minutos debo presentarles los tres dictámenes. Trataré de hacerlo lo mejor posible.

Primero, quiero resaltar que hemos participado, los Senadores, las Senadoras, de manera directa en el diseño, en el análisis, en la confección de estas iniciativas.

De alguna manera hemos participado en mesas de análisis, en foros, a través del Parlamento Abierto y muy particularmente las Senadoras y los Senadores han presentado una serie de iniciativas de reforma, particularmente a la Ley General de Educación, que están recogidas en el actual dictamen.

Quiero mencionar algo que ya le hice llegar a cada Senador autor de iniciativa, que están recogidas en este dictamen y que son los siguientes:

La Senadora Delfina Gómez Álvarez.

El Senador Martí Batres Guadarrama.

El Senador Salomón Jara Cruz.

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez.

La Senadora Silvia Alejandra Lagunes Soto.

La Senadora Claudia Edith Anaya Mota.

La Senadora María Leonor Noyola Cervantes.

Algunos Senadoras, Senadores, tienen dos iniciativas, es el caso de María Leonor.

El Senador Eruviel Ávila Villegas.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, también tiene dos iniciativas.

La Senadora Sasil De León Villard.

El Senador Raúl Paz Alonzo.

La Senadora Cora Cecilia Pinedo Alonso.

El Senador Primo Dothé Mata.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros.

El Senador Marco Antonio Gama Basarte.

La Senadora Martha Cecilia Márquez Alvarado.

La Senadora María Antonia Cárdenas Mariscal.

El Senador Ricardo Monreal Ávila.

El Senador Manuel Añorve Baños.

Y el Senador José Alejandro Piña Villa.

He mandado a cada una de sus cuentas este reporte. En él describo en qué artículos están específicamente recogidos los planteamientos de su iniciativa.

Importa mucho decirlo porque, en efecto, somos Cámara revisora, sin embargo, hemos pasado a estructurar propiamente la confección de esta ley.

Ahora, me refiero a dos, tres puntos de la Ley General, como lo haré en las otras dos de manera muy rápida. He destacado lo que considero más importante.

Ya di a conocer las iniciativas, ahora, en la Ley General de Educación que ahora está en proyecto de dictamen, está en dictamen para su discusión, se destaca que en nuestro país hemos llegado al derecho humano universal en materia educativa, recogiendo la obligatoriedad en educación inicial y en educación superior.

Un tema central de esta ley, diría “la joya de la corona” es la nueva escuela mexicana. Aquí están los principios fundamentales que supone la reforma educativa, este es la identidad de la reforma educativa que ahora estamos impulsando, en estos principios está la universalidad, el carácter inclusivo de la educación, que no es otra cosa más que borrar todos los obstáculos para que las niñas, niños y jóvenes vayan a la escuela, el carácter público porque el Estado la imparte, la gratuidad, la laicidad tiene que ver con el tema, el carácter científico de la educación, querido Héctor Vasconcelos, y la obligatoriedad.

En el caso de la educación superior recuerden que solamente es obligatoria para el gobierno.

¿Por qué? Porque ya son ciudadanos y no es, no son los padres a los que obligamos para que vayan los jóvenes a la universidad, cada joven los decide.

¿Qué otras cosas tenemos aquí? La interculturalidad que habla justamente de la pluricultural que compone a nuestro México, está recogida, particularmente, en el concepto de la educación inclusiva. Y hay una serie de elementos que componen el plan de estudios que va a tener la nueva escuela mexicana y que tiene la característica de ser un plan de estudios con perfil científico, con perfil humanista y con perfil tecnológico.

Hay un equilibrio, porque queremos justamente que haya una integralidad en la formación de los alumnos. Esto es lo que mandata, particularmente, esta ley, hay cosas interesantes que vamos a experimentar.

Cuando hablamos de nueva escuela mexicana no es una ocurrencia, la nueva escuela en el mundo es un modelo pedagógico y filosófico, viene desde Rousseau, siglo XVII; luego Pestalozzi, un pedagogo práctico; Rousseau, el naturalismo; viene desde Froebel, del siglo XIX.

¿Y por qué la importancia de Froebel? Porque es el creador de la enseñanza o de la educación inicial, y eso hay que recogerlo aquí, es justamente ahí donde se empieza la llamada estimulación educativa en los niños pequeños y esto está recogido como parte de una filosofía que apuntala a la nueva educación que estamos ahora tratando de impulsar a través de esta reforma educativa.

Entonces, la nueva escuela mexicana pretende justamente atender el naturalismo defendiendo nuestro medio ambiente, dar la perspectiva de género, los derechos humanos, la educación física, etcétera, para convertirla en una educación democrática y progresista.

Lo que hizo Paulo Freire, en Brasil, lo que incluso Dewey lo hizo con el pragmatismo en Estados Unidos y lo que han hecho tantos pensadores, educadores mexicanos a los que ya nos hemos referido en otro momento, José Vasconcelos, Rafael Ramírez y muchos más. Eso es justamente el basamento de esta nueva escuela mexicana.

¿Qué falta? Que no sea solo teoría, necesitamos hacer el modelo pedagógico. El modelo pedagógico es el que aterrice en el aula, es el trabajo del maestro con el alumno, ese es un trabajo que tiene que hacerse bajo el fundamento filosófico de lo que aquí está contenido en la exposición de motivos de esta Ley de Educación.

Quiero pasar a otro punto, el tema de la abrogación de la Ley de Infraestructura Educativa y, por lo tanto, la suspensión del Inifed, y lo digo muy rápido, porque son puntos polémicos.

1.- ¿Qué se basa? En la condición ruinosas que tiene nuestra infraestructura educativa en todo el país.

¿Por qué? ¿Qué nos dice esto? Pues nos dice esto que la atención a la infraestructura educativa que hasta ahora se ha hecho ha sido ineficiente. Tenemos altos porcentajes de escuelas sin luz, sin agua, sin drenaje, que se están cayendo y estas escuelas hablan del cómo no ha sido un tema atendido con la debida circunstancia de eficiencia.

Por eso se justifica su cambio, pero su cambio estará centralizado en la Secretaría de Educación Pública y, quiero despejar una duda. No hay tal que los padres vayan a construir las escuelas, la ley establece que los padres van a recibir apoyo para el mantenimiento, para obra menor y para equipamiento; las escuelas se seguirán construyendo en los términos que hasta ahora se han venido haciendo en su totalidad con lineamientos que se contienen en la ley, ésta, desde el artículo 99 hasta el 107 está contenido el lineamiento que debe tener cada determinación de construcción de escuelas.

Y paso ahora la Ley del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros. Aquí solamente destaco una cosa, en esta ley tendríamos que hablar de dos temas fundamentales que tienen una liga extraordinaria y que es la gran, gran polémica.

Nace el sistema abierto transparente de plazas, el gobierno se obliga, en cada año, en publicar transparentemente cuántas plazas hay y en dónde están, en qué estado se requieren las plazas. Y luego se establecen los procedimientos para ingresar, y no solo para ingresar, para promoverse o para recibir reconocimiento.

No va a haber plazas automáticas, de ninguna manera, búsqúenle por donde le busquen a la letra de esta ley no existe ninguna cobertura para que alguien otorgue plaza automática y menos gremios, ni siquiera las autoridades lo pueden hacer, menos los gremios, ninguno. Esto se acabó, se hacía en otros tiempos, ahora no.

De tal manera que valga decir, por ahí dice el artículo 35 de esta ley, que efectivamente en la idea de dar la prioridad a los egresados de las normales públicas, de la UPN y de los CAM, habrá de regularse la matrícula a las normales.

Es decir, si queremos que las normales tengan prioridad, las normales públicas, a las que les invierte dinero el gobierno, el Estado, si queremos que las normales tengan, los egresados de las normales tengan prioridad, tiene que estar regulado su ingreso desde primero de normal y para eso se establece en el artículo 35 un modelo, se va a establecer un modelo para el ingreso a las normales.

Y luego si están egresando y van y aspiran a ser profesores, no hay automaticidad de cualquiera manera, el artículo 39 de esta ley establece que siempre que haya una admisión convocada, tendrá que ser aplicando un procedimiento de ingreso.

Y termino con la tercera ley. Esta es la ley que reglamenta el artículo tercero constitucional en materia de educación, en materia de mejora continua de la educación.

¿Qué hay aquí? Pues aquí está otro tema polémico, el tipo de evaluación aquí está concentrado, se había detenido en otra ley, se recogió y se metió a la ley ésta, porque es justamente en esta ley, disculpen, ya termino, porque es justamente en esta ley donde habrán de hacerse, determinarse, elaborarse los criterios para la evaluación diagnóstica, que no punitiva.

Alguien decía ahora en un programa de radio: "Es que toda evaluación es punitiva". Es cierto, es decir, el maestro que aplica un examen, pues aprueban y reprueban.

A la condición punitiva que nos estamos refiriendo es aquella que se impuso en el sexenio pasado para correr a los maestros de su trabajo.

Ya no va a haber eso, hoy será diagnóstica ¿para qué? Para que sirva como base para elaborar un Programa Nacional de Actualización, Capacitación y Formación de los Maestros.

Tenemos que determinar dónde están las series de oportunidades, dónde están las fallas, dónde necesitamos reforzar a los maestros, y a partir de eso es cómo hay que aplicar, elaborar un Programa Nacional de Formación.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Rubén Rocha Moya, Presidente de la Comisión de Educación.

Tiene ahora la palabra la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda, también para presentar los tres dictámenes en una sola intervención.

La Senadora Ana Lilia Rivera Rivera: Con el permiso de la Mesa.

Honorable Asamblea.

Pueblo de México.

A las Comisiones Unidas de Educación y Estudios Legislativos, Segunda, les fueron turnadas para su estudio y dictaminación las tres minutas que contienen los proyectos de la legislación secundaria en materia educativa, derivadas de las reformas al artículo 3º constitucional del 15 de mayo del año en curso, las cuales consisten en la expedición de los siguientes ordenamientos:

Primera. La Ley General de Educación que abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Segunda. Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Y tercera. Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Respecto a la primera minuta, es decir, la correspondiente a la Ley General de Educación, su objetivo es concretar en la legislación secundaria el mandato constitucional que impone al Estado la obligación de garantizar el derecho a la educación universal mediante la recuperación de su rectoría en la materia, así con apego a nuestra Ley fundamental el proyecto instaura, como principios rectores de la educación, que ésta será obligatoria, universal, pública, inclusiva e laica, reconociéndola como un derecho humano universal, cuyo acceso se garantizará desde el nivel inicial, hasta el nivel superior.

Por otro lado, la propuesta establece el modelo educativo de la nueva escuela mexicana que constituye un cambio de paradigma, que permite una apreciación humanista y crítica de la enseñanza en nuestro país basándola en el respeto irrestricto a la dignidad de las personas con un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva con la finalidad de buscar la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación.

En cuanto a la segunda minuta, se refiere a la expedición de la Ley General de Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Dicho ordenamiento sienta las bases para reconocer la contribución a la transformación social de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, y tiene por objeto establecer las disposiciones del sistema para la carrera de las maestras y los maestros en funciones de docente, técnico docente, de asesoría técnica, pedagógica, directiva o de supervisión.

Normar los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento del personal que ejerza función docente, directiva o de supervisión.

Y, finalmente, revalorizar a las maestras y los maestros como profesionales de la educación con pleno respeto a sus derechos.

Al respecto, es pertinente clarificar algunos de los mitos que se han generado alrededor de esta propuesta, ya que contrario a lo que han expresado algunas opiniones es falso que esta ley otorgue concesiones a sindicatos para la asignación de plazas docentes.

En efecto, ninguna disposición suscribe ese privilegio a los gremios, por el contrario, la ley ratifica la rectoría del Estado, señalada en la reforma constitucional.

En este sentido, lo que la reforma plantea realmente es la creación de un sistema abierto y transparente de plazas, manejado por la Federación en concurrencia con los estados, disponiendo que la participación de las autoridades educativas, de las entidades federativas y de las representaciones sindicales se dará en un proceso público tripartita que garantice los derechos de los trabajadores y donde se den a conocer los resultados de la ponderación del proceso de promoción.

En dicho tenor, podemos afirmar que esta ley garantiza que todos los procesos de selección para ocupar plazas atiendan, en primer lugar, al simple hecho de que las maestras y maestros se formen y desarrollen con plenas oportunidades de crecimiento en condiciones justas, transparentes y equitativas.

Asimismo, es destacable el importante papel para la ley, en el que se reconoce a las entidades federativas durante dicho proceso de selección tal como lo aprecia y lo precisa su artículo 14 al señalar: "Que corresponderá a la Federación su rectoría, y en coordinación con las entidades federativas para su implementación".

Finalmente, respecto a la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación, su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación, Actualización y Capacitación.

Este nuevo organismo público descentralizado sustituye al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, y tendrá, entre otras funciones, contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización respectiva.

Sobre dicha función es importante precisar que la ley señala: "Que el nuevo organismo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer las habilidades, aptitudes, actitudes y conocimientos necesarios del personal al que se refiere la ley para contribuir al logro del aprendizaje y desarrollo integral del educando y así cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional".

En cuanto a que sea participativo y transparente en todas sus etapas, con base en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.

Por todo lo expuesto, invito a esta Honorable Asamblea a votar por la aprobación de los proyectos que ahora se someten a su consideración con la certeza de que con ello todos contribuiremos a la naturalización del anhelo constitucional, de que México transite a una verdadera política de Estado, en la que la educación sea sinónimo de excelencia, pero, sobre todo, en la que se garantice el respeto absoluto a los derechos de los educandos y educadores por igual.

“Construir a un pueblo sobre la educación, resabe el pensamiento griego, es como construir sobre la roca”.

¡Que viva la educación pública de México, de excelencia, de este Movimiento Nacional que México impulsa, por una transformación!

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias a la Senadora Ana Lilia Rivera Rivera, Presidenta de la Comisión de Estudios Legislativos, Segunda.

A continuación, procederemos a los posicionamientos de los grupos parlamentarios, los cuales tal y como lo establece el artículo 199, numeral 1, fracción II del Reglamento, serán en orden creciente y por un tiempo de diez minutos cada uno.

Para iniciar, tiene la palabra el Senador Juan Manuel Fócil Pérez, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El Senador Juan Manuel Fócil Pérez: Buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Con su venia, señora Presidenta.

Esta tarde tengo la responsabilidad de fijar la postura del grupo parlamentario del PRD sobre este dictamen que reforma las leyes secundarias en materia educativa, una materia que como pocas reflejan los anhelos de la nación mexicana sobre su porvenir.

Por ello, no es casual que esta materia, la educativa, se encuentra en nuestra Constitución Política sólo después de los artículos que se refieren a la universalidad de los derechos, que es el artículo 1° y a la unidad de nuestra nación, que es el artículo 2°.

La educación ha ocupado un lugar central en prácticamente todos los ordenamientos de rango constitucional que ha tenido nuestro país en más de 200 años de vida independiente, ha sido una materia prioritaria para muchos gobiernos y en años recientes se han dado cambios sustanciales que han alterado programas de estudio, normas de acceso y permanencia de las y los docentes al sistema educativo, así como las políticas de evaluación del sistema educativo.

Hoy, después de un proceso de reforma constitucional en la materia, nos encontramos discutiendo la Ley General de Educación; la abrogación de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa; la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

En este sentido, queremos reconocer que la reforma da sustento a algunos elementos importantes como es la educación inicial y la permanencia de esta en la Ley General de Educación. Asimismo, celebramos que la educación intercultural e incluyente y la educación para la paz encuentre su hacedero en estas leyes reglamentarias.

De igual forma que se fomente la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y en general de todo el sistema educativo nacional.

Sin embargo, lamentamos la poca deliberación de estos tres cuerpos normativos: la Ley General de Educación; la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, quienes en su conjunto cuentan con poco más de 350 artículos.

En este sentido, señalamos la necesidad de abrir el debate tal como aconteció con las reformas constitucionales y legales de la Guardia Nacional y de la de Extinción de Dominio.

Asimismo, reiteramos el llamado que hicimos ayer en las comisiones dictaminadoras para discutir las reservas de los diversos grupos parlamentarios. En nuestro caso habremos de presentar propuestas de modificación en los siguientes rubros.

- 1.- La necesidad de contar con suficiencia presupuestaria para hacer efectivas las disposiciones de las presentes leyes. Esto es muy importante, sin dinero será difícil poder cumplir con esta reforma nueva que se está planteando el día de hoy.
- 2.- El reconocimiento de los asesores técnicos pedagógicos en el cuerpo de las leyes, ya que han quedado marginados de las mismas.
- 3.- Contar con procesos de selección públicos transparentes, equitativos e imparciales acordes con lo planteado en el artículo 3° constitucional en materia de igualdad de condiciones.
- 4.- Garantizar la autonomía técnica, operativa, presupuestaria de decisión y de gestión de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.
- 5.- Garantizar la seguridad de los planteles educativos y la integridad física de las personas que se encuentren en ellas.

Quiero señalar que esta reserva no representa ir en contra de la reforma; sino por el contrario, buscamos fortalecer esta reforma en el marco de lo plasmado en la reforma constitucional de la cual el PRD fue partícipe con sus votos a favor.

Nuestro voto a favor de la reforma constitucional fue porque estamos convencidos de que corresponde al Estado la rectoría de la educación, el interés superior de las niñas, niños y adolescentes en los servicios educativos, así como el reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

Reitero a esta Asamblea que cuenta con los votos del PRD para mejorar las condiciones educativas, los derechos laborales y fortalecer las instituciones de formación docente. No obstante, es fundamental contar con un marco de deliberación y pluralidad de ideas que permita una mayor inclusión de todos los actores para que se garantice el respeto a sus derechos adquiridos.

Con esta convicción adelanto que el grupo parlamentario del PRD votará en abstención, enriqueciendo este debate con las reservas que presentaremos más tarde.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Muy bien, Senador Juan Manuel Fócil Pérez, gracias.

Tiene ahora la palabra la Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez, del grupo parlamentario del Partido Encuentro Social.

La Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez: Buenas tardes, Senadoras y Senadores.

Con su permiso, Senadora Presidenta.

La Cámara de Diputados el pasado 19 de septiembre aprobó las tres leyes reglamentarias de la Reforma Educativa remitiéndolas al Senado para su análisis, discusión y aprobación.

Es fundamental aclarar que la aprobación de este paquete de leyes reglamentarias ocurrirá para bien de las niñas y los niños al favorecer de manera genuina el derecho a la educación laica y gratuita, pero también en favor de las y los docentes.

Me permitiré hablar de las y los profesionales de la educación, un sector ampliamente descalificado y golpeado por los gobiernos neoliberales y también por una derecha clasista que jamás ha conocido las bondades de la educación pública a la que no le importa la vocación de la profesora de preescolar que utiliza su salario para comprar materiales y realizar instrumentos didácticos en beneficio de sus niñas y niños; o de la profesora de secundaria que monta exposiciones artísticas con los trabajos de sus alumnas y alumnos cual materia que financia ella misma de su raquítico salario para promover el gusto por el arte y abrirles ese mundo al que las y

los jóvenes de colonias populares no tienen acceso porque el arte se ha vuelto un insumo de consumo de las clases privilegiadas.

La derecha y el neoliberalismo se han encargado de desprestigiar a las y los profesionales más dignos de una nación, pero ha llegado la hora de detener esa campaña y para eso se ha consolidado la Reforma Educativa. Ahora aprobaremos las leyes que le permitirán operar en pro de la justicia social.

¡Basta de maltrato al magisterio!

Voy a mencionar aspectos relevantes de las tres leyes y contribuir así a la reflexión sobre la necesidad de acompañar su aprobación.

Sobre la Ley General de Educación me gustaría enfatizar que:

Otorga la rectoría al Estado de la educación.

Define las bases de la nueva escuela mexicana.

Garantiza el desarrollo integral de la educación mexicana.

Impulsa la educación indígena.

Establece la educación de adultos.

Obliga a fortalecer a las escuelas normales.

Promueve a elaborar planes y programas de estudio de acuerdo con la realidad nacional, incorporando los contextos locales y regionales.

Desaparece el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa como una medida de combate a la corrupción y con el fin de que los recursos lleguen directamente y se apliquen con toda transparencia y honestidad en beneficio de la educación.

Precisa énfasis al civismo y al humanismo, el deporte y la música, medio ambiente y educación para la salud.

Sobre la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, que se aprobó con 234 votos a favor en Cámara de Diputados, cuyo objetivo es establecer los procesos para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente, hago hincapié en un asunto.

Se dará prioridad a los egresados de las escuelas normales, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio para tener una plaza de docente en el servicio público educativo.

Sí a las normas, las que formaron a Genaro Vázquez y a Lucio Cabañas.

Las de la tradición contestataria.

Las que hicieron frente a los abusos del régimen anterior y han dado voz a las causas de las y los campesinos, y las y los estudiantes frente a los gobiernos que han colocado por encima de la vida al gran capital.

Las y los maestros normalistas estarán frente a grupo porque lo merecen, por su vocación y su dignidad.

Por último, con 284 votos a favor en lo general, la Cámara de Diputados aprobó la Ley Reglamentaria del artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en Materia de Mejora Continua de la Educación y el Sistema Integral de Formación en función de crear un organismo público descentralizado denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que sustituye al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que contribuirá a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización respectiva.

Retroalimentar el sistema integral de formación, de capacitación y de actualización por evaluaciones diagnósticas para fortalecer las habilidades, actitudes y conocimientos necesarios del personal a que se refiere esta ley.

Cancelar la evaluación punitiva hacia las maestras y los maestros, al mismo tiempo se crea el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, al cual las maestras y maestros tendrán derecho a acceder retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

Eliminar la evaluación punitiva es un acto de justicia para el sector magisterial, nadie se niega a las evaluaciones, nos oponemos a la política del terror que privó en los últimos años, provocando que las y los

profesores en vez de atender a los grupos se dedicaran a llenar interminables formularios ajenos al ejercicio docente y vivieran cada año temerosos de ser despedidos, repito, basta del maltrato al magisterio.

Las Senadoras del grupo parlamentario de Encuentro Social, reconocemos que el magisterio es un pilar fundamental para la educación de nuestro país, por lo que es importante considerar con seriedad la formación inicial y continua de los docentes, su ingreso y permanencia como educadores, pero también como investigadores, creadores del conocimiento y buenas prácticas.

Por todo lo anterior, informamos que en el grupo parlamentario votaremos a favor de los presentes dictámenes y siempre estaremos a favor de México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Katya Elizabeth Ávila Vázquez.

Tiene ahora la palabra el Senador Joel Padilla Peña, del grupo parlamentario del Partido del Trabajo.

El Senador Joel Padilla Peña: Con la venia de la Presidencia.

Senadoras y Senadores.

Mexicanas, mexicanos y colimenses:

No es por presumir, pero cumplimos, con la aprobación de las leyes secundarias de la reforma educativa, se echa abajo la reforma laboral punitiva y se transita a un esquema educativo basado en la excelencia, la formación integral de la persona, la actualización constante de las maestras y los maestros y se pone al centro el interés superior de la niñez.

Las escuelas son el ámbito donde las maestras y los maestros ejercen con orgullo y compromiso social su profesión, educando a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que en un futuro tendrán la responsabilidad de llevar a costas el futuro de nuestro país.

Hoy, discutimos reformas trascendentes de la Ley General de Educación y aprobaremos dos nuevas leyes que reflejan la visión de la educación de la nueva administración.

La Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros y la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución, en Materia de Mejora Continua de la Educación.

La reforma educativa que hoy aprobaremos, corrijo, la reforma educativa que hoy abrogaremos representó un mecanismo de punición en contra de la actividad docente, en lugar de motivar, capacitar y proteger la labor docente, el anterior gobierno federal prefirió poner en riesgo la estabilidad laboral de las maestras y los maestros y evaluar su labor con un sentido amenazante y sancionador.

Las reformas de la Ley General de Educación consagran el derecho de toda persona a la educación para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y actitudes para alcanzar su desarrollo profesional y bienestar personal.

Hoy hacemos historia al articular en la legislación secundaria el derecho de las niñas y los niños de México a recibir educación inicial que quedó establecido en el texto constitucional, las Senadoras y Senadores del Partido del Trabajo estaremos vigilantes para que las autoridades educativas avancen con paso firme y progresivo en la provisión de los recursos necesarios en el presupuesto de Egresos de la Federación para que la educación inicial sea de acceso universal para todas las niñas y niños de México.

La nueva Ley General de Educación aboga la Ley de Infraestructura Física Educativa y con ello desaparece el Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa

En este sentido, quiero señalar que hemos escuchado las preocupaciones e inquietudes de los profesionales de la construcción y les aseguramos que las autoridades educativas considerarán en todo momento la importancia de involucrar en la construcción de la obra pública a las constructoras formales, principalmente micro, pequeña y medianas empresas regionales.

A nuestros amigos de la Cámara Nacional de la Industria de la Construcción les aseguramos que seguirá habiendo obra pública y en ella su participación será fundamental.

La nueva Ley General de Educación que hoy aprobaremos reconoce a las maestras y maestros como agentes fundamentales del proceso educativo.

Por ello, aprobaremos la Ley General del Sistema para la Carrera de Maestras y Maestros.

He venido señalando que esta es una reforma histórica, ya que sale a la deuda que el gobierno mexicano ha tenido con los jóvenes, reconociéndole su derecho a la educación superior de forma universal y gratuita, impulsa un currículum educativo que incluye la perspectiva de género, la cultura de la paz inculca el enfoque de los derechos humanos y de igualdad sustantiva, reconoce la pluralidad lingüística de nuestra nación e impulsa el pensamiento crítico y los valores cívicos.

Fortalece la educación normalista, señalando que los egresados de las escuelas normales públicas de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, tendrán prioridad para la admisión al servicio público educativo y elimina las evaluaciones punitivas.

Las maestras y los maestros que antes fueron desprestigiados, hoy con esta reforma educativa vuelven a hacer, junto con los estudiantes y padres de familia el motor de cambio y la guía educativa que presagia un futuro mejor en esta materia.

Ahora el sistema para la carrera de los maestros y las maestras, serán el instrumento del Estado para que el personal acceda a una carrera justa y equitativa.

Con la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 3º de la Constitución en materia de mejora continua, la educación se transita de un Sistema Nacional de Evaluación Educativa en donde la coacción era su principal instrumento al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, el cual tiene como su objetivo fundamental la actualización, capacitación y formación de las maestras y los maestros, para garantizar el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

Soy enfático al señalar que la nueva ley parte de las necesidades de las y los estudiantes, así como aquellas de las maestras y los maestros.

Hoy el Estado mexicano, como empleador de millones de maestras y maestros, reconoce sus derechos laborales y asume su responsabilidad para su constante actualización, anteponiendo siempre el interés superior de la niñez y su derecho humano a la educación de calidad.

Contrario a lo que la derecha argumenta, el día de hoy el Estado mexicano reivindica una lucha de años y por fin garantizará el derecho a la formación, actualización y capacitación de sus maestras y de sus maestros.

La cuarta transformación avanza por el camino correcto, por un lado, los estudiantes desde educación básica hasta nivel universitario reciben becas para que continúen sus estudios y no los interrumpan por cuestiones económicas.

Por otro lado, ahora los maestros tendrán garantizados sus derechos laborales y podrán participar en procedimientos transparentes y objetivos de admisión y promoción de cargos en educación básica y media superior, así como en procesos para la actualización, capacitación y formación.

Las Senadoras y los Senadores del grupo parlamentario del Partido del Trabajo apoyamos las leyes secundarias de la reforma educativa, estamos conscientes del enorme reto que implica superar en poco tiempo el rezago educativo que nos heredaron los gobiernos anteriores.

Ante este reto, el gobierno de la República nos propone trabajo en equipo, maestros, padres de familia, personal administrativo, autoridades educativas y sindicatos, todos pensando en beneficio del interés de los estudiantes de educación básica y media superior.

El grupo parlamentario del Partido del Trabajo en el Senado de la República vuelve a estar en el lado correcto de la historia, por el bien de la educación, de los educadores y los educandos, por el bien de México, votaremos en favor de la presente iniciativa.

Es cuanto.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Joel Padilla.

Tiene ahora el uso de la tribuna para el posicionamiento del grupo parlamentario Movimiento Ciudadano, el Senador Dante Delgado Rannauro.

El Senador Dante Alfonso Delgado Rannauro: Presidenta Mónica Fernández Balboa, compañeras y compañeros Senadores:

La educación es tan relevante para el presente y el porvenir de México, que nos debe unir a todos los mexicanos.

Movimiento Ciudadano tiene una premisa central: México votó por un cambio y es responsabilidad de todos hacerlo realidad, participar y exigir que suceda.

Asumir una postura de oposición intransigente, oposi-todo, sería un sinsentido y una irresponsabilidad. México exige colaboración, diálogo y construcción de consensos y resultados, también firmeza para señalar errores de gobierno y determinación para contener excesos o decisiones equivocadas de buena o mala fe.

Vale recordar que Movimiento Ciudadano votó en contra de la reforma educativa alentada por el Pacto por México y se hizo por una razón fundamental: no fue consultada con maestras y maestros, académicos, autoridades locales, padres de familia y organizaciones de la sociedad civil especializadas.

En ese entonces, como el día de hoy, Movimiento Ciudadano está con los maestros y con las maestras, con los normalistas, las educadoras, los profesores y profesoras de los diversos niveles educativos que laboran en la sierra, en los municipios, en las ciudades, en los pueblos y en las comunidades alejadas.

Los grupos parlamentarios de Movimiento Ciudadano en el Congreso de la Unión respaldamos la reforma constitucional votada en mayo pasado, porque tenemos la convicción que el Estado mexicano debe mantener la rectoría de la educación.

La Secretaría de Educación Pública debe asumir sin ambigüedades y con firmeza la conducción de la política educativa nacional. Mención especial merece significar el papel trascendente en la elaboración de la reforma constitucional realizada por el coordinador de los Diputados de Movimiento Ciudadano, Tonatiuh Bravo Padilla.

Sobre la elaboración de estas tres leyes secundarias desde luego que advertimos las inconsistencias, las irregularidades y los atropellos que se cometieron por la fracción mayoritaria durante la negociación y discusión en la Cámara de Diputados.

Somos conscientes de las malas prácticas en las que se incurrió durante el proceso legislativo, prácticas que ya no deben tolerarse en la vida parlamentaria y que ensucian de manera innecesaria el proceso.

Pero el problema de estas leyes no es de diseño institucional, estas leyes recogen muchas de las demandas de la sociedad civil, de maestras, maestros y padres de familia; buscan reconstruir un modelo educativo de calidad, su éxito dependerá de la capacidad de las autoridades para implementarlas y hacerlas valer.

Si realmente entendemos a la educación como un derecho, este es el momento de despojarla de los intereses particulares, sean del signo que sean. Pretender atribuirse una reforma educativa para beneficiar intereses de grupo, además de arrogancia, es un despropósito. Las leyes son de carácter general y la educación es un derecho de todos.

Entre lo positivo de estas leyes destaca que se da forma al Organismo para la Mejora Continua de la Educación, un órgano descentralizado y con autonomía técnica y de gestión. Se definen los alcances de su ámbito de actuación y de los procesos de planeación educativa. Reconocemos las críticas que se han vertido, pero coincidimos en el propósito central de la figura que es poner orden y asegurar la correcta conducción de la educación nacional.

De todas las instancias involucradas dependerá evitar intromisiones de intereses particulares o de grupo.

La Secretaría de Educación Pública debe tener la capacidad, la fortaleza y la voluntad de asumir su responsabilidad en esta nueva etapa de la educación en México, debe comprometerse con los procesos de evaluación y apegarse a criterios claros en la conducción de su trabajo.

No perdamos de vista que el Presidente de la República nunca había experimentado el manejo de la política educativa en ningún orden de gobierno, justamente por ello los retos que tiene son enormes, la rectoría del Estado sobre la educación más que tener nuevas leyes, significa asumir una enorme responsabilidad de frente con las mexicanas y los mexicanos.

Las autoridades educativas no pueden abdicar de sus responsabilidades, el compromiso debe ser con la niñez y con la juventud de México, esa es la exigencia, la aspiración nacional; que entiendan que se están sentando en la silla de Ignacio Ramírez, de José Vasconcelos, de Agustín Yáñez, de Justo Sierra, de Torres Bodet, de Fernando Solana.

La infraestructura educativa, para Movimiento Ciudadano, tiene la mayor relevancia y más en un país propenso a afectaciones por fenómenos naturales y con episodios de actividad sísmica. Recordemos el Rébsamen y otros centros escolares colapsados, que ante la falta de métricas y materiales adecuados han puesto en peligro a niños y niñas e incluso han cobrado sus vidas.

La Secretaría de Educación tendrá la responsabilidad y la obligación de diseñar normas de edificación, de espacios educativos, de seguridad, de calidad, de resistencia de materiales que en todo el país generen condiciones de seguridad para las niñas y niños, para las maestras y los maestros.

La política de infraestructura educativa debe servir para abatir la desigualdad, para generar condiciones igualadoras de acceso a la educación, todo lo que contribuya a abatir la desigualdad será positivo para mejorar la educación en México.

Reconocemos también que se impulse la participación de los padres de familia en el proceso educativo, tanto en la evaluación y mejoramiento de la infraestructura, como en otras áreas que impliquen el reconocimiento a los buenos maestros, a las denuncias de los que no lo son.

La participación ciudadana es una herramienta enriquecedora de las políticas públicas. Hoy debe fortalecer la planeación educativa y obligar al Estado a cumplir sus responsabilidades.

Sobre el tema de las plazas de los maestros y maestras, por ningún motivo debe darse una interpretación incorrecta de la relación laboral de los maestros con la Secretaría de Educación. La Secretaría tiene la responsabilidad inequívoca de planear el desarrollo de la matrícula, los planes y los programas de estudio de los docentes, el correcto desarrollo de las escuelas normales, rurales y oficiales y, desde luego, la oferta de trabajo para los egresados y las plazas a las que tienen derecho.

Es mil veces mejor que las maestras y maestros estén en las aulas que en las calles. Es mil veces mejor generar esquemas de asignación de plazas sin cuotas ni recomendados, sino con rigor académico y con reglas claras en favor de los educandos.

Claro que se debe revalorar la importancia y fortalecer la evaluación docente y la actualización continua; esas leyes no cancelan este proceso y en Movimiento Ciudadano tenemos la convicción de que debe ampliarse aún más, que haya capacitación al magisterio y actualización permanente, por ejemplo, en temas de cultura y seguridad vial, que deben ser parte sustantiva de la formación de los niños y las niñas.

La principal causa de muerte de los niños mexicanos son los accidentes viales y esta administración tiene la oportunidad de cambiarlo mediante la política educativa. Claro que debe haber más formación y capacitación al magisterio, por ejemplo, en temas de medio ambiente, como manejo de plásticos, manejo de residuos, uso óptimo del agua y de energías limpias temas cruciales para el futuro de nuestra sociedad.

Creemos también que en estos procesos la Secretaría de Educación Pública debe promover el arraigo y el apego de los estudiantes normalistas en sus comunidades para romper ese círculo vicioso de oferta de plazas en lugares apartados de sus comunidades.

Creemos en los procesos de evaluación, capacitación y actualización permanente del magisterio. En Movimiento Ciudadano estamos con las maestras y los maestros, quienes son los que soportan la educación en México más allá de liderazgos y siglas; estamos con las maestras y maestros que tienen vocación de servicio, con las maestras y maestros que han estado del lado correcto de la historia, que han estado del lado de México; las maestras y maestros que entienden su profesión como una labor de transformación de la sociedad.

Por ello, Movimiento Ciudadano votará a favor de la reforma educativa, hoy queremos que se recupere la rectoría del Estado sobre la educación nacional, con una visión de grandeza y de futuro, que ninguna autoridad abdique de sus responsabilidades, que ningún interés particular, ningún liderazgo sindical, ninguna visión sesgada nos frene en este esfuerzo colectivo por engrandecer la educación nacional.

Ese es el piso que tienen hoy las autoridades nacionales y el pueblo espera que cumplan con su responsabilidad.

Adelantamos que tenemos reservas que haremos valer en el Pleno y ante las instancias a las que tenemos derecho.

Enhorabuena.

¡Que viva la educación!

¡Que vivan los niños y niñas de México!

¡Que vivan las maestras y maestros de México!

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Dante Delgado Rannauro, coordinador del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano.

Tiene, ahora, el uso de la tribuna la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Senadora Minerva Hernández Ramos: Con su venía, Senadora Presidenta.

Citando a su beisbolista en jefe, la educación pública se va, se va y se fue al basurero de la historia, situación que no merecen ni los maestros con vocación ni los padres de familia, ni mucho menos los niños y jóvenes de México.

Soy hija de profesores rurales, soy producto de la escuela pública tlaxcalteca, sé que la acción de educar es una gran tarea y una alta responsabilidad. Vi cómo mis padres formaron generación tras generación con principios y valores.

La educación es la base para mejorar nuestra vida y el desarrollo de México. Todos ustedes coincidirán que cuando las personas acceden a la educación se puede escapar del ciclo de la pobreza.

En comisiones, la mayoría parlamentaria ha recordado que vivimos en un país de desigualdades lacerantes, que no puede haber gobierno rico con pueblo pobre, pero se rehúsan a mejorar el Sistema Educativo Nacional, para que, a través de la educación, de la ciencia y de la lucha contra la ignorancia dejemos de ser pobres.

Cuando el Presidente López Obrador asumió el cargo se comprometió a no mentir, no robar y no traicionar.

Con la aprobación de estos dictámenes la bancada del Presidente irá en contra de cada uno de estos postulados.

Mienten porque quieren hacer creer a los maestros que estas reformas son reflejo de sus demandas, pero en los hechos los recursos que se destinarán en 2020, a la revalorización del magisterio, son 20 % menores a los vigentes, el monto más bajo en los últimos años.

Mienten porque sin evaluación y sin análisis serios que haya identificado las fortalezas y debilidades del actual modelo educativo, de un plumazo van a establecer la nueva escuela mexicana, pero la novedad será que en 2020 apenas el 3 % del presupuesto de la SEP será destinado al desarrollo de aprendizajes y habilidades de los educandos.

Le roban a los maestros la oportunidad de ingresar al servicio docente mediante procesos de selección transparentes, equitativos e imparciales cuando existe un privilegio injustificado para los egresados de las escuelas normales públicas, a los maestros se les está robando su dignidad, ninguno tendría que estar sujeto al capricho o extorsión de grupos sindicales o disidentes que están sometidos a la rentabilidad política y que olvidan que la democracia es un sistema de vida fundado en una constante mejoramiento económico, social y cultural.

Es un robo a la Constitución, que establece que la educación estará basada en la promoción del máximo logro de aprendizaje en los educandos.

En estas leyes secundarias los fines de la educación no están orientados a los alumnos, están orientados al sistema, a las instituciones y a los procesos.

Es un robo porque no se establece claramente un esquema de evaluación diagnóstica, ni cómo se realizará la mejora continua para la profesionalización de los docentes.

Traicionan al Estado porque la obligan a renunciar absolutamente a su rectoría en materia educativa, y no solamente por quienes hacen uso del gis y del pizarrón, sino también porque los muros y techos de las escuelas ya no serán más responsabilidad del Estado, ya no estarán los especialistas, ingenieros o arquitectos para guiar la construcción, remodelación o mantenimiento conforme a estándares que garanticen la integridad física de maestros y estudiantes.

Se traiciona con estas reformas porque creen que al Presidente le basta con decir que existen cien universidades del bienestar que ni siquiera tienen información sobre su dirección o costo de operación.

Se traiciona a la niñez y juventud mexicanas porque siendo la educación la mayor herencia que puede dejarse a nuestros hijos se le condena a un sistema que no garantiza que los mejores profesores estén al frente de los grupos.

La instrumentación de una nueva política educativa requiera algo más que libros de texto gratuitos, se traiciona a la nación porque sin la educación es la base del mejoramiento de los pueblos. Al aprobar estas reformas México estará perdiendo la oportunidad de establecer la ruta que permitirá alcanzar mejores niveles de desarrollo humano, de mejor distribución de la riqueza y de mayor justicia social.

A la larga, se habrá traicionado la confianza de quienes votaron por un cambio, que solamente ha sido un retroceso al pasado.

La mayoría parlamentaria busca de las frases contestatarias y vendrá a decir: “que cuando se nace pobre, estudiar es el mayor acto de rebeldía”, pero lo que quieren en realidad son rebeldes a modo, cuya educación no sea competitiva y que no los prepare para los desafíos del siglo XXI, de la cuarta revolución industrial.

Lo que quieren son rebeldes que construyan el futuro y que siembren vida dentro de los límites que el poder presidencial les mandata con una beca o con un apoyo a cambio de su voto.

Los invito a pensar en la niñez y en la juventud de sus estados, pues son a ellos a quienes debemos entregarles las bases jurídicas para un sistema educativo que les permita prosperar, alcanzar sus sueños, transformar su vida y beneficiar a su comunidad.

Lamentablemente, con estos dictámenes estamos muy lejos de lograrlo. No hay manera de construir una sociedad más ordenada y generosa sin entender que la educación debe ser integral y formativa en valores como la paz, la libertad, la igualdad y la democracia.

Bajo estas premisas, el grupo Parlamentario de Acción Nacional votará en contra de los dictámenes correspondientes a las leyes secundarias en materia educativa porque las propuestas que podemos incluir para mejorar las reformas serán opacadas por los vicios recurrentes de esta legislatura, por las prisas que impiden respetar los procesos deliberativos propios de la actividad parlamentaria, por el desdén al cumplimiento de las formalidades de la reglamentación interna y por la cerrazón a permitir que en el Pleno de esta Asamblea puedan ser aprobadas las reservas que presentaremos como oposición con la única finalidad de mejorar nuestro sistema educativo.

Tratándose de la educación en México es insostenible creen que todo lo hecho por gobiernos anteriores fue negativo y que necesita reformarse hasta que no quede ni una sola coma, como lo han manifestado sobre la reforma educativa.

En el centro de la acción política, Senadora y Senadores, está la creación de consensos para la construcción común de bienes públicos.

La educación es uno de los principales bienes públicos, es una pena, una pérdida para el ejercicio de la vida democrática que las reformas a estas leyes secundarias se hayan procesado con la celeridad que deriva de la imposición aritmética de los votos, sin permitir que las otras fuerzas políticas pudiéramos acompañar en consenso.

Por estas tantas razones, el voto de Acción Nacional es en contra.

Es cuanto, Senadora Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Minerva Hernández Ramos.

Tiene ahora la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

El Senador Ángel García Yáñez: Con el permiso de la Presidenta.

Soy fiel creyente de la educación y es el arma más poderosa para cambiar el mundo.

Lo que hoy pretenden aprobar no abona en nada a lograr lo que han propuesto, sino, por el contrario, dejan en el limbo a niñas, niños, adolescentes del país.

En el PRI somos conscientes que dejar en manos de particulares algunas tan fundamentales, como es la educación, contraponen a los derechos fundamentales de todos, los priva de gozar la educación de calidad y dejan en la incertidumbre laboral a los maestros y maestras.

No abusen el número de escaños que tienen en este Pleno, no contrapongan los intereses de la sociedad ante lo que son ustedes.

Tenemos la responsabilidad de velar porque en este país se goce de educación de calidad, y con esta forma se está haciendo todo lo contrario.

El derecho a la educación pone en juego el interés superior de las niñas, los niños y adolescentes que buscan la creación de un gran país, por tal motivo no dejaremos de lado la eliminación de la educación inicial.

La autonomía universitaria o los procesos de evaluación para las maestras y los maestros, dejar pasar una iniciativa presidencial llena de ocurrencias.

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Ángel García Yáñez.

El último posicionamiento es del grupo parlamentario del Partido Morena. Y ha solicitado dividir su tiempo en dos turnos.

Tiene la palabra, primero, el Senador Aníbal Ostoa Ortega.

El Senador Aníbal Ostoa Ortega: Muchas gracias.

Con su venia, Senadora Presidenta.

Advierto que quienes me antecedieron en la palabra vienen a hablar en nombre de la escuela privada, de la educación privada y están por la privatización de la educación en México.

(Aplausos)

Compañeros Senadoras y Senadores:

No quiero reiterar aquí sobre el tema de las plazas automáticas y de la participación del Sindicato en su asignación, porque eso ya se habló mucho.

Para mí está claro que las leyes secundarias no le están otorgando ninguna concesión a los sindicatos, ya sea Coordinadora o SNTE, pero sí es importante recalcar y también justificar el por qué se les da cierta preferencia a los egresados de las escuelas normales públicas.

Razones sobran.

En primer lugar, por la gran tradición histórica del normalismo en México.

Por su contribución en la formación de miles y miles de mexicanos.

Y por otra razón muy importante, porque el Estado invierte cantidades millonarias en la formación de sus maestros.

También porque son maestros que egresan con una mística distinta que tienen una fuerte orientación y vinculación con la sociedad, porque la mayor parte de ellos provienen de las clases populares y están más que comprometidos con una educación laica.

Perdóneme que se los diga, pero así es, la escuela privada casi siempre tiene otra orientación muy diferente a la escuela pública.

No se puede negar que la educación privada y sus escuelas tienen una fuerte y diferente orientación ideológica e inclusive tienen influencia confesional.

Respecto a las escuelas normales, soy egresado de la Escuela Nacional de Maestros de una generación histórica, la generación del 68. Y nos tocó vivir el normalismo en su apogeo con grandes maestros que tuvimos entonces en nuestras escuelas; no sólo en la nacional, sino en muchas otras escuelas normales del interior del país.

Y por eso pudimos vivir la perversión que se fue dando paulatinamente y con esa intención perversa del Estado mexicano del viejo régimen de extinguir el normalismo en el país. De manera especial las Escuelas Normales Rurales.

Hubo algunas que no se cerraron porque dimos la lucha ante el desprecio de las autoridades de corte neoliberal.

Trabajé en la Secretaría de Educación Pública en el estado de Guerrero y vi cómo el gobierno federal quiso cerrar la Escuela Normal Rural de Ayotzinapa una y otra vez. Y si bien es cierto que sus alumnos son rebeldes, sus razones tienen porque viven de cerca las necesidades y la explotación de gran parte de nuestros campesinos y de la clase trabajadora del país.

Estoy más que de acuerdo en que hace falta restaurar y dignificar el normalismo y el magisterio nacional, pero también quiero que recuerden ustedes que nunca una Reforma Educativa anterior a esta, nunca pretendió rescatar la dignidad del normalismo y del magisterio nacional, nunca, y estuvo en las manos de muchos de ustedes.

Por eso, hoy hay que considerar y valorar que por primera vez el Estado mexicano, el gobierno actual, Andrés Manuel López Obrador, a través de estas leyes secundarias, se compromete a rescatar el normalismo como parte vertebral del sistema educativo nacional, lo celebro y, desde luego, que vamos a votar a favor de este dictamen.

Esta ley responde plenamente a las necesidades que plantea el desarrollo de la profesión docente toda vez que promueve la dignificación del magisterio nacional a través de un sistema de promociones y no represor, en donde las evaluaciones diagnósticas y formativas son precedidas por la profesionalización permanente a través de la capacitación y actualización magisterial.

La ley regula convenientemente los procesos de selección, promoción y reconocimiento, por lo que se excluirá toda tentativa de corrupción e influyentismo, tanto de parte de las autoridades, de los interesados y de las organizaciones sindicales.

La ley establece las bases para que los involucrados cuenten con la oportunidad de realizar una carrera justa y equitativa a través de la formación magisterial, la capacitación permanente y la actualización accesible.

A fin de llevar a cabo las metas y objetivos que la ley plantea, se contempla la operación administrativa del organismo del sistema de mejora continua de la Secretaría de Educación Pública, el cual tendrá autonomía técnica operativa y de gasto con las facultades que la propia ley le asigna.

Asimismo, se establece un proceso público tripartita en el que participarán la Secretaría de Educación, las autoridades de las entidades federativas y las representaciones sindicales, con lo que se evitará cualquier acto de corrupción en esta importante tarea.

Nunca más venta de plazas.

Nunca más plazas sin capacitación y sin méritos suficientes.

En resumen, esta ley garantiza el mandato constitucional en lo que concierne al alto objetivo de contar con un sistema integral de la carrera magisterial bajo los principios de justicia, equidad de género, inclusión, profesionalismo y búsqueda permanente de la excelencia educativa a favor de los educandos en México.

Invito a todos ustedes, compañeras y compañeros Senadores, a otorgar su voto aprobatorio a esta trascendente y progresista legislación.

Hagámoslo por un mejor futuro para las niñas, los niños y jóvenes de México.

Un magisterio respetado y con una amplia valoración será garantía de una sociedad en constante progreso.

Es cuanto.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Ostoia.

Tiene la palabra la Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre.

La Senadora Antares Guadalupe Vázquez Alatorre: Gracias, Presidenta.

El grupo parlamentario de Morena hoy se complace en votar a favor de los dictámenes que se han presentado ya en materia de las leyes secundarias, en materia de educación, porque por primera vez se está privilegiando un modelo educativo que realmente se centra en la formación de las personas.

Da mucho orgullo hoy poder presentar a la escuela mexicana, a la nueva escuela mexicana que se centra en que las personas puedan alcanzar el bienestar físico, mental, espiritual; no nada más de productividad.

Nos hemos cansado de escuchar en las últimas reformas, varias van, cómo se centra en la necesidad de mejorar la productividad en el país, la competitividad del país. En este engranaje perverso que ha sometido a la sociedad a ser un insumo más de la economía y no el fin de todos los procesos de gobierno.

Por eso, en este día estamos muy satisfechos de poder presentar tres leyes que realmente responden a las necesidades sociales.

¿Por qué? Porque por primera vez en esta Ley General de Educación se hacen planteamientos fundamentales de inclusión, de participación, de todos los excluidos, ahora van a ser incluidos de una perspectiva de género, del cuidado del ambiente, de todos estos temas emergentes, que son relevantísimos en esta condición de nuestro país.

También en la Ley del Organismo para Mejora Continua de la Educación se retoman conceptos elementales y fundamentales para poder mejorar y llevar a la excelencia los procesos educativos, porque por primera vez en décadas están participando especialistas en educación, no sólo en la formación de las leyes, sino en la creación de esta nueva escuela mexicana.

Por primera vez aquellos, aquellas que saben educar, aquellos, aquella que saben cómo se vive en un aula, han participado de manera amplia en la creación de estas leyes secundarias, es también la primera vez en que en una se establece una ley para el ingreso y promoción de los maestros y maestras que se plantea con elementos justos.

Porque basta de esos discursitos neoliberales en donde se dice que el examen, la idoneidad, la escuela de calidad, todas estas cosas que se hacen con certificaciones de quién sabe quién, y que realmente no atienden a la realidad nacional, que es tan compleja, que es tan diversa y entonces por fin este, esta Ley de Promoción-Ingreso de los Maestros, defenderá las causas de los maestros, los preparará para poder formar a las mexicanas y mexicanos que este país requiere.

Es muy satisfactorio poder venir a romper ya con este del insumo que vienen desde el exterior a dictarnos leyes para implementar en un país cosas que no tienen nada que ver con nuestra realidad nacional.

Es muy importante que la nueva escuela mexicana se sustente en eso, en eso que tanto saben ya nuestros maestros, nuestras maestras, quienes han formado a México, a pesar de los gobiernos que hemos tenido, a pesar de haber pisoteado sus derechos, a pesar de todo, han salido adelante y me da mucho orgullo poder decir que vamos a votar a favor de estas tres leyes secundarias que realmente pondrán en alto al sector educativo mexicano.

Es cuanto.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Antares Vázquez Alatorre.

En consecuencia y una vez que hemos concluido con los posicionamientos de los grupos parlamentarios, vamos a dar inicio a la discusión en lo general del primer dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

La presentación del dictamen y los posicionamientos de los grupos parlamentarios en relación con el mismo, ya han sido desahogados.

Está a discusión en lo general y, en este sentido, tiene la palabra la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen, hasta por cinco minutos.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Muchas gracias, señora Presidenta.

Compañeras Senadoras, compañeros Senadores:

Venimos a un debate donde no hay a quien convencer en el cual ya está tomada la decisión en el país de un solo hombre, donde se baila al son un grupo sindical toca.

Debo confesarle, señor Presidente, debo confesarle, señores Senadores y Senadoras de Morena, que no creí que se llegara tan lejos en el retroceso en la educación, quiero pensar que es por falta de conocimiento, porque quitarle la oportunidad a los niños y niñas más pobres y vulnerables de recibir educación de calidad es imperdonable, imperdonable es la palabra, y discúlpenme, pero en esas leyes no hay luces de que podamos mejorar, y sí, sí hay luces de que esto pueda empeorar.

Es más, los aspectos positivos que tiene como la obligatoriedad de la educación inicial y la superior, no tienen dinero, no tienen recurso, hoy que les tocó el presupuesto no le asignaron y esos son de los temas destacables.

Hoy les quiero hablar a los maestros, porque si tenemos buenos maestros, tendremos buenos alumnos.

Les quiero decir a los maestros que, si se sintieron agraviados con lo del pasado, hoy no esperen buenas noticias, porque en estas leyes, en estas leyes, aunque vienen algunas palabras bonitas, en el fondo los ponen en riesgo, en una situación de vulnerabilidad, de incertidumbre, procesos sueltos, discrecionales, que podrían llevar a los sindicatos a sacar sus propias convocatorias.

Alcánzame una, por favor, alcánzame una convocatoria, y se las voy a mostrar y les van a repartir algunas, donde un sindicato de Oaxaca sacó su convocatoria propia en donde dice que aparte de los requisitos que se piden, tampoco pueden entrar a ese concurso de supervisión quienes no hayan asistido a sus asambleas.

¡Imagínense!

También dice, que no podrán aspirar a esa plaza los que hayan estado promoviéndose con la reforma educativa pasada.

¿Qué culpa tienen los maestros de haber participado?

Los maestros no tienen partido y tuvieron que participar, a esto están arriesgando a los maestros de este país y si ustedes los que han tomado tribuna dicen que no va a ser así, pongámoslo en la ley de manera clara, por qué no le quieren poner, el Estado va a regir estos procesos y por qué en varios artículos dicen y dicen que entra el sindicato en una Comisión Tripartita, a esto arriesgamos a las maestras y maestros de este país, no se vale, compañeros, no se vale el retroceso.

Cuando pasé aquí al Senado, me encontré a los que están aquí afuera en manifestación, a ellos y a todos, les quiero decir que sus líderes no están buscando mejores salarios para ustedes, tampoco están buscando plazas para los que hoy son eventuales, tampoco están buscando infraestructura para sus escuelas, sus líderes están buscando poder, están buscando poder que hoy esta administración federal y este Senado se los quiere dar y se los quiere otorgar, porque hicieron un compromiso de campaña electoral, al que me quiera debatir con leyes en la mano, les leo los artículos, porque en comisión no la quisieron trabajar, allá están las leyes, si hay otras, que nos las presenten, porque hoy tenemos una que dice que hay una mesa donde el sindicato mete mano y si no es así, dejémoslo claro en la ley, porque va a suceder esto compañeros, esto que pasó en Oaxaca y que pone en riesgo a las maestras ya a los maestros de este país.

Quieren una copia, aquí hay, aquí hay suficientes.

Hoy los convoco a que hagamos reflexión, a que no le demos la espalda a los niños, a los jóvenes y a los maestros de este país. Con esta reforma, con estas leyes secundarias que propone el partido mayoritario de Morena, pierden los niños, pierden los maestros y gana la mafia.

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Guadalupe Saldaña.

Les quiero pedir a todos que pongamos atención a todas las Senadoras y Senadores participantes, y actuemos todos con respeto.

Tiene la palabra la Senadora Blanca Estela Piña Gudiño, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: Con su permiso, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante, por favor.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: Yo soy maestra, orgullosamente defensora de la educación pública, la he defendido hace muchos años y la seguiré defendiendo, porque estoy convencida que solo con educación se libera a un pueblo, solo con educación el pueblo deja de estar esclavizado.

Hoy estoy contenta con esto que pasa y sé que muchos miles de maestros están igual que yo. Aquí hay muchos maestros y maestras que deberían sentirse orgullosos por estar cambiando este sistema educativo en el que tanto a los maestros nos golpetearon y me sorprende que estos compañeros hablen de educación sin mafia, cuando ellos fueron los que violentaron a los maestros, y a los planes y programas educativos en sus administraciones.

Quiero decirles también que siempre he pensado que el conocimiento es como subir y respirar el aire fresco de la montaña. Los invito a que todos sigamos inmersos dentro de un sistema educativo que cada día estaremos mejorando.

“Que se eduque al hijo del labrador y del barrendero como a los del más rico hacendado.” José María Morelos y Pavón.

Acudimos a esta sesión a ponerle fin a las políticas educativas neoliberales. Después de hoy se dejará de ver a nuestros hijos e hijas como mercancías, se cambiará el lenguaje que los conservadores habían impuesto. La palabra tantas veces repetida “calidad” no será sinónimo de segregación, persecución o despido.

Nuestros hijos e hijas crecerán en la nueva escuela mexicana, que de acuerdo al artículo 11 de la Ley General de Educación buscará la equidad y la mejora continua en la educación, poniendo en el centro el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y su desarrollo humano integral.

Los maestros y maestras son parte fundamental de esta reforma, ahora son considerados como agentes fundamentales del proceso educativo. No serán perseguidos, serán acompañados; no serán despedidos, serán parte de un proceso de transformación en nuestro país.

Los saldos para el magisterio de la reforma del Pacto por México, aprobada sin chistar por muchos de los que hoy se oponen, fueron cientos de profesores cesados, profesores encarcelados y represiones como la vivida en Nochixtlán en 2016, que tuvo como resultado ocho muertos y 198 heridos. Espero que lo recuerden.

Ante estos hechos los conservadores que hoy se autoproclaman defensores de la educación, callaron, compañeros. Por eso comencé diciendo que esta era una reforma de ruptura, que busca acabar de fondo con la visión neoliberal en la educación, que ve a las y los estudiantes como personas sujetas de derechos, que responden al interés social y no como mercancía de calidad.

Los conservadores repiten hasta el cansancio que la educación se les entregará a los maestros, esto es mentira, la rectoría de la educación permanece en el Estado mexicano, lo que ellos no entienden es que en democracia todos, las y los participantes del proceso educativo, deben dialogar permanentemente y ahí la mesa tripartita contemplada en los artículos 39, 42 y 57.

Compañeras y compañeros Senadores, mi voto lógicamente es a favor de las leyes secundarias, pero también debo comentar que presentaré cinco reservas de Ley General de Educación. Lo que busco con ellas es profundizar el carácter popular de ley, eliminar la participación de agentes externos al proceso educativo, garantizar la educación superior, pública a las y los egresados del nivel medio superior, y el respeto del laicismo.

Vivimos un día histórico para la educación en México. Queda mucho por hacer, pero podemos decir claramente, como lo ha dicho nuestro Presidente: “estamos cumpliendo”.

¡Que viva la nueva escuela mexicana!

¡Viva México, compañeros!

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Blanca Estela Piña Gudíño.

Tiene ahora la palabra el Senador Mauricio Kuri González, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para hablar en contra del dictamen.

El Senador Mauricio Kuri González: Con su permiso, Presidenta.

Con el permiso de todas mis compañeras y compañeros Senadores.

En el 2018 se habían comprometido a que no se iba a mentir, que se iba a combatir la corrupción y que no se iba a robar, pero realmente nos han estado engañando, hay muchas formas en que haya corrupción.

En la empresa, por ejemplo, cuando una persona va y le pagas por algo para que haga y no lo hace, es corrupción y es no ser honesto. Y aquí lo que hemos visto es que este gobierno lo que ha hecho durante este tiempo es decirle a un grupo de maestros del sindicato que, como lo apoyaron para la campaña política del año pasado, tenía que pagarle eso quitando la reforma educativa.

Yo estoy convencido que teníamos una reforma educativa que se podía arreglar muy bien, que era muy perfectible, pero que habíamos dado un pequeñísimo paso en el 2013 para dar la calidad educativa de nuestros hijos.

Si queremos bajar esta desigualdad tan grande que tiene nuestro país hay que apostarle a la educación, hay que apostarle a la competitividad. Los maestros bien evaluados. Por mucho que me digan que los maestros están bien evaluados, el hecho de no poder hacerles periódicamente exámenes para que puedan ingresar a dar clases a nuestros hijos, estamos viendo que lo que no se mide no se puede mejorar.

El crecimiento económico del país tiene que ir de la mano junto con el crecimiento de la educación de nuestro país, necesitamos apostarle mucho más a la educación. Y estamos mal en educación no de ahorita, sería injusto decirle que estamos mal por un año de gobierno de Morena; tenemos grandes problemas desde hace muchos años y no por un tema de recursos, el país ha dado una gran cantidad de recursos para los maestros y las escuelas que tenemos en nuestro país, sin embargo, no ha sido suficiente y nos están ganando las otras economías, nos están ganando porque son más productivos, porque son más capaces.

Estoy convencido que en este país lo que se necesita es buscar el mérito y no la dádiva, lo que ocupamos es el mérito, tener la posibilidad que nuestros jóvenes, nuestros niños tengan la posibilidad de una educación de calidad.

Nuestro país va a dejar esta gran diferencia que tenemos entre los que tienen y los que no tienen, cuando podamos, todos los que estamos acá prefiramos, sea mucho mejor para nosotros mandar a nuestros hijos a una escuela pública que a una escuela privada.

Este doble discurso que se dice que hay que apoyar a la escuela pública, pero mandamos a nuestros hijos a las escuelas privadas, nos dice verdaderamente el nivel de educación que tenemos en las escuelas públicas.

Por eso hay que apostarle a los que menos tienen y, para bajar esta desigualdad que tenemos en el país apostémosle a la calidad educativa.

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene el uso de la palabra el Senador Germán Martínez, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor.

El Senador Germán Martínez Cázares: Con su permiso, Presidenta.

Todos tenemos derecho a cambiar en nuestras opiniones, pero quienes tenemos una responsabilidad pública debemos argumentarlas de cara al ciudadano.

El gran desafío de nuestra generación es cambiar el modelo económico, social y cultural en el que vivimos, que no es sostenible y no es justo y no se corresponde a la dignidad de las mujeres y de los hombres; es un pecado atacar el dogma económico dictado por el mercado, por el dinero, por la avaricia, es grotesco.

Hoy venimos no solo conformes con eso, venimos los Senadores del Movimiento de Regeneración Nacional a atacar el dogma de que la educación pública no sirve, que está corrompida, venimos a atacar es dogma que se ha implantado en los últimos años.

No vengo aquí a esta tribuna a defender al sindicato ni a ninguna de sus corrientes. No vengo a defender a la Sección 22 de Oaxaca, vengo a defender el legado de un oaxaqueño, de un solo oaxaqueño, del fundador de la Secretaría de Educación Pública, del promover del normalismo, y que se llama José Vasconcelos.

(Aplausos)

Claro que la educación pública tiene problemas, la Revista Proceso de esta semana ha dado cuenta de que don Félix Bautista Matías, egresado de la Escuela Normal de Ayotzinapa, dice que parte del normalismo no está debidamente comprometido, pero no por eso vamos a tirar a la basura al normalismo y a la educación pública. No, porque tampoco la educación privada está exenta de vicios y de realidades que no corresponden a la calidad.

Yo prefiero equivocarme del lado de la educación pública de Vasconcelos. Yo prefiero eso a alabar la educación privada mexicana en la que yo también he estudiado, alguna de ella muy buena, pero que también fue fundada, parte de la educación privada, por un pederasta, por Marcial Maciel, él fundó también la educación privada y eso no quiere decir que toda la educación privada de México esté bien, como no toda la educación pública está mal, debe haber un equilibrio.

Y no es cierto que estar con el sindicato es malo. Muchas veces la educación privada valora más a los conocidos que a los conocimientos. Muchas veces la educación privada se ha vuelto un sistema del reciclaje de oligarquías.

Yo prefiero estar con David Fernández, rector de la Universidad Iberoamericana, hay una clase política y empresarial que tiene resistencia al cambio y su reacción es poco empática con los sectores menos favorecidos, eso dijo David Fernández, rector de la Universidad Iberoamericana al que también no le pueden dar clases de educación de calidad. Pagar no puede ser la garantía de una educación excelente.

Y por último, yo quiero dejar claro algo, quiero recordar aquí unas palabras, todos tenemos un pasado, pero aquí hay unas palabras que se necesitan explicar, porque si hoy nos dicen que estamos con los sindicatos, cuando no lo estamos, cuando no hay pase automático porque lo dicen los sindicatos, se necesitan explicar estas palabras, se necesitan explicar estas palabras, querida Josefina, que fue Secretaria de Educación y que yo la conozco muy bien, en el gobierno en el que yo participé, usted dijo lo siguiente: “Una reforma educativa es inconcebible si no se da con el sindicato, me parece que pensar en construir una reforma educativa al margen del sindicato no solamente es una gran ingenuidad, es realmente un error histórico”. Lo dijo usted a un lado de Elba Esther Gordillo.

(Aplausos)

Y dijo más: “El país, o es con ustedes, con el sindicato, o no va a ser... al lado de Elba Esther... o la modernidad es con ustedes o no será, la democracia es con ustedes o tampoco la podemos construir”.

Sí, estamos orgullosos, en Morena, de estar al lado de los maestros, esa es la piedra angular de nuestra transformación educativa, una nueva escuela con los maestros, sin detrimento de la privada, pero preferentemente la pública.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Germán Martínez.

¿Con qué objeto, Senadora?

Sonido, por favor al escaño de la Senadora Vázquez Mota.

La Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota: (Desde su escaño) Muchas gracias, Presidenta, muy buenas tardes.

A reserva de que yo tendré una intervención también en tribuna, quiero responder a este cuestionamiento que ha hecho el Senador Germán Martínez, con quien por cierto tuvimos...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene entonces la palabra para alusiones personales, Senadora.

La Senadora Josefina Eugenia Vázquez Mota: (Desde su escaño) Gracias, Presidenta.

Tuvimos muchas batallas juntos, Senador, y una de ellas fue justamente esta por la calidad de la educación.

Sostengo mis palabras, que cualquier reforma educativa y cualquier avance tiene que ser con los maestros y nunca sin ellos. Y tan lo hice así, que justamente pudo haber sido mi mensaje cuando firmamos la alianza por la calidad de la educación, una alianza que se construyó en ese momento cuando fui titular de la Secretaría de Educación Pública, con miles de maestras y maestros en todo el país.

Una alianza donde la calidad no tiene adjetivos, porque la calidad no tiene adjetivos, ni tiene partido político, y en ese mensaje que sostengo y que sigo reiterando mi respaldo a las maestras y maestros de México con vocación, con pasión, con compromiso, se dio el primer concurso de plazas docentes.

Logramos un registro de más de 113 mil maestros voluntariamente; 76 % de ellos se inscribió al concurso de nuevo ingreso; y 24 al otorgamiento de plazas a docentes en servicio; se mejoraron y modernizaron centros educativos y se aceptó la evaluación no como un fin en sí mismo, sino como un instrumento, Senador, y un instrumento que hoy en diálogo con directivos y profesores, y lo diré en tribuna, muchas y muchos de ellos lamentan estas leyes secundarias que están a punto de aprobarse.

Efectivamente, tuvimos entonces el apoyo de las entidades federativas; se abrieron 112 sedes de registro que atendieron a los aspirantes, y sigo reiterando, y sigo confirmando lo que en su momento expresé: “sólo con las maestras y los maestros, sólo con el interés superior de las niñas y los niños, sí, pero sólo con calidad, no con mediocridad, no con prebendas o privilegios”.

Y voy a mencionar un hecho real que no obedece ni a ideología, ni a oposición política alguna.

En los últimos 14 años, en el estado de Oaxaca, cerca de un millón de niñas, niños y adolescentes no han tenido clases por cerca de dos años, esto es parte también de la realidad, y por eso reitero mi compromiso, con aquellas maestras y maestros con vocación y compromiso.

Y digo: "Sí a la democracia. Sí a la modernidad. Sí a la calidad de la educación sin adjetivos", esa seguirá siendo mi lucha.

Por lo tanto, esta es mi respuesta, Senador, no solamente no me desdigo, confirmo que sólo con las maestras y los maestros, pero lo que hoy se pretende es la mayor traición, y estamos a unas cuantas horas de lo que puede ser las horas más oscuras para nuestra patria.

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Sonido al escaño del Senador Germán Martínez.

¿Con qué objeto?

El Senador Germán Martínez Cázares: (Desde su escaño) Para responder a alusiones personales, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: No vamos a permitir en este debate alusiones sobre las alusiones.

Permítanos continuar con el Orden del Día, porque hay muchos oradores y oradoras registrados.

Gracias, Senador.

Tiene el uso de la tribuna el Senador Emilio Álvarez Icaza, para hablar en contra del dictamen.

En lo que toma la palabra el Senador Álvarez Icaza, permítanme solicitarles a toda la Asamblea, a efecto de dar mayor claridad al debate que nos ocupa, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, solicito desde ahorita a las Senadoras y a los Senadores que hagan llegar a la brevedad las reservas que sean de su interés para modificar o adicionar el texto normativo del dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física, Educativa, que estamos discutiendo en este momento, a efecto de que esta Mesa Directiva y la Secretaría de Asuntos Parlamentarios pueda procesarlas debidamente e integrarlas a la discusión posterior.

Por favor, Senador.

Gracias.

El Senador Emilio Álvarez Icaza Longoria: Gracias, Senadora.

Vengo a esta tribuna en defensa de la educación pública, laica y gratuita.

Yo soy un hijo de esa educación, toda mi vida estudié en escuela pública. Gracias, en mi cosmovisión, a Dios y a la vida, pero también a la gente que pagó sus impuestos pude estudiar en la Universidad, en la UNAM.

Gracias a los impuestos de la gente, de mi país puede estudiar en una institución internacional y mi doctorado en la UNAM.

Afortunadamente mis hijas quisieron y pudieron estar en una escuela pública, y hoy son alumnas de la UNAM.

Y vengo aquí a eso, la educación pública por opción y por decisión.

Quince años de mi vida he sido maestro, en ocasiones el sueldo de ese maestro no me alcanzaba ni para la gasolina. Pero di quince años clase para retribuir lo que mi gente me dio a través de la educación, y por eso es que vengo aquí, porque quiero dejar absolutamente claro que estar en contra de esta reforma no es estar a favor de la reforma anterior, también estuve en contra de esa reforma.

Y lo quiero dejar con absoluta claridad, la evaluación es para mejorar, no para castigar.

El carácter punitivo de la anterior reforma era inaceptable e inacompañable, pero hay que estar muy claros, el centro de la discusión debe ser cómo mejoramos el sistema educativo del país para garantizar el derecho de niños, niñas y adolescentes a la educación, esa es la centralidad de la discusión lo que nos debería de estar discutiendo.

Pero no es el caso, de saque debo decir que incluso el proceso parlamentario en la Cámara de Diputados se quebrantó gravemente, y no podemos sencillamente actuar como si nada hubiere pasado.

También tenemos que estar muy claros que el tema principal no es si los maestros tienen plaza, no tienen plaza, o cómo se les garantiza la plaza. No, el tema principal es cómo se les garantiza a niñas, niños y adolescentes el derecho a la educación, ese es el tema.

Y cómo a través de nuestro sistema educativo se genera la condición de idoneidad y de capacidad para que esas maestras y maestros garanticen, junto con los demás y el sistema educativo, el derecho de esas niñas y niños.

Y por supuesto que hay temas que son de una enorme preocupación, incluso contradicen lo que dice el artículo 3º constitucional. Hay, por supuesto, temas que tendríamos que estar revisando.

¿Quiénes son los grandes ganones de esta reforma?

Los grandes ganones de esta reforma son las cúpulas sindicales, y hay así que decirlo. Por cierto, el Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, donde sí hay hombres y maestros honestos que merecen todo mi respeto, pero esas cúpulas en general han estado al servicio de los poderosos.

Esa práctica política generalmente ha estado relacionada en un uso clientelar, electoral, con enormes escándalos y casos de corrupción, y eso no se va a acabar, al contrario, ese sindicato ha estado asociado, tiene 57 en las 60 secciones, la CNTE tienen sólo tres. Hay un pacto electoral ahí detrás y que me parece que es importante denunciar.

Y, por supuesto, ¿qué es lo que está pasando?

Estamos otra vez ante una reforma administrativa y laboral, eso hay que así decirlo, ¿quién otorga y a quién van a dar las plazas?, ¿cuáles serán los cambios, promociones y ascensos?

El centro no es el derecho de niños y niñas, tampoco cómo lograr la inclusión, la equidad y la excelencia.

Por ejemplo, se habla mucho de las normales, cosa que yo celebro, pero en el Presupuesto del 2020 hay una reducción entre el 20 % del presupuesto para las normales y en algunos casos hasta el 40 %.

¿De qué estamos hablando para garantizar las normales si se les reduce el presupuesto?, ¿Cómo así?, ¿no que son tan importantes?, ¿cómo vamos a instrumentar la reforma si se le baja el presupuesto?

Revisen, por favor, compañeros, compañeras, el presupuesto del año que viene, se le está bajando, y por supuesto que tienen que ser garantizados y protegidos los derechos de ese modelo educativo. Y también, por supuesto que hay una enorme contradicción.

Compañeros, revisen, por favor, lo que dice el artículo 35 de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Una vez definida la demanda futura por región, se asignarán las plazas a los egresados de las escuelas normales públicas, de la Universidad Pedagógica Nacional y de los centros de actualización del magisterio, de conformidad con las estructuras ocupacionales.

Si no fuera suficiente se van al 39, y en el 39 claramente otra vez se establece que una vez que se ocupen las plazas los excedentes serán asignados.

Revisen el artículo 40, por favor, y otra vez se establece ahí violando y claro el precepto constitucional de igualdad de condiciones y circunstancias, y también lo que se reformó aquí en materia del tercero constitucional que establece clarísimamente el principio de igualdad de condiciones.

Por esas razones, compañeros, yo voy a votar en contra.

Yo quiero una Reforma Educativa de futuro que garantice el derecho a la educación de niños y niñas en nuestro país, y no la renovación de un pacto político clientelar-electoral que lleve un reflejo en el 21 al 24 más allá.

Muchísimas gracias por su atención.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Álvarez Icaza.

Tiene ahora la palabra el Senador Martí Batres Guadarrama, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Martí Batres Guadarrama: El debate de hoy es un debate esperado, hay expectativa. Es lógico que así sea pues en el tema de la educación se enfrentan diferentes concepciones y proyectos de sociedad, así ha sido a lo largo de nuestra historia.

En el Constituyente de 1917, por ejemplo, el primer gran debate, el que marca la victoria del constitucionalismo social, es aquel que lleva a consagrar el carácter laico de la educación y la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza primaria.

Son los maestros de las normales públicas los que enfrentaron el fanatismo, el oscurantismo y la ignorancia en los años 20's y 30's, aún a costa de su propia vida e integridad física, les llegaban a cortar las orejas en diversos lugares a los maestros normalistas.

La época de oro de la educación en México, su crecimiento, masificación y cualificación, está soportada en las instituciones públicas y en el gran esfuerzo del magisterio. Esa historia la conozco de cerca, soy hijo de maestros de primaria y de secundaria.

Mis padres egresaron de la Escuela Nacional de Maestros y pudieron dar clases de enseñanza primaria.

Cursaron la Escuela Normal Superior y pudieron dar clases en secundaria.

Mi madre, además, cursó la maestría en la Universidad Pedagógica Nacional.

Dieron clases durante más de 30 años y se jubilaron, siempre fueron buenos maestros, pero, además, siempre participaron en el Movimiento Democrático Magisterial desde 1956, con Othón Salazar Ramírez, dirigente del Movimiento Revolucionario del Magisterio.

(Aplausos)

Les tocó a mis padres la época de oro de la educación pública en México y, sin embargo, cierto es que en los últimos tiempos se puede advertir un notable deterioro en la calidad de la educación pública. A juicio de algunos esto se debe a la estabilidad laboral o a las normales públicas o a la organización de los maestros; pero no es así, esa es la visión neoliberal y paradójicamente es el propio proyecto neoliberal el que ha dejado a la educación pública en las condiciones actuales de deterioro.

A lo largo de tres décadas ocurrieron varios procesos, por ejemplo, la Federación aventó a los estados los servicios educativos en una descentralización sin recursos, también el salario de los maestros de primaria y secundaria se desplomó, se hizo polvo y asimismo la inversión en la educación pública se congeló.

Se priorizaron en esos años las estrategias privatizadoras en todos los ámbitos, incluso en la educación pública.

En el pasado sexenio la concepción neoliberal llegó a un punto extremo, pretendieron eliminar dos derechos de los trabajadores de la educación: la permanencia y estabilidad en el empleo y la jubilación segura.

Buscaron introducir en el espacio de lo público los criterios del ámbito privado, especialmente para tratar de crear una especie de mercado laboral magisterial que colocara en una competencia salvaje a los posibles docentes para aspirar a simples fragmentos de empleo sin certidumbre de permanencia.

El proyecto que encarna la cuarta transformación busca romper con esta concepción neoliberal de manera abierta, sincera y franca.

La educación pública no puede guiarse por principios del ámbito privado, las normales públicas sí deben tener primacía en el ámbito de la educación pública porque es responsabilidad del Estado formar a maestras y maestros de la educación pública.

Y también, por último, quiero señalar que los maestros y las maestras, trabajadores de la educación, tienen derechos. Esto que parece extraño a la mentalidad neoliberal, es completamente natural.

Esa idea de que los maestros no tienen derechos.

Esa idea de que pueden ser tratados como mercancía desechable.

Esa idea deshumanizada es la piedra de toque del neoliberalismo.

Se extrañan de que los maestros reclamen derechos.

Que reclamen buen salario.

Que reclamen prestaciones.

Que reclamen estabilidad en el empleo.

Y nosotros decimos, para que haya calidad educativa necesitamos maestras y maestros con buenos salarios.

Maestras y maestros con estabilidad y permanencia en el empleo.

Maestras y maestros que tengan el estímulo de mejorar sus condiciones de vida y de mejorar su formación.

Y evaluación sí, pero para mejorar; no para cancelar el empleo.

Termino con una cita de Richard Sennett, quien afirma en su libro "La corrosión del carácter".

En el nuevo capitalismo la concepción del trabajo ha cambiado radicalmente, en lugar de la tarea estable, de una carrera, de la adhesión a una empresa o institución de por vida a la que se era leal y a la cual a cambio se ofrecía un puesto de trabajo estable, los trabajadores enfrentan ahora un mercado laboral flexible, empresas con periódicos ajustes en sus plantillas y exigencias de movilidad absoluta y pérdida de derechos.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Concluya, por favor, Senador.

El Senador Martí Batres Guadarrama: Concluyo.

El capitalismo flexible permite que la gente sólo haga fragmentos de trabajo. El término de flexibilidad se utiliza para suavizar la opresión.

El nuevo capitalismo no da a la gente más libertad para moldear su vida, implanta nuevos controles simbólicos.

Salvemos a la educación pública de las reglas, de la competencia salvaje del neoliberalismo.

Recuperemos la visión de los derechos y de la responsabilidad pública.

Derechos de la infancia.

Derecho a la educación.

Y derechos laborales de los sujetos y agentes educativos.

Muchas gracias por su atención.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Batres.

Tiene ahora la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez, para hablar en contra del dictamen.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: Gracias, Presidenta.

La verdad de las cosas, yo creo que en el fondo estamos de acuerdo, claro que todos queremos una educación de calidad, todos queremos que les vaya bien a los jóvenes, a los estudiantes, no puede haber alguien bien activo que desee que esto fracase, el problema es el cómo.

Miren, el gran problema que tiene Morena es que recogió de todo, la verdad, recogió, miren, les voy a leer una declaración de un Senador que hoy está con ustedes.

Dice:

"De que hace falta más dinero a la educación, sí, pero también le hace falta evaluación; el PAN está comprometido en que la evaluación a la educación pública, a la básica, a la media e incluso a la superior, se evalúe, que se evalúe el desempeño de los maestros que enseñan, que cobren y cobren bien, maestro que no va a la escuela y que no cobra, que no cobre".

Eso lo dijo un Senador que hoy está sentado ahí el 15 de mayo del 2009:

"Además, dijo: AMLO es un liderazgo nacional, pero un líder peligroso para México".

Entonces cambian las visiones.

Me gustaría que estuviera Eduardo Ramírez, para que nos dijera por qué votó a favor de esta reforma educativa cuando estaba en otro partido, o Mario Delgado por qué la votó a favor, porque yo creo que en el fondo estaban de acuerdo con la evaluación, en el fondo ellos querían que mejorara la calidad, obviamente Mario prefiere mandar a sus hijos Colegio Alemán, de buey los manda a la escuela pública, porque sabe que el Alemán es el Alemán, allá aprende alemán, inglés, además aprenden un chorro de habilidades que le van a dar mejores posibilidades a la vida.

Entonces, a mí lo que me parece es que estamos en un tema que si nos hubieran dado chance de estudiar las 300 hojas, los 300 artículos con 800 hojas yo ayer me leí la mitad de una, porque apenas nos las entregaron antier, quizás podríamos conseguir un consenso, pero el problema es que ya la entregaron a la CNT, que la tenemos aquí afuera, ellos siempre han logrado con la apología de la violencia lo que quieren, entonces esto ya está decidido, ya no hay vuelta para atrás, van a ganar, van a votar, pero yo me pregunto, ¿realmente vamos a mejorar la educación en nuestro país?

Miren, la última imagen que yo tengo del Mexe, toda mi familia estuvieron en Mexe mi familia, mis primos, el Mexe era una maravilla, era una maravilla de universidad hasta que se politizó, hasta que los chavos empezaron a secuestrar camiones, a tener fiestar, bailes alcohol, un problemón y se volvió un problemón para el pueblo el Mexe, después de ser una cosa maravillosa, los mejores deportistas, el problema es que hay excepciones, que sí hay buenas escuelas públicas, que sí hay buenas prepas, por ejemplo la de San Luis Potosí, La Normal, impecable, hay muchas que no tienen la calidad, no la tienen tenemos que reconocerlo y luego hay una reducción del 20 % para escuelas normales.

¿Cómo les voy a creer si quieren que las escuelas normales sean mejor si se reduce el presupuesto?

¿Con qué dinero vamos a pugnar a estos maestros si hay una reducción en el presupuesto?

Entonces el tema suena bonito, el fondo es que no estamos haciendo lo correcto para cambiar, hay una reducción del 19 % para capacitar a los maestros, ¿cómo vamos a tener mejores maestros en la educación pública?

Entonces el discurso suena bien, pero en la realidad suena mal, dicen que no va a haber pase automático, ya el Presidente lo dijo, él ya dijo que los maestros y las normales van en automático sin ningún tipo de evaluación.

Entonces yo creo que, el PAN, yo no me considero neoliberal, pero ni de broma, yo soy una mujer que ha generado empleos, que trabaja, que estudió, que viene de abajo y que estudió en escuela pública, siempre mi hija mayor estudió en escuela pública.

El problema es que queremos ponerlo como una panacea y la verdad pues conocemos al CNT, conocemos lo corrupto que son, conocemos lo vende plazas que son, y verlos sentados otra vez ahí, en la negociación, pues es lo que nos da miedo, porque tenemos primos que compraron plazas, porque basta ser cuate del sindicato para que tendieran una plaza.

Miren, Francisco Murrieta, sobrino de mi trabajadora del hogar, logró su plaza por examen.

Hoy en esta realidad sería imposible si no tiene un cuate en el sindicato, simplemente no tiene alternativa.

Ese es el tema, el tema de fondo y lo vamos a ver, porque por eso la mafia no puede regresar, y tómenlo como consejo, sé que ahí hay gente que lo quiere hacer bien, pero la Elba Esther ya está afilándose las uñitas para lo que viene, pues no.

Mira, la verdad reconozco que el PAN la cobijó, lo reconozco, el PRI la pateó y ahora ustedes la vuelven a recoger.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Xóchitl Gálvez.

Tiene palabra la Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre, del grupo parlamentario del PT, para hablar a favor del dictamen.

La Senadora Geovanna del Carmen Bañuelos De la Torre: Se necesita mucho valor civil para usar esta tribuna y venir a defender la reforma educativa derivada de ese Pacto por México que tanto lastimó a nuestro país, que tanto lastimó al magisterio y que tanto lastimó la calidad de la educación en nuestro país.

Hoy se presenta ante nosotros una verdadera reforma educativa, la Ley General de Educación es una herramienta de justicia, mediante la cual se reconoce el carácter prioritario de la educación y el interés superior de los niños, las niñas, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación.

Con esta reforma consagramos el derecho de toda persona a la educación con el objetivo de que alcancen el máximo desarrollo profesional y bienestar personal en las etapas más importantes de todo el ser humano, comenzando desde la edad temprana hasta llegar a la educación superior.

Hoy lo digo con orgullo y beneplácito, el Partido del Trabajo fue un impulsor histórico, para que hoy sea una realidad la educación inicial.

Hemos logrado consolidar las bases del futuro de nuestras próximas generaciones.

Por ello estaremos alertas para que las autoridades educativas provean progresivamente los recursos presupuestales para garantizar el acceso universal a la educación universal.

Celebramos que la reforma recoja la preocupación de miles de padres en México, al establecer en la Ley el mandato a las autoridades educativas para que promuevan ante las autoridades correspondientes la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La lucha del Partido del Trabajo siempre ha estado enarbolada la defensa de los trabajadores mexicanos, es por eso que la lucha magisterial en la defensa de sus derechos laborales es también la lucha de nuestro partido.

En el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, hemos defendido a las maestras y a los maestros de México, que fueron atacados con una evaluación punitiva que criminaliza su labor docente y violaba sus derechos laborales dejándolos en una precaria situación.

Hoy celebramos el papel central de nuestros docentes en el proceso educativo, pues a través de esta reforma son reconocidos como agentes fundamentales del cambio a favor de nuestro país revalorar su labor es un acto de justicia y por ello la nueva Ley General de Educación promueve su formación, capacitación y actualización, con un nuevo y eficiente sistema educativo nacional, confiamos en fortalecer a las instituciones públicas de formación docente, por una educación que respeta la dignidad humana, igualdad sustantiva, diversidad cultural y lingüística.

Promoviendo la cultura de la paz y la convivencia democrática es que estamos dignificando nuestra patria.

Esta reforma educativa dimensiona la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando, y las necesidades de un contexto local y regional.

Esta es la reforma educativa más inclusiva, ya que garantiza la educación indígena, la educación para las personas adultas mayores, y para las niñas y niños repatriados o desplazados.

La nueva escuela mexicana involucra de manera activa a las madres y padres de familia a participar en el proceso educativo, faculta a las autoridades educativas de las entidades federativas a regular los criterios en materia de infraestructura, supervisión, transparencia y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas.

En esta nueva etapa de la educación en México las obligaciones de los particulares que imparten educación son claras y puntuales, así como los mecanismos que utilizarán las instituciones educativas del Estado para verificar su buen funcionamiento.

Como hemos visto, esta es la reforma educativa que hoy necesita nuestro país, aquella que ve por las personas y que pone en el centro a los alumnos y maestros, que, con el apoyo de las autoridades federales, estatales y municipales, así como de los padres de familia, conformarán un círculo virtuoso que impulsará una mayor educación en favor del desarrollo y bienestar de nuestro país.

Cierro esta participación con un respetuoso al magisterio: hoy, al paso de unas horas, estaremos entregándoles una reforma educativa mucho más completa e integral, corresponde a ustedes edificar la grandeza del futuro de nuestro país.

Es cuanto.

Muchas gracias, compañeras y compañeros.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Bañuelos De la Torre.

Tiene la palabra para hablar en contra del dictamen la Senadora Josefina Vázquez Mota.

La Senadora Josefina Vázquez Mota: Con su permiso, Presidenta.

Muy buenas tardes.

Estamos en la antesala de lo que pueden ser, sin duda, las horas más oscuras para la vida del país, para la vida de millones de niñas, niños y adolescentes; para la vida de millones de padres de familia, de maestras, de maestros y también de la nación.

Pero también podemos estar en la antesala de horas esperanzadoras y luminosas si estamos dispuestos a dialogar, a construir y a escucharnos entre nosotros; escuchar propuestas, porque, reitero, la calidad no tiene adjetivos, la educación no debiese tenerlos tampoco.

Se tiene o no se tiene calidad, no es ni de izquierda ni de derecha ni neoliberal ni conservadora, es un instrumento para construir ciudadanía. Tiene que ver con valores del mérito, del esfuerzo, de la disciplina; tiene que ver con aquello que nos acompaña el resto de nuestra vida y nos ayuda a ser una mejor o una peor persona.

La educación no empieza ni termina solamente en un conocimiento y mucho menos memorizado. La educación es el anhelo de abrazar la vida, de vivirla a plenitud, con integralidad y de no solamente ser un habitante, sino ser un verdadero ciudadano.

Reconozco, porque conozco la agenda educativa, la complejidad de la misma. Sé que estamos frente a un reto enorme, que nos obliga a todos, a todos los actores, a reconocer diferencias, pero también coincidencias y a construir en el interés superior de las niñas, los niños, los adolescentes y en su derecho irrenunciable a una educación de calidad.

Por eso insisto, de aprobarse las leyes secundarias en los términos en que estas vienen, estamos en la antesala de traicionar generaciones completas, y también sueños y anhelos de millones de mexicanos.

Permítanme partir de algunas premisas fundamentales en las que siempre he creído.

Estamos aquí e invito a que todos pongamos en el centro del debate el interés superior de la niñez. Tengo un reconocimiento, y lo he expresado más de una vez en esta tribuna, a las maestras y a los maestros. Cursé mi escuela pública hasta la Vocacional Juan de Dios Bátiz, en el Politécnico y me siento muy orgullosa, y no podría estar aquí sin todo lo que mi escuela pública me dio a mí y a mis seis hermanos. Y también estuve en la escuela privada, y lo digo también con orgullo y con profunda gratitud.

No se trata de satanizar una a cambio de la otra, se trata de tener lo mejor en el sistema educativo mexicano. Pero fui a la escuela pública porque, como la gran mayoría de las niñas y los niños en el país, era mi opción y mi oportunidad. Y hoy hablando con directoras, maestras y maestros, también me compartían su preocupación, y creo que es muy justo escucharlos y darles voz en esta tribuna.

Reconozco a los padres de familia cuyo mayor anhelo es que nuestros hijos sepan más, aprendan más, conozcan más y que vemos en la escuela el camino más efectivo, más sólido, más representativo de la movilidad social.

Reconozco los derechos de las maestras y los maestros, nunca me he opuesto a ellos, al contrario, he dado luchas y batallas solitarias a favor de esos derechos, y de los derechos de los niños también.

En momentos de mi gestión, cuando no estuve acompañada, no me enfrenté a un sindicato ni a los maestros, no, me enfrenté y luché por la calidad de la educación, nunca en temas de orden personal.

Creo en la vida sindical cuando esa vida sindical cree genuinamente, en este caso, en sus maestras y maestros. No creo en la vida sindical que expresaba la Senadora Saldaña, en donde de antemano se consigna que no se permite el concurso de maestras o maestros por haber participado en tal o cual movimiento, lo cual lo hace terriblemente excluyente y eso sí atropella sus derechos.

Creo que el mundo está mirando hacia el futuro con tecnología, con investigación, con innovación y es inmerecido que a México se le pretenda anclar en el pasado.

Creo también que tener una lista de prelación y dar prioridad a normalistas reconociendo su gran valor, es también excluyente y va en contra de lo que mandata la Constitución. No da igualdad de condiciones.

Se está violando un régimen constitucional de admisión a un servicio docente a través de procesos de selección públicos, transparentes, equitativos e imparciales. Y también se le está dando un poder a los líderes sindicales que se pone por encima del mérito-esfuerzo del profesor, de la maestra y del maestro, y no es un tema, insisto,

en contra o de no reconocimiento del valor del sindicato, es porque, lo acabo de decir desde mi escaño, dos años sin clases en Oaxaca.

¿Quién de nosotros mandaría a nuestros hijos a una escuela que sabemos que en dos años no va a tener la presencia de una maestra o de un maestro?

Y eso es lo que nos convoca aquí esta tarde, más que un debate personal de dimes y diretes, más que un reto, que por cierto este y muchos otros los he aceptado en mi vida.

Estoy por concluir, Presidenta. Gracias.

Pero mi verdadero reto está frente a millones de niñas y niños que esperan una respuesta de nosotros.

Hoy invito y convoco respetuosamente a todas las Senadoras y a todos los Senadores a poner por encima de cualquier sigla partidista el derecho de las niñas y los niños a una educación de calidad, porque lo que no sucede en las aulas de México no va a suceder en la vida del país.

No pidamos un México de grandeza, de civilidad, si no lo tenemos en cada aula, si no lo tenemos con el concurso de toda una comunidad educativa.

Hago un llamado también para que en estas leyes secundarias se fortalezca la educación intercultural, porque no queda suficientemente claro.

Y quisiera terminar diciendo lo siguiente: “Estamos en la antesala de horas oscuras, donde la asistencia, paros y marchas va a contabilizar más puntos que la asistencia a aulas y a la excelencia académica y donde hay grupos de poder que son insaciables. Y estos grupos de poder no pueden tener, como rehén, a la calidad de la educación y no pueden tener, como rehén, a la vida de millones de niñas y niños en nuestro país”.

En nuestra conciencia quedará el voto que daremos a estas leyes, la disposición a poder construir las de manera diferente, a debatirlas y aceptar reservas que creemos son muy importantes.

Digo sí a educación y digo sí a la calidad, sin adjetivos.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Tiene la palabra el Senador Daniel Gutiérrez Castorena, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor del dictamen.

El Senador Daniel Gutiérrez Castorena: Con su venía, señora Presidenta.

En el debate que tuvimos en comisiones el día de ayer, dijimos que no podíamos negar las bondades de una reforma educativa, que evidentemente trae cambios sustanciales. Fundamentalmente trae un cambio en la concepción de una idea educativa que responde a un modelo que es efectivamente un modelo neoliberal, y fíjense cómo su gran concepto educativo se reduce al concepto de calidad.

En términos metodológicos nunca ha sido operacionalizado porque nadie puede decir qué es eso, cómo se operacionaliza en términos metodológicos el concepto de calidad. No se sabe y no lo saben, pero como es una moda la incorporan al Sistema Educativo y no los impusieron arbitrariamente como producto de esa concepción, vuelvo a repetir, neoliberal.

En esta transformación, en este cambio y en esta nueva propuesta educativa con las reformas constitucionales en materia, en esta materia, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 15 de mayo del 2019, se sentaron las bases de un nuevo modelo educativo en México, saldando una deuda que se generó con la aplicación de modelos que no fueron la mejor opción, ya que se centraron aspectos laborales y punitivos contra las maestras y los maestros de nuestro país y se privilegió una concepción educativa que fomentó la competencia y el individualismo, dejando de lado lo más importante: El aprendizaje de los niños, la idea de solidaridad y el acompañamiento de los jóvenes adolescentes.

Este nuevo modelo se centra en la rectoría del Estado en educación, en priorizar el interés de los niños, de las niñas, adolescentes y jóvenes, el desarrollo humano, el reconocimiento a la multiculturalidad, el respeto de los derechos de los maestros y de las maestras, así como mejorar las condiciones bajo las cuales prestan sus servicios educativos.

En este sentido, bajo este nuevo paradigma constitucional resulta indispensable homologar la Ley General de Educación, a fin de garantizar los principios y derechos consagrados en nuestra Carta Magna. En este sentido, la presente minuta con proyecto de decreto expide una nueva Ley General de Educación y abroga la Ley General de Educación publicada el 13 de julio del '93, así como de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa publicada el 1º de febrero de 2008.

Esta nueva Ley plantea una serie de reformas y modificaciones que establecen lo siguiente y que no pueden ser negadas a pesar de que se sostiene reiteradamente que vamos hacia el pasado. El reconocimiento de la obligatoriedad de la educación superior por parte del Estado, un principio fundamental que recupera la necesidad de la educación superior de los jóvenes mexicanos, el reconocimiento de la educación inicial como un derecho de la niñez, el establecimiento de la rectoría del Estado en la educación.

El Estado, a través de la nueva escuela mexicana buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua de la educación, asimismo impulsará el desarrollo humano y el fortalecimiento del tejido social para evitar la corrupción a través del fomento del principio de honestidad.

La educación que imparte el Estado a sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial, tendrá los criterios de democrática, nacional, humanista, respeto al interés general de la sociedad, equitativa, inclusive, intercultural, integral y de excelencia.

Se garantizará la prestación de servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, el Estado impartirá la educación multigrado, lo cual se ofrecerá dentro del mismo grupo a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos y en zona de alta y muy alta marginación.

El gasto que el Estado destinará al financiamiento en la educación pública y en los servicios educativos no podrá ser menor al equivalente al 8 % del Producto Interno Bruto del país y, al menos el 1 % del Producto Interno Bruto se destinará al gasto para la educación superior.

Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia constituirán el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización, el cual será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Así pues, considero acertada la decisión de la Comisión de Educación que tuvo a bien dictaminar de forma positiva esta minuta, ya que esta nueva Ley General de Educación cumple con una verdadera reingeniería que recoge los valores y principios de los tiempos de cambio que vive nuestro país y que mandata el artículo tercero de nuestra Constitución, con lo que se garantiza una educación humanista y de alta calidad pedagógica que responda a las necesidades que en materia educativa demandan las y los mexicanos.

“Solamente no ve el que no quiere”. Vemos una actitud muy irracional porque rechaza todo avance en una propuesta educativa, que indiscutiblemente va a retornar y a darle seriedad, va a darle valor para formar a nuestros jóvenes.

Cada sociedad crea modelos educativos y en esta reforma educativa, la cuarta transformación va a ser la propuesta educativa que va a acompañar a todos los jóvenes de este país, precisamente para salir del atraso en que nos metieron todos los gobiernos anteriores; este concepto de calidad que tanto lo vendieron es un concepto erróneo en materia educativa y es el único argumento que esbozan, precisamente porque no tienen otro.

Vamos a cambiar la educación y en ese sentido vamos a transformar a nuestro país con jóvenes solidarios, con jóvenes críticos, con jóvenes humanistas.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Sonido, por favor, al escaño del Senador Eduardo Ramírez.

El Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar: (Desde su escaño) Muchas gracias, Presidenta.

Estaba en Comisiones de Puntos Constitucionales y no pude estar aquí cuando empezó la discusión en el Pleno, la Senadora Xóchitl Gálvez, hizo alusión a mi persona, por lo que quiero se me dé la oportunidad.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Tiene su espacio para alusiones personales, Senador.

El Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar: (Desde su escaño) ¿Lo puedo hacer allá?

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sí.

El Senador Óscar Eduardo Ramírez Aguilar: Muchas gracias.

Yo quisiera contestarle de manera muy puntual a la Senadora Xóchitl Gálvez, al pueblo de México que nos está viendo.

Hay que documentarse bien antes de hacer una pregunta, antes de señalar a alguien. Y yo te quiero decir algo: Jamás he votado una reforma estructural, nunca estuve de acuerdo con la mal llamada reforma educativa, he sido congruente antes y voy a seguir siendo congruente ahora.

(Aplausos)

Lo hice como líder del Congreso, no me arrepiento, lo saben los maestros y maestras de Chiapas, que fui de las pocas voces que se levantó y dijo que había que haber un diálogo y no una represión, como pasó en Nochixtlán, Oaxaca, que quedaron 12 muertos, una mal llamada reforma educativa que se aplicó con sangre, y contra eso nunca voy a estar de acuerdo.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Ramírez.

Tengo que informar a esta soberanía que hay varias Senadoras y Senadores anotados para hablar a favor y en contra del dictamen; sin embargo, y dado que se han cumplido los extremos de la discusión que prevé la fracción V, tendría yo que someter a consideración de la Asamblea si el asunto se encuentra suficientemente discutido.

Faltan cuatro oradores que tengo registrados.

Yo les quiero pedir que permitamos que estas Senadoras y estos Senadores hagan uso de la tribuna.

Si la Asamblea lo acepta, vamos a seguir con la discusión en lo general, sobre estos cuatro.

Por favor, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si podemos continuar con las cuatro personas que están anotadas en la lista para este debate.

La Secretaria Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea si se aprueba que los cuatro Senadores y Senadoras que están enlistados puedan dar su posicionamiento.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se aprueba, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Muchas gracias.

Gracias a la Asamblea.

Tiene la palabra la Senadora Gabriela Benavides Cobos, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México.

La Senadora Gabriela Benavides Cobos: Con su venia, Senadora Presidenta.

Gracias a la Asamblea.

Compañeras y compañeros Senadores.

Sin importar los cambios políticos y sociales que ocurren en el país, la educación siempre será un pilar fundamental para el desarrollo nacional, ya que permite que nuestras niñas, niños y jóvenes puedan adquirir los conocimientos y aptitudes necesarias para la vida adulta y desarrollo profesional.

Todos queremos una educación de calidad, independientemente del color que ostentamos. La reforma constitucional en materia educativa, aprobada por el Congreso de la Unión y publicada el pasado 15 de mayo,

busca atender esta necesidad de actualización constante, con fundamentos sólidos y profunda vinculación social.

Para que dicha reforma rinda los frutos que deseamos es que se deben expedir nuevas leyes secundarias.

La Ley General de Educación reafirma la rectoría del Estado, prioriza el interés superior de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes a través de la participación de los educandos, de las familias, de los docentes y de todo el proceso educativo.

Ese ordenamiento garantiza la equidad y excelencia educativa y brinda atención prioritaria a las poblaciones con desventaja económica y social a través de políticas incluyentes y sistemas de apoyos para los más necesitados.

Quiero destacar que para el Partido Verde uno de los aportes más importantes de este nuevo ordenamiento es la inclusión de la educación ambiental de manera más consciente en comparación con la ley anterior.

El nuevo ordenamiento retoma diversos temas que el Partido Verde ha impulsado, tales como la erradicación del bullying o acoso escolar, el combate al cobro ilegal de cuotas sobre inscripciones, la educación financiera y cultura del ahorro, el permiso laboral para facilitar la participación de padres y madres de familia en las actividades escolares.

Otro aporte importante es que establece los procedimientos para transitar la universalidad de la educación inicial, esa que se da de cero a seis años de edad y, generalmente, empieza a los tres.

Los primeros años de vida de un ser humano son fundamentales para el desarrollo futuro de las habilidades adquiridas.

Esta etapa infantil debe y requiere ser impulsada en todos los sentidos creando y generando aprendizaje que en el futuro serán básicos para la vida.

Del mismo modo, esta nueva ley establece las bases para hacer obligatoria la educación superior y dotar de herramientas a las universidades y optimizar los métodos de enseñanza y mejorar la calidad de la formación.

Quiero puntualizar que entre este ordenamiento y los dos siguientes también se protegen los derechos de los trabajadores de la educación, dignifican nuevamente la labor del docente y brinda más impulso en las escuelas normales.

Pero también lo señalo, estaremos atentas y atentos de que los derechos laborales que ya fueron adquiridos por los docentes o administrativos con la anterior reforma sean respetados, porque esos no los podemos eliminar de un plumazo.

No podemos decir que porque no se coincide en un proceso administrativo de selección de un docente la reforma es mala, sería irresponsable de nuestra parte.

Podemos no coincidir, pero esta reforma atiende lo más importante, a los niños, a los jóvenes para que reciban esa educación de calidad de la que hablamos, porque permite que los padres, tutores, madres participen en la educación de nuestros hijos, y eso, eso es lo verdaderamente importante, por eso es que su servidora va a favor de esta reforma.

Es cuanto.

Muchas gracias, señor Presidente.

**PRESIDENCIA
SALOMÓN JARA CRUZ**

DEL

SENADOR

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias, Senadora.

Se le concede el uso de la palabra a la Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Yo también soy maestra, maestra jubilada, pero trabajé 50 años en primarias y secundarias.

Estoy del lado de la educación pública, de los alumnos y las alumnas que forjaron mi vida; estoy aquí por y para ellos.

Estas palabras son formuladas desde mi corazón y valentía.

Con su venia, Presidente.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Adelante, Senadora.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Senadores.

Tras la lectura y el análisis que hoy nos ocupa sobre la Ley General de Educación mencionaré puntos importantes que sientan las bases para la constitución de una nueva época en la educación pública del país.

En este sentido, la Comisión de Educación integró diversas propuestas de legisladores de los distintos grupos parlamentarios, tanto del Senado, como de la Cámara de Diputados.

La escucha estuvo presente, se logró un proyecto sólido que establece las bases para generar políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género.

El primer punto a identificar es el cambio de enfoque, desde el cual se aborda la formación humana.

Es de conocimiento de todas y de todos que nuestro movimiento está fundado en la necesidad de transformación que vive nuestro país, la construcción de ciudadanos y ciudadanas responsables, empáticos, solidarios, que opten por la paz, es la base para el cambio cultural por el cual apostamos.

En el título segundo de la ley en discusión, donde se establecen los pilares de la nueva escuela mexicana, reconozco y aplaudo la inclusión del impulso de transformación social que será dado desde la educación pública, transformación que se constituirá en las aulas de nuestro país, con docentes que sean reconocidos, que ejerzan con dignidad su laboral, que no sean criminalizados y que permanezcan actualizados tomando en cuenta su contexto social.

El desarrollo humano integral es la base del cambio de paradigma que establece esta ley general.

Por primera vez se reconoce al humano como un ser universal, con múltiples dimensiones que se construyen al mismo tiempo de forma orgánica.

El paradigma de la hiperespecialización, del trabajador sin crítica, del trabajo mecánico, ha terminado en la educación nacional.

Con el nuevo modelo de desarrollo integral, explicado a detalle en el capítulo IV del título segundo, se fomenta el pensamiento crítico, se establecen puentes entre las distintas ramas del conocimiento, entre la ciencia y el arte, entre la innovación y las humanidades.

Nunca más desarrollo a costa de nuestra humanidad, de nuestra dignidad.

Se busca fortalecer el tejido social.

Eliminar la corrupción, es la que nos ha hecho tanto daño por los gobiernos anteriores.

Se fomentará la honestidad, la integridad; no sólo humana, sino también la natural, la conciencia ecológica es un pilar en esta nueva época educativa.

Otro tema total abordado en este cuerpo legislativo, en la fracción IV y V del artículo 11, es la violencia, violencia que será enfrentada en las aulas del país, con valores, con escucha, con diálogo, con conocimiento de nuestros derechos humanos, con el entendimiento que nuestro desarrollo integral incluye al otro, a la otra, que el desarrollo se logre en conjunto; no gracias al abuso.

En esta ley hay un énfasis especial, énfasis que exige nuestra época, se puntualiza la necesidad de erradicar la violencia ejercida contra mujeres y niñas.

Se logrará abordar y plantear soluciones a esta problemática cultural dañina para todas y todos.

La fracción I del artículo 14, en la cual se promueve la concepción de la escuela como un centro de aprendizaje comunitario donde se construyen saberes, se intercambian valores, se nutre la cultura y se forja la comunidad, es la muestra de la intención de la nueva escuela mexicana.

No quiero dejar de mencionar la inclusión de la educación inicial y la superior, gran reto para el Estado mexicano y que se logrará gradualmente.

Esta ley establece en su artículo 119 que el presupuesto destinado a la educación no podrá ser menos al equivalente del 8 % del PIB. Y de este monto el 1 % irá directo a la educación superior e investigación científica y humanística.

Gradualmente se lograrán más progresos para todo el aparato educativo mexicano.

En este balance general de la ley se puede percibir la intención de este movimiento; no sólo legislativo, sino social. El cambio de visión y de camino que toma hoy la nueva escuela mexicana es lo que necesita nuestra República, la población cooperando, construyendo un horizonte amplio, pacífico, donde la solidaridad y la empatía sean los constructores del destino del país.

Ya no más corrupción y abuso como arquitectos de nuestras relaciones sociales.

Este espíritu de construcción social será el formador de las niñas y niños, adolescentes y jóvenes, siempre velando por la cultura de paz y el diálogo, sirvan para resolver nuestras diferencias, siempre celebrando la diversidad.

Los principales beneficiados de esta transformación son las niñas y los niños, son las maestras y los maestros, somos todos y todas, las familias podrán encontrar puntos de construcción de conocimiento en todas las escuelas del país.

La nueva escuela mexicana es más que una escuela, es un centro de transformación cultural...

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Concluya, Senadora.

La Senadora María Guadalupe Covarrubias Cervantes: Un centro de construcción de la paz.

¡Viva el normalismo!

¡Viva la escuela pública!

¡Viva la paz!

¡Viva México!

(Aplausos)

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias, Senadora María Guadalupe Covarrubias.

A continuación, se le concede el uso de la palabra al Senador Gustavo Madero, para hablar en contra, hasta por cinco minutos.

Sonido, por favor.

El Senador Gustavo Enrique Madero Muñoz: Cómo hacer un esfuerzo sin estridencias, sin fanatismo para intentar entender las características y consecuencias de lo que hoy será aprobado por la mayoría oficialista.

Primero que nada, debemos de reconocer que adolece de todo decoro legislativo aprobar fast track, sin mayor discusión y modificación las tres leyes secundarias y 356 artículos de la contrarreforma educativa.

Me divierte que quienes acremente criticaron que la anterior reforma no fuera consultada con maestras y maestros, organizaciones de la sociedad civil o académicos, hoy se desentiendan de que ésta se negoció por un solo hombre, en ocho reuniones, a puerta cerrada, del Presidente de la República, que descaradamente la negoció con una disidencia sindical.

El de hoy es un acto legislativo que marcará, corrijo, que manchará profundamente a esta administración mucho más que la cancelación del Aeropuerto Internacional.

Respeto, aunque no comparto a quienes defienden esta contrarreforma como un avance y no como un retroceso, pero por más que me esfuerzo no acabo de aceptar que estigmatizar la evaluación sea un avance.

Un gran drama, una tragedia, estamos viviendo en México en materia educativa, la calidad de la educación de nuestros hijos, medida en todas, absolutamente en todas las evaluaciones internacionales, nos colocan en los últimos lugares, incluso en comparaciones con países de menor nivel de desarrollo. Y hoy ustedes le darán un mayor daño estructural y sistémico.

Algunos se excusarán para votarla, esgrimiendo que el término pase automático no aparece en la reforma como tal; sin embargo, la realidad ya la anunció y presumió hasta como iniciativa suya el propio Presidente Andrés Manuel, para no mostrar su complaciente debilidad.

Así, ustedes los estamparon en el artículo 35, 39 y 40 de la Ley General del Sistema para la carrera de las y los maestros.

¿Qué nacionalismo, me pregunto yo, qué nacionalismo castrante les impide reconocer las mejores prácticas internacionales?

¿Qué les impide reconocer que desde el año 2000, que se iniciaron todas las pruebas internacionales en las que salimos siempre reprobados aparecen países en los mejores lugares?

Uno de ellos, sin duda, es Finlandia, en donde los maestros tienen las evaluaciones más rigurosas y sólo los mejores pueden presentarse en los salones de clase y nosotros insistimos, más bien ustedes, en negar la evidencia para presumir un modelo mexicano por más ineficiente que es y aun incluso de saber que con ello perpetuarán a la pobreza y a la desigualdad millones de niños.

Por ello, el propio Presidente de la República prefiere inscribir a su hijo en una escuela privada y particular, para rematar lo pernicioso de este gobierno en materia de educación pública hay que dejar de hablar de leyes y de artículos y empezar a hablar de pesos y centavos.

Este gobierno le asignará el menor presupuesto a la educación como proporción del PIB de los últimos tres sexenios, sólo el 2.8 del PIB para la educación pública.

Engañan presumiendo que con esta contrarreforma dejarán la evaluación, pero se fortalecerá la formación y la capacitación.

El Presidente López Obrador castigará la formación y la capacitación de los maestros asignándole el monto más bajo de recursos de los últimos tres años representando sólo el 1 % de todo el gasto educativo para formación y capacitación de los maestros.

Esta es una reforma para el control político, para el control centralizado en el que la SEP asigne todas las becas de manera discrecional y sin control ni restricción legal, la SEP se reserva las plazas de personal de apoyo docente para asignarlas directamente sin regulación ni transparencia para cumplir compromisos y complacencias.

Dice, fomentar la participación de los padres de familia y de la comunidad, pero desaparecer el requisito de formar consejos de participación escolar, y desaparece el Inifed, dejando a expensas a los niños el riesgo de su integridad física en la construcción de escuelas con especificación técnicas dolosas o ineficaces.

Reniega del mérito y la obligación obligatoria y vinculante para determinar el ingreso, la promoción y la permanencia de los maestros en el salón de clase.

Eliminaron antes el órgano constitucionalmente autónomo con 17 años de historia y prestigio el INEE y ahora lo sustituyen con una comisión sectorizada, devaluada, sin autonomía y dependiente de la Secretaría de Educación Pública.

Dejémonos de engañarnos y reconozcamos que son los poderes fácticos los que triunfaron y que el futuro de la educación y que el futuro mismo de los niños hoy tendrá un revés, un golpe artero que le propinará a Andrés Manuel López Obrador, para pagar facturas pasadas y votos futuros de Morena en el 2021.

Esa es la verdadera motivación de López Obrador, un retroceso pernicioso con dividendos electorales.

Es cuanto, Presidenta.

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Gustavo Madero.

Y, finalmente, tiene la palabra el Senador Casimiro Méndez, del grupo parlamentario de Morena, para hablar a favor.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Con su venia, compañera Presidenta.

Sin duda alguna estamos ante un momento solmene para las maestras y los maestros de México, estamos a unas horas de devolverle la dignidad al magisterio nacional, estamos a unos instantes para sepultar la mal llamada reforma educativa y en este instante fúnebre quiero recordar las palabras de aquel ilustre maestro y gran pedagogo extitular de la SEP que en diciembre del 2012 dijo: en la reforma educativa no hay marcha atrás y que después llegó a amenazar al magisterio nacional con la siguiente advertencia, llueva, truene o relampagueé, habrá evaluación educativa.

¿Y qué creen? Hoy recordando las palabras de aquel ilustre educador, con firmeza decimos: llueva, truene o relampaguee, vamos a sepultar la mal llamada reforma educativa.

Precisamente por esos, porque no fue una reforma educativa, fue una reforma laboral, siempre he considerado que las reformas no son precisamente sinónimo de progreso, hay reformas y cambios que nos llevan al pasado, que no llevan a la precarización laboral, que significan grandes retrocesos de los procesos de los trabajadores y esas reformas son las reformas de la derecha, que son reformas nocivas, catastróficas y retrógradas, lo que es bueno para la derecha es malo para el pueblo de México, aunque en ocasiones quieran asumirse como sus representantes y una de esas reformas de retroceso de las que hablamos, fue la mal llamada reforma educativa de Enrique Peña Nieto.

Queremos manifestar que no siempre las reformas educativas han cambiado a las escuelas, y lo digo como maestro, son las escuelas las que han cambiado a las reformas, por eso estas escuelas hoy se dan el lujo de tumbar estas reformas mal llamadas educativas como las que vamos a sepultar en estos instantes y quién lo diría, yo un humilde maestro de primaria, la propia historia, la cuestión dialéctica nos trae aquí en este momento, hace seis años tuvimos que combatir contra esta mal llamada reforma educativa, hace seis años no pudimos romper el cerco que nos impusieron granaderos, Policía Federal y que hoy los compañeros maestros de Oaxaca, nadie los limita, nadie los reprime y, sobre todo, a nadie presionan, porque ayer en la reunión de Comisiones decían: "Sentimos la opresión de los maestros de Oaxaca".

O sea, y las puertas están abiertas, a nadie, a nadie presionaban, queremos decirles que se ha creído, se piensa que quienes están en contra de las reformas es gente ignorante, es gente vándala, pero son vándalos y no es cierto, precisamente en este momento reconocemos el papel que han jugado los maestros, las maestras de México al oponerse a estas reformas retrógradas, porque precisamente su sabiduría es la que hace que en estos momentos estemos echando para atrás a esta mal llamada reforma educativa.

Quiero decirles también que estas resistencias son las que hoy junto con la mayoría de Senadores de izquierda nos llevan a terminar con esta mal llamada reforma educativa para darle paso a la nueva escuela mexicana, esta nueva escuela mexicana será el mecanismo con el que buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en educación, colocando al centro de la acción pública el aprendizaje de las niñas y los niños adolescentes.

Yo sí quisiera que hiciéramos una prueba compañeros Senadores, compañeras Senadoras, luego nos da por legislar leyes que no nos tocan, leyes que nos dejan en la impunidad.

Yo quisiera que revisáramos cuantos de nosotros tenemos a nuestros hijos en escuelas públicas. En serio, hagamos alguna especie de mecanismo para dar a conocer quiénes de los Senadores tenemos a nuestros hijos en escuelas públicas y, sobre todo, a la ciudadanía y a la gente que nos escucha a través de los medios de comunicación.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Pido por favor que dejen al orador que continúe con su diálogo, con lo que está exponiendo.

Si él acepta preguntas, dígame, pero si no acepta preguntas dejen que él pueda seguir con su posicionamiento.

Sonido al escaño de la Senadora Kenia López.

¿Con qué objeto?

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Le agradezco muchísimo, Presidenta.

Estamos absolutamente de acuerdo con el Senador y ojalá esto que acaba de decir se materialice.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Con qué objeto su participación?

La Senadora Kenia López Rabadán: (Desde su escaño) Preguntarle.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Casimiro, ¿acepta usted una pregunta de la Senadora Kenia López?

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: No, no acepto.

Estoy dando una propuesta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Continúe con su participación, Senador Casimiro Méndez.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Solo quiero que me repongan el minuto y medio que me robaron, porque la derecha hasta el tiempo nos roba.

Quiero comentarles también que si queremos una escuela de calidad es preciso que primero paguemos de manera correcta a todos los maestros de México, así como también se les dé a los maestros más condiciones para acceder a créditos como de vivienda, mejores condiciones...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Un momento, Senador Casimiro.

Por favor, les voy a pedir el favor a todos, a todos, Senadora López Rabadán, Senadores del grupo, a todos y a todas se les ha permitido hablar, por favor permitan que el Senador Casimiro Méndez continúe y concluya con su participación.

El Senador Casimiro Méndez Ortiz: Compañeros maestros, ya que aquí hay Senadoras y Senadores del PAN que se niegan a escuchar nuestro mensaje, mi mensaje es para ellos, compañeros maestros, para ustedes.

Queremos decirles que les damos la razón, queremos decirles que estamos viviendo los momentos más luminosos de la escuela mexicana. Queremos decirles que así trata la derecha a los humildes maestros de México.

Si nos quieren callar como Senadores, nos quieren callar, nos quieren arrebatar la palabra, imagínense cómo los tratan a ustedes; imagínense, maestros, cómo los ven a ustedes. Por eso tanta represión contra ustedes.

¡Viva el magisterio nacional!

¡Vivan los maestros de México!

¡Viva la nueva escuela mexicana!

Gracias, compañera Presidenta.

Es cuanto.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Casimiro.

Ya que han manifestado cada Senador y Senadora sus expresiones, les ruego que nos permitan continuar.

Al no haber más oradoras ni oradores registrados y habiendo ya preguntado si está suficientemente discutido, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado, se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto, en lo general y los artículos no reservados.

Previamente les informo que se han recibido hasta este momento varias reservas.

La del Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con modificaciones a los artículos 1º y 146.

De la Senadora Xóchitl Gálvez, que modifica el artículo 7º, del grupo parlamentario de Acción Nacional.

De la Senadora Patricia Mercado, de Movimiento Ciudadano, el artículo 7º, el artículo 15 y el artículo 30.

El Senador Ángel García Yáñez, del PRI, presenta modificaciones al artículo 7º, al artículo 8º, al artículo 9º, al artículo 16, al artículo 30, al artículo 37, al artículo 45, a los artículos 62, 63, 64, 65 y 66.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez, del PRI, presenta modificación a los artículos 9º, 45 y 119.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta modificaciones a los artículos 11, 99, 100, 103, 104, 106, 109 y 132.

El Senador Manuel Velasco, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presenta modificaciones al artículo 16, 18 y 30.

El Senador Eruviel Ávila Villegas, del PRI, modificaciones al artículo 30.

La Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del PRI, modificaciones al artículo 38 y al artículo décimo segundo transitorio.

La Senadora Blanca Estela Piña, de Morena, a los artículos 30, 45, 47, 48 y 74.

El Senador Miguel Ángel Mancera, del PRD, a los artículos 37, 56, 100, 109 y al artículo cuarto transitorio.

Al Senador José Erandi Bermúdez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta reformas a los artículos 64, 98 y 113.

La Senadora Alejandra Reynoso Sánchez, también del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta reserva al artículo 65.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del PT, presenta reformas al artículo 98, 100, 104, 106 y 109.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta modificaciones a los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, así como la eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios.

El Senador Damián Zepeda, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta modificaciones al artículo 103, 106, 149 y la adición de un décimo octavo transitorio.

El Senador Juan Quiñonez, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, presenta reservas a los artículos 103 y 105.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, presenta reformas al artículo 106.

La Senadora Imelda Castro, del grupo parlamentario de Morena, al artículo 119.

La Senadora Beatriz Paredes, del grupo parlamentario del PRI, modificaciones al artículo 119 y la adición de un artículo décimo octavo transitorio.

La Senadora Minerva Hernández, del grupo parlamentario del PAN, la eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios.

El Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del PRI, la eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios.

El Senador Manuel Añorve Baños, del PRI, la eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios y modificación al artículo séptimo transitorio.

Pregunto a la Asamblea, ¿si hay algún Senador o Senadora que todavía falte de presentar sus reservas?

De no ser así, con fundamento en el artículo 200 del Reglamento del Senado se procederá a recoger la votación del dictamen en un solo acto, en lo general, y los artículos no reservados.

Háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del reglamento para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal del proyecto de decreto, en lo general, y de los artículos no reservados.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Pregunto, ¿si falta alguna Senadora o algún Senador por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema electrónico.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Por favor, dé cuenta la Secretaría de los resultados de la votación.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Señora Presidenta, conforme al registro en el sistema electrónico se emitieron 78 votos a favor; 26 votos en contra y seis abstenciones.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, queda aprobado, en lo general, y los artículos no reservados del proyecto de decreto, por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Vamos a proceder a la presentación de las reservas.

Tiene la palabra para tal efecto el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar modificaciones a los artículos 1 y 146.

Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, es su turno de participar para presentar las reservas.

Senador, ¿está usted listo?

Por favor.

Les pido, por favor, respeto para el Senador de su mismo partido, para que pueda presentar su reserva.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Presidenta, le quiero comentar que mis compañeros sí me están respetando, los que no están respetando a los niños de México son sus compañeros de Morena.

Porque bien parece que desconocen lo reprobado que está México en todos los parámetros y en todas las evaluaciones internacionales; porque bien parece que no reconocen el esfuerzo que se ha hecho en los últimos años para mejorar la calidad educativa; porque lo que sí reconocen...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Sonido, por favor, al escaño.

Un momento, Senador Víctor, por favor.

Sonido, por favor, al escaño del Senador Ricardo Moreno.

El Senador Ricardo Moreno Bastida: (Desde su escaño) Muchas gracias, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Con qué objeto, Senador?

El Senador Ricardo Moreno Bastida: (Desde su escaño) Para compeler, que usted pueda compeler al orador a que se constriña a la presentación de su reserva, es decir, una moción de orden.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador.

Por favor, Senador Víctor Fuentes, le pido que continúe con la presentación de sus reservas.

El Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís: Gracias, Presidenta.

De las pocas cosas de libertad que nos quedan en México es la libertad en el uso de la tribuna, esperemos que no quieran regularla, como lo intentó la pasada Mesa Directiva, como lo intentó Martí Batres, como lo intentan en la Cámara de Diputados, en donde todo lo que anteriormente señalaban, todo lo que anteriormente se quejaba, donde constantemente recordamos a sus compañeros de izquierda cuando eran del PRD, cómo boicoteaban la tribuna, cómo impedían las sesiones, cómo se quejaban de que no los dejaban hablar.

Y hoy bien parece que todo aquello de lo que se quejaban lo están padeciendo al doble, remasterizado, se están inyectando todos los días dosis de intolerancia por las mañanas, dosis de no querer escuchar lo que el pueblo de México les empieza a reclamar, de todas sus promesas incumplidas como ésta, en donde nunca hicieron público estos acuerdos que tenían con los antiguos sindicatos del magisterio en México, y a los cuales les van a regresar con esta reforma el reparto de plazas, los aumentos de sueldos, la permanencia con tal de ir a las grandes manifestaciones, a las que, sin lugar a dudas, de aquí en adelante, serán convocados, como las vimos en Oaxaca, como las vemos en Tabasco, como las vemos en Guerrero, en aquellos estados donde la educación deja mucho que desear.

Como no las vemos en Nuevo León, y en donde no vamos a permitir que con estas mañanitas lleguen a alterar la vida de los neoloneses. Porque las mejores escuelas de este país, las mejores evaluadas están en Nuevo León, y dentro de Nuevo León las más fregonas están en San Nicolás.

Bueno, a "El Bronco" ustedes lo ayudaron, si no ya no estuviera ahí.

Las reformas que estamos proponiendo es que se modifique la propuesta al artículo 1º en el siguiente sentido, que diga: "Su objeto es regular la educación que imparta el Estado, la Federación, Estado, la Ciudad de México y municipios, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con recomendación de validez oficial de estudios.

Y si se considera como servicio público cuando éstas últimas reciban apoyo económico del municipio, de los estados, de la Ciudad de México y de la Federación, y se sujetarán a la rectoría entonces del Estado".

Esto es para evitar que metan las manos a la educación privada. Obviamente que la educación privada se someta a la regulación del Estado en los términos básicos y elementales que garanticen una educación y un piso parejo para todos los niños; pero que dejen en libertad para que cada padre de familia pueda escoger la educación que quiere para sus hijos.

Muchísimas gracias, Presidenta.

Y termino comentando algo.

Ahorita nuestro compañero Ramírez se ofendió mucho con Xóchitl Gálvez, porque le dijo que había votado a favor de esta reforma en la reforma estructura, yo no conozco detalles, pero lo que sí recuerdo muy bien es que el próximo dirigente de Morena, Mario Delgado, sí la votó a favor, su próximo patrón.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador Fuentes, le quiero nada más preguntar si quiere que sometamos a consideración en lo individual o las dos juntas para que si se admite a discusión.

Gracias.

Sonido, por favor, al escaño del Senador Martí Batres.

¿Con qué objeto, Senador?

El Senador Martí Batres Guadarrama: (Desde su escaño) Por alusiones personales.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante, Senador.

El Senador Martí Batres Guadarrama: (Desde su escaño) Simplemente quiero dejar perfectamente claro, para que conste en el Diario de Debates y en la Memoria histórica que nunca antes de la Presidencia que me tocó encabezar en la Mesa Directiva hubo tanta libertad para el debate en esta Cámara de Senadores.

(Aplausos)

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador.

Sonido al escaño del Senador Eduardo Ramírez.

¿Con qué objeto? No está a discusión la propuesta todavía, y en este caso era alusiones personales.

Sonido, por favor, al escaño de la Senadora Margarita Valdez.

¿Con qué objeto, Senadora?

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Darle una reflexión, y hablando en términos educativos.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador, le ruego...

La Senadora Lilia Margarita Valdez Martínez: (Desde su escaño) Que no se exprese de Morena como en lo personal jamás me he expresado de su partido, Senador.

Nada más con eso.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora.

Gracias.

Le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea si se admite a discusión las reservas presentadas por el Senador Víctor Oswaldo Fuentes Solís, relativas a modificaciones a los artículos 1 y 146, en votación económica.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario.

El dictamen queda en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Xóchitl Gálvez Ruiz, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar las reservas de adición de una fracción VI con cinco incisos al artículo 7.

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruíz: Buenas tardes, Presidenta.

Bueno, primero me quiero disculpar con Eduardo Ramírez porque yo asumí que era Diputado federal del 2012 al 2015. Y si bien es cierto usted no votó, pues sí el Verde votó, pero, bueno, una disculpa, Senador, asumí que había sido parte de ese grupo parlamentario.

Miren, voy a tocar un tema importante.

Yo quisiera que los pueblos indígenas dejaran de ser el folklor de México, porque los vimos el día 1° de diciembre adornando un gran evento, porque así lo veo, y luego los vimos en el grito mostrando su diversidad cultural, pero no los vemos reflejados en el presupuesto y no los veo reflejados en esta reforma constitucional.

No voy a argumentar en contra de las leyes secundarias porque ya la Coordinadora Nacional de Trabajadores de la Educación ya pactó su contenido a su conveniencia con el Presidente de la República.

Y porque ella dio línea, estoy segura que esta Cámara va a votar a favor, pero ante el hecho consumado sólo me queda intentar que se considere que la educación que imparte el Estado, además de ser universal, inclusiva, pública, gratuita y laica, debería de ser intercultural, cosa que aparece en la Constitución y no aparece en las leyes secundarias de esta manera.

Nuestro país tiene una composición pluricultural y multiétnica y así está reconocido en el segundo constitucional. Por ello es necesario que niñas, niños y jóvenes de nivel básico y medio aprendan que en México y el mundo existe una gran diversidad cultural, lingüística, social y religiosa, y que ninguna cultura, lengua, religión o preferencia sexual es superior o inferior a la propia. Esto debería propiciarse mediante educación con visión intercultural, una en que las y los educandos aprendan a respetar y valorar la cultura propia, lo mismo que las demás.

Yo propongo que se adicione en el artículo 6° un párrafo que establezca que la educación en nuestro país debe ser intercultural. Eso propiciará que los educandos fomenten una visión en cual las ideas y las acciones de una persona o grupo cultural no puede estar por encima del otro, logrará que los educandos aprendan a reconocer y valorar que en México y en el mundo existen diferentes culturas, idiomas, maneras de vivir y pensar, y que esto enriquece a la humanidad, preparará a los educandos para que el encuentro respetuoso ante las diferencias culturales, lingüísticas, étnicas, sociales, religiosas, en México y el mundo.

Por eso, me parece que si ustedes están de acuerdo podríamos poner en esta ley lo que tanto han dicho respecto a los pueblos indígenas, el no reconocer la educación intercultural y sólo apostarle a la educación indígena o educación para indígenas es un error en el país porque no es educar a los indígenas, se trata de educar a los no indígenas para que puedan ver como iguales a los pueblos indígenas.

De verdad esto es una gran contribución ante algo ya consumado, pero como yo sé que ya no le pueden cambiar ni una coma, aunque sea rebuena la propuesta como ésta, pues la van a votar en contra.

Gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Gálvez.

Solicito a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la reserva presentada por la Senadora Xóchitl Gálvez, del Partido Acción Nacional, para adicionar una fracción VI, con cinco incisos al artículo 7.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario.

El dictamen queda en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Patricia Mercado, del grupo parlamentario de Movimiento Ciudadano, para presentar reserva de modificación a los incisos b) y d) del primer párrafo de la fracción II del artículo 7; y modificaciones a la fracción IX del artículo 15, así como modificación a la fracción III del artículo 30.

La Senadora Patricia Mercado Castro: Gracias, Presidenta.

Las primeras dos propuestas, una es la modificación al artículo 30 de la Ley General de Educación y otra al artículo 15, tienen que ver con incluir en, digamos, los temas de educación y de aprendizaje, el artículo 30 dice: "el aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía", la propuesta es agregar la ética, tanto en el artículo 15 como en el artículo 30.

Hasta el 2011, y los maestros y maestras que están acá saben seguramente más que yo, teníamos a la ética y al civismo como materias. En la reforma del 2017 sale la ética de, digamos, los temas de aprendizaje.

¿Por qué es necesaria la ética y no necesariamente el civismo? Existen diferencias importantes entre uno y otro.

El civismo son las reglas, las reglas conocidas, las reglas de convivencia conocidas se integran.

Y la ética, Gilberto Guevara Niebla dice: "tiene que ver con la formación más integral, porque la ética son argumentos razonados para tomar decisiones de qué es lo justo en cada contexto y en cada lugar".

La moral también es inamovible, yo puedo tener una moral producto de una religión, puedo tener una moral producto de una cultura, de una historia familiar, y eso son los valores que las personas o incluso sociedades pueden tener.

La ética son los argumentos razonados en cada contexto para definir lo justo.

Por ejemplo.

Un niño que se muere por desnutrición, por falta de acceso a la alimentación, es un problema ético, es un asunto de justicia. Nosotros no podemos permitir que los niños se mueran por inanición y por hambre por falta de derecho a la alimentación, pero al final de la vida o frente a una enfermedad incurable donde las personas ya no tienen autonomía, están sufriendo psíquica y físicamente, como le hicimos ahora cuando discutimos cuidados paliativos, el tema de enchufar a esa persona a una sonda para que obtenga alimentación, es una decisión injusta en el sentido de que prolongamos una vida que sufre e incluso una vida que no quiere seguir.

El mismo problema en dos contextos distintos nos hacen desarrollar estos argumentos razonados para saber lo que es justo en una situación o justo en otra situación. Y esto cambia y tiene que ver con estas valoraciones y con estos argumentos razonados.

Entonces, la educación integral no implica sólo el tema del civismo, sino también proponemos sea la ética, que además ya estaba y fue sacada, se dejó solamente en secundaria en la reforma del 17.

Esta es una primera propuesta de agregar la ética en estos dos artículos que hablan de los temas de aprendizaje.

La tercera reserva es en el artículo 7, donde dice: corresponde al Estado la rectoría de la educación y la impartida por éste, además de obligatoria será inclusiva.

Aquí lo que proponemos es desarrollar qué queremos decir con inclusiva, porque lo que no se nombra no se entiende, no se trabaja en ella, entonces la propuesta es, deberá ser inclusiva sale a combatir las desigualdades derivadas de cualquier tipo de discapacidad o de otras circunstancias específicas de carácter socioeconómico, de identidad cultural, origen étnico nacional, situación migratoria o bien relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales evitando toda forma de discriminación y exclusión.

Aquí queremos decir que el día de ayer, felicitamos de paso, me atrevo a felicitarlos tanto al Senador Héctor Vasconcelos, de la Comisión de Relaciones Exteriores y a la Senadora Kenia López, de la Comisión de Derechos Humanos, que ayer aprobaron que este Senado, todavía no viene al Senado, pero aprobaron la Convención Interamericana contra el Racismo, la Discriminación Racial y todas formas conexas de intolerancia.

Es uno de los instrumentos más avanzados que tenemos en la materia, el derecho a la no discriminación en nuestra región es ante todo una conquista de los movimientos cívicos y sociales de las y los activistas que han buscado visibilizar las realidades de grupos que antes eran considerados como minorías, para justificar su aislamiento o rechazo o bien eran considerados vulnerables para sostener una visión paternalista y excluyente del Estado y la sociedad.

Entonces una de las motivaciones de esta Convención es remediar una situación y que han aumentado los delitos de odio cometidos por motivos de sexo, religión, orientación sexual, deficiencia y otras condiciones sociales.

En el artículo 6 de esta Convención se establece que los Estados parte se compromete a formular y a aplicar políticas que tengan por objetivo el trato equitativo y la generación de igualdad de oportunidades para todas las personas, de conformidad con el alcance de esta Convención, entre ellas políticas de tipo educativo, así es que consideramos que es esta una oportunidad para tomar en nuestras manos la tarea de seguir el principio de progresividad para aplicar los derechos humanos, en especial el de la no discriminación que nuestra responsabilidades legislativas.

Así es que quiero, simplemente volver a plantear qué es lo que estamos planteando como reserva en este último artículo que estamos proponiendo, que es el artículo 7, como ya les leía.

Entonces tiene diversos incisos, pero uno de los incisos, el inciso b) le agregamos: “considerará los criterios orientadores para la prestación de servicios de educación especial que se proporcionen en situaciones excepcionales a partir de la decisión previa, valoración de madres y padres de familia o tutores y del personal docente”, agregamos para garantizar el derecho a la educación, a los educandos con capacidad de circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje diversos.

Esta es una propuesta más acabada de reforma y pediría que se votara de dos maneras, primero los dos artículos donde se agregaría la ética y después el artículo que está hablando de cuando hablamos de exclusión qué queremos decir y sobre todo cuando hablamos de personas con capacidades distintas a la hora del aprendizaje.

Muchas gracias y entonces espero la votación, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Las voy a hacer por separado de cada artículo.

Por favor le pido a la Secretaría, someta a consideración del Pleno si se acepta a discusión la reserva planteada por la Senadora Patricia Mercado, referente a la modificación a los incisos b) y d) del primer párrafo de la fracción I, del artículo 7.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 7.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el artículo 7 queda en los términos del dictamen.

Le pido a la Secretaría que someta también a consideración del Pleno, en votación económica la propuesta de modificación a la fracción IX del artículo 15, también presentada por la Senadora Patricia Mercado.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la fracción IX del artículo 15.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el artículo 15, queda en los términos del dictamen.

Y por último le pido al Secretario, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la modificación a la fracción III del artículo 30, también presentada por la Senadora Patricia Mercado.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta de modificación a la fracción III del artículo 30.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

En consecuencia, el artículo 30 queda en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador Ángel García Yáñez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar modificaciones a la fracción II del artículo 7, modificación al artículo 8, a la fracción XIV del artículo 9, a la fracción VII del artículo 16, a la fracción V del artículo 30, al artículo 37 y a las fracciones IX y X del artículo 45, así como a los artículos 62, 63, 64, 65 y 66.

El Senador Ángel García Yáñez: Con su permiso, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Adelante.

El Senador Ángel García Yáñez: Gracias.

Compañeras y compañeros, vengo a esta tribuna a presentar una reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Educación.

Por muchos años hemos visto importantes avances en programas que protegen a niñas, niños, con alguna discapacidad. Cada vez existe más conciencia sobre su potencial y más reconocimiento a sus derechos, sin embargo, y lo digo con mucho pesar, aún seguimos teniendo retos muy importantes.

En nuestro país miles de niñas y niños con alguna discapacidad siguen sufriendo esta discriminación. Las personas con discapacidad son uno de los grupos más discriminados y excluidos, y esta discriminación no solo es la que se da en la sociedad, sino también por parte de las instituciones.

Según el Inegi, las niñas y los niños con discapacidad tienen menores posibilidades de recibir una atención de salud digna, una educación de calidad.

¿Qué quiere decir esto? Que aún no tienen el mismo acceso a la educación, las mismas facilidades para aprender que el resto de los mexicanos, y un ejemplo muy claro en todo el país es que hay pocas que son accesibles para las niñas y los niños con discapacidad.

Esta situación obliga a los padres a tener que cuidar a sus hijos desde su propia casa. Esto representa un costo muy elevado para las familias, pero además refuerza la exclusión de niñas y niños.

Quedarse en su casa sin oportunidad de convivir con otros niños, tener amigos, crear relaciones, sin poder recibir la misma educación y llevar una vida normal, es lo que coloca en desventaja a estas personas, no lo que pasa en su cuerpo. Una discapacidad no debería ser sinónimo de encarcelamiento y menos para una niña o un niño.

En México hay cinco millones 900 mil personas con discapacidad, de esto, un millón 200 mil niños y adolescentes, lo que equivale al 1.46 de la población de nuestro país. Casi el 50 % de ellos no van a preescolar, el 17 % no tienen educación primaria y el 27 % no llegan a estudiar la secundaria.

Es por eso que esta reserva busca identificar y eliminar las barreras a la educación, garantizando que sea accesible para todas las niñas y niños mexicanos, sin importar las condiciones de su cuerpo.

¿Cómo se logra esto? Diseñando programas enfocados a la educación de personas con discapacidad y con esto garantizar el derecho a la participación efectiva, promoviendo la capacidad para el trabajo y la creación de material educativo enfocado a accesibles, como: sistema Braille, lengua de señas mexicanas, macro tipos y lectura fácil.

Tenemos que crear las facilidades para que la educación no esté enfocada en algunos, sino que llegue a todos y cada uno de los mexicanos, y para que una discapacidad deje de ser un límite para desarrollar a una persona porque, compañeras y compañeros, la verdadera discapacidad surge al discriminar a quienes son diferentes y al impedir que no puedan acceder ni ejercer sus derechos.

Por todo lo anterior, someto a consideración esta reserva y espero que cuente con su aprobación.

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador García Yáñez.

Le ruego a la Secretaría ponga a consideración de este Pleno si se admiten a discusión las reservas presentadas por el Senador Ángel García Yáñez, relativas al artículo 7º, 8º, 9º, 16, 30, 37, 45, 62, 63, 64, 65 y 66, en un solo acto.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario.

Por lo tanto, los artículos 7º, 8º, 9º, 16, 30, 37, 45, 62, 63, 64, 65 y 66, quedan en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Vanessa Rubio Márquez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar reserva que modifica los artículos 9º, 45 y 119.

La Senadora Vanessa Rubio Márquez: Con su permiso, Presidenta.

Saludo a mis compañeras y compañeros Senadores.

Presento ante ustedes las reservas descritas anteriormente por la Presidenta.

La realidad es que, todos lo sabemos, sin recursos la educación no va a avanzar, punto. Para 2020 el presupuesto de la Secretaría de Educación Pública crece, ¿saben cuánto? 1.7 % real, o sea, nada. 1.7 de aumento real a educación, pero, por ejemplo, se aumentan 72 % los recursos a la Secretaría de Energía y se aumentan 56 % los recursos a la Secretaría de la Función Pública. Para que tengamos claras las prioridades.

Dentro del presupuesto de la SEP para 2020, algunos datos.

El Programa de Becas de Educación Básica para el Bienestar se reduce 27 %.

El Programa de Escuelas de Tiempo Completo se reduce 50 %.

El Programa Nacional de Inglés se reduce 47 % y se eliminan, se borran, nada.

El Programa para la Inclusión y la Equidad Educativa, como el Programa de Fortalecimiento de Calidad Educativa. O sea, educación de calidad y con equidad, nada, cero.

Así no se va a poder.

Pero independientemente de mi reserva, relacionada con los reducidos recursos destinados a la educación, no quiero dejar de hacer una reflexión.

Quisiera pedirles disculpas a las niñas, los niños y los jóvenes de México por lo que se ha hecho y por lo que se va a hacer el día de hoy en contra de su educación, de su competitividad, de sus oportunidades en la vida, del desarrollo de su mente y del espíritu, de su desarrollo como seres humanos plenos.

Y aquí no vengo ni politizada ni ideologizada, escuchen esto, por favor. El sistema educativo mexicano en épocas pasadas estuvo lleno de errores, "no vamos a tapar el sol con un dedo", pero habíamos diseñado juntos una ruta para mejorar, para corregir, perfectible esa ruta, sin duda, "no nos hagamos bolas."

Pero lo que no es aceptable y por lo que les pido disculpas, reitero, muchas disculpas a las niñas, a los niños, a las y los jóvenes de México, es por lo que hoy va a ocurrir.

Ya se pasaron los cambios constitucionales hace algunos meses y ayer, con las leyes secundarias en Diputados, y hoy con estas leyes en el Senado, estamos sepultando cualquier posibilidad de cambio positivo para la educación en México. Y, al contrario, vamos como los cangrejitos, vamos pa tras.

Lo siento profundamente por México, por nuestras generaciones actuales y las que vienen.

Se los resumo: educación controlada por sindicato, cuotas, intereses políticos, discrecionalidad, recursos entregados en mano para construir escuelas, cero evaluación, ideología, cero innovación y competitividad, compadrazgos y los purititos intereses políticos y electorales.

Ayer en la Cámara de Diputados era una joya escuchar decenas de veces las palabras: Sindicalizado, sindicato, plazas, ascensos, homologaciones, magisterio.

¿Y las niñas y los niños qué? Se está más preocupado por el Sistema Político Educativo y la relación política con el magisterio que con la esencia, con la pura esencia, el fin primero y último, que no es el único estoy de acuerdo, y mi mayor reconocimiento a las y los maestros; soy hija de maestros y yo también he sido maestra, que es la educación y el futuro en México.

Hoy, 25 de septiembre de 2019, siendo las 18:30 horas quiero dar mi más sentido pésame para ellos, para las niñas, los niños, las y los jóvenes de México.

Se dio la batalla, se trató de razonar, pero hay un claro, un clarísimo diseño político avasallador contra el cual desafortunadamente no pudimos.

Perdió la educación, pierde México, perdemos todos.

Es cuanto, gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Vanessa Rubio.

Senadora, ¿le consulto si quiere que se sometan a consideración en lo individual o en un solo acto?

Le ruego, por favor, al Secretario, que someta a consideración de este Pleno si se admiten a discusión las reservas presentadas por la Senadora Vanessa Rubio, del grupo parlamentario del PRI, que modifica los artículos 9, 45 y 19, en un solo acto.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas que modifican los artículos 9, 45 y 119.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

En consecuencia, los artículos 9, 45 y 119 quedan en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda.

Tenemos conocimiento, en esta Mesa Directiva, que presentará sus reservas y las que tenía registradas el Senador Juan Quiñonez.

Para presentar entonces las reservas que reforman el artículo 11, el artículo 99, el artículo 100, el artículo 103, el artículo 104, el artículo 106, el artículo 109, el artículo 132 y los artículos 103 y 105 que había reservado el Senador Quiñonez.

El Senador Samuel Alejandro García Sepúlveda: Gracias, Presidenta.

Nos vamos a desistir de la primera del artículo 11, para meternos de lleno a lo importante, que tiene que ver con la seguridad de los niños y las niñas de México.

Creemos que esta iniciativa puede ser enriquecida, ya que vamos a abordar el tema de la infraestructura. Todos sabemos que en algunas zonas del país las escuelas son deplorables y la anterior ley, mínimo, protegía que hubiera una vigilancia, que hubiera arquitectos e ingenieros que pudieran validar la construcción.

Porque yo les pregunto: ¿Dejarían a sus hijos ir a una escuela, cuya construcción y losa la puso un padre de familia común y corriente? ¿Dejarían ir a su hijo a una escuela, cuya construcción no fue vigilada por expertos en construcción? Creo que no.

Y por eso las reservas que estamos planteando, una tiene que ver con incorporar estándares de protección civil en la construcción. No se puede, por un simple tema de urgencia o de ganas o de voluntad, desconocer máxime en esta ciudad que hay sismos, que la Ley prevea que toda construcción de escuelas tiene que tener parámetros de Protección Civil.

Y al mismo tiempo queremos proponer que la construcción que se dé en las escuelas se den a Pymes mexicanas.

Hace unos meses empresarios que visitaron al Presidente Andrés Manuel, le pidieron apoyo a las Pymes y él dio su palabra que le daría mucha más energía y trabajo a las pequeñas y medianas empresas mexicanas.

Lo que queremos proponer no distorsiona el fin de la reforma, más bien la enriquece para ayudar a mexicanos que quieren meterse a la obra y a la construcción.

Estamos proponiendo, en el artículo 103, que la Secretaría podrá contratar empresas nacionales de las micro, pequeñas y medianas servicios de construcción y mantenimiento de bienes muebles e inmuebles en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Además, conformar un Consejo de Infraestructura Educativa que contará con un órgano de vigilancia, integrado por un comisario público propietario, designados ambos por la Secretaría de la Función Pública.

En el 105 plantear que los gobiernos federales, estatales y municipales podrán contratar Pymes, servicios de reconstrucción y mantenimiento en términos de la Ley de Adquisiciones. Esta iniciativa es del compañero Quiñonez, quien en su experiencia le ha tocado construir escuelas y es lamentable cómo, por descuido de la Ley, siempre contratan al grandote y comúnmente es un grandote con inversión extranjera o extranjero, de plano.

Si realmente esta Ley es para la educación mexicana, qué mejor que las aulas y las escuelas las construyan mexicanos, Pymes capacitados para que la derrama se quede aquí en la República.

Es cuanto, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senador García Sepúlveda, ¿la sometemos a consideración en un solo acto? La del artículo 11.

¿Y la del artículo 104, 106, 109 y 132 que están registradas? Todas.

Gracias.

Le ruego a la Secretaría, primero a la Secretaría de Asuntos Parlamentarios, que tome nota de que retiró, el Senador, la reserva al artículo 11 que había planteado originalmente.

Y, en consecuencia, someta a consideración del Pleno si se admiten a discusión las reservas planteadas, de modificación al artículo 99, 100, 103, 104, 105, 106, 109 y 132 que incluyen las reservas que había registrado el Senador Quiñonez.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, los artículos 99, 100, 103, 104, 105, 106, 109 y 132, quedan en sus términos.

Tiene ahora el uso de la palabra el Senador Eruviel Ávila Villegas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional.

Y hago del conocimiento de esta Asamblea que el Senador Velasco Coello, retiró las reservas que había registrado a los artículos 16 al 18 y al 30.

La reserva del Senador Eruviel Villegas se refiere al artículo 30.

El Senador Eruviel Ávila Villegas: Muchas gracias, Presidenta.

Compañeras, compañeros Senadores:

Hoy en nombre de mi grupo parlamentario, el Partido Revolucionario Institucional, vengo a someter a su consideración esta reserva al dictamen con proyecto de ley de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se aboga la Ley General de Infraestructura Educativa.

El objetivo es muy noble, muy sano, fomentar la lectura, les explico brevemente.

El artículo 30 del dictamen referido, de la minuta enviada a esta Colegisladora reza:

Artículo 30.- Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de sus estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

Fracción II, reza el dictamen referido. El conocimiento de la lectoescritura y literacidad a un mejor aprovechamiento de la cultura escrita”.

En opinión nuestra, la redacción propuesta del dictamen podría mejorar, podría robustecerse al incluir de manera expresa la enseñanza de la lectura.

Sólo algunos datos les comparto, en la última publicación del Programa para la Evaluación Internacional de Estudiantes, PISA por sus siglas en inglés, que fue realizada en el 2015, el desempeño de México se encuentra por debajo del promedio de la OCDE en lectura con apenas 423 puntos.

Además, es importante señalar que menos del 1 % de los estudiantes en México logran alcanzar niveles de competencia de excelencia.

Según el Módulo sobre Lectura del Inegi, hubo un decremento de lectores en México en los últimos cinco años.

De cada cien encuestados 42 declararon haber leído al menos un libro en los doce meses.

Una meta a la que debemos aspirar debe de ser un sistema educativo que a todos los alumnos los consolide conforme a su ritmo de aprendizaje y grado educativo, un dominio pleno de la lectura y la escritura, de ahí que resulte fundamental fortalecer su enseñanza.

Sin duda alguna, todos los aquí presentes coincidimos en la importancia de que los estudiantes de preescolar, primaria, secundaria desarrollen, desarrollen ese amor por la lectura y mantengan una actitud abierta al conocimiento.

La lectura es la herramienta, la transformación educativa por excelencia, a través de la lectura los niños, las niñas desarrollan su capacidad de razones y de imaginar.

Leer es una forma de descubrir y comprender el mundo, por lo que es fundamental fomentar el interés y el gusto por esta actividad desde los primeros años.

Por ello es que someto la adición al artículo 30, en su fracción II, para quedar como sigue:

“El conocimiento de la lectoescritura, el fomento de la lectura y el uso de los libros, así como el desarrollo de competencias que promuevan la comprensión lectora”.

Dejamos aquí esta propuesta.

Muchas gracias, Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Ávila.

Le pido al Secretario consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la propuesta de modificación al artículo 30, presentada por el Senador Eruviel Ávila.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la propuesta de reserva.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

El artículo 30, queda en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar reservas de modificación al artículo 38 y al artículo décimo segundo transitorio.

La Senadora Nuvia Magdalena Mayorga Delgado: Con su venia, Presidenta.

Compañeras y compañeros Senadores y Senadoras:

A nombre del grupo parlamentario del PRI vengo a presentar una reserva al artículo 38 de la Ley General de Educación, así como al décimo segundo transitorio del decreto para establecer la forma clara y precisa: “que se deberán prever los recursos presupuestales, humanos, materiales y de infraestructura necesarios para implementar la educación inicial en México”.

Creemos firmemente que incluir en el decreto la figura de educación inicial es sumamente importante para el desarrollo de nuestras niñas y de nuestros niños.

La educación inicial se da entre la edad de cero a cinco años. Es justo en esta etapa en donde se empieza a desarrollar la personalidad de cada persona, es en donde inicia la educación y por eso es tan importante que ahí se tengan los cimientos cognitivos, emocionales y sociales y, sobre todo, que se edifique el futuro de nuestras nuevas generaciones.

En México existen más de 12 millones de niñas y niños que se encuentran en este rango de cero a cinco años, y dentro de la educación inicial, en el 2019, alcanzamos apenas una cobertura del 30 % cuando quitamos el tema de las estancias infantiles, un programa que daba más de 300 mil niños que se encontraban y podían tener estos desarrollos cognitivos.

También en las escuelas preescolares, es decir, apenas en este año se están atendiendo cerca de 4 millones de niñas en esas edades, de los 12 millones que existen en estos rangos.

Y, por ejemplo, del problema de no designar recursos suficientes en la educación inicial, en lo que pasó en las estancias infantiles, en donde nuevamente menciono, más de 300 mil se quedaron sin recibir este apoyo, ¿y qué está pasando con estos niños?, ¿cómo les vamos a garantizar la educación inicial?

Según las metas educativas propuestas por la ONU, por la Organización de Estados Iberoamericanos y la Comisión Económica para América Latina, se recomienda que nuestra país alcance la cobertura universal de educación inicial, para el 2021 que se tenga toda la cobertura, pero como vamos, en donde les quiero leer tal cual, dice el texto, la redacción de este decreto: "Las autoridades educativas responsables de la educación inicial preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria los recursos necesarios".

Cuando se dice la disponibilidad presupuestaria es que no hay un interés supremo para la educación inicial, pero sí lo hay para regalar miles de millones de pesos en programas asistenciales y no lo que es la educación inicial es el progreso y el desarrollo de México.

Si no se promueven los recursos como se tiene que tener en los niveles educativos, ustedes prometieron y dijeron que iba a haber una educación como Dinamarca. En Dinamarca la educación inicial es privilegiada para el desarrollo de los países y aquí ustedes esto que prometieron no lo están llevando a cabo.

Consideramos incluir en el transitorio el término de tres años para alcanzar la cobertura universal y cumplir con lo que se recomienda por los organismos internacionales que como vamos tampoco lo van a alcanzar.

Como todos sabemos, el Paquete Económico ya fue presentado a la Cámara de Diputados para el Ejercicio 2020. En este paquete o en este proyecto 2020 identificamos que existen importantes reducciones a diferentes dependencias y entidades, un ejemplo nuevamente es el tema de las estancias infantiles que en el 2018 tenía 4 mil millones de pesos; en este año 2 mil millones de pesos; y para el 2020 apenas alcanza los 2 mil 100 millones de pesos.

Les queremos pedir que puedan tener un poquito de conciencia en donde dejemos establecido con toda la seriedad y puntualidad que se necesitan recursos presupuestales claros y no más de tres años para cumplir con la meta universal de lo que corresponde a la niñez.

Este gobierno está prefiriendo entregar el dinero de la mano de beneficiarios, dejando de lado el proceso institucional que garantice el pago de maestros, la construcción y mantenimiento de la infraestructura educativa.

Queremos que la educación inicial cuente con los recursos necesarios para su implementación, estamos a días de que la Cámara de Diputados apruebe el Presupuesto, y es que hoy necesitamos que esta reserva pase.

Estamos convencidos que en el grupo parlamentario del PRI que la educación inicial es un pilar fundamental del desarrollo de la infancia, por lo cual el grupo parlamentario del PRI está haciendo todo lo posible para que esta reforma pase y que sea a favor de las niñas y de los niños.

Y por lo anterior, si esto no va a suceder, entonces será que la educación inicial sea una letra muerta en esta ley.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: ¿Todas en un solo acto?

Gracias, Senadora Mayorga.

Le pido, por favor, a la Secretaría que consulte a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las modificaciones planteadas al artículo 38 y al artículo décimo segundo transitorio, por la Senadora Nuvia Mayorga Delgado, del grupo parlamentario del PRI.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidenta.

Consulta a la Asamblea si se admiten a discusión modificaciones presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, el artículo 38 y el décimo segundo transitorio, quedan en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Blanca Estela Piña Gudiño, del grupo parlamentario de Morena, para presentar reserva con la eliminación de la fracción XIV del artículo 30, recorriendo las subsecuentes, que reforma el tercer párrafo del artículo 45; reforma también el segundo párrafo del artículo 47, así como el primer párrafo del artículo 48; y la fracción VI del segundo párrafo del artículo 74.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: Gracias, Presidenta.

Compañeras y compañeros.

Breve nada más y puntual para avanzar.

La propuesta del dictamen al artículo 30, educación sin visión empresarial, eliminamos o elimino la fracción XIV que dice: “la promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera”.

El Estado tiene que educar, compañeros, para una educación para la ciencia, para el desarrollo humano y para el trabajo; no con una visión empresarial. Por eso pido que se elimine esta fracción.

En educación para el trabajo, artículo 45, la propuesta del dictamen dice: “estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley como la educación dual con formación en escuela y empresa”.

Y yo quiero que diga: “estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente ley como la educación dual con formación en la escuela y el trabajo”.

Esa sería el cambio en este artículo.

Educación superior garantizada, artículo 47 de la Ley General de Educación, dice: “las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para fomentar”.

Y yo le pongo: “para garantizar”, el cambio sería la palabra que me parece que es la más adecuada “las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias establecerán políticas para garantizar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes”, sería garantizar por fomentar en el artículo 47.

En el artículo 48, educación superior garantizada, el artículo 48 dice: “la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado la cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas”.

Artículo 48, yo quiero que diga, bueno, quisiera que le cambiáramos, verdad: “la obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado el cual la garantizará para todas las personas que egresen del nivel medio superior”. Esto quiere decir que sin requisitos los estudiantes tienen que ingresar de la media superior a la escuela superior; o sea, que su pase sería automático como lo hace la UNAM.

Artículo 74, este que me parece muy importante y aquí quiero hacer el señalamiento, que también me lo sugirió el Senador Héctor Vasconcelos, dice: “el artículo 74, fracción XV, celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores público-privados y sociales para promover los derechos de las niñas, de los niños adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas”.

Lo cambiaríamos para que diga: “celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos-privados y sociales para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura y el laicismo y la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas”, o sea, que se le agrega el término laicismo.

El artículo 3°, compañeros, tengo dos reservas, una al artículo 28 y la otra al artículo 50.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Perdón, Senadora, pero los registros que tenemos aquí no tengo esas reservas que usted dice, tenemos las reservas al artículo 30, 45, 47, 48 y 74, no a los que está mencionando.

La Senadora Blanca Estela Piña Gudiño: Bueno, creo que sí pasaron, tengo entendido que sí pasaron el registro.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: A ver, permítame, porque si no están, no podemos someterlas a consideración.

Tenemos acuse de reservas, por favor.

Los que tengo aquí es el artículo 30, 45, 47, 48 y 74.

No están estos últimos que acaba de mencionar.

¿Quiere usted que sometamos a consideración todos en bloque o de uno en uno?

Sí, por favor.

Consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se aceptan a discusión las propuestas de reserva presentadas por la Senadora Blanca Estela Piña Gudiño, del grupo parlamentario de Morena, relativas a modificaciones al artículo 30, 45, 47, 48 y 74.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidenta.

Consulta a la Asamblea si se admiten a discusión los artículos antes mencionados.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, los artículos 30, 45, 47, 48 y 74, quedan en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar reservas al artículo 37, 56, 100, 109 y el cuarto transitorio.

El Senador Miguel Ángel Mancera Espinosa: Gracias, señora Presidenta.

Gracias Presidenta.

Compañeras legisladoras, compañeros legisladores:

El grupo parlamentario del PRD acompañó en todos sus términos la reforma constitucional para el magisterio y así quedó la constancia en las votaciones.

De la misma manera ha venido buscando la mejora en todo el sistema normativo que regula a el magisterio.

Desde las primeras iniciativas que se presentaron en nuestro inicio de actividades recién acabábamos de iniciar, así hemos apoyado, por ejemplo, la reforma que habló de incluir a la educación superior para que fuera obligatoria, así hemos acompañado todas y cada una de estas acciones y eso, eso consta ya en el plano de los hechos.

Por lo que se refiere a las construcciones normativas, tenemos todavía la esperanza de que se apruebe alguna de estas reservas, es por eso, exactamente, porque la esperanza muere al último, vamos a seguir insistiendo y porque además hicimos un compromiso por quienes nos acompañaron en las comisiones, ayer hicimos un compromiso, por eso vamos a presentar y estamos presentando estas reservas, que son reservas que buscan mejorar.

Fui el primero en reconocer ayer que este cuerpo de leyes tiene mejoras sustanciales, fui el primero en reconocerlo, pero también es importante que se reconozca lo que falta o lo que no está suficientemente señalado.

Por eso la reforma al artículo 37, donde estamos solicitando, se adicione un párrafo para que diga: "Se garantizará a niñas, niños y jóvenes indígena el acceso a la educación básica adecuada sin importar su ubicación geográfica o el servicio del párrafo anterior en el que se encuentren".

Por eso mismo estamos presentando también la reforma al artículo 56 con la reserva propuesta para que refiera en armonización con lo anterior, el Estado garantizará el acceso a la educación adecuada de niñas, niños y jóvenes indígenas sin importar su ubicación geográfica.

Por eso también estamos prestando la reserva al artículo 100, porque miren, está bien, se quiere que los padres o madres o tutores participen en las mejoras, adecuaciones y equipamiento escolar en todo el territorio, está bien, a estos comités se les va a llamar Comités Escolares de Administración, pero qué va a pasar si un día uno

de estos planteles tiene un daño que provoque efectos colaterales o daños colaterales que generen responsabilidad civil, penal o administrativa, eso va a incluir a los padres, madres o tutores.

Y por eso estamos proponiendo que expresamente se diga en la ley, porque si no queda expreso, la responsabilidad les alcanza a ellos y no les están haciendo ningún favor, pueden ser implicaciones incluso de presupuesto, porque la Auditoría Superior de la Federación va a tener que auditar estos recursos, les van a dar recursos, los recursos son auditables y en el ejercicio que hagan los padres, madres o tutores va a haber responsabilidades.

Por eso estamos diciendo, las madres o padres de familia o tutores, integrantes de los comités escolares de administración participativa no serán sujetos de responsabilidad civil o administrativa con motivo de sus acciones, la responsabilidad que sea de los responsables públicos, no de quienes participen en estos comités como es que se está planteando.

También la reforma en donde estamos manejando en el mismo sentido, exactamente en el mismo sentido una adición al artículo 109, la reserva que refiere el mismo texto que acabo de mencionarles.

Y, una más, en donde estamos hablando de lo siguiente, miren, el artículo transitorio cinco, dice lo siguiente, para el Senador Rocha, porque es importante Senador:

“Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de Infraestructura Física Educativa, conforme a lo dispuesto por el contrato colectivo de trabajo y la Ley Federal del Trabajo”.

No les aplica porque es derecho burocrático.

Lo que debiera decir es:

“Las condiciones generales de trabajo”.

Porque así lo establece la ley que regula las relaciones colectivas de los trabajadores están en el sistema burocrático.

Entonces esto no les garantiza nada a los trabajadores, no es contrato colectivo, es precisamente condiciones generales de trabajo y es una ley diferente, es una ley que es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, esa es la ley que regula a este instituto.

Por eso es la importancia de que se haga esta reserva.

Y quiero decirles también, quiero decirles a todos lo que nos ven, el día de ayer en la Comisión hicimos notar que, en ninguna parte, en ningún transitorio de todos los dictámenes que se presentaron se estaba cumpliendo con el artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, es decir, en ningún transitorio se habló de la dotación presupuestaria para estas reformas, en ninguno, y aquí lo dice muy claro:

“Las comisiones correspondientes del Congreso de la Unión, al elaborar los dictámenes respectivos, realizarán una valoración del impacto presupuestario de las iniciativas de la ley o decreto. El Ejecutivo Federal realizará una evaluación del impacto presupuestario de las iniciativas de ley o decreto que se presente a consideración del Congreso de la Unión.”

Yo les pregunto, compañeras, compañeros, ¿dónde viene esa evaluación? Porque yo no la encontré. Sin embargo, no presenté una reserva sobre el particular, porque ayer nos comprometimos con la gente a realizar un acuerdo político rápido y ya tenemos este acuerdo de la Junta de Coordinación Política, lo tengo, en donde se hace referencia precisamente a esto.

Acuerdo.

El Senado de la República exhorta a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a la Secretaría de Educación Pública y a los gobiernos de los estados, para que, en el ámbito de sus atribuciones, aseguren la suficiencia presupuestal para atender lo que demandan las leyes y el Organismo para la Mejora Continua de la Educación.

Si no hay presupuesto todo lo que dicen estas leyes se va a quedar en una buena voluntad, en buenos deseos. Esto ya está firmado por todos los coordinadores y coordinadoras de los grupos parlamentarios en el Senado de la República.

Por eso quiero aclarar, porque ayer me había comprometido a presentar reservas también en materia de presupuesto, pero aquí está este acuerdo y yo esperarí que las secretarías que están siendo exhortadas respondan y por supuesto que se dote de los recursos necesarios para poder estar acorde a lo que se ha señalado.

Creo que son las que tenemos registradas, Presidenta. Sí, ¿verdad?

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Mancera.

Le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las cinco propuestas presentadas, de modificación, por el Senador Mancera.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidenta.

Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión los artículos mencionados, bueno, los menciono: 37, 56, 100, 109 y la fracción V del artículo transitorio.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

En consecuencia, el artículo 37, 56, 100, 109 y el cuarto transitorio, quedan en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador José Erandi Bermúdez Méndez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reservas que modifican la fracción I, contenida en el segundo párrafo del artículo 64; el primer párrafo del artículo 98 y la fracción XIII del artículo 113.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Gracias, Senadora Presidenta. Con tu permiso.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: A sus órdenes.

El Senador José Erandi Bermúdez Méndez: Compañeras y compañeros Senadores, el día de hoy ha sido un día muy largo, donde hemos estado discutiendo todas estas reservas que consideramos deben ser consideradas en esta ley. Y también hemos explicado los motivos por los cuales hemos votado en contra, y que diferimos de lo que han presentado el grupo mayoritario y sus aliados.

Déjenme empezar a comentarles que orgullosamente estudié mi educación primaria, secundaria y preparatoria en educación pública. Orgullosamente en educación pública y hoy quiero dar un reconocimiento desde esta tribuna a todos esos maestros que me ayudaron a esta formación y que hoy esté aquí parado frente a ustedes en el Senado de la República.

Hoy quiero darle las gracias a la maestra Josefina, a Ana Luisa, a la maestra Filomena, al maestro Cuco, al maestro Hurtado, al maestro Latorre, a todos mis maestros, que contribuyeron, al maestro Chava, a todos los que contribuyeron algo en esta educación hacia un servidor. Pero también quiero decirles que soy congruente, mi hija, que probablemente me está viendo y que tiene nueve años, estudia en una escuela pública.

Creo en el sistema público, creo en el sistema público.

Y hace rato escuchaba que dijeran quién sí estudia en escuela pública o no, porque déjenme decirles que después de esto lo que me preocupa, fíjense nada más lo que les voy a decir, es que podamos abrir una brecha entre el que menos tiene y el que más puede; el que pueda mandar a sus hijos a una escuela privada porque en la escuela privada les van a dar herramientas que desgraciadamente en la escuela pública, por falta de recursos, por falta de infraestructura, por muchas otras cosas, no se les da.

¿Y saben qué vamos a hacer? A seguir abriendo esa brecha entre el que menos tiene y el que más tiene. Y es muy preocupante, compañeras y compañeros, seríamos el único país de los países desarrollados, que yo aspiro a estar ahí, yo quiero estar ahí, en ese país, porque aquí viven mis hijas, de las cuales me siento muy orgulloso y espero que se sientan orgullosas de su padres, que ellas vivan en ese mundo que probablemente no tuvimos todos nosotros y que por eso probablemente Morena está con esta posición, y el PRI está con otra posición, y nosotros, el PAN, estamos en otra posición.

Cada quien tenemos una verdad que contar, nada más déjenme decirles algo: afortunadamente no existen verdades absolutas y aquel que diga que tiene una verdad absoluta, me da pena decirle, va a morir en la frustración.

Es por eso que les digo, compañeras y compañeros, que escuchen. Ayer el Senador Mancera, en la Comisión, lo dijo reiteradamente, y con todo respeto saludo al Presidente de la Comisión de Educación, al Senador Moya, que es mi amigo y que el Senador Mancera, en la muy larga discusión, donde estuvimos Senadoras y Senadores debatiendo y compartiendo puntos de vista, podemos estar mal, pero reconozcan que también ustedes pueden estar mal, el problema es que creamos que tenemos esa verdad.

El Senador Mancera decía: "oigan, ¿y vale la pena desgastarnos para que nos puedan aceptar las reservas?" Y recuerdo que se escuchó un silencio sepulcral en las comisiones, porque a pregunta expresa del Senador Mancera no se le dijo. Y me gustó mucho lo que dijo también mi amigo, el Senador Salgado Macedonio, que se había dado el tiempo de escuchar a los asesores técnicos pedagógicos, ¿se acuerda, Senador, que lo dijo? Y el Senador Salgado Macedonio decía: "tienen razón en que incluyamos esto."

El Senador Rocha hizo todo el esfuerzo humano posible, porque me consta, ahí lo hizo, se paró e hizo mil llamadas para ver si podíamos incluir eso y mágicamente de Secretaría de Educación Pública o no sé de dónde le dijeron: "no se puede incluir", lo que incluso el Senador Salgado decía que era necesario incluir y no dejar de lado a los asesores técnicos pedagógicos, que hoy tanto estamos olvidando y que se prepararon para ayudar a los maestros, a los directores, a los supervisores en temas que le hacen falta a la educación pública.

Y con tristeza escuchamos, pero también entiendo que, con valentía, el Senador Rocha lo dijo muy claro: "me da pena decirles que no se va a poder." Entiendo que en lo que dice el Senador Salgado muchos estamos de acuerdo y el Senador Rocha, en un gran esfuerzo, dice: "pero les ofrezco que lo podamos poner en la exposición de motivos."

Déjenme decirles algo, amor que no se ve reflejado en las leyes es pura demagogia, amor que no se ve reflejado en las leyes es pura demagogia. De buenas intenciones está lleno el panteón.

Y hoy por eso yo les vengo a exhortar. Tenemos la oportunidad, ya modificamos, también acepten estas reservas que les estamos pidiendo, que lo que queremos es que puedan beneficiar a nuestros hijos, lo digo a título personal, en este momento a mi hija que tiene nueve años y que va a una escuela pública y que ustedes la han visto, a veces aquí conmigo en la tribuna, a ella.

Pero entiendo que muchos de ustedes tienen a sus hijos en escuelas privadas y que no ven esa situación, y déjenme decirles, tienen la razón de tenerlos, probablemente, yo también la pudiera tener, pero yo sí creo en el modelo educativo mexicano y nacional.

Hoy por eso, compañeras y compañeros, les digo que hagamos una reflexión. El Senador Mancera ahorita hablaba de la desaparición del Inifed, ¿y ya pensaron en los trabajadores que están ahí? ¿Ya pensaron que van a ir al desempleo también? ¿Ya pensaron qué va a pasar cuando el día de mañana el gobierno tenga que otorgar el dinero a los padres de familia? Y si esa aula, lo decía muy bien la Diputada Lupita Saldaña, que una escuela construida en Nayarit o donde tenemos problemas climáticos por huracanes, vientos fuertes, esté mal construida y muchos de esos aspectos de esa construcción se vuelvan proyectiles, ¿Quiénes serán los responsables si le estás dando el dinero? Probablemente los padres de familia que sus hijos están en sexto y al siguiente año van a pasar a secundaria. ¿Jurídicamente quiénes van a ser los responsables?

Aquí hay muchos abogados, excelentes juristas. ¿Ya pensamos en esa parte quiénes van a ser los responsables de esta parte?

Entiendo también la motivación, pero también tenemos que venir aquí a ser responsables de lo que estamos haciendo, hay norma oficial mexicana de la construcción que nos dice cuáles son los requisitos para poder construir, es muy claro, el gobierno tiene la supervisión, hay auditorías para no desaparecer el Inifed que tanto nos preocupa también porque estamos afectando la infraestructura educativa.

Por eso yo les digo a todas y todos ustedes, hagamos una reflexión y hagamos una reflexión seria y responsable. Ayer yo escuchaba, con atención, a mis compañeros Senadores de Morena en particular, ya lo aludí, al Senador Salgado cuando él dice: "Yo me di el tiempo de escuchar, y te felicito Félix, y que decía creo que esta parte la tenemos que incluir.

Pero también te digo, Félix, "amor que no se dé en la Ley, es pura demagogia". Eso se los digo honestamente, por eso yo creo que tenemos que salir hoy y escucharnos.

Ayer lo decía muy bien la Senadora Blanca, y muchas decían: Hay que escucharnos. No somos enemigos del gobierno, el 80 % de las iniciativas que has presentado las hemos apoyado y si tienen duda consulten la Gaceta

Parlamentaria, el 80 % de las iniciativas que ha presentado Morena y sus aliados, Acción Nacional los ha acompañado: les hemos dicho que no en muchas cuando nosotros creemos que no, pero les hemos dicho que sí en muchas otras.

Hoy los invito, compañeras y compañeros Senadores a que hagamos esta reflexión por las niñas y por los niños de nuestro país, por las niñas y los niños, por los padres de familia, por las maestras y los maestros. Esta reforma contempla que tendrán pase directo maestros que estudien en la Normal, en la UPN.

¿Y ya pensaron aquellos maestros que están estudiando en la UNAM? Porque la UNAM también ofrece la licenciatura en pedagogía.

¿Ya pensaron que ellos no van a tener pase directo? Porque escuchaba ayer un argumento y creo que válido, donde decían: El gobierno invierte tanto en las escuelas normales, en la UPN para que estos alumnos puedan tener un pase.

Yo les decía: Sí, siempre y cuando tengan la evaluación.

Pero si nos vamos a esa tesis o a esa hipótesis que ustedes hacen, porque son egresados de escuelas públicas, pues entonces pidámosle al gobierno también que todos los empleados del gobierno sean aquellos que hayan egresado de escuelas públicas y no de privadas.

Seamos congruentes, compañeras y compañeros, escuchémonos y trabajemos realmente por los maestros, por los padres de familia que hoy creemos en la escuela pública y por nuestros niños, que los derechos de ellos están por encima de todos.

Muchas gracias, Senadora Presidenta.

Muy buenas noches, compañeras y compañeros, con permiso.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Bermúdez.

Le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reformas planteadas por el Senador Bermúdez Méndez, a los artículos 64, 98 y 113.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidenta.

Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión los artículos antes mencionados.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señora Secretaria.

En consecuencia, el artículo 64, el 98 y 113, quedan en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional para presentar una reserva que reforma la fracción cuarta del artículo 65.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Si me permite, perdón que la interrumpa.

Quiero hacer del conocimiento de la Asamblea, y para que haya mayor claridad en todo este proceso, que todas las reservas que fueron registradas se encuentran publicadas en la Gaceta del Senado y están disponibles en el monitor de sus escaños, es información pública y ahí la pueden consultar.

Gracias.

Perdón, Senadora, por favor, continúe.

La Senadora Alejandra Noemí Reynoso Sánchez: Gracias, con su permiso.

La reserva que venga a presentar se refiere al capítulo de la educación inclusiva, y quiero hablar a nombre de la embajada de discapacidad, de las embajadas juveniles en Guanajuato, preocupados por dar una educación de calidad y en las condiciones que se ocupa para las personas con discapacidad, y cuando se refieren a este capítulo, a la educación inclusiva, marca las condiciones no solamente en que se deberá de dar la educación, sino también en cómo se puede garantizar, desde el Estado, precisamente que sea de la calidad y que no haya ninguna diferencia por la condición de las personas.

Por eso, que en el ánimo de no excluir a ninguna persona que lo necesite, considero que se necesita y que es conveniente referir al texto de la Ley en beneficio, precisamente para que con cualquier tipo de discapacidad, condición o trastorno del desarrollo y de acuerdo al presupuesto pueda garantizarse la educación.

En la fracción IV del artículo 645 de la Ley General de Educación se refiere, y que me parece desde mi particular punto de vista, de una manera muy ambigua e insuficiente, menciona solamente: Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

Para mí las personas con discapacidad son unas personas guerreras, son unas personas perseverantes, las que no se dan por vencidas y que necesitan de todas las condiciones.

Por eso la propuesta que quiero plantear, y aunque pues ya casi sé cuál va a ser la votación, pero que les pido se haga la reflexión y por estas personas con discapacidad se pueda aceptar la modificación, que diga: "Asegurar que se realicen ajustes razonables y necesarios, para que las personas con cualquier tipo de discapacidad, condición o trastorno del desarrollo y de acuerdo al presupuesto de la autoridad; es decir, demos la oportunidad y no limites, ni en las palabras, la posibilidad para que las personas con cualquier tipo de discapacidad tengan acceso, y le garanticemos no sólo lo razonable, sino lo necesario para que pueda tener una educación de calidad, en lo que se pueda, con esta reforma.

Y concluyo nada más con una reflexión.

Cuando veía el dictamen de esta ley, al inicio venía un estudio del Centro de Estudios en Finanzas de la Cámara de Diputados, y cuando hacían el análisis presupuestal, pues resulta que en una de las recomendaciones que hace para que el impacto presupuestal se aminore, es que se hagan convenios con las estancias infantiles. Valdría la pena decirle al Centro de Estudios que ya no existen porque este gobierno las ha desaparecido.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora.

Consulte, por favor, la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se admite a discusión la reserva presentada por la Senadora Reynoso, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, que modifica la fracción IV del artículo 65.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidenta.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión la reserva presentada.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el artículo 65 permanece en los términos del dictamen.

Tiene la palabra la Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reservas que modifican o solicitan la eliminación de los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, recorriéndose los artículos subsecuentes, y elimina los artículos tercero y cuarto transitorios.

La Senadora Gina Andrea Cruz Blackledge: Gracias, Presidenta.

Con su venia.

Compañeras Senadoras y Senadores:

Todos coincidimos en que el futuro de cualquier país se encuentra en la educación, y todos sabemos que es el desarrollo pleno de las niñas y los niños de quien depende el progreso de todas las naciones y, de hecho, de la civilización misma.

Los esfuerzos por fortalecer la educación pública del país deben de estar orientados en todo momento a contar con mejores espacios formativos, mejores maestros y mejores contenidos educativos.

Con la abrogación de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, se reitera que esta administración no se guía con una visión de Estado, ya que sus decisiones carentes de diagnósticos serios tienden a erosionar las instituciones, a cancelar proyectos con enfoques de largo plazo, a cerrar oficinas y dependencias sin obedecer a criterios técnicos, y que, como en otros ámbitos de gobierno, esto tendrá consecuencias devastadoras para todos, y en este caso para el futuro y pleno desarrollo de las niñas y los niños de México.

La ley que Morena y sus aliados están a punto de eliminar contempla una estructura definida de obligaciones y responsabilidades, así como de concurrencias para la regulación de la infraestructura educativa dentro del Sistema Educativo Nacional, impulsa la creación de programas en las áreas de certificación, evaluación y capacitación, y desarrolla la innovación en la gestión pública, el desarrollo humano y la informática y la asesoría técnica en el área de proyectos, peritajes y diagnósticos técnicos.

La ley que pretende abrogar considera que la infraestructura física, educativa del país debe cumplir con requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, pertinencia y oferta suficiente de agua potable para consumo humano, todo esto con el objetivo de potencializar las habilidades y capacidades en el sector educativo en su conjunto.

Este ordenamiento tiene el respaldo del Instituto Nacional de Infraestructura Física, Educativa, el cual es el encargado de emitir normas y especificaciones técnicas para la elaboración de estudios proyectos, la creación y actualización del Sistema de Información del Estado Físico de las Instalaciones que conforman la Infraestructura Física Educativa, en colaboración y coordinación con las autoridades locales.

Dicho instituto también realiza acciones de certificación, diagnóstico y pronóstico relacionadas con la infraestructura física, así como la definición de acciones de prevención en materia de seguridad sísmica, estructural y de mantenimiento. También dentro de sus responsabilidades está la de formular y proponer programas de inversión para la construcción y rehabilitación de los espacios destinados a la educación que imparta el Estado, de acuerdo con las disposiciones presupuestarias.

Este órgano colegiado lo preside el Secretario de Educación y lo conforman diversos funcionarios de la Administración Pública Federal, titulares de los ejecutivos estatales y de los ayuntamientos.

La ley que se pretende abrogar considera la participación de sectores sociales con la finalidad de optimizar y elevar la calidad de la infraestructura física-educativa.

Asimismo, participan en la planeación, construcción y mantenimiento de dichos espacios. Y uno de los objetivos principales de este ordenamiento es la coordinación de las acciones que propicien la optimización de recursos, la homologación de procesos, así como la participación y la toma de decisiones conjuntas de las instituciones públicas del país y de los diferentes órdenes de Gobierno Federal, de las entidades federativas y municipal, incluyendo a los sectores de la sociedad.

No podemos dejar que esta ley con estructura, instituciones, programas, participación social, evaluación, capacitación y políticas de desarrollo desaparezcan por un capricho político sin sustento y sin diagnóstico, motivado por compromisos políticos hacia un pequeño grupo clientelar que tiene secuestrada la educación de nuestras niñas y niños en algunos territorios, y que ahora busca una tajada más grande del control de los recursos y las plazas para manejarlos a su antojo.

Senadoras y Senadores:

La retrógrada Ley de Educación que estamos analizando contempla, del artículo 98 al artículo 106, el capítulo denominado: "De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, el cual considera que la infraestructura educativa se lleve en un proceso discrecional por medio de un comité escolar de administración participativa con un presupuesto asignado que se gastará sin mecanismos de rendición de cuentas, sin objetivos medibles, en detrimento del espacio de desarrollo, de calidad de la infraestructura educativa y, principalmente, en contra de la educación y del futuro de México".

Por lo antes mencionado, acudo a esta soberanía a proponer que no se abrogue la Ley General de Infraestructura Física-Educativa, ya que al eliminar el instituto a cargo, el cual ha demostrado su capacidad de garantizar que la construcción de espacios educativos cumpla con los estándares de calidad, seguridad, costos y tiempo mediante la aplicación de normas y especificaciones de construcción en una estructura jerárquica que involucra a los tres niveles de gobierno, la participación de la sociedad civil y, sobre todo, el involucramiento de los objetivos locales.

Asimismo, propongo se elimine el capítulo I del Título Quinto que contiene, de los artículos, del 98 al 106, recorriéndose la numeración subsecuente.

Es cuanto, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora.

Le pido a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, en un solo acto, si se acepta la discusión de las propuestas de eliminación de los artículos 98, 99, 100, 101, 201, 103, 104, 105 y 106, así como de los artículos tercero y cuatro transitorios, presentados por la Senadora Cruz Blackledge, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Secretaria Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidenta.

Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, los artículos 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105 y 106, y los tercero y cuarto transitorios, permanecen en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar reformas que adicionan el artículo 103 y modifica el artículo 106, el 149, y adiciona un décimo octavo artículo transitorio.

El Senador Damián Zepeda Vidales: Gracias, Presidente.

Hoy estamos aquí a debatir en teoría un derecho que establece la Constitución para los niños y jóvenes de este país, que es el derecho a la educación; no deberíamos estar aquí debatiendo una reforma laboral de los maestros, pero desgraciadamente eso es lo que estamos haciendo.

Los maestros son parte fundamental, agentes fundamentales, del proceso educativo, pero que no se nos olvide que la educación tiene una razón de ser: educar a un niño, educar a un joven, en este caso. Ese debe de ser el centro de toda reforma que llevemos a cabo y hoy no lo está haciendo.

Yo quisiera hacer mis comentarios divididos en varias partes.

El primero, tiene que ver con la falta de profesionalismo del Senado de la República, de una parte del Senado de la República.

¿Y por qué digo esto? Déjenme decirles.

Miren, lo dije ayer y lo digo hoy, este es el dictamen de la Ley General de Educación y que abroga la Ley General de Infraestructura Física.

Este es el dictamen de la Ley General del Sistema de Carrera de Maestras y Maestros.

Y este que tengo aquí en mis manos es el dictamen de la Ley en Materia de Mejora Continua de la Educación.

En conjunto son tres nuevas leyes, más de 340 artículos.

¿Saben cuándo los turnaron para análisis de este Senado de la República? El día lunes.

¿Hoy estamos a qué? A miércoles, verdad.

¿Saben cuándo se votó el dictamen de estos tres? Ayer en la noche, ahí estuvimos presentes.

Con honestidad yo hoy les digo, perdón, compañeros, pero ni siquiera han leído la ley que hoy pretenden aprobar. Entonces, qué les parece si tiramos esto para allá, porque no hay un debate aquí de las leyes, hay un debate de dogmas, hay un debate de ideas generales, hay un debate de es que eso es lo que prometió el Presidente Andrés Manuel López Obrador, pero no hay un debate verdadero del futuro de la educación en México.

A mí me da tristeza, así se los digo, tristeza, escuchar con una convicción que el debate es entre ricos y pobres, que lo que debemos de estar analizando aquí es que las escuelas privadas contra las escuelas públicas.

Si hubieran leído la ley que estamos aprobando supieran que regula a ambas.

El Estado tiene la rectoría de la educación en México, ambas.

Es un absurdo alegar entre pública y privada, las dos las regula, la ley que ustedes están ahí.

Las dos queremos que sean de calidad.

Ustedes creen de verdad que por gusto millones y millones de padres que no son ricos, que se esfuerzan todos los días por sacar adelante a sus familias, quieren darles una oportunidad mejor a sus hijos y creen que metiéndolos a una escuela privada lo van a lograr, yo no lo creo.

Creo que deberíamos de garantizar, eso debería de ser el trabajo de este Senado, que metiendo a un niño o a una niña a una escuela pública tenga acceso a la mejor educación del país.

Y ya si alguien quiere tenerlo en escuela privada, pues será cosa de él. A lo mejor lo hace por religión, por algún otro motivo, pero hoy este derecho no está garantizado. Esa es la verdad y se los digo con conocimiento de causa.

Yo soy orgulloso egresado de primaria, secundaria y preparatoria de una escuela privada, porque mis padres quisieron que me inculcaran los valores de la religión, y así crecí, pero luego opté por una universidad pública y soy un orgulloso graduado de una universidad pública y después estudié mi maestría de nuevo en una privada becado por una institución pública.

Lo que yo quisiera que debatiéramos aquí es darle la calidad a todas las escuelas de este país para que sea indistinto.

Ojalá y todos nuestros hijos estuvieran en una escuela pública porque es la mejor calidad que se le puede otorgar a un niño.

Yo no critico al padre que opta por darle una mejor calidad a su hijo, yo soy uno de ellos, pero quiero que mañana mi hijo cuando crezca, mi niño, mi niña y mi otro niño, se sienta orgulloso si escoge una universidad pública, por ejemplo, en este país, como se siente orgulloso su padre.

Hoy eso no existe para las primarias, para las secundarias y para las prepas. Esa es la verdad.

Estamos aquí debatiendo que “si te tomaste una foto con la dirigente del Sindicato”, le dice el exdirigente nacional de mi partido, hoy miembro de Morena, a la anterior Secretaria de Educación, y dice la frase que si estamos de acuerdo en lo que dijo que siempre una reforma debe de ser con los maestros.

Yo hoy lo digo, hoy, yo Damián Zepeda, siempre una reforma debe de ser con los maestros, pero jamás hincados ante el poder de los sindicatos.

(Aplausos)

Así de claro lo digo.

Y estas reformas que están presentando, perdón que se los diga, pero es un regalo para los sindicatos; no para los niños de México.

Dicen que por qué no lo hicimos en nuestro tiempo, particularmente en la época en donde claramente desde la Presidencia de la República hubo un acuerdo con el Sindicato.

Lo decimos hoy, desde el mismo partido que gobernó, fue un error del gobierno de entonces, lo digo yo, asumiendo la responsabilidad de mis palabras, fue un gran error no romper con los vicios del pasado, pero hoy se los digo a ustedes, son los mismos con quienes ustedes se están aliando, el resultado será el mismo.

Quiere apostar a la calidad de los maestros, vamos hacia allá, pero esta reforma que empodera al sindicato no nos va a llevar para allá y empodera al sindicato y lo digo con claridad, porque a lo largo de sus leyes, le otorga no nada más el pase automático en el caso de las normales, que lo dice el 35, el 39 y el 40, sino las comisiones que se generan hoy tripartitas, que perdón que se los diga, pero son las comisiones mixtas de antes, pues.

Cómo esperan tener un resultado distinto, están regresando a lo mismo, dicen que les estamos apostando a las escuelas de tiempo completo y a las normales, pero el presupuesto trae una reducción.

Entonces, ¿cómo se van a fortalecer las normales?

Claro que hay que fortalecer las normales, pero gran parte de ello es la inversión, entonces pues es una farsa la reforma.

Yo respeto profundamente a quien piensa distinto, lo que no respeto es que por una instrucción hoy ni siquiera se pueda abrir a debate un solo tema, qué gusto me daría debatir con el expresidente de Morena, el Senador Martí Batres, sobre educación, sé que tenemos visiones distintas, respeto la suya, quisiera debatirlo, qué gusto me daría debatirlo también con el Presidente de la Comisión de Educación, con las compañeras maestras que defienden con mucha fuerza a los maestros, yo también, simplemente creemos que esto no fortalece a los maestros, pero hoy en el Senado no hay derecho de debate, hoy la prisa es aprobar tal cual sin moverle nada, eso jamás, jamás va a ser positivo para este país.

Y, por último, compañeros, les comparto una reflexión que ayer compartí en la comisión, el tema de la infraestructura educativa, si no nos podemos poner de acuerdo los maestros, nos debemos de poder ponernos de acuerdo en la seguridad de los niños.

En lo personal tuve una experiencia, siendo Diputado, una directora de acuerdo con la sociedad de padres de familia, como dice el esquema que va a hacer, le pidió a su Diputado que le ayudara a ponerle unas láminas nada más al tejabán de maya-sombra que ya tenemos, me decía.

“Por favor, Diputado, toca la puerta, consigue las láminas”.

Gracias a Dios, se me ocurrió con sentido común, preguntarle a un ingeniero si eso era posible, la respuesta del ingeniero fue:

“Bajo ningún motivo, Diputado Damián, si tú le pones lámina a ese tejabán se cae el tejabán”.

Porque pregunté no sucedió una desgracia.

Hoy su ley no garantiza la supervisión.

¿Quién es responsable si hay un accidente en una escuela?

Los padres de familia, ¿van a serlo?

¿Quién es responsable de todas las atenciones?

Los padres de familia, no señores.

Por eso mi petición es, tengan sentido común, no hagan caso a ciegas, recuérdense, es un ser humano quien está gobernando, no es Dios, se puede equivocar, se vale debatir, se vale mejorar las leyes, hoy si ustedes están dispuestos, nosotros venimos preparados para dar el debate y mejorar y sacar el mejor marco normativo que le podamos dar a nuestros niños y jóvenes, una buena educación para México.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Damián Zepeda.

Le pido a la Secretaría, consulte...

Sonido al escaño del Senador Martí Batres.

¿Con qué objeto, Senador?

El Senador Martí Batres Guadarrama: (Desde su escaño) Para alusiones personales.

Aprovecho la alusión del Senador Damián Zepeda, expreso mi coincidencia en que sí tiene que haber más tiempos para los debates y que hay temas que valen la pena debatirlos con la mayor profundidad.

Ahora hemos tenido ciertos temas de acuerdo a cómo se ha organizado la discusión de estos dictámenes, aun con estos tiempos limitados, también se han podido expresar concepciones diversas.

Creo, en todo caso, que en la época, en los dos sexenios que gobernó el PAN no se materializó ni siquiera la concepción distinta que no comparto, pero respeto, que aquí se ha expresado, incluso diría, porque lo dice aquí, Luis Hernández lo dice en su historia del Moviendo Magisterial, que el mayor empoderamiento de la dirigencia del CNT ocurrió no en los gobiernos del PRI, sino en los dos gobiernos del PAN, que convirtió esa dirigencia en un factótum determinante del proceso educativo.

Ahora bien, hay un nuevo planteamiento y se busca enfatizar una concepción de derechos, tres derechos, sobre todo, el derecho de la infancia a la educación, el derecho a la educación pública universal en todos los niveles y los derechos también de los maestros y las maestras que son agentes y sujetos claves de la educación junto con los alumnos, pero que finalmente son agentes claves que requieren un marco de derechos para desarrollar su función positivamente.

Soy un convencido absoluto de que maestros con buenos salarios y buena profesionalización educativa, son lo que permitiría elevar la calidad de la educación.

No creo que la lógica de aterrorizar al maestro con la evaluación punitiva nos lleve a buen puerto, porque eso no garantiza que vayan a mejorar sus condiciones laborales y profesionales.

Así es de que, en estas leyes, si bien hacen falta cosas, que reconocemos, sí hay una concepción más cercana a la visión de los derechos y del fortalecimiento de la educación pública.

Yo por eso estoy votando a favor de estos dictámenes y votaré por los tres dictámenes que se han presentado el día de hoy aquí.

Saludo a nuestro compañero y amigo, Damián Zepeda.

Gracias

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Sonido al escaño de la Senadora Xóchitl Gálvez.

¿Con qué objeto, Senadora?

La Senadora Bertha Xóchitl Gálvez Ruiz: (Desde su escaño) Pues justamente sumándome a ese tema de la...

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Senadora, no está a discusión, todavía, vamos a someter a consideración si está a discusión.

El Senador Batres, habló por alusiones personales, a usted no la aludieron.

Le pido que cuando esté el tema a discusión, haga su propuesta o su reflexión.

Permítanos continuar, Senadora, no es este el espacio, sí pero no es este el espacio, hay un procedimiento.

Voy a someter a consideración del Pleno si se admite a discusión la propuesta de las reservas presentadas por el Senador Damián Zepeda, si se admite a discusión se abre el debate.

Ese es el procedimiento parlamentario, ese es el procedimiento parlamentario, permítame cumplir con él, Senadora.

Le ruego a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las propuestas de reserva que modifican el artículo 103, el 106, el 149 y adiciona un décimo octavo transitorio, presentadas por el Senador Damián Zepeda Vidales, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional.

La Secretaria Verónica Noemí Camino Farjat: Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las modificaciones ya mencionadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora.

Son los procedimientos y esta Mesa Directiva está obligada a cumplirlos.

En consecuencia, el artículo 103, 106, 149 del dictamen, quedan en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una reserva que reforma el segundo párrafo del artículo 106 del dictamen.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Muchas gracias, Presidenta.

Compañeros y compañeras, qué curioso, coincidimos en las bondades y en los propósitos que algunos han expresado aquí de ayudar y dar una mejor educación a los niños y niñas, de dar mejores leyes a nuestras maestras y maestros, pero hemos puesto a consideración la forma y el fondo, y hoy sin duda, yo que soy parte del sector educativo, creo que no se le está ayudando a las maestras y maestros de este país.

Hoy vengo a presentar una reserva que ya subieron varios, pero quiero también que quede prueba que se levantó la voz en este tema, que es sobre el Inifed.

Dentro de sus innumerables errores, el más grave de este dictamen, creo yo, en mi consideración, es la derogación de la Ley General de Infraestructura Física Educativa y la desaparición del Inifed, sustituyéndolo por comités escolares de administración participativa.

Se elimina al Inifed, que era o es el órgano técnico de expertos que garantizaban que las escuelas fueran inmuebles seguros bajo una normativa muy rigurosa, para que esa tarea corresponda hoy en su propuesta a los comités escolares de administración participativa, que recibirán recursos para mantenimiento, mejora y construcción de las escuelas, integrado por padres de familia, directivos, docentes y estudiantes, a partir de cuarto grado, como lo determinó el Ejecutivo Federal.

En el artículo 106 del dictamen se crean estos comités, pero creemos que no es adecuado que en ellos recaigan aspectos tan técnicos como la construcción y algunas mejoras que no son sencillas, sin que exista un organismo supervisor experto que pueda garantizar la seguridad de niñas, niños, jóvenes, expuestos durante muchas horas en los planteles escolares a temblores, a huracanes, por citar algunos de los fenómenos naturales que México afronta recurrentemente, aunque existan otros riesgos.

Esa nueva forma de construcción de escuelas deja en la incertidumbre la seguridad estructural de más de 20 mil escuelas en todo el país, en las que en buena parte hay sobrepoblación, hay zonas sísmicas, riesgos de desastres naturales.

Yo precisamente soy de Baja California Sur, un lugar que es azotado por huracanes. Al desaparecer al Inifed sustituyéndolo con la propuesta de entregar los recursos financieros directamente a las sociedades de padres, genera muchos riesgos. Por eso no podemos dejar de expresarlo y que cada quien cargue con su responsabilidad y su conciencia. La prevención en materia de sismos y otros fenómenos debe recaer en las autoridades, y no en un comité escolar.

Al Inifed se le ha acusado de desviar dinero, fijense, falta de conocimiento en el tema. El Inifed es un órgano normativo que no construye escuelas, solo emite lineamientos en materia de construcción, supervisa obra, certifica planteles, asesora y administra al Sistema Nacional de Información, y son los estados y los municipios los que reciben los recursos federales para construir y mejorar las escuelas.

Tan era importante el Inifed que en el pasado temblor de hace dos años ningún niño que asistía a una escuela pública sufrió un daño. Eso no tiene precio y es donde esa institución nos ratificó la utilidad, y para qué sirven estos órganos especializados, técnicos, que protegen a nuestras niñas y niños, y a nuestros docentes que ahí dan sus clases y que ahí trabajan.

Para nosotros es de la máxima importancia la seguridad de los planteles y la integridad física de los 32 millones de estudiantes que cursan educación básica y media superior. No obstante que es un clamor la falta de congruencia desaparecer al Inifed y sus responsabilidades técnicas, y considerando que es una decisión inamovible la de mantener a toda costa un esquema corporativo de esos comités, lo menos que podemos exigir es que exista una supervisión, autorización y seguimiento de la autoridad educativa.

Por favor, tienen que entender que se necesita supervisión, se necesita gente técnica que acompañe con responsabilidad la seguridad de nuestros niños, niñas, jóvenes, estudiantes.

A mayor abundamiento, en el artículo 103 de la ley se establece una instancia que emitirá lineamientos sobre la construcción y rehabilitación, entre otras actividades relativas a las escuelas, y dará asistencia técnica, pero no existe una función de autorización, vigilancia y supervisión de lo que se realice. Además, la ley señala un consejo de infraestructura educativa, que será un espacio de consulta y deliberación, y de análisis de las mejores prácticas en este rubro, es decir, una instancia que no tiene ninguna responsabilidad directa ni es una autoridad responsable en este tema.

Estos comités escolares de administración participativa no son autoridades y en el caso que se generen daños o no se cumpla con dichos lineamientos, nadie será responsable, lo cual es una forma de promover probables irregularidades y hasta impunidad.

Las autoridades estatales y municipales no tendrán injerencia en estas obras, salvo lo que señalan sus leyes respectivas, sin facultades para revisar este aspecto.

Se está generando, compañeros y compañeras, un limbo jurídico muy peligroso en esta ausencia de responsabilidades, porque esto parece más bien un dictamen de buenos deseos.

Por ello propongo adicionar un tercer párrafo al artículo 106, para señalar lo siguiente:

Propuesta.

Artículo 106. Párrafo que se adiciona:

“En todos los casos, la autoridad educativa, a través de la instancia señalada en el artículo 103 de la presente ley, autorizará, supervisará y se hará responsable de las obras realizadas, a fin que éstas cumplan con la normatividad aplicable y las especificaciones de construcción que se requieren conforme a las características geográficas de cada región.”

No estamos en contra que participen los papás, los maestros, hasta que opinen los alumnos. Lo que tenemos que dar es seguridad, dar orden, déjense ayudar, por favor y, sobre todo, dejen que ayudemos a los niños y niñas, a los maestros, a los jóvenes.

Es cuanto, Presidente.

(Aplausos)

PRESIDENCIA DEL SENADOR SALOMÓN JARA CRUZ

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Gracias, Senadora Saldaña.

Consulte la Secretaría si se admite a discusión la reforma, segundo párrafo del artículo 106.

La Secretaría Senadora Verónica Noemí Camino Farjat: Sí, Presidente.

Consulte a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, Presidente.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Muchas gracias.

Ahora tiene la palabra la Senadora Imelda Castro Castro, para hacer referencia, del grupo parlamentario de Morena, para hacer referencia a la modificación al artículo 119.

La Senadora Imelda Castro Castro: Gracias, Senador Presidente.

Con el fin de evitar un despropósito bruto de alguna confusión, podemos evitar, vengo a proponer a esta soberanía una reserva de modificación al artículo 119 del proyecto de dictamen por el que se expide la Ley General de Educación.

El primer párrafo del mencionado artículo establece lo que es una meta aceptable para todos, la que fija el monto anual del gasto público destinado a la educación, que no debe ser menor al equivalente al 8 % del Producto Interno Bruto y además que, de ese monto, al menos el equivalente al 1 % debe erogarse en materia de educación superior, investigación científica y humanística, así como en el desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

Hasta aquí todo puede entenderse correctamente, sin embargo, esta disposición puede dar pie a interpretaciones inconvenientes si se considera que persigue el mismo objetivo que el del definido en el artículo 9 Bis de la Ley de Ciencia y Tecnología, que también establece el criterio de monto del equivalente al 1 % del PIB para el gasto en ciencia, tecnologías e innovación.

Evidentemente se trata de metas independientes y que deben entenderse por separado; la prevención del referido artículo de la Ley de Ciencias y Tecnologías es exclusiva para el gasto de CTI.

No aclarar este asunto y la eventual confusión, consecuentemente, llevaría a reducir significativamente el presupuesto para actividades de ciencia, tecnología e innovación, dado que podría entenderse como compartido o complementario con el destinado a educación superior.

Lograr, compañeras Senadoras y Senadores, la mayor claridad y precisión debe consignarse en el texto mismo de la Ley General de Educación que hoy estamos discutiendo, que son justamente disposiciones y metas independientes.

De conformidad con este razonamiento, entonces, propongo adicionar, al final del primer párrafo, la siguiente especificación, la leo, está entre comillas: "Independientemente del que se encuentre previsto en la Ley de Ciencia y Tecnología u otros ordenamientos para actividades de investigación científica y humanística, desarrollo tecnológico e innovación". Ahí se cierran las comillas, ese es el párrafo que estamos planteando o ese es el enunciado más bien que estamos planteando en el último párrafo del artículo 119, y aquí está el comparativo de cómo viene en el dictamen y cómo debería de decir.

Esperando contar con su apoyo, les agradezco su atención, compañeras Senadoras y Senadores.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Sonido en el escaño del Senador Rocha.

¿Con qué objeto, Senador?

El Senador Rubén Rocha Moya: (Desde su escaño) Gracias, Presidente.

Quiero, contraviniendo la tesis de mi amigo el Senador Erandi Bermúdez, de que aquello que no se exprese en la ley.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: ¿Con qué objeto, Senador Rocha?

El Senador Rubén Rocha Moya: (Desde su escaño) Voy a proponerle a la Senadora.

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Pero no estamos a discusión.

El Senador Rubén Rocha Moya: (Desde su escaño) Sí, pero le voy a proponer que si es posible que retirara su reserva y a cambio pudiéramos incorporar esta adición que es una aclaración pertinente, es la exposición de motivos. No tengo la menor duda que la exposición de motivos es fuente de derecho y es también el espíritu del legislador.

Le sugiero y le propongo, en virtud de que soy el primer convencido que no debemos modificar el decreto, quiero proponerle que si está de acuerdo incorporemos la exposición de motivos y usted...

El Presidente Senador Salomón Jara Cruz: Senador Rocha, si permite que concluya la Senadora, aún no entramos.

El Senador Rubén Rocha Moya: (Desde su escaño) Ya concluí, gracias.

Adelante, Senadora, continúe.

La Senadora María Guadalupe Saldaña Cisneros: Muy bien, como es ya una práctica parlamentaria muy importante, compañeras y compañeros Senadores, yo acepto la propuesta del Presidente de la Comisión de Educación, porque comparto esta idea de que el Diario de los Debates es fuente de derecho y que cuando venga la discusión de la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación, este antecedente, el que vaya a la exposición de motivos, nos va a dar el derecho de que este tema quede perfectamente claro en la Ley General de Ciencia, Tecnología e Innovación que habremos de discutir y aprobar, en su caso, el próximo año.

Entrego entonces a la Mesa Directiva el texto pleno de cómo sería nuestra propuesta, que quede inserto en la exposición de motivos.

Muchas gracias.

Y por tanto retiro la reserva.

(Aplausos)

**PRESIDENCIA DE LA SENADORA
MÓNICA FERNÁNDEZ BALBOA**

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

El texto íntegro de su participación quedará inscrito en el Diario de los Debates.

Y se informa a esta Asamblea que la reserva propuesta originalmente por la Senadora Imelda Castro ha sido retirada.

Tiene la palabra la Senadora Nancy De la Sierra Arámburo, del grupo parlamentario del PT, para presentar reservas al segundo párrafo del artículo 98, al artículo 100, modificaciones al cuarto párrafo del artículo 104, modificaciones y adiciones al artículo 106 y eliminación del artículo 109.

La Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Gracias, Presidenta.

Buenas noches, compañeras y compañeros Senadores.

Como todos aquí sabemos, la educación es el detonante del desarrollo humano y social, es el instrumento más valioso con el que contamos para alcanzar el crecimiento personal, para lograr la movilidad social y el progreso de nuestras sociedades.

La educación es la base, a partir de la cual se forman los profesionales de excelencia, los ciudadanos conscientes y los gobernantes responsables. Esta importante herramienta está en nuestras manos esta tarde-noche, es una realidad que la educación en México ha presentado grandes rezagos y deficiencias, por eso voté a favor de la reforma educativa aprobada en el primer año de esta Legislatura, porque es una reforma que propone un nuevo modelo de educación integral, que se centra en el interés superior de la niñez, porque incorpora aportaciones valiosas como la educación inicial, la superior, gratuita; nuevos valores rectores de la educación como la inclusión, la interculturalidad, la educación para la paz y el cuidado del medio ambiente.

Voté a favor de esta reforma convencida que será positiva para la mejora del modelo educativo de México y para el desarrollo de nuestras niñas, nuestros niños y nuestros jóvenes.

Sin embargo, sabemos que estos cambios no se van a dar de la noche a la mañana, y que una pieza clave para la materialización son los cambios y las aprobaciones en las leyes secundarias.

Sabemos que abundar los retos en esta materia, que por lo mismo nuestro debate al respecto también debiera ser profundo y exhaustivo, debiera ser minucioso y atento a cada detalle de lo que afecta en la calidad y las condiciones de la educación impartida a las y los niños y jóvenes mexicanos.

Definitivamente hay cuestiones que comparto con la propuesta de esta legislación secundaria.

Estoy totalmente de acuerdo con que los muebles e inmuebles destinados a la educación cumplan con los requisitos de seguridad, funcionalidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, inclusividad, accesibilidad e higiene.

No me queda duda de que una educación de calidad es imposible sin infraestructura que cuente con estas características.

Sin embargo, difiero con lo que habla en esta secundaria y los encargados de garantizar estas condiciones, se le dé la exclusividad a los padres de familia, docentes y alumnos que integran los comités escolares de administración participativa.

No es posible hacer semejante encargo a la sociedad, y, además, a todas luces es inconstitucional.

Recordemos lo que nos dicta el artículo 3 constitucional: “El Estado impartirá y garantizará la educación; el Estado garantizará que la infraestructura educativa, su mantenimiento y las condiciones de su entorno sean idóneas y contribuyan a los fines de la educación”.

Ante esta obligación del Estado, es derecho de los educandos contar con construcciones educativas que aseguren su integridad física y su aprendizaje de calidad.

Cómo podemos pensar tan sólo en encargar una tarea tan técnica, pero a la vez tan trascendente a las familias y a los niños.

Ya hemos visto, desafortunadamente, las trágicas consecuencias de que el Estado no responda ante las construcciones educativas con fallas estructurales y técnicas.

En este aspecto, debemos asegurar la responsabilidad del Estado desde la ley, es por eso que hoy presento estas reservas a los artículos 98, 100, 104 y 109 del dictamen de las Comisiones Unidas de Educación y de Estudios Legislativos, Segunda, respecto a la minuta con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de Infraestructura Física Educativa.

En cuanto al artículo 98, sugiero un cambio a la redacción del segundo párrafo para establecer: “que el funcionamiento de los planteles educativos, como los centros de aprendizaje, no debe estar sujeto a un acuerdo entre autoridades y padres de familia. La autoridad debe asegurar que los planteles funcionen siempre”, esto no debe de estar sujeto a la volatilidad de meros acuerdos, debe ser ley y debe continuar siendo una obligación del Estado.

Sugiero en esta misma lógica que se elimine el artículo 100, segundo párrafo, “a los comités educativos de administración participativa como uno de los sujetos obligados a seguir las leyes relativas a garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura para todo tipo de obra destinada a la educación”.

Por lo que considero más importante es el cambio sugerido al artículo 6, donde adiciono “que la participación de los comités educativos de administración participativa debe ser voluntaria para la mejora de estos espacios educativos”. Pero reitero, y lo reitero y subrayo: “Es obligación de la autoridad”.

En este sentido, las atribuciones de los comités serán opinar, sugerir, hacer propuestas en esta materia, conocer y dar seguimiento a las acciones que las autoridades debieran implementar, asegurando que esta responsabilidad recaiga únicamente sobre la Secretaría de Educación Pública en obediencia a nuestra Constitución.

Por último, propongo la eliminación del artículo 109, que también impone la carga de formular un programa de infraestructura a los consejos técnicos escolares que deberán construirse en los planteles educativos.

No nos confundamos, la protección y la seguridad de los educandos es su derecho, la nuestra es una obligación, y del Estado un respeto a la Constitución.

Es cuanto, Presidenta.

Gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Nancy De la Sierra.

¿Desea que se sometan a consideración en un solo bloque?

Le ruego a la Secretaría consulte a la Asamblea, en votación económica, si se admiten a discusión las reservas a los artículos 98, 100, 104, 106 y 109 presentadas por la Senadora Nancy De la Sierra.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

La Secretaría tiene duda, Presidenta, le ruego me permitan repetir la votación.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Vuelva a hacer la consideración, señor Secretario.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano y mantenerla levantada para realizar el conteo.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Los dictámenes, los artículos 98, 100, 104, 106 y 109, quedan en los términos del dictamen.

Tiene ahora la palabra la Senadora Beatriz Paredes Rangel, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar modificaciones al artículo 119 y adición de un artículo décimo octavo transitorio.

La Senadora Beatriz Elena Paredes Rangel: Gracias, Presidenta.

Quiero sumarme a los planteamientos que hizo Nancy De la Sierra, y que han hecho diversos legisladores de distintos grupos parlamentarios, y dejar abierta la posibilidad de que en breve tiempo hagamos una reforma vinculada con este tema de quién es el responsable y la autoridad para construir las escuelas.

Si hacen una revisión del debate del día de hoy, o de los monólogos que han tenido que presentar cada uno que hace objeciones, una amplia mayoría toca con preocupación ese tema.

Desde la perspectiva administrativa, como lo hizo el Senador Mancera, cuando señaló que si se les entregan recursos a los padres de familia tiene que intervenir la fiscalización, hasta la perspectiva constructiva que abordaron otros legisladores ante la complejidad y la responsabilidad enorme de la construcción de las escuelas.

Es evidente que hay una preocupación generalizada y que por esta mecánica lamentable legislativa que hemos seguido hoy ni siquiera se ha discutido un asunto en donde muchos coinciden en que hay una problemática nueva a partir de la desaparición del Inifed.

Me parece que el proceso legislativo no es estático y que podremos revisar a la brevedad este asunto.

Me sumo, pues, como si hubiera abierto el debate a la propuesta de Nancy De la Sierra.

Yo les distraigo su atención para plantear un comentario vinculado a lo que señaló la Senadora Imelda Castro.

Como está redactada el texto del artículo 119, afecta al presupuesto educativo, al presupuesto educativo y al presupuesto de ciencia y tecnología.

Si bien es cierto que la alternativa que dio el Senador Presidente de la comisión es una alternativa para dejar un mensaje en la exposición de motivos, la redacción va en detrimento del presupuesto educativo y de lo que ya establece la legislación, la legislación establece que el 8 % del PIB debe ser destinado a la educación.

Y la legislación en ciencia y tecnología establece que el 1 % del PIB debe ser destinado a la investigación en ciencia y tecnología, estamos hablando del 9 % del PIB, que ya son conquistas legislativas, como está subsumido aquí se afecta el presupuesto del sector educativo que queda en 7 % y se afecta el presupuesto de ciencia y tecnología, pues lo combinan con lo que se pretende destinar educación superior. Desde luego es insuficiente tanto para ciencia y tecnología como para educación superior.

Yo había presentado una propuesta que multiplicaba este 1 % en 2 %, pero sigue siendo en detrimento del presupuesto del sector educativo. Por lo que me adhiero al planteamiento de la Senadora Castro Castro, y creo que tendremos que encontrar una resolución legislativa para este tema.

Retiro, entonces, mi propuesta en los términos y me adhiero al planteamiento de la Senadora Castro Castro, me refiero al artículo 119.

Otro artículo que quiero plantear es un nuevo transitorio el décimo octavo que tiene que ver con la preocupación que también se ha expresado en diversos expositores de la insuficiencia presupuestal para llevar a cabo esta reforma, Reforma Educativa que establece un conjunto de nuevos derechos y de gratuidades y no vemos ningún reflejo en la composición del presupuesto.

Y estos nuevos compromisos afectan enormemente a las entidades federativas, una gran ausencia de esta reforma es una visión del papel federalista corresponsabilizando a las entidades federativas, pero sin proveerles de recursos.

Ustedes saben que en muchos estados de la República cada año tiene que haber un peregrinar a la Federación para conseguir recursos extraordinarios porque ni siquiera tienen lo suficiente para cubrir la nómina de la educación básica. Y si a eso aunamos otra serie de obligaciones, vamos a poner en crisis a muchos de los gobiernos estatales o va a ser imposible poner en práctica los derechos establecidos en la reforma.

Por eso estoy sugiriendo un nuevo artículo décimo octavo transitorio que señale que el Ejecutivo Federal garantizará que el Fondo de Aportaciones Múltiples considere los recursos que las entidades federativas requieran para cubrir con suficiencia las responsabilidades derivadas de la aplicación de la Reforma Educativa.

Es cuanto, señora Presidenta.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senadora Paredes.

Como usted lo ha solicitado, la reserva propuesta del artículo 119 se retira y se adhiere a la propuesta que hizo la Senadora Imelda Castro.

Y, por lo tanto, someteremos a consideración de la Asamblea nada más la adición de un décimo octavo transitorio.

Por favor, consulte la Secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se acepta a discusión la adición de un artículo décimo octavo transitorio, planteado por la Senadora Beatriz Paredes.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Consulto a la Asamblea si se admite a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admite, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Tiene ahora la palabra la Senadora Minerva Hernández Ramos, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, donde presente reserva para la eliminación del contenido completo de los artículos tercero y cuarto transitorios.

¿Quieres que se sometan a consideración?

Le pedimos, por favor, a la Secretaría dé lectura al planteamiento de la reserva de la Senadora Minerva Hernández Ramos, e inmediatamente consulte a la Asamblea si se admiten a discusión.

La Secretaria Senadora Nancy De la Sierra Arámburo: Con gusto, Presidenta, doy lectura.

En cuanto a la Ley General de Educación, en el artículo tercero transitorio se elimina.

En el cuarto transitorio, se elimina.

Es cuanto.

Y consulto a la Asamblea si se somete a discusión.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se acepta, Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, el dictamen permanece en sus términos.

Tiene ahora la palabra el Senador Mario Zamora Gastélum, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar la eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios.

El Senador Mario Zamora Gastélum: Con su permiso, Presidenta.

Muy buenas noches a todos.

Yo estoy convencido que tener una educación de excelencia es necesario tener escuelas de calidad.

Y es muy importante y se ha dicho aquí que la construcción de éstas, sean seguras, tanto para niñas, para niños, para docentes, para todos.

No podemos negar que vivimos en un país sísmico y se ha demostrado o donde pegan huracanes y siempre son las escuelas los resguardos naturales de cualquier incidencia climatológica, sobre todo al interior del país.

El que una escuela tenga infraestructura bien hecha, es importante para todos.

Me llama mucho la atención, y por eso las reservas, el que desaparezcan el Inifed, y otra vez se podrá cuestionar que si era un instituto, que si había corrupción o no, lo que ustedes gusten, pero desde el 2008 este instituto ha venido trabajando, construyendo las escuelas con parámetros que el propio sismo de hace dos años demostró que lo venían haciendo bien, porque ni un solo niño o niña de una escuela pública sufrió ningún tipo de problema, que cosa curiosa, mi alma máter, el mismísimo Tec de Monterrey hubo un gravísimo problema acá en la Ciudad de México.

No es un tema ni un argumento ni de colores, ni de visión, es simplemente de sentido común, y yo digo que sí hay un instituto que puede tener errores que se corrija, que se mejore, que se castigue a quien lo hizo mal, pero quitarle la construcción y la responsabilidad de la infraestructura educativa al Estado y dejarlo en manos de los padres de familia, me parece, con mucho respeto mi responsabilidad, y no tenemos nada en contra de los padres de familia, absolutamente nada, al contrario y qué bueno que participen en revisar que se haga bien la obra, las que se liciten o lo que sea, yo creo que eso está bien, pero darles esa responsabilidad de por ejemplo construir un aula o una techumbre, me parece que está fuera de proporción.

Ahorita comentaba con un amigo Senador, que me consta que conoce el tema y decía, mira una cosa pude ser el construir obras de mantenimiento menores, a lo mejor hay la gran posibilidad, pero ya el construir la infraestructura, creo que sí deberíamos pues de pensar en no quitarle esa responsabilidad al Estado y en sí tener un instituto serio, transparente, profesional que pueda hacerlo.

Las maestras y los maestros están para enseñar a los niños, para aprender, los papás para acompañar en este proceso, pero insisto, no creo que estén para construir escuelas.

Yo por eso pido, con mucho respeto, que se tome en cuenta esta reserva, sólo pongo como ejemplo qué pasaría si a un grupo de padres de familia se le entrega un dinero que es público y por alguna razón, pues ni modo, en todos lados hay, hacen mal uso de ese dinero, qué va a hacer la Auditoría Superior de la Federación, va a ir contra un ciudadano o le está pasando una responsabilidad, va a poder entrar a revisar o no, es decir, creo que hay algunas lagunas ahí que podemos compartir.

Finalmente, en lo que sí todos coincidimos es que queremos lo mismo, queremos mejores escuelas, queremos mejores maestros, queremos mejores posibilidades para todos nuestros niños y en esa parte, quitando la parte digamos, conceptual en términos de educación, creo que la parte física, la de construir escuela, creo que ahí podemos coincidir todos, que sí se requiere de un órgano insisto, técnico, profesional y, por supuesto, transparente que las pueda hacer.

De verdad, ojalá, compañeras y compañeros de Morena, que tratemos de ser un poquito sensatos y ojalá y tomen en cuenta esta reserva.

Muchas gracias.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, Senador Mario Zamora, si usted está de acuerdo, Senador Zamora, si usted está de acuerdo someteremos a consideración del Pleno las dos propuestas.

Le ruego a la Secretaría, consulte a la Asamblea, en votación económica, si acepta a discusión la eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios, propuestos por el Senador Mario Zamora Gastelum, del grupo Parlamentario Revolucionario Institucional.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

Y, para finalizar, tiene la palabra el Senador Manuel Añorve Baños, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar reservas que eliminan los artículos tercero y cuarto transitorios y modifican el artículo séptimo transitorio.

El Senador Manuel Añorve Baños: Con su venia, Presidenta.

Reconozco que en estas leyes que hoy discutimos, se privilegie el interés superior de los niños, de las niñas, adolescentes y jóvenes en el acceso, permanencia y participación en los servicios educativos.

Reconozco también la garantía de la obligatoriedad de la educación media superior, reconozco que ahora la educación se basa en la identidad desde la interculturalidad, tomando como referencia las diferencias culturas y lenguas de nuestro país, como en mi estado de Guerrero.

Y es justamente en este aspecto en el que suscribe la presente reserva, en la que propongo adicionar un segundo párrafo al artículo séptimo transitorio, en materia presupuestal para los bachilleratos interculturales, por supuesto que todas las leyes son perfectibles, pero fue en el ciclo escolar 2005-2006, cuando se creó la propuesta del bachillerato intercultural, en los estados con mayor índice de población indígena y aquí en este Senado de la República, habemos Senadores y Senadoras con esta referencia de población indígena.

Desde sus inicios se planteó como una forma de atender a la diversidad cultural del país desde un enfoque intercultural y como un proyecto educativo complejo, en el que, entre otros aspectos, se trata de modificar las consecuencias de partir de una cultura dominante que determina todo lo que se espera saber o conocer mediante el acto educativo.

La disminución de hablantes de lenguas indígenas, el crecimiento de la escolaridad y el deterioro de la vida comunitaria, sitúan hoy a los jóvenes que habitan en las regiones indígenas en condiciones difíciles para la reproducción de sus formas de vida y sus visiones del mundo.

En este sentido, los bachilleratos de referencia que operan en la actualidad tienen como intencionalidad educativa, explícita propiciar el fortalecimiento de la entidad y de la pertinencia cultural de los estudiantes, así como revitalizar las lenguas indígenas, el diálogo de saberes entre las culturas y la formación profesional técnica como una herramienta de apoyo para el estudiante.

Solamente en mi estado de Guerrero, los ocho planteles de bachillerato intercultural atienden a 700 alumnos de las zonas indígenas de la montaña de los municipios de Acatepec, Copanatoyac, San Luis Acatlán, Metlatónoc, entre otros.

Año con año, estos planteles del bachillerato han venido formando a jóvenes guerrerenses, con un servicio educativo, con pertenencia cultural, favoreciendo el desarrollo de competencias multilingües y privilegiando el manejo necesario y permitiendo así que los estudiantes tengan acceso a la educación superior y a una opción profesional técnica.

Como todos sabemos, estas tareas requieren de apoyo presupuestal de la Federación.

Para el año entrante, por lo menos es necesario que se le asignen 5 millones de pesos a cada uno de los ocho planteles del bachillerato intercultural del estado de Guerrero, para mejoramiento de la infraestructura y para su equipamiento.

Pongo el ejemplo del estado de Guerrero solo como una referente muy puntual.

El coordinador estatal de este bachillerato ya hizo a la Secretaría de Hacienda una solicitud y yo mismo presenté aquí un punto de acuerdo.

La Secretaría de Hacienda ya contestó para hacer las gestorías necesarias, sin embargo, creemos que este apoyo a los bachilleratos interculturales no debía depender de buenos oficios o de buenas intenciones de un funcionario o que la Comisión de Presupuesto de la Cámara de Diputados resuelva, porque sabemos que un presupuesto etiquetado, como lo manda el Ejecutivo, no va a tener modificaciones, simple y sencillamente recibe instrucciones la mayoría, y lo digo con todo respeto, de la Cámara de Diputados representada en la Comisión de Presupuesto, y así como se presenta seguramente así saldrá, con el déficit para los bachilleratos interculturales.

Por eso propongo adicionar al artículo séptimo transitorio de este decreto que en cada ejercicio se deberá prever el presupuesto necesario para el mejoramiento de la infraestructura y el equipamiento de los bachilleratos interculturales del país.

Ya ayer hablamos del maíz nativo, ya hemos hablado de la necesidad de conservar, por supuesto, las lenguas indígenas y darles a nuestros hermanos indígenas oportunidades de estudio. Ahí algún funcionario importante de la Secretaría de Educación Pública comentó a los directores de estos bachilleratos que les iban a mandar un USB para que a los estudiantes indígenas se los dieran, y obviamente en un CD, para que en sus tables y en sus computadoras pudieran traducir todas las deficiencias que se tienen en este tipo de bachilleratos.

Por supuesto que ustedes saben que no lo tienen y por supuesto que ustedes saben también que eso no existe, a duras penas a veces tienen luz eléctrica para trabajar en buenas condiciones.

Por eso yo me sumo a lo que han dicho aquí la Senadora Beatriz Paredes, Miguel Ángel Mancera, Nancy De la Sierra, y muchas más Senadoras y Senadores, en términos también de la desaparición del Inifed.

Por supuesto que yo estoy de acuerdo en que se apoye a los padres de familia y estoy de acuerdo también en que se apoye, por supuesto, a los directores, pero no podemos hacerlos corresponsables en la construcción de las escuelas, porque los vamos a hacer responsables, técnicamente hablando, de algún problema que se presente.

Recordemos que en el sismo del 2017 el 60 % de las escuelas que sufrieron daños fue por autoconstrucción. De ahí la necesidad de contar con un ente especializado en estas tareas.

No lo dejemos para mañana, no lo dejemos, así yo lo deseo, que no vuelva a presentarse en esta zona tan sísmica un terremoto que después nos cobre las facturas. Creo que este es un momento de reflexión y es un momento también para poder aceptar este tipo de reservas y hacer de estas reservas algo en la prevención que requerimos en la construcción de las nuevas escuelas, y obviamente la reconstrucción, inclusive, de las nuevas escuelas, que todavía están pendientes por el sismo del 17.

Yo quiero concluir mi intervención diciéndoles que por supuesto la desaparición del Inifed provocará incertidumbre en los procesos de construcción y aquí se han dado muchos elementos.

Es cuanto, Presidenta.

Muchas gracias.

(Aplausos)

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias.

Le pido a la Secretaría someta a consideración de esta Asamblea si se aceptan a discusión las propuestas de eliminación de los artículos tercero y cuarto transitorios, y la modificación al artículo séptimo transitorio, presentadas por el Senador Manuel Añorve, del grupo parlamentario del PRI.

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Consulto a la Asamblea si se admiten a discusión las reservas presentadas.

Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

No se admiten a discusión, señora Presidenta.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: Gracias, señor Secretario.

En consecuencia, el dictamen queda en sus términos.

En virtud que hemos agotado la presentación de reservas de este dictamen, así como las adiciones, háganse los avisos a que se refiere el artículo 58 del Reglamento, para informar de la votación.

Ábrase el sistema electrónico, por tres minutos, para recoger la votación nominal de los artículos: 1º, 7º, 8º, 9º, 11, 15, 16, 17, 18, 30, 37, 38, 45, 47, 48, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 113, 119, 132, 146 y 149, así como los artículos transitorios: tercero, cuarto, séptimo, décimo segundo, en los términos del dictamen.

(Se abre el sistema electrónico de votación)

(Se recoge la votación)

El Secretario Senador Primo Dothé Mata: Pregunto, ¿si falta alguna Senadora o Senador por emitir su voto?

Sigue abierto el sistema electrónico.

Señora Presidente, conforme al registro en el sistema electrónico, se emitieron 68 votos a favor y 38 votos en contra, cero abstenciones. 39 votos en contra.

La Presidenta Senadora Mónica Fernández Balboa: En consecuencia, quedan aprobados los artículos 1º, 7º, 8º, 9º, 11, 15, 16, 17, 18, 30, 37, 38, 45, 47, 48, 56, 62, 63, 64, 65, 66, 74, 98, 99, 100, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 109, 113, 119, 132, 146 y 149, así como los artículos transitorios tercero, cuarto, séptimo, décimo segundo, en los términos del dictamen.

En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa. **Se remite al Ejecutivo Federal, para los efectos del artículo 72 constitucional.**

SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA

DECRETO por el que se expide la Ley General de Educación y se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN Y SE ABROGA LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.

Artículo Único.- Se expide la Ley General de Educación.

LEY GENERAL DE EDUCACIÓN

Título Primero

Del derecho a la educación

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 1. La presente Ley garantiza el derecho a la educación reconocido en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, cuyo ejercicio es necesario para alcanzar el bienestar de todas las personas. Sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en toda la República.

Su objeto es regular la educación que imparta el Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y municipios-, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, la cual se considera un servicio público y estará sujeta a la rectoría del Estado.

La distribución de la función social educativa del Estado, se funda en la obligación de cada orden de gobierno de participar en el proceso educativo y de aplicar los recursos económicos que se asignan a esta materia por las autoridades competentes para cumplir los fines y criterios de la educación.

Artículo 2. El Estado priorizará el interés superior de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el ejercicio de su derecho a la educación. Para tal efecto, garantizará el desarrollo de programas y políticas públicas que hagan efectivo ese principio constitucional.

Artículo 3. El Estado fomentará la participación activa de los educandos, madres y padres de familia o tutores, maestras y maestros, así como de los distintos actores involucrados en el proceso educativo y, en general, de todo el Sistema Educativo Nacional, para asegurar que éste extienda sus beneficios a todos los sectores sociales y regiones del país, a fin de contribuir al desarrollo económico, social y cultural de sus habitantes.

Artículo 4. La aplicación y la vigilancia del cumplimiento de esta Ley corresponden a las autoridades educativas de la Federación, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en los términos que este ordenamiento establece en el Título Séptimo del Federalismo Educativo.

Para efectos de la presente Ley, se entenderá por:

- I. Autoridad educativa federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- III. Autoridad educativa municipal, al Ayuntamiento de cada Municipio;
- IV. Autoridades escolares, al personal que lleva a cabo funciones de dirección o supervisión en los sectores, zonas o centros escolares, y
- V. Estado, a la Federación, los Estados, la Ciudad de México y los municipios.

Capítulo II

Del ejercicio del derecho a la educación

Artículo 5. Toda persona tiene derecho a la educación, el cual es un medio para adquirir, actualizar, completar y ampliar sus conocimientos, capacidades, habilidades y aptitudes que le permitan alcanzar su desarrollo personal y profesional; como consecuencia de ello, contribuir a su bienestar, a la transformación y el mejoramiento de la sociedad de la que forma parte.

Con el ejercicio de este derecho, inicia un proceso permanente centrado en el aprendizaje del educando, que contribuye a su desarrollo humano integral y a la transformación de la sociedad; es factor determinante para la adquisición de conocimientos significativos y la formación integral para la vida de las personas con un sentido de pertenencia social basado en el respeto de la diversidad, y es medio fundamental para la construcción de una sociedad equitativa y solidaria.

El Estado ofrecerá a las personas las mismas oportunidades de aprendizaje, así como de acceso, tránsito, permanencia, avance académico y, en su caso, egreso oportuno en el Sistema Educativo Nacional, con sólo satisfacer los requisitos que establezcan las instituciones educativas con base en las disposiciones aplicables.

Toda persona gozará del derecho fundamental a la educación bajo el principio de la intangibilidad de la dignidad humana.

Artículo 6. Todas las personas habitantes del país deben cursar la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior.

Es obligación de las mexicanas y los mexicanos hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años asistan a las escuelas, para recibir educación obligatoria, en los términos que establezca la ley, así como participar en su proceso educativo, al revisar su progreso y desempeño, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

La educación inicial es un derecho de la niñez; es responsabilidad del Estado concientizar sobre su importancia y garantizarla conforme a lo dispuesto en la presente Ley.

La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado en los términos dispuestos por la fracción X del artículo 3o. constitucional y las leyes en la materia.

Además de impartir educación en los términos establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Artículo 7. Corresponde al Estado la rectoría de la educación; la impartida por éste, además de obligatoria, será:

- I. Universal, al ser un derecho humano que corresponde a todas las personas por igual, por lo que:
 - a) Extenderá sus beneficios sin discriminación alguna, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y
 - b) Tendrá especial énfasis en el estudio de la realidad y las culturas nacionales;
- II. Inclusiva, eliminando toda forma de discriminación y exclusión, así como las demás condiciones estructurales que se convierten en barreras al aprendizaje y la participación, por lo que:
 - a) Atenderá las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
 - b) Eliminará las distintas barreras al aprendizaje y a la participación que enfrentan cada uno de los educandos, para lo cual las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, adoptarán medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
 - c) Proveerá de los recursos técnicos-pedagógicos y materiales necesarios para los servicios educativos, y
 - d) Establecerá la educación especial disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, la cual se proporcionará en condiciones necesarias, a partir de la decisión y previa valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, por una condición de salud;

- III. Pública, al ser impartida y administrada por el Estado, por lo que:
- a) Asegurará que el proceso educativo responda al interés social y a las finalidades de orden público para el beneficio de la Nación, y
 - b) Vigilará que, la educación impartida por particulares, cumpla con las normas de orden público que rigen al proceso educativo y al Sistema Educativo Nacional que se determinen en esta Ley y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gratuita, al ser un servicio público garantizado por el Estado, por lo que:
- a) Se prohíbe el pago de cualquier contraprestación que impida o condicione la prestación de este servicio en la educación que imparta el Estado;
 - b) No se podrá condicionar la inscripción, el acceso a los planteles, la aplicación de evaluaciones o exámenes, la entrega de documentación a los educandos al pago de contraprestación alguna, ni afectar en cualquier sentido la igualdad en el trato a los educandos, y
 - c) Las donaciones o aportaciones voluntarias destinadas a dicha educación en ningún caso se entenderán como contraprestación del servicio educativo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, definirán los mecanismos para su regulación, destino, aplicación, transparencia y vigilancia, además tendrán la facultad de apoyarse en instituciones que se determinen para tal fin, y
- V. Laica, al mantenerse por completo ajena a cualquier doctrina religiosa.

La educación impartida por los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se sujetará a lo previsto en la fracción VI del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y al Título Décimo Primero de esta Ley.

Capítulo III

De la equidad y la excelencia educativa

Artículo 8. El Estado está obligado a prestar servicios educativos con equidad y excelencia.

Las medidas que adopte para tal efecto estarán dirigidas, de manera prioritaria, a quienes pertenezcan a grupos y regiones con mayor rezago educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual o prácticas culturales.

Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:

- I. Establecer políticas incluyentes, transversales y con perspectiva de género, para otorgar becas y demás apoyos económicos que prioricen a los educandos que enfrenten condiciones socioeconómicas que les impidan ejercer su derecho a la educación;
- II. Impulsar, en coordinación con las autoridades en la materia, programas de acceso gratuito a eventos culturales para educandos en vulnerabilidad social;
- III. Apoyar conforme a las disposiciones que, para tal efecto emitan las autoridades educativas, a estudiantes de educación media superior y de educación superior con alto rendimiento escolar para que puedan participar en programas de intercambio académico en el país o en el extranjero;
- IV. Celebrar convenios para que las instituciones que presten servicios de estancias infantiles faciliten la incorporación de las hijas o hijos de estudiantes que lo requieran, con el objeto de que no interrumpan o abandonen sus estudios;
- V. Dar a conocer y, en su caso, fomentar diversas opciones educativas, como la educación abierta y a distancia, mediante el aprovechamiento de las plataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital;
- VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;
- VII. Fomentar programas de incentivos dirigidos a las maestras y los maestros que presten sus servicios en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas y de alta conflictividad social, para fomentar el arraigo en sus comunidades y cumplir con el calendario escolar;

VIII. Establecer, de forma gradual y progresiva de acuerdo con la suficiencia presupuestal, escuelas con horario completo en educación básica, con jornadas de entre 6 y 8 horas diarias, para promover un mejor aprovechamiento del tiempo disponible, generar un mayor desempeño académico y desarrollo integral de los educandos;

IX. Facilitar el acceso a la educación básica y media superior, previo cumplimiento de los requisitos que para tal efecto se establezcan, aun cuando los solicitantes carezcan de documentos académicos o de identidad; esta obligación se tendrá por satisfecha con el ofrecimiento de servicios educativos en los términos de este Capítulo y de conformidad con los lineamientos que emita la Secretaría.

Las autoridades educativas ofrecerán opciones que faciliten la obtención de los documentos académicos y celebrarán convenios de colaboración con las instituciones competentes para la obtención de los documentos de identidad, asimismo, en el caso de la educación básica y media superior, se les ubicará en el nivel y grado que corresponda, conforme a la edad, el desarrollo cognitivo, la madurez emocional y, en su caso, los conocimientos que demuestren los educandos mediante la evaluación correspondiente.

Las autoridades educativas promoverán acciones similares para el caso de la educación superior;

X. Adoptar las medidas para que, con independencia de su nacionalidad o condición migratoria, las niñas, niños, adolescentes o jóvenes que utilicen los servicios educativos públicos, ejerzan los derechos y gocen de los beneficios con los que cuentan los educandos nacionales, instrumentando estrategias para facilitar su incorporación y permanencia en el Sistema Educativo Nacional;

XI. Promover medidas para facilitar y garantizar la incorporación y permanencia a los servicios educativos públicos a las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que hayan sido repatriados a nuestro país, regresen voluntariamente o enfrenten situaciones de desplazamiento o migración interna;

XII. Proporcionar a los educandos los libros de texto gratuitos y materiales educativos impresos o en formatos digitales para la educación básica, garantizando su distribución, y

XIII. Fomentar programas que coadyuven a la mejora de la educación para alcanzar su excelencia.

Artículo 10. El Ejecutivo Federal, el gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar las actividades a que se refiere el presente Capítulo.

Título Segundo

De la nueva escuela mexicana

Capítulo I

De la función de la nueva escuela mexicana

Artículo 11. El Estado, a través de la nueva escuela mexicana, buscará la equidad, la excelencia y la mejora continua en la educación, para lo cual colocará al centro de la acción pública el máximo logro de aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. Tendrá como objetivos el desarrollo humano integral del educando, reorientar el Sistema Educativo Nacional, incidir en la cultura educativa mediante la corresponsabilidad e impulsar transformaciones sociales dentro de la escuela y en la comunidad.

Artículo 12. En la prestación de los servicios educativos se impulsará el desarrollo humano integral para:

- I.** Contribuir a la formación del pensamiento crítico, a la transformación y al crecimiento solidario de la sociedad, enfatizando el trabajo en equipo y el aprendizaje colaborativo;
- II.** Propiciar un diálogo continuo entre las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología y la innovación como factores del bienestar y la transformación social;
- III.** Fortalecer el tejido social para evitar la corrupción, a través del fomento de la honestidad y la integridad, además de proteger la naturaleza, impulsar el desarrollo en lo social, ambiental, económico, así como favorecer la generación de capacidades productivas y fomentar una justa distribución del ingreso;
- IV.** Combatir las causas de discriminación y violencia en las diferentes regiones del país, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, y
- V.** Alentar la construcción de relaciones sociales, económicas y culturales con base en el respeto de los derechos humanos.

Artículo 13. Se fomentará en las personas una educación basada en:

- I. La identidad, el sentido de pertenencia y el respeto desde la interculturalidad, para considerarse como parte de una nación pluricultural y plurilingüe con una historia que cimienta perspectivas del futuro, que promueva la convivencia armónica entre personas y comunidades para el respeto y reconocimiento de sus diferencias y derechos, en un marco de inclusión social;
- II. La responsabilidad ciudadana, sustentada en valores como la honestidad, la justicia, la solidaridad, la reciprocidad, la lealtad, la libertad, entre otros;
- III. La participación activa en la transformación de la sociedad, al emplear el pensamiento crítico a partir del análisis, la reflexión, el diálogo, la conciencia histórica, el humanismo y la argumentación para el mejoramiento de los ámbitos social, cultural y político, y
- IV. El respeto y cuidado al medio ambiente, con la constante orientación hacia la sostenibilidad, con el fin de comprender y asimilar la interrelación con la naturaleza y de los temas sociales, ambientales y económicos, así como su responsabilidad para la ejecución de acciones que garanticen su preservación y promuevan estilos de vida sostenibles.

Artículo 14. Para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación conforme a lo dispuesto en este Capítulo, la Secretaría promoverá un Acuerdo Educativo Nacional que considerará las siguientes acciones:

- I. Concebir a la escuela como un centro de aprendizaje comunitario en el que se construyen y convergen saberes, se intercambian valores, normas, culturas y formas de convivencia en la comunidad y en la Nación;
- II. Reconocer a las niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos como sujetos de la educación, prioridad del Sistema Educativo Nacional y destinatarios finales de las acciones del Estado en la materia;
- III. Revalorizar a las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo, profesionales de la formación y del aprendizaje con una amplia visión pedagógica;
- IV. Dimensionar la prioridad de los planes y programas de estudio en la orientación integral del educando y la necesidad de reflejar los contextos locales y regionales, y
- V. Promover la participación de pueblos y comunidades indígenas en la construcción de los modelos educativos para reconocer la composición pluricultural de la Nación.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad México, realizarán las revisiones del Acuerdo al que se refiere este artículo, con la finalidad de adecuarlo con las realidades y contextos en los que se imparta la educación.

Los municipios que, en términos del artículo 116 de esta Ley, presten servicios educativos de cualquier tipo o modalidad, participarán en este proceso a través de las autoridades educativas de las entidades federativas.

Capítulo II

De los fines de la educación

Artículo 15. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, persigue los siguientes fines:

- I. Contribuir al desarrollo integral y permanente de los educandos, para que ejerzan de manera plena sus capacidades, a través de la mejora continua del Sistema Educativo Nacional;
- II. Promover el respeto irrestricto de la dignidad humana, como valor fundamental e inalterable de la persona y de la sociedad, a partir de una formación humanista que contribuya a la mejor convivencia social en un marco de respeto por los derechos de todas las personas y la integridad de las familias, el aprecio por la diversidad y la corresponsabilidad con el interés general;
- III. Inculcar el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, y promover el conocimiento, respeto, disfrute y ejercicio de todos los derechos, con el mismo trato y oportunidades para las personas;
- IV. Fomentar el amor a la Patria, el aprecio por sus culturas, el conocimiento de su historia y el compromiso con los valores, símbolos patrios y las instituciones nacionales;
- V. Formar a los educandos en la cultura de la paz, el respeto, la tolerancia, los valores democráticos que favorezcan el diálogo constructivo, la solidaridad y la búsqueda de acuerdos que permitan la solución no violenta de conflictos y la convivencia en un marco de respeto a las diferencias;

- VI. Propiciar actitudes solidarias en el ámbito internacional, en la independencia y en la justicia para fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas, el cumplimiento de sus obligaciones y el respeto entre las naciones;
- VII. Promover la comprensión, el aprecio, el conocimiento y enseñanza de la pluralidad étnica, cultural y lingüística de la nación, el diálogo e intercambio intercultural sobre la base de equidad y respeto mutuo; así como la valoración de las tradiciones y particularidades culturales de las diversas regiones del país;
- VIII. Inculcar el respeto por la naturaleza, a través de la generación de capacidades y habilidades que aseguren el manejo integral, la conservación y el aprovechamiento de los recursos naturales, el desarrollo sostenible y la resiliencia frente al cambio climático;
- IX. Fomentar la honestidad, el civismo y los valores necesarios para transformar la vida pública del país, y
- X. Todos aquellos que contribuyan al bienestar y desarrollo del país.

Capítulo III

De los criterios de la educación

Artículo 16. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, se basará en los resultados del progreso científico; luchará contra la ignorancia, sus causas y efectos, las servidumbres, los fanatismos, los prejuicios, la formación de estereotipos, la discriminación y la violencia, especialmente la que se ejerce contra la niñez y las mujeres, así como personas con discapacidad o en situación de vulnerabilidad social, debiendo implementar políticas públicas orientadas a garantizar la transversalidad de estos criterios en los tres órdenes de gobierno.

Además, responderá a los siguientes criterios:

- I. Será democrática, considerando a la democracia no solamente como una estructura jurídica y un régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo;
- II. Será nacional, en cuanto que, sin hostilidades ni exclusivismos, la educación atenderá a la comprensión y solución de nuestros problemas, al aprovechamiento sustentable de nuestros recursos naturales, a la defensa de nuestra soberanía e independencia política, al aseguramiento de nuestra independencia económica y a la continuidad y acrecentamiento de nuestra cultura;
- III. Será humanista, al fomentar el aprecio y respeto por la dignidad de las personas, sustentado en los ideales de fraternidad e igualdad de derechos, promoviendo el mejoramiento de la convivencia humana y evitando cualquier tipo de privilegio de razas, religión, grupos, sexo o de personas;
- IV. Promoverá el respeto al interés general de la sociedad, por encima de intereses particulares o de grupo, así como el respeto a las familias, a efecto de que se reconozca su importancia como los núcleos básicos de la sociedad y constituirse como espacios libres de cualquier tipo de violencia;
- V. Inculcará los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate a los efectos del cambio climático, la reducción del riesgo de desastres, la biodiversidad, el consumo sostenible y la resiliencia; así como la generación de conciencia y la adquisición de los conocimientos, las competencias, las actitudes y los valores necesarios para forjar un futuro sostenible, como elementos básicos para el desenvolvimiento armónico e integral de la persona y la sociedad;
- VI. Será equitativa, al favorecer el pleno ejercicio del derecho a la educación de todas las personas, para lo cual combatirá las desigualdades socioeconómicas, regionales, de capacidades y de género, respaldará a estudiantes en condiciones de vulnerabilidad social y ofrecerá a todos los educandos una educación pertinente que asegure su acceso, tránsito, permanencia y, en su caso, egreso oportuno en los servicios educativos;
- VII. Será inclusiva, al tomar en cuenta las diversas capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos, y así eliminar las distintas barreras al aprendizaje y a la participación, para lo cual adoptará medidas en favor de la accesibilidad y los ajustes razonables;
- VIII. Será intercultural, al promover la convivencia armónica entre personas y comunidades sobre la base del respeto a sus diferentes concepciones, opiniones, tradiciones, costumbres y modos de vida y del reconocimiento de sus derechos, en un marco de inclusión social;

- IX. Será integral porque educará para la vida y estará enfocada a las capacidades y desarrollo de las habilidades cognitivas, socioemocionales y físicas de las personas que les permitan alcanzar su bienestar y contribuir al desarrollo social, y
- X. Será de excelencia, orientada al mejoramiento permanente de los procesos formativos que propicien el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, así como el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Capítulo IV

De la orientación integral

Artículo 17. La orientación integral en la nueva escuela mexicana comprende la formación para la vida de los educandos, así como los contenidos de los planes y programas de estudio, la vinculación de la escuela con la comunidad y la adecuada formación de las maestras y maestros en los procesos de enseñanza aprendizaje, acorde con este criterio.

Artículo 18. La orientación integral, en la formación de la mexicana y el mexicano dentro del Sistema Educativo Nacional, considerará lo siguiente:

- I. El pensamiento lógico matemático y la alfabetización numérica;
- II. La comprensión lectora, la expresión oral y escrita, con elementos de la lengua que permitan la construcción de conocimientos correspondientes a distintas disciplinas y favorezcan la interrelación entre ellos;
- III. El conocimiento tecnológico, con el empleo de tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, manejo de diferentes lenguajes y herramientas de sistemas informáticos, y de comunicación;
- IV. El conocimiento científico, a través de la apropiación de principios, modelos y conceptos científicos fundamentales, empleo de procedimientos experimentales y de comunicación;
- V. El pensamiento filosófico, histórico y humanístico;
- VI. Las habilidades socioemocionales, como el desarrollo de la imaginación y la creatividad de contenidos y formas; el respeto por los otros; la colaboración y el trabajo en equipo; la comunicación; el aprendizaje informal; la productividad; capacidad de iniciativa, resiliencia, responsabilidad; trabajo en red y empatía; gestión y organización;
- VII. El pensamiento crítico, como una capacidad de identificar, analizar, cuestionar y valorar fenómenos, información, acciones e ideas, así como tomar una posición frente a los hechos y procesos para solucionar distintos problemas de la realidad;
- VIII. El logro de los educandos de acuerdo con sus capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos;
- IX. Los conocimientos, habilidades motrices y creativas, a través de la activación física, la práctica del deporte y la educación física vinculadas con la salud, la cultura, la recreación y la convivencia en comunidad;
- X. La apreciación y creación artística, a través de conocimientos conceptuales y habilidades creativas para su manifestación en diferentes formas, y
- XI. Los valores para la responsabilidad ciudadana y social, como el respeto por los otros, la solidaridad, la justicia, la libertad, la igualdad, la honradez, la gratitud y la participación democrática con base a una educación cívica.

Artículo 19. En las normas e instrumentos de la planeación del Sistema Educativo Nacional se incluirán el seguimiento, análisis y valoración de la orientación integral, en todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, con el fin de fortalecer los procesos educativos.

Artículo 20. Las maestras y los maestros acompañarán a los educandos en sus trayectorias formativas en los distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, propiciando la construcción de aprendizajes interculturales, tecnológicos, científicos, humanísticos, sociales, biológicos, comunitarios y plurilingües, para acercarlos a la realidad, a efecto de interpretarla y participar en su transformación positiva.

Artículo 21. La evaluación de los educandos será integral y comprenderá la valoración de los conocimientos, las habilidades, las destrezas y, en general, el logro de los propósitos establecidos en los planes y programas de estudio.

Las instituciones deberán informar periódicamente a los educandos y a las madres y padres de familia o tutores, los resultados de las evaluaciones parciales y finales, así como las observaciones sobre el desempeño académico y conducta de los educandos que les permitan lograr un mejor aprovechamiento.

Capítulo V

De los planes y programas de estudio

Artículo 22. Los planes y programas a los que se refiere este Capítulo favorecerán el desarrollo integral y gradual de los educandos en los niveles preescolar, primaria, secundaria, el tipo media superior y la normal, considerando la diversidad de saberes, con un carácter didáctico y curricular diferenciado, que responda a las condiciones personales, sociales, culturales, económicas de los estudiantes, docentes, planteles, comunidades y regiones del país.

Sus propósitos, contenidos, procesos y estrategias educativas, recursos didácticos y evaluación del aprendizaje y de acreditación, se establecerán de acuerdo con cada tipo, nivel, modalidad y opción educativa, así como a las condiciones territoriales, culturales, sociales, productivas y formativas de las instituciones educativas.

El proceso educativo que se genere a partir de la aplicación de los planes y programas de estudio se basará en la libertad, creatividad y responsabilidad que aseguren una armonía entre las relaciones de educandos y docentes; a su vez, promoverá el trabajo colaborativo para asegurar la comunicación y el diálogo entre los diversos actores de la comunidad educativa.

Los libros de texto que se utilicen para cumplir con los planes y programas de estudio para impartir educación por el Estado y que se derive de la aplicación del presente Capítulo, serán los autorizados por la Secretaría en los términos de esta Ley, por lo que queda prohibida cualquier distribución, promoción, difusión o utilización de los que no cumplan con este requisito. Las autoridades escolares, madres y padres de familia o tutores harán del conocimiento de las autoridades educativas correspondientes cualquier situación contraria a este precepto.

Artículo 23. La Secretaría determinará los planes y programas de estudio, aplicables y obligatorios en toda la República Mexicana, de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la educación normal y demás aplicables para la formación de maestras y maestros de educación básica, de conformidad a los fines y criterios establecidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley.

Para tales efectos, la Secretaría considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales. De igual forma, tomará en cuenta aquello que, en su caso, formule la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

Las autoridades educativas de los gobiernos de las entidades federativas y municipios podrán solicitar a la Secretaría actualizaciones y modificaciones de los planes y programas de estudio, para atender el carácter regional, local, contextual y situacional del proceso de enseñanza aprendizaje.

En la elaboración de los planes y programas de estudio a los que se refiere este artículo, se podrán fomentar acciones para que emitan su opinión las maestras y los maestros, así como las niñas, niños, adolescentes y jóvenes. De igual forma, serán consideradas las propuestas que se formulen de acuerdo con el contexto de la prestación del servicio educativo y respondan a los enfoques humanista, social, crítico, comunitario e integral de la educación, entre otros, para la recuperación de los saberes locales.

Artículo 24. Los planes y programas de estudio en educación media superior promoverán el desarrollo integral de los educandos, sus conocimientos, habilidades, aptitudes, actitudes y competencias profesionales, a través de aprendizajes significativos en áreas disciplinares de las ciencias naturales y experimentales, las ciencias sociales y las humanidades; así como en áreas de conocimientos transversales integradas por el pensamiento matemático, la historia, la comunicación, la cultura, las artes, la educación física y el aprendizaje digital.

En el caso del bachillerato tecnológico, profesional técnico bachiller y tecnólogo, los planes y programas de estudio favorecerán el desarrollo de los conocimientos, habilidades y actitudes necesarias para alcanzar una vida productiva.

Para su elaboración, se atenderá el marco curricular común que sea establecido por la Secretaría con la participación de las comisiones estatales de planeación y programación en educación media superior o sus equivalentes, con el propósito de contextualizarlos a sus realidades regionales. La elaboración de planes y programas de estudio de los bachilleratos de universidades públicas autónomas por ley se sujetará a las disposiciones correspondientes.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio de las escuelas normales deben responder, tanto a la necesidad de contar con profesionales para lograr la excelencia en educación, como a las condiciones de su entorno para preparar maestras y maestros comprometidos con su comunidad.

Dichos planes y programas serán revisados y evaluados para su actualización, considerando el debate académico que surge de la experiencia práctica de las maestras y maestros, así como de la visión integral e innovadora de la pedagogía y la didáctica; además, se impulsará la colaboración y vinculación entre las escuelas normales y las instituciones de educación superior para su elaboración.

Las revisiones a las que se refiere este artículo considerarán los planes y programas de estudio de la educación básica, con la finalidad de que, en su caso, las actualizaciones a realizarse contribuyan al logro del aprendizaje de los educandos.

Artículo 26. Cuando los planes y programas de estudio se refieran a aspectos culturales, artísticos y literarios o en materia de estilos de vida saludables y educación sexual integral y reproductiva, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Salud, respectivamente, podrán hacer sugerencias sobre el contenido a la Secretaría a efecto de que ésta determine lo conducente.

Artículo 27. La Secretaría realizará revisiones y evaluaciones sistemáticas y continuas de los planes y programas a que se refiere este Capítulo, para mantenerlos permanentemente actualizados y asegurar en sus contenidos la orientación integral para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación. Fomentará la participación de los componentes que integren el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 28. Los planes y programas que la Secretaría determine en cumplimiento del presente Capítulo, así como sus modificaciones, se publicarán en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de cada entidad federativa y, previo a su aplicación, se deberá capacitar a las maestras y los maestros respecto de su contenido y métodos, así como generar espacios para el análisis y la comprensión de los referidos cambios.

En el caso de los planes y programas para la educación media superior, podrán publicarse en los medios informativos oficiales de las autoridades educativas y organismos descentralizados correspondientes.

Artículo 29. En los planes de estudio se establecerán:

- I. Los propósitos de formación general y, en su caso, la adquisición de conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas que correspondan a cada nivel educativo;
- II. Los contenidos fundamentales de estudio, organizados en asignaturas u otras unidades de aprendizaje que, como mínimo, el educando deba acreditar para cumplir los propósitos de cada nivel educativo y que atiendan a los fines y criterios referidos en los artículos 15 y 16 de esta Ley;
- III. Las secuencias indispensables que deben respetarse entre las asignaturas o unidades de aprendizaje que constituyen un nivel educativo;
- IV. Los criterios y procedimientos de evaluación y acreditación para verificar que el educando cumple los propósitos de cada nivel educativo;
- V. Los contenidos a los que se refiere el artículo 30 de esta Ley, de acuerdo con el tipo y nivel educativo, y
- VI. Los elementos que permitan la orientación integral del educando establecidos en el artículo 18 de este ordenamiento.

Los programas de estudio deberán contener los propósitos específicos de aprendizaje de las asignaturas u otras unidades dentro de un plan de estudios, así como los criterios y procedimientos para evaluar y acreditar su cumplimiento. Podrán incluir orientaciones didácticas y actividades con base a enfoques y métodos que correspondan a las áreas de conocimiento, así como metodologías que fomenten el aprendizaje colaborativo, entre los que se contemple una enseñanza que permita utilizar la recreación y el movimiento corporal como base para mejorar el aprendizaje y obtener un mejor aprovechamiento académico, además de la activación física, la práctica del deporte y la educación física de manera diaria.

Los planes y programas de estudio tendrán perspectiva de género para, desde ello, contribuir a la construcción de una sociedad en donde a las mujeres y a los hombres se les reconozcan sus derechos y los ejerzan en igualdad de oportunidades.

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

- I. El aprendizaje de las matemáticas;
- II. El conocimiento de la lecto-escritura y la literacidad, para un mejor aprovechamiento de la cultura escrita;

- III. El aprendizaje de la historia, la geografía, el civismo y la filosofía;
- IV. El fomento de la investigación, la ciencia, la tecnología y la innovación, así como su comprensión, aplicación y uso responsables;
- V. El conocimiento y, en su caso, el aprendizaje de lenguas indígenas de nuestro país, la importancia de la pluralidad lingüística de la Nación y el respeto a los derechos lingüísticos de los pueblos indígenas;
- VI. El aprendizaje de las lenguas extranjeras;
- VII. El fomento de la activación física, la práctica del deporte y la educación física;
- VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;
- IX. El fomento de la igualdad de género para la construcción de una sociedad justa e igualitaria;
- X. La educación sexual integral y reproductiva que implica el ejercicio responsable de la sexualidad, la planeación familiar, la maternidad y la paternidad responsable, la prevención de los embarazos adolescentes y de las infecciones de transmisión sexual;
- XI. La educación socioemocional;
- XII. La prevención del consumo de sustancias psicoactivas, el conocimiento de sus causas, riesgos y consecuencias;
- XIII. El reconocimiento de la diversidad de capacidades de las personas, a partir de reconocer su ritmo, estilo e intereses en el aprendizaje, así como el uso del Lenguaje de Señas Mexicanas, y fortalecer el ejercicio de los derechos de todas las personas;
- XIV. La promoción del emprendimiento, el fomento de la cultura del ahorro y la educación financiera;
- XV. El fomento de la cultura de la transparencia, la rendición de cuenta, la integridad, la protección de datos personales, así como el conocimiento en los educandos de su derecho al acceso a la información pública gubernamental y de las mejores prácticas para ejercerlo;
- XVI. La educación ambiental para la sustentabilidad que integre el conocimiento de los conceptos y principios de las ciencias ambientales, el desarrollo sostenible, la prevención y combate del cambio climático, así como la generación de conciencia para la valoración del manejo, conservación y aprovechamiento de los recursos naturales que garanticen la participación social en la protección ambiental;
- XVII. El aprendizaje y fomento de la cultura de protección civil, integrando los elementos básicos de prevención, autoprotección y resiliencia, así como la mitigación y adaptación ante los efectos que representa el cambio climático y los riesgos inherentes a otros fenómenos naturales;
- XVIII. El fomento de los valores y principios del cooperativismo que propicien la construcción de relaciones, solidarias y fraternas;
- XIX. La promoción de actitudes solidarias y positivas hacia el trabajo, el ahorro y el bienestar general;
- XX. El fomento de la lectura y el uso de los libros, materiales diversos y dispositivos digitales;
- XXI. La promoción del valor de la justicia, de la observancia de la ley y de la igualdad de las personas ante ésta, la cultura de la legalidad, de la inclusión y la no discriminación, de la paz y la no violencia en cualquier tipo de sus manifestaciones, así como la práctica de los valores y el conocimiento de los derechos humanos para garantizar el respeto a los mismos;
- XXII. El conocimiento de las artes, la valoración, la apreciación, preservación y respeto del patrimonio musical, cultural y artístico, así como el desarrollo de la creatividad artística por medio de los procesos tecnológicos y tradicionales;
- XXIII. La enseñanza de la música para potencializar el desarrollo cognitivo y humano, así como la personalidad de los educandos;
- XXIV. El fomento de los principios básicos de seguridad y educación vial, y
- XXV. Los demás necesarios para el cumplimiento de los fines y criterios de la educación establecidos en los artículos 15 y 16 de la presente Ley.

Título Tercero
Del Sistema Educativo Nacional

Capítulo I

De la naturaleza del Sistema Educativo Nacional

Artículo 31. El Sistema Educativo Nacional es el conjunto de actores, instituciones y procesos para la prestación del servicio público de la educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, desde la educación básica hasta la superior, así como por las relaciones institucionales de dichas estructuras y su vinculación con la sociedad mexicana, sus organizaciones, comunidades, pueblos, sectores y familias.

Artículo 32. A través del Sistema Educativo Nacional se concentrarán y coordinarán los esfuerzos del Estado, de los sectores social y privado, para el cumplimiento de los principios, fines y criterios de la educación establecidos por la Constitución y las leyes de la materia.

Artículo 33. Para lograr los objetivos del Sistema Educativo Nacional, se llevará a cabo una programación estratégica para que la formación docente y directiva, la infraestructura, así como los métodos y materiales educativos, se armonicen con las necesidades de la prestación del servicio público de educación y contribuya a su mejora continua.

La Secretaría presentará ante el Sistema Educativo Nacional la programación a la que se refiere esta disposición, así como articular y ejecutar en coordinación con las autoridades competentes, en su caso, las acciones que se deriven para su cumplimiento.

Artículo 34. En el Sistema Educativo Nacional participarán, con sentido de responsabilidad social, los actores, instituciones y procesos que lo componen y será constituido por:

- I. Los educandos;
- II. Las maestras y los maestros;
- III. Las madres y padres de familia o tutores, así como a sus asociaciones;
- IV. Las autoridades educativas;
- V. Las autoridades escolares;
- VI. Las personas que tengan relación laboral con las autoridades educativas en la prestación del servicio público de educación;
- VII. Las instituciones educativas del Estado y sus organismos descentralizados, los Sistemas y subsistemas establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Ley y demás disposiciones aplicables en materia educativa;
- VIII. Las instituciones de los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- IX. Las instituciones de educación superior a las que la ley otorga autonomía;
- X. Los planes y programas de estudio;
- XI. Los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- XII. Los Consejos de Participación Escolar o sus equivalentes creados conforme a esta Ley;
- XIII. Los Comités Escolares de Administración Participativa, y
- XIV. Todos los actores que participen en la prestación del servicio público de educación.

La persona titular de la Secretaría presidirá el Sistema Educativo Nacional; los lineamientos para su funcionamiento y operación se determinarán en las disposiciones reglamentarias correspondientes.

Artículo 35. La educación que se imparta en el Sistema Educativo Nacional se organizará en tipos, niveles, modalidades y opciones educativas, conforme a lo siguiente:

- I. Tipos, los de educación básica, medio superior y superior;
- II. Niveles, los que se indican para cada tipo educativo en esta Ley;
- III. Modalidades, la escolarizada, no escolarizada y mixta, y
- IV. Opciones educativas, las que se determinen para cada nivel educativo en los términos de esta Ley y las disposiciones que de ella deriven, entre las que se encuentran la educación abierta y a distancia.

Además de lo anterior, se consideran parte del Sistema Educativo Nacional la formación para el trabajo, la educación para personas adultas, la educación física y la educación tecnológica.

La educación especial buscará la equidad y la inclusión, la cual deberá estar disponible para todos los tipos, niveles, modalidades y opciones educativas establecidas en esta Ley.

De acuerdo con las necesidades educativas específicas de la población, podrá impartirse educación con programas o contenidos particulares para ofrecerles una oportuna atención.

Artículo 36. La educación, en sus distintos tipos, niveles, modalidades y opciones educativas responderá a la diversidad lingüística, regional y sociocultural del país, así como de la población rural dispersa y grupos migratorios, además de las características y necesidades de los distintos sectores de la población.

Capítulo II

Del tipo de educación básica

Artículo 37. La educación básica está compuesta por el nivel inicial, preescolar, primaria y secundaria.

Los servicios que comprende este tipo de educación, entre otros, son:

- I. Inicial escolarizada y no escolarizada;
- II. Preescolar general, indígena y comunitario;
- III. Primaria general, indígena y comunitaria;
- IV. Secundaria, entre las que se encuentran la general, técnica, comunitaria o las modalidades regionales autorizadas por la Secretaría;
- V. Secundaria para trabajadores, y
- VI. Telesecundaria.

De manera adicional, se considerarán aquellos para impartir educación especial, incluidos los Centros de Atención Múltiple.

Artículo 38. En educación inicial, el Estado, de manera progresiva, generará las condiciones para la prestación universal de ese servicio.

Las autoridades educativas fomentarán una cultura a favor de la educación inicial con base en programas, campañas, estrategias y acciones de difusión y orientación, con el apoyo de los sectores social y privado, organizaciones de la sociedad civil y organismos internacionales. Para tal efecto, promoverán diversas opciones educativas para ser impartidas, como las desarrolladas en el seno de las familias y a nivel comunitario, en las cuales se proporcionará orientación psicopedagógica y serán apoyadas por las instituciones encargadas de la protección y defensa de la niñez.

Artículo 39. La Secretaría determinará los principios rectores y objetivos de la educación inicial, con la opinión de las autoridades educativas de las entidades federativas y la participación de otras dependencias e instituciones públicas, sector privado, organismos de la sociedad civil, docentes, académicos y madres y padres de familia o tutores.

Artículo 40. Los principios rectores y objetivos estarán contenidos en la Política Nacional de Educación Inicial, la cual será parte de una Estrategia de Atención Integral a la Primera Infancia.

La Política Nacional de Educación Inicial integrará y dará coherencia a las acciones, programas y modalidades que distintos agentes desarrollan en materia de educación inicial bajo la rectoría de la Secretaría, con el objeto de garantizar la provisión de modelos de este nivel educativo adaptables a los distintos contextos y sensibles a la diversidad cultural y social.

Artículo 41. La Secretaría, en coordinación con las autoridades del sector salud, así como los sectores social y privado, fomentarán programas de orientación y educación para una alimentación saludable y nutritiva que mejore la calidad de vida de las niñas y niños menores de tres años.

Artículo 42. La edad mínima para ingresar a la educación básica en el nivel preescolar es de tres años, y para nivel primaria seis años, cumplidos al 31 de diciembre del año de inicio del ciclo escolar.

Artículo 43. El Estado impartirá la educación multigrado, la cual se ofrecerá, dentro de un mismo grupo, a estudiantes de diferentes grados académicos, niveles de desarrollo y de conocimientos, en centros educativos en zonas de alta y muy alta marginación.

Para dar cumplimiento a esta disposición, las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, llevarán a cabo lo siguiente:

- I. Realizar las acciones necesarias para que la educación multigrado cumpla con los fines y criterios de la educación, lo que incluye que cuenten con el personal docente capacitado para lograr el máximo aprendizaje de los educandos y su desarrollo integral;
- II. Ofrecer un modelo educativo que garantice la adaptación a las condiciones sociales, culturales, regionales, lingüísticas y de desarrollo en las que se imparte la educación en esta modalidad;
- III. Desarrollar competencias en los docentes con la realización de las adecuaciones curriculares que les permitan mejorar su desempeño para el máximo logro de aprendizaje de los educandos, de acuerdo con los grados que atiendan en sus grupos, tomando en cuenta las características de las comunidades y la participación activa de madres y padres de familia o tutores, y
- IV. Promover las condiciones pedagógicas, administrativas, de recursos didácticos, seguridad e infraestructura para la atención educativa en escuelas multigrado a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la educación.

Capítulo III

Del tipo de educación media superior

Artículo 44. La educación media superior comprende los niveles de bachillerato, de profesional técnico bachiller y los equivalentes a éste, así como la educación profesional que no requiere bachillerato o sus equivalentes. Se organizará a través de un sistema que establezca un marco curricular común a nivel nacional y garantice el reconocimiento de estudios entre las opciones que ofrece este tipo educativo.

En educación media superior, se ofrece una formación en la que el aprendizaje involucre un proceso de reflexión, búsqueda de información y apropiación del conocimiento, en múltiples espacios de desarrollo.

Artículo 45. Los niveles de bachillerato, profesional técnico bachiller y los demás equivalentes a éste, se ofrecen a quienes han concluido estudios de educación básica.

Las autoridades educativas podrán ofrecer, entre otros, los siguientes servicios educativos:

- I. Bachillerato General;
- II. Bachillerato Tecnológico;
- III. Bachillerato Intercultural;
- IV. Bachillerato Artístico;
- V. Profesional técnico bachiller;
- VI. Telebachillerato comunitario;
- VII. Educación media superior a distancia, y
- VIII. Tecnólogo.

Estos servicios se podrán impartir en las modalidades y opciones educativas señaladas en la presente Ley, como la educación dual con formación en escuela y empresa. La modalidad no escolarizada estará integrada, entre otros servicios, por el Servicio Nacional de Bachillerato en Línea y aquellos que operen con base en la certificación por evaluaciones parciales.

La Secretaría determinará los demás servicios con los que se preste este tipo educativo.

Artículo 46. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán, de manera progresiva, políticas para garantizar la inclusión, permanencia y continuidad en este tipo educativo, poniendo énfasis en los jóvenes, a través de medidas tendientes a fomentar oportunidades de acceso para las personas que así lo decidan, puedan ingresar a este tipo educativo, así como disminuir la deserción y abandono escolar, como puede ser el establecimiento de apoyos económicos.

De igual forma, implementarán un programa de capacitación y evaluación para la certificación que otorga la instancia competente, para egresados de bachillerato, profesional técnico bachiller o sus equivalentes, que no hayan ingresado a educación superior, con la finalidad de proporcionar herramientas que les permitan integrarse al ámbito laboral.

Capítulo IV

Del tipo de educación superior

Artículo 47. La educación superior, como parte del Sistema Educativo Nacional y último esquema de la prestación de los servicios educativos para la cobertura universal prevista en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es el servicio que se imparte en sus distintos niveles, después del tipo medio superior. Está compuesta por la licenciatura, la especialidad, la maestría y el doctorado, así como por opciones terminales previas a la conclusión de la licenciatura. Comprende también la educación normal en todos sus niveles y especialidades.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, establecerán políticas para fomentar la inclusión, continuidad y egreso oportuno de estudiantes inscritos en educación superior, poniendo énfasis en los jóvenes, y determinarán medidas que amplíen el ingreso y permanencia a toda aquella persona que, en los términos que señale la ley en la materia, decida cursar este tipo de estudios, tales como el establecimiento de mecanismos de apoyo académico y económico que responda a las necesidades de la población estudiantil. Las instituciones podrán incluir, además, opciones de formación continua y actualización para responder a las necesidades de la transformación del conocimiento y cambio tecnológico.

Artículo 48. La obligatoriedad de la educación superior corresponde al Estado, el cual la garantizará para todas las personas que cumplan con los requisitos solicitados por las instituciones respectivas.

Para tal efecto, las políticas de educación superior estarán basadas en el principio de equidad entre las personas, tendrán como objetivo disminuir las brechas de cobertura educativa entre las regiones, entidades y territorios del país, así como fomentar acciones institucionales de carácter afirmativo para compensar las desigualdades y la inequidad en el acceso y permanencia en los estudios por razones económicas, de género, origen étnico o discapacidad.

En el ámbito de su competencia, las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios concurrirán para garantizar la gratuidad de la educación en este tipo educativo de manera gradual, comenzando con el nivel de licenciatura y, progresivamente, con los demás niveles de este tipo educativo, en los términos que establezca la ley de la materia, priorizando la inclusión de los pueblos indígenas y los grupos sociales más desfavorecidos para proporcionar la prestación de este servicio educativo en todo el territorio nacional. En todo momento se respetará el carácter de las instituciones a las que la ley otorga autonomía.

Artículo 49. Las autoridades educativas respetarán el régimen jurídico de las universidades a las que la ley les otorga autonomía, en los términos establecidos en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo que implica, entre otros, reconocer su facultad para ejercer la libertad de cátedra e investigación, crear su propio marco normativo, la libertad para elegir sus autoridades, gobernarse a sí mismas, y administrar su patrimonio y recursos.

La Secretaría propondrá directrices generales para la educación superior y acordará los mecanismos de coordinación pertinentes con las instituciones públicas de educación superior, incluyendo a aquellas que la ley les otorga autonomía, conforme a lo previsto en esta Ley y lo establecido en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 50. Se impulsará el establecimiento de un sistema nacional de educación superior que coordine los subsistemas universitario, tecnológico y de educación normal y formación docente, que permita garantizar el desarrollo de una oferta educativa con capacidad de atender las necesidades nacionales y regionales, además de las prioridades específicas de formación de profesionistas para el desarrollo del país.

Artículo 51. Se apoyará el desarrollo de un espacio común de educación superior que permita el intercambio académico, la movilidad nacional e internacional de estudiantes, profesores e investigadores, así como el reconocimiento de créditos y la colaboración interinstitucional. La Ley General de Educación Superior determinará la integración y los principios para la operación de este sistema.

Capítulo V

Del fomento de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación

Artículo 52. El Estado garantizará el derecho de toda persona a gozar de los beneficios del desarrollo científico, humanístico, tecnológico y de la innovación, considerados como elementos fundamentales de la educación y la cultura. Promoverá el desarrollo, la vinculación y divulgación de la investigación científica para el beneficio social.

El desarrollo tecnológico y la innovación, asociados a la actualización, a la excelencia educativa y a la expansión de las fronteras del conocimiento se apoyará en las nuevas tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, mediante el uso de plataformas de acceso abierto.

Artículo 53. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, impulsarán en todas las regiones del país, el desarrollo de la investigación, la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, de conformidad con lo siguiente:

- I. Promoción del diseño y aplicación de métodos y programas para la enseñanza, el aprendizaje y el fomento de la ciencia, las humanidades, la tecnología e innovación en todos los niveles de la educación;
- II. Apoyo de la capacidad y el fortalecimiento de los grupos de investigación científica, humanística y tecnológica que lleven a cabo las instituciones públicas de educación básica, media superior, superior y centros de investigación;
- III. Creación de programas de difusión para impulsar la participación y el interés de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes en el fomento de las ciencias, las humanidades, la tecnología y la innovación, y
- IV. Impulso de políticas y programas para fortalecer la participación de las instituciones públicas de educación superior en las acciones que desarrollen la ciencia, las humanidades, la tecnología y la innovación, y aseguren su vinculación creciente con la solución de los problemas y necesidades nacionales, regionales y locales.

Artículo 54. Las instituciones de educación superior promoverán, a través de sus ordenamientos internos, que sus docentes e investigadores participen en actividades de enseñanza, tutoría, investigación y aplicación innovadora del conocimiento.

El Estado apoyará la difusión e investigación científica, humanística y tecnológica que contribuya a la formación de investigadores y profesionistas altamente calificados.

Artículo 55. La Secretaría, en coordinación con los organismos y autoridades correspondientes, y de acuerdo con lo dispuesto en las leyes en la materia, establecerá los mecanismos de colaboración para impulsar programas de investigación e innovación tecnológica en las distintas instituciones públicas de educación superior.

Capítulo VI

De la educación indígena

Artículo 56. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos educativos, culturales y lingüísticos a todas las personas, pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, migrantes y jornaleros agrícolas. Contribuirá al conocimiento, aprendizaje, reconocimiento, valoración, preservación y desarrollo tanto de la tradición oral y escrita indígena, como de las lenguas indígenas nacionales como medio de comunicación, de enseñanza, objeto y fuente de conocimiento.

La educación indígena debe atender las necesidades educativas de las personas, pueblos y comunidades indígenas con pertinencia cultural y lingüística; además de basarse en el respeto, promoción y preservación del patrimonio histórico y de nuestras culturas.

Artículo 57. Las autoridades educativas consultarán de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, cada vez que prevea medidas en materia educativa, relacionadas con los pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas, respetando su autodeterminación en los términos del artículo 2o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Secretaría deberá coordinarse con el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas y el Instituto Nacional de Lenguas Indígenas para el reconocimiento e implementación de la educación indígena en todos sus tipos y niveles, así como para la elaboración de planes y programas de estudio y materiales educativos dirigidos a pueblos y comunidades indígenas.

Artículo 58. Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en este Capítulo, las autoridades educativas realizarán lo siguiente:

- I. Fortalecer las escuelas de educación indígena, los centros educativos integrales y albergues escolares indígenas, en especial en lo concerniente a la infraestructura escolar, los servicios básicos y la conectividad;
- II. Desarrollar programas educativos que reconozcan la herencia cultural de los pueblos indígenas y comunidades indígenas o afromexicanas, y promover la valoración de distintas formas de producir, interpretar y transmitir el conocimiento, las culturas, saberes, lenguajes y tecnologías;
- III. Elaborar, editar, mantener actualizados, distribuir y utilizar materiales educativos, entre ellos libros de texto gratuitos, en las diversas lenguas del territorio nacional;

- IV. Fortalecer las instituciones públicas de formación docente, en especial las normales bilingües interculturales, la adscripción de los docentes en las localidades y regiones lingüísticas a las que pertenecen, así como impulsar programas de formación, actualización y certificación de maestras y maestros en las lenguas de las regiones correspondientes;
- V. Tomar en consideración, en la elaboración de los planes y programas de estudio, los sistemas de conocimientos de los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, para favorecer la recuperación cotidiana de las diferentes expresiones y prácticas culturales de cada pueblo en la vida escolar;
- VI. Crear mecanismos y estrategias para incentivar el acceso, permanencia, tránsito, formación y desarrollo de los educandos con un enfoque intercultural y plurilingüe, y
- VII. Establecer esquemas de coordinación entre las diferentes instancias de gobierno para asegurar que existan programas de movilidad e intercambio, nacional e internacional, dando especial apoyo a estudiantes de los pueblos y comunidades indígenas o afroamericanas, en un marco de inclusión y enriquecimiento de las diferentes culturas.

Capítulo VII

De la educación humanista

Artículo 59. En la educación que imparta el Estado se promoverá un enfoque humanista, el cual favorecerá en el educando sus habilidades socioemocionales que le permitan adquirir y generar conocimientos, fortalecer la capacidad para aprender a pensar, sentir, actuar y desarrollarse como persona integrante de una comunidad y en armonía con la naturaleza.

De igual forma, para resolver situaciones problemáticas de manera autónoma y colectivamente, aplicar los conocimientos aprendidos a situaciones concretas de su realidad y desarrollar sus actitudes y habilidades para su participación en los procesos productivos, democráticos y comunitarios.

Las autoridades educativas impulsarán medidas para el cumplimiento de este artículo con la realización de acciones y prácticas basadas en las relaciones culturales, sociales y económicas de las distintas regiones, pueblos y comunidades del país para contribuir a los procesos de transformación.

Artículo 60. El Estado generará mecanismos para apoyar y promover la creación y difusión artística, propiciar el conocimiento crítico, así como la difusión del arte y las culturas.

Se adoptarán medidas para que, dentro de la orientación integral del educando, se promuevan métodos de enseñanza aprendizaje, con la finalidad de que exprese sus emociones a través de manifestaciones artísticas y se contribuya al desarrollo cultural y cognoscitivo de las personas.

Capítulo VIII

De la educación inclusiva

Artículo 61. La educación inclusiva se refiere al conjunto de acciones orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos, al eliminar prácticas de discriminación, exclusión y segregación.

La educación inclusiva se basa en la valoración de la diversidad, adaptando el sistema para responder con equidad a las características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje de todos y cada uno de los educandos.

Artículo 62. El Estado asegurará la educación inclusiva en todos los tipos y niveles, con el fin de favorecer el aprendizaje de todos los estudiantes, con énfasis en los que están excluidos, marginados o en riesgo de estarlo, para lo cual buscará:

- I. Favorecer el máximo logro de aprendizaje de los educandos con respeto a su dignidad, derechos humanos y libertades fundamentales, reforzando su autoestima y aprecio por la diversidad humana;
- II. Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de los educandos;
- III. Favorecer la plena participación de los educandos, su educación y facilitar la continuidad de sus estudios en la educación obligatoria;
- IV. Instrumentar acciones para que ninguna persona quede excluida del Sistema Educativo Nacional por motivos de origen étnico o nacional, creencias religiosas, convicciones éticas o de conciencia, sexo, orientación sexual o de género, así como por sus características, necesidades, intereses, capacidades, habilidades y estilos de aprendizaje, entre otras, y
- V. Realizar los ajustes razonables en función de las necesidades de las personas y otorgar los apoyos necesarios para facilitar su formación.

Artículo 63. El Estado proporcionará a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender y desarrollar habilidades para la vida que favorezcan su inclusión laboral, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y en la sociedad.

Artículo 64. En la aplicación de esta Ley, se garantizará el derecho a la educación a los educandos con condiciones especiales o que enfrenten barreras para el aprendizaje y la participación.

Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, para atender a los educandos con capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmo de aprendizaje diversos, realizarán lo siguiente:

- I. Prestar educación especial en condiciones necesarias, previa decisión y valoración por parte de los educandos, madres y padres de familia o tutores, personal docente y, en su caso, derivados por una condición de salud, para garantizar el derecho a la educación de los educandos que enfrentan barreras para el aprendizaje y la participación;
- II. Ofrecer formatos accesibles para prestar educación especial, procurando en la medida de lo posible su incorporación a todos los servicios educativos, sin que esto cancele su posibilidad de acceder al servicio escolarizado;
- III. Prestar educación especial para apoyar a los educandos con alguna discapacidad o aptitudes sobresalientes en los niveles de educación obligatoria;
- IV. Establecer un sistema de diagnóstico temprano y atención especializada para la eliminación de barreras para el aprendizaje y la participación;
- V. Garantizar la formación de todo el personal docente para que, en el ámbito de sus competencias, contribuyan a identificar y eliminar las barreras para el aprendizaje y la participación, y preste los apoyos que los educandos requieran;
- VI. Garantizar la satisfacción de las necesidades básicas de aprendizaje de los educandos con alguna discapacidad, su bienestar y máximo desarrollo para la autónoma inclusión a la vida social y productiva, y
- VII. Promover actitudes, prácticas y políticas incluyentes para la eliminación de las barreras del aprendizaje en todos los actores sociales involucrados en educación.

La Secretaría emitirá lineamientos en los cuales se determinen los criterios orientadores para la prestación de los servicios de educación especial a los que se refiere el presente artículo y se cumpla con el principio de inclusión.

Artículo 65. Para garantizar la educación inclusiva, las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, ofrecerán las medidas pertinentes, entre ellas:

- I. Facilitar el aprendizaje del sistema Braille, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo necesario;
- II. Facilitar la adquisición y el aprendizaje de la Lengua de Señas dependiendo de las capacidades del educando y la enseñanza del español para las personas sordas;
- III. Asegurar que los educandos ciegos, sordos o sordociegos reciban educación en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados a las necesidades de cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico, productivo y social;
- IV. Asegurar que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad, y
- V. Proporcionar a los educandos con aptitudes sobresalientes la atención que requieran de acuerdo con sus capacidades, intereses y necesidades.

Artículo 66. La autoridad educativa federal, con base en sus facultades, establecerá los lineamientos necesarios que orienten la toma de decisiones relacionadas con los mecanismos de acreditación, promoción y certificación en los casos del personal que preste educación especial.

Artículo 67. Para la identificación y atención educativa de los estudiantes con aptitudes sobresalientes, la autoridad educativa federal, con base en sus facultades y la disponibilidad presupuestal, establecerá los lineamientos para la evaluación diagnóstica, los modelos pedagógicos y los mecanismos de acreditación y certificación necesarios en los tipos de educación básica, así como la educación media superior y superior en el ámbito de su competencia. Las instituciones que integran el Sistema Educativo Nacional se sujetarán a dichos lineamientos.

Las instituciones de educación superior autónomas por ley podrán establecer convenios con la autoridad educativa federal a fin de homologar criterios para la atención, evaluación, acreditación y certificación, dirigidos a educandos con aptitudes sobresalientes.

Artículo 68. En el Sistema Educativo Nacional, se atenderán las disposiciones en materia de accesibilidad señaladas en la presente Ley, la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación y en las demás normas aplicables.

Capítulo IX

De la educación para personas adultas

Artículo 69. El Estado ofrecerá acceso a programas y servicios educativos para personas adultas en distintas modalidades que consideren sus contextos familiares, comunitarios, laborales y sociales.

Esta educación proporcionará los medios para erradicar el rezago educativo y analfabetismo a través de diversos tipos y modalidades de estudio, así como una orientación integral para la vida que posibilite a las personas adultas formar parte activa de la sociedad, a través de las habilidades, conocimientos y aptitudes que adquiera con el proceso de enseñanza aprendizaje que el Estado facilite para este fin.

Artículo 70. La educación para personas adultas será considerada una educación a lo largo de la vida y está destinada a la población de quince años o más que no haya cursado o concluido la educación primaria y secundaria; además de fomentar su inclusión a la educación media superior y superior. Se presta a través de servicios de alfabetización, educación primaria y secundaria, así como de formación para el trabajo, con las particularidades adecuadas a dicha población. Esta educación se apoyará en la participación y la solidaridad social.

Artículo 71. Tratándose de la educación para personas adultas, la autoridad educativa federal podrá, en términos de los convenios de colaboración que para tal efecto se celebren, prestar los servicios que, conforme a la presente Ley, correspondan de manera exclusiva a las autoridades educativas locales. En dichos convenios se deberá prever la participación subsidiaria y solidaria por parte de las entidades federativas, respecto de la prestación de los servicios señalados.

Las personas beneficiarias de esta educación podrán acreditar los conocimientos adquiridos, mediante evaluaciones parciales o globales, conforme a los procedimientos a que aluden los artículos 83 y 145 de esta Ley. Cuando al presentar una evaluación no acrediten los conocimientos, habilidades, capacidades y destrezas, recibirán un informe que indique las asignaturas y unidades de aprendizaje en las que deban profundizar y tendrán derecho a presentar nuevas evaluaciones hasta lograr la acreditación respectiva.

El Estado y sus entidades organizarán servicios permanentes de promoción y asesoría de educación para personas adultas. Se darán facilidades necesarias a trabajadores y sus familiares para estudiar y acreditar la educación primaria, secundaria y media superior.

Quienes participen voluntariamente proporcionando asesoría en tareas relativas a esta educación tendrán derecho, en su caso, a que se les acredite como servicio social.

Capítulo X

Del educando como prioridad en el Sistema Educativo Nacional

Artículo 72. Los educandos son los sujetos más valiosos de la educación con pleno derecho a desarrollar todas sus potencialidades de forma activa, transformadora y autónoma.

Como parte del proceso educativo, los educandos tendrán derecho a:

- I. Recibir una educación de excelencia;
- II. Ser respetados en su integridad, identidad y dignidad, además de la protección contra cualquier tipo de agresión física o moral;
- III. Recibir una orientación integral como elemento para el pleno desarrollo de su personalidad;
- IV. Ser respetados por su libertad de convicciones éticas, de conciencia y de religión;
- V. Recibir una orientación educativa y vocacional;
- VI. Tener un docente frente a grupo que contribuya al logro de su aprendizaje y desarrollo integral;
- VII. Participar de los procesos que se deriven en los planteles educativos como centros de aprendizaje comunitario;
- VIII. Recibir becas y demás apoyos económicos priorizando a los educandos que enfrenten condiciones económicas y sociales que les impidan ejercer su derecho a la educación;

- IX. Participar en los Comités Escolares de Administración Participativa en los términos de las disposiciones respectivas, y
- X. Los demás que sean reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones aplicables.

El Estado establecerá los mecanismos que contribuyan a su formación integral, tomando en cuenta los contextos sociales, territoriales, económicos, lingüísticos y culturales específicos en la elaboración y aplicación de las políticas educativas en sus distintos tipos y modalidades.

Artículo 73. En la impartición de educación para menores de dieciocho años se tomarán medidas que aseguren al educando la protección y el cuidado necesarios para preservar su integridad física, psicológica y social sobre la base del respeto a su dignidad y derechos, y que la aplicación de la disciplina escolar sea compatible con su edad, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto se establezcan.

Los docentes y el personal que labora en los planteles de educación deberán estar capacitados para tomar las medidas que aseguren la protección, el cuidado de los educandos y la corresponsabilidad que tienen al estar encargados de su custodia, así como protegerlos contra toda forma de maltrato, violencia, perjuicio, daño, agresión, abuso, trata o explotación sexual o laboral.

En caso de que los docentes, el personal que labora en los planteles educativos, así como las autoridades educativas, tengan conocimiento de la comisión de algún hecho que la ley señale como delito en agravio de los educandos, lo harán del conocimiento inmediato de la autoridad correspondiente.

Artículo 74. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la cultura de la paz y no violencia para generar una convivencia democrática basada en el respeto a la dignidad de las personas y de los derechos humanos. Realizarán acciones que favorezcan el sentido de comunidad y solidaridad, donde se involucren los educandos, los docentes, madres y padres de familia o tutores, así como el personal de apoyo y asistencia a la educación, y con funciones directivas o de supervisión para prevenir y atender la violencia que se ejerza en el entorno escolar.

Para cumplir con lo establecido en este artículo, se llevarán a cabo, entre otras, las siguientes acciones:

- I. Diseñar y aplicar estrategias educativas que generen ambientes basados en una cultura de la paz, para fortalecer la cohesión comunitaria y una convivencia democrática;
- II. Incluir en la formación docente contenidos y prácticas relacionados con la cultura de la paz y la resolución pacífica de conflictos;
- III. Proporcionar atención psicosocial y, en su caso, orientación sobre las vías legales a la persona agresora y a la víctima de violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, así como a las receptoras indirectas de maltrato dentro de las escuelas;
- IV. Establecer los mecanismos gratuitos de asesoría, orientación, reporte de casos y de protección para las niñas, niños, adolescentes y jóvenes que estén involucrados en violencia o maltrato escolar, ya sea psicológico, físico o cibernético, procurando ofrecer servicios remotos de atención, a través de una línea pública telefónica u otros medios electrónicos;
- V. Solicitar a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación estudios, investigaciones, informes y diagnósticos que permitan conocer las causas y la incidencia del fenómeno de violencia o maltrato entre escolares en cualquier tipo, ya sea psicológica, física o cibernética, así como su impacto en el entorno escolar en la deserción de los centros educativos, en el desempeño académico de los educandos, en sus vínculos familiares y comunitarios y el desarrollo integral de todas sus potencialidades, así como las medidas para atender dicha problemática;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación con los sectores públicos, privados y sociales, para promover los derechos de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, y el fomento de la cultura de la paz, resolución no violenta de conflictos, fortalecimiento de la cohesión comunitaria y convivencia armónica dentro de las escuelas;
- VII. Hacer del conocimiento de las autoridades competentes las conductas que pueden resultar constitutivas de infracciones o delitos cometidos en contra de las niñas, los niños, adolescentes y jóvenes por el ejercicio de cualquier maltrato o tipo de violencia en el entorno escolar, familiar o comunitario, así como promover su defensa en las instancias administrativas o judiciales;
- VIII. Realizar campañas, mediante el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, que concienticen sobre la importancia de una convivencia libre de violencia o maltrato, ya sea psicológico, físico o cibernético, en los ámbitos familiar, comunitario, escolar y social, y
- IX. Elaborar y difundir materiales educativos para la prevención y atención de los tipos y modalidades de maltrato escolar, así como coordinar campañas de información sobre las mismas.

Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán los lineamientos para los protocolos de actuación que sean necesarios para el cumplimiento de este artículo, entre otros, para la prevención y atención de la violencia que se genere en el entorno escolar, familiar o comunitario contra cualquier integrante de la comunidad educativa, para su detección oportuna y para la atención de accidentes que se presenten en el plantel educativo. A su vez, determinarán los mecanismos para la mediación y resolución pacífica de controversias que se presenten entre los integrantes de la comunidad educativa.

Artículo 75. La Secretaría, mediante disposiciones de carácter general que se publiquen en el Diario Oficial de la Federación y sin perjuicio del cumplimiento de otras disposiciones que resulten aplicables, establecerá los lineamientos a que deberán sujetarse la distribución de los alimentos y bebidas preparados y procesados, dentro de toda escuela, en cuya elaboración se cumplirán los criterios nutrimentales que para tal efecto determine la Secretaría de Salud.

Estas disposiciones de carácter general comprenderán las regulaciones que prohíban los alimentos que no favorezcan la salud de los educandos y fomenten aquellos alimentos con mayor valor nutritivo.

Las autoridades educativas promoverán ante las autoridades correspondientes, la prohibición de la venta de alimentos con bajo valor nutritivo y alto contenido calórico en las inmediaciones de los planteles escolares.

La Secretaría establecerá las bases para fomentar estilos de vida saludables que prevengan, atiendan y contrarresten, en su caso, el sobrepeso y la obesidad entre los educandos, como la activación física, el deporte escolar, la educación física, los buenos hábitos nutricionales, entre otros. En materia de la promoción de la salud escolar, la Secretaría considerará las Normas Oficiales Mexicanas que al efecto emita la Secretaría de Salud.

Las cooperativas que funcionen con la participación de la comunidad educativa tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos y su operación será con apego a los lineamientos que establezca la Secretaría y a las demás disposiciones aplicables.

Artículo 76. El Estado generará las condiciones para que las poblaciones indígenas, afromexicanas, comunidades rurales o en condiciones de marginación, así como las personas con discapacidad, ejerzan el derecho a la educación apegándose a criterios de asequibilidad y adaptabilidad.

Artículo 77. En la formulación de las estrategias de aprendizaje, se fomentará la participación y colaboración de niñas, niños, adolescentes y jóvenes con el apoyo de docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores.

Artículo 78. Las madres y padres de familia o tutores serán corresponsables en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años para lo cual, además de cumplir con su obligación de hacerlos asistir a los servicios educativos, apoyarán su aprendizaje, y revisarán su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo.

En el ámbito de sus respectivas competencias, las autoridades educativas desarrollarán actividades de información y orientación para las familias de los educandos en relación con prácticas de crianza enmarcadas en el ejercicio de los valores, los derechos de la niñez, buenos hábitos de salud, la importancia de una hidratación saludable, alimentación nutritiva, práctica de la actividad física, disciplina positiva, prevención de la violencia, uso responsable de las tecnologías de la información, comunicación, lectura, conocimiento y aprendizaje digital y otros temas que permitan a madres y padres de familia o tutores, proporcionar una mejor atención a sus hijas, hijos o pupilos.

Artículo 79. Las autoridades educativas desarrollarán programas propedéuticos que consideren a los educandos, sus familias y comunidades para fomentar su sentido de pertenencia a la institución y ser copartícipes de su formación.

Artículo 80. El Estado ofrecerá servicios de orientación educativa y de trabajo social desde la educación básica hasta la educación superior, de acuerdo con la suficiencia presupuestal y a las necesidades de cada plantel, a fin de fomentar una conciencia crítica que profile a los educandos en la selección de su formación a lo largo de la vida para su desarrollo personal y contribuir al bienestar de sus comunidades.

Artículo 81. El establecimiento de instituciones educativas que realice el Poder Ejecutivo Federal por conducto de otras dependencias de la Administración Pública Federal, así como la formulación de planes y programas de estudio para dichas instituciones, se harán en coordinación con la Secretaría. Dichas dependencias expedirán constancias, certificados, diplomas y títulos que tendrán la validez correspondiente a los estudios realizados.

Artículo 82. Las negociaciones o empresas a que se refiere la fracción XII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos están obligadas a establecer y sostener escuelas cuando el número de educandos que las requiera sea mayor de veinte. Estos planteles quedarán bajo la dirección administrativa de la autoridad educativa local.

Las escuelas que se establezcan en cumplimiento de la obligación prevista en el párrafo anterior contarán con edificio, instalaciones accesibles y demás elementos necesarios para realizar su función, en los términos que señalen las disposiciones aplicables.

El sostenimiento de dichas escuelas comprende la obligación patronal de proporcionar las aportaciones para la remuneración del personal y las prestaciones que dispongan las leyes y reglamentos, que no serán inferiores a las que otorgue la autoridad educativa local en igualdad de circunstancias.

Las autoridades educativas de las entidades federativas podrán celebrar con los patrones convenios para el cumplimiento de las obligaciones que señala el presente artículo.

Artículo 83. La formación para el trabajo deberá estar enfocada en la adquisición de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes, que permitan a la persona desempeñar una actividad productiva, mediante alguna ocupación o algún oficio calificado. Se realizará poniendo especial atención a las personas con discapacidad con el fin de desarrollar capacidades para su inclusión laboral.

La Secretaría, establecerá un régimen de certificación referido a la formación para el trabajo en los términos de este artículo, aplicable en toda la República, conforme al cual sea posible ir acreditando conocimientos, habilidades, destrezas y capacidades -intermedios o terminales- de manera parcial y acumulativa, independientemente de la forma en que hayan sido adquiridos.

La Secretaría, conjuntamente con las demás autoridades federales competentes, determinará los lineamientos generales aplicables en toda la República para la definición de aquellos conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes susceptibles de certificación, así como de los procedimientos de evaluación correspondientes, sin perjuicio de las demás disposiciones que emitan las autoridades locales en atención a requerimientos específicos. Los certificados serán otorgados por las instituciones públicas y los particulares señalados en estos lineamientos, en cuya determinación, así como en la decisión sobre los servicios de formación para el trabajo que sean ofrecidos, las autoridades competentes establecerán procedimientos que permitan considerar las necesidades, propuestas y opiniones de los diversos sectores productivos, a nivel nacional, estatal o municipal.

Podrán celebrarse convenios para que la formación para el trabajo se imparta por las autoridades locales, los ayuntamientos, las instituciones privadas, las organizaciones sindicales, los patrones y demás particulares. La formación para el trabajo que se imparta en términos del presente artículo será adicional y complementaria a la capacitación prevista en la fracción XIII del Apartado A del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo XI

De las Tecnologías de la Información, Comunicación, Conocimiento y Aprendizaje Digital para la formación con orientación integral del educando

Artículo 84. La educación que imparta el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, utilizará el avance de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, con la finalidad de fortalecer los modelos pedagógicos de enseñanza aprendizaje, la innovación educativa, el desarrollo de habilidades y saberes digitales de los educandos, además del establecimiento de programas de educación a distancia y semi presencial para cerrar la brecha digital y las desigualdades en la población.

Las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital serán utilizadas como un complemento de los demás materiales educativos, incluidos los libros de texto gratuitos.

Artículo 85. La Secretaría establecerá una Agenda Digital Educativa, de manera progresiva, la cual dirigirá los modelos, planes, programas, iniciativas, acciones y proyectos pedagógicos y educativos, que permitan el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital, en la cual se incluirá, entre otras:

- I. El aprendizaje y el conocimiento que impulsen las competencias formativas y habilidades digitales de los educandos y docentes;
- II. El uso responsable, la promoción del acceso y la utilización de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en los procesos de la vida cotidiana;

- III. La adaptación a los cambios tecnológicos;
- IV. El trabajo remoto y en entornos digitales;
- V. Creatividad e innovación práctica para la resolución de problemas, y
- VI. Diseño y creación de contenidos.

Artículo 86. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, promoverán la formación y capacitación de maestras y maestros para desarrollar las habilidades necesarias en el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para favorecer el proceso educativo.

Asimismo, fortalecerán los sistemas de educación a distancia, mediante el aprovechamiento de las multiplataformas digitales, la televisión educativa y las tecnologías antes referidas.

Capítulo XII

Del calendario escolar

Artículo 87. La autoridad educativa federal determinará el calendario escolar aplicable a toda la República, para cada ciclo lectivo de la educación básica y normal y demás para la formación de maestros de educación básica, necesarios para cubrir los planes y programas aplicables. El calendario deberá contener un mínimo de ciento ochenta y cinco días y un máximo de doscientos días efectivos de clase para los educandos.

Las autoridades escolares, previa autorización de la autoridad educativa local y de conformidad con los lineamientos que expida la Secretaría, podrán ajustar el calendario escolar al que se refiere el párrafo anterior. Dichos ajustes deberán prever las medidas para cubrir los planes y programas aplicables.

Artículo 88. En días escolares, las horas de labor escolar se dedicarán a la orientación integral del educando, a través de la práctica docente, actividades educativas y otras que contribuyan a los principios, fines y criterios de la educación, conforme a lo previsto en los planes y programas de estudio aplicables.

Las actividades no previstas en los planes y programas de estudio, o bien la suspensión de clases, sólo podrán ser autorizadas por la autoridad que haya establecido o, en su caso, ajustado el correspondiente calendario escolar. Estas autorizaciones únicamente podrán concederse en casos extraordinarios y si no implican incumplimiento de los planes y programas ni, en su caso, del calendario señalado por la Secretaría.

De presentarse interrupciones por caso extraordinario o fuerza mayor, la autoridad educativa tomará las medidas para recuperar los días y horas perdidos.

Artículo 89. El calendario que la Secretaría determine para cada ciclo lectivo de educación preescolar, de primaria, de secundaria, de normal y demás para la formación de maestros de educación básica, se publicará en el Diario Oficial de la Federación.

La autoridad educativa de cada entidad federativa publicará en el órgano informativo oficial de la propia entidad, las autorizaciones de ajustes al calendario escolar determinado por la Secretaría.

Título Cuarto

De la revalorización de las maestras y los maestros

Capítulo I

Del magisterio como agente fundamental en el proceso educativo

Artículo 90. Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social.

La revalorización de las maestras y maestros persigue los siguientes fines:

- I. Priorizar su labor para el logro de metas y objetivos centrados en el aprendizaje de los educandos;
- II. Fortalecer su desarrollo y superación profesional mediante la formación, capacitación y actualización;
- III. Fomentar el respeto a la labor docente y a su persona por parte de las autoridades educativas, de los educandos, madres y padres de familia o tutores y sociedad en general; así como fortalecer su liderazgo en la comunidad;
- IV. Reconocer su experiencia, así como su vinculación y compromiso con la comunidad y el entorno donde labora, para proponer soluciones de acuerdo a su contexto educativo;
- V. Priorizar su labor pedagógica y el máximo logro de aprendizaje de los educandos sobre la carga administrativa;

- VI. Promover su formación, capacitación y actualización de acuerdo con su evaluación diagnóstica y en el ámbito donde desarrolla su labor;
- VII. Impulsar su capacidad para la toma de decisiones cotidianas respecto a la planeación educativa;
- VIII. Otorgar, en términos de las disposiciones aplicables, un salario profesional digno, que permita a las maestras y los maestros de los planteles del Estado alcanzar un nivel de vida decoroso para ellos y su familia; arraigarse en las comunidades en las que trabajan y disfrutar de vivienda digna; así como disponer del tiempo necesario para la preparación de las clases que impartan y realizar actividades destinadas a su desarrollo personal y profesional, y
- IX. Respetar sus derechos reconocidos en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 91. Las autoridades educativas, conforme a sus atribuciones, realizarán acciones para el logro de los fines establecidos en el presente Capítulo.

Las autoridades de los Estados, de la Ciudad de México y municipales podrán reconocer la labor docente, a través de ceremonias, homenajes y otros eventos públicos.

Artículo 92. Las autoridades educativas, en sus respectivos ámbitos de competencia, constituirán el sistema integral de formación, capacitación y actualización, para que las maestras y los maestros ejerzan su derecho de acceder a éste, en términos de lo que determine la ley en materia de mejora continua de la educación.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, podrán coordinarse para llevar a cabo actividades relativas a las finalidades previstas en este artículo, cuando los servicios o la naturaleza de las necesidades hagan recomendables proyectos regionales. Asimismo, podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones de educación superior nacionales o del extranjero para ampliar las opciones de formación, actualización y capacitación docente.

El sistema al que se refiere este artículo será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional, como lo establece el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el caso de la educación superior, las autoridades educativas, de manera coordinada, en el ámbito de sus competencias y atendiendo al carácter de las instituciones a las que la ley les otorga autonomía, promoverán programas de apoyo para el fortalecimiento de los docentes de educación superior que contribuyan a su capacitación, actualización, profesionalización y especialización.

Artículo 93. Para ejercer la docencia en instituciones establecidas por el Estado en educación básica y media superior, las promociones en la función y en el servicio, así como para el otorgamiento de reconocimientos, se estará a lo dispuesto por Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

En el caso de los docentes de educación indígena que no tengan licenciatura como nivel mínimo de formación, deberán participar en los programas de capacitación que diseñe la autoridad educativa y certificar su bilingüismo en la lengua indígena que corresponda y el español.

Artículo 94. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, revisarán permanentemente las disposiciones, los trámites y procedimientos, con objeto de simplificarlos, de reducir las cargas administrativas de los docentes, de alcanzar más horas efectivas de clase y de fortalecimiento académico, en general, de lograr la prestación del servicio educativo con mayor pertinencia y eficiencia.

En las actividades de supervisión las autoridades educativas darán prioridad, respecto de los aspectos administrativos, a los apoyos técnicos, didácticos y demás para el adecuado desempeño de la función docente. Asimismo, se fortalecerá la capacidad de gestión de las autoridades escolares y la participación de las madres y padres de familia o tutores.

Capítulo II

Del fortalecimiento de la formación docente

Artículo 95. El Estado fortalecerá a las instituciones públicas de formación docente, para lo cual, las autoridades educativas en el ámbito de sus competencias, tendrán a su cargo:

- I. Propiciar la participación de la comunidad de las instituciones formadoras de docentes, para la construcción colectiva de sus planes y programas de estudio, con especial atención en los contenidos regionales y locales, además de los contextos escolares, la práctica en el aula y los colectivos docentes, y la construcción de saberes para contribuir a los fines de la nueva escuela mexicana;

- II. Promover la movilidad de los docentes en los diferentes sistemas y subsistemas educativos, particularmente en aquellas instituciones que tengan amplia tradición y experiencia en la formación pedagógica y docente;
- III. Fomentar la creación de redes académicas para el intercambio de saberes y experiencias entre las maestras y los maestros de los diferentes sistemas y subsistemas educativos;
- IV. Proporcionar las herramientas para realizar una gestión pedagógica y curricular que priorice el máximo logro del aprendizaje y desarrollo integral de los educandos;
- V. Promover la integración de un acervo físico y digital en las instituciones formadoras de docentes, de bibliografía actualizada que permita a las maestras y los maestros acceder a las propuestas pedagógicas y didácticas innovadoras;
- VI. Promover la acreditación de grados académicos superiores de los docentes;
- VII. Promover la investigación educativa y su financiamiento, a través de programas permanentes y de la vinculación con instituciones de educación superior y centros de investigación, y
- VIII. Garantizar la actualización permanente, a través de la capacitación, la formación, así como programas e incentivos para su desarrollo profesional.

Artículo 96. Las personas egresadas de las instituciones formadoras de docencia contarán con el conocimiento de diversos enfoques pedagógicos y didácticos que les permita atender las necesidades de aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes.

En los planes y programas de estudio de las instituciones de formación docente, se promoverá el desarrollo de competencias en educación inicial y con enfoque de inclusión para todos los tipos educativos; asimismo, se considerarán modelos de formación docente especializada en la educación especial que atiendan los diversos tipos de discapacidad.

Artículo 97. La formación inicial que imparten las escuelas normales deberá responder a la programación estratégica que realice el Sistema Educativo Nacional.

Título Quinto

De los Planteles Educativos

Capítulo I

De las condiciones de los planteles educativos para garantizar su idoneidad y la seguridad de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes

Artículo 98. Los planteles educativos constituyen un espacio fundamental para el proceso de enseñanza aprendizaje, donde se presta el servicio público de educación por parte del Estado o por los particulares con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Con el acuerdo de las autoridades, madres y padres de familia o tutores y la comunidad, en la medida de sus posibilidades, funcionarán como un centro de aprendizaje comunitario, donde además de educar a niñas, niños, adolescentes y jóvenes, se integrará a las familias y a la comunidad para colaborar en grupos de reflexión, de estudio y de información sobre su entorno.

La Secretaría, en coordinación con las autoridades educativas de las entidades federativas y de los municipios, establecerá las disposiciones para el cumplimiento de este artículo.

Artículo 99. Los muebles e inmuebles destinados a la educación impartida por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar educación, forman parte del Sistema Educativo Nacional.

Dichos muebles e inmuebles deberán cumplir con los requisitos de calidad, seguridad, funcionalidad, oportunidad, equidad, sustentabilidad, resiliencia, pertinencia, integralidad, accesibilidad, inclusividad e higiene, incorporando los beneficios del desarrollo de la ciencia y la innovación tecnológica, para proporcionar educación de excelencia, con equidad e inclusión, conforme a los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría.

La Secretaría operará el Sistema Nacional de Información de la Infraestructura Física Educativa, a fin de realizar sobre ésta diagnósticos y definir acciones de prevención en materia de seguridad, protección civil y de mantenimiento. Dicho Sistema contendrá la información del estado físico de los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación, mismo que se actualizará de manera permanente en colaboración y coordinación con las autoridades de la materia. Su operación estará determinada en los lineamientos previstos en el artículo 103 de esta Ley y será de observancia general para todas las autoridades educativas.

Artículo 100. Para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, así como los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes, de conformidad con las funciones conferidas en el artículo 106 de esta Ley, deben considerar las condiciones de su entorno y la participación de la comunidad escolar para que cumplan con los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los señalados en la presente Ley.

Con la finalidad de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, las autoridades educativas, los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes y los particulares que impartan educación en términos de esta Ley, atenderán las disposiciones que en la materia establezca la Ley General para la Inclusión de Personas con Discapacidad, la Ley General de Bienes Nacionales, la Ley General de Protección Civil, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, la Ley Federal para Prevenir y Erradicar la Discriminación, así como aquellas que se refieran a la materia de obra pública y servicios relacionados con la misma, adquisiciones, arrendamientos y servicios, además de los lineamientos emitidos por la Secretaría a los que se refiere el artículo 103 de esta Ley y las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nivel federal, local y municipal.

Las universidades y demás instituciones de educación superior autónomas a que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se regularán en materia de infraestructura por sus órganos de gobierno y su normatividad interna.

Artículo 101. Para que en un inmueble puedan prestarse servicios educativos, deben obtenerse las licencias, autorizaciones, avisos de funcionamiento y demás relacionados para su operación a efecto de garantizar el cumplimiento de los requisitos de construcción, diseño, seguridad, estructura, condiciones específicas o equipamiento que sean obligatorios para cada tipo de obra, en los términos y las condiciones de la normatividad municipal, estatal y federal aplicable. Además de lo anterior, deberá obtenerse un certificado de seguridad y operatividad escolar expedido por las autoridades correspondientes, en los términos que para tal efecto emita la Secretaría. Los documentos que acrediten el cumplimiento de dichos requisitos, deberán publicarse de manera permanente en un lugar visible del inmueble.

Todos los planteles educativos, públicos o privados, deben cumplir con las normas de protección civil y de seguridad que emitan las autoridades de los ámbitos federal, local y municipal competentes, según corresponda.

En la educación que impartan los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, debe demostrarse además el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 147, fracción II de la presente Ley.

Artículo 102. Las autoridades educativas atenderán de manera prioritaria las escuelas que, por estar en localidades aisladas, zonas urbanas marginadas, rurales y en pueblos y comunidades indígenas, tengan mayor posibilidad de rezago o abandono escolar, estableciendo condiciones físicas y de equipamiento que permitan proporcionar educación con equidad e inclusión en dichas localidades.

En materia de inclusión se realizarán acciones, de manera gradual, orientadas a identificar, prevenir y reducir las barreras que limitan el acceso, permanencia, participación y aprendizaje de todos los educandos que mejoren las condiciones para la infraestructura educativa.

A partir de los programas que emita la Federación, se garantizará la existencia de baños y de agua potable para consumo humano con suministro continuo en cada inmueble de uso escolar público conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría, así como de espacios para la activación física, la recreación, la práctica del deporte y la educación física.

Artículo 103. La Secretaría, a través de la instancia que determine para efecto de ejercer sus atribuciones referidas en este Capítulo, emitirá los lineamientos para establecer las obligaciones que deben cumplirse para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, certificación, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación.

Dichos lineamientos, deberán contener los criterios necesarios relativos a la seguridad, higiene, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores, transparencia, rendición de cuentas y eficiencia de los recursos asignados a la construcción y mantenimiento de las escuelas, los cuales serán, entre otros:

- I. Especificaciones y normas técnicas para la elaboración de estudios, proyectos, obras e instalaciones y supervisión en materia de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación;

- II. Procedimientos mediante los cuales se certifique a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación;
- III. Mecanismos de inversión, financiamiento alterno y participación social en la planeación, construcción y mantenimiento de los espacios educativos a los que se refiere esta Ley;
- IV. Acciones de capacitación, consultoría, asistencia y servicios técnicos en materia de elaboración de proyectos, ejecución y supervisión de los espacios educativos;
- V. Esquemas de seguimiento técnico y administrativo en los casos que corresponda respecto a la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de los inmuebles;
- VI. Programas para la prevención y atención de los daños causados a los muebles e inmuebles, servicios o instalaciones destinados a la prestación del servicio público de educación por desastres naturales o fenómenos antropogénicos, y
- VII. Todos aquellos necesarios para que los espacios educativos destinados a la prestación del servicio público de educación cumplan con los requisitos señalados en el artículo 100 de la presente Ley.

Las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, a través de las instancias que para tal efecto disponga su legislación, realizarán las actividades correspondientes en materia de infraestructura educativa, con apego a los ordenamientos jurídicos que las rijan, las disposiciones de la presente Ley y las normas técnicas respectivas que emita la Secretaría.

La Secretaría podrá construir, equipar, dar mantenimiento, rehabilitar, reforzar, reconstruir y habilitar los inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación cuando así se acuerde con las autoridades de las entidades federativas y en casos de desastres naturales o cualquier otra situación de emergencia.

Artículo 104. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán desarrollar la planeación financiera y administrativa que contribuya a optimizar los recursos en materia de espacios educativos al servicio del Sistema Educativo Nacional, realizando las previsiones necesarias para que los recursos económicos destinados para ese efecto, sean prioritarios y oportunos, y las respectivas obligaciones se atiendan de manera gradual y progresiva, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, debiendo establecer las condiciones fiscales, presupuestales, administrativas y jurídicas para facilitar y fomentar la inversión en la materia.

Asimismo, promoverán mecanismos para acceder a fuentes alternas de financiamiento conforme lo establezcan las disposiciones aplicables.

La Secretaría realizará el seguimiento de las diversas acciones a las que se refiere este Capítulo que se lleven a cabo por las entidades federativas, los municipios o los Comités Escolares de Administración Participativa cuando en las mismas se involucren con recursos federales.

Artículo 105. Para el mantenimiento de los muebles e inmuebles, así como los servicios e instalaciones necesarios para proporcionar los servicios educativos, concurrirán los gobiernos federales, estatales, municipales y, de manera voluntaria, madres y padres de familia o tutores y demás integrantes de la comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos de operación del Consejo de Infraestructura Educativa, el cual será un espacio de consulta, deliberación y de análisis de las mejores prácticas de los asuntos sobre lo relativo a los muebles e inmuebles destinados a la educación, en el que participarán las autoridades educativas federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 106. Con objeto de fomentar la participación social en el fortalecimiento y mejora de los espacios educativos, su mantenimiento y ampliación de la cobertura de los servicios, la Secretaría, en coordinación con las dependencias federales respectivas, emitirán los lineamientos de operación de los Comités Escolares de Administración Participativa o sus equivalentes para los planteles de educación básica y, en su caso, de media superior, en los cuales además se aplicarán mecanismos de transparencia y eficiencia de los recursos asignados.

El Comité Escolar de Administración Participativa o su equivalente tendrá como objetivo la dignificación de los planteles educativos y la paulatina superación de las desigualdades entre las escuelas del país, el cual recibirá presupuesto anual para mejoras, mantenimiento o equipamiento del plantel educativo y, en el caso de construcción deberá contar con asistencia técnica, de conformidad con los procedimientos establecidos en los lineamientos mencionados en el párrafo anterior y en cumplimiento de las disposiciones a las que alude este Capítulo.

Sus integrantes serán electos al inicio de cada año lectivo mediante asamblea escolar en la que participen docentes, directivos, madres y padres de familia o tutores, además de estudiantes a partir del 4o. grado de primaria, de acuerdo a los lineamientos de operación que emita la Secretaría.

Capítulo II

De la mejora escolar

Artículo 107. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, emitirán una Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación Básica y Media Superior, el cual será un documento de carácter operativo y normativo que tendrá la finalidad de apoyar la planeación, organización y ejecución de las actividades docentes, pedagógicas, directivas, administrativas y de supervisión de cada plantel educativo enfocadas a la mejora escolar, atendiendo al contexto regional de la prestación de los servicios educativos.

Su elaboración se apegará a las disposiciones y lineamientos de carácter general que emita la Secretaría. En dicha Guía se establecerán los elementos de normalidad mínima de la operación escolar, cuyo objetivo es dar a conocer las normas y los procedimientos institucionales y, con ello, facilitar la toma de decisiones para fortalecer la mejora escolar.

Artículo 108. Para el proceso de mejora escolar, se constituirán Consejos Técnicos Escolares en los tipos de educación básica y media superior, como órganos colegiados de decisión técnico pedagógica de cada plantel educativo, los cuales tendrán a su cargo adoptar e implementar las decisiones para contribuir al máximo logro de aprendizaje de los educandos, el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

La Secretaría emitirá los lineamientos para su integración, operación y funcionamiento. Las sesiones que, para tal efecto se programen, podrán ser ajustadas conforme a las necesidades del servicio educativo.

Artículo 109. Cada Consejo Técnico Escolar contará con un Comité de Planeación y Evaluación, el cual tendrá a su cargo formular un programa de mejora continua que contemple, de manera integral, la infraestructura, el equipamiento, el avance de los planes y programas educativos, la formación y prácticas docentes, la carga administrativa, la asistencia de los educandos, el aprovechamiento académico, el desempeño de las autoridades educativas y los contextos socioculturales.

Dicho programa tendrá un carácter plurianual, definirá objetivos y metas, los cuales serán evaluados por el referido Comité.

Las facultades de este Comité en materia de infraestructura y equipamiento de los planteles educativos, se referirán a los aportes que haga sobre mejora escolar y serán puestos a consideración del Comité Escolar de Administración Participativa para el cumplimiento de sus funciones.

La Secretaría, en los lineamientos que emita para la integración de los Consejos Técnicos Escolares, determinará lo relativo a la operación y funcionamiento del Comité al que se refiere el presente artículo.

Título Sexto

De la mejora continua de la educación

Capítulo Único

De los instrumentos para la mejora continua de la educación

Artículo 110. La educación tendrá un proceso de mejora continua, el cual implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos. Tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos.

Artículo 111. El Sistema Educativo Nacional contribuirá a la mejora continua de la educación con base en las disposiciones aplicables en la ley de la materia. Para tal efecto, dicha ley establecerá el Sistema de Mejora Continua de la Educación previsto en la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el proceso de mejora continua, se promoverá la inclusión de las instituciones públicas de educación superior, considerando el carácter de aquellas a las que la ley otorgue autonomía, así como de las instituciones de particulares que impartan educación con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 112. La ley respectiva determinará las funciones de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, institución encargada de coordinar el Sistema al que se refiere el artículo anterior.

Título Séptimo
Del Federalismo educativo
Capítulo Único

De la distribución de la función social en educación

Artículo 113. Corresponden de manera exclusiva a la autoridad educativa federal las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la planeación y la programación globales del Sistema Educativo Nacional;
- II. Determinar para toda la República los principios rectores y objetivos de la educación inicial, así como los planes y programas de estudio para la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, para lo cual considerará la opinión de los gobiernos de los Estados, de la Ciudad de México y de diversos actores sociales involucrados en la educación, así como el contenido de los proyectos y programas educativos que contemplen las realidades y contextos, regionales y locales, en los términos del artículo 23 de esta Ley;
- III. Establecer el calendario escolar aplicable en toda la República para cada ciclo lectivo de la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica;
- IV. Elaborar, editar, mantener actualizados y enviar a las entidades federativas en formatos accesibles los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, mediante procedimientos que permitan la participación de los diversos sectores sociales involucrados en la educación. Al inicio de cada ciclo lectivo, la Secretaría deberá poner a disposición de la comunidad educativa y de la sociedad en general los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos, a través de plataformas digitales de libre acceso;
- V. Autorizar el uso de libros de texto para la educación preescolar, primaria y secundaria;
- VI. Fijar lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VII. Emitir los lineamientos generales para el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, a través de la Agenda Digital Educativa;
- VIII. Regular un sistema integral de formación, capacitación y actualización para docentes de educación básica. Dicho sistema deberá sujetarse a los lineamientos, medidas, programas, acciones y demás disposiciones generales que resulten de la aplicación de la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- IX. Expedir, para el caso de los estudios de educación básica, normas de control escolar, las cuales deberán facilitar la inscripción, reinscripción, acreditación, promoción, regularización y certificación de estudios de los educandos;
- X. Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial de estudios a los particulares para la formación de recursos humanos en áreas de la salud;
- XI. Establecer y regular un marco nacional de cualificaciones y un sistema nacional de asignación, acumulación y transferencia de créditos académicos, que faciliten el tránsito de educandos por el sistema educativo nacional;
- XII. Coordinar un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior a nivel nacional, con respeto al Federalismo, a la autonomía universitaria y a la diversidad educativa. Para la educación media superior, dicho sistema establecerá un marco curricular común que asegurará, que el contenido de los planes y programas, contemplen las realidades y contextos regionales y locales;
- XIII. Crear, regular, coordinar, operar y mantener actualizado el Sistema de Información y Gestión Educativa, que integre, entre otras, un registro nacional de emisión, validación e inscripción de documentos académicos; las estructuras ocupacionales; las plantillas de personal de las escuelas; los módulos correspondientes a los datos sobre la formación, trayectoria y desempeño profesional del personal, así como la información, elementos y mecanismos necesarios para la operación del Sistema Educativo Nacional. Aquel sistema deberá permitir a la Secretaría una comunicación directa entre los directores de escuela y las autoridades educativas que permitan la descarga administrativa a los docentes;

- XIV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse la constitución y el funcionamiento de los consejos de participación escolar o sus equivalentes a los que se refiere esta Ley;
- XV.** Fijar los lineamientos generales de carácter nacional a los que deban ajustarse las escuelas públicas de educación básica y media superior para el fortalecimiento de las capacidades de administración escolar;
- XVI.** Intervenir en la formulación de programas de cooperación internacional en materia educativa, científica, tecnológica, activación física, educación física y práctica del deporte, así como participar con la Secretaría de Cultura en el fomento de las relaciones de orden cultural con otros países y en la formulación de programas de cooperación internacional en materia artística y cultural;
- XVII.** Determinar los lineamientos generales aplicables al otorgamiento de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial de estudios a nivel nacional para los tipos educativos, así como para la revalidación y equivalencias de estudios;
- XVIII.** Emitir los lineamientos generales para la denominación genérica de los particulares que ofrecen el servicio público de educación por tipo educativo;
- XIX.** Emitir los lineamientos generales para la suscripción de acuerdos con las autoridades educativas de los Estados, la Ciudad de México, las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, respecto de los procesos de autorizaciones y reconocimiento de validez oficial, así como de la revalidación y equivalencias de estudio;
- XX.** Emitir los lineamientos para los procesos de construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción o habilitación de inmuebles destinados a la prestación del servicio público de educación, así como lo relativo a la seguridad, asesoría técnica, supervisión estructural en obras mayores de las escuelas;
- XXI.** Podrá ejercer las facultades que les corresponden a las entidades federativas, contando previamente con la opinión favorable de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público respecto al impacto presupuestal, con base en el análisis técnico que presente la Secretaría. La atribución a que se refiere la presente fracción únicamente deberá comprender al personal educativo en activo, y respecto de las obligaciones que se generen a partir de la determinación del ejercicio de la misma, y
- XXII.** Las necesarias para garantizar el carácter nacional de la educación básica, la media superior, la educación indígena, inclusiva, para personas adultas, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica, así como aquellas que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 114. Corresponden de manera exclusiva a las autoridades educativas de los Estados y Ciudad de México, en sus respectivas competencias, las atribuciones siguientes:

- I.** Prestar los servicios de educación básica incluyendo la indígena, inclusiva, así como la normal y demás para la formación docente;
- II.** Vigilar que las autoridades escolares cumplan con las normas en materia de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar que emita la Secretaría;
- III.** Proponer a la Secretaría los contenidos regionales que hayan de incluirse en los planes y programas de estudio para la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- IV.** Autorizar, previa verificación del cumplimiento de los lineamientos emitidos por la autoridad educativa federal, los ajustes que realicen las escuelas al calendario escolar determinado por la Secretaría para cada ciclo lectivo de educación básica y normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica;
- V.** Prestar los servicios que correspondan al tipo de educación básica y de educación media superior, respecto a la formación, capacitación y actualización para maestras y maestros, de conformidad con las disposiciones generales que la Secretaría determine, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- VI.** Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de la educación preescolar, primaria, secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida;
- VII.** Otorgar, negar y revocar autorización a los particulares para impartir la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de docentes de educación básica;

- VIII. Participar en la integración y operación de un sistema de educación media superior y un sistema de educación superior, con respeto a la autonomía universitaria y la diversidad educativa;
- IX. Coordinar y operar un padrón estatal de alumnos, docentes, instituciones y centros escolares; un registro estatal de emisión, validación e inscripción de documentos académicos y establecer un sistema estatal de información educativa. Para estos efectos las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México, deberán coordinarse en el marco del Sistema de Información y Gestión Educativa, de conformidad con los lineamientos que al efecto expida la Secretaría y demás disposiciones aplicables.
- Las autoridades educativas locales participarán en la actualización e integración permanente del Sistema de Información y Gestión Educativa, mismo que también deberá proporcionar información para satisfacer las necesidades de operación de los sistemas educativos locales;
- X. Participar con la autoridad educativa federal, en la operación de los mecanismos de administración escolar;
- XI. Vigilar y, en su caso, sancionar a las instituciones ubicadas en su entidad federativa que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley;
- XII. Garantizar la distribución oportuna, completa, amplia y eficiente, de los libros de texto gratuitos y demás materiales educativos complementarios que la Secretaría les proporcione;
- XIII. Supervisar las condiciones de seguridad estructural y protección civil de los planteles educativos de sus entidades;
- XIV. Generar y proporcionar, en coordinación con las autoridades competentes, las condiciones de seguridad en el entorno de los planteles educativos;
- XV. Emitir la Guía Operativa para la Organización y Funcionamiento de los Servicios de Educación que prestan en términos de esta Ley;
- XVI. Presentar un informe anual sobre los principales aspectos de mejora continua de la educación que hayan sido implementados en la entidad federativa correspondiente, y
- XVII. Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 115. Adicionalmente a las atribuciones exclusivas a las que se refieren los artículos 113 y 114, corresponde a las autoridades educativas federal, de los Estados y Ciudad de México, de manera concurrente, las atribuciones siguientes:

- I. Promover y prestar servicios educativos, distintos de los previstos en las fracciones I y V del artículo 114, de acuerdo con las necesidades nacionales, regionales y estatales;
- II. Participar en las actividades tendientes para la admisión, promoción y reconocimiento, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- III. Determinar y formular planes y programas de estudio, distintos de los previstos en la fracción I del artículo 113;
- IV. Ejecutar programas para la inducción, actualización, capacitación y superación de maestras y maestros de educación media superior, los que deberán sujetarse, en lo conducente, a lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios, distintos de los mencionados en la fracción VI del artículo 114, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida. Asimismo, podrá autorizar que las instituciones públicas que en sus regulaciones no cuenten con la facultad expresa, otorguen revalidaciones y equivalencias parciales de estudios respecto de los planes y programas que impartan, de acuerdo con los lineamientos generales que la Secretaría expida en términos del artículo 144 de esta Ley.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Las constancias de revalidación y equivalencia de estudios deberán ser registradas en el Sistema de Información y Gestión Educativa, en los términos que establezca la Secretaría;

- VI.** Suscribir los acuerdos y convenios que faciliten el tránsito nacional e internacional de estudiantes, así como promover la suscripción de tratados en la materia;
- VII.** Otorgar, negar y retirar el reconocimiento de validez oficial a estudios distintos a los de normal y demás para la formación de docentes de educación básica que impartan los particulares;
- VIII.** Editar libros y producir otros materiales educativos, distintos de los señalados en la fracción IV del artículo 113 de esta Ley, apegados a los fines y criterios establecidos en el artículo 3o. constitucional y para el cumplimiento de los planes y programas de estudio autorizados por la Secretaría;
- IX.** Fomentar la prestación de servicios bibliotecarios a través de las bibliotecas públicas a cargo de la Secretaría de Cultura y demás autoridades competentes, a fin de apoyar al sistema educativo nacional, a la innovación educativa y a la investigación científica, tecnológica y humanística, incluyendo los avances tecnológicos que den acceso al acervo bibliográfico, con especial atención a personas con discapacidad;
- X.** Promover la investigación y el desarrollo de la ciencia, la tecnología y la innovación, fomentar su enseñanza, su expansión y divulgación en acceso abierto, cuando el conocimiento científico y tecnológico sea financiado con recursos públicos o se haya utilizado infraestructura pública en su realización, sin perjuicio de las disposiciones en materia de patentes, protección de la propiedad intelectual o industrial, seguridad nacional y derechos de autor, entre otras, así como de aquella información que, por razón de su naturaleza o decisión del autor, sea confidencial o reservada;
- XI.** Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales y físico-deportivas en todas sus manifestaciones, incluido el deporte adaptado para personas con discapacidad;
- XII.** Promover y desarrollar en el ámbito de su competencia las actividades y programas relacionados con el fomento de la lectura y el uso de los libros, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia;
- XIII.** Fomentar el uso responsable y seguro de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en el sistema educativo, para apoyar el aprendizaje de los estudiantes, ampliar sus habilidades digitales para la selección y búsqueda de información;
- XIV.** Participar en la realización, en forma periódica y sistemática, de exámenes de evaluación a los educandos, así como corroborar que el trato de los educadores y educandos sea de respeto recíproco y atienda al respeto de los derechos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano y demás legislación aplicable a niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- XV.** Promover entornos escolares saludables, a través de acciones que permitan a los educandos disponibilidad y acceso a una alimentación nutritiva, hidratación adecuada, así como a la actividad física, educación física y la práctica del deporte;
- XVI.** Promover en la educación obligatoria prácticas cooperativas de ahorro, producción y promoción de estilos de vida saludables en alimentación, de acuerdo con lo establecido en la ley de la materia y el Reglamento de Cooperativas Escolares;
- XVII.** Promover, ante las autoridades correspondientes, los permisos necesarios de acuerdo con la legislación laboral aplicable, con la finalidad de facilitar la participación de madres y padres de familia o tutores en las actividades de educación y desarrollo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años;
- XVIII.** Aplicar los instrumentos que consideren necesarios para la mejora continua de la educación en el ámbito de su competencia, atendiendo los lineamientos que en ejercicio de sus atribuciones emita la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- XIX.** Coordinar y operar un sistema de asesoría y acompañamiento a las escuelas públicas de educación básica y media superior, como apoyo a la mejora de la práctica profesional, bajo la responsabilidad de los supervisores escolares;
- XX.** Promover la transparencia en las escuelas públicas y particulares en las que se imparta educación obligatoria, vigilando que se rinda ante toda la comunidad, después de cada ciclo escolar, un informe de sus actividades y rendición de cuentas, a cargo del director del plantel;

- XXI.** Instrumentar un sistema accesible a los ciudadanos y docentes para la presentación y seguimiento de quejas y sugerencias respecto del servicio público educativo;
- XXII.** Vigilar el cumplimiento de esta Ley y de sus disposiciones reglamentarias, y
- XXIII.** Las demás que con tal carácter establezcan esta Ley y otras disposiciones aplicables.

El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa podrán celebrar convenios para coordinar o unificar las actividades educativas a que se refiere esta Ley, con excepción de aquellas que, con carácter exclusivo, les confieren los artículos 113 y 114.

Además de las atribuciones concurrentes señaladas en esta Ley, las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, en el ámbito de sus competencias, tendrán las correspondientes en materia de educación superior que se establezcan en la Ley General de Educación Superior.

Artículo 116. El ayuntamiento de cada municipio podrá, sin perjuicio de la concurrencia de las autoridades educativas federal y de los Estados, promover y prestar servicios educativos de cualquier tipo o modalidad. También podrá realizar actividades de las enumeradas en las fracciones VIII a X del artículo 115. Los ayuntamientos y alcaldías de la Ciudad de México coadyuvarán al mantenimiento de los planteles educativos y de los servicios de seguridad, agua y luz de éstos.

El gobierno de cada entidad federativa, promoverá la participación directa del ayuntamiento para dar mantenimiento y proveer de equipo básico a las escuelas públicas estatales y municipales.

El gobierno de cada entidad federativa y los ayuntamientos, podrán celebrar convenios para coordinar o unificar sus actividades educativas y cumplir de mejor manera las responsabilidades a su cargo.

Para la admisión, promoción y reconocimiento del personal docente o con funciones de dirección o supervisión en la educación básica y media superior que impartan, deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Artículo 117. Las atribuciones relativas a la educación básica, incluyendo la indígena y la educación especial, señaladas para las autoridades educativas de los Estados en sus respectivas competencias, corresponderán, en la Ciudad de México al gobierno local y a las entidades que, en su caso, establezca; dichas autoridades deberán observar lo dispuesto por la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Los servicios de educación normal y demás para la formación de maestras y maestros de educación básica serán prestados, en el caso de la Ciudad de México, por la Secretaría.

El gobierno de la Ciudad de México, concurrirá al financiamiento de los servicios educativos en la propia entidad federativa, en términos de los artículos 119 y 121.

Artículo 118. Para acordar las acciones y estrategias que garanticen el ejercicio del derecho a la educación, así como el cumplimiento a los fines y criterios de la educación establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley, las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, conformarán el Consejo Nacional de Autoridades Educativas.

El Consejo será presidido por la Secretaría, la cual propondrá los lineamientos generales a que se sujetará su operación y funcionamiento.

Título Octavo

Del financiamiento a la educación

Capítulo Único

Del financiamiento a la educación

Artículo 119. El Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de la educación pública y de los servicios educativos. El monto anual en términos de la ley que el Estado destine al financiamiento en educación pública y en los servicios educativos garantizando la accesibilidad y la gratuidad en la educación, no podrá ser menor al equivalente del 8% del producto interno bruto del país. De este monto, se destinará al menos el 1% del producto interno bruto al gasto para la educación superior y la investigación científica y humanística, así como al desarrollo tecnológico y la innovación en las instituciones públicas de educación superior.

En la asignación del presupuesto de cada uno de los niveles de educación, se procurará cubrir los requerimientos financieros, humanos, materiales y de infraestructura, así como de su mantenimiento, a fin de dar continuidad y concatenación entre dichos niveles, con el fin de que la población escolar tenga acceso a la educación, con criterios de excelencia.

Los recursos federales recibidos para la prestación de los servicios educativos por cada entidad federativa no serán transferibles y deberán aplicarse íntegra, oportuna y exclusivamente a la prestación de servicios y demás actividades educativas en la propia entidad. El gobierno de cada entidad federativa, publicará en su respectivo diario oficial, los recursos que la Federación le transfiera para tal efecto, en forma desagregada por nivel, programa educativo y establecimiento escolar.

El gobierno de cada entidad federativa prestará todas las facilidades y colaboración para que, en su caso, el Ejecutivo Federal y las instancias fiscalizadoras en el marco de la ley respectiva, verifiquen la correcta aplicación de dichos recursos.

Las instituciones públicas de educación superior colaborarán, de conformidad con la ley en la materia, con las instancias fiscalizadoras para verificar la aplicación de los recursos que se le destinen derivados de este artículo.

En el evento de que tales recursos se utilicen para fines distintos, se estará a lo previsto en la legislación aplicable sobre las responsabilidades administrativas, civiles y penales que procedan.

La Ley General de Educación Superior, establecerá las disposiciones en materia de financiamiento para dar cumplimiento a la obligatoriedad y la gratuidad de la educación superior, incluyendo las responsabilidades y apoyos de las autoridades locales.

Artículo 120. El gobierno de cada entidad federativa, de conformidad con las disposiciones aplicables, proveerá lo conducente para que cada ayuntamiento reciba recursos para el cumplimiento de las responsabilidades que en términos del artículo 116 estén a cargo de la autoridad municipal.

Artículo 121. En el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores de este Capítulo el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa tomarán en cuenta el carácter prioritario de la educación pública para los fines del desarrollo nacional.

En todo tiempo procurarán fortalecer las fuentes de financiamiento a la tarea educativa y destinar recursos presupuestarios crecientes, en términos reales, para la educación pública.

Artículo 122. Son de interés social las inversiones que en materia educativa realicen el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares.

Artículo 123. Las autoridades educativas federal, de los Estados, de la Ciudad de México y de los municipios, en el ámbito de sus atribuciones, deberán ejecutar programas y acciones tendientes a fortalecer las capacidades de la administración de las escuelas.

Las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, están obligadas a incluir en el proyecto de presupuesto que sometan a la aprobación de la Cámara de Diputados y de las legislaturas locales, los recursos suficientes para fortalecer las capacidades de la administración escolar.

En las escuelas de educación básica y media superior, la Secretaría emitirá los lineamientos que deberán seguir las autoridades educativas locales y municipales para formular los programas de fortalecimiento de las capacidades de administración escolar, mismos que tendrán como objetivos:

- I. Usar los resultados de la evaluación como retroalimentación para la mejora continua en cada ciclo escolar;
- II. Desarrollar una planeación anual de actividades, con metas verificables y puestas en conocimiento de la autoridad y la comunidad escolar, y
- III. Administrar en forma transparente y eficiente los recursos que reciba para mejorar su infraestructura, comprar materiales educativos, resolver problemas de operación básicos y propiciar condiciones de participación para que alumnos, maestras, maestros, madres y padres de familia o tutores, bajo el liderazgo del director, se involucren en la resolución de los retos que cada escuela enfrenta.

Artículo 124. Además de las actividades enumeradas en el artículo anterior, el Ejecutivo Federal llevará a cabo programas compensatorios por virtud de los cuales apoye con recursos específicos a los gobiernos de aquellas entidades federativas con mayores rezagos educativos, previa celebración de convenios en los que se concierten las proporciones de financiamiento y las acciones específicas que las autoridades educativas locales deberán realizar para reducir y superar dichos rezagos.

Artículo 125. En el ejercicio de su función compensatoria, y sólo tratándose de actividades que permitan mayor equidad educativa, la Secretaría podrá, en forma temporal, impartir de manera concurrente educación básica y normal en las entidades federativas.

Título Noveno

De la corresponsabilidad social en el proceso educativo

Capítulo I

De la participación de los actores sociales

Artículo 126. Las autoridades educativas, fomentarán la participación de los actores sociales involucrados en el proceso de enseñanza aprendizaje, para el logro de una educación democrática, de alcance nacional, inclusiva, intercultural, integral y plurilingüe que propicie el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico, el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad.

Artículo 127. Los particulares, ya sea personas físicas o morales, podrán coadyuvar en el mantenimiento de las escuelas públicas, previo acuerdo con la autoridad educativa competente. La Secretaría emitirá los lineamientos para cumplir con lo establecido en este artículo.

Las acciones que se deriven de la aplicación del párrafo anterior, en ningún caso implicarán la sustitución de los servicios del personal de la escuela, tampoco generarán cualquier tipo de contraprestación a favor de los particulares.

Capítulo II

De la participación de madres y padres de familia o tutores

Artículo 128. Son derechos de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Obtener inscripción en escuelas públicas para que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, que satisfagan los requisitos aplicables, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la educación inicial, en concordancia con los espacios disponibles para cada tipo educativo;
- II. Participar activamente con las autoridades de la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, en cualquier problema relacionado con la educación de éstos, a fin de que, en conjunto, se aboquen a su solución;
- III. Colaborar con las autoridades escolares, al menos una vez al mes, para la superación de los educandos y en el mejoramiento de los establecimientos educativos;
- IV. Formar parte de las asociaciones de madres y padres de familia y de los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere esta Ley;
- V. Opinar, en los casos de la educación que impartan los particulares, en relación con las contraprestaciones que las escuelas fijan;
- VI. Conocer el nombre del personal docente y empleados adscritos en la escuela en la que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, misma que será proporcionada por la autoridad escolar;
- VII. Conocer los criterios y resultados de las evaluaciones de la escuela a la que asistan sus hijas, hijos o pupilos;
- VIII. Conocer de los planes y programas de estudio proporcionados por el plantel educativo, sobre los cuales podrán emitir su opinión;
- IX. Conocer el presupuesto asignado a cada escuela, así como su aplicación y los resultados de su ejecución;
- X. Conocer la situación académica y conducta de sus hijas, hijos o pupilos en la vida escolar, y
- XI. Manifestar, de ser el caso, su inconformidad ante las autoridades educativas correspondientes, sobre cualquier irregularidad dentro del plantel educativo donde estén inscritas sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años y sobre las condiciones físicas de las escuelas.

Artículo 129. Son obligaciones de quienes ejercen la patria potestad o la tutela:

- I. Hacer que sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, reciban la educación preescolar, la primaria, la secundaria, la media superior y, en su caso, la inicial;
- II. Participar en el proceso educativo de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, al revisar su progreso, desempeño y conducta, velando siempre por su bienestar y desarrollo;
- III. Colaborar con las instituciones educativas en las que estén inscritos sus hijas, hijos o pupilos, en las actividades que dichas instituciones realicen;

- IV. Informar a las autoridades educativas, los cambios que se presenten en la conducta y actitud de los educandos, para que se apliquen los estudios correspondientes, con el fin de determinar las posibles causas;
- V. Acudir a los llamados de las autoridades educativas y escolares relacionados con la revisión del progreso, desempeño y conducta de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años, y
- VI. Promover la participación de sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en la práctica de actividades físicas, de recreación, deportivas y de educación física dentro y fuera de los planteles educativos, como un medio de cohesión familiar y comunitaria.

En caso de incumplimiento de alguna de las obligaciones a las que se refiere este artículo por parte de madres y padres de familia o tutores, las autoridades educativas podrán dar aviso a las instancias encargadas de la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes para los efectos correspondientes en términos de la legislación aplicable.

Artículo 130. Las asociaciones de madres y padres de familia tendrán por objeto:

- I. Representar ante las autoridades escolares los intereses que en materia educativa sean comunes a los asociados;
- II. Colaborar para una mejor integración de la comunidad escolar, así como en el mejoramiento de los planteles;
- III. Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los educandos;
- IV. Propiciar la colaboración de los docentes, madres y padres de familia o tutores, para salvaguardar la integridad de los integrantes de la comunidad educativa;
- V. Conocer de las acciones educativas y de prevención que realicen las autoridades para que los educandos, conozcan y detecten la posible comisión de hechos delictivos que les puedan perjudicar;
- VI. Sensibilizar a la comunidad, mediante la divulgación de material que prevenga la comisión de delitos en agravio de los educandos. Así como también, de elementos que procuren la defensa de los derechos de las víctimas de tales delitos;
- VII. Estimular, promover y apoyar actividades extraescolares que complementen y respalden la formación de los educandos;
- VIII. Gestionar el mejoramiento de las condiciones de los planteles educativos ante las autoridades correspondientes;
- IX. Alentar el interés familiar y comunitario para el desempeño del educando, y
- X. Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores.

Las asociaciones de madres y padres de familia, se abstendrán de intervenir en los aspectos pedagógicos y laborales de los establecimientos educativos.

La organización y el funcionamiento de las asociaciones de madres y padres de familia, en lo concerniente a sus relaciones con las autoridades escolares, se sujetarán a las disposiciones que la autoridad educativa federal señale.

Capítulo III

De los Consejos de Participación Escolar

Artículo 131. Las autoridades educativas podrán promover, de conformidad con los lineamientos que establezca la autoridad educativa federal, la participación de la sociedad en actividades que tengan por objeto garantizar el derecho a la educación.

Artículo 132. La autoridad de cada escuela pública de educación básica y media superior, vinculará a ésta, activa y constantemente, con la comunidad. La autoridad del municipio dará toda su colaboración para tales efectos.

Será decisión de cada escuela la instalación y operación del consejo de participación escolar o su equivalente el cual será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo podrá:

- a) Coadyuvar para que los resultados de las evaluaciones al Sistema Educativo Nacional contribuyan a la mejora continua de la educación, en los términos del artículo 136 de esta Ley;
- b) Proponer estímulos y reconocimientos de carácter social a alumnos, docentes, directivos y empleados de la escuela, que propicien la vinculación con la comunidad, con independencia de los que se prevean en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- c) Coadyuvar en temas que permitan la salvaguarda del libre desarrollo de la personalidad, integridad y derechos humanos de la comunidad educativa;
- d) Contribuir a reducir las condiciones sociales adversas que influyan en la educación, a través de proponer acciones específicas para su atención;
- e) Llevar a cabo las acciones de participación, coordinación y difusión necesarias para la protección civil y la emergencia escolar, considerando las características y necesidades de las personas con discapacidad, así como el desarrollo de planes personales de evacuación que correspondan con el Atlas de Riesgos de la localidad en que se encuentren;
- f) Promover cooperativas con la participación de la comunidad educativa, las cuales tendrán un compromiso para fomentar estilos de vida saludables en la alimentación de los educandos. Su funcionamiento se apegará a los criterios de honestidad, integridad, transparencia y rendición de cuentas en su administración. La Secretaría emitirá los lineamientos para su operación, de conformidad con las disposiciones aplicables;
- g) Coadyuvar en la dignificación de los planteles educativos, a través del Comité Escolar de Administración Participativa, de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría, y
- h) Realizar actividades encaminadas al beneficio de la propia escuela.

Artículo 133. En cada municipio, se podrá instalar y operar un consejo municipal de participación escolar en la educación, integrado por las autoridades municipales, asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, ante el ayuntamiento y la autoridad educativa respectiva, podrá:

- a) Gestionar el mejoramiento de los servicios educativos, la construcción y ampliación de escuelas públicas, tomando en cuenta las necesidades de accesibilidad para las personas con discapacidad, y demás proyectos de desarrollo educativo en el municipio;
- b) Estimular, promover y apoyar actividades de intercambio, colaboración y participación interescolar en aspectos culturales, cívicos, deportivos y sociales;
- c) Promover en la escuela y en coordinación con las autoridades, los programas de bienestar comunitario, particularmente con aquellas autoridades que atiendan temas relacionados con la defensa de los derechos reconocidos en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;
- d) Realizar propuestas que contribuyan a la formulación de contenidos locales para la elaboración de los planes y programas de estudio, las cuales serán entregadas a la autoridad educativa correspondiente;
- e) Coadyuvar a nivel municipal en actividades de seguridad, protección civil y emergencia escolar;
- f) Promover la superación educativa en el ámbito municipal mediante certámenes interescolares;
- g) Promover actividades de orientación, capacitación y difusión dirigidas a madres y padres de familia o tutores, para que cumplan cabalmente con sus obligaciones en materia educativa;
- h) Proponer la entrega de estímulos y reconocimientos de carácter social a los educandos, maestras y maestros, directivos y empleados escolares que propicien la vinculación con la comunidad;
- i) Procurar la obtención de recursos complementarios, para el mantenimiento y equipamiento básico de cada escuela pública, y
- j) En general, realizar actividades para apoyar y fortalecer la educación en el municipio.

Será responsabilidad de la persona titular de la presidencia municipal que, en el consejo se alcance una efectiva participación social que contribuya a elevar la excelencia en educación, así como, la difusión de programas preventivos de delitos que se puedan cometer en contra de niñas, niños y adolescentes o de quienes no tienen capacidad para comprender el significado del hecho o para resistirlo.

En la Ciudad de México, los consejos se podrán constituir por cada una de sus demarcaciones territoriales.

Artículo 134. En cada entidad federativa, se podrá instalar y operar un consejo estatal de participación escolar en la educación, como órgano de consulta, orientación y apoyo. Dicho consejo, será integrado por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros.

Este consejo, podrá promover y apoyar actividades extraescolares de carácter cultural, cívico, deportivo y de bienestar social; coadyuvar en actividades de protección civil y emergencia escolar; conocer las demandas y necesidades que emanen de los consejos escolares y municipales, gestionar ante las instancias competentes su resolución y apoyo, así como colaborar en actividades que influyan en la excelencia y la cobertura de la educación.

Artículo 135. La Secretaría promoverá el establecimiento y funcionamiento del Consejo Nacional de Participación Escolar en la Educación, como instancia nacional de consulta, colaboración, apoyo e información, en la que se encuentren representados por las asociaciones de madres y padres de familia, maestras y maestros. Conocerá el desarrollo y la evolución del Sistema Educativo Nacional y podrá opinar en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 136. Los consejos de participación escolar o su equivalente a que se refiere este Capítulo se abstendrán de intervenir en los aspectos laborales, pedagógicos y administrativos del personal de los centros educativos y no deberán participar en cuestiones políticas ni religiosas.

Capítulo IV

Del servicio social

Artículo 137. Las personas beneficiadas directamente por los servicios educativos de instituciones de los tipos de educación superior y, en su caso, de media superior que así lo establezcan, deberán prestar servicio social o sus equivalentes, en los casos y términos que señalen las disposiciones legales. En éstas se preverá la prestación del servicio social o sus equivalentes como requisito previo para obtener título o grado académico correspondiente.

Las autoridades educativas, en coordinación con las instituciones de educación respectivas, promoverán lo necesario a efecto de establecer diversos mecanismos de acreditación del servicio social o sus equivalentes y que éste sea reconocido como parte de su experiencia en el desempeño de sus labores profesionales.

Artículo 138. La Secretaría, en coordinación con las autoridades competentes, establecerá mecanismos para que cuente como prestación de servicio social, las tutorías y acompañamientos que realicen estudiantes a los educandos de preescolar, primaria, secundaria y media superior que lo requieran para lograr su máximo aprendizaje y desarrollo integral.

Capítulo V

De la participación de los medios de comunicación

Artículo 139. Los medios de comunicación masiva, de conformidad con el marco jurídico que les rige, en el desarrollo de sus actividades contribuirán al logro de los fines de la educación previstos en el artículo 15, conforme a los criterios establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 140. La Secretaría promoverá, ante las autoridades competentes, las acciones necesarias para dar cumplimiento al artículo anterior, con apego a las disposiciones legales aplicables.

Título Décimo

De la validez de estudios y certificación de conocimientos

Capítulo Único

De las disposiciones aplicables a la validez de estudios y certificación de conocimientos

Artículo 141. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional tendrán validez en toda la República.

Las instituciones del Sistema Educativo Nacional expedirán certificados y otorgarán constancias, diplomas, títulos o grados académicos a las personas que hayan concluido estudios de conformidad con los requisitos establecidos en los planes y programas de estudio correspondientes. Dichos certificados, constancias, diplomas, títulos y grados deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa y tendrán validez en toda la República.

La Secretaría promoverá que los estudios con validez oficial en la República sean reconocidos en el extranjero.

Artículo 142. Los estudios realizados con validez oficial en sistemas educativos extranjeros podrán adquirir validez oficial en el Sistema Educativo Nacional, mediante su revalidación, para lo cual deberá cumplirse con las normas y criterios generales que determine la Secretaría conforme a lo previsto en el artículo 144 de esta Ley.

La revalidación podrá otorgarse por niveles educativos, por grados escolares, créditos académicos, por asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva.

Artículo 143. Los estudios realizados dentro del Sistema Educativo Nacional podrán, en su caso, declararse equivalentes entre sí por niveles educativos, grados o ciclos escolares, créditos académicos, asignaturas u otras unidades de aprendizaje, según lo establezca la regulación respectiva, la cual deberá facilitar el tránsito de educandos en el Sistema Educativo Nacional.

Artículo 144. La Secretaría determinará las normas y criterios generales, aplicables en toda la República, a que se ajustarán la revalidación, así como la declaración de estudios equivalentes.

La Secretaría podrá revalidar y otorgar equivalencias de estudios distintos a los mencionados en la fracción VI del artículo 114.

Las autoridades educativas locales otorgarán revalidaciones y equivalencias únicamente cuando estén referidas a planes y programas de estudio que se impartan en sus respectivas competencias.

Las autoridades educativas e instituciones que otorguen revalidaciones y equivalencias promoverán la simplificación de dichos procedimientos, atendiendo a los principios de celeridad, imparcialidad, flexibilidad y asequibilidad. Además, promoverán la utilización de mecanismos electrónicos de verificación de autenticidad de documentos académicos.

Las revalidaciones y equivalencias emitidas, deberán registrarse en el Sistema de Información y Gestión Educativa.

Las revalidaciones y equivalencias otorgadas en términos del presente artículo tendrán validez en toda la República.

Las autoridades educativas podrán revocar las referidas autorizaciones, cuando se presente algún incumplimiento que en términos de los mencionados lineamientos amerite dicha sanción. Lo anterior con independencia de las infracciones que pudieran configurarse, en términos de lo previsto en esta Ley.

Artículo 145. La Secretaría, por acuerdo de su titular, podrá establecer procedimientos por medio de los cuales se expidan constancias, certificados, diplomas o títulos a quienes acrediten los conocimientos parciales respectivos a determinado grado escolar de educación básica o terminales que correspondan a cierto nivel educativo, adquiridos en forma autodidacta, de la experiencia laboral o a través de otros procesos educativos.

Los acuerdos secretariales respectivos señalarán los requisitos específicos que deban cumplirse para la acreditación de los conocimientos adquiridos.

Título Décimo Primero

De la educación impartida por particulares

Capítulo I

Disposiciones generales

Artículo 146. Los particulares podrán impartir educación considerada como servicio público en términos de esta Ley, en todos sus tipos y modalidades, con la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios que otorgue el Estado, en los términos dispuestos por el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, esta Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Por lo que concierne a la educación inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, deberán obtener previamente, en cada caso, la autorización expresa del Estado, tratándose de estudios distintos de los antes mencionados podrán obtener el reconocimiento de validez oficial de estudios.

La autorización y el reconocimiento serán específicos para cada plan y programas de estudio; por lo que hace a educación básica y media superior, surtirá efectos a partir de su otorgamiento por parte de la autoridad correspondiente. Para impartir nuevos estudios se requerirá, según el caso, la autorización o el reconocimiento respectivos. En el tipo de educación superior, se estará a lo dispuesto en la Ley General de Educación Superior.

La autorización y el reconocimiento incorporan a las instituciones que los obtengan, respecto de los estudios a que la propia autorización o dicho reconocimiento se refieren, al Sistema Educativo Nacional.

En ningún caso, con motivo del cobro de colegiaturas o cualquier otra contraprestación, derivada de la educación que se imparta en términos de este artículo, se realizarán acciones que atenten contra la dignidad y los derechos de los educandos, de manera especial de las niñas y niños, incluyendo la retención de documentos personales y académicos.

La adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares, no podrá condicionar la prestación del servicio público referido en esta Ley.

Artículo 147. Las autorizaciones y los reconocimientos de validez oficial de estudios se otorgarán cuando los solicitantes cuenten:

- I. Con personal docente que acredite la preparación adecuada para impartir educación;
- II. Con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad, de protección civil, pedagógicas y de accesibilidad que la autoridad otorgante determine, en coadyuvancia con las autoridades competentes, conforme a los términos previstos en las disposiciones aplicables, y
- III. Con planes y programas de estudio que la autoridad otorgante considere procedentes, en el caso de educación distinta de la inicial, preescolar, la primaria, la secundaria, la normal, y demás para la formación de maestros de educación básica.

Artículo 148. Las autoridades educativas publicarán, en el órgano informativo oficial correspondiente y en sus portales electrónicos, una relación de las instituciones a las que hayan concedido autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, así como de aquellas a las que hayan autorizado para revalidar o equiparar estudios. Asimismo, publicarán, oportunamente y en cada caso, la inclusión o la supresión en dicha lista de las instituciones a las que se les otorguen, revoquen o retiren las autorizaciones o reconocimientos respectivos, así como aquellas que sean clausuradas.

De igual manera indicarán en dicha publicación, los resultados una vez que apliquen las evaluaciones que, dentro del ámbito de sus atribuciones y de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, les correspondan.

Las autoridades educativas deberán entregar a las escuelas particulares un reporte de los resultados que hayan obtenido sus docentes y alumnos en las evaluaciones correspondientes.

Los particulares que impartan estudios con autorización o con reconocimiento deberán mencionar en la documentación que expidan y en la publicidad que hagan, una Leyenda que indique su calidad de incorporados, el número y fecha del acuerdo respectivo, modalidad en que se imparte, domicilio para el cual se otorgó, así como la autoridad que lo emitió.

Artículo 149. Los particulares que impartan educación con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios deberán:

- I. Cumplir con lo dispuesto en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la presente Ley y demás disposiciones aplicables;
- II. Cumplir con los planes y programas de estudio que las autoridades educativas competentes hayan determinado o considerado procedentes y mantenerlos actualizados;
- III. Otorgar becas que cubran la impartición del servicio educativo, las cuales no podrán ser inferiores al cinco por ciento del total de alumnos inscritos en cada plan y programa de estudios con autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios, las cuales distribuirá por nivel educativo y su otorgamiento o renovación no podrá condicionarse a la aceptación de ningún crédito, gravamen, servicio o actividad extracurricular a cargo del becario. El otorgamiento de un porcentaje mayor de becas al señalado en la presente fracción será decisión voluntaria de cada particular. Las becas podrán consistir en la exención del pago total o parcial de las cuotas de inscripción o de colegiaturas que haya establecido el particular. Corresponde a la Secretaría la asignación de las becas a las que se refiere esta fracción, con la finalidad de contribuir al logro de la equidad educativa; para tal efecto emitirá los lineamientos mediante los cuales se realizará dicha asignación en comités en los que participarán representantes de las instituciones de particulares que impartan educación en los términos de la presente Ley;
- IV. Cumplir los requisitos previstos en el artículo 147 de esta Ley;
- V. Cumplir y colaborar en las actividades de evaluación y vigilancia que las autoridades competentes realicen u ordenen;
- VI. Proporcionar la información que sea requerida por las autoridades;
- VII. Entregar a la autoridad educativa la documentación e información necesaria que permitan verificar el cumplimiento de los requisitos para seguir impartiendo educación, conforme a los lineamientos emitidos para tal efecto;

- VIII. Solicitar el refrendo del reconocimiento de validez oficial de estudios al término de la vigencia que se establezca, en los términos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, y
- IX. Dar aviso a la autoridad educativa competente el cambio de domicilio donde presten el servicio público de educación o cuando dejen de prestarlo conforme a la autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios respectiva, para que conforme al procedimiento que se determine en las disposiciones aplicables, se dé inicio al procedimiento de retiro o revocación.

Artículo 150. Los particulares que presten servicios por los que se impartan estudios sin reconocimiento de validez oficial, deberán mencionarlo en su correspondiente documentación y publicidad.

Capítulo II

De los mecanismos para el cumplimiento de los fines de la educación impartida por los particulares

Artículo 151. Con la finalidad de que la educación que impartan los particulares cumpla con los fines establecidos en la Constitución, las autoridades que otorguen autorizaciones y reconocimientos de validez oficial de estudios llevarán a cabo, dentro del ámbito de su competencia, acciones de vigilancia por lo menos una vez al año, a las instituciones que imparten servicios educativos respecto de los cuales concedieron dichas autorizaciones o reconocimientos, o que, sin estar incorporadas al Sistema Educativo Nacional, deban cumplir con las disposiciones de la presente Ley; además podrán requerir en cualquier momento información o documentación relacionada con la prestación u oferta del servicio educativo.

Para efectos del presente artículo, las personas usuarias de estos servicios prestados por particulares podrán solicitar a las autoridades educativas correspondientes, la realización de acciones de vigilancia con objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones y requisitos para impartir educación en los términos de este Título, incluido el aumento de los costos que carezcan de justificación y fundamentación conforme a las disposiciones legales aplicables o que hayan sido establecidos en los instrumentos jurídicos que rigen las relaciones para la prestación de ese servicio.

Derivado de las acciones de vigilancia, si las autoridades respectivas identifican que los particulares han aumentado los costos en la prestación de los servicios educativos sin apego a las disposiciones aplicables en la materia, darán aviso a las autoridades competentes para los efectos a los que haya lugar.

Artículo 152. Las visitas de vigilancia se llevarán a cabo en días y horas hábiles. Para tal efecto, se considerarán días inhábiles los establecidos en la Ley Federal del Trabajo y aquellos que se inhabiliten a través de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Asimismo, se considerarán horas hábiles las comprendidas en el horario de labores del plantel. Una diligencia iniciada en horas hábiles podrá concluirse en horas inhábiles sin afectar su validez, siempre y cuando sea continua.

La autoridad podrá de oficio, habilitar días y horas inhábiles, cuando así lo requiera el asunto, para lo cual deberá notificar previamente al particular.

La notificación surtirá sus efectos el mismo día en que se practique su visita.

Artículo 153. La Secretaría podrá celebrar los instrumentos jurídicos que estime pertinentes con las autoridades educativas de las entidades federativas para colaborar en las acciones de vigilancia a que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 154. La visita se practicará el día, hora y lugar establecidos en la orden de visita, la misma podrá realizarse con el titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios, su representante legal o directivo del plantel.

La orden de visita deberá contener cuando menos, lo siguiente:

- I. Fecha y lugar de expedición;
- II. Número de oficio de la autoridad que la emite y datos de identificación;
- III. Nombre completo o denominación del particular, en su caso, nombre completo del representante legal al cual se dirige la orden de visita;
- IV. La denominación o razón social y domicilio del plantel a visitar;
- V. El señalamiento preciso de las obligaciones y documentos que se van a verificar;
- VI. La fecha y hora en que tendrá verificativo la visita;
- VII. Los datos de identificación de la autoridad que ordena la visita, nombre, cargo y firma del servidor público que emite la orden y fundamento de su competencia;

- VIII. Cita precisa de los preceptos legales y reglamentarios, indicando los artículos, párrafos y, en su caso, fracciones o incisos, en los que se establezcan las obligaciones que deben cumplir los particulares sujetos a visitar y que serán revisadas o comprobadas en la visita;
- IX. Los derechos y obligaciones del particular durante el desarrollo de la visita de vigilancia, y
- X. Plazo y domicilio de la autoridad ante la que debe presentarse el escrito de atención a las observaciones que se realicen durante la visita y ofrecer las pruebas relacionadas con los hechos asentados en el acta de visita, con fundamento en lo establecido en el artículo 151 de esta Ley.

Artículo 155. Al iniciar la visita, el servidor público comisionado deberá exhibir credencial oficial vigente con fotografía, expedida por la autoridad educativa y entregará en ese acto la orden de visita a la persona con quien se entienda la diligencia.

En caso de que el plantel se encuentre cerrado al momento de realizar la visita, la orden se fijará en lugar visible del domicilio, circunstanciando ese hecho para los fines legales conducentes.

Artículo 156. La persona con quien se entienda la visita será requerida a efecto de que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la misma.

Ante su negativa o abandono de la diligencia, serán designados por el servidor público comisionado, debiendo asentar dicha circunstancia en el acta de visita, sin que esto afecte su validez.

Los testigos designados por el servidor público comisionado deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

Artículo 157. De la visita se levantará acta circunstanciada en presencia de los testigos designados por la persona con quien se entienda la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiese negado a proponerlos.

Del acta se dejará copia a la persona con quien se entienda la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla, lo que no afectará la validez de la diligencia ni del acta, siempre y cuando dicha circunstancia se asiente en la misma.

Asimismo, en caso de que la persona con quien se entienda la visita se negara a recibir la copia del acta, el servidor público comisionado fijará copia del acta de visita levantada, en lugar visible del domicilio visitado, asentando dicha circunstancia en la misma, sin que ello afecte su validez.

Artículo 158. En el acta de la visita se hará constar lo siguiente:

- I. Lugar, fecha y hora del inicio de la diligencia;
- II. Nombre del servidor público que realice la visita, así como el número y fecha del oficio de comisión;
- III. Número o folio de la credencial del servidor público comisionado, así como la autoridad que la expidió;
- IV. Fecha y número de oficio de la orden de visita;
- V. Calle, número, colonia, código postal, municipio o alcaldía y entidad en donde se ubique la institución visitada y, en su caso, nombre del plantel;
- VI. El nombre de la persona con quien se entienda la diligencia, así como el carácter con que se ostenta y, en su caso, la descripción del documento con lo que lo acredite;
- VII. El requerimiento a la persona con quien se entienda la diligencia, para que designe testigos y, en su caso, sus sustitutos y ante su negativa o abandono de la diligencia, los testigos señalados por el servidor público comisionado, cuando sea materialmente posible;
- VIII. En su caso, el nombre de los testigos designados, domicilio y los datos de su identificación;
- IX. El requerimiento para que exhiba los documentos requeridos y permita el acceso a las instalaciones del plantel objeto de la visita;
- X. Descripción de los hechos, documentos, lugares y circunstancias que observen, con relación al objeto y alcance de la orden de visita;
- XI. La mención de los instrumentos utilizados para realizar la visita, entrevistas, filmación, entre otros;
- XII. La descripción de los documentos que exhibe la persona con que se entienda la diligencia y, en su caso, la circunstancia de que se anexa en original, copia certificada o simple de los mismos al acta de visita;
- XIII. Las particularidades e incidentes que llegaran a surgir durante la visita;

- XIV.** El plazo con que cuenta el visitado para hacer las observaciones y presentar las pruebas que estime pertinentes respecto de la visita, así como la autoridad ante quien debe formularlas y el domicilio de ésta, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 151 del presente ordenamiento;
- XV.** La hora y fecha de conclusión de la visita;
- XVI.** Nombre y firma del servidor público comisionado, la persona que atendió la diligencia y demás personas que hayan intervenido en la misma.

Si la persona que atendió la diligencia o cualquiera de las personas que intervinieron en la misma, se negaren a firmar; el servidor público comisionado asentará dicha circunstancia, sin que esto afecte su validez.

Reunidos los requisitos anteriores, el acta tendrá plena validez y consecuentemente, lo asentado en ella se tendrá por cierto y hará prueba plena de los hechos en ella asentados.

Artículo 159. La autoridad educativa, a través de los servidores públicos que realicen la visita, podrá utilizar, previa notificación al particular, mecanismos de video filmación, fotografía y entrevistas, u otro que permita el avance tecnológico para la obtención de cualquier información o dato derivado de la visita; en cuyo caso, deberán tornarse las medidas pertinentes para la utilización y protección de los datos personales de quienes participen en dichos mecanismos. Además de constar de manera expresa en la orden de visita indicando los datos que podrán recabarse con ellos.

Artículo 160. Son obligaciones del visitado:

- I.** Abstenerse de impedir u obstaculizar por cualquier medio la visita;
- II.** Acreditar la personalidad que ostente, así como señalar el carácter con el que atienda la visita;
- III.** Permitir y brindar facilidades para el acceso oportuno y completo a las instalaciones del plantel, documentos, equipamiento, entre otras, que se habrán de verificar;
- IV.** Exhibir los documentos que exijan las disposiciones aplicables en materia educativa, conforme al objeto de la orden de visita;
- V.** Proporcionar la información adicional que solicite el servidor público comisionado, conforme al objeto y alcance de la orden de visita;
- VI.** Abstenerse de ocultar información y de conducirse con falsedad, dolo, mala fe, violencia, presentar documentación con alteraciones o apócrifa, así como ofrecer o entregar, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos o servicios durante la visita;
- VII.** Permitir al servidor público comisionado el correcto desempeño de sus funciones, y
- VIII.** Proporcionar las facilidades necesarias al servidor público comisionado y a sus auxiliares para llevar a cabo el uso de los instrumentos tecnológicos requeridos durante el desarrollo de la visita, así como, las entrevistas a las personas usuarias del servicio educativo o cualquier otra requerida para la obtención de la información, conforme al alcance y objeto de la visita.

Artículo 161. Son derechos del visitado:

- I.** Solicitar al servidor público comisionado que se identifique con credencial con fotografía expedida por la Secretaría;
- II.** Recibir un ejemplar de la orden de visita, así como del oficio por el que se comisionó al servidor público para llevar a cabo la diligencia;
- III.** Estar presente en todo momento y lugar durante el desarrollo de la visita acompañando al servidor público comisionado;
- IV.** Designar a dos testigos y, en su caso, a los sustitutos de éstos para que estén presentes en el desarrollo de la visita;
- V.** Presentar o entregar durante la diligencia al servidor público responsable la documentación en original, copia simple o copia certificada que considere conveniente, lo cual se asentará debidamente en el acta de visita, y
- VI.** Formular las observaciones, aclaraciones, quejas o denuncias que considere convenientes durante la práctica de la visita o al término de la diligencia, para que sean asentadas explícitamente en el acta de visita, así como a que se le proporcione una copia de la misma.

Artículo 162. El visitado respecto de los hechos y circunstancias asentadas en el acta de visita, podrán exhibir documentación complementaria, formular observaciones y ofrecer pruebas, mediante escrito presentado ante la autoridad educativa, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, el cual deberá contener lo siguiente:

- I. Autoridad a la que se dirige;
- II. Nombre, denominación o razón social del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; así como la denominación autorizada de la institución;
- III. El domicilio que señala para oír y recibir notificaciones y documentos y, en su caso, la designación de la persona o personas autorizadas para el mismo efecto;
- IV. Fecha en que se realizó la visita, así como el número de oficio de la orden de visita;
- V. Relación detallada de la documentación e información a exhibir que haga referencia a los términos que se revisaron durante la diligencia, indicando si la documentación se presenta en original, copia certificada o copia simple, asimismo, podrá realizar las manifestaciones o aclaraciones que considere pertinentes, y
- VI. El lugar, fecha y la firma autógrafa del titular de la autorización o del reconocimiento de validez oficial de estudios; tratándose de una persona moral, la de su representante legal. En caso de que el mismo, sea suscrito por una persona distinta, deberá agregar los documentos que acrediten su personalidad.

Transcurridos los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta de la visita, sin que el visitado, su representante legal o apoderado haya presentado información o documentación relacionada con la misma, se entenderá que está de acuerdo en su totalidad con lo asentado en el acta de visita y se tendrá por precluido su derecho para exhibir documentación e información.

Artículo 163. De la información contenida en el acta correspondiente, así como la documentación relacionada, que en su caso presenten los particulares, las autoridades educativas podrán formular medidas precautorias y correctivas, mismas que harán del conocimiento de los particulares en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir de que se tuvo por concluida la visita.

Artículo 164. Las medidas precautorias y correctivas a que se refiere el artículo anterior consistirán en las siguientes:

- I. La suspensión temporal o definitiva del servicio educativo;
- II. Ordenar la suspensión de información o publicidad que no cumpla con lo previsto en esta Ley, o
- III. Colocar sellos e información de advertencia en el plantel educativo.

Artículo 165. La visita se tendrá por concluida, una vez que haya transcurrido el plazo de cinco días previsto en el artículo 162 de esta Ley. Por lo que, a partir del día hábil siguiente, comenzará a contabilizarse el plazo que tiene la autoridad educativa federal para imponer sanciones administrativas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Artículo 166. Para imponer una sanción, la autoridad educativa deberá notificar previamente al particular del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de los quince días hábiles siguientes, exponga lo que a su derecho convenga, adjunte los medios de prueba que obren en su poder y ofrezca las pruebas que ameriten algún desahogo.

El particular deberá referirse a cada uno de los hechos expresados en el inicio del procedimiento. Los hechos respecto de los cuales no haga manifestación alguna, se tendrán por ciertos, salvo prueba en contrario. Lo mismo ocurrirá si no presenta su contestación dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 167. Transcurrido el plazo que establece el artículo anterior, se acordará en su caso, el desechamiento o la admisión de pruebas. Son admisibles todos los medios de prueba, excepto la confesional y la testimonial a cargo de autoridades. Se desecharán aquéllos que no sean ofrecidos conforme a derecho, no tengan relación con los hechos materia del procedimiento, así como los que sean innecesarios o ilícitos.

El desahogo de las pruebas ofrecidas y admitidas se realizará dentro de un plazo no mayor de quince días hábiles, contado a partir de su admisión. Si se ofreciesen pruebas que ameriten ulterior desahogo, se concederá al interesado un plazo de ocho días hábiles para tal efecto. Las pruebas supervenientes podrán presentarse siempre que no se haya emitido la resolución definitiva.

Artículo 168. Concluido el desahogo de pruebas, y antes de dictar resolución, se pondrán las actuaciones a disposición de los interesados, para que, en su caso, en un plazo de diez días hábiles formulen alegatos, los que serán tomados en cuenta por la autoridad educativa al dictar la resolución.

Artículo 169. Transcurrido el plazo para formular alegatos, se procederá dentro de los diez días hábiles siguientes, a dictar por escrito la resolución definitiva que proceda. Se entenderán caducadas las actuaciones y se procederá a su archivo, a solicitud de parte interesada o de oficio, en el plazo de treinta días contados a partir de la expiración del plazo para dictar resolución.

Artículo 170. Son infracciones de quienes prestan servicios educativos:

- I. Incumplir cualesquiera de las obligaciones previstas en el artículo 147;
- II. Suspender el servicio educativo sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- III. Suspender actividades escolares o extraescolares en días y horas no autorizados por el calendario escolar aplicable, sin que medie motivo justificado, caso fortuito o fuerza mayor;
- IV. No utilizar los libros de texto que la Secretaría autorice y determine para la educación primaria y secundaria;
- V. Incumplir los lineamientos generales para el uso de material educativo para la educación básica;
- VI. Dar a conocer antes de su aplicación, los exámenes o cualesquiera otros instrumentos de admisión, acreditación o evaluación, a quienes habrán de presentarlos;
- VII. Expedir certificados, constancias, diplomas o títulos a quienes no cumplan los requisitos aplicables;
- VIII. Realizar o permitir la difusión de publicidad dentro del plantel escolar que no fomente la promoción de estilos de vida saludables en alimentación, así como la comercialización de bienes o servicios notoriamente ajenos al proceso educativo, con excepción de los de alimentos;
- IX. Efectuar actividades que pongan en riesgo la salud o la seguridad de los educandos o que menoscaben su dignidad;
- X. Ocultar a las madres y padres de familia o tutores, las conductas de los educandos menores de dieciocho años que notoriamente deban ser de su conocimiento;
- XI. Oponerse a las actividades de vigilancia, así como no proporcionar información veraz y oportuna;
- XII. Contravenir las disposiciones contempladas en los artículos 7o., 15, 16, 73, párrafo tercero, por lo que corresponde a las autoridades educativas y 148, segundo párrafo;
- XIII. Administrar a los educandos, sin previa prescripción médica y consentimiento informado de sus madres y padres o tutores, medicamentos;
- XIV. Promover en los educandos, por cualquier medio, el uso de medicamentos que contengan sustancias psicotrópicas o estupefacientes;
- XV. Expulsar, segregar o negarse a prestar el servicio educativo a personas con discapacidad o que presenten problemas de aprendizaje; obligar a los educandos a someterse a tratamientos médicos para condicionar su aceptación o permanencia en el plantel, o bien, presionar de cualquier manera a sus madres y padres de familia o tutores para que se los realicen, salvo causa debidamente justificada a juicio de las autoridades educativas;
- XVI. Incumplir con las medidas correctivas o precautorias derivadas de las visitas;
- XVII. Ostentarse como plantel incorporado sin estarlo;
- XVIII. Incumplir con lo dispuesto en el artículo 150;
- XIX. Impartir la educación inicial, preescolar, primaria, secundaria, normal y demás para la formación de docentes de educación básica, sin contar con la autorización correspondiente;
- XX. Cambiar de domicilio sin la autorización previa de las autoridades educativas competentes;
- XXI. Otorgar revalidaciones o equivalencias sin observar las disposiciones aplicables;
- XXII. Retener documentos personales y académicos por falta de pago;
- XXIII. Condicionar la prestación del servicio público de educación a la adquisición de uniformes y materiales educativos, así como de actividades extraescolares;
- XXIV. Omitir dar a conocer por escrito a las personas usuarias de los servicios educativos, previamente a la inscripción para cada ciclo escolar, el costo total de la colegiatura o cualquier otra contraprestación;
- XXV. Difundir o transmitir datos personales sin consentimiento expreso de su titular o, en su caso, de la madre y padre de familia o tutor, y
- XXVI. Incumplir cualesquiera de los demás preceptos de esta Ley, así como las disposiciones expedidas con fundamento en ella.

Artículo 171. Las infracciones enumeradas en el artículo anterior serán sancionadas de la siguiente manera:

- I. Imposición de multa, para lo cual se estará a los siguientes criterios:
 - a) Multa por el equivalente a un monto mínimo de cien y hasta máximo de mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, X, XV, XVI, XXIII y XXIV del artículo 170 de esta Ley;
 - b) Multa por el equivalente a un monto mínimo de mil y un, y hasta máximo de siete mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones XI, XII, XX, XXI, XXII, XXV y XXVI del artículo 170 de esta Ley, y
 - c) Multa por el equivalente a un monto mínimo de siete mil y un, y hasta máximo de quince mil veces de la Unidad de Medida y Actualización, en la fecha en que se cometa la infracción, respecto a lo señalado en las fracciones VII y XIII del artículo 170 de esta Ley.

Las multas impuestas podrán duplicarse en caso de reincidencia;

- II. Revocación de la autorización o retiro del reconocimiento de validez oficial de estudios correspondiente respecto a las infracciones señaladas en las fracciones IX y XIV del artículo 170 de esta Ley. La imposición de esta sanción no excluye la posibilidad de que sea impuesta alguna multa de las señaladas en el inciso b) de la fracción anterior, o
- III. Clausura del plantel, respecto a las infracciones señaladas en las fracciones XVII, XVIII y XIX del artículo 170 de esta Ley.

Si se incurriera en las infracciones establecidas en las fracciones XIII, XIV y XXVI del artículo anterior, se aplicarán las sanciones de este artículo, sin perjuicio de las penales y de otra índole que resulten.

Artículo 172. Para determinar la sanción, se considerarán las circunstancias en que se cometió la infracción, los daños y perjuicios que se hayan producido o puedan producirse a los educandos, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor, el carácter intencional o no de la infracción y si se trata de reincidencia.

Artículo 173. Las multas que imponga la autoridad educativa federal serán ejecutadas por el Servicio de Administración Tributaria, a través de los procedimientos y disposiciones aplicables por dicho órgano.

Artículo 174. La revocación de la autorización otorgada a particulares produce efectos de clausura del servicio educativo de que se trate.

El retiro de los reconocimientos de validez oficial de estudios, producirá sus efectos a partir de la fecha en que se notifique la resolución definitiva, por lo que los estudios realizados mientras que la institución contaba con el reconocimiento, mantendrán su validez oficial para evitar perjuicios a los educandos.

A fin de que la autoridad que dictó la resolución adopte las medidas necesarias para evitar perjuicios a los educandos; el particular deberá proporcionar la información y documentación que, en términos de las disposiciones normativas, se fijen.

Artículo 175. La diligencia de clausura se llevará a cabo en días y horas hábiles, pudiendo habilitarse días y horas inhábiles, cuando así se requiera para el debido cumplimiento.

Artículo 176. Toda clausura deberá hacerse constar en acta circunstanciada que deberá contener, en lo conducente, los requisitos siguientes:

- I. Lugar, hora y fecha en que se levanta el acta;
- II. Nombre, denominación o razón social;
- III. Los datos de identificación de la resolución que ordenó la clausura;
- IV. Identificación de los servidores públicos comisionados para participar en la diligencia, y
- V. Nombre, cargo y firma del propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento ante el cual se practique la diligencia, así como de los testigos.

El acta hará prueba de la existencia de los actos, hechos u omisiones que en ella se consignen y deberá ser firmada en dos ejemplares autógrafos, quedando uno en poder de la persona que atendió la diligencia y, el otro, en poder del servidor público encargado de realizarla.

En caso de que la persona con quien se haya entendido la diligencia no comparezca a firmar el acta de que se trate, se niegue a firmarla o aceptar el ejemplar de la copia de ésta, dicha circunstancia se asentará en la propia acta, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Para efectos de lo previsto en el presente artículo, los servidores públicos comisionados deberán requerir a la persona con quien se entienda la diligencia que designe a dos testigos y, si ésta no los designa o los designados no aceptan servir como tales, los servidores públicos comisionados los designarán, haciendo constar esta circunstancia en el acta que levanten, sin que ello afecte la validez y valor probatorio del acta.

Para el caso de que el propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento de que se trate, se niegue a comparecer durante la diligencia; el servidor público encargado de realizarla, asentará tal circunstancia en la propia acta, designando dos testigos, sin que esto afecte su validez y valor probatorio.

Los testigos pueden ser sustituidos en cualquier tiempo por no comparecer al lugar donde se esté llevando a cabo la diligencia, por ausentarse antes de su conclusión o por manifestar su voluntad de dejar de ser testigo; en tales circunstancias, la persona con la que se entienda la diligencia deberá designar de inmediato otros testigos y, ante la negativa o impedimento de los designados, los servidores públicos comisionados podrán designar a quienes deban sustituirlos. La sustitución de los testigos deberá hacerse constar en el acta y no afectará su validez y valor probatorio.

Los testigos designados por los servidores públicos comisionados deberán ser personas que se encuentren en el lugar en el que se levante el acta. En caso de que ninguna persona se encuentre en el lugar, el servidor público comisionado hará constar tal situación en el acta, sin que ello afecte su validez y valor probatorio.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá ser levantada en el momento de la diligencia por los servidores públicos comisionados.

Artículo 177. La diligencia de clausura concluirá con la colocación de sellos o marcas en lugares visibles del exterior del inmueble objeto de clausura.

Artículo 178. Si se impidiere materialmente la ejecución del acto de clausura y siempre que el caso lo requiera, el servidor público comisionado para llevar a cabo la diligencia solicitará el auxilio de la fuerza pública para realizarla; en este caso, las instituciones respectivas, estarán obligadas a proporcionar el apoyo requerido por la autoridad educativa.

Artículo 179. Las autoridades competentes harán uso de las medidas legales necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para lograr la ejecución de las sanciones y medidas de seguridad que procedan.

Capítulo III

Del recurso administrativo

Artículo 180. En contra de las resoluciones emitidas por las autoridades educativas en materia de autorización y reconocimiento de validez oficial de estudios y los trámites y procedimientos relacionados con los mismos, con fundamento en las disposiciones de esta Ley y las normas que de ella deriven, el afectado podrá optar entre interponer el recurso de revisión o acudir a la autoridad jurisdiccional que corresponda.

También podrá interponerse el recurso cuando la autoridad no dé respuesta en un plazo de sesenta días hábiles siguientes a la presentación de las solicitudes de autorización o de reconocimiento de validez oficial de estudios.

Artículo 181. La tramitación y la resolución del recurso de revisión, se llevará a cabo en el ámbito federal conforme a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y, en el ámbito local, conforme a la norma aplicable en la materia.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abroga la Ley General de Educación, publicada el 13 de julio de 1993 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Tercero. Se abroga la Ley General de la Infraestructura Física Educativa, publicada el 1 de febrero de 2008 en el Diario Oficial de la Federación y se derogan todas las disposiciones contenidas en las leyes secundarias y quedan sin efectos los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general contrarias a este Decreto.

Hasta que se expidan los lineamientos previstos en el artículo 103 de la Ley General de Educación y se realicen las adecuaciones normativas en esta materia de infraestructura educativa, seguirán en vigor aquellas disposiciones que se hayan emitido con anterioridad, en lo que no contravengan al presente Decreto.

En tanto se lleva el proceso de extinción referido en el Artículo Transitorio Cuarto de este Decreto, el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa se encargará de llevar a cabo el cierre de programas y obligaciones contractuales en proceso, así como la atención y seguimiento de asuntos jurisdiccionales o administrativos en trámite o pendientes de resolución definitiva.

Cuarto. A partir de la entrada en vigor de este Decreto, se iniciará el proceso para la extinción del organismo descentralizado denominado Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, el cual conservará su personalidad jurídica exclusivamente para efectos del proceso de liquidación y de lo señalado en el Artículo Transitorio Tercero de este Decreto, bajo las siguientes disposiciones:

- I. La Secretaría de Educación Pública, en su carácter de dependencia coordinadora del sector, establecerá las bases para llevar a cabo la liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, las cuales deberán considerar la eficiencia, eficacia y transparencia en todo momento del proceso de liquidación, así como la adecuada protección del interés público;
- II. La liquidación del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa estará a cargo de la persona titular de la Coordinación de Órganos Desconcentrados y del Sector Paraestatal de la Secretaría de Educación Pública, para lo cual tendrá las más amplias facultades para actos de administración, dominio y pleitos y cobranzas, y para suscribir u otorgar títulos de crédito, incluyendo aquéllas que, en cualquier materia, requieran poder o cláusula especial en términos de las disposiciones aplicables, así como para realizar cualquier acción que coadyuve a un expedito y eficiente proceso de liquidación;
- III. Las asignaciones presupuestales, así como los recursos humanos, financieros y materiales con que cuenta el Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, una vez que concluya el proceso de extinción de aquél;
- IV. El acervo de información estadística, indicadores, estudios, bases de datos, informes y cualquier otro documento publicado o por publicar elaborado o en posesión del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, pasarán a formar parte de la Secretaría de Educación Pública, y
- V. Se respetarán los derechos laborales de los trabajadores del Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa conforme a lo dispuesto por el Contrato Colectivo de Trabajo, la Ley Federal del Trabajo y demás ordenamientos aplicables.

Quinto. La Secretaría deberá emitir y adecuar los reglamentos, acuerdos, lineamientos y demás disposiciones de carácter general conforme a lo establecido en este Decreto, en un plazo no mayor a ciento ochenta días hábiles siguientes contados a partir de su entrada en vigor. Hasta su emisión, seguirán aplicándose para la operación y funcionamiento de los servicios que se presten y se deriven de aquellos en lo que no contravengan a este Decreto.

Los procedimientos y trámites que se iniciaron con anterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, continuarán, hasta su conclusión, regidos con los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general en los cuales se fundamentaron.

Sexto. Dentro de los ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto, las Legislaturas de los Estados, en el ámbito de su competencia, deberán armonizar el marco jurídico de conformidad con el presente Decreto.

Séptimo. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto, se realizarán con cargo a la disponibilidad presupuestaria que se apruebe para tal fin al sector educativo en el ejercicio fiscal de que se trate, lo cual se llevará a cabo de manera progresiva con el objeto de cumplir con las obligaciones que tendrán a su cargo las autoridades competentes.

Octavo. La Autoridad Educativa Federal en la Ciudad de México, mantendrá sus facultades y atribuciones correspondientes para la impartición de la educación inicial, básica, incluyendo la indígena, la educación especial, así como la normal y demás para la formación de maestros de educación básica, en el ámbito de la Ciudad de México, mientras se lleve a cabo la descentralización de los servicios educativos y la transferencia de los recursos humanos, materiales y presupuestales, conforme al Acuerdo que celebre la Federación y el Gobierno de la Ciudad de México.

La Secretaría de Educación Pública, hasta que no se lleve a cabo el proceso de descentralización referido en el párrafo anterior, realizará las actividades en materia de infraestructura educativa que le correspondan a la Ciudad de México en términos del Capítulo I del Título Quinto de la Ley General de Educación.

Noveno. Las autoridades educativas, en coordinación con las autoridades correspondientes, realizarán consultas de buena fe y de manera previa, libre e informada, de acuerdo con las disposiciones legales nacionales e internacionales en la materia, en pueblos y comunidades indígenas o afromexicanas relativo a la aplicación de las disposiciones que, en materia de educación indígena, son contempladas en este Decreto; hasta en tanto, las autoridades educativas no realizarán ninguna acción derivada de la aplicación de dichas disposiciones.

Décimo. La Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley General de Educación, realizará las modificaciones a los planes y programas de estudio para adecuar su contenido conforme a lo establecido en referida norma, con la finalidad de que, para el inicio del ciclo escolar de 2021-2022, los libros de texto cumplan con lo establecido por la ley en la materia. De igual forma, instrumentará las acciones necesarias para instrumentar lo señalado en esta disposición.

Décimo Primero. La Secretaría emitirá los Principios Rectores y Objetivos de la educación inicial, en un plazo de noventa días naturales siguientes a la publicación de la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Décimo Segundo. Las autoridades educativas, en el ámbito de su competencia, preverán de manera progresiva y de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, los recursos presupuestales necesarios para garantizar la prestación de educación inicial, con el fin de lograr la universalidad de dicho servicio, conforme a lo que establezca la Estrategia Nacional de Atención a la Primera Infancia a que se refiere el Artículo Décimo Segundo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

En tanto se transita hacia la universalidad de la educación inicial, el Estado dará prioridad a la prestación de servicios de educación inicial, a niñas y niños en condiciones de vulnerabilidad y en riesgo de exclusión, considerando las condiciones socioeconómicas de sus madres y padres de familia o tutores.

Décimo Tercero. En un plazo de ciento veinte días contados a partir de la entrada en vigor de este Decreto, la Secretaría presentará la Agenda Educativa Digital para el aprovechamiento de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital en la impartición de la educación.

Décimo Cuarto. La Secretaría, propondrá al Consejo Nacional de Autoridades Educativas en la sesión inmediata que corresponda a la entrada en vigor del presente Decreto, los lineamientos para su operación y funcionamiento.

Décimo Quinto. Lo dispuesto en el artículo 146, párrafo tercero de la Ley General de Educación, no será aplicado respecto de aquellos trámites iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la misma.

Décimo Sexto. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus competencias, realizarán las acciones necesarias a efecto de que, la educación multigrado que impartan en términos del artículo 43 de la Ley General de Educación, sea superada de manera gradual.

Décimo Séptimo. En el supuesto de que se ejerza la atribución a que se refiere el artículo 113, fracción XXI de la Ley General de Educación, la entidad federativa deberá celebrar un convenio con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el cual se indique la gradualidad en el cumplimiento de esa atribución; el porcentaje o monto de recursos que la entidad federativa deberá aportar y, en su caso, la Federación; las participaciones que se podrían afectar como fuente de pago de obligaciones contraídas por la entidad federativa; los tipos y grados educativos, así como la temporalidad del ejercicio de esa facultad, entre otros aspectos.

Conforme a lo que se establezca en los convenios a que se refiere el párrafo anterior, la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público podrán constituir un fondo para la administración de los recursos respectivos.

Ciudad de México, a 25 de septiembre de 2019.- Dip. **Laura Angélica Rojas Hernández**, Presidenta.- Sen. **Mónica Fernández Balboa**, Presidenta.- Dip. **Karla Yuritz Almazán Burgos**, Secretaria.- Sen. **Primo Dothé Mata**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, a 27 de septiembre de 2019.- **Andrés Manuel López Obrador**.- Rúbrica.- La Secretaria de Gobernación, Dra. **Olga María del Carmen Sánchez Cordero Dávila**.- Rúbrica.